



*Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central*

**Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya
PAEPU**

**Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y
Primaria en Uruguay
(P159771)**

ANEP/BIRF

**MARCO DE GESTIÓN
AMBIENTAL Y SOCIAL**

Versión final

Octubre 2016



Consejo Directivo Central

Director Nacional de Educación Pública

Wilson Netto

Consejeros

Mg. María Margarita Luaces - Prof Laura Motta - Maestra Elizabeth Ivaldi -Doctor
Robert Silva García

Consejo de Educación Inicial y Primaria

Director General de Educación Primaria

Maestra Irupé Buzzetti

Consejeros

Maestro Héctor Florit – Maestro Pablo Caggiani

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya

Coordinadora General del Proyecto

Maestra Virginia Tort

Coordinador del Componente Planta Física

Arq. Fernando Deferrari

Co-coordinador PF

Walter Gurruchaga

Coordinador de Proyectos

Arq. Carlos Sitya

Coordinadora de Obras

Arq. Mercedes Vázquez

Equipo Técnico Responsable

Arq. Susana Martínez, Arq. Carlos Sitya, Arq. Fernando Deferrari, Walter Gurruchaga,
Arq. Mercedes Vázquez, Abogada Magela Larrea

Coordinadora del Equipo y redactor responsable MGAS

Arq. Susana Martínez Benia



INDICE

1. CONTEXTO GENERAL.....	5
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	7
2.1 Objetivos.....	7
2.2 Componentes del Proyecto	7
2.2.1 Componente 1: Educación Inicial	7
2.2.2 Componente 2: Educación Primaria	8
2.2.3 Componente 3: Transición Primaria-Secundaria	8
2.2.4 Componente 4: Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación	9
2.3 Características generales de las obras a ser financiadas por el PAEPU en la Expansión de Escuelas de Tiempo Completo.	9
2.3.1 Construcción de nuevas ETC.....	9
2.3.2 Transformación / ampliación de escuelas existentes a ETC	11
2.3.3 Mantenimiento de escuelas	11
2.3.4 Adecuación de instalaciones del Instituto de Formación en Servicio CEIP.....	11
3. ÁMBITO DE DESARROLLO.....	12
3.1 Características Generales de Uruguay	12
3.2 Descripción de los sitios potenciales pre-identificados para desarrollar los proyectos de infraestructura	19
3.2.1. Mecanismo para la pre-identificación de sitios para implantación de ETC.....	19
3.2.2 Características generales de los sitios potenciales pre-identificados.....	19
4. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL MGAS	21
5. MARCO JURÍDICO SOCIO-AMBIENTAL APLICABLE	23
5.1 Nivel Nacional	23
5.1.1 Constitución Nacional:	23
5.1.2. Leyes nacionales aprobadas en materia ambiental.....	23
5.1.3 Nivel Regional	30
5.1.4 Nivel Departamental.....	30
5.2 Tratados internacionales suscritos por el Uruguay.....	31
5.3. Vías procedimentales en caso de transgresión a las normas antedichas.	31
6. POLITICAS DE SALVAGUARDA DEL BANCO MUNDIAL.....	33
7. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	37
7.1 Selección del sitio – Dominio de tierras para los proyectos arquitectónicos.....	37



7.2 Impactos Ambientales Potenciales.....	39
7.3 Clasificación y Nivel de Impacto de los proyectos de infraestructura	42
7.4 Medidas de Mitigación	47
7.4.1 Planificación y diseño	47
7.4.2 Construcción	58
7.4.3 Uso / Mantenimiento	62
7.5 Gestión Ambiental de las obras.....	62
7.5.1 Aplicación de la Lista de Chequeo	63
7.6 Resumen de procedimientos y registros de gestión socio-ambiental	72
7.7 Difusión, consulta pública y participación en proyectos	73
8. ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	75
8.1 Estructura del proyecto	75
9. PLAN DE FORTALECIMIENTO.	78
10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIO-AMBIENTAL	80
11. CONSULTA PÚBLICA DEL MGAS	81

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1- Marco de Políticas de Reasentamiento

Anexo 2- Marco Legal

Anexo 3- Manual de Uso y mantenimiento (incluye "Guía para el Manejo de plagas y uso seguro de plaguicidas")

Anexo 4- Instrumentos complementarios: "Cartilla informativa para el manejo de sustancias tóxicas" y " Requerimientos mínimos para el manejo de residuos sólidos en obra"

Anexo 5- Documentos generados en las DOAS: " Ficha técnica /socio-ambiental" y las " Fichas para promover el mejor aprovechamiento de los recursos y sensibilidad de los usuarios con el ambiente"

Anexo 6- "Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional" de la Corporación Internacional de Fomento – Grupo Banco Mundial

Anexo 7- Informe Consulta MGAS



MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (MGAS)

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya

Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria

1. CONTEXTO GENERAL

El presente documento denominado Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), tiene por finalidad establecer los lineamientos, procedimientos y especificaciones para el manejo socio-ambiental que garantice el desarrollo del “Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay (P159771)” -a ser implementado por el Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya (PAEPU)-, en un marco de protección ambiental y social consistente con la legislación aplicable y las Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial (BM).

El “Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay”¹, tiene el propósito general de mejorar los resultados de aprendizaje (capacidades cognitivas) como así también mejorar las habilidades no cognitivas tales como las socio-emocionales en escuelas seleccionadas de educación primaria y educación inicial².

El Proyecto financiará una variedad de intervenciones, incluyendo infraestructura escolar, formación para maestros, materiales didácticos, entre otros. La mayor parte de estas intervenciones estarán focalizadas en Escuelas de Tiempo Completo (ETC) y abarcarán tanto educación inicial como primaria. Dado que la gran mayoría de los estudiantes que atienden a ETC pertenecen a los dos quintiles más pobres, el Proyecto está indirectamente orientado a los niños más vulnerables.

En cuanto a las intervenciones en infraestructura, al igual que su antecedente el Proyecto de Expansión de Escuelas de Tiempo Completo, Préstamo 8198-UY,

¹ Por conveniencia, también denominado de aquí en adelante simplemente el Proyecto.

² Educación inicial= educación temprana o pre-escolar, dirigida a niños de 3, 4 y 5 años.



continuará apoyando la expansión y mejora de la infraestructura edilicia de Escuelas de Tiempo Completo en Uruguay. En tal sentido, prevé la *construcción de nuevas escuelas ETC, la ampliación y/o refacción de escuelas existentes para su conversión a ETC*, como así también el *mantenimiento de ETC operativas*. Se planifica que la construcción de nuevas ETC y la transformación de escuelas existentes a ETCs *involucrarán la incorporación de un aula adicional para la educación inicial*.

Las localizaciones potenciales de los proyectos de construcción de escuelas nuevas y transformación de escuelas existentes a ser financiados por el Banco Mundial han sido pre-identificadas; la selección definitiva se realizará durante la implementación del proyecto. No se descarta que mediante el Proyecto además se apoye *la adecuación de las instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP)*.

Dadas las intervenciones físicas previstas y la potencialidad de impactos, según la Política de Evaluación Ambiental del Banco Mundial (OP 4.01) el Proyecto se clasifica como de Categoría B. En base a los procedimientos establecidos para la preparación de un proyecto de dicha Categoría y el diseño propuesto para el proyecto, se ha desarrollado el presente Marco de Gestión Ambiental y Social como instrumento para el manejo de salvaguardas. *Su elaboración ha tenido en cuenta a su vez el instrumento de aplicación para el Proyecto de Expansión de Escuelas de Tiempo Completo, Préstamo 8198-UY, Marco de Gestión Ambiental y Social – MGAS (Julio 2012)*, el cual ha brindado plataforma y enfoque para el desarrollo de prácticas de gestión ambiental y social mejoradas.

Este instrumento fue preparado sobre la base de un principio de flexibilidad, de modo de permitir la consideración de las nuevas necesidades o requerimientos que eventualmente surjan de la implementación práctica de los proyectos arquitectónicos que financiará el Proyecto. En tal sentido, el MGAS podrá ser actualizado periódicamente incorporando elementos dirigidos a lograr un mejoramiento continuo de la gestión ambiental y social. Todo cambio deberá contar con la No Objeción del Banco.



2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivos

El objetivo general es mejorar las prácticas de enseñanza, las condiciones y los resultados de aprendizaje (capacidades cognitivas) como así también mejorar las habilidades no cognitivas tales como las socio-emocionales en escuelas seleccionadas de educación primaria e inicial.

El Proyecto financiará una variedad de intervenciones, incluyendo infraestructura escolar, formación para maestros, materiales didácticos, Programas con foco en la generación y el fortalecimiento de las capacidades socio-emocionales de los estudiantes, entre otros. La mayor parte de estas intervenciones estarán focalizadas en Escuelas de Tiempo Completo (ETC) y abarcarán tanto educación primaria como inicial. El Proyecto está principalmente orientado a los niños de contexto sociocultural más vulnerable.

2.2 Componentes del Proyecto

El Proyecto se organiza en cuatro componentes:

2.2.1 Componente 1: Educación Inicial

(a) Expansión de la cobertura (niños de 3 años): A través de este subcomponente se expandirá la cobertura de la educación inicial para los niños de 3 años. Esto se llevará a cabo incorporando un aula adicional tanto en la construcción de nuevas ETCs como en la transformación de escuelas existentes a ETCs (intervenciones inicialmente estimadas en alrededor de 20 ETCs).

(b) Mejora de la calidad de la educación Inicial (niños de 3 a 5 años): Este subcomponente financiará intervenciones orientadas a mejorar la calidad de la educación de niños de 3 a 5 años (principalmente en ETCs). Estas intervenciones pueden incluir, pero no se limitan a, capacitación y entrenamiento para maestros como así también la provisión de materiales didácticos.



2.2.2 Componente 2: Educación Primaria

(a) Infraestructura en ETCs. Esto incluye la construcción de nuevas escuelas como así también la mejora de la infraestructura existente. Comprende los siguientes sub-componentes:

1. Construcciones nuevas: este sub-componente atenderá la construcción de edificios ubicados en áreas donde se detecta la falta del servicio de educación o donde es necesario sustituir el edificio existente. Al programa actual se le agregará un aula adicional para 3 años de educación inicial.
2. Renovaciones y transformación a ETCs: este sub-componente está dirigido a escuelas existentes que no cumplen con los requerimientos de infraestructura para transformarse en ETC, e incluye las intervenciones necesarias para su transformación. La intervención en escuelas existentes, consiste en la rehabilitación de instalaciones (eléctrica y sanitaria), reparación y mantenimiento de albañilería existente, sustitución de sectores o componentes en mal estado y la ampliación del edificio escolar para su adaptación a ETC.

(b) Mejora de la calidad de la educación primaria. Este sub-componente está dirigido a mejorar la calidad de la educación primaria, con foco en el desarrollo de habilidades cognitivas y socio-emocionales a través de metodologías pedagógicas innovadoras. Ello incluirá, entre otras, actividades como i) fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional; ii) mejora de la formación en servicio; iii) optimización del uso del tiempo escolar en las ETCs; iv) mejor articulación entre los diferentes niveles educativos (inicial, primario y secundario); y v) mejora del clima escolar.

No se descarta que mediante el Proyecto además se apoye la adecuación de las instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), incluyendo ello obras en sólo uno de sus tres pisos.

2.2.3 Componente 3: Transición Primaria-Secundaria

Este componente está dirigido a apoyar a los estudiantes en desventaja en la transición desde la escuela primaria hacia la secundaria. El apoyo se focalizará básicamente en los estudiantes con sobre-edad, a través de la creación o reforzamiento de programas de asistencia pedagógica y de acompañamiento



personalizado. Se trabajará también con el fortalecimiento de capacidades socio-emocionales con foco en las capacidades organizativas, de trabajo en equipo y colaborativas, etc.

2.2.4 Componente 4: Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación

Este componente proporcionará asistencia técnica para, entre otros aspectos posibles, i) gestión y coordinación de la ejecución del Proyecto; ii) monitoreo y evaluación del proyecto; y iii) desarrollar estudios en políticas educativas.

Adicionalmente, el Proyecto proporcionará asistencia técnica para apoyar los componentes de infraestructura. En particular, financiará estudios (y, de corresponder, la preparación de guías, manuales, etc.) con foco en la mejora de los diseños, la reducción de costos de construcción y operativos, reducción de los tiempos de licitación y ejecución de obras. Se procurará la mejora de los estándares actuales de diseño / operación / uso y mantenimiento, a partir de la adquisición de un conocimiento más profundo de las condiciones actuales y de las falencias de las instalaciones escolares; incluyendo el establecimiento de una estrategia para el mantenimiento preventivo, con reducción del consumo de agua, mayor eficiencia en el consumo de electricidad, reciclado, etc.

2.3 Características generales de las obras a ser financiadas por el PAEPU en la Expansión de Escuelas de Tiempo Completo.

De acuerdo a lo desarrollado en el apartado precedente, las intervenciones físicas del Proyecto están previstas dentro del Componente 1 y del Componente 2, y se refieren a: i) construcción de nuevas ETC, ii) refacción y/o remodelación de escuelas existentes para su transformación o ampliación a ETC, iii) mantenimiento de ETC en funcionamiento, y iv) potencialmente, obras de adecuación de instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del CEIP.

2.3.1 Construcción de nuevas ETC

De acuerdo a la propuesta pedagógica el programa arquitectónico básico lo constituye la escuela de 9 aulas, (225 alumnos aproximadamente) teniendo variaciones en la



cantidad de aulas de acuerdo a la matrícula y a las características de la zona donde se implanta la escuela.).

Si bien las respuestas formales de las escuelas son diversas, responden a las características del contexto (social, cultural, ambiental, económico) y de la implantación (urbana, suburbana) en la cual se insertan. En el programa se definen 3 grandes áreas: pedagógica, social y administrativa con servicios. Los criterios de diseño parten de un sistema básico modular y de consideraciones que tienen en cuenta la relación con el sitio, el vínculo con la comunidad, el lugar para desarrollar la propuesta y los espacios arquitectónicos con sus diferentes escalas. Los sistemas constructivos elegidos son de bajo mantenimiento y gran flexibilidad adecuándose a cada región del país. Las condiciones de confort y habitabilidad se apoyan en técnicas de acondicionamiento natural básico. Teniendo en cuenta los recursos naturales se incorpora el uso de algunos sistemas de energías renovables tendientes a la protección del medio ambiente, a la eficiencia energética, ahorro económico y a promover la utilización de buenas prácticas con fines didácticos.

La escuela es el resultado de múltiples y heterogéneos factores asociados, que establecen vínculos entre los distintos espacios, con una relación clara y equilibrada con la comunidad. Si bien la concreción formal de cada edificio es diferente, el manejo de criterios, dispositivos, sistemas constructivos, materiales y productos permiten generar una lectura que refleja unidad en la diversidad.

Considerando la escuela tipo, de 9 aulas, se estima la ejecución de aproximadamente 1800 m² para dicha unidad, comprendiendo la construcción de un área cubierta de 1300 m² (9 aulas, circulaciones, baterías de baños, dirección, sala de maestros, baño para discapacitados, SUM-comedor, cocina, depósitos, despensas y servicios higiénicos personal) y un espacio exterior tratado de 500 m² (plaza de acceso, patios, cancha polideportiva, área de juegos y quinta orgánica).

Dependiendo de las condiciones del terreno, se puede desarrollar el programa en uno o dos niveles. En ambas situaciones se considera la “accesibilidad total” demandando la construcción de rampas para discapacitados. Los tiempos de ejecución varían en función de la complejidad de las obras y de las características del terreno, presentando



un promedio de 12 meses. Los montos de inversión varían con el programa, pero los valores promedio de obra nueva se encuentran en U\$S 1.700.000. El precio estimado del m² de construcción es de U\$S 1300 por m² y se consideran para la estimación primaria aproximadamente 6 m² por alumno.

2.3.2 Transformación / ampliación de escuelas existentes a ETC

Al transformar una escuela existente en escuela de tiempo completo se procede a una actuación que acondiciona, reforma y amplía las existencias a fin de dar respuesta a las necesidades básicas del programa planteado. En este tipo de obras se supone un monto de inversión promedio de U\$S 1.000.000, y se estima un costo de U\$S 840 por m², aproximadamente el 60% del valor del m² considerado para obra nueva. La duración de las obras oscila entre 8 y 12 meses dependiendo de la complejidad de la operación.

2.3.3 Mantenimiento de escuelas

Las escuelas de tiempo completo, al igual que los demás edificios institucionales, requieren tareas de mantenimiento sistemático. Las prioridades se determinan a partir de un diagnóstico y relevamiento que implica planificación de la ejecución de obras. Estos trabajos se encaran a partir de dos modalidades que comprenden el mantenimiento preventivo (tareas destinadas a mantener en uso el edificio y sus instalaciones) y el mantenimiento correctivo u operacional que implican obras de reparación, reposición y control sistemático de las diferentes instalaciones.

2.3.4 Adecuación de instalaciones del Instituto de Formación en Servicio CEIP

Se considera asimismo la posibilidad de refaccionar y remodelar un edificio propiedad de la ANEP, inicialmente construido y utilizado para la formación de maestros de grado y posgrado y que actualmente funciona como Liceo, para la incorporación de su uso a las actividades de formación en servicio. Ello incluiría obras de refacción y/o remodelación en sólo uno de los tres pisos del edificio, tales como unificación de aulas para generar espacios de mayores dimensiones para auditorios más grandes, adecuación de área de baños, etc.



3. ÁMBITO DE DESARROLLO

3.1 Características Generales de Uruguay

La República Oriental del Uruguay tiene una superficie de 176 215 km². Está ubicado entre los 30 y 35° de latitud sur y 53° y 58° longitud oeste, entre Brasil y Argentina, con más de 700 km de costa sobre el Río de la Plata y el océano Atlántico.

Desde el punto de vista político-administrativo el país se divide en diecinueve departamentos. La capital, Montevideo, se ubica al sur sobre el Río de la Plata y es el principal puerto del país.



Uruguay tiene un **clima moderado**, húmedo, templado y agradable, con días soleados y despejados a lo largo de todo el año, con una temperatura media de 20 °C al Norte y 16°C sobre la costa.

El rasgo más significativo es la variabilidad de los estados del tiempo. Sus estaciones están bien diferenciadas, y son suaves. La temperaturas máximas en verano pueden llegar a los 40°C (diciembre a marzo) y -3°C en invierno. En general, de noche siempre refresca respecto al día.

Las temperaturas medias del país oscilan entre los 17°C en primavera; 23°C en verano; 18°C, en otoño y 12 °C en invierno. La precipitación media anual es de 1.300 mm.



La **estructura geomorfológica** es la base que define el paisaje y los ecosistemas naturales uruguayos. La riqueza de las formaciones y el material basal han dado suelos y paisajes variados, con estructura ondulada y en algunas partes quebradas.

Los paisajes se caracterizan por la inexistencia de relieve alto y se clasifican en: Serranías, Quebradas del borde de la cuesta basáltica, Praderas con cerros chatos, Praderas, Litoral sur-oeste, Planicies del este, Planicies fluviales, Arenales costeros del sur y Grandes lagunas litorales.

La amplia **variedad de suelos** se origina en la variabilidad de la litología del material madre, en la fisiografía del lugar y en las condiciones del drenaje. Sus rasgos predominantes son: el alto contenido de materia orgánica, la presencia de un horizonte B textural a profundidad variable en la mayoría de los suelos aptos para cultivos anuales y la acidez ligera o moderada en los horizontes superficiales. El sistema nacional de clasificación de suelos es de carácter morfogenético, tendiendo a priorizar los aspectos morfológicos de los mismos. El país cuenta con un conjunto bien elaborado de información básica sobre sus suelos.

El territorio uruguayo se puede subdividir en tres grandes **cuencas hidrográficas**: cuenca del Río Uruguay, cuenca de la Laguna Merín, cuenca del Océano Atlántico (correspondientes a cuerpos de agua compartidos con los países limítrofes), las que a su vez se subdividen en cuencas de los principales tributarios a éstas.

El mayor acuífero del país es el sistema acuífero Guaraní, el cual se extiende por 50.000 km² (casi 1/3 del área de Uruguay), continuando hacia Argentina, Brasil y Paraguay.

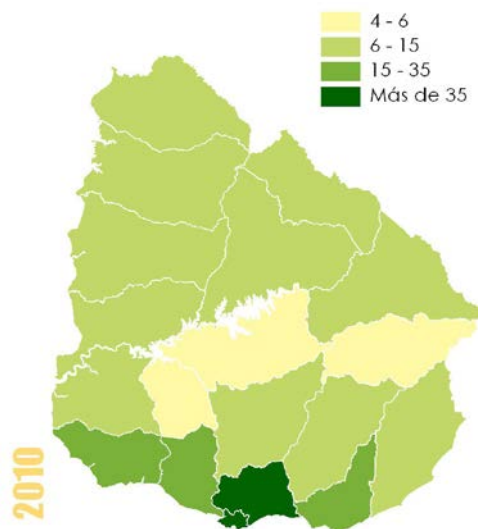
Todo el territorio uruguayo se encuentra dentro de la región Uruguayense, la cual se extiende hacia el oeste en la provincia argentina de Entre Ríos, y hacia el este en el estado de Río Grande del Sur, en Brasil. Esta región se caracteriza por una matriz de praderas subtropicales fuertemente modificada por la producción ganadera extensiva y las actividades agro-forestales.

En términos generales se distinguen los siguientes **ecosistemas**:



- Praderas, predominantes en todo el territorio.
- Montes, de diversas características según las asociaciones vegetales.
- Humedales, diseminados en pequeñas áreas en todo el territorio, pero con una mayor concentración en el sureste del país.
- Ecosistemas costeros de los ríos interiores, del Río de la Plata y del Océano Atlántico.

La **población** total del país en el año 2011 era de 3.356.584 habitantes³. Uruguay nunca presentó altas tasas de crecimiento poblacional, lo cual sentó las bases para un proceso de envejecimiento de la población al que contribuye una baja tasa de mortalidad y alta esperanza de vida, a diferencia de la mayoría de los países de la región. De esta forma la nación fue adquiriendo un perfil poblacional de país desarrollado pero dentro de un contexto de subdesarrollo.



Densidad de población- Fuente INE-2011

Más de la mitad de la población del país se localiza en el sur, fundamentalmente en el área metropolitana y en el borde costero desde el departamento de Colonia al oeste al departamento de Maldonado al este del territorio. Las zonas más despobladas se encuentran ubicadas en el centro del país en los departamentos de Flores, Durazno y

³ Datos INE- Uruguay en Cifras 2011



Treinta y Tres. En el resto se constata una densidad media de 6 a 15 habitantes por hectárea.

Existen dos fenómenos migratorios importantes en la segunda mitad del siglo XX: uno hacia el exterior (se estiman en 300.000 los emigrantes entre 1963 y 1996) y el otro, desde las zonas rurales a las urbanas, con una tendencia al estancamiento de los departamentos y ciudades del centro del país y el crecimiento de las zonas limítrofes y costeras.

A mediados del Siglo XX aparecen los primeros asentamientos irregulares del Uruguay. Eran barrios conformados principalmente por personas provenientes del Interior que llegaban a la capital en la búsqueda de oportunidades laborales. Entre 1984 y 1994 hubo un crecimiento exponencial de las viviendas y los habitantes en asentamientos de Montevideo, y a partir de la crisis del 2002 se observó una densificación de los asentamientos ya existentes. Actualmente habita en los asentamientos montevideanos una población mayoritariamente de origen urbano.

El crecimiento de los asentamientos irregulares es uno de los fenómenos más importantes de los últimos años. Según datos del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, en un relevamiento del total de asentamientos en el país hecho en 2006, se encontró un total de 676, de los cuales 412 se encuentran en Montevideo. El total de la población que vive en asentamientos representa el 6% de la nacional (unas 196.000 personas) lo cual representa 51.000 hogares. La distribución territorial de la población es extremadamente desigual, ya que se concentra, esencialmente, en la zona metropolitana sobre todo en los departamentos de Canelones y Montevideo en los cuales vive el 55% de la población total.

La conformación poblacional del país es resultado de un proceso de mestizaje entre negros, indígenas y blancos (españoles en principio), quienes demostraron alta capacidad de mezclarse en los tiempos de la colonia y la independencia. A partir de 1830, en los primeros años de vida independiente se producen importantes inmigraciones de blancos, y los indígenas sobrevivientes se mezclan de tal forma que desaparecen como grupos diferenciados a lo largo del siglo XIX. Sólo la población negra mantuvo algún grado de endogamia.



Situación socio-económica

Uruguay entró en el siglo XX con un mejoramiento sostenido en lo económico y lo social hasta convertirse en un país en el cual, a la vigencia de las libertades democráticas y un respetable nivel de vida se agregó la alfabetización de casi toda la población. (Uno de los logros más importantes de la enseñanza en el país es el alto índice de alfabetización, el más alto de América Latina, con un índice de alfabetismo que se encuentra en el 98%.) Desde el año 1963 en adelante tiende a crecer en forma sistemática la proporción de hogares propietarios de su vivienda, con equipamientos que determinan un buen grado de confort. Además se registró un alto grado de cobertura médica y una expansión del sistema educativo en todos sus niveles, lo cual resultó en una sociedad relativamente integrada y con una franja minoritaria excluida.

A fines del siglo XX, Uruguay mantenía una posición de liderazgo en indicadores de desarrollo humano en el contexto latinoamericano.

Según Graña y de Sierra⁴ *“Las políticas económicas regresivas, el desmantelamiento progresivo del “Estado de Bienestar”, la represión a las organizaciones de trabajadores durante el período 1973-1985, contribuyeron a empeorar la situación social de la mayoría de los uruguayos a lo largo del último cuarto del siglo XX. Este proceso se inscribía sobre el telón de fondo del fin del modelo desarrollista de sustitución de importaciones desde fines de los ’50, y una correlativa erosión de las bases del desarrollo social uruguayo. Se vio así favorecido un lento pero claro aumento de la vulnerabilidad de las robustas clases medias nacionales, acercándolas peligrosamente a situaciones de vulnerabilidad social que bordeaban la pobreza.”*

En el 2002 se registró una importante crisis. Los indicadores sociales empeoraron durante la recesión: la clase media se vio fuertemente disminuida. La crisis provocó que la diferencia entre ricos y pobres aumentara como consecuencia de un empeoramiento de la distribución del ingreso, aumentando el número de pobres y el desempleo.

⁴ Uruguay: pobreza y exclusión duraderas. De la integración social a la fragmentación estructural. En: *“El Uruguay desde la sociología”*. Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República, 2004



En el 2005 se registró un descenso del número de indigentes y de personas pobres, resultando un 3,5 % de personas indigentes y un 30% de personas pobres⁵. Según datos del INE y considerando la pobreza por grupos de edades, el fenómeno ataca a los más jóvenes y sobre todo a los niños.

Si bien la matriz productiva uruguaya es fundamentalmente agrícola ganadera, se vienen produciendo cambios acelerados, particularmente en los últimos cinco años. Se ha registrado un incremento de la forestación artificial, una expansión de la superficie agrícola, y una intensificación productiva creciente en el agro e incipiente en otros sectores.

Estas tendencias ejercen presión sobre los recursos naturales, generando impactos ambientales, sobre suelos (erosión y degradación), agua (contaminación o cambio en la calidad del agua superficial y subterránea) y la diversidad biológica (pérdida de especies nativas de la flora y fauna en áreas remanentes de ecosistemas naturales o semi-naturales: praderas, bañados, monte nativo).

En los últimos años se registró una importante expansión del sector terciario que desembocó en un repliegue de la industria y un avance del sector servicios, donde se distinguen los servicios financieros, de bienes inmuebles, de comercio y los vinculados al turismo (hotelería, restaurantes, eventos).

El turismo en Uruguay se remonta a fines del siglo XIX, aunque muy ligado a la costa oceánica y del Río de la Plata y a los visitantes argentinos y en menor grado brasileños. En las últimas décadas la oferta se ha diversificado incluyendo las termas del litoral, las sierras, el turismo de campo y cultural y asimismo el turismo de compras, negocios y gastronómico que viene aumentando sostenidamente en los últimos años.

Luego de la crisis del 2002, los indicadores macroeconómicos mejoraron sustancialmente. Todos los sectores productivos han incrementado su nivel de actividad y ha continuado el crecimiento del sector agropecuario, de transporte y de comunicaciones. Las exportaciones aumentaron tanto en volumen como en valor,

⁵ Datos del INE



aunque los efectos sociales de tales mejoras no se manifestaron en las condiciones de vida de la población.

La política fiscal austera y con superávit le permitió al gobierno de la coalición de izquierda, a partir del 2005, cumplir con los compromisos pactados con los acreedores.

El crecimiento económico de los últimos años ha sido importante. Ha superado el promedio de América Latina y se ha mantenido, pese a la crisis económica internacional y la recesión en los países desarrollados

En esencia, el crecimiento se explica por una política fiscal expansiva, reflejada en los fuertes aumentos del gasto público, y por los nuevos rubros, que van marcando modificaciones en la estructura productiva.

La **actividad cultural** es muy intensa en todas las áreas del pensamiento, el arte y la ciencia y cuenta con gran reconocimiento a nivel internacional.

Consideraciones

Si bien hay diferencias en la conformación del territorio (llanuras, praderas, serranías, quebradas, humedales, arenales costeros, lagunas, etc.) no implican zonas climáticas diferenciadas.

A los efectos de la intervención en escuelas de Tiempo Completo, el país se divide en dos zonas, al norte y al sur del Río Negro. El parámetro más significativo a considerar a los efectos del diseño de los edificios, es la temperatura, ya que la amplitud diurna varía mucho de las zonas costeras a las interiores del territorio, lo cual se traduce en diferentes situaciones para el diseño de los edificios.



3.2 Descripción de los sitios potenciales pre-identificados para desarrollar los proyectos de infraestructura

3.2.1. Mecanismo para la pre-identificación de sitios para implantación de ETC

Las escuelas a transformar o crear como Escuelas de Tiempo Completo, surgen a propuestas de las inspecciones departamentales, agentes territoriales de la enseñanza primaria en el país.

El objetivo es transformar y crear escuelas urbanas de Tiempo Completo en el país con distribución homogénea en el territorio. Sobre esta base se interactúa con la comunidad educativa -docentes, padres, autoridades- y el entorno físico y social.

Para determinar la intervención edilicia de las ETC, se priorizan los contextos más desfavorables.

La inspección departamental en coordinación con el CEIP, define así las escuelas posibles a transformar y se desencadena un proceso de consulta a la comunidad -padres y docentes- para la búsqueda de consensos.

Bajo esta operatoria se pre-identificaron 28 sitios potenciales para la implantación de los proyectos de escuelas (construcción / transformación ETC) a ser financiadas parcialmente por el BM a través del Proyecto. La selección definitiva de estos sitios y correspondientes proyectos arquitectónicos se realizará durante la implementación del Proyecto.

3.2.2 Características generales de los sitios potenciales pre-identificados

Los lugares pre-identificados para la implantación de las escuelas de tiempo completo se localizan en áreas urbanas o suburbanas de localidades del área metropolitana o del interior del país. No se ubican en áreas protegidas o de reservas ambientales, ni en zonas de influencia de éstas. En general no tienen áreas sensibles ambientalmente en las cercanías, a excepción de algún curso o cuerpo de agua. Para los proyectos que se encuadren en esta situación se indicará y considerará la distancia a la cual se encuentran y se instrumentará un plan de gestión ambiental acorde a fin de mitigar los potenciales impactos.



Los terrenos / escuelas pre-identificadas no se localizan tampoco en sitios de conocido o anticipadamente supuesto interés antropológico ni en edificios considerados patrimonio histórico. Sin embargo, no se descarta que en el ámbito de implantación de los proyectos arquitectónicos (en el sitio o sus alrededores) puedan existir bienes que resulten significativos para la comunidad aún cuando no estén formalmente clasificados como patrimonio histórico o cultural, por ejemplo especies arbóreas relevantes o simbólicas, murales u otras obras de arte urbano, etc. Los procedimientos de selección de los sitios y diseño de proyectos incluirán las previsiones para la identificación y protección de los valores existentes; los planes de gestión ambiental de las obras incluirán las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

La ANEP realiza un relevamiento en la educación pública⁶, en 2010, que se actualizó en 2013 para incorporar las nuevas escuelas. En 2015 se volvieron a categorizar todas las escuelas del país. Las escuelas se dividen en cinco grupos de igual cantidad, de modo que el Quintil 1 agrupa al 20% de las escuelas de Contexto más vulnerable, el Quintil 2 al siguiente 20% y así sucesivamente hasta el Quintil 5 que corresponde al 20% de las escuelas de Contexto de menor vulnerabilidad. Debe aclararse que en el Uruguay en el año 2015, el 82,4% de los niños fueron a la escuela pública, mientras que el 17,6 % restante concurre a colegios privados⁷ Esta clasificación se hace por separado para el conjunto de escuelas urbanas (de educación común, jardines y especiales) por un lado y para las rurales por otro.

“Nótese que esta clasificación comporta un ordenamiento relativo de cada categoría con respecto a las restantes, pero no una definición en términos sustantivos de las características socioculturales de la escuela que se ubican en cada quintil (como por ejemplo desfavorable, favorable)”⁸

A diferencia del agrupamiento anterior, el número de escuelas en cada Nivel de Contexto Sociocultural es prácticamente idéntico.

⁶ Se excluye a la educación privada.

⁷ **Monitor Educativo de CEIP** Estado de Situación 2015

⁸ **DIEE División de Investigación Evaluación y Estadística**- “Relevamiento de Contexto Sociocultural de las Escuelas de Educación Primaria 2010”.



4. OBJETIVOS Y ALCANCES DEL MGAS

El MGAS tiene por **objetivo general** establecer un marco de acciones a desarrollar, orientadas a mitigar los riesgos ambientales y sociales que pudieran surgir durante la ejecución del proyecto. En particular, el Marco es el instrumento que guiará a la Unidad Coordinadora del Proyecto en la evaluación y monitoreo ambiental y social que se realizará durante la implementación del mismo.

El ámbito de aplicación del MGAS es el desarrollo de los proyectos de infraestructura resultantes del financiamiento previsto bajo el Componente 1 y el Componente 2 del Proyecto. También abarca las potenciales acciones de asistencia técnica previstas bajo el Componente 4 para apoyar los componentes de infraestructura; los estudios y desarrollos que surjan de estas actividades de asistencia técnica incorporarán las directrices relativas al diseño / construcción / uso y mantenimiento de escuelas establecidas en este MGAS, como así también realimentarán el MGAS incorporando, en lo pertinente, los ajustes vinculados a la mejora de los estándares a lo largo del ciclo de proyecto del edificio escolar, conforme los resultados de dichos estudios y desarrollos.

Las demás actividades del Proyecto, básicamente orientadas al fortalecimiento y construcción de capacidades, no revisten potencial riesgo ambiental o social.

En este contexto, los **objetivos específicos** principales del MGAS son:

- establecer procedimientos para la evaluación de los proyectos e identificar su potencial impacto ambiental y social negativo
- especificar las medidas de gestión, mitigación, monitoreo de los impactos ambientales durante la implementación de los proyectos, y
- definir los procesos para establecer y desarrollar la capacidad necesaria en todos los niveles, para aplicar con éxito las disposiciones del MGAS.

Para ello, su formulación se sustenta en las siguientes actividades:

1.- Identificación, descripción y evaluación de los potenciales impactos ambientales y sociales de las actividades infraestructurales previstas, considerando parámetros y



escalas típicas de las obras o intervenciones, y las características de las áreas de implantación.

2.- Identificación y descripción de las medidas para evitar, reducir, mitigar o compensar los potenciales impactos negativos identificados y potenciar los impactos positivos.

3.- Propuesta de Gestión Ambiental y Social para la implementación de las obras, comprendiendo un proceso para la evaluación ambiental y social de cada proyecto y para la definición de las pautas o condiciones de gestión asociadas para la ejecución y monitoreo. A tales efectos, se han preparado Listas de Chequeo que permiten la identificación de la “complejidad” de cada una de las obras o intervenciones desde el punto de vista ambiental y social y los correspondientes requerimientos de gestión.

4.-Elaboración de procedimientos con acciones y responsables, para el monitoreo de la ejecución de los obras, incluyendo la actuación ante desvíos, preparación de registros e informes y comunicación de resultados.

5.- Definición de los mecanismos de difusión, consulta pública, y participación a utilizar en forma previa y durante la ejecución de los proyectos arquitectónicos.

6.- Propuesta de un plan de acción para fortalecer la gestión ambiental y social a nivel de la ejecución de obras.

Dado que las obras previstas son similares que las que se han ejecutado en anteriores operaciones, la elaboración del MGAS involucró también una revisión del instrumento para el manejo de salvaguardas aplicado en el préstamo 8198 (PAEPU – Proyecto de Expansión de Escuelas de Tiempo Completo), precedente en su ejecución al actual Proyecto.



5. MARCO JURÍDICO SOCIO-AMBIENTAL APLICABLE

El marco jurídico ambiental está constituido por el derecho positivo que regula la materia, desde decretos departamentales, directrices departamentales, directrices regionales, decretos nacionales, leyes, la Constitución de la República Oriental del Uruguay y los Tratados Internacionales suscritos por el Uruguay. Uruguay ha incorporado paulatinamente el tema ambiental al marco jurídico.

Hasta 1990, solamente había normativa ambiental sectorial y una dispersión total de competencias.

Desde 1990, a partir de la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se va desarrollando una normativa ambiental y una creciente concentración de competencias.

5.1 Nivel Nacional

5.1.1 Constitución Nacional:

El art. 47 de la Constitución Nacional expresa que: “La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.”

5.1.2. Leyes nacionales aprobadas en materia ambiental.

La normativa ambiental básica del Uruguay lo constituyen el Código de Aguas o ley 14.859, decreto 253/179, la ley 16.466 que declara de interés general al medio ambiente y su protección, decreto No. 435/194 complementario de la ley anterior, ley 17.220 que regula las zonas sometidas a jurisdicción nacional objeto de protección medioambiental, ley 17.234 y el decreto reglamentario que crea el sistema nacional de áreas naturales protegidas, así como su contralor y ley 17283 que complementa la ley general de protección del Medio Ambiente uruguayo y crea los principios que rigen la política ambiental, con sus modificativas y concordantes así como el Decreto



Reglamentario 349/2005 y la ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El Decreto **261/993 del 4 de junio de 1993** constituye la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente (CO.T.A.M.A.) y fija sus cometidos.

La **Ley Nº 16.466** del 19 de enero de 1994 de Prevención y Evaluación de Impacto Ambiental.

El Decreto 435/994 del 21 de setiembre de 1994: Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que fue sustituido posteriormente por el Decreto 349/005. El tema ambiental se incorpora a la Constitución de la República del 8 de diciembre de 1996. En la modificación del artículo 47 dice: “La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores”.

La **Ley 17.283** del 12 de junio de 2000 reglamenta ese artículo. La ley está organizada en 4 capítulos:

Cap. I (Art. 1 al 5): disposiciones introductorias (son declaraciones de intención).

Cap. II (Art. 6 al 16): disposiciones generales o normas marco para gestión y organización de otras normas.

Cap. III (Art. 17 al 24): disposiciones especiales.

Cap. IV (Art. 25 al 29): otras disposiciones.

Finalmente la **Ley 18.308 del 30 de junio del 2008 es el Marco Regulador General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.**

El ordenamiento del territorio se declara de interés general, como un cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público.

La ley se organiza en 7 Títulos:



Título I (Art. 1 al 5): disposiciones generales del ordenamiento territorial.

Título II (Art. 6 al 7): derechos y deberes territoriales de las personas.

Título III (Art. 8 al 29): disposiciones generales, donde define los instrumentos de planificación y ejecución: nacionales, departamentales, regionales, interdepartamentales y especiales.

Título IV (Art. 30 al 53): la planificación para el desarrollo sostenible.

Artículo 47. (Garantía de sostenibilidad. Procedimiento ambiental de los instrumentos).- “Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la sostenibilidad”.

Título V (Art. 54 al 71): la actuación y control en el marco del ordenamiento territorial.

Título VI (Art. 74 al 81): coordinación interinstitucional para el ordenamiento territorial.

Título VII (Art. 82 al 83): disposiciones generales.

En nuestro país existe normativa sobre edificación y elementos relacionados a nivel nacional: Decreto 406/88: Prevención de Accidentes de Trabajo (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública) y Decreto 333/00 (Reglamentación de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 15896 de Prevención y Defensa contra Incendios).

También se debe cumplir con las reglamentaciones vigentes en cuanto a instalaciones eléctricas de UTE (Usinas Termoeléctricas del Estado) y en cuanto a instalaciones de agua de OSE (Obras Sanitarias del Estado): Reglamento de Baja Tensión, etc.

En materia de accesibilidad al Medio Físico de personas con capacidades diferentes existen normas tales como la Ley Nº 16.095 de 26/10/1989, CAPITULO IX: Arquitectura y Urbanismo



“Artículo 49º: Las instituciones que gobiernen los espacios y edificios de carácter público, así como otros organismos que puedan prestar asesoramiento técnico en la materia, se ocuparán coordinadamente de formular un cuerpo de reglamentaciones que permita ir incorporando elementos y disposiciones que sean útiles para el desenvolvimiento autónomo del discapacitado.

Artículo 50º - La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques, jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los discapacitados.

Artículo 51º - Las Intendencias Municipales deberán incluir en sus respectivos Planes Reguladores o de Desarrollo Urbano, las disposiciones necesarias, con el objeto de adaptar las vías públicas, parques, jardines y edificios a las normas aprobadas con carácter general.

Artículo 52º - Los organismos públicos vinculados a la construcción o cuyas oficinas técnicas elaboran proyectos arquitectónicos, deberán igualmente cumplir con las normas que se establezcan en la materia.

Artículo 53º - Las instalaciones, edificios, calles, parques, jardines existentes y cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determine.”

También existen normativas denominadas UNIT, tales como:

Guía UNIT 200:2004. Accesibilidad de las personas al entorno edificado. Niveles de accesibilidad recomendables

Guía UNIT-ISO/IEC 71:2004. Directrices para que el desarrollo de las normas tenga en cuenta las necesidades de las personas mayores y las personas con discapacidad

UNIT 200:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Criterios y requisitos generales de diseño para un entorno edificado accesible.



UNIT 905:2006. Accesibilidad de las personas al medio físico. Rampas fijas adecuadas y básicas

UNIT 906:2009. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características generales

UNIT 907:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Pasillos y galerías. Características generales. UNIT 922:1994. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación.

UNIT 923:1994. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y ambliopía.

UNIT 949:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Señalización.

UNIT 950:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Escaleras adecuadas.

UNIT 961:2000. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores.

UNIT 966:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.

UNIT 967:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Vías de circulación peatonales horizontales.

UNIT 969:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Cruces peatonales a nivel y puentes peatonales

UNIT 973:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Puertas accesibles

UNIT 1006:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos adecuados.



UNIT 1020:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Servicios sanitarios accesibles

UNIT 1021:1999. Accesibilidad de las personas al medio físico. Equipamientos. Griterías

UNIT 1089:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Cocinas accesibles

UNIT 1092:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Equipamientos. Herrajes accesibles

UNIT -ISO 9999:2007. Ayudas técnicas para personas con discapacidad. Clasificación y terminología

UNIT -NM 313:2007. Ascensores de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación. Requisitos particulares para la accesibilidad de las personas, incluyendo las personas con discapacidad.

UNIT 922:1994. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultad de comunicación.

UNIT 923:1994. Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de ceguera y ambliopía.

UNIT 949:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Señalización.

UNIT 950:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Escaleras adecuadas.

UNIT 961:2000. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores.

UNIT 966:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas.



UNIT 967:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Vías de circulación peatonales horizontales.

UNIT 969:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos. Cruces peatonales a nivel y puentes peatonales

UNIT 973:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Puertas accesibles

UNIT 1006:2005. Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos adecuados.

UNIT 1020:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Servicios sanitarios accesibles

UNIT 1021:1999. Accesibilidad de las personas al medio físico. Equipamientos. Criterias

UNIT 1089:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Cocinas accesibles

UNIT 1092:2007. Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios y espacios urbanos. Equipamientos. Herrajes accesibles

UNIT -ISO 9999:2007. Ayudas técnicas para personas con discapacidad. Clasificación y terminología

UNIT -NM 313:2007. Ascensores de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación. Requisitos particulares para la accesibilidad de las personas, incluyendo las personas con discapacidad.

Se agrega en **Anexo 2** los textos legales relevantes.



5.1.3 Nivel Regional

Sin perjuicio de las normas nacionales antedichas existente normativas departamentales y regionales conocidas como Directrices Regionales de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT). Existen, además, Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Metropolitanas.

Las leyes generales de protección del medio ambiente, conjuntamente con el art. 47 de la Constitución de la República, declaran de interés general la protección del mismo. En nuestro país la declaración de “interés general” confiere al interés colectivo preeminencia absoluta sobre los intereses individuales, siendo lo único que puede generar limitaciones a los derechos privados.

5.1.4 Nivel Departamental

Cada uno de los diecinueve departamentos que conforman el Uruguay cuenta con una Intendencia Municipal y una Junta Departamental.

Estos organismos elaboraron sus propias normativas locales que se documentan en los llamados Digestos Municipales.

Cada uno está conformado por sendos capítulos referidos a temáticas de toda índole.

Existen normas referidas a medioambiente, contralor, exigencias así como en materia edilicia, distancias, prohibiciones, restricciones en pos de garantizar el respeto de los principios básicos de protección del mismo. Las mismas se cumplen en forma estricta y se controlan por parte de las diferentes Intendencias Departamentales. Se regulan por sus digestos Municipales, son diecinueve digestos, uno por departamento, a saber: Digesto Municipal de Artigas, de Salto, de Paysandú, de Río Negro, de Soriano, de San José, Canelones, Montevideo, Lavalleja, Flores, Florida, Cerro Largo, Treinta y Tres, Rivera, Rocha y Maldonado, Tacuarembó, Colonia y Durazno.

Se agrega cada uno de los diferentes links para poder acceder a los referidos Digestos Municipales, así pues: www.imartigas.gub.uy, www.imsalto.gub.uy, www.impaysandu.gub.uy, www.imrionegro.gub.uy, www.immaldonado.gub.uy, www.ims



oriano.gub.uy, www.imsanjose.gub.uy, www.imcanelones.gub.uy,
www.implavalleja.gub.uy, www.imflorida.gub.uy, www.imflores.gub.uy,
www.imcerrolargo.gub.uy, www.imtreinta_y_tres.gub.uy, www.imrocha.gub.uy,
www.imrivera.gub.uy, www.imcolonia.gub.uy, www.imdurazno.gub.uy,
www.imtacuarembó.gub.uy, www.immontevideo.gub.uy.

Una vez definida el área de intervención, el Organismo a través de la Coordinación de Proyectos, solicita a la oficina correspondiente en la Intendencia Departamental, las normativas que afectan la zona, como asimismo las afectaciones referidas al predio objeto de actuación. En virtud de ello se elabora la propuesta teniendo en cuenta los requerimientos de la autoridad competente.

5.2 Tratados internacionales suscritos por el Uruguay

Todo lo anterior lo es sin perjuicio de los tratados Internacionales que obligan al Uruguay como su ley misma por encima del derecho positivo nacional, suscritos a nivel regional (en el caso a nivel latinoamericano, como a nivel internacional bajo la jurisdicción y órbita de los organismos internacionales que verifican su debido cumplimiento)

5.3. Vías procedimentales en caso de transgresión a las normas antedichas.

La vía jurídica a desarrollar en caso de transgresión de las normas anteriores antedichas lo constituye la denominada Acción de Amparo, legislado por la ley 16011 (**Agregada en Anexo 2**).

La Acción de Amparo fue incluida en la Constitución Nacional por la reforma de 1994.

Se denomina Acción de Amparo a la acción judicial que una persona física o jurídica, pública o privada, puede iniciar ante la justicia a efectos de proteger o defender, en forma urgente un derecho individual transgredido.

Se trata de una acción sumaria, o sea de proceso breve, que se ejercita cuando un derecho es desconocido o transgredido, en forma ilegal o arbitraria, sea por la autoridad pública o por un particular.



La Acción de Amparo solo puede iniciarse cuando no hay otro camino para hacer valer el reconocimiento del derecho violado o amenazado.

Corresponde iniciar una acción de Amparo cuando el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución, por un tratado internacional o por una ley, se vea amenazado, restringido o alterado, en forma actual o inminente, por un acto o una omisión de una autoridad pública o hasta de un particular.

El proceso se dilucida ante la justicia civil nacional, en forma sumaria y admite dos instancias.

Conclusión

La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), así como otros organismos del Estado, no presenta permisos de construcción. Los proyectos de Escuelas de Tiempo Completo, y los otros posibles proyectos de refacción y remodelación de edificios para el Instituto de Formación en Servicio del CEIP, de impacto medio en la etapa de obra, cumplen con la legislación nacional de medio ambiente antes anotada. Si bien la ANEP no cuenta con normativas de diseño específicas para la ejecución de obras escolares, se rige por pautas de diseños determinadas por el Centro Regional de Construcciones Regionales para América Latina y el Caribe (CONESCAL-UNESCO), normas chilenas, argentinas y francesas.



6. POLITICAS DE SALVAGUARDA DEL BANCO MUNDIAL

Las Políticas de Salvaguarda ambientales y sociales del Banco Mundial (PSBIRF) han sido diseñadas para evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos ambientales y sociales adversos de aquellos proyectos apoyados por el Banco. En tal sentido, la adecuada incorporación de estas directrices asegurará que las obras que se proyecten en el marco del Proyecto se desarrollen en un contexto de protección y sustentabilidad socio-ambiental.

Las PSBIRF, u OP según sus siglas en inglés⁹, conforman un mecanismo estructurado para analizar los asuntos ambientales y sociales de proyectos, que conllevan procesos de trabajo con los actores involucrados, permitiendo identificar problemas y atenderlos oportunamente.

En el **Cuadro Nº 3** se presenta una síntesis de las Políticas de Salvaguarda inicialmente consideradas para el Proyecto, los supuestos de activación, requerimientos y las correspondientes conclusiones.

CUADRO Nº 3 Políticas de Salvaguarda del BIRF inicialmente consideradas para el PAEPU - Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria

Política de Salvaguarda	Escenario de activación, requerimientos generales y conclusiones para el Proyecto
Evaluación ambiental: OP 4.01	<p>La ejecución de obras civiles, si no son tratadas adecuadamente, pueden generar impactos ambientales y sociales. Los mismos deben ser prevenidos, minimizados o mitigados a través de un adecuado manejo. Para ello, cada proyecto debe contar con una evaluación ambiental que permita identificar los potenciales impactos y establecer una planificación de la aplicación de las correspondientes medidas de mitigación.</p> <p>Bajo dichos supuestos, la Política ha sido activada para el Proyecto. Para cumplir con sus requerimientos se desarrolló el presente Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), que aplica a todo Proyecto de infraestructura escolar que se proponga para su</p>

⁹ *Operational Policies*



Política de Salvaguarda	Escenario de activación, requerimientos generales y conclusiones para el Proyecto
	financiamiento.
Control de Plagas: OP 4.09	<p>El escenario básico de activación se vincula con Proyectos que apoyen la adquisición, aplicación o almacenamiento de pesticidas, plaguicidas u algún tipo de agroquímicos, o bien que promuevan un incremento en la utilización de tales sustancias.</p> <p>Dado que las escuelas pueden llegar a requerir el uso de pesticidas para el control de plagas durante su fase de mantenimiento, aun cuando ello sería en cantidades mínimas y en forma no-sistemática, la Política se activa para el Proyecto.</p> <p>Este aspecto ha sido considerado dentro de los esfuerzos para mejorar y fortalecer los protocolos de ANEP vinculados a la gestión de la infraestructura de escuelas, incluyendo un capítulo respectivo en el Manual de Uso y Mantenimiento con el fin de asegurar que, en la eventualidad de su aplicación, los controles de plagas sean instrumentados de un modo seguro, eficaz y ecológicamente racional.</p>
Bienes culturales: OP 4.11	<p>Esta política aplica cuando las actividades del proyecto pueden poner en riesgo el patrimonio cultural o histórico del país. En tal sentido es necesario programar acciones para la protección del Patrimonio Cultural Físico, coherentes con la legislación aplicable y las directrices de la Política. Los requerimientos más usuales abarcan investigación, salvamento, y procedimientos a seguir ante hallazgos, en el marco de un proceso de consultas e intervención de la Autoridad Competente.</p> <p>Para el caso de este proyecto, el <i>screening</i> preliminar determinó que los sitios potencialmente elegibles para la implantación de ETC no se ubican en zonas de conocido o anticipadamente supuesto interés antropológico, histórico o cultural. Complementariamente, en ningún caso las obras involucrarán excavaciones ni movimientos de suelo significativos.</p> <p>Asimismo, ninguna de las escuelas potencialmente</p>



Política de Salvaguarda	Escenario de activación, requerimientos generales y conclusiones para el Proyecto
	<p>elegibles para ser refaccionadas o remodeladas a los fines de su transformación a ETC se encuentra en el ámbito de edificios considerados de patrimonio histórico.</p> <p>Sin embargo, no se descarta que en el ámbito de implantación de los proyectos arquitectónicos (en el sitio o sus alrededores) puedan existir bienes que resulten significativos para la comunidad aún cuando no estén formalmente clasificados como patrimonio histórico o cultural, como por ejemplo especies arbóreas relevantes o simbólicas, murales u otras obras de arte urbano. Complementariamente, se considera la posibilidad de refaccionar y remodelar un edificio que revestiría la calidad de histórico.</p> <p>Bajo estos supuestos, la política se activa para el Proyecto. A fin de cubrir los requerimientos derivados, los procedimientos para la selección de sitio y definición del diseño de los proyectos incluirán la identificación temprana de cualquier bien o condición valorable, el relevamiento de valores comunitarios a realizar como parte del proceso de consultas públicas, y las consultas con la Comisión de Patrimonio e intendencias municipales en caso de corresponder. Se asegurarán las condiciones de preservación ajustando el diseño de los proyectos y estableciendo especificaciones al efecto. Los planes de gestión ambiental de las obras incorporarán las correspondientes medidas de mitigación.</p>
Reasentamiento Involuntario: OP 4.12	<p>Aplica cuando por su localización un proyecto genera hechos económicos y sociales por: a) la privación involuntaria de tierras, que da por resultado: (i) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda, (ii) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, (iii) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no; o b) la restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas.</p> <p>Basada en la experiencia del Proyecto, hasta la fecha la</p>



Política de Salvaguarda	Escenario de activación, requerimientos generales y conclusiones para el Proyecto
	<p>adquisición involuntaria de tierras no ha sido necesaria. No obstante, la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco (OP 4.12) ha sido activada para que, ante la eventualidad de que ocurra cualquier impacto de los previstos bajo dicha política, se cuente con un protocolo de actuación a fin de posibilitar la elegibilidad del proyecto / sitio de implantación.</p> <p>A tales fines se desarrolló un Marco de Políticas de Reasentamiento (MPR) que se adjunta como Anexo 1</p>



7. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

7.1 Selección del sitio – Dominio de tierras para los proyectos arquitectónicos

Para la construcción, ampliación y/o transformación de ETCs, ANEP posee tierras vacantes, ya que cuando un propietario de una tierra no tiene herederos, ANEP la hereda. Algunas de estas tierras son adecuadas para escuelas, mientras que en otros casos, ANEP negocia un intercambio con los municipios si poseen una tierra más adecuada para ser usada por una escuela.

Basada en la experiencia del Proyecto, hasta la fecha la adquisición involuntaria de tierras no ha sido necesaria. No obstante, la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco (OP 4.12) ha sido activada para que, ante la eventualidad de que ocurra cualquier impacto de los previstos bajo dicha política, se cuente con un protocolo de actuación a fin de posibilitar la elegibilidad del proyecto / sitio de implantación. Dicho protocolo se describe en el Marco de Políticas de Reasentamiento (MPR), que forma parte de este MGAS como su **Anexo 1**.

Los impactos previstos por la Política OP 4.12 incluyen:

- i) privación involuntaria de tierras
- ii) el desplazamiento o la pérdida de la vivienda;
- iii) la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o
- iv) la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.

Se incluye a continuación un formulario de *screening* que deberá ser completado para cada uno de los sub-proyectos de infraestructura escolar, de forma de documentar la situación de los supuestos de activación de reasentamiento involuntario en los términos de OP 4.12 (potencialidad de ocurrencia de los impactos arriba descritos).



FORMULARIO DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

a. Adquisición de tierra. ¿Está previsto que el proyecto arquitectónico requiera la adquisición de tierra (pública o privada) para su desarrollo?

Si _____ No _____

En el caso que contestó Si, favor de contestar las siguientes preguntas (b) y (c)

b. Medio de adquisición- la tierra que se adquirirá por-

Donación (El donante está realizando la donación con consentimiento informado y con el poder de elegir si se realice dicha transacción o no)¹⁰

- En caso afirmativo, favor de contestar a la pregunta (c)

Compra voluntaria (El vendedor está realizando la venta con consentimiento informado y con el poder de elegir si se realiza dicha transacción o no)¹¹

- En caso afirmativo, favor de contestar a la pregunta (c)

Compra o adquisición basada en el dominio eminente o poderes del estado

- En caso afirmativo, se deberá preparar un Plan de Reasentamiento en base a los lineamientos establecidos en el MPR.

c. Potenciales impactos adversos para el donante o vendedor del terreno

¿La donación o venta de tierra puede implicar el desplazamiento físico del donador o vendedor? Si _____ No _____

¿La donación o venta de tierra puede implicar impactos adversos sobre el ingreso del donador o vendedor? Si _____ No _____

En caso afirmativo a cualquiera de las dos preguntas de (c), se deberá preparar un Plan de Reasentamiento en base a los lineamientos establecidos en el MPR.

d. Ocupación ilegal. La tierra en cuestión ¿Cuenta con usurpadores, ocupantes ilegales u otra clase de reclamos o estorbos?

Si _____ No _____

¹⁰ "Consentimiento informado" significa que la(s) persona(s) involucradas cuentan con un conocimiento completo sobre el proyecto y sus implicaciones y consecuencias y libremente se acuerdan con participar en la transacción de venta o donación de tierra. El "poder de elegir" significa que la(s) persona(s) involucradas cuentan con la opción de acordarse o no con la adquisición de tierra sin consecuencias adversas impuestas formalmente o informalmente por el estado. Por definición, el poder de elegir es solamente posible si la ubicación del proyecto para el cual se requiere la adquisición de tierra no es fija.

¹¹ Ibid



En caso afirmativo, se deberá preparar un Plan de Reasentamiento en base a los lineamientos establecidos en el MPR.

e. **Restricción de acceso a parques o zonas protegidas.** ¿El proyecto implicará la restricción involuntaria del acceso a zonas calificadas por la ley como parques o zonas protegidas, con los consiguientes efectos adversos para la subsistencia de las personas desplazadas?

Si _____ No _____

En caso afirmativo, se deberá preparar un Plan de Reasentamiento en base a los lineamientos establecidos en el MPR.

7.2 Impactos Ambientales Potenciales

De acuerdo con lo desarrollado, y como se indica luego en apartado 7.3, las actividades del PAEPU para el Proyecto incluirán la ejecución de obras de construcción (o refacción / remodelación) de escala baja a media. En todos los casos las áreas de implantación de estos proyectos corresponden a zonas urbanas o suburbanas, ya intervenidas en mayor o en menor grado, sin involucrar sitios ambientalmente frágiles. Los efectos ambientales adversos del Proyecto, si los hubiere, serán menores y localizados. Dado que no se descarta la potencial presencia de valores históricos o culturales en el ámbito de implantación de los proyectos, se incorporan las previsiones específicas para su protección desde la identificación temprana hasta la ejecución de las obras.

Los impactos ambientales potenciales de la construcción en general pueden ser directos o indirectos. Mientras que un impacto directo puede ser el cambio de la topografía del terreno para la implantación de un proyecto (relleno de áreas bajas, por ejemplo), los impactos indirectos son los cambios que se inducen al medio ambiente, a la población, a la utilización de la tierra y a los recursos ambientales.

Para las obras previstas en el Proyecto, los potenciales impactos adversos de particular preocupación incluyen:

a) Durante la fase construcción



a.1) Sobre el medio natural y antrópico:

- **Contaminación atmosférica**, por emisiones al aire (por ej. polvo, olores desagradables, humos tóxicos) e incremento nivel de ruido
- **Contaminación del suelo** por mala gestión de residuos de construcción y efluentes.
- **Pérdida o alteración de las características físico químicas del suelo**, de su uso y generación de procesos erosivos de inestabilidad. La compactación del suelo y la nivelación del terreno podrían alterar el escurrimiento y los niveles freáticos, al igual que la calidad del recurso agua.
- **Sedimentación de superficies acuáticas**. La remoción de la cubierta natural del suelo, la excavación, y demás actividades relacionadas con la construcción pueden producir la erosión del suelo, que a su vez puede conducir a la sedimentación en las aguas receptoras, aumentando el potencial de inundaciones.
- **Contaminación de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas**. En la construcción se utilizan materiales tóxicos. Algunos de ellos son los disolventes, las pinturas, los fluidos (aceites) y combustibles. Si se vierten en el suelo o en escorrentías de agua, pueden contaminar las fuentes de aguas superficiales o subterráneas. Por otro lado, los desechos humanos generados por las cuadrillas de obra podrían contaminar los recursos de agua.

a.2) Sobre el medio social:

- **Conflictividad**. Si la construcción se ubica en lugares de riesgo, no apropiadamente seleccionados, puede generar conflictos con la comunidad local, mientras que si proporciona un servicio anhelado y valioso en la zona, puede causar migraciones al área. Asimismo la no utilización de mano de obra local, podría también generar conflictos.
- **Molestias al vecindario**. El ruido y las emisiones atmosféricas de la obra, como así también la interrupción potencial o limitación en los accesos a viviendas y negocios cercanos al lugar en donde se construirán o rehabilitarán las escuelas podrían causar molestias a los vecinos. Adicionalmente, las restricciones al paso de peatones o al tránsito podría producir un incremento de accidentes.



- **Propagación de enfermedades.** En localidades pequeñas, la afluencia de trabajadores de construcción, el desplazamiento de población, puede introducir enfermedades en la localidad o aumentar la incidencia de las infecciones locales. Asimismo, la falta de saneamiento y la mala gestión de residuos sólidos pueden aumentar la propagación de enfermedades.

b) Durante la fase uso / mantenimiento

Los potenciales impactos adversos estarían relacionados con un mal uso o un mantenimiento inapropiado de las instalaciones.

Tales situaciones podrían conducir a:

- **Factores de riesgo de seguridad edilicia** (por ej., humedad en paredes y cielorrasos que podrían ocasionar desprendimientos de mampostería, cortocircuitos eléctricos, pérdidas de gas),
- **Problemas de salubridad** (por ej., por derrames o emisiones en instalaciones sanitarias, gestión de residuos inapropiada),
- **Contingencias con sustancias químicas** (por ej., derrames durante el almacenamiento o utilización, aplicación incorrecta de plaguicidas)
- **Uso ineficiente de los recursos** (por ej. pérdidas de agua, exceso de uso de energía),
- **Disminución del confort** (por ej., olor a humedad en los ambientes, calefacción / refrigeración / ventilación inadecuadas, degradación de las áreas parquizadas).

Con respecto a los impactos positivos, se espera que las ETC proporcionen importantes beneficios para la recuperación del área donde se instalen. La actuación en un área precarizada, se transforma en un territorio de oportunidad. La implantación de una obra escolar en una unidad territorial definida donde se sumen intervenciones del estado, contribuye a revertir los procesos de exclusión y fragmentación social. La intervención integral en contextos deprimidos refuerza la identidad local.

Asimismo, es probable que la expansión de infraestructura de educación inicial y ETC, induzca cambios de conducta positivos en relación al medio ambiente a través de una mejor gestión de la comunidad educativa y asimismo contribuya a mejorar la



comprensión del marco regulatorio ambiental. Es posible también que las actividades del proyecto mejoren el acceso a la información sobre límites, titularidad y derechos de uso de los predios donde se implantarán las ETC.

7.3 Clasificación y Nivel de Impacto de los proyectos de infraestructura

Los proyectos de infraestructura se clasifican de acuerdo al tipo de obra a ejecutar y de acuerdo a la ubicación dentro del área de intervención.

De acuerdo al tipo (objetivo) de obra se clasifican en:

- a) Construcción de escuela nueva
 - b) Ampliación y rehabilitación de edificios existentes
 - c) Mantenimiento de edificios de ETC
- a) Construcción de escuelas nuevas:** Son las obras de infraestructura de escuelas a crear o escuelas existentes a transformar en cuyos edificios es complejo y oneroso adaptar las necesidades de la propuesta educativa. Pueden ser de 9 o 12 aulas.
- b) Ampliación y rehabilitación de construcciones existentes:** Considerando las existencias, se planifica la ampliación contemplando aulas en el caso de las escuelas, servicios y espacios exteriores, adaptando los espacios existentes y los generados ya sea a la propuesta educativa ETC o a las necesidades específicas del CEIP, según corresponda.
- c) Mantenimiento de edificios de ETC** se realiza promoviendo el hábito de mantener el edificio escolar a través de un Manual de Uso y Mantenimiento, que se entrega al finalizar cada actuación, y tareas de mantenimiento correctivo que implican reparaciones, reposiciones y control de las instalaciones en los locales existentes.

De acuerdo a la ubicación dentro del área de intervención se clasifican:

- 1) Ubicación en área urbana consolidada
- 2) Ubicación en áreas precarizadas
- 3) Ubicación en áreas suburbanas



- 1) **Ubicación en área urbana consolidada** con buena infraestructura y servicios. Áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público; recolección de residuos, etc.
- 2) **Ubicación en áreas precarizadas**, áreas con una baja en los niveles de calidad de vida, en la integración social y en el acceso y calidad de los bienes y servicios urbanos. Son áreas en las que aún existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para brindar todos los servicios.
- 3) **Ubicación en áreas suburbanas** Comprende las áreas de suelo con instalaciones de tipo urbano, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados.

CUADRO 4 - Clasificación global de los proyectos de infraestructura

Objetivos de la obra	Localización		
	Area urbana consolidada	Areas precarizadas	Areas suburbanas
Construcción escuela nueva	2	2	2
Ampliación y rehabilitación edificio existente	2	2	2
Mantenimiento del edificio existente	3	3	3

Esta clasificación permite una aproximación (sobre la base de la escala de intervención y la localización del proyecto según el área de acción) sobre los potenciales riesgos ambientales y sociales. Los proyectos tipo I son aquellos que presentan mayores riesgos ambientales y sociales, mientras que los de tipo III son los de menores riesgos.

- **Proyectos Tipo 1:** Son proyectos que se consideran de alto impacto ambiental por causar deterioro o alteración a los recursos naturales, al ambiente o al paisaje. No existen proyectos de este tipo en la expansión de ETC.
- **Proyectos Tipo 2:** Son proyectos que se consideran de impacto moderado, es decir, que su afectación no trasciende el área de influencia directa de la obra y



que con la implementación de medidas de manejo pueden prevenir, mitigar, controlar o compensar los potenciales impactos identificados.

- **Proyectos Tipo 3:** Son proyectos que por su bajo impacto solo deben adoptar los requerimientos mínimos de buenas prácticas de manejo ambiental y social



CUADRO 5 - Valoración de impactos

Para evaluación y valoración de impactos se construye una matriz de identificación

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES																	
	SUELO		AIRE		AGUA	MATERIALES		RESIDUOS		VEGETAL	ASPECTOS SOCIO	ECONÓMICOS		EVENTOS	CONTINGENTES			
	Alteración del suelo	Contaminación del suelo	Contaminación de aire	Generación de ruido	Contaminación de cauces	Consumo de materiales especiales	Generación de residuos sólidos	Generación de escombros	Generación sobrante excavación	Pérdida capa vegetal	Interrupción de servicios públicos	Ocupación de espacios públicos	Riesgo de accidente	Caída de materiales	Movimientos	Deslizamientos	Riesgos operacionales	Incendios
Cerramiento provisorio												X						
Instalación temporal		X		X	X													X
Demoliciones			X	X				X			X	X	X	X			X	
Remoc. Capa vegetal	X		X	X					X	X	X	X			X	X	X	
Excavación superficial	X		X	X					X		X	X	X		X	X	X	
Excavación fundaciones	X			X					X		X		X				X	
Llenado H de fundación		X															X	
Colocación de hierro														X			X	
Prepar. Y llenado H			X	X		X		X				X	X	X			X	
Mampostería			X					X				X	X	X			X	
Recubrimientos			X					X									X	
Colocación de pisos								X										
Conexión saneamiento											X							
Actividad de obra							X											
Transito y acarreo de materiales		X		X							X						X	

A partir de las limitaciones identificadas se define el grado de importancia del impacto (alto – medio – bajo) dependiendo de la **magnitud relativa** del impacto ambiental para las diferentes actividades del proyecto. Es importante aclarar que, en función del tipo y la escala de las obras previstas, conforme lo descrito en párrafos precedentes), la asignación de una magnitud alta a los potenciales impactos no significa que éstos sean efectivamente significativos o de preocupación.



CUADRO 6 - Medición de Impactos

ASPECTO	ACTIVIDAD	Alto	Medio	Bajo
Alteración de las características del suelo	* remoción capa vegetal		X	
	* excavación superficial		X	
	* excavación fundaciones		X	
Contaminación del suelo	* instalaciones temporales		X	
	* llenado H de fundaciones		X	
Contaminación de cauces	* instalaciones temporales		X	
Contaminación del aire	* demoliciones	X		
	* remoción capa vegetal			X
	* excavación superficial		X	
	* preparación y llenado de H		X	
	* mampostería		X	
	* recubrimientos (revoques, azulejos, etc.)			X
	* tránsito y acarreo / operación maquinaria	X		
Generación de ruidos	* instalaciones temporales		X	
	* demoliciones	X		
	* remoción capa vegetal		X	
	* excavación superficial	X		
	* excavación fundaciones	X		
	* preparación y llenado de H		X	
Generación de residuos sólidos	* actividad de obra	X		
Generación de escombros	* demoliciones	X		
	* preparación y llenado de H		X	
	* mampostería	X		
	* recubrimientos		X	
	* colocación de pisos		X	
Generación sobrantes excavación	* remoción capa vegetal		X	
	* excavación superficial	X		
	* excavación fundaciones	X		
Pérdida de capa vegetal	* remoción capa vegetal			X
Interrupción servicios públicos	* demoliciones		X	
	* remoción capa vegetal		X	
	* excavación superficial		X	
	* excavación fundaciones		X	
	* conexión saneamiento	X		
Ocupación espacio público	* cerramiento provisorio		X	
	* demoliciones	X		
	* remoción capa vegetal		X	
	* excavación superficial	X		
	* preparación y llenado de H		X	
	* mampostería		X	



Se suman los impactos y se clasifica el proyecto.

	Total
Alto impacto	13
Impacto medio	24
Bajo impacto	3

Por lo tanto, las obras de infraestructura para edificios escolares en el marco del Proyecto son de **IMPACTO MEDIO**.

7.4 Medidas de Mitigación

Una vez definidos los impactos, se identifican y definen las medidas, procesos y procedimientos que garantizan la inclusión de estrategias ambientales y sociales para la ejecución de las obras, estableciendo obligaciones en los contratos a contratistas y demás intervinientes conforme corresponda, como así también previendo los recursos y personal que aseguren el cumplimiento de dichas medidas.

7.4.1 Planificación y diseño

Es importante considerar todos los impactos adversos potenciales y establecer apropiadas medidas de mitigación. La mejor forma de lograrlo es mediante la planificación cuidadosa y la incorporación de medidas de mitigación desde la fase de planificación y diseño de proyecto. En tal sentido, aún cuando las actividades de selección del sitio no forman parte del financiamiento previsto dentro del Proyecto, resulta relevante para las fases de diseño, construcción y uso y mantenimiento.

En PAEPU, el área Planta Física es la encargada del diseño de edificios escolares.

Como resultado de un proceso de acumulación de experiencia de las obras realizadas durante las operaciones antecedentes con financiamiento parcial del Banco Mundial, el Proyecto cuenta con una identificación de las principales variables socio-ambientales a tener en cuenta en las etapas de elección de sitio y diseño de edificios escolares objeto del Proyecto, que también pueden ser aplicadas para los proyectos de remodelación de instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del CEIP. Este ha



sido un proceso de retroalimentación que ha generado una optimización de los procesos de toma de decisión en las etapas del proyecto, interviniendo diferentes actores: alumnos, docentes, directores, autoridades, instituciones públicas y privadas comisiones de padres y la comunidad.

Las variables identificadas en la etapa de elección de sitio tienen que ver con: aspectos legales, topográficos, accesibilidad, salubridad, morfología, clima/paisaje, suelos, patrimonio y flora y fauna.

Se agrega **Cuadro 7** - Impactos potenciales y medidas de mitigación para la ELECCIÓN DEL SITIO

En la etapa de diseño se consideran diferentes variables: implantación, disposición de los espacios, iluminación natural y artificial, ventilación, térmico y acústico, salubridad, paisaje, patrimonio y equipamiento. Detectadas las mismas se implementan las medidas y soluciones técnicas que la experiencia ha identificado como más adecuadas, cuyas descripciones forman parte de las Directrices de Ordenación Ambiental y Social desarrolladas para el TPAEPU como muestra el cuadro 8.

Se agrega **Cuadro 8** - Impactos potenciales y medidas de mitigación en la ETAPA DE DISEÑO



CUADRO 7 - Impactos potenciales y medidas de mitigación para la ELECCIÓN DEL SITIO

ELECCIÓN DE SITIO							
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros	
Aspectos legales	Propiedad de la tierra / limitaciones	Imposibilidad de disponer del bien	Verificación de las condiciones legales para asegurar la disponibilidad del bien		Consultas a Registro de traslación y Dominio (MEC) catastro (MEF), Intendencias Municipales	Libre de embargo, servidumbres invalidantes, entre otras	
	Ocupación precaria	Imposibilidad de disponer del bien	Descartar terrenos con ocupantes precarios	Se evitará la tramitación que implica el desalojo de los ocupantes		Presencia del ocupante	
Aspectos topográficos	Localización geográfica	Contaminación, ruido y/o manifestaciones patológicas	Evitar cercanías a actividades contaminantes, generadoras de ruidos o vibraciones	Ej. De actividades: industrias, aeropuerto, vías de alto tránsito	Monitoreos de calidad de aire - DINAMA. Conciliación entre actores o medidas legales	Nivel sonoro, cantidad de material particulado, presencia de vibraciones	
	Pendiente en relación a la accesibilidad	Dificultad de acceso	Elección de terrenos con pendientes máximas del 15%	Disminuye los costos de construcción de muros de contención, movimientos de tierra, etc	Consulta aerofotogramétrica y visita al sitio	% de pendiente del terreno	
	Agua de escorrentía	Erosión de suelo				Cateos y estudios de suelo	Composición de suelo, índices de
		Inundación: a) aparición de humedades, b) afectación de la seguridad por instalación eléctrica c) riesgos	Posibilidad de canalización adecuada. Minimizar remoción de vegetación existente				
Proximidad a cursos de agua	Inundación: a) aparición de humedades, b) afectación de la seguridad por instalación eléctrica c) riesgos sanitarios	Elección de terrenos con nivel altimétrico por encima de cota de inundación			Curvas de nivel e información hidrográfica y pluviométrica - Dirección de Hidrografía (Ministerio de Transporte y Obras Públicas)	Nivel de máxima crecida	



ELECCIÓN DE SITIO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Aspectos topográficos	Agua de subsuelo	Manifestaciones patológicas	Evitar sitios con alta presencia de agua de subsuelo			Profundidad y características de napa freática
	Relación con linderos	Inundación desde o hacia terrenos linderos	Canalización adecuada		Mecanismos de consulta con actores involucrados	Curvas de nivel
Accesibilidad	Infraestructura vial	Imposibilidad de acceder alumnos, funcionarios, servicios de emergencia, transporte de pasajeros	Evitar terrenos sin vías de acceso existente	En caso de no existir vías de acceso se deberá coordinar con el ente de competencia correspondiente (municipal o central). Aproxima el edificio a la comunidad a la que sirve y lo hace mas	Coordinación con entes públicos según corresponda: Intendencias Municipales o MTOP, Relevamiento de vial	Existencia de red vial
Salubridad	Agua potable	Problemas sanitarios	Elección de terrenos próxima a red de abastecimiento		Estudios de potabilidad de agua, si corresponde	Existencia de red de abastecimiento
	Desague sanitario	Problemas sanitarios	De haber disponibilidad, conexión a redes. En caso contrario, elección de terrenos que permitan construcción de		Información sobre redes de saneamiento existente. Información de tipo de suelo	Información de suelo, índices de permeabilidad. Existencia de redes de saneamiento
Morfología	Dimensiones del predio: relación largo / ancho	Condicionamiento de la capacidad locativa y disposición edilicia	Elección del terreno según criterios: a)área mínima aprox. De 2500mc b)proporciones aproximadas al cuadrado c)lado mínimo de		Planes de ordenamiento territorial que limitan la ocupación de los predios	a)área mínima aprox. De 2500mc b)proporciones aproximadas al cuadrado c)lado mínimo de 30cm

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya - ANEP/DIRF -

Pza. Independencia 822 P.10 - Montevideo-Uruguay – CP 11100Tel. (+598) 2 900 9308 – 900 9309 Fax. (+598) 2 900 9310

Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria



ELECCIÓN DE SITIO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Variables clima / paisaje	Ocupación de terreno con el edificio; a) sombras de obstrucciones cercanas, b) vegetación existente	Para a) en invierno, situaciones de falta de confort en espacios interiores y exteriores. Para b) tala de árboles o arbustos	Para a) contemplar la necesidad de asoleamiento invernal y sombra estival. Para b) minimizar tala de vegetales	Hace referencia de las sombras del entorno hacia el terreno	Diagramas de sombras de vecinos y de especies vegetales	Cantidad y distribución de sombras en verano e invierno
	Orientación	Falta de confort térmico o lumínico por orientación inadecuada	Evitar predios con orientaciones inadecuadas	Hace referencia a la relación entre las dimensiones del terreno, el norte y el	Estudios de asoleamiento	Relación del eje principal del terreno con el norte
	Variable climática	Riesgo a personas o edificios	Evitar terrenos en zonas de fuertes vientos		Información climatológica	Velocidad, dirección y frecuencia del viento
Suelos	Tipo de suelo a) natural b) modificado, presencia de material de demolición (escombros) c) modificado por presencia de materiales contaminantes d) con relleno	Para a) incidencias en los costos según solución estructural de las fundaciones. Para b) incidencia en los costos por remoción. Para c) y d) contaminación del suelo con riesgo sanitario	Para a) y b), evitar sitios que aumenten costos de infraestructura. Para c) y d) descartar elección de terrenos que hayan sido utilizados como vertederos	No se seleccionarán terrenos con subsuelos contaminados por enciam de estándares nacionales e internacionales de cada materia (plomo, desechos sanitarios, etc)	Consultas con asesores de PAEPU y/o Facultad de Ingeniería (UdelaR)	Composición del suelo. Indicadores de contaminación del suelo (DINAMA)
Patrimonio histórico	Localización geográfica	Alteración de condiciones originales	Asegurar las condiciones de preservación de los bienes patrimoniales (edificios, vegetación, obras de arte, etc)	Se usará la presencia histórica para la afirmación de los valores comunitarios. Se incluyen bienes que puedan ser significativos para la comunidad aunque no estén caracterizados como patrimonio histórico	Consultas a comisión de Patrimonio e intendencias municipales	Existencia de bienes históricos, culturales
Flora y fauna	Localización geográfica	Alteración del medio natural	Manejo de un repertorio de especies nativas seleccionadas de acuerdo a cada zona y previa evaluación de lo		Relevamiento y evaluación de las especies existentes. Consulta a DINAMA	



CUADRO 8 - Impactos potenciales y medidas de mitigación en la ETAPA DE DISEÑO

DISEÑO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Implantación / Ubicación de los edificios	Orientación	Situaciones de flata de confort en espacios interiores y exteriores y/o alto consumo de energía	Orientar preferentemente al cuadrante norte (o al este), protegiéndonos del cuadrante sur. Uso de protecciones solares	Economizar la solución arquitectónica y su mantenimiento en calefacción y refrigeración		Relación del eje principal del edificio con el norte
	Infraestructura de acceso	Aumento de costos por recorridos excesivos	Descartar terrenos con ocupantes precarios			Metrage de infraestructura de acceso
Descripción de los espacios	Orientación	Situaciones de flata de confort en espacios interiores y exteriores y/o alto consumo de energía	Orientar preferentemente al cuadrante norte (o al este), para aulas y comedor. Búsqueda de intercambio de energía adecuado			Porcentaje de aulas orientadas al norte (o al este)
Accesibilidad física	Barreras físicas	Imposibilidad de realizar actividades por falta de accesibilidad	Diseñar espacios y elementos para asegurar la accesibilidad		Ver marco jurídico (normas específicas)	Existencia de rampas, baños para acceso de sillas de ruedas (etc)
Iluminación natural	Orientación y tamaño de las aberturas	Situaciones de confort en espacios interiores y/o alto consumo de energía	Dimensionar aberturas de acuerdo a orientación y control de la reflexión. Uso de colores claros en paredes, cielorrasos y pisos		Según Normas consideradas por PAEPU	Nivel de iluminación



DISEÑO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Iluminación artificial	Energía	Alto consumo	Utilizar lámparas y luminarias de alta eficiencia energética y control de la reflexión. Uso colores claros en paredes, cielorrasos y pisos. Iluminación diferenciada de tareas	Para todas las tareas pedagógicas el estándar de iluminación será de 350 luxes. Para iluminación general será de 150 luxes.	Según Normas consideradas por PAEPU	Nivel de iluminación
	Residuo	Contaminación	Implementación de acopio y disposición adecuada de lámparas de descarga			Existencia de lugar de acopio adecuada
Ventilación	Orientación y tamaño de aberturas	Situaciones de falta de confort en espacios interiores y consumo de energía	Dimensionado de aberturas de acuerdo a orientación	Altura de espacios entre 2,60 y 2,80m. En el caso de rehabilitaciones se colocarán en baños turbinas de extracción eólica cuando no se logre el mínimo de 20 dmc.	Códigos de colores en aberturas que indican el uso diferenciado de las ventanas en invierno y verano	Renovación de aire por metro cúbico y por persona
Térmico	Orientación y desempeño de materiales	Situaciones de falta de confort en espacios interiores y consumo de energía	Dimensionado de aberturas. Uso de materiales con aislamiento térmico e inercia térmica. Ventilación natural. Uso de vegetación. Uso de protecciones solares desmontables	El programa posee antecedentes en el manejo de vegetación (sombras, techos verdes). Ver Anexo 5	Según Normas consideradas por PAEPU	Transmitancia térmica. Área de cerramientos vidriado. Masa térmica. Factores solares máximos admisibles
		Imposibilidad de uso de canchas deportivas por elevación de temperatura de pavimentos	Elegir materiales baja absorción solar	PAEPU posee como antecedentes la no utilización de pavimentos de tipo asfáltico		



DISEÑO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Acústico	Sonido	Ruido molesto	Diseñar barreras acústicas naturales o artificiales para evitar ruido desde y hacia el entorno circundante	PAEPU posee experiencia en colocación de cielorrasos acústicos en caso de escuelas con aulas enfrentadas a vías de alto tránsito. Las escuelas poseen techo liviano y cielorraso metálico, posee aislamiento acústico (lana de roca)		Aislamiento acústico en función del nivel de ruido y composición
Salubridad	Agua potable	Contaminación	Especificación de componentes según normativas municipales		Normativas vigentes	Especificación de tanques reglamentarios
		Carencia	Localizar pozos de agua para uso no potable	Ante carencia de agua potable se buscan alternativas de suministro de agua para usos no potables (higiene, riego, etc)		Abastecimiento intermitente de agua potable
		Desperdicio	Especificación de grifos temporizados, cisterna de dos			Especificación de grifos temporizados
	Desague	Generación de efluentes contaminantes	Diseño de circuitos cerrados para no liberar efluentes contaminantes	El programa posee antecedentes en el manejo de efluentes. Ver Anexo 5	Según Normas consideradas por PAEPU	Verificación de la existencia de la solución adoptada en función de las características del suelo y dimensiones
	Agua pluvial	Acumulación	Canalizar adecuadamente garantizando la evacuación rápida. Almacenarla para usos no potables: riego, limpieza, etc	El programa posee antecedentes en el manejo del agua de lluvia. Ver Anexo 5		Estimación de litros acumulados en función de registros pluviométricos históricos y superficie recolectora de agua de lluvia
	Agua caliente	Alto consumo de energía	Utilizar colectores solares	El programa posee antecedentes en el diseño de sistemas de agua caliente solar. Ver Anexo 5		Verificación de dimensionado correcto de acuerdo a necesidad de agua caliente



DISEÑO						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Paisaje	Vegetación	Alteración de microclima y biodiversidad	Utilizar el vegetal para protección de espacios, circulaciones y áreas deportivas	Se utiliza el paisaje como elemento estimulante de aprendizajes a través de los sentidos: color, texturas, aromas, sonidos, floración. Criterios de selección según porte, resistencia y estacionalidad. El programa posee antecedentes en el manejo de vegetación. Ver Anexo 5		Cantidad, tipo y ubicación con respecto a áreas construidas
	Visuales	Situaciones de falta de bienestar por espacios desestimulantes	Integrar visuales estimulantes en el diseño de los espacios			Determinación de las visuales de importancia y su relacionamiento con otras variables para su consideración o no en la solución edilicia
Patrimonio histórico y cultural	Preexistencia física	Alteración de condiciones originales	Asegurar las condiciones de preservación, ajustando el diseño	Se usará la presencia histórica para la afirmación de los valores comunitarios Ej: PAEPU posee antecedentes de preservación de especies vegetales relevantes (ceibos, ibirapitáes, palmeras, etc)	Consultas a comisión de Patrimonio e intendencias municipales	Existencia de bienes históricos, culturales.
Equipamiento	Inexistencia de equipamiento adecuado para disposición de residuos	Contaminación por disposición inadecuada	Prever elementos para disposición adecuada de residuos			Existencia de equipamiento adecuado para disposición de residuos
		Imposibilidad de realización de tareas por parte de alumnos, docentes y auxiliares	Prever elementos para realización de tareas	PAEPU realiza el diseño de equipamiento escolar: escritorios, sillas, mesas, armarios, etc	Criterios de ergonometría	Existencia de equipamiento adecuado para la realización de tareas



Nota 1: El coordinador de la etapa de diseño es el responsable del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambientales mínimas. Se propone la formalización de este proceso mediante la creación de un instrumento de lista de chequeo el cual aporta al proceso de mejora continua. La columna parámetros sirvió de insumo para la confección de esta lista.



Como descripción general de dichas medidas y soluciones, puede indicarse lo siguiente:

- El área Planta Física tiene como práctica corriente examinar cada uno de los entornos en los cuales se va a actuar: la arquitectura a generar en dichos lugares y la consulta a sus potenciales usuarios, vecinos y organizaciones sociales.
- La localización de las nuevas ETC, como fuera mencionado anteriormente, se define en función de varios criterios, entre ellos el perfil socio-económicos de la población de la zona. Se espera que todas las obras de construcción planificadas serán ejecutadas en predios cuya titularidad esté saneada y sean propiedad de ANEP, y que los sitios no impliquen la potencialidad de impactos previstos bajo la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial.

Nota: Tales condiciones se verificarán con la aplicación del Formulario de Reasentamiento Involuntario. En caso de darse alguno de los supuestos de activación de la política, se desarrollará un Plan de Reasentamiento de acuerdo a lo dispuesto en el MPR, **Anexo 1**.

- Respecto a los locales escolares la propuesta pedagógica los define como un espacio social con un claro carácter de símbolo para la comunidad; maestros, niños y familias, principales usuarios de los mismos, deben apropiarse de ellos. El programa arquitectónico es discutido internamente y los maestros, como usuarios, marcan algunos criterios generales. De todas maneras cada proyecto es presentado a su comunidad para discutirlo y mejorarlo.
- Se construyen ampliaciones de edificios existentes y escuelas nuevas procurando edificios flexibles, que pueden adaptarse a nuevos procesos educativos y también crecer. En general existen espacios para la comunidad y un espacio central para fomentar la vida social del colectivo. Las aulas tienen una dimensión generosa, que permite diferentes dinámicas educativas, y al menos algunas de ellas son accesibles para personas con capacidades diferentes. Se suministra también equipamiento, móvil y flexible.



- Finalmente, como todos los espacios son considerados educativos, los espacios exteriores están diseñados para ello. Las actividades del proyecto no alterarán en lo posible los árboles de gran porte existentes en el predio.

7.4.2 Construcción

En función de la experiencia ganada a través de la implementación de los proyectos antecedentes, los riesgos primarios identificados para la etapa de construcción de obras se asocian principalmente a: (i) un incremento en la polución de aire (emisiones); (ii) manejo de los residuos de construcción; (iii) interrupción potencial o limitación en los accesos a viviendas y negocios cercanos al lugar en donde se construirían y/o rehabilitarían las escuelas; (iv) incremento potencial de accidentes; y (v) potenciales molestias durante la construcción (por ejemplo ruidos, polvo, residuos).

Las variables de obra consideradas son: aspectos legales, calidad del aire, salubridad, acústico, suelo, materiales, accesibilidad y seguridad.

En forma resumida se muestran en el **Cuadro 9** las actividades que se desarrollan durante la fase construcción del sub-proyecto, los potenciales impactos ambientales y las medidas para evitar, reducir, mitigar o compensar los potenciales efectos adversos y potenciar los impactos positivos.



CUADRO 9 - Impactos potenciales y medidas de mitigación para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

ETAPA: CONSTRUCCIÓN						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Legal/contractual	Herramientas contractuales	Incumplimiento de contrato. Problemas estructurales y/o constructivos que afecten al desempeño del edificio	Cumplimiento de condiciones contractuales		Pliego general: planos, memorias constructivas, especificaciones técnicas, contrato, actas de recepción provisoria y definitiva, retenciones en caso de incumplimiento, etc.	Verificación de cumplimiento de exigencias legales
Calidad de aire	Emisiones de material particulado	Contaminación del aire	Planificación del obrador según sectorización y etapabilidad. Minimizar emisiones en tareas de acopio y puesta en obra de materiales mediante organización del obrador. Uso de protecciones por parte de los operarios	El obrador se modifica de acuerdo a la planificación temporal de la obra para no alterar la propuesta educativa. La etapabilidad forma parte del pliego de licitaciones	Gestión del obrador: diseño del obrador por parte de la empresa contratista y aprobación por parte de PAEPU	
Salubridad	Agua potable	Desperdicio por mal uso	Uso racional de agua	Las empresas contratistas deben gestionar conexión provisoria de obra a OSE		Detectar acumulación
	Desague	Contaminación	Garantizar que no existan filtraciones de los baños químicos del obrador al suelo		Verificación de capacidad máxima	Capacidad máxima del depósito del baño químico y detección de filtraciones
Acústico	Sonido	Ruidos	Mitigar ruidos en horario escolar		Control por la dirección de obra y de la empresa constructora. Denuncias de vecinos, intendencias, MTSS.	Existencia de ruido



ETAPA: CONSTRUCCIÓN						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Suelo	Residuos de obra	Contaminación y alteración del suelo	Evitar vertidos y retiro rápido de residuos		Control por la dirección de obra y de la empresa constructora	Vertido de residuos en el suelo
Materiales	Residuos de obra	Acumulación	Reutilización de material de demolición y escombros de otro		Control por la dirección de obra	m3 acumulados
		Sobrecostos por desperdicio	Optimizar secuencia de tareas e implementar		Gestión de tareas por parte del contratista	m3 acumulados
		Alteración del obrador por acumulación de material	Organizar el obrador y retiro rápido de residuos		Control por la dirección de obra	m3 acumulados
		Baja productividad de mano de obra por desorganización del obrador	Organizar el obrador y coordinación de tareas		Gestión de tareas por parte del contratista	Organización del obrador
		Inseguridad en obra	Organizar el obrador y retiro rápido de residuos		Control por la dirección de obra y empresa constructora, técnico prevencionista y MTSS	Organización del obrador
	Calidad de materiales	Problemas estructurales o manifestaciones patológicas	Especificación de requisitos de desempeño en pliego de condiciones		Presentación de muestras de materiales, ensayos, verificación de las partidas y puesta en obra. Normas de	Verificación de las condiciones generales de los pliegos
Accesibilidad	Barreras físicas	Limitación o interrupción en las circulaciones y accesos a edificios vecinos o en la propia obra	Colocar barandas, plataformas o andamios		Asesoramiento de técnicos prevencionistas, MTSS	Verificación de las medidas de prevención de accidentes



ETAPA: CONSTRUCCIÓN						
TEMA	FACTOR O ELEMENTO GENERADOR DEL IMPACTO	IMPACTO POSIBLE	MEDIDAS DE PREVENCIÓN O DE MITIGACIÓN MÍNIMAS	Comentarios	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	Parámetros
Procedimientos constructivos	Sonidos de maquinaria, emisión de polvo	Ruido, contaminación del aire	Organización del Obrador - Etapabilidad	Se minimizan imprevistos y se reducen costos	Planificación de tareas a corto y mediano plazo. Reglamentaciones DINAMA/Servicios municipales	Denuncias / quejas
	Instalación eléctrica	Daño físico en trabajadores y escolares	Instalación eléctrica bajo condiciones reglamentarias	Las empresas contratistas deben gestionar conexión provisoria de obra	Reglamentos de UTE y MTSS. Dirección de obra y técnico prevencionista, BSE.	Verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad
Seguridad	Protecciones en andamios y estructuras auxiliares	Daño físico en trabajadores y escolares	Colocación de elementos de protección reglamentarios		Reglamentos de MTSS. Dirección de obra y técnico prevencionista, BSE.	Verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad
	Elementos peligrosos (cortantes, punzantes, venenosos, cáusticos, etc)	Daño físico en trabajadores y escolares	Rápida evacuación, cuidado en el acopio, vallado de la obra para no permitir acceso a escolares		Reglamento de MTSS. Dirección de obra y técnico prevencionista, BSE.	Verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad
	Ingreso a obra no permitido	Accidentes	Organización de visitas guiadas a escolares y vallado de la obra	En este aspecto PAEPU tiene experiencias en visitas guiadas a escolares con excelentes resultados, canalizando la		Verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad

Nota: Como instancia de Evaluación de Cumplimiento de Objetivos se realiza una reunión al momento de finalización de la obra en la que participan el Equipo de Proyecto y su Coordinador, el Director, el Supervisor y el Coordinador de Obra y representantes de la empresa contratista, en la que se evalúan aspectos vinculados al diseño y procedimientos constructivos y se sacan conclusiones sobre la pertinencia de las soluciones adoptadas que se capitalizan como experiencia para los futuros proyectos.

Las medidas de mitigación específicas para los diferentes impactos potenciales de la etapa Construcción se encuentran listados formando parte del modelo de Lista de Chequeo, en su Parte 2, propuesta para la definición del Plan de Gestión Ambiental a implementar durante la ejecución de las obras de cada sub-proyecto particular (ver apartado 7.5)¹²

7.4.3 Uso / Mantenimiento

Las medidas de mitigación básicas corresponden a las buenas prácticas de uso de instalaciones y mantenimiento de edificios. El Manual de Uso y Mantenimiento (**Anexo 3**) será proporcionado a los responsables de las nuevas ETC construidas o transformadas (con los fondos previstos para construcción y remodelación/ampliación), o bien de las ETC existentes a ser reparadas (con los recursos previstos para mantenimiento), a fin de que éstos posean la información general necesaria para la comprensión del edificio tanto para concretar las acciones de mantenimiento correctivo como para planificar el mantenimiento preventivo del mismo.

7.5 Gestión Ambiental de las obras

La propuesta de gestión ambiental y social para la implementación de las obras previstas bajo el Proyecto, involucra un proceso para la evaluación ambiental y social de cada proyecto arquitectónico y la definición de las pautas o condiciones de gestión asociadas para su ejecución y monitoreo.

Para las instancias de construcción, se prepararán Planes de Gestión Ambiental (PGA) simples para todas las obras, en base a una Lista de Chequeo.

En términos generales, el PGA enunciará los impactos ambientales previstos para cada proyecto de obra y brindará prácticas operativas efectivas para controlar las emisiones (por ej. polvo, ruidos, y humos tóxicos), el manejo de aguas residuales y material residual sólido en el sitio de la construcción. El PGA incluirá además medidas de

¹² Los impactos y las medidas de mitigación propuestas en los cuadros anteriores son abiertas (indicativas no taxativas). Se podrán reconocer nuevos impactos que generarían nuevas medidas de mitigación.

seguridad en el lugar de trabajo y en las inmediaciones de la obra en construcción. Asimismo, junto con el PGA se proveerán instrumentos complementarios (ver **Anexo 4**):

- una cartilla informativa sobre el manejo de sustancias tóxicas, tales como solventes y productos de limpieza
- requerimientos mínimos para el manejo de residuos sólidos en obra

7.5.1 Aplicación de la Lista de Chequeo

El objetivo es proporcionar un enfoque optimizado para preparar el Plan de Gestión Ambiental para construcciones y rehabilitaciones en edificios en el sector público de la construcción.

El formato empleado se ha desarrollado a efectos de proporcionar prácticas efectivas en un formato ágil y simple. El **Cuadro 10** que se expone más adelante presenta la Lista de Chequeo (ver más abajo la descripción de las diferentes secciones y contenidos de la lista de chequeo).

Esta lista pretende cubrir enfoques de mitigación para los contratos de obras civiles con impactos menores y localizados. El formato provee elementos claves del PGA para cumplir con los requerimientos de la Evaluación Ambiental del Banco Mundial bajo la OP4.01. Se considera que esta lista puede ser usada y aplicada en forma directa en documentos de licitación y como parte integral de los contratos de obras civiles.

La **Lista de Chequeo** posee tres secciones:

- **La Parte 1** constituye una parte descriptiva, que expone las especificaciones del proyecto en términos de lugar físico, aspectos institucionales y legales, descripción general del proyecto, incluyendo la necesidad de actividades específicas de entrenamiento de contratistas y una descripción del proceso de consulta a nivel de sub-proyecto de obra escolar. Esta sección puede extenderse hasta dos páginas. Se puede brindar información adicional si fuera necesario.
- **La Parte 2** incluye la evaluación ambiental y social en un formato simple de Si-No, seguido de medidas de mitigación para cualquier actividad dada. Como fuera dicho, la

63

lista es abierta, orientativa no taxativa, debiendo ser adaptada al caso particular. Esta parte es el PGA propiamente dicho.

- **La Parte 3** es un formato para Informe del Monitoreo de las actividades que tienen lugar durante la construcción del sub-proyecto de infraestructura escolar.

La intención es que la *Parte 2* de esta Lista de Chequeo se incluya como parte de los documentos de licitación para los contratistas.

El llenado y aplicación de la Lista de Chequeo se realiza en diferentes fases:

a) Fase general de identificación y definición del alcance: en esta instancia se obtienen (o completan) y documentan todas las características relevantes del lugar donde serán implantados los proyectos ETC, una vez que se definan los mismos. Asimismo, se elabora un programa aproximado de las intervenciones a realizar, en función del tipo de obra involucrada (construcción nueva, refacción / remodelación / ampliación).

En esta fase se completa la Parte 1 de la Lista de Chequeo y la Parte 2 se utiliza para identificar las actividades específicas vinculadas al sub-proyecto de infraestructura escolar en cuestión y relacionarlas con los temas ambientales y medidas de mitigación.

En esta instancia se completará también la Ficha Técnica / Socio-ambiental¹³ de cada sitio para construir o escuela a refaccionar, cuyo formato se adjunta en **Anexo 5**.

b) Fase de presentación y diseño de detalles incluyendo los tipos de trabajos previstos, obtenidos de los documentos de diseño. En base a la revisión de estos trabajos, se completa la Parte 2 de la Lista de Chequeo, integrando las previsiones ambientales que pudieran corresponder (por ej. Planos del lugar, croquis, especificaciones particulares adicionales a las enumeradas en la lista).

En esta fase se concretará la presentación y adjudicación de los contratos de construcción y, por ende, se establecerán las obligaciones del contratista en términos

¹³ Fuente : Directrices de ordenación Ambiental y Social (DOAS), revisión 2011

de medidas ambientales durante el tiempo que se fije para los trabajos por contrato. Se propone adjuntar la Lista de Chequeo en su Parte 2 (que identifica las actividades específicas vinculadas al sub-proyecto de infraestructura escolar en cuestión), como parte integrante del contrato de trabajo, a ser firmado por las partes contrayentes.

También se propone adjuntar al contrato de trabajo los instrumentos:

- Cartilla informativa sobre manejo de sustancias tóxicas
- Requerimientos mínimos para el manejo de residuos sólidos en obra

En el **Anexo 6** se exponen las “Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad Ocupacional” de la Corporación Internacional de Fomento – Grupo Banco Mundial”, que representan un estándar internacional de buenas prácticas, a fin de que sean utilizadas como orientación, guía y referencia para completar, según resulte pertinente y corresponda, la Lista de Chequeo en su Parte 2, teniendo siempre en cuenta que la misma se trata de una lista “abierta” que debe ser adaptada a cada paso particular.

c) Durante la fase de construcción el cumplimiento de los requerimientos ambientales se revisan en el lugar de las obras junto con otros criterios de calidad analizados por PAEPU. El formato de Informe de Monitoreo (Parte 3 de la Lista de Chequeo), es la base para verificar el cumplimiento del contratista de las previsiones ambientales requeridas. Estos informes serán preparados por los Directores de Obra de PAEPU.

CUADRO 10 – Lista de Chequeo

Parte 1: Institucional y Administrativa

País: URUGUAY Título del Proyecto: _____

Alcance y actividades del Proyecto: _____

Acuerdos de Implementación: _____
(Nombres y Contactos) Supervisión de Salvaguarda Supervisión de la Contraparte Local

Supervisión de Inspección Local

Contratista

Descripción del Sitio

Adjunto 1 (del estado inicial)
Mapa del sitio No Fotografía No Croquis No

Nombre del Sitio: _____

Describir la ubicación del sitio:

Propietario de la tierra: **ANEP**

Descripción geográfica:

Proceso de Consulta Pública

1-Consulta Previa Identificar cuándo / donde tuvo lugar la consulta pública:

2-Consulta Proyecto Identificar cuándo / donde tuvo lugar la consulta pública:

Desarrollo de Capacidades

¿Se requiere capacitación particular para contratistas? Si No En caso de responder Si, se Adjunta el programa de capacitación requerido.

Parte 2: Análisis Ambiental / Medidas de Mitigación (a incluir en documentos de licitación)

Incluirán las actividades a desarrollar por la ejecución de las obras los siguientes puntos:

A. Condiciones Generales

-Notificación y Seguridad del Trabajador

- a. Los trabajadores, las inspecciones de medio ambiente y comunidades han sido informadas sobre las próximas actividades Si No
- b. El público ha sido notificado de los trabajos a través de los medios y en lugares de acceso público (incluyendo el lugar de los trabajos) Si No
- c. Todo el trabajo será hecho de manera segura y disciplinada diseñada para minimizar los impactos sobre los vecinos residentes y en el medio ambiente Si No
- d. Los trabajadores cumplirán con las buenas prácticas internacionales (uso de cascos, máscaras y lentes de seguridad, arneses y botas de seguridad) Si No
- e. La apropiada señalización del sitio informará a los trabajadores sobre las normas y reglamentos claves a seguir Si No
- f. La empresa contará con un plan de seguridad aprobado por MTSS Si No
- g. La obra contará con un técnico prevencionista Si No
- h. Otros Si No

B. Actividades Generales de Construcción y/o Rehabilitación

-Calidad del Aire:

- a. Durante la demolición de interiores usar conductos para residuos de obra por encima del primer piso Si No
- b. Mantener los escombros de la demolición en un área controlada y rociar con agua para reducir el polvillo Si No
- c. Suprimir el polvo durante la perforación neumática/demolición de paredes rociando permanentemente con agua y/o instalando pantallas de polvo en el lugar Si No
- d. Mantener las zonas cercanas (veredas, calles) libres de escombros para minimizar el polvillo Si No
- e. No habrá quemas al aire libre de materiales de desechos de construcción Si No
- f. No habrá exceso de vehículos de obra con motor encendido en el lugar de construcción Si No
- g. Otros Si No

-Ruido:

- a. Los ruidos de obra estarán limitados a los horarios restringidos acordados con la comunidad educativa y dentro de las franjas permitidas por la normativa aplicable Si No
- b. Durante las operaciones las tapas de motores de generadores, compresores mecánicos deberán estar cerrados, y los equipos ubicados lo mas lejos posible del área de transito de niños Si No
- c. Los ruidos emitidos al vecindario cumplirán con la normativa municipal Si No
- d. Otros Si No

-Calidad de Agua:

- a. El sitio establecerá medidas apropiadas de control de erosión y sedimentos tales como fardos y/o vallas contra la erosión para evitar que los sedimentos se desplacen Si No
- b. Otros Si No

-Residuos:

- a. Se identificarán sitios y condiciones de almacenamiento de residuos para los principales tipos de desechos previstos que surgen en las distintas actividades de obra Si No
- b. Se separarán los residuos minerales de la construcción y demolición de los residuos generales orgánicos, líquidos y químicos, clasificándolos y guardándolos en contenedores adecuados y debidamente identificados en el sitio Si No
- c. Todos los residuos generados en las obras serán recolectados apropiadamente Si No
- d. Siempre que sea posible el contratista reutilizará los materiales viables y apropiados (excepto los asbestos, madera tratada con preservantes) Si No
- e. Otros Si No

-Asbestos (o amiantos):

a. Se utilizará personal capacitado, para identificar y eliminar de manera selectiva y adecuada los aislamientos o elementos estructurales del edificio que contengan asbestos antes de proceder al desmantelamiento o demolición. Los residuos con contenidos de asbestos generados como producto de estas tareas serán gestionados conforme la normativa aplicable o bien estándares internacionales en caso de ausencia de regulación (en las Normas ASTM E2356 y E1368 se puede encontrar información adicional sobre el manejo y retirada de los materiales de construcción que contienen asbestos)

Si No

C. Protección de árboles / residuos de obra

-Protección

- a. Para árboles de gran porte ubicados en el predio marcar y acordonar con un cerco, usar sistemas de protección de raíces para evitar cualquier daño a los árboles
- b. No habrá descarga de residuos en áreas no autorizadas para el mismo
- c. Otros

Si No

Si No
 Si No

D. Seguridad de Tránsito en Obra

-Riesgos directos o indirectos que causan las actividades de construcción

a. Para cumplir con los reglamentos nacionales el contratista asegurará que el sitio de la construcción este debidamente asegurado y que el tránsito relacionado con la construcción esté regulado

Esto incluye pero no se limita a:

- Señalización, carteles de advertencia, barreras, el sitio será claramente visible y el público estará advertido sobre todos los riesgos potenciales
- Se proveerá, pasajes y cruces peatonales seguros donde interfiera el tráfico de la construcción
- Adecuación de las horas de trabajo a los patrones escolares por ej. Evitar las actividades riesgosas durante las horas pico, en horarios de entrada, recreo o salida de escolares
- Manejo activo de la obra a cargo de personal capacitado y visible en el sitio, fácilmente identificable
- Garantizar el acceso seguro y continuo al local escolar durante las actividades de renovación, en caso que el edificio esté activo

Si No

Si No

Si No

Si No

Si No

Si No

b. Otros

E. Patrimonio Cultural

a. Si el edificio es una estructura histórica designada, abordar todas las actividades de construcción de acuerdo con las leyes nacionales y locales, y con todo otro requisito obrante en los permisos que pudieran corresponder

Si No

b. Asegurar que se cumplan las especificaciones de diseño en todo lo vinculado a la protección de bienes o condiciones de valor histórico, patrimonial o cultural

Si No

c. Otros

Si No

Parte 3: Formato de INFORME DE MONITOREO

Obra: ESCUELA N°..... Localidad o Barrio, Departamento

Fecha.....

Director de obras:

Supervisor de obras:

Empresa constructora:

DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA OBRA

Implantación de obra

Adjuntar planos y fotos con la distribución de las aéreas de trabajo, con énfasis en la localización del obrador (vallado de seguridad, oficinas, pañol, sshh, comedor, sectores para acopio de materiales (áridos, hierro, mampuestos, etc) y los que se definan para los trabajos específicos, obrador de hierro, de carpintería etc.....

En la medida que vayan cambiando las condiciones y los sectores de trabajo, se adjuntarán nuevos gráficos que den cuenta de las nuevas situaciones.

Particular atención y detalle deberán incluirse en los casos de remodelación y ampliación de escuelas, ya que convive la escuela funcionando con la obra (etapabilidad, medidas de seguridad específicas para la comunidad educativa, planificación de tareas que involucren molestias –por ej., ruidos, emisión de polvo, movimiento de maquinarias, etc-).

DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA.

Se pretende realizar un seguimiento que garantice una buena gestión ambiental y social de obra, con el propósito de optimizar el desarrollo de las tareas, higiene, confort, salud, seguridad, trabajo y prevención de accidentes (tanto para los trabajadores como para comunidad educativa en los casos de remodelación y ampliación).

En cada aspecto se calificará a la Empresa Constructora. Se sugiere una escala donde se contemplen por lo menos tres posibilidades Alto, Medio y Bajo, considerando fases intermedias. Por ejemplo:

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

Los aspectos más relevantes a considerar y calificar, sugiriendo incluir los necesarios de acuerdo a las características específicas de cada intervención, serán:

1.-Sectorización de la obra. Se sugiere relevamiento visual y registro fotográfico acompañado de comentarios que ayuden a una mejor comprensión de la calificación a la gestión de la obra.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

2.-Orden y limpieza de obra. Se pretende verificar a través de un relevamiento visual y registro fotográfico la organización que presenta la empresa constructora, asistido por notas agregadas para sustentar la valoración estimada.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

3.- Señalética y seguridad de la obra con respecto al entorno y en caso de convivencia obra-escuela , detallar la estrategia para no interferir con las actividades escolares.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

4.-Nivel de ruidos emitidos. Es muy importante el control en cercanías de Edificios de Salud o educativos o en zonas pobladas donde el ruido generado en la obra entorpezca el desarrollo normal de las actividades del barrio y de la escuela en funcionamiento.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

5.-Emisión de polvo, generada por las tareas, a vecinos y en caso de reforma y ampliación del edificio en tiempos donde la obra coincida con el horario escolar

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

6.-Residuos sólidos de obra. Seguimiento del tema de acuerdo a las recomendaciones de la Cartilla para residuos de obra a través de fotos y apuntes

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

7.-Canalización de efluentes. Relevamiento visual con registro fotográfico con notas que sustenten la calificación otorgada a este ítem, de como y en que condiciones se resuelve en la etapa de obra.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

8.-Uso de productos químicos. La idea es que se realice un manejo racional y adecuado de los productos químicos que se lleven a obra y se documente fotográficamente y con notas que ayuden a la comprensión del manejo relevado y la calificación otorgada.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

9.-Control y uso de dispositivos de seguridad por parte de los obreros en el predio donde se desarrolla la obra a través de fotos y comentarios que surgieren relacionados con el tema.

A	Ab	Ma	M	Mb	Ba	B
----------	----	----	----------	----	----	----------

A-Alto, Ab- Alto bajo, Ma- Medio alto, M- Medio, Mb-Medio bajo, Ba-bajo alto, B-Bajo

10.- Actuación ante desvíos y comunicación de resultados. Comentarios particulares del periodo comprendido por el presente informe. Se refiere a cualquier orden de servicio como así también a toda recomendación, acción, tarea específica acordada con el contratista para mejorar los aspectos de la gestión socio-ambiental de la obra (que el Director de Obra haya relevado con falencias –por ejemplo, otorgando una calificación de Media-Baja a Baja-) y como éste fue atendido por el contratista (receptividad, diligencia, etc.).

7.6 Resumen de procedimientos y registros de gestión socio-ambiental

Acciones, registros y responsables de los procedimientos de gestión ambiental y social de las obras de edificios escolares.

CUADRO 11 – Documentación, seguimiento y control

ETAPA	TIPO DE MATERIAL	LOCALIZACIÓN ARCHIVO	RESPONSABLE
Elección del Sitio	Documentación legal, técnica y local (parte 1 Ficha Técnica / Socio-ambiental para proyectos ETC) Formulario reasentamiento involuntario	CAS ¹⁴ 1	Responsable ambiental + Coordinación proyecto
	Parte 1. Lista de chequeo. Institucional y administrativo		
Diseño	Material técnico (Parte 2. Ficha Técnica / Socio-ambiental para proyectos ETC)	CAS 2	Responsable ambiental + coordinación proyecto
Construcción	Lista de chequeo Parte 2 y Parte 3 (la Parte 2 se adjunta a documento de licitación y a los contratos, una vez adjudicada la obra)	CAS 3	Responsable ambiental y coordinador obra
	Actas de inicio de obras Constancia de visitas a obra (informe mensual D.O)	CAS 3	Responsable ambiental + coordinador de obra
Entrega edificio	Planos / Manual de uso y mantenimiento. Cartilla Informativa sobre manejo de sustancias tóxicas. Acta recepción provisoria	CAS 3	Responsable ambiental + coordinador de obra
Actividad ex-post	Recepción definitiva. Consulta. Evaluación	CAS 3	Responsable ambiental + coordinador de obra

¹⁴ CAS Carpeta Ambiental y Social

7.7 Difusión, consulta pública y participación en proyectos

La difusión, consulta pública y participación en los proyectos arquitectónicos comprende un proceso de consultas que comienzan con la elección de las escuelas a transformar a tiempo completo.

Se da un promedio de seis instancias en el desarrollo de la actuación:

1. Selección de sitios para construcción de nuevas ETC o de escuelas a transformar en ETC (aspecto desarrollado en el punto 3.2)
2. Reuniones con la comunidad escolar para dar a conocer el perfil del proyecto educativo, donde se recolectan datos singulares relacionados con la comunidad y el entorno inmediato. Ello incluirá la posible existencia de bienes o condiciones de interés patrimonial, histórico o cultural, tanto de carácter formal o que resulten significativos para la comunidad; en cuanto corresponda, las consultas se extenderán a la Comisión de Patrimonio e intendencias municipales a fin de incorporar todos los eventuales requerimientos derivados.
3. Presentación del proyecto (idea fuerza) a la comunidad escolar y autoridades de enseñanza. En esta instancia se toma nota de las sugerencias de padres, alumnos y maestros. Se le entregan copias de la presentación y se da un plazo de 15 días para comunicar inquietudes o sugerencias.
4. Reunión con maestros y padres para presentar la empresa adjudicataria de la licitación, comunicar el inicio de las obras y, en el caso de escuelas a transformar, planificar el desarrollo de las actividades escolares con la obra en marcha.
5. Presentación de la obra a la comunidad educativa, con entrega del edificio, como así también del Manual de Uso y Mantenimiento, de los requerimientos mínimos para la gestión de residuos sólidos y de la cartilla informativa sobre manejo de sustancias tóxicas a la comunidad escolar.

6. Consulta ex post. Posteriormente a la entrega del edificio y dentro del primer año de funcionamiento, se convoca a la comunidad educativa para dar respuesta y compartir, en la medida de lo posible, dificultades y facilidades que ha brindado la intervención arquitectónica, dar cuenta del funcionamiento y allanar la comprensión de las herramientas de gestión edilicia (Manual de Uso y Mantenimiento). En estas reuniones se convocarían a, por ejemplo:
- Autoridades de PAEPU
 - Supervisores (inspectores de zona, inspectores departamentales y directores)
 - Equipo de Proyecto y de Obras
 - Maestros
 - Personal de servicio (cocineros, maestranzas, etc)
 - Sociedad civil, principalmente representadas por las Comisiones de Fomento (integradas por padres, ex-alumnos, etc)

Como resultado de esta consulta, **se generará un Acta** que oficiará de registro de la actividad y material de consulta para las áreas pertinentes a fin de la realimentación para futuras intervenciones.

Adicionalmente En el transcurso del Segundo año de funcionamiento de la escuela, se implementará una encuesta dirigida a docentes, alumnos y padres a través del Sistema GURI, para valorar la intervención desde el HABITAR. Esta encuesta tendrá el propósito de medir el grado de aceptación, funcionamiento, comportamiento de los grupos sociales y las mejoras que ha provocado en el barrio la implantación del edificio escolar. Los términos de la encuesta se incluyen en el Manual Operativo.

Para el caso de la instancia 3, la difusión de la consulta se realiza en los medios locales y con comunicados a los padres a través de los alumnos, en un lenguaje sencillo, fácilmente comprensible. La presentación de los proyectos se realiza en las escuelas. El material de trabajo se pone a disposición de la comunidad, se entrega un ejemplar a las autoridades departamentales. Durante la reunión, **se elaborará un Acta** que firmarán los presentes que recoge las preocupaciones de la comunidad escolar y se registran las contestaciones de los técnicos actuantes. Quedan pendientes otras sugerencias o

desacuerdos que puedan expresar hasta los 15 días posteriores a la presentación. Si quedaran dudas se podrá fijar otra fecha para una segunda consulta.

Los proyectos de adecuación de instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del CEIP también contarán con un proceso de consulta que se adaptará, sobre la base del proceso establecido para proyectos ETC, a cada obra particular de acuerdo a sus características y envergadura.

Toda la documentación surgida de las consultas públicas de presentación del proyecto (listas de participantes, actas de reunión, preguntas y observaciones recibidas, respuestas formuladas, etc.) se archivará en la carpeta CAS2. El resumen de los datos generales de estas consultas ex ante se incorpora en la Lista de Chequeo - Parte 1.

Toda la documentación surgida de las consultas Ex Post= i) entre el primer y segundo año de funcionamiento de la escuela (listas de participantes, actas de reunión, preguntas y observaciones recibidas, respuestas formuladas, etc.); y ii) la encuesta a desarrollar entre el segundo y tercer año de funcionamiento de la escuela; se archivará en la carpeta CAS3.

Una premisa fundamental del proyecto es la incorporación de espacios exteriores equipados para ser usados por el barrio fuera del horario escolar (plaza Ceibal, área de deportes).

Complementariamente a las instancias de consulta arriba mencionadas, en el caso de escuelas existentes a transformar a ETC se instrumentan visitas guiadas para los niños a las obras de construcción, a fin de comprender los procesos y procedimientos de obra como asimismo el uso de los diferentes componentes de diseño (cierre de ventanas y puertas, canillas temporizadoras, etc.).

8. ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

8.1 Estructura del proyecto

El PAEPU, en el Proyecto, se apoyará en la estructura actualmente en funciones del Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya, PAEPU, préstamo 8198.

75

Dentro de esta estructura, el **Componente Planta Física** es el encargado del diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de edificios escolares nuevos y la transformación de escuelas existentes. Las áreas de apoyo son: Coordinación de Proyectos, Coordinación de Obras y Mantenimiento, y Equipamiento Escolar.

- **Coordinación de Proyectos:** El cometido principal del Área de Proyectos es desarrollar los programas de ETC, realizar los proyectos ejecutivos de las escuelas seleccionadas ya sean escuelas a crear, rehabilitar y/o ampliar, y elaborar los recaudos para el llamado a licitación. Entre otras tareas, realizar los estudios preliminares, de factibilidad, y de relevamiento del sitio; ejecución de anteproyecto; presentación de la propuesta a la comunidad; ejecución de proyectos ejecutivos, revisión, organización y complementación de pliegos de licitación; seguimiento de proyectos (en obra y una vez finalizados) entre otros.
- **Coordinación de Obras y Mantenimiento:** El cometido principal es la verificación y control del Plan de obras de infraestructura en ejecución, en lo que hace a la calidad, plazos, medición y costos de las obras licitadas. Las principales funciones son coordinar y supervisar las obras por región, control y verificación de obras en ejecución, desde la firma del Contrato, hasta su recepción definitiva, asignar y coordinar a todos los arquitectos directores de obra y personal técnico administrativo del Sector de seguimiento y liquidación de contratos de obra.
- **Equipamiento Escolar:** tiene como objetivo entregar a la comunidad educativa una escuela totalmente equipada para su uso. Se realiza de acuerdo a los requerimientos de la ETC y la programación anual de obras.

Dentro de esta estructura, PAEPU ha identificado y designado al equipo responsable de la gestión de los aspectos socio-ambientales en general y para la correcta implementación del MGAS en particular.

8.2 Equipo Socio-Ambiental

El **equipo social-ambiental** estará compuesto por un Responsable y los coordinadores del Área de Proyectos y del Área de Obras y Mantenimiento.

En términos generales, sus funciones serán llevar adelante la evaluación y el seguimiento y control socio ambiental de las obras realizadas.

Las fichas técnicas / socio-ambientales de los sitios y proyectos que finalmente se seleccionen durante la implementación del Proyecto y la Parte 1 de la Lista de Chequeo, serán realizadas por el Área de Proyectos.

Los directores de las obras, quienes oficiarán de residentes socios ambientales, controlarán el cumplimiento de medidas de mitigación para los impactos generados. El contratista deberá ejecutar los compromisos ambientales establecidos en la Parte 2 de la Lista de Chequeo y será controlado por el residente socio-ambiental en la persona del Director de obra actuante, quien completará los Informes de Monitoreo, según formato (Parte 3 de Lista de Chequeo). Será supervisado, a su vez, por el responsable ambiental mediante auditorías en el lugar de obras.

Las funciones y responsabilidades del Equipo Socio Ambiental son:

- Asegurar el cumplimiento del Plan de seguimiento y control socio ambiental exigido en este Marco (ver sección 10).
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista.
- Incluir en el pliego de licitación la obligación de la empresa adjudicataria de participar con el personal que se designe en actividades de capacitación para la aplicación del MGAS.
- Capacitar y entrenar a las empresas contratistas, a los directores de las obras y a los responsables de las escuelas, para cumplir los requisitos exigidos en este MGAS.
- Realizar capacitación interna con el personal profesional que estará a cargo de la Supervisión de las Obras, en particular en la aplicación del MGAS.
- Realizar actividades de capacitación con los Directores de Obra a fin de instruirlos en la aplicación del MGAS, en particular en la elaboración de los Informes de Monitoreo.
- Formar al colectivo docente de las ETC en el manejo del Manual de Uso y Mantenimiento del Edificio Escolar.

9. PLAN DE FORTALECIMIENTO.

Con el fin de fortalecer la gestión ambiental y social de PAEPU en el Proyecto, se identificaron una serie de actividades que consolidarían la misión del Equipo Socio Ambiental.

Para el fortalecimiento, se establece el siguiente programa:

1.- Promoción y divulgación de los instrumentos de gestión

a. Capacitación

Luego de aprobado el MGAS será necesario implementar a nivel institucional, actividades de capacitación para reforzar los conocimientos sobre la herramienta propuesta.

En este sentido se prevé:

- Capacitación interna con el personal profesional que estará a cargo de la Supervisión de las Obras, en particular en la aplicación del MGAS.
- Capacitación a Directores de Obra a fin de instruirlos en la aplicación del MGAS, en particular en la elaboración de los Informes de Monitoreo.
- Formar al colectivo docente de las ETC en el manejo del Manual de Uso y Mantenimiento del Edificio Escolar.

Monto estimado____ U\$S 50.000

Tiempo_____ Durante el transcurso del proyecto

Responsables _____Equipo Socio-Ambiental

b. Reproducción del material

A fin de que los contratistas y los directores de obra del proyecto y los responsables de las escuelas cuenten con el material generado en el MGAS

Monto estimado_____ U\$S 20.000

Tiempo_____ Durante el primer año

Responsables_____ Equipo Socio- Ambiental

2.- Capacitación para la Gestión Ambiental y Social

a. Participación en eventos nacionales e internacionales

A fin de estimular la transferencia de experiencias y conocimientos, a través de la participación en foros, congresos y cursos a nivel nacional e internacional.

Monto estimado_____ U\$S 60.000

Tiempo _____ No determinado, en el transcurso del proyecto

Responsables_____ Equipo Socio-Ambiental

3.- Resumen de Inversiones

El cuadro siguiente resume los recursos requeridos para el fortalecimiento de la gestión ambiental y social

CUADRO 12- Montos estimados

Actividades	Monto en U\$S
1.- Promoción y divulgación de los instrumentos de gestión	U\$S 70.000
2.- Capacitación para la Gestión Ambiental y Social	U\$S 60.000
TOTAL	U\$S 130.000

10. PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOCIO-AMBIENTAL

El plan de seguimiento tiene como objetivo obtener la información de los aspectos fundamentales de la obra en sus diferentes etapas, ex ante, ex durante y ex post sobre todo en el impacto sobre el medio ambiente y las medidas de mitigación propuestas. En caso de que las medidas no sean suficientes se implementarán medidas correctivas

Los instrumentos de gestión están descritos en el Cuadro 11 en el cual también figuran los documentos, sus lugares de archivo y los responsables de realizarlo. Asimismo el plan incluirá el seguimiento del cumplimiento de las actividades de capacitación previstas en el Plan de Fortalecimiento así como la verificación periódica de la elaboración y correcto archivo de informes.

11. CONSULTA PÚBLICA DEL MGAS

El presente documento se publicó en la página web de PAEPU, www.mecaep.edu.uy, y la página web pública del Banco Mundial, <http://www.bancomundial.org> a fin de que la misma esté accesible para la sociedad civil uruguaya en su conjunto. Asimismo, se realizó una consulta sobre el instrumento del 27 de setiembre al 6 de octubre de 2016. Finalizado el proceso de consultas, se sube a la web PAEPU y del Banco Mundial la versión actualizada.



ANEXO 1

Marco de Políticas de Reasentamiento



**Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguay
PAEPU**

**Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y
Primaria en Uruguay
(P159771)**

ANEP/BIRF

MARCO DE POLITICAS DE REASENTAMIENTO

Versión final

Septiembre 2016



Consejo Directivo Central

Director Nacional de Educación Pública

Wilson Netto

Consejeros

Mg. María Margarita Luaces - Prof Laura Motta - Maestra Elizabeth Ivaldi -Doctor Robert Silva García

Consejo de Educación Inicial y Primaria

Director General de Educación Primaria

Maestra Irupé Buzzetti

Consejeros

Maestro Héctor Florit – Maestro Pablo Caggiani

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya

Coordinadora General del Proyecto

Maestra Virginia Tort

Coordinador del Componente Planta Física

Arq. Fernando Deferrari

Co-coordinador PF

Walter Gurruchaga

Coordinador de Proyectos

Arq. Carlos Sitya

Coordinadora de Obras

Arq. Mercedes Vázquez

Equipo Técnico Responsable

Arq. Susana Martínez, Arq. Carlos Sitya, Arq. Fernando Deferrari, Walter Gurruchaga, Arq. Mercedes Vázquez, Abogada Magela Larrea

Coordinadora del Equipo y redactor responsable MPR

Arq. Susana Martínez Benia



MARCO DE POLITICA DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO¹

CONTENIDO

I. Introducción

1. Antecedentes del Proyecto
2. Descripción del Proyecto
3. Salvaguardas del Banco Mundial

II. Objetivos y principios para el reasentamiento involuntario

III. Marco Jurídico

1. Normas relacionadas con el reasentamiento poblacional
2. Marco Constitucional
3. Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el ordenamiento jurídico uruguayo.
4. Normas aplicables a la expropiación.
5. Procedimiento para la expropiación
6. Normas aplicables a las servidumbres administrativas
7. Procedimiento para la imposición de la servidumbre administrativa
8. La normativa vigente y la Política Operacional 4.12

¹ La definición de ‘reasentamiento involuntario’ utilizada por la Política Operacional O.P. 4.12 del Banco Mundial se refiere a cualquier tipo de uso de tierra pública o privada no perteneciente a ANEP para la realización del Proyecto, que cause efectos o impactos físicos y/o económicos, tales como desplazamiento de personas o actividades económicas y privación de activos. En virtud de ello, se mantiene la definición que utiliza el Banco Mundial de ‘reasentamiento’ pese a que no se produzca el reasentamiento de persona alguna.



IV. Marco Insitucional

V. Preparación del Plan de Reasentamiento

1. Tipo de Reasentamiento y Conformación del Equipo de Trabajo
2. Articulación del Proceso de Reasentamiento con las Etapas Técnicas del Proyecto.
3. Etapas en la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento.
4. Criterios de elegibilidad.
5. Análisis y selección de alternativas de Reasentamiento
6. Contenidos mínimos del Plan de Reasentamiento

VI. Planificación y Diseño del Reasentamiento

Contenido del Plan de Reasentamiento.

VI. Ejecución del Plan de Reasentamiento

1. Seguimiento y monitoreo.
2. Mecanismos de Resolución de Conflictos.
3. Estrategia para evitar repoblamiento de áreas liberadas.
4. Organización Institucional.
5. Financiamiento del Plan de Reasentamiento.

VI. ANEXOS

1. Guía de Plan abreviado de Reasentamiento
2. Guía para el diseño de cuestionarios censales



I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes del Proyecto

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay inició el modelo de ETC a mediados de la década de 1990 y dicho proceso fue apoyado por el Banco desde sus comienzos. La característica distintiva del modelo es la extensión del número de horas en la jornada escolar (de 4 a 7.5). En este esquema, el tiempo adicional genera condiciones favorables para mejorar los resultados de aprendizaje y reducir el riesgo de fracaso escolar. Las autoridades educativas de Uruguay han identificado estos dos últimos objetivos entre sus principales metas para el período 2016-2020. Al momento, el Gobierno ha construido o convertido un total de 210 ETC, con una cobertura de más de 46.000 alumnos (14% de los estudiantes de escuelas públicas), de los cuales una mitad pertenece al 40% más pobre.

2. Descripción del Proyecto: “de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria en Uruguay”

El objetivo de desarrollo del nuevo proyecto es mejorar los resultados de aprendizaje (capacidades cognitivas) como así también mejorar las habilidades no cognitivas tales como las socio-emocionales en escuelas seleccionadas de educación primaria y educación inicial.

El Proyecto financiará una variedad de intervenciones, incluyendo infraestructura escolar, formación para maestros, materiales didácticos, entre otros. La mayor parte de estas intervenciones estarán focalizadas en Escuelas de Tiempo Completo (ETC) y abarcarán tanto educación inicial como primaria. Dado que la gran mayoría de los estudiantes que atienden a ETC pertenecen a los dos quintiles más pobres, el Proyecto está indirectamente orientado a los niños más vulnerables.

Las componentes del Proyecto son:

Componente 1: Educación Inicial

(a) Expansión de la cobertura (niños de 3 años): A través de este subcomponente se expandirá la cobertura de la educación inicial para los niños de 3 años. Esto se llevará a cabo incorporando un aula adicional tanto en la construcción de nuevas ETCs como en la transformación de escuelas existentes a ETCs (intervenciones inicialmente estimadas en alrededor de 20 ETCs).

(b) Mejora de la calidad de la educación inicial la educación de niños de 3 a 5 años (principalmente en ETCs). Estas intervenciones pueden incluir, pero no se limitan a, capacitación y entrenamiento para maestros como así también la provisión de materiales didácticos.

Componente 2: Educación Primaria

(a) Infraestructura en ETCs. Esto incluye la construcción de nuevas escuelas como así también la mejora de la infraestructura existente. Comprende los siguientes sub-componentes:



1. Construcciones nuevas: este sub-componente atenderá la construcción de edificios ubicados en áreas donde se detecta la falta del servicio de educación o donde es necesario sustituir el edificio existente. Al programa actual se le agregará un aula adicional para 3 años de educación inicial.

2. Renovaciones y transformación a ETCs: este sub-componente está dirigido a escuelas existentes que no cumplen con los requerimientos de infraestructura para transformarse en ETC, e incluye las intervenciones necesarias para su transformación. La intervención en escuelas existentes, consiste en la rehabilitación de instalaciones (eléctrica y sanitaria), reparación y mantenimiento de albañilería existente, sustitución de sectores o componentes en mal estado y la ampliación del edificio escolar para su adaptación a ETC.

(b) Mejora de la calidad de la educación primaria. Este sub-componente está dirigido a mejorar la calidad de la educación primaria, con foco en el desarrollo de habilidades cognitivas y socio-emocionales a través de metodologías pedagógicas innovadoras. Ello incluirá, entre otras, actividades como i) fortalecimiento de la gestión pedagógica e institucional; ii) mejora de la formación en servicio; iii) optimización del uso del tiempo escolar en las ETCs; iv) mejor articulación entre los diferentes niveles educativos (inicial, primario y secundario); y v) mejora del clima escolar.

No se descarta que mediante el Proyecto además se apoye la adecuación de las instalaciones del Instituto de Formación en Servicio del Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), incluyendo ello obras en sólo uno de sus tres pisos.

Componente 3: Transición Primaria-Secundaria

Este componente está dirigido a apoyar a los estudiantes desaventajados en la transición desde la escuela primaria hacia la secundaria. El apoyo se focalizará básicamente en los estudiantes con sobre-edad, a través de la creación o reforzamiento de programas de asistencia pedagógica y de acompañamiento personalizado. Se trabajará también con el fortalecimiento de capacidades socio-emocionales con foco en las capacidades organizativas, de trabajo en equipo y colaborativas, etc.

2.2.4 Componente 4: Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación

Este componente proporcionará asistencia técnica para, entre otros aspectos posibles, i) gestión y coordinación de la ejecución del Proyecto; ii) monitoreo y evaluación del proyecto; y iii) desarrollar estudios en políticas educativas.

Adicionalmente, el Proyecto proporcionará asistencia técnica para apoyar los componentes de infraestructura. En particular, financiará estudios (y, de corresponder, la preparación de guías, manuales, etc.) con foco en la mejora de los diseños, la reducción de costos de construcción y operativos, reducción de los tiempos de licitación y ejecución de obras. Se procurará la mejora de los estándares actuales de diseño / operación / uso y mantenimiento, a partir de la adquisición de un conocimiento más profundo de las condiciones actuales y de las falencias de las instalaciones escolares; incluyendo el establecimiento de



una estrategia para el mantenimiento preventivo, con reducción del consumo de agua, mayor eficiencia en el consumo de electricidad, reciclado, etc.

2. Salvaguardas del Banco Mundial

El Proyecto Original ha sido calificado como ‘Categoría B’, activando la Política Operacional OP 4.12 de Reasentamiento Involuntario.

Al momento de su formulación, no se contempla que las obras a realizar requieran la adquisición de tierras ni se genere la privación de activos ni desplazamientos físicos o económicos algunos.

No obstante, como las obras que se financiarán bajo el Préstamo ni la ubicación específica de las mismas no se encuentran definidas PAEPU ha decidido aplicar la OP 4.12 de Reasentamiento Involuntario, según sus términos sobre “... la privación involuntaria de tierras, que da por resultado el desplazamiento o pérdida de la vivienda, la pérdida de los activos o del acceso a los activos, o la pérdida de las fuentes de ingresos o de los medios de subsistencia ya sea que los afectados deban trasladarse o no a otro lugar...”

El alcance de este Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario es establecer un encuadre jurídico e institucional, así como los procedimientos e instrumentos que guiarán las medidas a tomar en caso que sea necesario adquirir o utilizar tierras que no pertenecen a ANEP, o cuya posesión definitiva por parte del organismo se encuentre en trámite. Una vez definidas las obras, en caso de que alguna requiera la adquisición o uso de tierras necesarios para su implementación o implique algún tipo de afectación de activos para terceros, será necesaria la preparación de un Plan de Reasentamiento Involuntario específico. La operatoria se repetirá en todos los casos que así lo requieran.

Este Marco de Política de Reasentamiento incluye a continuación los Objetivos y Principios para el Reasentamiento Involuntario, el Marco Jurídico de aplicación, y una descripción de las etapas de Preparación, Planificación y Diseño, y Ejecución del Plan de Reasentamiento (en caso de que sea requerido).



II. objetivos y principios para el reasentamiento involuntario

Los siguientes objetivos y principios guiarán la preparación de Planes de Reasentamiento:

- *Minimización del desplazamiento de población.* Todo impacto negativo producto de un proceso de desplazamiento obligatorio de población por la afectación de tierras utilizadas para vivienda, y/o de actividades económicas o culturales debe evitarse en la medida de lo posible. Por ello, para cada obra se analizarán todas las opciones viables a fin de causar menor desplazamiento de población posible, a menos que dicho proceso resulte beneficioso para la población afectada.
- *Restablecimiento de las condiciones socioeconómicas y habitacionales.* En caso de que haya personas que sean desplazadas física o económicamente, las mismas deberán ser apoyadas en sus esfuerzos por mejorar, o al menos restablecer, sus condiciones habitacionales y socioeconómicas. La indemnización económica por la pérdida de inmuebles y otros bienes materiales no constituye por sí sola una solución a los impactos del desplazamiento ni garantiza el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados. Por ello en los casos que así fuera necesario se diseñarán y ejecutarán planes de reasentamiento específicos que incluyan un conjunto de acciones de compensación y asistencia para atender a la población desplazada en el restablecimiento o mejoramiento de sus condiciones de vida.
- *Inclusión.* Tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones habitacionales y socioeconómicas todos los ocupantes de sitios intervenidos por la construcción de las obra, identificados en los censos que se realicen, independientemente de la forma de tenencia que acrediten. En el mismo sentido, también tendrán derecho a ser asistidos en el restablecimiento de sus condiciones laborales y de ingreso aquellas personas cuya actividad económica en el área del proyecto sea afectada directamente por la obra, independientemente del grado de formalidad de dicha actividad.
- *Equidad y reconocimiento de las diferencias en cuanto a la afectación.* Las soluciones y el acompañamiento social y técnico que se proponga en los Planes de Reasentamiento que sea necesario preparar serán proporcionales a los impactos causados por el desplazamiento. Toda persona, familia o actividad económica que sea objeto de traslado, recibirá el mismo tratamiento y accederá en condiciones de equidad a las diferentes alternativas de solución que se ofrezcan.
- *Comunicación.* Los propietarios y ocupantes de los predios requeridos así como también cualquier otra persona que pueda ser afectada por la obra recibirán información clara, veraz y oportuna sobre sus derechos, deberes y el estado en que se encuentra el proceso de adquisición de sus bienes y las medidas previstas en el Plan de Reasentamiento.
- *Consulta:* Los propietarios y ocupantes de los predios requeridos así como también cualquier otra persona que pueda ser afectada por el programa serán informadas sobre las soluciones y los planes de reasentamiento que se formulen y se tomarán en cuenta sus opiniones para el diseño de los mismos.
- *Transparencia:* Todo el proceso que se ejecute en función de la política de reasentamiento, incluyendo criterios de elegibilidad, será difundido y validado de tal manera que sean conocidos por todas



las personas afectadas. El proceso se manejará objetiva y técnicamente garantizando que los beneficios cubran a toda la población afectada por las obras, y que los criterios y procedimientos de elegibilidad para acceder a beneficios sean claros, transparentes y se apliquen de manera equitativa para todos los afectados.

- *Celeridad*: los organismos responsables de la ejecución de las acciones y actividades relacionadas con los reasentamientos asignarán los recursos físicos, humanos, administrativos y financieros necesarios para su ejecución en el tiempo previsto.

Marco Jurídico

El presente Marco de Política de Reasentamiento se apoya en las normas que emanan de la Constitución Nacional de la República Oriental de Uruguay, leyes y normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el ordenamiento jurídico uruguayo. Estas normas determinan la justa indemnización a fin de reestablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser privado de su propiedad, o en condiciones mejores cuando esto sea posible.

1. Normas relacionadas con el reasentamiento poblacional

La República Oriental del Uruguay no cuenta con una normativa que regule específicamente la asistencia y asesoramiento para la relocalización, reasentamiento, adquisición de inmuebles y restablecimiento de los medios de subsistencia a las personas que, como consecuencia de la ejecución de proyectos de infraestructura, deban ser desalojados de su lugar de residencia habitual o lugar de actividad económica.

No obstante, existe un cuerpo normativo genérico, conformado por normas, nacionales e internacionales, que regulan el derecho a la propiedad, las compensaciones por la pérdida de ese derecho por causa de necesidad o utilidad pública, así como las obligaciones que asume el estado de propiciar a todos los habitantes lo conducente al desarrollo humano, a un ambiente sano, al progreso económico con justicia social y al acceso a una vivienda digna.

Estos derechos se encuentran previstos en la Constitución Nacional y en normas de inferior rango, como la Ley de Expropiación N° 3.958 y sus modificatorias, la Ley N° 17.234 que crea y gestiona un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible

2. Marco Constitucional

La Constitución Uruguaya establece:

Art. 7.- “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su (...) propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.”



Art. 32.- “La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general...” Este artículo consagra el derecho inviolable de la propiedad, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general, preceptuando que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Art. 40.- “La familia es la base de nuestra sociedad. El estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.”

Art. 44.- “El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higienes públicas...”

Art. 45.- “Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa...”

Art. 72.- “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.”

Art. 231.- “La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá disponer expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico, propuestas por el Poder Ejecutivo, mediante una justa indemnización y conforme a las normas del artículo 32.”

Art. 232.- “Dicha indemnización podrá no ser previa, pero en este caso la ley deberá establecer expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago total en el término establecido, que nunca superará los diez años; la entidad expropiante no podrá tomar posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización. Los pequeños propietarios, cuyas características determinará la ley recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.”

3. Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el ordenamiento jurídico uruguayo.

La Constitución Uruguaya, a través de los artículos 85, numeral 7º) y 168 numeral 20º) otorga rango legal a los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

Los Tratados Internacionales sobre derechos humanos relacionados con el reasentamiento involuntario, reconocidos en la Constitución son los siguientes:

Convención Americana sobre derechos humanos – “Pacto de San José de Costa Rica”

Artículo 21, correspondiente a la Propiedad Privada: 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; y 2. Ninguna persona puede ser privada



de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XI, Derecho a la preservación de la salud y al bienestar: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Artículo XXIII, Derecho a la propiedad: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4. Normas aplicables a la expropiación

Las normas aplicables a la expropiación se basan en el artículo 32 de la Constitución Uruguaya, el está regulado por las siguientes leyes:

Ley No. 3.958 del 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones



Ley No. 15.982 del 18 de octubre de 1988

Ley No. 17.930 del 19 de diciembre de 2005

5. Procedimientos para la expropiación

El procedimiento expropiatorio se inicia con el acto administrativo que determina cuales bienes serán expropiados por necesidad o utilidad pública. En el ámbito nacional la designación del bien compete al Poder Ejecutivo (art. 3 Ley 3.958), salvo que la ley expresamente atribuya a sus consejos o directorios competencia para hacer la designación.

La ANEP, como persona jurídica y ente autónomo, cuenta con todos los derechos con los que cuenta un sujeto de derecho, esto es, el derecho de petición ante cualquier autoridad pública y/o judicial (constitucionalmente previsto) a efectos de reclamar lo que considere le corresponde a efectos de poder cumplir con sus fines y cometidos específicos.

Asimismo, cuenta con el derecho legal de iniciar trámites de desocupación de sus propios bienes o reparticiones, en caso de ocupaciones intempestivas.

El proceso es rápido, denuncia el hecho a la autoridad Ministerial (Ministerio del Interior, éste al Ministerio del Trabajo y con orden policial se desocupa en veinticuatro horas de ocupado).

En el caso de expropiaciones, una vez designado el bien, la administración inicia el respectivo expediente, agregando el plano del inmueble a expropiarse y el anteproyecto de la obra (art. 15 inc. 2 Ley 3.958).

Cumplido ese trámite, se notifica a “los propietarios conocidos y presentes y a los apoderados de los ausentes”, y se publican edictos “con las indicaciones del caso sobre las personas y bienes” (art. 15 inc. 4 Ley 3.958). Si en el inmueble expropiado existieren poseedores u ocupantes, deben ser notificados.

Realizadas las notificaciones el expediente queda “de manifiesto en la Oficina por el término de ocho días” que se cuentan a partir de aquellas. Al vencimiento de los ocho días del término de manifiesto, empieza a correr un nuevo plazo de ocho días para que el propietario, poseedor u ocupante, haga “las observaciones que juzgue pertinente o del caso” sobre la designación del bien (art. 16 inc. 1 Ley 3.958).

Una vez que la designación del bien queda firme, se inicia el procedimiento para fijar la compensación, que comienza con una avaluación en vía administrativa y luego, en caso de desacuerdo del expropiado, culmina en un procedimiento judicial.

La administración tasa los bienes a expropiar por medio de sus oficinas técnicas (art. 18 Ley 3.958), la cual es notificada a sus propietarios o representantes legales, quienes deben manifestar si la aceptan o, en caso contrario, indicar la cantidad que solicita.

Si se acepta la tasación o la administración acepta la pretensión del expropiado, se inicia el proceso de



escrituración. Si no se llega a un acuerdo, o la notificación al expropiado no puede realizarse por ausencia o cualquier otra causa, o no se puede pagar por algún motivo (documentación incompleta en la mayoría de los casos), la administración inicia el procedimiento judicial para fijar la justa compensación, a cargo de ANEP.

Para el caso de que la administración tenga necesidad de ocupar el bien, sin esperar a la terminación del procedimiento establecido en la ley, la ley 17.930 en su artículo 224 reguló la toma urgente de posesión del bien a expropiar.

6. Normas especiales aplicables al sistema educativo

Las normas anteriormente descriptas, de rango general, aplican al ente autónomo ANEP, no existiendo normativas específicas diferentes a las generales aplicables a todos los organismos del Estado en general.

7. Procedimientos internos del sistema educativo para los procesos de expropiación realizados por entidades de dicho sistema

Internamente vale destacar que, para iniciar un proceso expropiatorio debe existir un proceso administrativo que se inicia con la solicitud, deseo o necesidad del ente y del servicio, justificado con informes técnicos que así lo determinen y finalice en una resolución del ente autónomo ANEP que así lo disponga. Esta Resolución debe ser publicada y notificada a todo aquel administrado que involucre, referido a la propiedad a expropiar, y quedará firme cuando la misma, una vez recurrida, si ello ocurre, se haya mantenido invariada conforme autoridades judiciales actuantes en el proceso. Todo previo al proceso expropiatorio. Iniciado el mismo se le dará al propietario todas las garantías del proceso legal y el pago de las sumas que por derecho indemnizatorio y/o resarcitorio corresponda conforme las tasaciones legalmente previstas para el valor de bien a expropiar.

8. La normativa vigente en Uruguay y la Política Operacional 4.12

La normativa vigente en Uruguay es acorde a la Política Operacional 4.12 en cuanto a la necesidad de otorgar a quien se ve afectado por una expropiación, una justa y previa compensación.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley de expropiaciones No. 3958, los propietarios serán indemnizados tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupación se requiere, en la época inmediata anterior a la expropiación y también los daños y perjuicios que a su dueño resultaren y sean una consecuencia forzosa de la expropiación.

Sin embargo, las normas vigentes detalladas precedentemente no contemplan las siguientes medidas incluidas en la OP 4.12 del BM:

- Informar a las personas desplazadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento;



- Realizar consultas con los afectados y las comunidades de acogida, y darles a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables de reasentamiento;
- Brindar asistencia durante el traslado y otro tipo de asistencia ante la pérdida de activos o del acceso a los activos, para restablecer sus medios de subsistencia y condiciones de vida, tales como: facilidades de crédito, preparación de la tierra, subsidios, capacitación u oportunidades de empleo;
- Ofrecer apoyo después del desplazamiento.

En cuanto a la elegibilidad para obtener beneficios, la normativa vigente solo contempla a aquellos casos en que las personas afectadas poseen la titularidad de la tierra.

La O.P. 4.12 incluye a las personas que no tienen derechos legales oficialmente reconocidos respecto de las tierras, pero que reclaman derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación del país, o que se reconozca mediante un proceso indicado en el Plan de Reasentamiento. También incluye a las personas que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocible respecto de la tierra que ocupan, las que deben recibir asistencia para el reasentamiento, en lugar de compensación, y otro tipo de asistencia, según proceda, para lograr los objetivos de la política. Asimismo, la O.P. 4.12 establece que las personas tienen derecho a ser compensadas por la pérdida de activos distintos de las tierras.

El marco jurídico expropiatorio de Uruguay satisface las exigencias de la Política de Salvaguarda OP. 4.12 del BM.

Los métodos de valuación del bien objeto de expropiación, las acciones judiciales y procedimientos para la defensa de los sujetos expropiados, que abarca el cuestionamiento de los fundamentos de la expropiación, la impugnación de la valuación del bien y el monto de la indemnización, la retrocesión del bien expropiado al particular en determinados casos y otros institutos que la persona expropiada pueda hacer valer ante la autoridad judicial en defensa de sus derechos y la justa indemnización que estas normas regulan, buscan reestablecer la situación patrimonial del sujeto expropiado en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser privado de su propiedad.

IV. Marco Institucional:

En materia Institucional, la creación de los Ministerios (en el caso el Ministerio de Educación y Cultura), es Constitucional, data de 1967, tras la aprobación y vigencia del Marco Constitucional vigente en el Uruguay.

Asimismo, en dicho marco legal, máxima normativa nacional, se crearon los entes autónomo y los servicios descentralizados. En el caso la ANEP es el ente autónomo abocado a la educación Pública Nacional. El marco jurídico que lo regula está constituido por el derecho positivo que regula la materia, desde ley de creación, decretos nacionales y /o departamentales, Constitución de la República Oriental del Uruguay y los Tratados Internacionales suscritos por el Uruguay en materia educativa.



V. Preparación del Plan de Reasentamiento

1. Tipo de Plan de Reasentamiento y Conformación del Equipo de Trabajo

El tipo de Plan de Reasentamiento dependerá de la cantidad de personas o unidades económicas que eventualmente requiriesen ser desplazadas.

En caso que las personas desplazadas fueran menos de 200 y que la afectación de sus activos sea menor al 10%, podrá prepararse un Plan de Reasentamiento Abreviado, de acuerdo a lo establecido en la OP 4.12 del BM (ver Anexo 1).

Un plan abreviado comprenderá, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) un censo de las personas desplazadas y la valoración de los activos;
- b) una descripción de la compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento que se ha de proporcionar;
- c) la celebración de consultas con las personas desplazadas sobre alternativas aceptables;
- d) responsabilidad institucional por la ejecución y los procedimientos para la compensación de las reclamaciones;
- e) disposiciones sobre seguimiento y evaluación, y
- f) calendario y presupuesto

Si fuera preciso preparar un Plan de Reasentamiento (no abreviado) se deberá contar con un grupo interdisciplinario que involucre a:

- Coordinador Especialista en temas de reasentamiento involuntario
- Abogado con experiencia en expropiaciones y casos de reasentamiento involuntario
- Agrimensor con experiencia en expropiaciones
- Especialista social (con experiencia en aspectos de reasentamiento involuntario)
- Especialista técnico del área temática del sub proyecto (desarrollo urbano, acceso a servicios)

2. Articulación del proceso de reasentamiento con las etapas técnicas del proyecto

En todos los proyectos que obliguen al desplazamiento de población, existirá una estrecha relación entre las etapas técnicas de la obra y la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento. Esto garantizará la disponibilidad de predios así como la resolución de las afectaciones que no implican adquisición de inmuebles, en el momento de iniciar la construcción de las obras, y dará el tiempo necesario para la ejecución del Plan de Reasentamiento. A continuación se describe la relación entre las etapas constructivas y las actividades del Plan:



- Se identificarán los impactos potenciales con el fin de determinar la factibilidad social de la obra y los principales problemas a enfrentar; se estimará la afectación de predios y la población a desplazar, los costos del Plan de Reasentamiento, incluyendo los terrenos, viviendas, infraestructura básica y el equipamiento necesario, en caso de corresponder.
- Se efectuarán los diagnósticos técnicos, legales y socioeconómicos de los predios requeridos y/o afectados y de la población por desplazar.
- Con base en estos diagnósticos, se identificarán los impactos, la cantidad de unidades sociales a reasentar y se formulará el Plan de Reasentamiento, con su cronograma coordinado con los de las obras que generan el reasentamiento. Cada sub proyecto que genere reasentamiento deberá preparar un plan de reasentamiento específico, a ser sometido a consideración del BM para su análisis y aprobación antes de llevar adelante las obras.
- Aprobado el Plan, se pondrá en conocimiento de la población que deberá ser desplazada por la ejecución de las Obras.
- La ejecución del Plan de Reasentamiento se llevará a cabo de tal manera que los predios estén disponibles en el momento de iniciación de las obras. Si el cronograma de construcción lo permite, la ejecución del plan podrá continuar durante la construcción de las obras, siempre y cuando no afecte su cronograma de construcción ni signifique el traslado apresurado o provisional de la población.

La tabla siguiente muestra la relación entre las etapas técnicas de la obra y las etapas que se llevarán a cabo para la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento.

Tabla 1 - Relación del Proceso de Reasentamiento con las Etapas Técnicas de las Obras

Planificación y construcción de Obras Civiles	Planificación y ejecución del Reasentamiento
Definición Conceptual de la obra	Ficha de Evaluación Ambiental Rápida de Proyectos Identificación de afectación potencial de inmuebles y desplazamiento de población y actividades económicas y sociales
Anteproyecto Preliminar	Evaluación expeditiva Identificación preliminar de inmuebles afectados Identificación preliminar de las actividades económicas y sociales afectadas Talleres de información y consulta pública.
Proyecto Ejecutivo y Bases de Licitación Pública	Identificación definitiva de los predios afectados. Identificación definitiva de las actividades afectadas Estudios para la preparación del Plan de Reasentamiento: Determinación y difusión de fecha de corte para realización del Relevamiento para el Censo y Diagnóstico Censo y diagnóstico socioeconómico Valoración de las propiedades afectadas: Levantamientos topográficos, estudio de títulos y tasaciones Identificación y evaluación de impactos Análisis de alternativas de solución Formulación del Plan de Reasentamiento
Contratación de la obra	Consulta y validación del Plan con la población Aprobación del Plan



	Ejecución del Plan Monitoreo y seguimiento
Construcción	Ejecución del Plan (solo si restaran acciones) Monitoreo y seguimiento (si aún se requiere)
Operación	Es condición sine qua non que el Plan de Reasentamiento se haya finalizado al momento de inicio de los trabajos en las áreas afectadas. Evaluación ex post

3. Etapas en la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento

A continuación se describen las etapas y estudios necesarios durante la planificación del Plan de Reasentamiento:

3.1. Etapa de Diagnóstico

Una vez establecida la necesidad del desplazamiento de población y/ o actividades, se iniciará la serie de estudios imprescindibles para la formulación del Plan, los que se describen a continuación.

i) Estudios Preliminares

Dirigidos a la identificación y caracterización preliminar socioeconómica del área donde se localizarán las obras.

Objetivos:

- Identificar las características socioeconómicas del área intervenida por el proyecto y situaciones de eventuales conflictos;
- Identificar la necesidad de adquirir predios para la construcción y operación de las obras y su número;
- Identificar la necesidad de desplazar población, sus características socioeconómicas y evaluar la viabilidad social y económica del reasentamiento;
- Establecer preliminarmente los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para acompañar el Plan de Reasentamiento;
- Establecer la fecha de realización del censo y diagnóstico socioeconómico como fecha de corte para la elegibilidad para la compensación y /o restitución de las condiciones socioeconómicas de los afectados.

Actividades

- Reconocimiento de los sitios donde se ejecutarán las obras estructurales
- Cuantificación de predios y población e inventario de bienes e inmuebles públicos y su función social
- Identificación de usos de los predios



- Estudios jurídicos identificando posibles dificultades para la liberación del sector
- Descripción general de ocupantes de espacio público y privado
- Diseño de estrategias para comunicar a la población afectada la realización del Censo, incluyendo la condición de fecha de corte del mismo, así como la realización de levantamientos topográficos y tasaciones.

ii) Censo de población

Consiste en la realización de un censo detallado de las unidades sociales (personas, familias y unidades económicas) residentes en los predios del área afectada por las obras. El objetivo del mismo es contar con información sistemática documentada que permita efectuar un diagnóstico de condiciones demográficas, sociales y económicas de propietarios y residentes en las tierras que demanda el proyecto. El censo debe involucrar a todas las personas que residen o tengan derechos sobre los inmuebles afectados cualquiera sea su condición jurídica. Los datos del diagnóstico aportarán información fundamental sobre la economía y las formas de organización social local, a partir de la cual se deberán determinar las intervenciones apropiadas y sostenibles (ver Anexo 2).

Objetivos

- Cuantificar y registrar los propietarios, residentes y unidades socioeconómicas que se encuentran en los predios requeridos por el proyecto y sujetos a desplazamiento involuntario, en términos de la OP 4.12.
- Elaborar el censo oficial de los propietarios y residentes de los predios requeridos por el proyecto y de los beneficiarios de los programas que conformarán el Plan de Reasentamiento.
- Conocer las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población que reside o realiza actividades en dichos predios.
- Disponer de una línea de base que permita identificar y evaluar los impactos generados por el desplazamiento.
- Conocer las expectativas de la población afectada en relación con el reasentamiento.
- Identificar los posibles impactos del reasentamiento sobre la población que no será desplazada.
- Disponer de información que permita elegir las modalidades de reasentamiento que mejor respondan a las necesidades de la población afectada.

Actividades

- Diseño de los cuestionarios por usos del predio y tenencia para la recolección de información.
- Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios de la aplicación de la encuesta, acordados con la comunidad.
- Relevamiento mediante visitas domiciliarias. En casos en que se observe la utilización del espacio público para realización de actividades económicas de carácter informal, se describirán las condiciones en que las mismas tienen lugar, detallando el número total de unidades sociales, el tipo



de actividad que se realiza, los ingresos netos diarios y la existencia de permisos municipales para el desarrollo de esas actividades.

- Divulgación de fecha de corte para registrar los beneficiarios y sus bienes, a fin de determinar las compensaciones y/o asistencia que recibirán en cada caso.
- Sistematización y análisis de la información recolectada, que deberá ser cotejada con la información obtenida en el levantamiento topográfico, en estudio de títulos y el avalúo para tener la información completa sobre cada predio y unidad social.
- Elaboración de las fichas del predio y unidad social.
- Definición del universo a ser alcanzado por el Plan de Reasentamiento

iii) Levantamiento topográfico

Objetivo

Este estudio tiene por objetivo determinar las pérdidas físicas que ocasionará el proyecto. Para ello es necesario hacer el inventario de la totalidad de las tierras y los bienes físicos que serán afectados para adquisición. El inventario debe incluir información sobre el uso del suelo, una descripción de las edificaciones y estructuras conexas.

Actividades

- Revisión de la documentación obtenida en la fase de diseño.
- Identificación de la ubicación de los predios y los asentamientos de viviendas, preferiblemente mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica.
- Elaboración de los listados de inmuebles afectados.
- Levantamiento topográfico de cada uno de los inmuebles requeridos e inventario de bienes afectados en cada predio.
- Elaboración de planos individuales.
- Divulgación e información a propietarios y residentes de los predios requeridos sobre fechas y horarios del levantamiento topográfico y sobre la documentación requerida (las fechas y horarios deben ser acordados con la comunidad).

Es recomendable que en las visitas para elaboración de levantamientos topográficos y tasación asista un profesional social y es indispensable la presencia del propietario del inmueble, quien deberá entregar copia de los documentos que acreditan la propiedad o tipo de tenencia. Las visitas deben documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.



iv) Estudio de títulos

Durante la elaboración de los levantamientos topográficos se recolectarán copias de los documentos necesarios para el estudio de títulos (escrituras, boletos de compra-venta, recibos de pago de impuesto inmobiliario, servicios públicos y demás documentos pertinentes). Se elaborará un acta de recibo donde conste el tipo de documento entregado y fecha.

Objetivos

- Identificar a los titulares de derechos reales.
- Identificar los bienes inmuebles públicos (entidades a las que pertenecen, función social).
- Identificación de situaciones jurídicas que eventualmente puedan obstaculizar el proceso de expropiación.

Actividades

- Estudios de los títulos de cada uno de los predios afectados.
- Conciliación de la información jurídica y catastral de los predios objeto de compra (identificación de inconsistencias en las medidas físico-catastrales y jurídicas y solución de problemas identificados).
- Elaboración de listados de los titulares de derechos reales y las limitaciones y gravámenes que recaigan sobre los predios.
- Conciliación de los estudios de: títulos, topográficos, avalúos y datos sociales de cada inmueble.
- Identificación de casos que requieren manejo especial (ej. ocupantes de hecho, unidades sociales vulnerables, etc.)

iv) Tasación de los inmuebles y determinación de costos de afectación

Objetivo:

Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de ingreso y renta si correspondiere, así como la valoración de los activos.

Actividades:

Las entidades previstas en la legislación implementan la instancia de tasación de los inmuebles afectados, se informará a propietarios y residentes en el área sobre las fechas y horarios de la visita de los tasadores, se elaborarán las tasaciones de los inmuebles, las pérdidas de bienes físicos particulares, de las rentas e ingresos en aquellos casos en se observen esos impactos del proyecto y se hará la consolidación y



aprobación de los registros topográficos y tasaciones para iniciar el programa de adquisición de inmuebles.

Es recomendable que en las visitas de los tasadores asista un profesional de las ciencias sociales y es indispensable la presencia del propietario del predio. La visita debe documentarse con actas firmadas por los funcionarios y los propietarios o personas que reclaman derechos sobre el inmueble.

3.2. Etapa de identificación de impactos y categorías de grupos afectados

Una vez obtenido el diagnóstico integral, se identifican y analizan los impactos que causará el desplazamiento para los propietarios y residentes en los inmuebles requeridos por el proyecto como así también los impactos que afrontarán aquellos que desarrollen actividades en la vía pública, como por ejemplo vendedores y trabajadores informales que llevan adelante actividades de subsistencia en el área de afectación del proyecto, o aquellas actividades que hacen usos del espacio público, aunque no se ejerza una actividad comercial (estacionamiento de vehículos, áreas de carga y descarga de insumos, etc.).

La tenencia y el uso del inmueble, la existencia de actividades económicas en los predios o en el espacio público del área afectada, la existencia de actividades laborales, la accesibilidad a los servicios educativos y de salud, las redes sociales de ayuda mutua y reciprocidad, la disponibilidad de determinadas condiciones de infraestructura pública, son dimensiones que pueden registrar impactos determinantes frente a un reasentamiento involuntario. Por ello, se analizarán los impactos con base en esas dimensiones y se clasificará la población en categorías de grupos afectados. Esta clasificación facilitará determinar los grupos de población objetivo para cada medida de mitigación o compensación.

Tabla 2. Categorías de grupos afectados según impacto

Variables determinantes del impacto	Impacto	Categorías de grupos afectados
Afectación parcial del inmueble.	Pérdida parcial del inmueble	Propietarios, inquilinos, o poseedores con afectación parcial.
Afectación total del inmueble.	Pérdida total del inmueble	Propietarios, inquilinos, poseedores
Residencia en el inmueble.	Pérdida de la vivienda	Propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios, tenedores residentes.
Afectación de la unidad productiva o negocio en el inmueble	Pérdida de la tierra o del negocio (total/parcial) Pérdida o disminución del ingreso.	Propietarios, inquilinos, poseedores
Lugar de asistencia a la educación.	Pérdida de acceso a la educación o incremento en costos de transporte para la	Población en edad escolar que estudia cerca de su vivienda y no utiliza transporte para llegar al



	asistencia.	establecimiento
Lugar de asistencia a los servicios de salud.	Pérdida de acceso a la salud o incremento en costos de transporte para el acceso	Población que asiste a centros de Salud u Hospitales cercanos sin utilizar transporte
Apoyo y solidaridad por parte de familiares que viven cerca o de vecinos.	Pérdida de redes sociales de apoyo e incremento en costos para cubrir falta de apoyo	Población que recibe apoyo de familiares o vecinos.
Participación comunitaria.	Pérdida de organizaciones comunitarias.	Población que participa en las organizaciones sociales locales.

A partir de ese análisis y ponderación de impactos se definen las medidas de mitigación y compensación correspondientes. El diseño de medidas de mitigación y compensación apropiadas para prevenir procesos de empobrecimiento de la población desplazada requiere del análisis combinado de las pérdidas que sufren las unidades sociales.

En el siguiente cuadro se sugiere reunir la información con respecto a las potenciales pérdidas sufridas por cada una las unidades sociales.

Tabla 3. Impactos causados por el proyecto

N°	Perdida vivienda o comercio	Pérdida de ingresos	Pérdida acceso a servicios educación	Pérdida acceso a servicios salud	Pérdida acceso servicios públicos	Pérdida participación en redes sociales	Perdida acceso a facilidades urbanas	Observaciones u otro tipo de impactos
							(comunicación, comercio, economías de escala)	

4. Criterios de elegibilidad.

Los criterios de elegibilidad para ser beneficiario del plan de reasentamiento, y de las alternativas de solución que éste ofrezca serán los siguientes:

- Residir o desarrollar una actividad (permanente y establecida) en los predios requeridos para la construcción de las obras, independientemente del status legal que tenga sobre el predio.
- Estar registrado en el censo oficial efectuado en el estudio socioeconómico.



La fecha de corte de los listados de beneficiarios del Plan de Reasentamiento será la misma de publicación del censo con el listado de los jefes de las unidades sociales elegibles con su correspondiente número de identificación.

Para evitar modificaciones posteriores, en las reuniones de información se acordará tener los listados disponibles para la revisión por parte de la población beneficiaria en los sitios de atención y se dará un tiempo de 15 días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores del censo. En forma excepcional, en el supuesto de que existiera un lapso prolongado entre la fecha de corte referida y el inicio de la obra, podrán actualizarse los datos a través de un nuevo censo.

Las categorías conceptuales de beneficiarios según sus derechos respecto a la tierra que ocupan son:

(i) **Con derechos legales** oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación);

(ii) **Sin derechos legales** oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, **pero que reclaman algún derecho** a esas tierras o activos, a condición de que su reclamo este reconocido en la legislación o se reconozca mediante un proceso indicado en el Plan de Reasentamiento, y

(iii) **Sin un derecho legal o una pretensión reconocibles** respecto de la tierra que ocupan.

Los casos de la dos primeras categorías recibirán compensación por las tierras que pierden, además de otro tipo de asistencia de acuerdo se establece en el punto siguiente. Los casos de la última categoría recibirán asistencia para el reasentamiento en lugar de compensación por las tierras que ocupan, y otro tipo de asistencia, según proceda para lograr los objetivos establecidos en el presente Marco de política de Reasentamiento, si ocupan la zona abarcada por el proyecto con anterioridad a la fecha de corte límite establecida, aceptable para el Banco. Las tres categorías recibirán compensación por la pérdida de activos distinta de las tierras. Las personas que se trasladen a la zona después de la fecha de corte no tendrán derecho a compensación ni a ningún otro tipo de asistencia para el reasentamiento.

5. Análisis y selección de alternativas de reasentamiento

Una vez identificados y clasificados los grupos de población de acuerdo a los impactos que recibirán, las alternativas que se propongan se deben ajustar a la realidad de cada afectación, resultante de la evaluación realizada en los puntos precedentes.

El Plan de Reasentamiento deberá contemplar como mínimo, medidas para asegurar que:

- a) Se le informe a las personas desplazadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento
- b) Se les consulte y se les de a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas viables, y



- c) Se les otorgue una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición por las pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto.

De requerirse traslado físico, deberán preverse medidas que garanticen que las personas desplazadas:

- a) Recibirán asistencia (como por ejemplo subsidios de traslado) durante el traslado, y
b) Recibirán viviendas o sitios para vivienda o, según el caso, sitios agrícolas cuyo potencial productivo, ubicación y otros factores sean, como mínimo, equivalentes en conjunto a las características del sitio original.

En los casos que sea necesario, para garantizar que se cumplan los objetivos de restitución de las condiciones socioeconómicas originales que guían el presente Marco de Reasentamiento, se deberán establecer medidas que aseguren que a las personas desplazadas:

- c) Se les ofrecerá apoyo después del desplazamiento, durante el período de transición, basado en una estimación prudente del tiempo que probablemente necesiten para restablecer sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, y
d) Se les proporcionará, además de las medidas de compensación ya descritas, asistencia para el desarrollo, tal como preparación de la tierra, facilidades de crédito, capacitación u oportunidades de empleo.

En los casos en que se presente ocupación del espacio público, ya sea con o sin permiso de la autoridad competente, se deberán planificar y realizar acciones con el objetivo de lograr la reubicación de tales actividades y el mejoramiento en las actuales condiciones de trabajo a partir del cambio de locación.

Si el desplazamiento está acompañado por la pérdida en el acceso a los servicios de salud, educación y/o transporte de la población relocalizada, se diseñarán las acciones imprescindibles para garantizar un acceso equivalente en el nuevo lugar de residencia.

En los casos en que se hayan identificado personas o grupos que por sus condiciones sociales, culturales, económicas o psicológicas resulten más vulnerables que otros a los impactos generados por el desplazamiento, se les brindará una atención especial para restablecer su condición socioeconómica.

Deberá preverse el ofrecimiento de alternativas, las que pueden incluir soluciones tales como las que se sugieren en la siguiente tabla 4 abajo.

Tabla 4. Alternativas de Reasentamiento

Tipo de afectación

Alternativa propuesta

Propietario de tierra con o sin

- Las que resulten de la aplicación de la normativa

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguay - ANEP/BIRF -

Pza. Independencia 822 P.10 - Montevideo-Uruguay – CP 11100Tel. (+598) 2 900 9308 – 900 9309 Fax. (+598) 2 900 9310

Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria



mejoras	correspondiente, como mínimo
Propietario de vivienda con afectación total	<ul style="list-style-type: none">• adquisición de la tierra a costo de reposición que permita su sustitución por otra de prestaciones equivalentes.• Compensación de las mejoras que se registren. Si reside en la vivienda: <ul style="list-style-type: none">• Adquisición de la vivienda a costo de reposición que permita su sustitución por una vivienda similar.• Asesoramiento inmobiliario para la búsqueda del inmueble de reposición• Asesoría legal para la adquisición del inmueble de reposición.• Asesoría social para el restablecimiento de acceso a servicios de educación y salud (si se requiere) Si no reside en la vivienda: <ul style="list-style-type: none">• Adquisición de la vivienda a costo de reposición que permita su sustitución por una vivienda similar.
Propietario con afectación parcial de la vivienda	<ul style="list-style-type: none">• Determinación de la habitabilidad de la vivienda luego de la afectación parcial.• Compensación en efectivo por el porcentaje en que se estima se reduce el valor de la vivienda por reducción de accesibilidad.• Asistencia técnica para refacción de fachada (en caso de ser necesario).
Propietario o arrendatario con afectación parcial del comercio	<ul style="list-style-type: none">• Compensación en efectivo por el porcentaje en que se estima se reduce el valor del comercio debido a, por ejemplo, reducción de accesibilidad.
Afectación de actividad económica desarrollada por el propietario del inmueble.	<ul style="list-style-type: none">• Adquisición del inmueble a precio de reposición que permita su completa reubicación y la continuación de la actividad.• Asesoramiento inmobiliario para la adquisición de un nuevo local para relocalización de la actividad.• Asesoría para el restablecimiento de los ingresos en la nueva localización.
Afectación de actividad económica desarrollada por un arrendatario del inmueble.	<ul style="list-style-type: none">• Adquisición del inmueble a precio de reposición que permita su completa reubicación y la continuación de la actividad.• Asesoramiento inmobiliario para el alquiler de un local para el traslado del negocio.• Asesoría para el restablecimiento de los ingresos en la nueva localización.
Afectación de arrendatarios o inquilinos	<ul style="list-style-type: none">• Notificación con suficiente antelación de la afectación del inmueble.• Asesoramiento relativo a cuestiones legales e inmobiliarias para el arrendamiento de la nueva vivienda.
Afectación temporaria de actividad económica desarrollada en el inmueble	<ul style="list-style-type: none">• Compensación en efectivo para afrontar el traslado temporario.• Asesoramiento inmobiliario para búsqueda de local para el traslado temporario.
Afectación permanente de	<ul style="list-style-type: none">• Asistencia para la reubicación en sitios con condiciones



actividades que se desarrollen en la vía pública equivalentes.

En los casos de las personas que no detentan títulos sobre la vivienda o el lugar que ocupan se deberá definir claramente la situación legal con relación al inmueble afectado y, atendiendo a los principios de restablecimiento de la situación socioeconómica e inclusión de acuerdo con los cuales se deben diseñar los planes de reasentamiento, se gestionará su inclusión en programas de vivienda del Estado o se los asistirá en la adquisición de la vivienda. Estas soluciones deberán ser consensuadas individualmente con cada uno de los afectados.

6. Contenidos mínimos del Plan de Reasentamiento

En términos generales, los planes de reasentamiento deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

1. Descripción del proyecto que causa el reasentamiento. Comprende la descripción de las actividades del proyecto que determinan afectaciones y de la estrategia adoptada para reducir el número de afectados;
2. Descripción del marco legal aplicable y de los procedimientos expropiatorios.
3. Censo y diagnóstico socioeconómico de las familias, comercios y actividades sociales y económicas que resultan afectadas, incluyendo topografía de los predios y estudio de títulos.
4. Análisis de los impactos que causa el proyecto.
5. Métodos y aplicación para la valoración de las propiedades afectadas.
6. Métodos y aplicación para la valoración de las actividades que requieran compensación.
7. Descripción del tipo de las medidas de compensación o solución propuestas a las personas, familias y otras unidades sociales que resulten desplazados por el proyecto.
8. Criterios de elegibilidad.
9. Programa de Información y Consulta.
10. Programa de adquisición de los predios e inmuebles afectados
11. Programa de reposición de inmuebles
12. Programa de restablecimiento de condiciones sociales
13. Estructura organizacional responsable de ejecutar el plan, detallando las responsabilidades de cada entidad participante para la implementación del plan. Se describe el equipo de trabajo de cada entidad que estará asignado al plan;
14. Cronograma de reasentamiento que incluya la descripción de actividades, fechas, actividades de seguimiento, y detallando la entidad responsable y los recursos humanos asignados. Este cronograma deberá ajustarse al cronograma de diseño, licitación, contratación y construcción de las obras civiles.
15. Presupuesto que incluya: costos de la tierra, viviendas, logística del reasentamiento, transporte, costos administrativos, asistencia durante la mudanza, asistencia para la apropiación del nuevo asentamiento y la superación o el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores, etc.
16. Definición de sistema de monitoreo y evaluación del plan e instituciones responsables de las mismas
17. Definición de los mecanismos para resolución de conflictos y atención de reclamos

A continuación se describen el contenido y especificaciones de los programas del Plan de Reasentamiento:



6.1. Programa de Información y Consulta

Se formulará un Programa de Información y Consulta sobre las diferentes etapas del Plan de Reasentamiento, dirigido a la población del área de influencia que continuará residiendo en el lugar, a los propietarios y a los ocupantes de hecho de los predios que se requerirán para la obra, y de ser necesario, a las personas de las comunidades que recibirán a los reasentados. Por ello el programa de información y consulta debe estar presente en la etapa de elaboración de estudios, durante el diseño del Plan de Reasentamiento y en la ejecución del reasentamiento.

Objetivos

- Ofrecer a los propietarios, titulares de derechos, residentes de los predios requeridos por las obras y otros ocupantes, información adecuada, oportuna y permanente sobre el contenido del Plan de Reasentamiento, el proceso de adquisición de predios, los cronogramas previstos y los derechos y deberes de las partes
- Informar a los habitantes del área de influencia del proyecto sobre sus características, los cronogramas para su construcción, los actores que participarán y la entidad responsable del mismo.
- Informar sobre los estudios y procedimientos que se llevarán a cabo con los propietarios, titulares de derechos y residentes de los posibles predios que se van a adquirir.
- Prevenir la intromisión de personas ajenas que puedan lesionar los intereses públicos y de la población afectada.
- Presentar las personas responsables de la gestión social y del reasentamiento a la comunidad.
- Establecer canales de comunicación para atender las inquietudes de la comunidad, estableciendo un lugar cercano al área de afectación y horario de atención de la comunidad.

Actividades

La información a los propietarios y residentes de inmuebles afectados se brindará directa y personalmente mediante reuniones por grupos, se acordarán las fechas y horarios para la recolección de información necesaria, de los procedimientos que se realizarán para la adquisición de los predios, la modalidad del Plan de Reasentamiento y de sus objetivos, así como de los lugares donde concurrir si se requiere mayor información.

La información a la comunidad que continuará residiendo en el lugar se podrá brindar a través de medios masivos de comunicación, reuniones comunitarias, afiches, etc. Esto requerirá la participación de comunicadores sociales e implicará actividades de preparación de materiales y lanzamiento de campañas.



Las estrategias de divulgación de cada proyecto, deben responder tanto a las particularidades de las obras como a las características de la población. Para el desarrollo de este Programa es necesario:

- Establecer como oficina de atención e información del proyecto a las oficinas del Municipio donde se construirá la obra estructural.
- Llevar a cabo reuniones comunitarias en el inicio de la etapa del proceso de reasentamiento.
- Registrar la participación de las personas en los eventos (registros de asistencia) y de las opiniones y conclusiones (actas de reuniones).
- Diseñar sistema de atención y seguimiento a quejas y reclamos que se presenten durante el proceso.

6.2. Programa de adquisición de predios e inmuebles

Objetivo

El objetivo del Programa es la adquisición y perfeccionamiento de la compra del predio afectado para ejecutar las obras

Actividades

- Divulgación de los procedimientos de expropiación
- Demolición del inmueble, adecuación del predio y las acciones tendientes a su cerramiento y vigilancia hasta el inicio de las obras.
- Actualización catastral del predio una vez perfeccionada la venta.
- Se realizarán los procedimientos necesarios para formalizar por ley o contrato los procesos que así lo requieran.

Compra de Inmuebles

- **De pobladores o Unidades Sociales Propietarias.** El pago a los propietarios de las viviendas que fueran afectadas en forma parcial o total por el proyecto estará a cargo de ANEP. Una vez realizado el censo e identificado los predios necesarios para la construcción y operación de la obra, se procederá a declarar la utilidad pública. Luego de ello, ANEP establecerá el valor del bien. Si el propietario acepta el valor, se realiza el pago y la transmisión dominial. En caso contrario, se resolverá judicialmente, pudiendo expropiante tomar posesión del bien, depositando judicialmente el valor establecido por el Organismo Competente. Un fallo adverso, implicará el pago de la diferencia.

Los procedimientos que se adopten para la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución y operación de las obras, deberán garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos los Contratos suscriptos con los organismos multilaterales de crédito) y las normas nacionales aplicables, debiendo, disponer el pago previo a la toma de posesión del



inmueble y garantizar la posibilidad de que el propietario perciba una indemnización justa, actual e íntegra. Esto último supone el pago del valor del bien a precios actuales de mercado y la cobertura de los gastos de traslados, y aquellos tales como impuestos relacionados con la adquisición y escrituración del nuevo bien.

- **Para Poseedores (Pobladores No Propietarios).** Las lista de personas a ser reasentados involuntariamente por residir en los terrenos destinados a las obras serán beneficiarias de las soluciones de vivienda proporcionadas acordes a las características y necesidades de cada grupo familiar y contarán con el acompañamiento de trabajo de campo técnico y social.
- **Para la alternativa de reasentamiento colectivo,** ANEP tendrá a su cargo la selección y adquisición de tierras y la ejecución de las obras. Para ello se tendrán en cuenta: ubicación, área, situación dominial, dotación de infraestructura básica y de servicios sociales y que no se encuentre localizado en zonas de riesgo, de preservación ambiental, o de construcción de obras públicas. Si se hace necesaria la adquisición de terrenos para la construcción de los nuevos asentamientos, dicha transacción deberá hacerse de forma voluntaria, a un precio acorde al mercado y sin dar lugar a reasentamiento involuntario. La adjudicación y titularización de las viviendas, será sin cargo a los beneficiarios. Todas las actividades anteriores deben ser informadas oportunamente a los beneficiarios del programa.

6.3. Programa de Restablecimiento de Condiciones Sociales

Acceso a servicios de educación y salud.

Mediante este programa podrá restablecerse el acceso a servicios de educación y salud en caso de que ello fuera necesario. Para ello se identificará a la población en edad escolar que no requiere servicios de transporte porque asiste a centros educativos y de salud cercanas a su vivienda. Esto se aplicará al reasentamiento individual y al colectivo.

En la alternativa de reasentamiento colectivo se evaluará la capacidad que tiene el nuevo sitio, de asimilar la demanda de servicios. En caso de no existir una capacidad instalada suficiente debe efectuarse una ampliación, gestionándose con las entidades responsables de la prestación de servicios la asignación de los recursos humanos para atender a la nueva población.

Organización y Participación Comunitaria.

Este programa busca crear organizaciones comunitarias en los nuevos asentamientos para lograr la autogestión de la comunidad en su propio desarrollo. En el reasentamiento colectivo, se promoverán la creación de nuevas organizaciones. Para ello, brindarán la capacitación necesaria y apoyarán las actividades para su creación. A través de estas organizaciones, se pueden desarrollar proyectos para el cuidado y mantenimiento de las viviendas, de los equipamientos comunitarios, de los espacios públicos y a su vez, generar sentido de pertenencia en el nuevo lugar, así como para la autogestión de la comunidad.



6.4. Aprobación del Plan de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento, luego de ser sometido a consulta con la población afectada, deberá contar con la aprobación de las autoridades de ANEP y el Banco Mundial.

VI. Ejecución del Plan de Reasentamiento

Se conformará un grupo de trabajo con la participación de la unidad ejecutora del Plan de Reasentamiento, la constructora de la obra, y el responsable municipal. Este grupo se reunirá periódicamente para evaluar los progresos, los problemas y acordar soluciones.

El Plan de Reasentamiento será ejecutado por ANEP directamente o lo podrá llevar a cabo mediante convenios de colaboración con otras instituciones. La conformación del equipo correspondiente, o la suscripción de convenios se hará con la debida antelación para garantizar el inicio de ejecución del plan tan pronto se termine su formulación y se confirme su aprobación.

1. Seguimiento y Monitoreo

El seguimiento registrará los eventos más importantes del proceso de adquisición de predios y traslado de cada unidad social, propietario o poseedor, lo que permitirá identificar problemas por cada unidad social y tomar las medidas para solucionarlos. Los aspectos a considerar en el seguimiento son los siguientes (estos aspectos se adaptan de acuerdo con la tenencia del inmueble):

- Información sobre el proyecto y los estudios
- Notificación a las personas afectadas
- Levantamiento topográfico
- Estudio de títulos
- Avalúo
- Encuesta socioeconómica
- Oferta de compra
- Negociación
- Elaboración de promesa de compra venta
- Firma de promesa de compra venta
- Elaboración de escritura
- Firma de escritura
- Registro de escritura



- Pago del inmueble
- Entrega del predio
- Retiro de medidores de servicios públicos
- Demolición
- Para poseedores:
- Construcción de la Vivienda
- Adjudicación de vivienda
- Entrega escritura
- Traslado

ANEP, a través de sus unidades ejecutoras, será responsable de monitorear en forma bimestral las condiciones socioeconómicas y habitacionales de la población desplazada, procurando que la ejecución del Plan de Reasentamiento no desmejore la calidad de vida de las unidades sociales en cuanto a las siguientes variables: conectividad urbana, habitabilidad de sus viviendas, acceso a los servicios públicos (agua, energía, transporte, recolección de residuos domiciliarios) a la educación y a la salud. Igualmente hará un seguimiento de los niveles de ingresos de los desplazados.

2. Mecanismos de Resolución de Conflictos

A los fines de resolver los conflictos que pudieran generarse en la implementación del Plan de Reasentamiento, los reclamos serán atendidos por ANEP. Una vez agotadas las vías administrativas, se promoverá la adopción voluntaria de procedimientos alternativos de resolución de los mismos, como la mediación o el arbitraje, en forma previa a la resolución por vía judicial. Asimismo, quién se sintiere afectado por la medida o Resolución de expropiación dictada contará con todos los derechos recursivos pertinentes (previstos en la Constitución de la República) así como el derecho de petición que garantice su resarcimiento en tiempo y debida forma. Dichas peticiones pueden presentarse directamente a la ANEP quién le dará el curso legal pertinente para que el Administrado goce con todas las garantías al debido proceso legal. ANEP, como todo organismo del Estado, tiene un sistema de quejas y/o reclamos basado en el derecho constitucional de elevar peticiones en vía administrativa, por parte de cualquier ciudadano administrado que así lo desee. La misma debe ser formal, escrita y formaliza un expediente que concluye con una Resolución final que resuelve lo reclamado. Esa Resolución puede ser recurrida, primero dentro del ente, pues es autónomo del Poder Ejecutivo. Luego puede reclamarse la dilucidación del planteo en vía judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

3. Estrategia para evitar repoblamiento de áreas liberadas



Será responsabilidad de ANEP impedir nuevas ocupaciones de los terrenos liberados con los reasentamientos involuntarios, correspondientes a las trazas de las obras estructurales, desde su desocupación, y hasta el inicio, ejecución y operación de dichas obras, tomando a tal efecto todas las medidas que sean conducentes, de manera tal de impedir nuevas ocupaciones en las áreas liberadas.

4. Organización Institucional

La entidad responsable del subproyecto, será la responsable del Plan de Reasentamiento, tanto en lo que hace a la preparación, a la ejecución y a los resultados alcanzados. Para la preparación y ejecución de los Planes de Reasentamiento, ANEP (a través de sus unidades ejecutoras) coordinará con las unidades del gobierno la provisión de los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la coordinación social y técnica del reasentamiento.

ANEP podrá formular y llevar adelante el Plan de Reasentamiento en forma directa, o celebrando convenios con instituciones que tengan experiencia en el tema. En todos los casos, la entidad responsable del subproyecto, mantiene la responsabilidad por los resultados de la formulación y ejecución. Cada Plan de Reasentamiento deberá contar con la No Objeción del Banco, en forma previa a su ejecución.

De ser necesaria la adquisición de terrenos para la construcción de los nuevos asentamientos, deberá hacerse de forma voluntaria, a un precio acorde al mercado y sin dar lugar a reasentamiento involuntario.

5. Financiamiento del Plan de Reasentamiento

Las viviendas necesarias para los reasentamientos obligatorios generados por la toma de tierras o desplazamiento de población para la construcción de las obras, serán financiadas con los recursos de ANEP. La tierra, infraestructura y los equipamientos necesarios para la construcción de las viviendas, serán aportados sin cargo a los beneficiarios.

Estarán a cargo de ANEP el pago a los propietarios de las viviendas que fueran afectadas en forma parcial o total por el proyecto.



ANEXO 1.

Guía de Plan Abreviado de Reasentamiento

Version original (en inglés): **Abbreviated Resettlement Plan**²

Abbreviated resettlement plans should be prepared by the borrower prior to appraisal in accordance with the requirements of the Bank's Involuntary Resettlement Policy ([OP/BP 4.12](#)). Plans should include, at a minimum, the elements included in this guide. These include: (a) description of the activity/event that causes displacement; (b) census and socioeconomic survey of displaced households and/or businesses; (c) impacts caused by displacement; (d) valuation of assets; (e) description of compensation and other resettlement assistance to be provided; (f) consultations with displaced people about acceptable alternatives; (g) timetable; (h) budget; (i) institutional responsibility for implementation and procedures for grievance redress; and (j) arrangements for monitoring and implementation. Guidance on each of these components follows below.

1.0 Introduction

Present project description and location. Identify executing agency and person(s) responsible for preparing Resettlement Plan, along with their qualifications.

2.0 Statement of Problem

Describe the project activities that will cause displacement and efforts made to reduce the number of people displaced. Describe the site and the services currently available (schools, houses of worship, public transportation, health posts, markets etc) and their distance from the site.

² Este documento ha sido preparado por el LCSES Quality Assurance Team como una herramienta para equipos de proyecto. No sustituye a la Políticas Operacionales del Banco Mundial (Bank's Operational Policies (OPs) and Procedures (BPs)).



3.0 Legal Framework

Provide a brief review of local laws, regulations and procedures on land acquisition and resettlement. Where gaps exist between local laws and Bank policy, describe the ways to bridge these gaps.

4.0 Census And Socioeconomic Survey Of Affected Properties, Families And/Or Businesses

Collect data to complete Tables 1, 2, and 3 below.

5.0 Impacts Caused By Displacement

Provide the necessary level of detail to capture the extent of the impact of displacement. At a minimum complete Tables 4a and 4b.



Table 1: Property (Goods and Assets Affected)

Household number ¹	Business number ²	Name of household head or business owner	Plot area	Description of houses and constructions	Uses of the property (housing, economic activity, other)	Level of effect (total, partial, minimum) ³	Tenure status (titled owner, owner without documents, tenant, sharecropper, etc.)	Employment status of all adults	Comments

¹ Households should be defined as commensal units i.e. people who eat out of the same pot.

² Business should be defined as any economic activity.

³ “Partial” in cases where family/business can develop activities involving listed goods and assets; “Total” where activities cannot be developed as a result of displacement.

⁴ If they are not owners, include the name and address of the owner.



Table 2: Socioeconomic Characteristics of Families

Household number ¹	Name of household head	No. of persons in household	No. of children <13 years of age	No. of adults +60 years of age	No. of students	Sources of income	Place of work or study and distances	Means of transport to place of study/workplace	Comments

Table 3: Socioeconomic Characteristics of Business

Business number	Name of business owner	Age of business owner	Type of activity	No. of employees	Monthly income average	Destination of production	Place of selling	Duration of existence of business in affected location	Comments



Table 4a: Impacts Caused by Displacement (Households)

Household Number	Loss of land	Loss of house	Loss or decrease of income	Loss or difficulty of access to educational services	Loss of access to health services	Loss of access to public services	Loss of social networks	Comments

Table 4b: Impacts Caused by Displacement (Businesses)

Business Number	Loss of land	Loss of Business place	Loss or decrease of income	Loss of economic networks	Comments

6.0 Main Findings of Survey

Include additional information on dwelling value, willingness to be resettled, consultation meetings, etc.

7.0 Proposed Assistance to Resettled Families

Provide a detailed description of the types of assistance (e.g., compensation, resettlement to new housing, assistance for relocation) to be provided to oustees. Also describe the terms of agreement with oustees and the willingness of oustees to work with the discussed assistance and timetable. In addition:

- Describe how efforts will be made to restore or enhance incomes;
- Describe how special attention will be given to people who are aged, invalids, single mothers or otherwise in need of special assistance;
- Describe how access to services will be restored or enhanced;
- Show how families or community groups will be preserved;
- Describe measures to reestablish socioeconomic networks; and
- Describe possible impacts on host groups and measures taken to avoid rejection or other negative reactions.

Using Table 5 below, identify the solutions agreed to with each oustee.

Table 5: Agreed Solutions

Household or business number	Resettlement Solution	Comments

8.0 Responsible Agency

Provide the name of the entity that will be responsible for monitoring and implementation of activities involved in the relocation process.

9.0 Source of Budget and Cost Estimate

Include the cost of land, housing, moving costs, administrative costs, moving allowances, and settle-in allowances.

10.0 Resettlement Schedule

Describe the resettlement schedule, including the activities involved, dates, and budget, along with pertinent comments. Include any follow up activities to assess whether oustees have been able to reestablish their livelihoods/living situation. This schedule should be tailored to correspond to the schedule for design and construction of the civil works, and should be presented as in Table 6 below:

Table 6: Resettlement Schedule

Activities	Dates	Budget	Comments
Planning of census and surveys			
Information to people affected			
Conduct census and socioeconomic survey			
Analysis of data and identification of impacts			
Definition of assistance measures			
Relocation/assistance			
Follow-up Visit by Responsible Agency			

11.0 Monitoring/Follow Up Activities

Describe how the responsible agency will follow up the implementation of the Plan and address activities required to achieve the goals of the Plan.

12.0 Evaluation

Describe how evaluation of the Plan will be conducted. No later than 6-12 months after the relocation date, the responsible agency should make reasonable efforts to locate and follow up on the relocated families to determine if they have been able to reestablish their livelihoods and living situation. If this is not the case for any or all of the persons relocated, further assistance should be provided by the responsible agency.

Version en español:

Plan de Reasentamiento Abreviado ³

Los planes de reasentamiento involuntarios deberán prepararse de conformidad con los requisitos de la Política Operacional de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial (OP 4.12). Los planes deben incluir, como mínimo, los elementos incluidos en esta guía. Estos incluyen: (a) descripción de la actividad o evento que causa el desplazamiento, (b) censo y encuesta socioeconómica de los hogares y/o empresas desplazados; (c) los impactos causados por el desplazamiento; (d) valoración de los activos; (e) descripción de la indemnización y la asistencia a proporcionar, otros datos; (f) consultas con las personas desplazadas sobre alternativas aceptables; (g) calendario; (h) Presupuesto; (i) responsabilidad institucional para la implementación y los procedimientos de reparación de agravios, y (j) modalidades de seguimiento y aplicación. Una orientación sobre cada uno de estos componentes se detalla a continuación.

1. Introducción

Descripción y ubicación del presente proyecto. Identificar la agencia ejecutora y la/s persona/s responsables de la preparación de Plan de Reasentamiento, junto con sus aptitudes.

2. Planteamiento del problema

Describir las actividades del proyecto que causará el desplazamiento y los esfuerzos realizados para reducir el número de personas desplazadas. Describir el sitio y los servicios disponibles en la actualidad (escuelas, iglesias, medios de transporte público, puestos de salud, mercados, etc.) y su distancia desde el sitio.

3. Marco Legal

Proporcionar una breve reseña de las leyes, reglamentos y procedimientos de adquisición de tierras y reasentamiento. Si existiesen diferencias entre las leyes locales y la política del Banco Mundial, describir las formas para subsanar esas disparidades.

³ Este documento ha sido preparado por el LCSES Quality Assurance Team como una herramienta para equipos de proyecto. No sustituye a la Políticas Operacionales del Banco Mundial (Bank's Operational Policies (OPs) and Procedures (BPs)). Esta versión en español no es un documento oficial del Banco Mundial.

4. Censo y encuesta socioeconómica de las propiedades afectadas, sus familias y/o negocios

Recopilar datos para completar las Tablas 1, 2 y 3.

5. Impactos causados por el desplazamiento

Proporcionar el nivel de detalle necesario para capturar la magnitud del impacto del desplazamiento. Completar como mínimo los Cuadros 4a y 4b.

Tabla 1: Propiedad (bienes y activos afectados)

Número de hogar ¹	Número de negocio ²	Nombre del jefe de hogar o dueño del negocio	Parcela/zona	Descripción de las casas y construcciones	Usos de la propiedad (vivienda, actividad económica, otros)	Nivel del efecto (total, parcial, mínima) ³	Estatus de la tenencia (dueño, propietario sin documentos, aparcerero, arrendatario, etc.)	Situación laboral de todos los adultos	Comentarios

¹ Los hogares deben ser definidos como unidades de comensales, es decir, las personas que comen de una misma olla.

² Negocio debe ser definido como cualquier actividad económica.

³ "parcial" en los casos donde la familia/negocio puede desarrollar actividades relacionadas con bienes y activos listados; "total", cuando las actividades no se puedan desarrollar como consecuencia del desplazamiento.

⁴ Si no son propietarios, incluir el nombre y dirección del propietario.

Tabla 2: Características socioeconómicas de las familias

Número de hogar ¹	Nombre del jefe del	Número de personas en el	Número de niños menores de 13 años de	Número de adultos mayores de 60 años	Nº de estudiantes	Fuentes de ingresos	Lugar de trabajo o estudio y	Medios de transporte al lugar de estudio y/o	Comentarios
------------------------------	---------------------	--------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	-------------------	---------------------	------------------------------	--	-------------

	hogar	hogar	edad	de edad			distancias	trabajo	

Tabla 3: Características socioeconómicas de Negocios

Número de negocio	Nombre del dueño del negocio	Edad del dueño del negocio	Tipo de actividad	Número de empleados	Promedio de ingresos mensuales	Destino de la producción	Lugar de venta	Duración de la existencia de los negocios en el lugar afectado	Comentarios

Cuadro 4a: Impactos causados por el desplazamiento (Hogares)

Número de hogar	Pérdida de tierras	Pérdida de la casa	Pérdida o disminución de los ingresos	Pérdida o dificultad de acceso a servicios	Pérdida de acceso a servicios de salud	Pérdida de acceso a servicios públicos	Pérdida de redes sociales	Comentarios

				educativos				

Cuadro 4b: Impactos causados por el Desplazamiento (Negocios)

Número de Negocios	Pérdida de tierras	Pérdida del lugar del negocio	Pérdida o disminución de los ingresos	La pérdida de redes económicas	Comentarios

6. Principales hallazgos de la encuesta

Incluir información adicional sobre el valor de la vivienda, disposición a ser reubicados, reuniones de consulta, etc.

7. Asistencia propuesta a las familias reasentadas

Proporcionar una descripción detallada del tipo de asistencia (por ejemplo, compensación, el reasentamiento a una vivienda nueva, asistencia para la reubicación) facilitada a los desalojados. Describir también los términos del acuerdo con los desalojados y su disposición a trabajar con la asistencia y el calendario discutidos. Además:

- ✓ Describir los esfuerzos a realizar para restaurar o mejorar los ingresos;
- ✓ Describir cómo se prestará especial atención a las personas de edad avanzada, enfermos, madres solteras o quienes requieran algún tipo de ayuda especial;
- ✓ Describir cómo será restaurado o mejorado el acceso a los servicios;
- ✓ Mostrar cómo se preservarán las familias o grupos comunitarios;
- ✓ Describir medidas para restablecer las redes socioeconómicas, y
- ✓ Describir los posibles impactos sobre las comunidades anfitrionas y las medidas adoptadas para evitar el rechazo u otras reacciones negativas.

Usando la Tabla 5 a continuación, identificar las soluciones acordadas con cada desalojado.

Tabla 5: Soluciones Acordadas

Número de hogar o negocio	Solución al reasentamiento	Comentarios

8. Agencia Responsable

Indicar el nombre de la entidad que se encargará de la supervisión y ejecución de las actividades involucradas en el proceso de reubicación.

9. Fuente de Presupuesto y Estimación de Costos

Incluir el costo de la tierra, vivienda, gastos de mudanza, administrativos, viáticos y gastos de establecimiento.

ANEXO 2.

Guía para el diseño de cuestionarios censales

En el diseño de los cuestionarios censales se debe tener en cuenta la inclusión de las siguientes dimensiones:

- *Dimensión espacial.* Es el proceso de desarrollo histórico del asentamiento, de su consolidación, dinámica de las relaciones existentes y los usos que se hacen de él, a fin de determinar la dinámica de su ocupación y de la población.
- *Dimensión física.* Contempla las características de la infraestructura y el equipamiento básico existente en el área de estudio y en cada uno de los predios afectados, en temas como vías, servicios públicos, medios de transporte, servicios institucionales ó comunitarios y tipos de construcciones existentes.
- *Dimensión demográfica.* La estructura por edad y sexo, el porcentaje y característica de la población económicamente activa, tipo de familias y de parentesco, niveles de escolaridad, ocupación y lugares de desarrollo de las ocupaciones.
- *Dimensión económica.* Contempla los ingresos económicos de cada unidad social, el porcentaje de estos ingresos derivados del inmueble afectado y del entorno, el tipo de ocupación, el lugar de trabajo y distancia de su residencia, y en general, las estrategias de subsistencia familiar. La recolección de información relacionada con los ocupantes permanentes del espacio público podrá hacerse mediante encuesta que debe ser pre-elaborado.
- *Dimensión Social.* Acceso a servicios sociales de educación y salud, los tipos de organización social, su incidencia y liderazgo, relaciones de solidaridad, redes sociales de apoyo, antecedentes del desplazamiento tales como cambios anteriores del sitio de residencia y el tiempo de residencia en el lugar.
- *Dimensión psico- social.* Datos sobre niveles de satisfacción con el entorno, los vecinos, la vivienda y las expectativas ante el reasentamiento, permitirán evaluar las expectativas al desplazamiento que generará en las personas.
- *Dimensión Cultural.* Normas y costumbres que puedan ser relevantes en el proceso de desplazamiento y reasentamiento.

A continuación se incluyen una serie de cuadros sugeridos para el ordenamiento y consolidación de la información obtenida a partir del censo y el diagnóstico socioeconómico.

Cuadro 1

Propiedades (bienes afectados)

Código de caso	Nombre titular	Superficie lote o predio	Descripción construcciones	Uso propiedad y construcciones	Nivel afectación	Tenencia	Avalúo	Observaciones
----------------	----------------	--------------------------	----------------------------	--------------------------------	------------------	----------	--------	---------------

Cuadro 2

Características socioeconómicas de los hogares

Nº caso	Nombre Titular	Nº integrantes	Nº menores de 13	Fuentes de ingreso	Sitio de trabajo o estudio	Usos de la propiedad (hogar, actividades económicas)	Tiempo residencia	Observaciones
---------	----------------	----------------	------------------	--------------------	----------------------------	--	-------------------	---------------

Cuadro 3

Ficha de caracterización socioeconómica de unidades económicas

Nº: de caso	Nombre del titular:	Antigüedad en el área	Tipo de actividad	Cantidad empleados	Ingreso mensual prom.	Lugar de venta	Expectativas de reasentamiento	Observaciones
-------------	---------------------	-----------------------	-------------------	--------------------	-----------------------	----------------	--------------------------------	---------------

Cuadro 4

Características socioeconómicas de actividades en el espacio público

Nombre	Antigüedad en el área	Descripción actividad	Registro o inscripción municipal	Nº empleados	Ingreso neto mensual	Expectativas de reasentamiento	Observaciones
--------	-----------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------	----------------------	--------------------------------	---------------



*Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central*

ANEXO 2

Marco Legal



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY DE 1967

Incluye reformas plebiscitadas el 26 de Noviembre de 1989; 26 de Noviembre de 1994; 8 de Diciembre de 1996 y 31 de Octubre de 2004.

Actualizada hasta la reforma del 31 de Octubre de 2004.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

SECCION DE LA NACION Y SU SOBERANIA

I

CAPITULO I

Artículo 1º.- La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Artículo 2º.- Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Artículo 3º.- Jamás será el patrimonio de personas ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4º.- La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5º.- Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6º.- En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán

2



decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos.

SECCION DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

II

CAPITULO I

Artículo 7º.- Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general.

Artículo 8º.- Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Artículo 9º.- Se prohíbe la fundación de mayorazgos. Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Artículo 10.- Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 11.- El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Artículo 12.- Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Artículo 13.- La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Artículo 14.- No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Artículo 15.- Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Artículo 16.- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado

3



deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Artículo 17.- En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Artículo 18.- Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Artículo 19.- Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Artículo 20.- Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Artículo 21.- Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Artículo 22.- Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Artículo 23.- Todos los Jueces son responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Artículo 24.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Artículo 25.- Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Artículo 26.- A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Artículo 27.- En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

Artículo 28.- Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro,



examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Artículo 29.- Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Artículo 30.- Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Artículo 31.- La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General, o estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Artículo 32.- La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.

Artículo 33.- El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Artículo 34.- Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Artículo 35.- Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Artículo 36.- Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Artículo 37.- Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros.



La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Artículo 38.- Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Artículo 39.- Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 40.- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.

Artículo 41.- El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Artículo 42.- Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Artículo 43.- La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Artículo 44.- El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.



Artículo 45.- Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

Artículo 46.- El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Artículo 47.- La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:

a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.

b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.

c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.

d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.



3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.

Artículo 48.- El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Artículo 49.- El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Artículo 50.- El Estado orientará el comercio exterior de la República protegiendo las actividades productivas cuyo destino sea la exportación o que reemplacen bienes de importación. La ley promoverá las inversiones destinadas a este fin, y encauzará preferentemente con este destino el ahorro público.

Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralador del Estado.

Asimismo, el Estado impulsará políticas de descentralización, de modo de promover el desarrollo regional y el bienestar general.

Artículo 51.- El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Artículo 52.- Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Artículo 53.- El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.



Artículo 54.- La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 55.- La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Artículo 56.- Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Artículo 57.- La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Artículo 58.- Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Artículo 59.- La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.

B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura.

C) Del Tribunal de Cuentas.

D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos.



E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Artículo 60.- La ley creará el Servicio Civil de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que tendrá los cometidos que ésta establezca para asegurar una administración eficiente.

Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso cuarto de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuidos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 61.- Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Artículo 62.- Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 63.- Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.



Artículo 64.- La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Artículo 65.- La ley podrá autorizar que en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Artículo 66.- Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculcado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios, y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.

Las prestaciones previstas en el inciso anterior se financiarán sobre la base de:

A) Contribuciones obreras y patronales y demás tributos establecidos por ley. Dichos recursos no podrán ser afectados a fines ajenos a los precedentemente mencionados, y

B) La asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si fuera necesario.

Artículo 68.- Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.



Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee.

Artículo 69.- Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios.

Artículo 70.- Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

La ley proveerá lo necesario para la efectividad de estas disposiciones.

Artículo 71.- Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION DE LA CIUDADANIA Y DEL SUFRAGIO

III

CAPITULO I

Artículo 73.- Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Artículo 74.- Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de acercarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Artículo 75.- Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o

12



profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituida en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualesquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Artículo 76.- Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77.- Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

1º) Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º) Voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

3º) Representación proporcional integral.

4º) Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de



destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5º) El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.

6º) Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

7º) Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.

8º) La Ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º.

9º) La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de los referidos en el inciso tercero de este numeral, se realizará el último domingo del mes de octubre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para el Presidente y Vicepresidente de la República deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político.



La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales. Las listas de candidatos para los cargos departamentales deberán figurar en una hoja de votación individualizada con el lema de un partido político.

10) Ningún Legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el período completo para el que fue elegido. Esta disposición no comprende a los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni a los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que correspondan, ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos.

11) El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán: a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades; b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programas de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

12) Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.

Artículo 78.- Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos, le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79.- La acumulación de votos para cualquier cargo electivo, con excepción de los de Presidente y Vicepresidente de la República, se hará mediante la utilización del



lema del partido político. La ley por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara reglamentará esta disposición.

El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO IV

Artículo 80.- La ciudadanía se suspende:

- 1º) Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.
- 2º) Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.
- 3º) Por no haber cumplido dieciocho años de edad.
- 4º) Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.
- 5º) Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7º del artículo 77.
- 6º) Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, o de propaganda que incitase a la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.
- 7º) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75. Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales. El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81.- La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país, bastando simplemente, para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avvicinarsen en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

16



La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION DE LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS DIFERENTES PODERES

IV

CAPITULO UNICO

Artículo 82.- La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION DEL PODER LEGISLATIVO

V

CAPITULO UNICO

Artículo 83.- El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 84.- Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Artículo 85.- A la Asamblea General compete:

- 1º) Formar y mandar publicar los Códigos.
- 2º) Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia y de lo Contencioso Administrativo.
- 3º) Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.
- 4º) Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.
- 5º) Aprobar o reprobado, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.
- 6º) Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres

17



primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

7º) Decretar la guerra y aprobar o reprobado por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

8º) Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

9º) Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; fijar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87; así como declarar de interés nacional zonas turísticas, que serán atendidas por el Ministerio respectivo.

10) Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

11) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.

12) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.

13) Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus dotaciones o retiros; y aprobar, reprobado o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo, acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase y decretar honores públicos a los grandes servicios.

14) Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistías en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

15) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

16) Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.

17) Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos



Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

18) Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas.

19) Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII.

20) Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Artículo 86.- La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo.

Artículo 87.- Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88.- La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

No podrá efectuarse acumulación por sublemas, ni por identidad de listas de candidatos.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.

Artículo 89.- Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.



Artículo 90.- Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Artículo 91.- No pueden ser Representantes:

1º) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los miembros del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, de los Consejos o Directorios o los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales y los Intendentes.

2º) Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Artículo 92.- No pueden ser candidatos a Representantes el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y los ciudadanos que hubiesen sustituido a aquél, cuando hayan ejercido la Presidencia por más de un año, continuo o discontinuo. Tampoco podrán serlo los Jueces y Fiscales Letrados, ni los Intendentes, ni los funcionarios policiales en los Departamentos en que desempeñan sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otra función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto en el artículo 201.

Artículo 93.- Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III



Artículo 94.- La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, conforme con las garantías y las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

Será integrada, además, con el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General.

Cuando pase a desempeñar definitiva o temporalmente la Presidencia de la República o en caso de vacancia definitiva o temporal de la Vicepresidencia, desempeñará aquellas presidencias el primer titular de la lista más votada del lema más votado y, de repetirse las mismas circunstancias, el titular que le siga en la misma lista. En tales casos se convocará a su suplente, quien se incorporará al Senado.

Artículo 95.- Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

Artículo 96.- La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Artículo 97.- Los Senadores durarán cinco años en sus funciones.

Artículo 98.- Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Artículo 99.- Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Artículo 100.- No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Para los Consejeros y Directores de Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados se estará a lo previsto por el artículo 201.

Artículo 101.- El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Artículo 102.- A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.



Artículo 103.- Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

VI

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS DE LA COMISION PERMANENTE

CAPITULO I

Artículo 104.- La Asamblea General empezará sus sesiones el primero de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de setiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado.

Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de la Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquélla. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración.

La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.

CAPITULO II

Artículo 105.- Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

22



Artículo 106.- Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Artículo 107.- Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Artículo 108.- Cada Cámara aprobará, dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura, sus presupuestos por tres quintos de votos del total de sus componentes y lo comunicará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto Nacional. Estos presupuestos se estructurarán por programas y se les dará, además, amplia difusión pública.

Dentro de los cinco primeros meses de cada período legislativo, podrá, por el mismo quórum, establecer las modificaciones que estime indispensables.

Si vencidos los plazos el presupuesto no hubiera sido aprobado, continuará rigiendo el anterior.

Artículo 109.- Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiera realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Artículo 110.- Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Artículo 111.- Las pensiones graciabiles serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara. Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112.- Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 113.- Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Artículo 114.- Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean



de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Artículo 115.- Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieran indigno de su cargo, después de su proclamación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renunciaciones voluntarias.

Artículo 116.- Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Artículo 117.- Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieran, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la Cámara que integran o de las comisiones informantes de que forman parte.

Tales descuentos, en todo caso, se fijarán proporcionalmente a la asignación.

La asignación será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y fuera de ella, los Legisladores no podrán recibir beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo.

CAPITULO IV

Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.



No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 119.- Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Artículo 120.- Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Artículo 121.- En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122.- Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando un Senador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República y cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 123.- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 124.- Los Senadores y los Representantes tampoco podrán durante su mandato:

1º) Intervenir como directores, administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.



2º) Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Artículo 125.- La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Artículo 126.- La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127.- Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Artículo 128.- Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Artículo 129.- La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Artículo 130.- Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

En el caso de que el Presidente de la República hubiere hecho uso de la facultad otorgada por el artículo 148, inciso séptimo, la Comisión Permanente dará cuenta a la Asamblea General al constituirse las nuevas Cámaras o al reiniciar sus funciones las anteriores.



Artículo 131.- Ejercerá sus funciones desde la fecha indicada por la Constitución para la iniciación del receso de la Asamblea General, hasta que se reinicien las sesiones ordinarias.

Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente que se encuentren a estudio de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores en la fecha indicada para la iniciación del receso, pasarán de oficio a conocimiento de aquélla.

No obstante, interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Terminadas las sesiones extraordinarias, los asuntos no resueltos sobre los que hayan asumido jurisdicción la Asamblea General o la Cámara de Senadores, serán remitidos de oficio, por la Mesa respectiva, a la Comisión Permanente.

En cada nuevo período de sesiones extraordinarias que se realice durante el receso, la Asamblea General o la Cámara de Senadores, podrán hacer uso de la facultad que les acuerda este artículo.

Terminado el receso los asuntos sin resolución a conocimiento de la Comisión Permanente pasarán de oficio al Cuerpo que corresponda.

No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aun cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del artículo 148, inciso séptimo, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 132.- Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.



SECCION VII DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

CAPITULO I

Artículo 133.- Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 85 y artículo 86.

Requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias o que fije salarios mínimos o precios de adquisición a los productos o bienes de la actividad pública o privada.

El Poder Legislativo no podrá aumentar las exoneraciones tributarias ni los mínimos propuestos por el Poder Ejecutivo para salarios y precios ni, tampoco, disminuir los precios máximos propuestos.

CAPITULO II

Artículo 134.- Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Artículo 135.- Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, o insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Artículo 136.- Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Artículo 137.- Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Artículo 138.- Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General



y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.

Artículo 139.- Transcurridos treinta días de la primera convocatoria sin mediar rechazo expreso de las observaciones del Poder Ejecutivo, las mismas se considerarán aceptadas.

Artículo 140.- Si las Cámaras reunidas desaprobaran el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Artículo 141.- En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Artículo 142.- Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143.- Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiese remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Artículo 144.- Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Artículo 145.- Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaran nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar enseguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146.- Sancionada una ley para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".



SECCION VIII DE LAS RELACIONES ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO

CAPITULO UNICO

Artículo 147.- Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la gestión de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reúne el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituida con el número de Legisladores que concurra.

Artículo 148.- La desaprobación podrá ser individual, plural o colectiva, debiendo ser pronunciada en cualquier caso, por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en sesión especial y pública. Sin embargo, podrá optarse por la sesión secreta cuando así lo exijan las circunstancias.

Se entenderá por desaprobación individual la que afecte a un Ministro, por desaprobación plural la que afecte a más de un Ministro, y por desaprobación colectiva la que afecte a la mayoría del Consejo de Ministros.

La desaprobación pronunciada conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, determinará la renuncia del Ministro, de los Ministros o del Consejo de Ministros, según los casos.

El Presidente de la República podrá observar el voto de desaprobación cuando sea pronunciado por menos de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

En tal caso la Asamblea General será convocada a sesión especial a celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Si en una primera convocatoria la Asamblea General no reúne el número de Legisladores necesarios para sesionar, se practicará una segunda convocatoria, no antes de veinticuatro horas ni después de setenta y dos horas de la primera, y si en ésta tampoco tuviera número se considerará revocado el acto de desaprobación.



Si la Asamblea General mantuviera su voto por un número inferior a los tres quintos del total de sus componentes, el Presidente de la República, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes podrá mantener por decisión expresa, al Ministro, a los Ministros o al Consejo de Ministros censurados y disolver las Cámaras.

En tal caso deberá convocar a nueva elección de Senadores y Representantes, la que se efectuará el octavo domingo siguiente a la fecha de la referida decisión.

El mantenimiento del Ministro, Ministros o Consejo de Ministros censurados, la disolución de las Cámaras y la convocatoria a nueva elección, deberá hacerse simultáneamente en el mismo decreto.

En tal caso las Cámaras quedarán suspendidas en sus funciones, pero subsistirá el estatuto y fuero de los Legisladores.

El Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad durante los últimos doce meses de su mandato. Durante igual término, la Asamblea General podrá votar la desaprobación con los efectos del apartado tercero del presente artículo, cuando sea pronunciada por dos tercios o más del total de sus componentes.

Tratándose de desaprobación no colectiva, el Presidente de la República no podrá ejercer esa facultad sino una sola vez durante el término de su mandato.

Desde el momento en que el Poder Ejecutivo no dé cumplimiento al decreto de convocatoria a las nuevas elecciones, las Cámaras volverán a reunirse de pleno derecho y recobrarán sus facultades constitucionales como Poder legítimo del Estado y caerá el Consejo de Ministros.

Si a los noventa días de realizada la elección, la Corte Electoral no hubiese proclamado la mayoría de los miembros de cada una de las Cámaras, las Cámaras disueltas también recobrarán sus derechos.

Proclamada la mayoría de los miembros de cada una de las nuevas Cámaras por la Corte Electoral, la Asamblea General se reunirá de pleno derecho dentro del tercer día de efectuada la comunicación respectiva.

La nueva Asamblea General se reunirá sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo y simultáneamente cesará la anterior.

Dentro de los quince días de su constitución la nueva Asamblea General, por mayoría absoluta del total de sus componentes, mantendrá o revocará el voto de desaprobación. Si lo mantuviera caerá el Consejo de Ministros. Las Cámaras elegidas extraordinariamente, completarán el término de duración normal de las cesantes.

SECCION DEL PODER EJECUTIVO

IX

31



CAPITULO I

Artículo 149.- El Poder Ejecutivo será ejercido por el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, de acuerdo a lo establecido en esta Sección y demás disposiciones concordantes.

Artículo 150.- Habrá un Vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, la desempeñará hasta el término del período de Gobierno.

El Vicepresidente de la República desempeñará la Presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas.

Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral.

Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.

Artículo 152.- El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco años en sus funciones, y para volver a desempeñarlas se requerirá que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su cese.

Esta disposición comprende al Presidente con respecto a la Vicepresidencia y no al Vicepresidente con respecto a la Presidencia, salvo las excepciones de los incisos siguientes.

El Vicepresidente y el ciudadano que hubiesen desempeñado la Presidencia por vacancia definitiva por más de un año, no podrán ser electos para dichos cargos sin que transcurra el mismo plazo establecido en el inciso primero.

Tampoco podrá ser elegido Presidente, el Vicepresidente o el ciudadano que estuviese en el ejercicio de la Presidencia en el término comprendido en los tres meses anteriores a la elección.

Artículo 153.- En caso de vacancia definitiva o temporal de la Presidencia de la República, o en razón de licencia, renuncia, cese o muerte del Presidente y del



Vicepresidente en su caso, deberá desempeñarla el Senador primer titular de la lista más votada del partido político por el cual fueron electos aquéllos, que reúna las calidades exigidas por el artículo 151 y no esté impedido por lo dispuesto en el artículo 152. En su defecto, la desempeñará el primer titular de la misma lista en ejercicio del cargo que reuniese esas calidades, si no tuviese dichos impedimentos, y así sucesivamente.

Artículo 154.- Las dotaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República serán fijadas por ley previamente a cada elección sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

Artículo 155.- En caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y el Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente, el primer y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente, siempre que reúnan las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador.

En su defecto, desempeñarán dichos cargos, los demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador, que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.

Artículo 156.- Si en la fecha en que deban asumir sus funciones no estuvieran proclamados por la Corte Electoral, el Presidente y el Vicepresidente de la República, o fuera anulada su elección, el Presidente cesante delegará el mando en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien actuará hasta que se efectúe la trasmisión quedando en tanto suspendido en sus funciones judiciales.

Artículo 157.- Cuando el Presidente electo estuviera incapacitado temporalmente para la toma de posesión del cargo o para el ejercicio del mismo, será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 153 hasta tanto perduren las causas que generaron dicha incapacidad.

Artículo 158.- El 1º de marzo siguiente a la elección, el Presidente y Vicepresidente de la República tomarán posesión de sus cargos haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras reunidas en Asamblea General la siguiente declaración: "Yo, N.N., me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República".

Artículo 159.- El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

CAPITULO II



Artículo 160.- El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de los respectivos Ministerios o quienes hagan sus veces, y tendrá competencia privativa en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o sus Ministros en temas de sus respectivas carteras. Tendrá, asimismo, competencia privativa en los casos previstos en los incisos 7º) (declaratoria de urgencia), 16, 19 y 24 del artículo 168.

Artículo 161.- Actuará bajo la presidencia del Presidente de la República quien tendrá voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones que será decisivo para los casos de empate, aun cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

El Consejo de Ministros será convocado por el Presidente de la República cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten uno o varios Ministros para plantear temas de sus respectivas carteras; y deberá reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes o en la fecha que indique la convocatoria.

Artículo 162.- El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y se estará a lo que se resuelva por mayoría absoluta de votos de miembros presentes.

Artículo 163.- En cualquier momento y por igual mayoría se podrá poner término a una deliberación. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Artículo 164.- Todas las resoluciones del Consejo de Ministros podrán ser revocadas por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 165.- Las resoluciones que originariamente hubieran sido acordadas por el Presidente de la República con el Ministro o Ministros respectivos, podrán ser revocadas por el Consejo, por mayoría absoluta de presentes.

Artículo 166.- El Consejo de Ministros dictará su reglamento interno.

Artículo 167.- Cuando un Ministro esté encargado temporariamente de otro Ministerio, en el Consejo de Ministros se le computará un solo voto.

CAPITULO III

Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

- 1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.
- 2º) El mando superior de todas las Fuerzas Armadas.



3º) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.

4º) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular, ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.

5º) Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

6º) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII.

7º) Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración.

La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado;

b) no podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara;

c) cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII;

d) la Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara;



e) la segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobase un texto distinto al remitido por la primera lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo;

f) la Asamblea General dispondrá de diez días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación. La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135;

g) cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras, se aplicará lo dispuesto por el artículo 142;

h) el plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término.

8º) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104.

9º) Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.

10) Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictara resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.

11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales Superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente.

12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en



receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

14) Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.

15) Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.

16) Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.

17) Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

18) Recaudar las rentas que, conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda.

19) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.

20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.



- 21) Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.
- 22) Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse.
- 23) Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.
- 24) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes.
- 25) El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas.

No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado.

- 26) El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros.

Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento.

Artículo 169.- No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO IV

Artículo 170.- El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores.

Artículo 171.- El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.

Artículo 172.- El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 93 y aun así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales estará sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V



Artículo 173.- En cada departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo por el Poder Ejecutivo, entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador. El Poder Ejecutivo podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION DE LOS MINISTROS DE ESTADO

X

CAPITULO I

Artículo 174.- La ley, por mayoría absoluta de componentes de cada Cámara y a iniciativa del Poder Ejecutivo, determinará el número de Ministerios, su denominación propia y sus atribuciones y competencias en razón de materia, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 181.

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, podrá redistribuir dichas atribuciones y competencias.

El Presidente de la República adjudicará los Ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo.

El Presidente de la República podrá requerir de la Asamblea General un voto de confianza expreso para el Consejo de Ministros. A tal efecto éste comparecerá ante la Asamblea General, la que se pronunciará sin debate, por el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes y dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas que correrá a partir de la recepción de la comunicación del Presidente de la República por la Asamblea General. Si ésta no se reuniese dentro del plazo estipulado o, reuniéndose, no adoptase decisión, se entenderá que el voto de confianza ha sido otorgado.

Los Ministros cesarán en sus cargos por resolución del Presidente de la República, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Artículo 175.- El Presidente de la República podrá declarar, si así lo entendiere, que el Consejo de Ministros carece de respaldo parlamentario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 174, esa declaración lo facultará a sustituir uno o más Ministros.

Si así lo hiciere, el Poder Ejecutivo podrá sustituir total o parcialmente a los miembros no electivos de los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, así como, en su caso, a los Directores Generales de estos últimos, no siendo estas sustituciones impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, deberá solicitar la venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con el Artículo 187, para designar a los nuevos Directores o, en su caso, Directores Generales. Obtenida la venia, podrá proceder a la sustitución.

Las facultades otorgadas en este artículo no podrán ser ejercidas durante el primer año del mandato del gobierno ni dentro de los doce meses anteriores a la asunción del gobierno siguiente.

Dichas facultades tampoco podrán ejercerse respecto de las autoridades de la Universidad de la República.

Artículo 176.- Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para Senador.

Artículo 177.- Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta sucinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Artículo 178.- Los Ministros de Estado gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes en lo que fuere pertinente.

No podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93 y, aun así sólo durante el ejercicio del cargo. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Ministro acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 179.- El Ministro o los Ministros serán responsables de los decretos y órdenes que firmen o expidan con el Presidente de la República, salvo el caso de resolución expresa del Consejo de Ministros en el que la responsabilidad será de los que acuerden la decisión, haciéndose efectiva de conformidad con los artículos 93, 102 y 103.

Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Consejo de Ministros.

Artículo 180.- Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas Comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Artículo 181.- Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:



- 1º) Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones.
- 2º) Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes.
- 3º) Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado.
- 4º) Conceder licencias a los empleados de su dependencia.
- 5º) Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones.
- 6º) Vigilar la gestión administrativa y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias.
- 7º) Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.
- 8º) Ejercer las demás atribuciones que les cometan las leyes o las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160.
- 9º) Delegar a su vez por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes. Artículo 182.- Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183.- Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Artículo 184.- En caso de licencia de un Ministro, el Presidente de la República designará a quien lo sustituya interinamente, debiendo recaer la designación en otro Ministro o en el Subsecretario de la respectiva Cartera.

SECCION XI DE LOS ENTES AUTONOMOS Y DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO I

Artículo 185.- Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales y tendrán el grado de descentralización que fijen la presente Constitución y las leyes que se dictaron con la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.



Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de tres o cinco miembros según lo establezca la ley en cada caso.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado según el procedimiento del artículo 187.

En la concertación de convenios entre los Consejos o Directorios con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, el Poder Ejecutivo señalará los casos que requerirá su aprobación previa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

Artículo 186.- Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Artículo 187.- Los miembros de los Directorios y los Directores Generales que no sean de carácter electivo, serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al artículo 94, inciso primero. Si la venia no fuese otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propue

sta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación.

Artículo 188.- Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas en los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.

El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.



La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se regirán por las mismas normas que los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Artículo 189.- Para crear nuevos Entes Autónomos y para suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Directorios, determinando en cada caso las personas o los Cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección.

Artículo 190.- Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

Artículo 191.- Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos y todos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 192.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales cesarán en sus funciones cuando estén designados o electos, conforme a las normas respectivas, quienes hayan de sucederlos.

Las vacancias definitivas se llenarán por el procedimiento establecido para la provisión inicial de los cargos respectivos, pero la ley podrá establecer que, conjuntamente con los titulares de los cargos electivos, se elijan suplentes que los reemplazarán en caso de vacancia temporal o definitiva.

La ley, dictada por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

Podrán ser reelectos o designados para otro Directorio o Dirección General siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros.

Artículo 193.- Los Directorios o Directores Generales cesantes, deberán rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio



de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XIII.

Artículo 194.- Las decisiones definitivas de los Entes Autónomos, sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 197 y 198.

Artículo 195.- Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.

Sus Directores no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese, siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 201, inciso tercero.

Artículo 196.- Habrá un Banco Central de la República, que estará organizado como Ente Autónomo y tendrá los cometidos y atribuciones que determine la ley aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 197.- Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directores o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198.

Artículo 198.- Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita, con miembros de Directorios o Directores Generales de otros Entes, con carácter interino y hasta que se produzca el pronunciamiento del Senado.

Las destituciones y remociones previstas en este artículo y en el anterior, no darán derecho a recurso alguno ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



Artículo 199.- Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Artículo 200.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aun honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhabilitación durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Artículo 201.- Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Legisladores, deberán cesar en sus cargos por lo menos doce meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los Organismos Electorales no registrarán listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 202.- La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan. La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza.



Artículo 203.- Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Artículo 204.- Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 a 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del Ente.

Artículo 205.- Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198 (incisos 1º y 2º), 200 y 201.

SECCION DEL CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL

XII

CAPITULO UNICO

Artículo 206.- La ley podrá crear un Consejo de Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Artículo 207.- El Consejo de Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

XIII

CAPITULO UNICO

46



Artículo 208.- El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Artículo 209.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 210.- El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal.

También podrá atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Artículo 211.- Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.



C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluidos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Artículo 212.- El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualesquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Artículo 213.- El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

XIV

CAPITULO I

Artículo 214.- El Poder Ejecutivo proyectará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Presupuesto Nacional que regirá para su período de

48



Gobierno y lo presentará al Poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá:

A) Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa.

B) Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa.

C) Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales. A este efecto, la Comisión Sectorial referida en el artículo 230, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo.

Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados.

D) Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto.

Los apartados precedentes podrán ser objeto de leyes separadas en razón de la materia que comprendan.

El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas.

Artículo 215.- El Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Artículo 216.- Podrá por ley establecerse una Sección especial en los presupuestos que comprenda los Gastos Ordinarios permanentes de la Administración cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirá ni en los presupuestos ni en las leyes de Rendición de Cuentas, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de Gobierno ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.



Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración y aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

CAPITULO II

Artículo 217.- Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de Rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos.

De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados.

Artículo 218.- Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General.

La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes.

Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados.

Artículo 219.- Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara.

CAPITULO III

Artículo 220.- El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Artículo 221.- Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y elevados al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio, con excepción del siguiente al año electoral, en que podrán ser presentados en cualquier momento.

El Tribunal de Cuentas dictaminará dentro de los treinta días de recibidos.

El Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá observarlo y, en este caso, así como en el que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas lo devolverá al Ente respectivo.



Si el Ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto y su inclusión con fines informativos en el Presupuesto Nacional.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuestos se remitirán a la Asamblea General, con agregación de antecedentes.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215, por el voto de los dos tercios del total de sus componentes. Si no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto, con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

La ley fijará, previo informe de los referidos Entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo emitida con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los porcentajes que cada Ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 222.- Se aplicarán al Presupuesto Departamental, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 86, 133, 214, 215, 216 y 219.

Artículo 223.- Cada Intendente proyectará el Presupuesto Departamental que regirá para su período de Gobierno y lo someterá a la consideración de la Junta Departamental dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

Artículo 224.- Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuesto preparados por los Intendentes dentro de los cuatro meses de su presentación.

Artículo 225.- Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuesto para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas, o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.



En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Artículo 226.- Vencido el término establecido en el artículo 224 sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerará rechazado el proyecto de presupuesto remitido por el Intendente.

Artículo 227.- Los presupuestos departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 228.- La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Artículo 229.- El Poder Legislativo, las Juntas Departamentales, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117, 154 y 295.

CAPITULO VI

Artículo 230.- Habrá una Oficina de Planeamiento y Presupuesto que dependerá directamente de la Presidencia de la República. Estará dirigida por una Comisión integrada con representantes de los Ministros vinculados al desarrollo y por un Director designado por el Presidente de la República que la presidirá.

El Director deberá reunir las condiciones necesarias para ser Ministro y ser persona de reconocida competencia en la materia. Su cargo será de particular confianza del Presidente de la República.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto se comunicará directamente con los Ministerios y Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones.



Formará Comisiones Sectoriales en las que deberán estar representados los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto asistirá al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que serán ejecutadas:

A) Por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, respecto de sus correspondientes cometidos.

B) Por los Gobiernos Departamentales respecto de los cometidos que les asignen la Constitución y la ley. A estos efectos se formará una Comisión Sectorial que estará exclusivamente integrada por delegados del Congreso de Intendentes y de los Ministerios competentes, la que propondrá planes de descentralización que, previa aprobación por el Poder Ejecutivo, se aplicarán por los organismos que corresponda. Sin perjuicio de ello, la ley podrá establecer el número de los integrantes, los cometidos y atribuciones de esta Comisión, así como reglamentar su funcionamiento. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tendrá además los cometidos que por otras disposiciones se le asignen expresamente así como los que la ley determine.

Artículo 231.- La ley dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara podrá disponer expropiaciones correspondientes a planes y programas de desarrollo económico, propuestas por el Poder Ejecutivo, mediante una justa indemnización y conforme a las normas del artículo 32.

Artículo 232.- Dicha indemnización podrá no ser previa, pero en ese caso la ley deberá establecer expresamente los recursos necesarios para asegurar su pago total en el término establecido, que nunca superará los diez años; la entidad expropiante no podrá tomar posesión del bien sin antes haber pagado efectivamente por lo menos la cuarta parte del total de la indemnización.

Los pequeños propietarios, cuyas características determinará la ley, recibirán siempre el total de la indemnización previamente a la toma de posesión del bien.

SECCION DEL PODER JUDICIAL

XV

CAPITULO I

Artículo 233.- El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

CAPITULO II

Artículo 234.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

53



Artículo 235.- Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º) Cuarenta años cumplidos de edad.

2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país.

3º) Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Artículo 236.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. La designación deberá efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 237.- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Artículo 238.- Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 239.- A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1º) Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional. Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuye a la Suprema Corte jurisdicción originaria será la ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique.

2º) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial.



3º) Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuesto respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes.

4º) Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

a) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

b) al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º) Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha de nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho.

6º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.

7º) Nombrar, promover y destituir por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

8º) Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

Artículo 240.- En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las Comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia,



pudiendo promover en ellas el andamio de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241.- Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije.

Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Artículo 242.- Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

- 1º) Treinta y cinco años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio.
- 3º) Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Artículo 243.- Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244.- La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Artículo 245.- Para ser Juez Letrado, se requiere:

- 1º) Veintiocho años cumplidos de edad.
- 2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio.
- 3º) Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Artículo 246.- Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:



1º) Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

2º) Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247.- Para ser Juez de Paz se requiere:

1º) Veinticinco años cumplidos de edad.

2º) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el departamento de Montevideo y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás departamentos y en cualquiera otra población de la República, cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Artículo 248.- En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los departamentos.

Artículo 249.- Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250.- Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Artículo 251.- Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial. Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Artículo 252.- A los Magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.



En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253.- La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria.

Artículo 254.- La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Artículo 255.- No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256.- Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 257.- A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Artículo 258.- La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º) Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.

2º) Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.



En este caso y en el previsto por el numeral 2º), se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 259.- El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Artículo 260.- Los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 261.- La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPITULO I

Artículo 262.- El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Tendrán sus sedes en la capital de cada Departamento e iniciarán sus funciones sesenta días después de su elección.

Podrá haber una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fijará la ley. También podrá haberla, una o más, en la planta urbana de las capitales departamentales, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente.

La ley establecerá la materia departamental y la municipal, de modo de delimitar los cometidos respectivos de las autoridades departamentales y locales, así como los poderes jurídicos de sus órganos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 273 y 275.

El Intendente, con acuerdo de la Junta Departamental, podrá delegar en las autoridades locales la ejecución de determinados cometidos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Habrá un Congreso de Intendentes, integrado por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, con el fin de coordinar las políticas de los Gobiernos Departamentales. El Congreso, que también podrá celebrar los convenios a que refiere el inciso precedente, se comunicará directamente con los Poderes del Gobierno.



Artículo 263.- Las Juntas Departamentales se compondrán de treinta y un miembros.

Artículo 264.- Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá dieciocho años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Artículo 265.- Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Artículo 266.- Los Intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez, requiriéndose para ser candidatos que renuncien con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de las elecciones.

Artículo 267.- Para ser Intendente se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes de la fecha de toma de posesión por lo menos.

Artículo 268.- Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, que serán llamados por su orden a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia del titular. La no aceptación del cargo por parte de un suplente le hará perder su calidad de tal, excepto que la convocatoria fuese para suplir una vacancia temporal.

Si el cargo de Intendente quedase vacante definitivamente y agotada la lista de suplentes, la Junta Departamental elegirá nuevo titular por mayoría absoluta del total de sus componentes y por el término complementario del período de gobierno en transcurso. Mientras tanto, o si la vacancia fuera temporal, el cargo será ejercido por el Presidente de la Junta Departamental -siempre y cuando cumpliese con lo dispuesto por los artículos 266 y 267- y en su defecto por los Vicepresidentes que reuniesen dichas condiciones.

Si en la fecha en que deba asumir sus funciones no estuviese proclamado el Intendente electo o fuese anulada la elección departamental quedará prorrogado el período del Intendente cesante, hasta que se efectúe la transmisión del mando.

Artículo 269.- La ley sancionada con el voto de dos tercios del total de los componentes de cada Cámara podrá modificar el número de miembros de las Juntas Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270.- Las Juntas Departamentales y los Intendentes serán elegidos directamente por el pueblo, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.



Artículo 271.- Los partidos políticos seleccionarán sus candidatos a Intendente mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios de componentes de cada Cámara.

Para la elección de Intendente Municipal se acumularán por lema los votos en favor de cada partido político, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Corresponderá el cargo de Intendente Municipal al candidato de la lista más votada del partido político más votado. La ley, sancionada por la mayoría estipulada en el primer inciso, podrá establecer que cada partido presentará una candidatura única para la Intendencia Municipal.

Artículo 272.- Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema que haya obtenido el cargo de Intendente sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios se adjudicará a ese lema la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuidos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de la representación proporcional integral, entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

CAPITULO III

Artículo 273.- La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del departamento. Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

- 1º) Dictar, a propuesta del Intendente o por su propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios, dentro de su competencia.
- 2º) Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Intendente, conforme a lo dispuesto en la Sección XIV.
- 3º) Crear o fijar, a proposición del Intendente, impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de los servicios que presten, mediante el voto de la mayoría absoluta del total de sus componentes.



4º) Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de componentes de la Junta.

5º) Destituir, a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales no electivas.

6º) Sancionar, por tres quintos del total de sus componentes, dentro de los doce primeros meses de cada período de Gobierno, su Presupuesto de Sueldos y Gastos y remitirlo al Intendente para que lo incluya en el Presupuesto respectivo.

Dentro de los cinco primeros meses de cada año podrán establecer, por tres quintos de votos del total de sus componentes, las modificaciones que estimen indispensables en su Presupuesto de Sueldos y Gastos.

7º) Nombrar los empleados de sus dependencias, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la Justicia.

8º) Otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales, a propuesta del Intendente, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

9º) Crear, a propuesta del Intendente, nuevas Juntas Locales.

10) Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Intendente formule.

11) Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274.- Corresponden al Intendente las funciones ejecutivas y administrativas en el Gobierno Departamental.

Artículo 275.- Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

2º) Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento.

3º) Preparar el presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIV.



4º) Proponer a la Junta Departamental, para su aprobación, los impuestos, tasas y contribuciones; fijar los precios por utilización o aprovechamiento de los bienes o servicios departamentales y homologar las tarifas de los servicios públicos a cargo de concesionarios o permisarios.

5º) Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito, pasará, además, los antecedentes a la Justicia.

6º) Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción.

7º) Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental.

8º) Designar los miembros de la Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental.

9º) Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

Artículo 276.- Corresponde al Intendente representar al departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales, y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados.

CAPITULO V

Artículo 277.- El Intendente firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

Artículo 278.- El Intendente podrá atribuir a comisiones especiales la realización de cometidos específicos, delegando las facultades necesarias para su cumplimiento.

Artículo 279.- El Intendente determinará la competencia de las direcciones generales de departamento y podrá modificar su denominación.



Artículo 280.- Los directores generales de departamento ejercerán los cometidos que el Intendente expresamente delegue en ellos.

CAPITULO VI

Artículo 281.- Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente Municipal.

Este podrá observar aquéllos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta Departamental insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Intendente Municipal no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 225.

Artículo 282.- El Intendente podrá asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Artículo 283.- Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del departamento, en la forma que establezca la ley.

Artículo 284.- Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Artículo 285.- La Junta tiene facultad por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle y recibir los informes que estime convenientes ya sea con fines legislativos o de contralor.

El Intendente podrá hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estime necesarios, o hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.

Salvo cuando el llamado a Sala se funde en el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 286.- La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus



funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287.- El número de miembros de las autoridades locales, que podrán ser unipersonales o pluripersonales, su forma de integración en este último caso, así como las calidades exigidas para ser titular de las mismas, serán establecidos por la ley.

Los Intendentes y los miembros de las Juntas Departamentales no podrán integrar las autoridades locales.

Artículo 288.- La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllas, en las poblaciones que, sin ser capital de departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivas por el Cuerpo Electoral respectivo las Juntas Locales Autónomas.

CAPITULO VIII

Artículo 289.- Es incompatible, el cargo de Intendente con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. El Intendente no podrá contratar con el Gobierno Departamental.

Artículo 290.- No podrán formar parte de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el numeral 4º del artículo 77.

Artículo 291.- Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1º) Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.

2º) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.



Artículo 292.- La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Artículo 293.- Son incompatibles los cargos de miembros de las Juntas Locales y Departamentales con el de Intendente, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Intendente. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Artículo 294.- Los cargos de Intendente y de miembros de Junta Departamental, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295.- Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Juntas Locales serán honorarios.

Los Intendentes percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Artículo 296.- Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297.- Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º) Los impuestos sobre la propiedad inmueble, urbana y suburbana, situada dentro de los límites de su jurisdicción, con excepción, en todos los casos, de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieron. Los impuestos sobre la propiedad inmueble rural serán fijados por el Poder Legislativo, pero su recaudación y la totalidad de su producido, excepto el de los adicionales establecidos o que se establecieron, corresponderá a los Gobiernos Departamentales respectivos. La cuantía de los impuestos adicionales nacionales, no podrá superar el monto de los impuestos con destino departamental.

2º) El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.



3º) Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.

4º) Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.

5º) Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.

6º) Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.

7º) Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial, escrita y televisada, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

8º) Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine.

9º) Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados.

10) El producido de las multas:

a) que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;

b) que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;

c) que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales.

11) Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos.

12) Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren y aceptare.

13) La cuota parte del porcentaje que, sobre el monto total de recursos del Presupuesto Nacional, fijará la Ley Presupuestal.



Artículo 298.- La ley, que requerirá la iniciativa del Poder Ejecutivo y por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, podrá:

- 1) Sin incurrir en superposiciones impositivas, extender la esfera de aplicación de los tributos departamentales, así como ampliar las fuentes sobre las cuales éstos podrán recaer.
- 2) Destinar al desarrollo del interior del país y a la ejecución de las políticas de descentralización, una alícuota de los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo. Con su producido se formará un fondo presupuestal, afectado al financiamiento de los programas y planes a que refiere el inciso quinto del artículo 230. Dicha alícuota deberá ser propuesta preceptivamente en el Presupuesto Nacional.
- 3) Exonerar temporariamente de tributos nacionales, así como rebajar sus alícuotas, a las empresas que se instalen en el interior del país.

Artículo 299.- Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios, sino después de diez días de publicados en el "Diario Oficial", y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial. Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del departamento.

Artículo 300.- El Poder Ejecutivo podrá apelar ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Artículo 301.- Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de Deuda Pública Departamental, ni concertar préstamos ni empréstitos con organismos internacionales o instituciones o gobiernos extranjeros, sino a propuesta del Intendente, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta del



total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de un término de sesenta días, pasado el cual se entenderá acordada dicha anuencia.

Para contratar otro tipo de préstamos, se requerirá la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos, excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Artículo 302.- Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Intendente y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303.- Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Cámara de Representantes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Cámara de Representantes interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304.- La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.



También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de Gobierno Departamental.

Artículo 305.- El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Artículo 306.- La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas e Intendentes Municipales y a las Juntas Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

XVII

CAPITULO I

Artículo 307.- Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Artículo 308.- Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos emanados de los demás órganos del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Artículo 310.- El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.



Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Artículo 311.- Cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Artículo 312.- La acción de reparación de los daños causados por los actos administrativos a que refiere el artículo 309 se interpondrá ante la jurisdicción que la ley determine y sólo podrá ejercitarse por quienes tuvieren legitimación activa para demandar la anulación del acto de que se tratare.

El actor podrá optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño por éste causado.

En el primer caso y si obtuviere una sentencia anulatoria, podrá luego demandar la reparación ante la sede correspondiente. No podrá, en cambio, pedir la anulación si hubiere optado primero por la acción reparatoria, cualquiera fuere el contenido de la sentencia respectiva. Si la sentencia del Tribunal fuere confirmatoria, pero se declarara suficientemente justificada la causal de nulidad invocada, también podrá demandarse la reparación.

Artículo 313.- El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III



Artículo 314.- Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 315.- El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Artículo 316.- La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317.- Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Artículo 318.- Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.



Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Artículo 319.- La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes. La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

CAPITULO V

Artículo 320.- La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Artículo 321.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION DE LA JUSTICIA ELECTORAL

XVIII

CAPITULO UNICO

Artículo 322.- Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

- A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
- B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.
- C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Artículo 323.- En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIV.

Artículo 324.- La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de

73



sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo de acuerdo a un sistema de representación proporcional.

Artículo 325.- Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Artículo 326.- Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo 327.- La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso deberá convocar a una nueva elección -total o parcial- la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Artículo 328.- La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ANTERIORES DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA REFORMA DE LA PRESENTE CONSTITUCION

CAPITULO I

Artículo 329.- Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330.- El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III



Artículo 331.- La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "SI" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurren a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de Legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación.



El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieran sido presentados con seis meses de anticipación -por lo menos- a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General.

E) Si la convocatoria del Cuerpo Electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES



A) Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir de ese momento.

B) Las disposiciones contenidas en las Secciones VIII, IX, X, XI y XVI, entrarán a regir el 1º de marzo de 1967.

C) Las listas de candidatos para las Juntas Electorales, creadas por la ley Nº 7.690, de 9 de enero de 1924, se incluirán en la misma hoja de votación en que figuren candidatos a cargos nacionales.

D) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, dentro de los quince días siguientes a la iniciación de la próxima Legislatura, procederá a fijar las asignaciones que percibirán el Presidente, el Vicepresidente de la República y los Intendentes Municipales que resultaren electos de acuerdo con este proyecto de reforma constitucional.

E) Créanse los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que tendrán competencia sobre las materias indicadas.

Los actuales Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Industrias y Trabajo se transformarán, respectivamente, en Ministerio de Cultura y Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisión Nacional de Turismo, la Dirección Gral. de Correos, la Dirección Gral. de Telecomunicaciones, la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y la Dirección General de Meteorología del Uruguay, pasarán a depender, en calidad de servicios centralizados, del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. No obstante, el Poder Ejecutivo podrá delegarles, bajo su responsabilidad y por decreto fundado, las competencias que estime necesarias para asegurar la eficacia y continuidad del cumplimiento de los servicios.

Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento de los referidos Ministerios, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

F) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican, mientras no se dicten las leyes previstas para su integración, serán administrados:

1º) El Banco Central de la República; el Banco de la República Oriental del Uruguay; el Banco de Seguros del Estado; el Banco Hipotecario del Uruguay; la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado; la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Puertos, por Directorios de cinco miembros designados en la forma indicada en el artículo 187.



2º) La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por Directorios de tres miembros designados en la forma prevista en el artículo 187.

3º) El Servicio Oceanográfico y de Pesca y las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, por Directores Generales designados en la forma indicada en el artículo 187.

G) Un Directorio integrado en la forma que se indica seguidamente, regirá el Instituto Nacional de Colonización:

a) un Presidente designado por el Poder Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 187;

b) un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

c) un delegado del Ministerio de Hacienda;

d) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de una lista integrada con dos candidatos propuestos por la Universidad de la República y dos candidatos propuestos por la Universidad del Trabajo del Uruguay; y

e) un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que deberá elegirlo de entre los candidatos propuestos por las organizaciones nacionales de productores, las cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural, cada una de las cuales tendrá derecho a proponer un candidato.

H) A partir del 1º de marzo de 1967, y hasta tanto la ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada una de las Cámaras, establezca la integración del Directorio del Banco Central de la República y sus competencias, este organismo, estará integrado en la forma indicada en el apartado 1º de la Cláusula F) de estas Disposiciones Transitorias, y tendrá los cometidos y atribuciones que actualmente corresponden al Departamento de Emisión del Banco de la República.

I) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos cumplidos o ejecutados a partir del 1º de marzo de 1952.

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha de cumplimiento de esos actos. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

J) En tanto no se promulgue la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:



1º) Se regirá en su integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la ley N° 3.246, de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias.

2º) El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía.

3º) Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por las Leyes N° 9.594, de 12 de setiembre de 1936 y N° 13.355, de 17 de agosto de 1965; y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.

4º) Los órganos de la justicia ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaron con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

5º) La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

K) La disposición del artículo 247 no será aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución, los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurren las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo.

L) La opción a que refiere el artículo 312, sólo podrá ejercitarse respecto de los actos administrativos dictados a partir de la vigencia de esta reforma.

M) Las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, la de la Industria y Comercio y la de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, estarán regidas por el Directorio del Banco de Previsión Social, que se integrará en la siguiente forma:

a) cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 187, uno de los cuales lo presidirá;

b) uno electo por los afiliados activos;



- c) uno electo por los afiliados pasivos;
- d) uno electo por las empresas contribuyentes.

Mientras no se realicen las elecciones de los representantes de los afiliados en el Directorio del Banco de Previsión Social, éste estará integrado por los miembros designados por el Poder Ejecutivo y en ese lapso el voto del Presidente del Directorio será decisivo en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.

N) Mientras no se dicte la ley prevista para su integración, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estará integrado por cinco miembros, tres de los cuales por lo menos deberán ser maestros con más de diez años de antigüedad, designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 187.

O) La Comisión de Planeamiento y Presupuesto estará integrada por los Ministros de: Hacienda; Ganadería y Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Seguridad Social; Obras Públicas; Salud Pública; Transporte, Comunicaciones y Turismo, y Cultura, o sus representantes y el Director de la Oficina, que la presidirá. Se instalará de inmediato, con los cometidos, útiles, mobiliario y personal de la actual Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico.

P) El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Directorio del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, la Comisión Nacional de Educación Física y el Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, estarán integrados por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

Q) Todos los directorios y autoridades cuya forma de integración se modifica por estas enmiendas, continuarán en funciones hasta que estén designados o electos sus sucesores.

R) La disposición establecida en el artículo 77, inciso 9º), que se refiere a la separación de hojas de votación para los Gobiernos Departamentales, no regirá para la elección del 27 de noviembre de 1966.

S) En el plazo de un año, el Poder Ejecutivo elevará al Poder Legislativo, el proyecto de ley a que se refiere el artículo 202.

T) Los miembros del actual Consejo Nacional de Gobierno podrán ser elegidos para desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República; y los miembros de los actuales Concejos Departamentales podrán serlo para desempeñar los cargos de Intendentes Municipales. Las prohibiciones establecidas en el artículo 201 no se aplicarán en la elección nacional de 1966.



U) La Presidencia de la Asamblea General publicará de inmediato el nuevo texto de la Constitución.

V) * La presente reforma del artículo 67 entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 1990. En ocasión del primer ajuste a realizarse con posterioridad a esa fecha, el mismo se hará, como mínimo, en función de la variación operada en el Índice Medio de Salarios entre el 1º de enero de 1990 y la fecha de vigencia de dicho ajuste.

V) ** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 216 y 256 y siguientes de la Constitución de la República, declárase la inconstitucionalidad de toda modificación de seguridad social, seguros sociales, o previsión social (artículo 67) que se contenga en leyes presupuestales o de rendición de cuentas, a partir del 1º de octubre de 1992. La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición de cualquier habitante de la República, emitirá pronunciamiento sin más trámite, indicando las normas a las que debe aplicarse esta declaración, lo que comunicará al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Dichas normas dejarán de producir efecto para todos los casos, y con retroactividad a su vigencia.

W) Las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única para las Elecciones Nacionales a celebrarse en 1999, así como las que tengan lugar, en lo sucesivo, y antes de que se dicte la ley prevista en el numeral 12) del artículo 77, se realizarán de acuerdo con las siguientes bases:

a) Podrán votar todos los inscriptos en el Registro Cívico.

b) Se realizarán en forma simultánea el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales por todos los partidos políticos que concurran a estas últimas.

c) El sufragio será secreto y no obligatorio.

d) En un único acto y hoja de votación se expresará el voto:

1) por el ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República;

2) por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales.

Para integrar ambas convenciones se aplicará la representación proporcional y los precandidatos no podrán acumular entre sí.

La referencia a convencionales comprende al colegio elector u órgano deliberativo con funciones electorales partidarias que determine la Carta Orgánica o el estatuto equivalente de cada partido político.



e) El precandidato más votado será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República siempre que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido. También lo será aquel precandidato que hubiera superado el cuarenta por ciento de los votos válidos de su partido y que, además, hubiese aventajado al segundo precandidato por no menos del diez por ciento de los referidos votos.

f) De no darse ninguna de las circunstancias referidas en el literal anterior, el Colegio Elector Nacional, o el órgano deliberativo que haga sus veces, surgido de dicha elección interna, realizará la nominación del candidato a la Presidencia en votación nominal y pública, por mayoría absoluta de sus integrantes.

g) Quien se presentare como candidato a cualquier cargo en las elecciones internas, sólo podrá hacerlo por un partido político y queda inhabilitado para presentarse como candidato a cualquier cargo por otro partido en las inmediatas elecciones nacionales y departamentales.

Dicha inhabilitación alcanza también a quienes se postulen como candidatos a cualquier cargo ante los órganos electores partidarios.

h) De sobrevenir la vacancia definitiva en una candidatura presidencial antes de la elección nacional, será ocupada automáticamente por el candidato a Vicepresidente, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas, del colegio elector nacional u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos.

De producirse con relación al candidato a Vicepresidente, corresponderá al candidato presidencial designar su sustituto, salvo resolución en contrario de acuerdo con lo estipulado en el inciso anterior.

X) En tanto no se dicte la ley prevista en el penúltimo inciso del artículo 230, la Comisión Sectorial estará integrada por los delegados de los Ministerios competentes y por cinco delegados del Congreso de Intendentes, debiendo instalarse dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional.

Y) Mientras no se dicten las leyes previstas por los artículos 262 y 287, las autoridades locales se regirán por las siguientes normas:

1) Se llamarán Juntas Locales, tendrán cinco miembros y, cuando fueren electivas, se integrarán por representación proporcional, en cuyo caso serán presididas por el primer titular de la lista más votada del lema más votado en la respectiva circunscripción territorial. En caso contrario, sus miembros se designarán por los Intendentes con la anuencia de la Junta Departamental y respetando, en lo posible, la proporcionalidad existente en la representación de los diversos partidos en dicha Junta.



2) Habrá Juntas Locales en todas las poblaciones en que ellas existan a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, así como en las que, a partir de dicha fecha, cree la Junta Departamental, a propuesta del Intendente.

Z) Mientras no se dictare la ley prevista en el artículo 271, los candidatos de cada Partido a la Intendencia Municipal serán nominados por su órgano deliberativo departamental o por el que, de acuerdo a sus respectivas Cartas Orgánicas o Estatutos haga las veces de Colegio Elector. Este órgano será electo en las elecciones internas a que se refiere la Disposición Transitoria letra W).

Será nominado candidato quien haya sido más votado por los integrantes del órgano elector. También lo podrá ser quien lo siguiere en número de votos siempre que superare el treinta por ciento de los sufragios emitidos. Cada convencional o integrante del órgano que haga las veces de Colegio Elector votará por un solo candidato.

De sobrevenir la vacancia definitiva en una candidatura a la Intendencia Municipal antes de la elección departamental, será ocupada automáticamente por su primer suplente, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas, del Colegio Elector Departamental u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos. De producirse con relación al primer suplente, corresponderá al Colegio Elector Departamental u órgano deliberativo equivalente, la designación de su sustituto.

Z') El mandato actual de los Intendentes Municipales, Ediles Departamentales y miembros de las Juntas Locales electivas, se prorrogará, por única vez, hasta la asunción de las nuevas autoridades según lo dispone el artículo 262 de la presente Constitución.

Z") La reparación que correspondiere, por la entrada en vigencia de ésta reforma, no generará indemnización por lucro cesante, reembolsándose únicamente las inversiones no amortizadas.

Fuente / Source: Parlamento de la República Oriental del Uruguay



Ley Nº 16.466
MEDIO AMBIENTE

**DECLARASE DE INTERES GENERAL, LA PROTECCION DEL MISMO,
CONTRA CUALQUIER TIPO DE DEPREDACION,
DESTRUCCION O CONTAMINACION**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase de interés general y nacional la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación, así como la prevención del impacto ambiental negativo o nocivo y, en su caso, la recomposición del medio ambiente dañado por actividades humanas.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se considera impacto ambiental negativo o nocivo toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen:

- I. La salud, seguridad o calidad de vida de la población.
- II. Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio.
- III. La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales.

Artículo 3º.- Es deber fundamental de toda persona, física o jurídica, abstenerse de todo acto que cause impacto ambiental que se traduzca en depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que señale la ley, quien provoque depredación, destrucción o contaminación del medio ambiente en violación de lo establecido por los artículos de la presente ley, será civilmente responsable de todos los perjuicios que ocasione, debiendo hacerse cargo, además, si materialmente ello fuere posible, de las acciones conducentes a su recomposición.

Cuando los perjuicios ocasionados por dicha violación sean irreversibles, el responsable de los mismos deberá hacerse cargo de todas las medidas tendientes a su máxima reducción o mitigación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.



Artículo 5º.- Sin perjuicio de los demás cometidos y facultades que le asigna la presente ley u otras normas legales, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevará un registro de los estudios de evaluación de impacto ambiental referidos a todas las actividades, construcciones u obras descritos en el artículo siguiente, así como aquellos otros no mencionados específicamente y que, a juicio del citado Ministerio, puedan ser susceptibles de provocar un impacto ambiental de entidad.

Artículo 6º.- Quedan sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental las siguientes actividades, construcciones u obras, públicas o privadas:

- A) Carreteras, puentes, vías férreas y aeropuertos.
- B) Puertos, terminales de transvase de petróleo o productos químicos.
- C) Oleoductos, gasoductos y emisarios de líquidos residuales.
- D) Plantas de tratamiento, equipos de transporte y disposición final de residuos tóxicos o peligrosos.
- E) Extracción de minerales y de combustibles fósiles.
- F) Usinas de generación de electricidad de más de 10 MW, cualquiera sea su fuente primaria.
- G) Usinas de producción y transformación de energía nuclear.
- H) Líneas de transmisión de energía eléctrica de 150 KW o más.
- I) Obras para explotación o regulación de recursos hídricos.
- J) Complejos industriales, agroindustriales y turísticos, o unidades que, por su naturaleza y magnitud, puedan causar un impacto ambiental grave.
- K) Proyectos urbanísticos de más de cien hectáreas o en áreas menores consideradas de relevante interés ambiental a criterio del Poder Ejecutivo.
- L) Las que se proyectaren realizar en la faja de defensa costera definida por el artículo 153 del Código de Aguas.



- M) Aquellas otras actividades, construcciones u obras que, en forma análoga a las indicadas precedentemente, puedan causar impacto ambiental negativo o nocivo. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.
- N) El Poder Ejecutivo reglamentará los criterios mínimos de las actividades, construcciones u obras, a partir de los cuales se deberán realizar las evaluaciones de impacto ambiental.

La enunciación precedente es sin perjuicio de lo establecido por otras normas legales específicas referidas a esta materia, que seguirán vigentes.

Artículo 7º.- Para iniciar la ejecución de las actividades, construcciones u obras en las que estén involucradas cualesquiera de las situaciones descriptas en el artículo anterior, los interesados deberán obtener la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el que requerirá el asesoramiento del o de los Ministerios o Gobiernos Departamentales que tuvieren que ver con dichas obras o trabajos. El Ministerio se expedirá dentro del plazo que fije la reglamentación.

Artículo 8º.- En cualquier momento durante la realización de una actividad, construcción u obra de las mencionadas en el artículo 6º, el Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión de las mismas.

Artículo 9º.- La solicitud de autorización respectiva deberá ser realizada por el titular del proyecto a ejecutar, quien será responsable de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por la presente ley. Deberá adjuntar los estudios completos del proyecto, junto con los elementos que estime convenientes para su mejor análisis.

Artículo 10.- Los requisitos mínimos que deberá contener la solicitud de autorización serán los siguientes:

- A) La identificación del o de los propietarios del predio donde se ejecutará el proyecto, la identificación precisa del o de los titulares del mismo y de los técnicos responsables en su elaboración y ejecución.
- B) El proyecto suscrito por el o los técnicos designados, con la descripción detallada de su contenido, del espacio físico y entorno donde el mismo se emplazaría, junto con todos los detalles que posibiliten su consideración integral.
- C) La evaluación del impacto ambiental suscrita por el o los técnicos intervinientes.



- D) Un resumen del proyecto en términos fácilmente comprensible que contenga las particularidades esenciales del mismo, así como los efectos que de su ejecución puedan derivarse.
- E) Aquellos otros requisitos que pueda determinar la reglamentación.

Artículo 11.- Los titulares de las actividades, construcciones u obras a ejecutar y los técnicos y profesionales intervinientes en su ejecución y dirección, serán solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados por la realización de aquellas que no hubieran obtenido la autorización prevista en la presente ley, así como por el apartamiento de las normas contenidas en los antecedentes que hayan dado mérito su aprobación.

Artículo 12.- El estudio de evaluación de impacto ambiental requerido por la presente ley, deberá ser suscrito por los técnicos intervinientes, uno de los cuales deberá ser técnico profesional universitario con idoneidad en la materia, que será responsable por los resultados de los estudio presentados.

No podrán intervenir ni suscribir estos estudios o evaluaciones de impacto ambiental a que se refiere el literal C) del artículo 10 de la presente ley los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ni aquellos otros funcionarios públicos que disponga la reglamentación, por considerar que existe conflicto de intereses.

Artículo 13.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial Medio Ambiente pondrá de manifiesto en sus oficinas el resumen del proyecto a que hace referencia el literal D) del artículo 10 de la presente ley, una vez que considere que el mismo corresponde al proyecto presentado. A tal fin, efectuará una comunicación mediante publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a partir de la cual correrá un plazo, que determinará la reglamentación, para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del mismo y formular las apreciaciones que considere convenientes.

Artículo 14.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá disponer la realización de una audiencia pública, cuando considere que el proyecto implica repercusiones graves de orden cultural, social o ambiental, a cuyos efectos determinará la forma de su convocatoria, así como demás aspectos inherentes a su realización, y en la que podrá intervenir cualquier interesado. En todos los casos, la resolución final corresponderá al Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las informaciones que puedan configurar secreto industrial o comercial del responsable del proyecto serán mantenidas en reserva por la Administración.



Artículo 16.- Si el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente considerare que el proyecto provoca un impacto ambiental negativo o nocivo superior a los mínimos admisibles, deberá negar la autorización.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá declarar objeto de estudio de impacto ambiental y disponer su realización por los responsables a aquellas industrias, obras o actividades, construcciones u obras existentes que produzcan alteraciones o emisiones contaminantes al medio ambiente, con la finalidad de aplicar en ellas las medidas paliativas de los efectos nocivos que pudieran ocasionar.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación. Dicha reglamentación deberá incluir especialmente los criterios a aplicar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relativos a la procedencia de los estudios previos de evaluación de impacto ambiental y los elementos básicos que necesariamente deberán contener los mismos, su forma de presentación, la tramitación y los plazos correspondientes.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de enero de 1994.

LUIS
Presidente.
Horacio
Secretario.

A.
D.

HEBER,
Catalurda,





Ley Nº 14.859
CODIGO DE AGUAS
SE APRUEBA

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Principios Generales

Artículo 1º.- El régimen jurídico de las aguas en la República Oriental del Uruguay se determina:

- 1º Por lo dispuesto en este Código;
- 2º Por lo prescrito en el Código Civil y disposiciones modificativas y concordantes, en cuanto no resulte expresa o tácitamente derogado por el presente cuerpo de normas;
- 3º Por las disposiciones contenidas en leyes especiales, en los tratados en que fuere parte la República y en otras normas de derecho internacional.

Artículo 2º.- El Estado promoverá el estudio, la conservación y el aprovechamiento integral simultáneo o sucesivo de las aguas y la acción contra sus efectos nocivos.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo es la autoridad nacional en materia de aguas. En tal carácter, le compete especialmente:

- 1º Formular la política nacional de aguas y concretarla en programas correlacionados o integrados con la programación general del país y con los programas para regiones y sectores;
- 2º Decretar reservas sobre aguas de dominio público o privado, por períodos no mayores de dos años, prorrogables por resolución fundada que impidan ciertos usos o la constitución de determinados derechos. Si se tratare de aguas fiscales,



la reserva podrá decretarse por períodos mayores o sin fijación de término;

- 3º Establecer prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, asignándose la primera prioridad al abastecimiento de agua potable a poblaciones;
- 4º Suspender el suministro de agua en los casos de sequía previstos en el artículo 188 y revocar las concesiones de uso o permisos de uso especiales en los casos previstos por los artículos 174 y 190;
- 5º Establecer cánones para el aprovechamiento de aguas públicas destinadas a riegos, usos industriales o de otra naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 191.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente podrá supervisar, vigilar y regular, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, todas las actividades y obras públicas o privadas relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación de las aguas, tanto del dominio público como del privado, y podrá disponer lo pertinente para la protección contra sus efectos nocivos, incluso los que puedan alterar el equilibrio ecológico de la fauna y la flora, dañar el ambiente natural o modificar el régimen pluvial.

A tal fin establecerá las especificaciones técnicas que deberán satisfacer las observaciones, mediciones, labores, obras y servicios; podrá someterlos a su autorización; dispondrá la suspensión de las actividades que infringieren aquellas normas y ordenará la eliminación o remoción de las obras efectuadas en contravención.

Si la resistencia o demora de los obligados para eliminar o remover las obras pusiere en peligro la vida o la salud de las personas, podrá el referido Ministerio hacerlo por sí mismo.

Artículo 5º.- El Ministerio competente fijará y ajustará la dotación de aguas considerando el régimen hidrológico, la capacidad de retención de los embalses reguladores, el volumen disponible de agua y los requerimientos de cada aprovechamiento.

Al fijar o reajustar la capacidad de retención de dichos embalses, procurará establecer la máxima utilización compatible con los recursos hidrológicos de la cuenca.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente podrá prohibir todos o algunos usos de



determinadas aguas por el lapso que fuere necesario, en salvaguardia de la salud pública o con la finalidad de impedir o prevenir la contaminación o el deterioro del medio ambiente sin pagarse en estos casos indemnización alguna. A tales efectos, registrará y publicará estas prohibiciones.

TITULO II

Del inventario y apreciación de los recursos hídricos y del registro de los derechos al uso de aguas

Artículo 7º.- El Ministerio competente llevará un inventario actualizado de los recursos hídricos del país, en el cual se registrará su ubicación, volumen, aforo, niveles, calidad, grado de aprovechamiento y demás datos técnicos pertinentes.

Artículo 8º.- Los titulares de derechos al aprovechamiento de aguas y álveos del dominio público o fiscal, constituidos antes de la fecha en que entrare en vigencia este Código deberán inscribirlos en un registro público que llevará el Ministerio competente, dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha mencionada.

La inscripción indicará el título que ampara el aprovechamiento, la extensión, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovechamiento, el inmueble y establecimiento beneficiados, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y otras obras relativas al aprovechamiento y demás especificaciones que se estimaren pertinentes.

Artículo 9º.- Los derechos que en el futuro se constituyeren sobre aguas y álveos del dominio público o fiscal, serán inscriptos de oficio en dicho registro por el Ministerio competente, con anotación de las circunstancias establecidas en el artículo anterior, en cuanto constaren en el título que amparare el aprovechamiento. Los titulares de tales derechos estarán obligados a proporcionar al referido Ministerio las informaciones requeridas para la inscripción que no obraren en poder del mismo.

Cuando, por disponerlo así normas especiales, los derechos a estos aprovechamientos fueren otorgados por otros organismos estatales, éstos deberán suministrar al Ministerio competente la información pertinente a los fines del registro.

Artículo 10.- Las modificaciones que se produjeren en los derechos a que hacen referencia los dos artículos precedentes deberán ser igualmente registradas.

Artículo 11.- Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad de particulares, constituidos antes de entrar en vigencia este Código, sólo podrán ser opuestos a la administración y a los terceros de buena fe si fueren inscriptos en el registro a que hace referencia el artículo 8º y dentro del plazo establecido en el mismo.



Los derechos al aprovechamiento de aguas y álveos de propiedad particular, que se constituyeron en el futuro, sólo serán oponibles a la administración y a los terceros de buena fe desde el momento en que fueren registrados.

Lo mismo será para las modificaciones que se hicieren en tales derechos.

Artículo 12.- El Ministerio competente comunicará al Registro de Traslaciones de Dominio todo otorgamiento de derechos sobre aguas del dominio público o privado que afectaren a inmuebles que inscribiere, así como su extinción, y las restricciones al dominio y servidumbres que se impusieren.

El Registro de Traslaciones de Dominio registrará esas comunicaciones y pondrá nota marginal en el acta correspondiente, la que se hará constar en los certificados que expidiere.

Artículo 13.- Los usuarios de aguas del dominio público o privado deberán permitir las observaciones y mediciones hidrológicas, meteorológicas y demás que fueren pertinentes, y suministrar la información y las muestras que dispusiere el Ministerio competente.

Los titulares de derechos al aprovechamiento privativo de aguas públicas o fiscales deberán comunicar anualmente al referido Ministerio, señalando el título que los ampara:

- 1º La descripción de las modificaciones introducidas en las obras de captación y aducción, en las áreas e instalaciones beneficiadas;
- 2º Los caudales y volúmenes usados mensualmente;
- 3º El área efectivamente beneficiada y la producción obtenida.

Artículo 14.- Los que perforen el subsuelo en ejercicio de derechos otorgados por este Código, por el Código de Minería o por cualquier otro título, deberán suministrar al Ministerio competente información sobre las aguas que alumbraren y sobre las formaciones geológicas que las contuvieren.



TITULO III

Del dominio de las aguas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15.- Integran el dominio público o el fiscal, en su caso, todas las aguas y álveos que no estuvieran incorporados al patrimonio de los particulares a la fecha de vigencia de este Código.

Artículo 16.- Las aguas del dominio público y sus álveos pertenecen al Estado, salvo aquellas que, por sus características o por disposición de una ley, deban considerarse del dominio públicos de los Municipios.

Las demás personas públicas quedan excluidas de la titularidad de dichos bienes del dominio público.

Artículo 17.- Las aguas y álveos fiscales no podrán ser adquiridos por el modo prescripción.

Artículo 18.- Declárase de necesidad o de utilidad pública la expropiación de las aguas y de sus álveos de propiedad de particulares, cuando así lo requiera la ejecución de la política nacional de aguas, concretada en los programas a que se refiere el artículo 3º, debidamente aprobados, o cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2º, o para la protección del medio ambiente natural.

CAPITULO II

De las aguas pluviales

Artículo 19.- Pertenecen al dueño del predio las aguas pluviales que caen o se recogen en el mismo, mientras escurren por él. Podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras necesarias para su captación, conservación y aprovechamiento, conforme a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, y sin perjudicar a terceros.

Artículo 20.- Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que escurren por torrentes y ramblas cuyos cauces sean del mismo dominio.

Artículo 21.- Alveo de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que éstas cubren durante sus avenidas ordinarias, en barrancas, ramblas u otras vías naturales.



Artículo 22.- Los propietarios de los álveos de aguas pluviales no podrán construir en ellos obras que puedan hacer variar su curso natural en perjuicio de terceros, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño.

Artículo 23.- Para realizar en la atmósfera actividades susceptibles de modificar el régimen pluvial se requerirá la anuencia del Poder Ejecutivo, además de cumplirse los requisitos que otros órganos públicos impongan.

CAPITULO III

De las aguas manantiales

Artículo 24.- Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las aguas que surgen naturalmente a la superficie y corren sin llegar a constituir río o arroyo, aun cuando finalmente se incorporen a ellos.

Cuando las aguas manantiales llegan a constituir ríos o arroyos, son aplicables a todo el curso de la corriente las disposiciones relativas a éstos.

Artículo 25.- Pertenecen al dominio público las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos de dichos dominios, aunque salgan de ellos. Podrán, no obstante, los propietarios de los predios por los que entraran a correr dichas aguas aprovecharlas, por orden sucesivo, para usos domésticos o productivos, mientras la autoridad titular del dominio correspondiente las deje correr.

Aun cuando esas aguas corran por terrenos privados, podrá también cualquier persona aprovecharse de ellas para los fines señalados en los numerales 1º y 2º del artículo 163, con tal de que haya camino público que las haga accesibles.

Artículo 26.- Las aguas manantiales que nacen continua o discontinuamente en terrenos particulares o fiscales pertenecen al dueño respectivo, quien podrá aprovecharse de ellas mientras escurran por su predio.

Si después de haber salido del predio de su nacimiento, estas aguas entran a correr por otro predio de propiedad particular o fiscal, el dueño de éste podrá, a su vez, usarlas y aprovecharlas mientras el propietario del predio donde nacen las aguas las deje correr, y lo mismo podrán hacer, por su orden, los propietarios de los terrenos en que sucesivamente entren las aguas que no hubieren sido aprovechadas por los dueños de los terrenos superiores.

Artículo 27.- El propietario del predio donde nace el agua, podrá, en cualquier momento, interrumpir o disminuir la salida de aquélla en su terreno, aun cuando la estuvieron utilizando los dueños de los terrenos inferiores; salvo que alguno o algunos de dichos propietarios tuviere a su favor un derecho adquirido mediante modo hábil.



La prescripción, en los casos de este artículo, no se verificará sino por el goce no interrumpido durante treinta años, contados desde que el dueño del predio inferior ejecutó, en éste o en el predio superior, obras visibles y permanentes destinadas a facilitar el aprovechamiento de las aguas en su terreno.

No obstante, si el dueño del predio donde nace el agua no aprovechará más que una parte fraccionaria, pero determinada, de sus aguas, continuará, en épocas de disminución o empobrecimiento del manantial, usando y disfrutando la misma cantidad absoluta de agua, y la merma consiguiente será en desventaja y perjuicio de los propietarios de los terrenos inferiores, cualesquiera que fueren sus títulos al disfrute.

Artículo 28.- Si las aguas manantiales a que se refiere el artículo 26 pasan a correr por predios del dominio público, la autoridad titular de dicho dominio tendrá los mismos derechos otorgados a los propietarios de los predios inferiores por el artículo mencionado. Todos podrán además, aprovechar dichas aguas para los fines señalados en los numerales 1º y 2º del artículo 163, mientras escurran por dichos predios.

Si se incorporaran definitivamente a álveos públicos, adquirirán desde entonces tal carácter.

Artículo 29.- Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobrepasen de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cauce natural y acostumbrado, salvo que todos los propietarios situados aguas abajo consintiesen en su desviación.

Lo mismo se entiende con el predio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

CAPITULO IV

De los ríos y arroyos

Artículo 30.- Integran el dominio público las aguas de los ríos y arroyos navegables o flotables en todo o parte de su curso, así como los álveos de los mismos.

Se entenderán por ríos y arroyos navegables o flotables aquellos cuya navegación o flotación sea posible natural o artificialmente.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo declarará los ríos y arroyos que deban considerarse navegables o flotables en todo o en parte de su curso.

La declaración legal o administrativa de la navegabilidad o flotabilidad de los cursos de agua no atribuye a los mismos y a sus álveos la calidad de bienes del dominio público, sino que meramente confirma su pertenencia a dicho dominio.



Artículo 32.- Los álveos de los ríos y arroyos no navegables ni flotables pertenecen a los dueños de los terrenos en que se encuentran. Dichos dueños podrán aprovechar las aguas del río o arroyo, al pasar por su predio, para menesteres domésticos, usos productivos u otras finalidades lícitas, pero con sujeción a lo establecido en los artículos 33 y 34.

Todos podrán además usar aquellas aguas, de acuerdo con los reglamentos, para las primeras necesidades de la vida, si hubiere camino público que las hiciere accesibles.

En estos ríos y arroyos podrán establecer los ribereños barcas de paso y puentes de madera u otros materiales siempre que no embarquen el curso de la corriente, y con sujeción a los reglamentos de policía y seguridad.

Artículo 33.- El uso de las aguas de los ríos y arroyos a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a las limitaciones siguientes:

- 1º Las que surjan de los reglamentos sobre la materia, y en especial, de los que dictare el Poder Ejecutivo con la finalidad de preservar, el régimen, caudal, navegabilidad o flotabilidad u otros caracteres de las corrientes del dominio público alimentadas por aquellas aguas;
- 2º En el caso de corrientes ubicadas en el límite del predio, las que derivan de la obligación de no perjudicar al otro propietario ribereño;
- 3º La obligación de no alterar ni desviar el curso de la corriente, y de restituir a la misma las aguas que sobraren de los aprovechamientos que hiciere el propietario del predio.

Artículo 34.- Cuando un río o arroyo no navegable ni flotable corra por terrenos pertenecientes a diferentes dueños, el uso y aprovechamiento se efectuará de acuerdo con un orden de preferencia que corresponderá a su ubicación en el curso de la corriente, de modo que los propietarios de los predios inferiores entrarán a disfrutar de las aguas que pasen por sus predios, luego de los aprovechamientos que hayan hecho los propietarios superiores.

Sin embargo, los nuevos aprovechamientos en el predio superior no podrán menoscabar derechos anteriormente adquiridos al uso de esas mismas aguas por el propietario de un predio inferior.

Artículo 35.- El álveo de un río o arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las crecidas que no causan inundación.



Si existieren estaciones hidrométricas se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 36.- El límite del álveo, o línea superior de las riberas de los ríos y arroyos del dominio público o fiscal, con excepción del Río de la Plata, se fijará en la siguiente forma:

- 1º Se determinará el nivel medio de las aguas, tomando al efecto períodos de observación no menores de doce años;
- 2º Se fijará el promedio de altas aguas ordinarias, que corresponderá al promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio;
- 3º El promedio de todas las alturas de aguas que sobrepasen la altura determinada de acuerdo con el numeral 2º corresponderá al promedio de las crecidas extraordinarias;
- 4º La media aritmética de los valores obtenidos con arreglo a lo establecido en los numerales 2º y 3º determinará el límite del álveo o línea superior de la ribera.

Artículo 37.- En el Río de la Plata y en el Océano Atlántico la línea superior de la ribera será la que resulte del promedio de las máximas alturas registradas cada año durante un período no menor de veinte años.

Artículo 38.- Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 resultare que deban pasar a propiedad del Estado bienes de particulares, deberá procederse a la expropiación respectiva.

CAPITULO V

De los lagos, lagunas, charcas y aguas embalsadas

Artículo 39.- Integran el dominio público las aguas y álveos de los lagos, lagunas, charcas y embalses que ocupan terrenos de propiedad del Estado y se alimentan con aguas públicas.

Los restantes son de propiedad fiscal o particular, según ocupen terrenos fiscales o particulares.

Artículo 40.- Son aplicables a los lagos, lagunas y charcas las disposiciones de los artículos 35, 36 y 38.



En los embalses dominiales o fiscales, el Poder Ejecutivo determinará en cada caso en qué forma se fijará el límite del álveo o línea superior de la ribera, debiendo eventualmente aplicarse lo dispuesto por el artículo 38.

Artículo 41.- Pertenecen a los dueños de las fincas lindantes los álveos de los lagos, lagunas y charcas que no pertenecen al Estado o a algún particular.

CAPITULO VI

De las aguas subterráneas y medicinales

Artículo 42.- Las aguas subterráneas existentes o que se alumbren en terrenos del dominio público o fiscal son de propiedad estatal, salvo los derechos que pudieran haberse adquirido al amparo de los artículos 364 y 365 del Código Rural.

El uso y aprovechamiento de tales aguas se regirá por lo dispuesto en el Título VI y en los artículos siguientes de este Código, en lo que fuere pertinente.

Artículo 43.- El propietario de un predio lo será también de las aguas subterráneas que extrajere en el mismo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de este Código.

Quien extrajere aguas subterráneas de un predio de propiedad particular con permiso de su propietario y con autorización del Ministerio competente otorgada de conformidad con las disposiciones de este Título, se hará dueño de las aguas extraídas, salvo que otra cosa se hubiese pactado con el propietario del predio.

Artículo 44.- Los titulares de concesiones mineras podrán aprovechar las aguas halladas en sus labores mientras conserven la concesión respectiva.

Artículo 45.- Toda persona, que por cuenta propia o ajena, pretenda perforar el subsuelo para investigar o alumbrar aguas subterráneas deberá obtener licencia de perforador, expedida por el Ministerio competente conforme a las normas que éste estableciere. Dicho Ministerio podrá suspenderla o revocarla en caso de infracción a las disposiciones de este Código o a las normas legales o reglamentarias sobre la materia.

Artículo 46.- La búsqueda de aguas subterráneas, las perforaciones y excavaciones del subsuelo para su alumbramiento, la instalación de maquinarias y equipos para extraerlas y elevarlas y la construcción de las obras que ello requiera, estarán sujetas a los reglamentos que se dicten y a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio competente, cuando se trate de predios de propiedad particular, o a los permisos o concesiones que se otorguen, conforme a lo dispuesto en el Título VI, cuando se trate de bienes del dominio público o fiscal.



Al reglamentar y autorizar estas actividades, podrán también fijarse los horarios y caudales de extracción, previo aforo de los mismos.

Artículo 47.- Para otorgar las autorizaciones y las concesiones o permisos en su caso, se cuidará que, como consecuencia de las obras o labores, no se produzca contaminación o perjuicio a las napas acuíferas, ni se deriven o distraigan aguas públicas de su corriente natural, ni se causen daños a terceros.

Si tales hechos se produjeran, o existiera peligro de ello, el Ministerio respectivo adoptará las medidas que estimare pertinentes, de oficio o a petición de parte interesada, y podrá incluso disponer la suspensión de los trabajos por el tiempo que fuere necesario para solucionar la situación, o aun la cancelación de la autorización, o la revocación del permiso o concesión.

Artículo 48.- Las autorizaciones para efectuar en las propiedades particulares las operaciones señaladas en el artículo 46 se reputarán tácitamente denegadas si el Ministerio competente no las otorgare expresamente dentro de los plazos que fijará la reglamentación.

Artículo 49.- En los predios privados no se requerirá autorización para excavar pozos ordinarios destinados solamente a dar satisfacción a las necesidades de bebida e higiene humana y bebida del ganado, así como a otros usos domésticos que determinare la reglamentación.

Artículo 50.- Cuando se tratare de excavar pozos ordinarios en zonas urbanas, suburbanas y rurales deberán ajustarse a las normas vigentes, sanitarias o de otro orden.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo reglamentará las distancias mínimas que deberán guardarse para ejecutar nuevos pozos artesianos, socavones o galerías, teniendo en cuenta la zona en que se practicaren, la naturaleza de los terrenos y las limitaciones establecidas en el artículo 47, y en leyes especiales.

Artículo 52.- Las solicitudes para ejecución de calicatas o exploraciones en busca de aguas subterráneas, en terrenos públicos o fiscales, deberán indicar la ubicación y la extensión del predio en donde se ejecutarán aquellas, la ubicación de los edificios de predios colindantes, los puntos en que serán practicadas y el destino que se dará a las aguas que se extrajeren. Deberá hacerse constar, asimismo, que las operaciones no infringen lo dispuesto en los artículos precedentes.

El Ministerio competente otorgará el permiso o concesión que correspondiere de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI.

Cuando las solicitudes tuvieron por objeto la ejecución de calicatas o exploraciones en propiedades particulares, además de las indicaciones precedentes, se deberá hacer



constar fehacientemente la conformidad del propietario del predio, si no fuese él quien solicitare la autorización.

Artículo 53.- Cuando se autorizare la ejecución de calicatas, se demarcará una zona de forma poligonal, preferentemente rectangular, dentro de la cual nadie podrá hacer iguales exploraciones. La dimensión de esta zona dependerá de la constitución y circunstancias del terreno pero nunca excederá de veinte hectáreas.

Una misma persona podrá obtener, a la vez o sucesivamente, autorizaciones, permisos o concesiones para diversas zonas, cumpliendo, respecto de cada una, con las condiciones estipuladas en este Capítulo.

Artículo 54.- La reglamentación fijará los plazos en que caducarán las autorizaciones, permisos o concesiones para búsqueda, alumbramiento y uso de aguas subterráneas por inacción de los interesados.

Artículo 55.- Serán aplicables a las aguas alumbradas las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27.

Artículo 56.- Se consideran aguas medicinales o mineralizadas, según los casos, aquellas que, por su temperatura, características físicas o composición química, sean susceptibles de aplicación terapéutica o dietética en relación con la salud humana.

Compete al Ministerio de Salud Pública señalar, genéricamente o en cada caso, las aguas que pertenezcan a estas categorías, y determinar la naturaleza de sus aplicaciones, y si su uso requiere o no vigilancia médica.

Regirán para estas aguas las normas relativas a aguas manantiales, subterráneas o de ríos o arroyos, según sea el caso; pero, para su aprovechamiento en cuanto tales, deberá recabarse la opinión del citado ministerio, previamente al otorgamiento de la autorización, permiso o concesión.

CAPITULO VII

DE LAS ACCESIONES, ARRASTRES Y SEDIMENTOS DE LAS AGUAS

Artículo 57.- Los terrenos que fueron accidentalmente inundados por las aguas continuarán siendo propiedad de sus dueños respectivos.

Artículo 58.- Los álveos de ríos y arroyos que quedaren permanentemente en seco de orilla a orilla, por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecerán a los dueños de los terrenos que atravesaba la corriente en toda la longitud respectiva.

Si dichos álveos separaban heredades de distintos dueños, la línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.



Si lo que quedare en seco fueren franjas laterales, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 para el caso de aluvión.

Artículo 59.- Cuando un río o arroyo navegable o flutable, variando naturalmente su dirección, abriere un nuevo álveo en heredad privada, este álveo entrará en el dominio público.

El dueño de la heredad lo recobrará siempre que las aguas volvieren a dejar en seco, ya naturalmente, ya en virtud de los trabajos que se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo 60.- Toda vez que un río o arroyo, sea o no navegable o flutable, cambie naturalmente de curso, cualquiera de los propietarios ribereños del álveo abandonado, así como los ribereños del nuevamente formado, podrán hacer las obras necesarias para restituir las aguas a su acostumbrado curso, con sujeción a los siguientes requisitos:

- 1º Deberá requerirse la autorización del Ministerio competente antes de transcurrido un año del cambio de curso. Dicha autorización fijará las condiciones, fecha de iniciación y plazo en que deban realizarse las obras;
- 2º Si las obras no se iniciaren dentro del plazo fijado, las variaciones naturalmente operadas adquirirán carácter definitivo, salvo el caso en que la demora fuera producida por fuerza mayor;
- 3º Todos los propietarios beneficiados estarán obligados a contribuir al costo de los trabajos en la proporción de las ventajas que las obras les reporten.

Si la restitución del álveo originario no pudiera lograrse totalmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 58, respecto a la parte de aquel que permanentemente quedare en seco.

Artículo 61.- Los álveos públicos que quedaren permanentemente en seco a consecuencia de trabajos u obras debidamente autorizadas, pasarán a integrar el dominio fiscal respectivo, y podrán ser enajenados por el ente público propietario. Los propietarios ribereños del álveo que hubiere quedado en seco tendrán preferencia, frente a otros interesados, para adquirirlo por el monto de la tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional.

Artículo 62.- Se llama aluvión el acrecimiento que se forma sucesiva e imperceptiblemente en las orillas de los ríos, arroyos, lagos y lagunas y se comprende bajo el mismo nombre el espacio que deja el agua que se retira insensiblemente de la ribera.



El aluvión pertenece a los predios ribereños en proporción a los respectivos frentes sobre la ribera anterior, sin perjuicio del carácter público de la ribera de los ríos, arroyos, lagos y lagunas que integran ese dominio.

Artículo 63.- Si un río o arroyo, sea o no navegable o flutable, arrancare violenta y repentinamente una parte del fondo ribereño y lo transportare hacia el de abajo o la orilla opuesta, el dueño de la parte arrancada conservará su dominio para el solo efecto de llevársela pero si no la reclamare dentro del año subsiguiente, la hará suya el dueño del fundo al que fue transportada.

Artículo 64.- Si la porción conocida de terreno segregado de una orilla quedare aislada en el cause, continuará perteneciendo incondicionalmente a su antiguo dueño. Lo mismo sucederá si, dividiéndose la corriente en brazos, circundare y aislare algunos terrenos.

Artículo 65.- Si un río o arroyo, sea o no navegable o flutable, se dividiere en dos brazos que volvieren a juntarse después, encerrando al predio de un propietario y convirtiéndolo en isla, ese propietario conservará el dominio de aquel.

Artículo 66.- Las islas que se formaren en el lecho de los ríos o arroyos no navegables ni flotables, pertenecerán a los propietarios ribereños del lado en que se formara la isla, y en proporción de sus frentes con relación a aquélla.

Si la isla no estuviese formada de un solo lado, partiendo de una línea divisoria que se supondrá tirada en medio de la corriente, pertenecerá a los propietarios ribereños de ambos lados, y en la proporción antes señalada.

Artículo 67.- Las islas que se formaren en ríos y arroyos navegables o flotables pertenecerán al Estado.

Artículo 68.- Cualquiera puede recoger y salvar animales, maderas, frutas, muebles u otros objetos que hayan sido arrebatados por aguas del dominio público o hayan caído en ellas.

Si se ignorase quien es el dueño de los objetos, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 725 a 730 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a la facultad del Ministerio competente de condicionar la recolección o el salvamento al otorgamiento de una autorización o a la observancia de otros requisitos, según los casos.

Artículo 69.- Los objetos que estuvieren sumergidos en aguas de dominio público seguirán perteneciendo a sus dueños pero si durante un año no los extrajeren, serán de las personas que lo hicieron, previo permiso del Ministerio competente.



El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular o del dominio fiscal solicitará del dueño de las mismas el permiso para extraerlos y, en caso de que éste lo negase, concederá el permiso el Juez de Paz del lugar previa fianza de daños y perjuicios y bajo la responsabilidad del solicitante.

Artículo 70.- Lo dispuesto en los artículos 68 y 69 no es aplicable a las embarcaciones, a sus cargas, a los objetos que provengan de un naufragio y a otros objetos relativos a la navegación o que constituyan obstáculo por el hecho de estar hundidos, semihundidos o varados en las aguas, debiendo en tales casos estarse a lo dispuesto por el Código de Comercio, por las normas de derecho internacional y por las leyes especiales sobre la materia.

Artículo 71.- Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas del dominio público o sean depositadas por ellas en las riberas o terrenos del mismo dominio serán del primero que las recoja.

Las dejadas en terrenos del dominio particular o fiscal serán del dueño de las fincas respectivas.

Las algas que sean arrojadas a la costa por el mar o los ríos del dominio público pertenecerán al Estado.

Artículo 72.- Los árboles arrancados y transportados por las aguas pertenecerán al propietario del terreno a donde vinieren a parar, si no los reclamaren dentro de un mes los antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles o ponerlos en lugar seguro.

Artículo 73.- Los sedimentos o yacimientos minerales que se encuentren en álveos del dominio público, fiscal o privado, quedan sujetos a las disposiciones del Código de Minería.

TITULO IV

De las servidumbres en materia de aguas

CAPITULO I

De las servidumbres naturales

Artículo 74.- Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que, naturalmente y sin obra del hombre, fluyen de los superiores, así como la piedra, tierra o arena que arrastren en su curso. En el predio inferior no se puede hacer cosa alguna que estorbe esta servidumbre, ni en el superior cosa que la agrave.

Cumpliendo estos requisitos, tanto el propietario del predio superior como el del inferior podrán construir en su respectivo terreno obras de regulación que faciliten el

104



aprovechamiento de las aguas o suavicen sus corrientes, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal o causen otros perjuicios.

Para dirigir aguas sobre predios ajenos deberá previamente constituirse servidumbre.

Artículo 75.- Si el agua corriente se detuviere en un predio por hecho ajeno a la mano del hombre, o si acumulara piedras, arenas, tierras, brozas u objetos que embarazando su curso natural, produjeren o pudieren producir inundaciones, torrentes u otros daños, los perjudicados o quienes corrieron peligro de serlo podrán exigir del dueño del predio que remueva el obstáculo, o les permita removerlo.

En tales casos, el dueño del predio donde se produjo la obstrucción o detención de las aguas deberá tolerar que los materiales extraídos del cauce sean depositados temporariamente en su predio.

Artículo 76.- El propietario de un predio en que existan obras de defensa para contener el agua, o en donde, por la variación de su curso, sea necesario construirlas de nuevo, estará obligado a hacer las reparaciones o construcciones necesarias, según los casos, o a permitir que sin perjudicarlo, las hagan los dueños de los terrenos que sufrieren o estuvieren expuestos a sufrir daño, si tal cosa no se hiciere.

Artículo 77.- Los propietarios beneficiados por las obras y labores a que se refieren los artículos anteriores estarán obligados a contribuir a los gastos de su ejecución en proporción a los beneficios que de ellas recibieren, salvo su derecho a resarcirse contra quien, por su culpa, hubiese ocasionado el daño o provocado el peligro.

Artículo 78.- Las facultades atribuidas por los artículos 75 y 76 a los dueños de los predios perjudicados o amenazados podrán ser también ejercidas por el Ministerio competente para preservar la regularidad del régimen hidrológico o evitar daño a terceros.

CAPITULO II

De las servidumbres civiles

SECCION I

De las servidumbres en general

Artículo 79.- Las servidumbres de que trata este Capítulo son forzosas en cuanto, dados los presupuestos que la ley prevé para que sean exigibles, no puede el propietario del predio sirviente excusarse de ellas.

Pueden también constituirse voluntariamente o por título, en cuyo caso se estará a éste para fijar sus caracteres, con tal que no se contraríen disposiciones legales o el orden público. En lo pertinente se aplicarán a las servidumbres voluntarias las

105



disposiciones del Libro II, Título IV, Capítulo III, del Código Civil.

SECCION II

De las servidumbres forzosas

Subsección I

De la servidumbre de acueducto

Artículo 80.- Servidumbre de acueducto es el derecho de conducir a través de predios ajenos las aguas de que se puede disponer.

En la servidumbre de acueducto es predio dominante aquel al cual las aguas se destinan o del cual se desaguan, drenan o escurren; predio sirviente es el que debe tolerar que las aguas pasen por él en beneficio de otro predio.

Artículo 81.- Podrá reclamar la imposición de la servidumbre quien, teniendo derecho a disponer de aguas, quiera servirse de ellas para los usos productivos de su predio, así como quien quiera dar salida a las aguas alumbradas o sobrantes, o desecar los pantanos lagunas o charcas de su heredad.

El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague una indemnización conforme con lo establecido en el artículo 85; pero si la servidumbre se hubiere constituido por título, se estará a la voluntad de quienes la hubieren acordado o de quien la hubiere otorgado, según los casos. Si nada se hubiere establecido, se entenderá en ese caso constituida gratuitamente.

Artículo 82.- El propietario del predio inferior sobre el cual se dejaren correr aguas alumbradas o sobrantes del predio superior podrá obligar al dueño de éste a que le construya acueducto en su terreno, pagándole lo que correspondiere según el artículo 85, salvo que prefiriese aprovecharse de ellas, en cuyo caso se estará a lo que acuerden las partes.

Artículo 83.- No podrá imponerse servidumbre de acueducto sobre los edificios o los corrales, patios, jardines y huertas que de ellos dependan.

Artículo 84.- En la servidumbre de acueducto va implícito el derecho de llevarlo por un rumbo que permita el libre descenso de las aguas, y que, por la naturaleza o los accidentes del suelo, no haga excesivamente dispendiosa la obra.

Verificadas estas condiciones, se llevará el acueducto por el rumbo que menos perjuicio cause al predio sirviente. El rumbo más corto se mirará como el menos perjudicial para éste y como el menos costoso para el beneficiarlo de la servidumbre, si no se probare lo contrario.



El Juez conciliará, en lo posible, los intereses de las partes; y, en los puntos dudosos, decidirá a favor de las heredades sirvientes.

Artículo 85.- El dueño de la heredad sirviente tendrá derecho a que se le pague el precio de todo el terreno que ocupe el acueducto y el de un espacio de un metro de anchura a cada lado de él, además de la indemnización por los daños inmediatos que provoque la obra. Si por las características de ésta se requiriera un espacio lateral mayor, lo fijarán las partes y, si no se avinieren, lo hará el Juez.

El precio del terreno ocupado y la indemnización por los daños deberán pagarse antes de emprender la construcción del acueducto.

Cuando se demande la servidumbre con carácter de urgente, justificándose dicho extremo en forma sumaria, deberá el Juez imponer provisoriamente la servidumbre, previa fianza que prestará el actor por la suma en que aquél prudencialmente estime los perjuicios y el costo de reposición de las cosas a su estado anterior, en caso de ser desestimada la acción.

Artículo 86.- Llegado el caso tendrá también derecho el propietario del predio sirviente a que se le indemnice el daño ocasionado por filtraciones y derrames de aguas, salvo que ello hubiere ocurrido por fuerza mayor o caso fortuito, y sin perjuicio de su derecho de exigir las reparaciones necesarias para evitar los daños, las cuales serán de cuenta del dueño del acueducto.

Artículo 87.- El dueño del acueducto podrá impedir que se hagan plantaciones u obras nuevas en el espacio lateral a que se refiere el artículo 85. Podrá igualmente oponerse a que se planten a corta distancia de la obra árboles cuyas raíces puedan dañarla, y podrá obligar a que se corten las de los que amenazaren causarle perjuicio, en cuanto fuere necesario.

Podrá también el propietario del acueducto fortalecer sus márgenes con césped, estacadas, ribazos o muros de contención, en la medida que lo justifique el fin buscado, indemnizando los perjuicios al dueño de la heredad sirviente.

Artículo 88.- El dueño del predio sirviente estará obligado a permitir la entrada de técnicos y obreros, con las máquinas y vehículos necesarios para la limpieza y reparación del acueducto, a condición de que el interesado le dé previamente aviso de ello. Está obligado, asimismo, con la misma condición, a permitir la entrada de inspectores y cuidadores con la frecuencia que las partes acuerden, o que, en su defecto, determine el Juez, según las circunstancias.

Artículo 89.- El que tiene a beneficio suyo un acueducto en su heredad puede oponerse a que se construya otro en ella, ofreciendo pasaje por el suyo a las aguas de que otra persona quiera servirse, con tal que de ello no se siga un perjuicio notable al que quiera abrir un nuevo canal.



Aceptada esta oferta, se pagará al dueño de dicho acueducto la parte del valor del suelo ocupado por éste, incluso el espacio lateral a que se refiere el artículo 85, a prorrata del nuevo volumen de agua introducida en él, y se le reembolsará, además, en la misma proporción, lo que valiere la obra en toda la longitud que aprovechara al interesado.

Si fuere necesario ensanchar el acueducto, lo hará a su costa el interesado, y pagará el nuevo terreno ocupado por el acueducto y por el espacio lateral, así como todo otro perjuicio que resultare de dicho ensanche.

Artículo 90.- Si el que tiene un acueducto en heredad ajena quisiera introducir mayor volumen de agua en él, podrá hacerlo indemnizando de todo perjuicio a la heredad sirviente; y si para ello fuese necesario hacer nuevas obras, se observará al respecto lo dispuesto en el artículo 85.

Artículo 91.- No podrá tener lugar la servidumbre forzosa de acueducto por dentro de otro acueducto preexistente, a menos que el dueño de éste la consintiere. En tal caso corresponderá al propietario del predio sirviente la indemnización pertinente, según lo establecido en el artículo 85, si se ocupare más terreno o se causaren nuevos perjuicios.

Artículo 92.- Siempre que un terreno de regadío que reciba el agua por un solo punto se divida por herencia, venta u otro título entre dos o más dueños, los de la parte superior quedan obligados a dar paso al agua como servidumbre de acueducto para el riego de las inferiores, sin poder por ello exigir indemnización. salvo que otra cosa se hubiera dispuesto en el título.

Artículo 93.- La servidumbre de acueducto se constituirá:

- 1º Con acequia abierta; pero, si por su profundidad o situación ofreciere peligro a personas o animales, deberá ser provista de cercos o resguardos o construida de modo que no ofrezca tales inconvenientes;
- 2º Con cañería o tubería, a voluntad del interesado; pero ello será obligatorio cuando las aguas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y, en general, siempre que ello resulte necesario, según las circunstancias.

En ambos casos los acueductos deberán ajustarse a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 94.- Para que un acueducto pueda atravesar un bien del dominio público, se deberá contar con la conformidad del titular del dominio en cuestión, quien fijará las



condiciones en que ella se otorgará. Dicho titular podrá negarla, si se derivaren perjuicios para el aprovechamiento del bien.

Artículo 95.- El dueño del predio sobre el cual se pretenda imponer una servidumbre de acueducto podrá oponerse a ello en los casos siguientes:

- 1º Si quien lo solicitare no tuviera derecho a disponer de las aguas que pretende conducir, o no fuera titular de un derecho de propiedad, usufructo o goce del terreno que pretende beneficiar con la obra;
- 2º Si, para el fin solicitado, el acueducto pudiera establecerse sobre otros predios con iguales ventajas para el que pretenda imponer la servidumbre, y con menores inconvenientes para quien haya de sufrirla.

Artículo 96.- Serán de cuenta del titular de la servidumbre activa de acueducto todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A estos fines podrá ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de los materiales, previa indemnización de daños y perjuicios o fianza suficiente, a juicio del Juez, en el caso de no ser aquéllos fáciles de prever o de no conformarse con la suma ofrecida al dueño del predio sirviente. Este podrá obligarlo, además, a ejecutar la limpieza y obras necesarias para impedir estancamientos o filtraciones de que se originen deterioros.

Artículo 97.- El dueño del acueducto deberá construir y conservar a su costa en el predio sirviente puentes para el tránsito seguro y cómodo de las personas, vehículos y ganados, en cuanto ello fuere necesario. Podrá a su vez el dueño de la heredad sirviente construir otros, con tal que tengan la solidez requerida y no amengüen las dimensiones del acueducto ni embaracen el curso del agua.

Artículo 98.- Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, nadie podrá construir puentes ni acueducto sobre acueductos ajenos, ni desviar sus aguas, ni aprovecharse de los productos de ellas, ni de las márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño del predio dominante.

Artículo 99.- La servidumbre de acueducto puede establecerse también temporalmente.

En tal caso se abonará al dueño del terreno la suma que acordaren las partes, o la que fijará el Juez teniendo en cuenta los perjuicios que la indisponibilidad del terreno cause al propietario, según la duración prevista para la servidumbre y los demás daños que sean consecuencia forzosa del gravamen.

Será además de cargo del dueño del predio dominante la reposición de las cosas a su antiguo estado, terminada la servidumbre.



Artículo 100.- La servidumbre temporal puede convertirse en perpetua si se dieran las condiciones requeridas para ello. En tal caso, se abonará al propietario del predio sirviente la suma que correspondiere, según el artículo 85, cantidad que será abatida teniendo en cuenta lo que se hubiere satisfecho por la servidumbre temporal.

Artículo 101.- Cuando una servidumbre se extinga, el terreno ocupado por el acueducto y las fajas laterales volverán al uso y goce exclusivo de la heredad sirviente.

Artículo 102.- Extinguida una servidumbre perpetua, el dueño del predio dominante podrá retirar los materiales que fueren suyos y que se hubieren utilizado en la construcción, mientras no prescriba su derecho sobre ellos. Si la servidumbre fuera temporal, podrá también hacerlo con sujeción a la obligación de reponer las cosas a su antiguo estado (Artículo 99).

Si la extinción se produjere por la remisión o renuncia del dueño del predio dominante (Artículo 643, numeral 2º del Código Civil) se estará a los términos en que se hubiere remitido o renunciado el derecho y si nada se hubiere dicho, se entenderá que el remitente o renunciante ha abandonado los materiales.

Subsección II

De la servidumbre de apoyo de presa y de la de parada o partidor

Artículo 103.- Cuando para la derivación o toma de aguas de un río o arroyo no navegable ni flotable sea necesario establecer una presa, y quien haya de hacerlo no sea dueño de las riberas o terrenos en que necesite apoyarla, podrá reclamar la imposición de la servidumbre de apoyo de presa, previa la indemnización correspondiente.

El que reclame la imposición de esta servidumbre deberá tener derecho a disponer de las aguas que pretenda captar o derivar, y deberá destinarlas a usos productivos de su predio.

Artículo 104.- Si se tratare de un río o arroyo navegable o flotable, procederá la servidumbre sólo en cuanto fuere necesario ocupar parte de los predios particulares ribereños para apoyar la presa o embalsar el agua. La ocupación del álveo del dominio público requerirá el pertinente permiso o concesión de uso de la autoridad competente.

Artículo 105.- Decretada la servidumbre forzosa de apoyo de presa por el Juez, se abonará al dueño del predio sirviente el precio del terreno ocupado y se le indemnizarán los daños y perjuicios que le cause la imposición de la servidumbre.

Lo mismo se hará cuando la servidumbre recaiga sobre más de un predio, como por ejemplo, cuando ambos ribereños deban soportarla.



Artículo 106.- Son aplicables a la servidumbre de apoyo de presa, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para la servidumbre de acueducto en los artículos 83, 86, 88, 95, 96 y 99 a 102 de este Código.

Artículo 107.- El que para dar riego a su heredad, o mejorarla, necesite construir parada o partidor en la acequia o reguera limítrofe por donde reciba el agua, podrá exigir que el dueño de la otra margen permita su construcción, previo abono de los daños y perjuicios, y con tal que no se ocasionen mermas al riego del lindero o de los demás que tuvieron derecho a aprovechar las aguas de la acequia.

Subsección III

De la servidumbre de amarradura

Artículo 108.- Los predios ribereños están sujetos a la servidumbre de que en ellos se amarren o afiancen las maromas o cables necesarios para sujetar, dirigir o arrastrar barcas de paso, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que ello causare.

Podrá reclamar la imposición de esta servidumbre el propietario ribereño con respecto al predio situado en la orilla opuesta, pero, si se tratare de ríos o arroyos navegables o flotables, deberá obtener previamente autorización del Ministerio competente para establecer dichas barcas.

Subsección IV

De la servidumbre de salvamento

Artículo 109.- Los terrenos lindantes con el Océano Atlántico, con los ríos de la Plata, Uruguay, Cuareim y Yaguarón y con la Laguna Merín estarán sujetos a servidumbre de salvamento, en una faja de veinte metros desde la margen de las aguas.

Los terrenos contiguos a los demás ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables estarán sujetos a idéntica servidumbre, en una faja de cinco metros determinada en la misma forma.

A los efectos de este artículo se entenderá por margen de las aguas la línea de altura de las mismas en el tiempo o en los sucesivos lapsos en que se hiciera uso efectivo de la servidumbre. Por consiguiente, el límite de esta faja de salvamento subirá o descenderá conforme el agua del mar, ríos o lagos avance o se retire.

Artículo 110.- La servidumbre establecida en el artículo anterior se otorga en favor de quienes sufrieren o estuvieren expuestos a sufrir naufragio, avería, encallamiento u otra necesidad semejante, y también cuando el estado del mar, los ríos, lagos o lagunas obligare a varar las embarcaciones, a desembarcar tripulantes o pasajeros, a

111



depositar momentáneamente en tierra los efectos transportados y a efectuar las demás operaciones que aconsejaren las circunstancias.

Asimismo deberán los propietarios tolerar que los objetos y mercaderías que hubieran sufrido el siniestro o estuvieron expuestos al peligro sean depositados aun más allá de la faja mencionada, pero sólo en la medida en que ello fuere requerido por la urgencia de las operaciones o por el volumen de las embarcaciones, mercaderías y objetos salvados.

Artículo 111.- El propietario de los inmuebles sirvientes podrá sembrarlos, plantarlos y aun edificarlos en las zonas sujetas a servidumbre, pero para esto último deberá dar aviso a la autoridad naval competente la que podrá prohibirlo o limitarlo para que ello no impida el ejercicio de la servidumbre de salvamento.

Artículo 112.- Los perjuicios que se causen a los propietarios de los predios afectados por esta servidumbre les serán indemnizados, pero si el daño hubiese sido causado por los bienes afectados por el siniestro o expuestos al peligro, sus dueños responderán sólo hasta el monto de valor de los objetos salvados.

Subsección V

De la servidumbre de abrevadero

Artículo 113.- En casos de persistente sequía, que afecte a todo el territorio nacional o a determinadas regiones o zonas del país, podrá el Poder Ejecutivo establecer temporalmente la servidumbre de abrevadero en beneficio de los predios ganaderos que carezcan de aguadas suficientes, para que quienes los exploten abreen sus ganados en las aguadas de los predios linderos o cercanos. En ningún caso esta servidumbre podrá ejercerse de modo que haga peligrar el mantenimiento de los ganados del propietario del predio sirviente, ni cuando el estado sanitario del ganado del predio que la reclama apareje peligro de transmisión de enfermedades.

La reglamentación determinará el orden de preferencia con que los propietarios o quienes exploten los predios beneficiados podrán abrear sus ganados en el predio sirviente. La servidumbre de abrevadero apareja el derecho de paso por los predios intermedios, así como predio en que deba abrear el ganado. El paso se ejecutará por los lugares en que cause menor perjuicio al predio gravado.

Los perjuicios que se causen a los predios sirvientes serán indemnizados por los beneficiarios de la servidumbre.



Subsección VI

Del procedimiento

Artículo 114.- La acción para imponer alguna de las servidumbres de que tratan los parágrafos 1º, 2º y 3º de la Sección II de este Capítulo se sustanciará por el procedimiento previsto por los artículos 591 a 594 del Código de Procedimiento Civil. La sentencia será apelable, y el pronunciamiento de segunda instancia hará cosa juzgada.

En la misma forma se sustanciarán las acciones a que dé lugar la aplicación de dichas servidumbres.

CAPITULO III

De las servidumbres administrativas

SECCION 1

De las servidumbres administrativas en general

Artículo 115.- Para el ejercicio de los cometidos que la Constitución y las leyes confieren a las personas públicas estatales en relación con las materias y objetos de que trata este Código, quedan sujetos los inmuebles de la República a las siguientes servidumbres administrativas, que serán impuestas por el Poder Ejecutivo:

- 1º De saca de agua y de abrevadero.
- 2º De acueducto.
- 3º De apoyo de presa y de parada o partidor.
- 4º De obras de captación y regulación de aguas.
- 5º De colectores de saneamiento.
- 6º De Camino de sirga.
- 7º De amarradura.



8º De señalamiento.

9º De salvamento.

10º De estudio.

11º De ocupación temporaria.

12º De depósito de materiales.

13º De paso.

Artículo 116.- Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de las atribuciones que las Administraciones Departamentales poseen, dentro de su competencia, para imponer alguna o algunas de dichas servidumbres, así como de las facultades conferidas por leyes especiales a otros entes públicos o a otros órganos del Estado.

Artículo 117.- La imposición de las servidumbres mencionadas en el artículo 115 se hará previo expediente instruido por la administración, en el cual deberán constar las razones determinantes de la medida y sus fundamentos legales y técnicos, así como la estimación pecuniaria de los perjuicios que la servidumbre ocasionare, si los hubiere.

Artículo 118.- Cuando se trate de las servidumbres mencionadas en los numerales 1º a 8º del artículo 115, el propietario del inmueble será notificado personalmente o por edictos, si se ignorase su paradero o no se le pudiese ubicar en la República, a efectos de tomar vista del expediente antes de adoptarse resolución. Los edictos se publicarán por tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y en un diario del lugar o de la capital de la República

Si el propietario hubiese sido notificado personalmente, dispondrá de quince días hábiles para formular a la administración las observaciones que estimare pertinentes, y de treinta si se le hubiese notificado por edictos. Pasado el plazo correspondiente, y si existiesen hechos controvertidos, la administración abrirá el expediente a prueba por el término de 10 a 30 días hábiles, según la naturaleza de los hechos discutidos y la urgencia del caso. De lo contrario, quedará el expediente pronto para resolución.

Artículo 119.- La resolución que imponga la servidumbre deberá ser notificada en la forma establecida en el artículo anterior (Inciso primero) y será impugnabile, tanto en vía anulatoria como en vía reparatoria, conforme al régimen vigente para los actos administrativos.



Artículo 120.- Cuando existiera acuerdo, la servidumbre se hará efectiva previo pago de la indemnización.

Si existiere oposición, sea en cuanto a la procedencia de la servidumbre, sea en cuanto al monto de la indemnización, la administración podrá hacer efectiva la servidumbre consignando la cantidad por ella ofrecida, que podrá ser percibida por el propietario, quedando a salvo su derecho de perseguir por la vía correspondiente, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo anterior, la fijación y cobro del resto de la indemnización que pretendiera.

En todos los casos, la cantidad percibida por el propietario se imputará a la suma que, en definitiva, deba abonar la administración por los perjuicios ocasionados.

Artículo 121.- En todos los casos se indemnizarán los perjuicios que ocasione la duración de los procedimientos, incluso los que deriven de las variaciones del valor de la moneda, salvo los que resulten de demoras imputables al propietario.

Artículo 122.- Si el dueño del inmueble gravado por la servidumbre negare la entrada al mismo a los funcionarios encargados de ejecutar las tareas encaminadas a hacerla efectiva, la administración solicitará del Juez de Paz del lugar la orden para ingresar al inmueble gravado, a fin de ejecutar en él las tareas dispuestas. El Juez, al dictar la orden, autorizará el uso de la fuerza pública para el caso que fuere necesario.

En caso de urgencia, y si se tratare de la servidumbre señalada en el numeral 9º del artículo 115, no se requerirá autorización judicial, bastando notificar a los ocupantes del inmueble, si los hubiere, la orden emanada de la autoridad competente para intervenir en el salvamento, la que podrá utilizar la fuerza pública o requerir su auxilio para hacerla efectiva, quedando responsable de los abusos que se cometieren.

En tales casos de urgencia, y tratándose de la servidumbre mencionada, tampoco será preceptivo el pago o la consignación previos a que se refiere el artículo 120, y podrá dispensarse el cumplimiento de todos los trámites indicados en el artículo 117, pero ellos deberán llevarse a cabo lo antes posible.

Artículo 123.- Cuando para imponer alguna de las servidumbres de que trata este Capítulo se notificare al propietario del inmueble gravado, se le intimará que manifieste si existen en el mismo arrendatarios u otros titulares de derechos reales o personales al aprovechamiento o explotación del bien a efectos de que sean igualmente notificados, para hacer valer ante la administración sus derechos por los perjuicios que pudiere ocasionarles la servidumbre. Si la administración tuviere por otro medio noticia de la existencia de tales titulares de derechos, los notificará igualmente.

Cuando el dueño fuere notificado personalmente, responderá ante la administración o los terceros, según los casos, por los daños que respectivamente les ocasionare su omisión en proporcionar la información requerida.



En caso de que la administración reconozca la existencia de perjuicios al arrendatario o a los demás titulares de derechos antes mencionados, los indemnizará en las mismas condiciones establecidas precedentemente, y el que se sintiere perjudicado podrá interponer los recursos y acciones pertinentes, conforme a lo previsto en el artículo 119.

Artículo 124.- Los concesionarios de un servicio público podrán solicitar a la autoridad concedente la imposición de una o más de las servidumbres administrativas señaladas en el artículo 115, según fuere necesario para el cumplimiento del objeto de la concesión.

Resuelta favorablemente la solicitud, la administración procederá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Si la constitución de la servidumbre aparejare perjuicios que hubieron de ser indemnizados, el concesionario deberá satisfacer la suma que correspondiere previamente a hacerse efectiva la servidumbre. La autoridad concedente podrá repetir contra el concesionario las cantidades excedentes que estuviere obligada a pagar a los propietarios si posteriormente se les reconociere derecho a una mayor indemnización. Pero el concesionario no responderá de los perjuicios causados al dueño por culpa de la administración.

Lo dispuesto en el inciso precedente será sin perjuicio de que otra cosa pueda pactarse en el instrumento de la concesión.

Los permisarios y concesionarios de uso de aguas y álveos públicos y los titulares de los permisos a que se refiere el artículo 192 podrán solicitar a la administración la imposición de las servidumbres establecidas en los numerales 10 a 13 del artículo 115, en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 125.- Las servidumbres administrativas que deban constituirse sobre bienes de propiedad de entes estatales se impondrán a título gratuito, pero si su implantación causare perjuicios graves, deberán, ser indemnizados.

La disposición precedente no se aplicará en la hipótesis prevista en el último inciso del artículo 124, debiendo en tal caso los permisarios y concesionarios de uso abonar la indemnización que correspondiere según lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 126.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles que, conforme con el artículo 115, quedarían sujetos a las servidumbres que en él se mencionan, cuando para los fines perseguidos sea más conveniente a los intereses públicos optar por la expropiación total o parcial del inmueble, en lugar de imponer el gravamen.

La designación de los bienes a expropiar será hecha por el Poder Ejecutivo, salvo si el caso fuere de competencia de las Administraciones Municipales o si leyes especiales



hubieren facultado a otros entes estatales a dictar dicho acto.

SECCION II

De las servidumbres administrativas en particular

Artículo 127.- Las servidumbres de saca de agua y de abrevadero podrán imponerse en favor de una población o caserío la primera, cuando ello sea necesario para el uso de sus habitantes y, la segunda, cuando así lo requiera el mantenimiento de sus ganados.

Ninguna de estas servidumbres podrá ser ejercida sobre pozos ordinarios, cisternas, aljibes y zanjas, ni sobre las aguas existentes dentro de edificios o de terrenos cercados por pared.

Artículo 128.- Cuando la administración establezca cualquiera de ambas servidumbres, fijará el ancho de la vía o senda que haya de conducir al punto destinado a la extracción del agua o al abrevadero, según los casos, oyendo previamente a los interesados.

Artículo 129.- La servidumbre de camino de sirga consiste en la obligación de dejar expedita en las propiedades privadas una senda de tres a diez metros de ancho contigua a la línea superior de la ribera, en los ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables. Esta senda será destinada al servicio de las actividades de la navegación y flotación.

Artículo 130.- La servidumbre de camino de sirga sólo se impondrá por resolución expresa del Poder Ejecutivo, en la cual se individualizarán los ríos, arroyos, lagos o lagunas y los trayectos, lugares o pasos en donde será aplicable, y en dicha resolución se fijará el ancho de la senda dentro de los límites establecidos en el artículo anterior. Si nada se hubiese especificado, se entenderá fijado el ancho menor.

Artículo 131.- Decretada la servidumbre, no podrán hacerse plantaciones, siembras, cercos, zanjas ni cualesquiera otras obras o labores que embaracen el uso del camino de sirga. El dueño del terreno podrá, no obstante, aprovecharse exclusivamente de la vegetación baja que naturalmente se críe en él.

Las ramas de los árboles que ofrezcan obstáculos a la navegación o flotación, o al uso del camino, serán cortadas a conveniente altura.

Artículo 132.- No podrá imponerse la servidumbre sobre inmuebles donde existan edificios o construcciones permanentes. En tales casos, cuando la administración considere necesario establecer el camino de sirga a través de las partes edificadas o construidas de un predio, deberán expropiarse los terrenos ocupados por dichos edificios o construcciones.



Artículo 133.- Cesará la servidumbre de camino de sirga que se hubiese impuesto, cuando el río, arroyo o laguna navegable o flotable pierda permanentemente dichas características.

Artículo 134.- Podrá imponerse la servidumbre de camino de sirga en los canales de navegación, si ello fuere necesario.

Artículo 135.- Fuera del caso establecido en el artículo 108, la servidumbre de amarradura para afianzamiento de maromas o cables destinados a sujetar embarcaciones o barcas de paso en los ríos, arroyos, lagos y lagunas navegables o flotables será impuesta sobre los predios ribereños por la autoridad competente para regular la navegación o flotación en dichas aguas.

Artículo 136.- La servidumbre de señalamiento podrá ser impuesta, por las mismas autoridades mencionadas en el artículo anterior, para erigir o instalar en los predios ribereños de aguas navegables o flotables, postes, señales y demás mecanismos adecuados para servir de ayuda a la navegación.

Esta servidumbre apareja la obligación de dejar expedita y libre de vegetación u otros obstáculos la parte del predio gravado que se requiera para no obstruir o dificultar la visión de la señal por las embarcaciones.

Artículo 137.- Sin perjuicio del derecho que los artículos 109 y 110 otorgan a quienes se hallaren en las situaciones previstas en dichas disposiciones, el Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes podrán imponer la servidumbre establecida en los artículos 109 y siguientes del presente Título para cumplir las tareas de salvamento de las personas y bienes que sufrieren o hubieren sufrido el siniestro, o estuvieran expuestos al peligro. En tales casos, podrá la autoridad encargada del salvamento ampliar el ancho de las fajas mencionadas en los artículos citados, según fuere necesario, así como tomar todas las demás medidas convenientes para facilitar las operaciones.

Artículo 138.- Todos los inmuebles de la República quedan afectados a la servidumbre de salvamento cuando, por acción o amenaza de las aguas estuvieron en peligro vidas humanas y, por razones de proximidad o seguridad, o por requerirlo así las operaciones de salvataje, fuere conveniente trasladar a dichos inmuebles a las víctimas del siniestro o a quienes corrieron peligro inminente, así como sus efectos personales.

El Poder Ejecutivo, o la autoridad encargada del salvamento, en su caso, dispondrá lo pertinente para hacer efectiva en cada oportunidad esta servidumbre.

Artículo 139.- Las servidumbres establecidas en los numerales 10 a 13 del artículo 115 podrán ser constituidas como principales, pero se entenderán constituidas implícitamente cuando sean necesarias para la aplicación de las demás servidumbres establecidas en este Capítulo.



Artículo 140.- La servidumbre de estudio comprenderá el libre acceso a los predios gravados, las labores necesarias para búsqueda de aguas, la extracción de muestras de aguas superficiales y subterráneas, así como la instalación de carpas para el alojamiento de los técnicos y personal auxiliar por el tiempo indispensable para efectuar los reconocimientos y relevamientos necesarios.

Artículo 141.- En las servidumbres de ocupación temporaria y de depósito de materiales se entenderá comprendido el emplazamiento y circulación de máquinas y vehículos, la instalación de viviendas provisorias y la de toma del agua necesaria para los trabajos y para la bebida e higiene del personal de la administración.

Artículo 142.- En la servidumbre de paso se entiende comprendida la facultad de transitar para cumplir la policía del servicio, la vigilancia de las instalaciones y la reparación que ellas requieran.

La referida servidumbre se aplicará en los puntos más favorables para el logro de los fines a que esté destinada y, en cuanto sea posible, por los lugares que causen menor perjuicio al predio sirviente, procurando conciliar los intereses opuestos. Su ancho será el indispensable para el tránsito seguro y cómodo de las personas y vehículos y para el acarreo o transporte de los materiales necesarios para las obras y labores.

Artículo 143.- El carácter implícito de las servidumbres aludidas en el artículo 139 no excluye la obligación de la administración de indemnizar los perjuicios que se originen al hacer uso de ellas, si no se hubiesen previsto al tiempo de fijar la compensación, o si, por hechos supervinientes, resultasen desproporcionadamente mayores de los estimados en un principio.

TITULO V

De las obras de defensa y mejoramiento y disposiciones preventivas

CAPITULO I

De la defensa de las aguas, álveos y zonas aledañas

Artículo 144.- Queda prohibido introducir en las aguas o colocar en lugares desde los cuales puedan derivar hacia ellas, sustancias, materiales o energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o animal, deteriorar el medio ambiente natural o provocar daños.

Sin perjuicio de las atribuciones que competen a otros organismos públicos, el Ministerio competente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para impedirlo, las que, cuando correspondiere, deberán ser conforme a los tratados internacionales aplicables. Igualmente podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad presuntamente peligrosa, mientras se realicen los estudios o trabajos dirigidos a impedir la contaminación.



Artículo 145.- El Ministerio competente podrá permitir las actividades mencionadas en el artículo anterior en los siguientes casos:

- 1º Cuando el cuerpo receptor permita los procesos naturales de regeneración;
- 2º Cuando el interés público en hacerlo sea superior al de la conservación de las aguas, sin perjuicio de las medidas que se adopten para prevenir el daño o advertir el peligro.

La autoridad sanitaria será oída en todos los casos en que exista peligro para la salud humana, así como la autoridad responsable de la conservación del ambiente animal y vegetal, cuando éste peligre.

Artículo 146.- Cuando el Ministerio competente permitiera las operaciones a que se refiere el artículo anterior, podrá establecer los límites máximos dentro de los cuales los cuerpos receptores podrán ser afectados por las sustancias, energía o materiales mencionados, así como podrá imponer el tratamiento previo de los afluentes para regenerar las aguas.

Artículo 147.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 144 serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:

- 1º Con multa graduada entre N\$ 10 (diez nuevos pesos) y N\$ 10.000 (diez mil nuevos pesos), según la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Los límites mencionados así como el monto de las multas, serán anualmente actualizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los índices de aumento en los precios de consumo, determinados para el ejercicio inmediato anterior por las oficinas especializadas del Poder Ejecutivo;
- 2º Con la caducidad del permiso o concesión de uso de aguas que hubiere otorgado al infractor.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente, y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito.

Artículo 148.- En caso de infracciones graves o reiteradas por parte de un establecimiento industrial o comercial, el Poder Ejecutivo podrá disponer su clausura temporaria o definitiva, según los casos, previo informe del Ministerio competente.



Artículo 149.- El Ministerio competente podrá imponer prácticas para el buen uso y conservación de las aguas y álveos públicos, y podrá obligar a la adecuación o remoción de las obras e instalaciones que atenten contra tal uso y conservación, o que causen pérdidas innecesarias por escurrimiento, filtración, evaporación o inundación.

Artículo 150.- Los dueños de predios lindantes con álveos del dominio público pueden defender sus márgenes contra las aguas mediante plantaciones, estacadas o revestimientos. Dentro de quince días de iniciados los trabajos, deberán dar aviso al Ministerio competente el que, previa audiencia de los interesados, podrá mandar suspender tales operaciones, y aun restituir las cosas a su anterior estado, cuando, por la naturaleza de aquéllas, amenazaren causar inconvenientes a la navegación o a la flotación, desviar las corrientes de su curso natural o producir inundaciones u otros perjuicios.

Para realizar obras de defensa dentro de un álveo del dominio público se requiere permiso del referido Ministerio.

Artículo 151.- Al dar cuenta de la iniciación de los trabajos, o al requerir la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados acompañarán los planos o croquis y las informaciones del caso, para que el Ministerio pueda apreciar la necesidad u oportunidad de la obra iniciada o proyectada.

Si las obras hubieron de efectuarse en predios contiguos a aguas del dominio público municipal, las gestiones mencionadas se entenderán con la administración municipal respectiva.

Artículo 152.- Con el fin de conservar los recursos naturales, evitar que se altere la configuración topográfica, mantener los valores del paisaje y realizar el control de las aguas, los álveos y sus riberas, el Poder Ejecutivo reglamentará:

- 1º La extracción de áridos, vegetales y animales del lecho de los ríos, arroyos, lagos y lagunas, o de las propias aguas;
- 2º La ejecución de los proyectos de conservación y recuperación de suelos y aguas a que se refiere la ley 13.667, de 18 de junio de 1968.
- 3º La flotación;
- 4º Las obras para el embarco y desembarco de pasajeros y la carga y descarga de mercaderías, sin perjuicio de las competencias de otros entes públicos;
- 5º La construcción de puentes y aparatos u otros mecanismos flotantes anclados o



amarrados a tierra firme, con la salvedad señalada en el numeral precedente.

Artículo 153.- Establécese una faja de defensa en la ribera del Océano Atlántico, el Río de la Plata y el Río Uruguay, para evitar modificaciones perjudiciales a su configuración y estructura.

El ancho de esta faja será de doscientos cincuenta metros medidos hacia el interior del territorio, a partir del límite superior de la ribera establecido en los artículos 36 y 37 de este Código.

Hacia el exterior, en las costas del Río de la Plata y Océano Atlántico, la faja se extenderá hasta la línea determinada por el Plano de Referencia Hidrométrico Provisorio (cero Wharton).

En el río Uruguay el límite exterior de dicha faja será determinado por el Ministerio competente, en función de las cotas correspondientes a los ceros de las escalas hidrométricas, adoptadas como referencia para las diferentes zonas del río.

Cuando existiesen rutas nacionales o ramblas costaneras abiertas y pavimentadas, a una distancia menor de doscientos cincuenta metros del límite superior de la ribera, el ancho de la faja de defensa se extenderá solamente hasta dichas rutas o ramblas.

En los predios de propiedad fiscal o particular, las extracciones de arena, cantos rodados y rocas de yacimientos ubicados dentro de la faja de defensa, sólo podrán efectuarse a un nivel o cota superior, situado cincuenta centímetros por encima del límite superior de la ribera.

Artículo 154.- La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, una vez comprobada debidamente en expediente que se instruirá con audiencia de los interesados, será sancionada por el Ministerio competente con la prohibición de extraer materiales de los yacimientos del predio referido durante el plazo que establezca la reglamentación y con la multa que en ella se prevea, entre los límites de N\$ 50 (cincuenta nuevos pesos) y N\$ 10.000 (diez mil nuevos pesos) según la entidad de la transgresión. La multa se actualizará anualmente según el procedimiento señalado en el artículo 147, numeral 1º.

En caso de reincidencia, la prohibición a que se alude en el inciso anterior podrá ser definitiva.

Artículo 155.- El Ministerio competente efectuará el estudio general de los ríos y arroyos para señalar los puntos donde convenga realizar obras de encauzamiento y defensa destinadas a preservar las heredades, evitar inundaciones y, en los casos que correspondiere, mantener expeditas la navegación y flotación.



CAPITULO II

De la desecación y avenamiento de lagunas y tierras pantanosas y encharcadizas

Artículo 156.- Para la desecación, avenamiento y mejora integral de zonas inundadas o inundables, para evitar la degradación de las cuencas y para defender a las personas y los bienes contra inundaciones, golpes de agua y avenidas, el Ministerio competente preparará proyectos generales por zonas, los que serán elaborados de conformidad con los programas nacionales y regionales a que se refiere el artículo 3º, numeral 1º.

Las obras y trabajos correspondientes que se realicen en esas zonas por entidades estatales o particulares deberán ceñirse a los proyectos aprobados.

Artículo 157.- Cuando las obras y trabajos proyectados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 recayeren sobre bienes del dominio público o fiscal, serán construidas o realizados por el Estado o entes estatales, según los casos, o por concesionarios si las obras o trabajos afectaren también a predios particulares, podrán ser ejecutados igualmente por el Estado o ente público que llevare a cabo la obra, salvo que los propietarios optaren por ejecutarlos directamente por sí, bajo la dirección o el control de la administración. Si así no lo hicieren, quedarán obligados a reembolsar al Estado o al ente público que hubiere realizado la obra las sumas invertidas para la mejora de sus respectivos predios, pero sólo hasta el monto del beneficio que la obra produjere a los mismos.

Artículo 158.- Si los propietarios optaren por ejecutar por sí las obras o trabajos proyectados por el Ministerio competente, éste podrá prestarles la asistencia técnica y material que estimare pertinente, en un régimen de convenio y dentro de los límites que fijaron las leyes y planes de obras públicas o de desarrollo económico.

Artículo 159.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el propietario de un terreno pantanoso o encharcadizo podrá desecarlo por su cuenta, y si la zona encharcada o pantanosa se extendiera por los predios contiguos o próximos de varios dueños, podrán éstos acordar la realización de las obras en común. En tal caso, y si no se pactare otra cosa, los gastos se repartirán proporcionalmente al beneficio que las obras o trabajos produjeran a cada predio.

Artículo 160.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos pantanosos o encharcadizos que fueren declarados insalubres por la autoridad sanitaria competente, para proceder a su desecación y saneamiento. Ello será sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 161.- Cuando se proyectara la desecación, drenaje, u otras obras análogas en bañados, zonas pantanosas o lagunas que, por su extensión, ubicación o importancia ecológica puedan constituir refugio de especies de la fauna y flora autóctonas, el Ministerio competente deberá recabar necesariamente la opinión del órgano público a



cuyo cargo estuviere la protección del medio ambiente natural, para el caso de que fuere pertinente declarar reservada la zona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º (Numeral 3º, 4º y 6º de este Código).

TITULO VI

Del uso de las aguas y álveos dominiales y fiscales

CAPITULO I

Del uso de las aguas y álveos dominiales

SECCION I

Generalidades

Artículo 162.- El uso de aguas y álveos del dominio público se hará del modo y en los casos que prevé este Código, salvo lo dispuesto por leyes especiales y por el derecho internacional.

Los derechos de uso de tales aguas y álveos, adquiridos con anterioridad a la vigencia de este Código, se mantendrán en vigor si se registraron con los requisitos previstos en el artículo 8º y dentro del plazo establecido en el mismo. Lo propio ocurrirá sí, habiéndose presentado en plazo la pertinente solicitud de registro, se dispusiere finalmente hacerla efectiva como resultancia de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondieron.

Por razones de interés general debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá hacer cesar tales derechos o imponer su conversión a las formas jurídicas previstas por este Código que les sean más afines, indemnizando los perjuicios que ello causare.

Los usos de hecho existentes a la fecha de entrar en vigencia este Código podrán continuar con carácter precario siempre que dentro de los dos años a contar desde aquella fecha, se solicitare la concesión o el permiso de uso respectivo. En tal caso, podrá proseguir la utilización hasta que el Ministerio competente decidiere sobre tales solicitudes.

SECCION II

De los usos comunes

Artículo 163.- Todos los habitantes podrán usar las aguas del dominio público y transitar por sus álveos conforme a los reglamentos, para estos fines:



- 1º Bebida e higiene humana;
- 2º Bebida del ganado;
- 3º Navegación y flotación, salvo las limitaciones establecidas por leyes especiales;
- 4º Transporte gratuito de permisos o bienes;
- 5º Pesca deportiva y esparcimiento.

Para ello, sin embargo, no podrán derivar aguas, ni usar medios mecánicos para su extracción, ni contaminar el medio ambiente.

Artículo 164.- El Poder Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, autorizar genéricamente y con respecto a determinadas aguas del dominio público otros usos comunes no contemplados en el artículo anterior, siempre que no se contraríe la política general de aguas y se respeten las obligaciones establecidas en el último inciso del artículo precedente.

SECCION III

De los usos privativos

Subsección I

Generalidades

Artículo 165.- Los usos privativos de aguas del dominio público, así como la ocupación de sus álveos, podrán ser otorgados mediante permisos o concesiones de uso, de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

El Poder Ejecutivo reglamentará en qué casos será procedente la concesión de uso, para lo cual tendrá en cuenta las características de las posibles utilidades y ocupaciones, atendiendo especialmente a las siguientes:

- 1º Magnitud y duración de los usos u ocupaciones;
- 2º Finalidad a que se destinan;
- 3º Conveniencia del régimen de concesión de uso para determinadas utilidades,



desde el punto de vista de los intereses generales.

Fuera de los casos previstos en dicha reglamentación, corresponderá el otorgamiento de un permiso.

Artículo 166.- Tanto los permisos de uso como las concesiones de uso se entenderán otorgados sin perjuicio del derecho de terceros.

Subsección II

De los permisos de uso

Artículo 167.- Los permisos de uso se otorgarán sin perjuicio de la intervención que correspondiere a otras autoridades, y en las condiciones siguientes:

- 1º Serán personales e intransferibles,
- 2º La renovación podrá disponerse en cualquier momento;
- 3º Tanto el otorgamiento como la extinción se publicarán en el "Diario Oficial".

La reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo determinará los casos en que podrán otorgarse con carácter gratuito, así como el canon o las contribuciones que deberán pagarse en otras situaciones, teniendo en cuenta los aplicables a concesionarios de usos similares.

Subsección III

De las concesiones de uso

Artículo 168.- La duración de las concesiones de uso no excederá de cincuenta años, sin perjuicio del plazo máximo especial establecido en el artículo 180. El Ministerio competente determinara en cada caso el plazo de las mismas, de acuerdo con su magnitud y finalidad.

Las concesiones de uso podrán ser renovadas a su vencimiento.

Artículo 169.- Aunque no se haya estipulado en el instrumento respectivo el Ministerio competente podrá obligar al concesionario, por razones fundadas, a abastecerse de otra fuente equivalente de agua.



Los gastos que ello originare y los perjuicios que se ocasionaren serán de cargo de la administración.

Artículo 170.- Cuando por herencia, legado o enajenación cambie la titularidad del predio afectado por una concesión de uso, ésta se transferirá al nuevo titular.

Si el bien se dividiese, podrá el Ministerio competente declarar la caducidad de la concesión o dividirla entre los titulares de los nuevos bienes, siempre que ello no impidiera su apropiada explotación económica.

Los nuevos titulares del derecho deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 171.- No puede cederse total o parcialmente una concesión de uso sin la autorización expresa del Ministerio competente.

Tanto la autorización de la cesión como la negativa por parte de dicho Ministerio deberán ser fundadas.

Los cesionarios deberán igualmente cumplir el requisito a que se alude en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 172.- Extinguen las concesiones de uso:

- 1º La expiración del plazo por el que fueron otorgadas;
- 2º La rescisión por mutuo acuerdo;
- 3º La caducidad (Artículo 173);
- 4º La revocación (Artículo 174);
- 5º La fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de la concesión;
- 6º El agotamiento de la fuente hídrica o la imposibilidad de efectuar la explotación objeto de la concesión, aun cuando no respondieren a causas de fuerza mayor, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La enumeración precedente no excluye las causas de extinción que puedan resultar de lo preceptuado en otras leyes o de lo establecido en el instrumento de la concesión.

Artículo 173.- El Ministerio competente podrá declarar la caducidad de una concesión de uso sin derecho del concesionario a indemnización alguna:



- 1º Si el concesionario no ejerciere sus derechos en el plazo que establezca la reglamentación o determine la administración;
- 2º Si no pagare el canon o las contribuciones que se fijen;
- 3º Si no ejecuta las obras dentro de los plazos previstos;
- 4º Si la explotación comunica a los afluentes propiedades perjudiciales que no hayan sido previstas en el instrumento de la concesión, o si lo hace en un grado mayor del previsto ya admitido;
- 5º Si el concesionario incurriere en incumplimiento grave de las demás obligaciones contenidas en el instrumento de la concesión o impuestas por el derecho vigente.

Artículo 174.- Por razones de interés general, el Poder Ejecutivo podrá revocar cualquier concesión de uso, debiendo indemnizar el Estado los perjuicios que ello causare.

Artículo 175.- Las obras o instalaciones realizadas al amparo de concesiones de uso que se extingan quedarán a disposición de sus propietarios, salvo que otra cosa se hubiese pactado en el instrumento de la concesión, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el numeral 6º del artículo 182.

Declárase de utilidad pública la expropiación por el Estado de las obras o instalaciones referidas y de los terrenos donde se hubieron construido, cuando ello fuere necesario o conveniente para el más adecuado cumplimiento de los fines prescriptos en el artículo 3º.

Artículo 176.- La solicitud de concesión de uso de aguas del dominio público contendrá los datos necesarios para la identificación del solicitante, así como una descripción de las obras proyectadas y el plan técnico y económico para su aprovechamiento, los que deberán adecuarse a los programas a que se refiere el artículo 3º.

Artículo 177.- El Ministerio competente dispondrá la publicación en el "Diario Oficial" y en un diario del departamento, de un resumen de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, con citación a una audiencia pública al solicitante y a los demás interesados en obtener la concesión u oponerse a ella.

Si en esta audiencia se presentasen solicitudes concurrentes u oposiciones, los comparecientes ofrecerán toda la prueba que haga a sus derechos, y, en el mismo acto, se fijará una nueva audiencia para recibirla, debiéndose, en cualquier caso, dictar



resolución dentro del término de sesenta días. No habiéndose ofrecido prueba, o habiéndose producido, se dictará resolución dentro de los sesenta días.

Los gastos originados por estos procedimientos serán de cargo de los interesados que los causaron.

Artículo 178.- El instrumento de la concesión de uso contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- 1º Identificación del concesionario y de los inmuebles beneficiados o afectados, con expresión de su ubicación, dimensiones e individualización catastral;
- 2º Objeto y finalidad de la concesión;
- 3º Obligaciones del concesionario;
- 4º Duración de la concesión;
- 5º Memoria de las obras proyectadas, con los planos correspondientes, y fijación de los plazos en que se deban realizar;
- 6º Calidad que deberán tener las aguas residuales, si las hubiere y procedimientos para determinarla periódicamente;
- 7º Dotación;
- 8º Canon o contribución a cargo del concesionario, salvo que la concesión fuere gratuita.

Artículo 179.- El Estado responderá por la disminución que su actuación provoque en los caudales concedidos, salvo que se tratare de disminuciones ocasionadas por reparación o limpieza de embalses o de otras obras hidráulicas, en cuyo caso sólo responderá si ha mediado culpa de la administración.

Artículo 180.- La concesión de uso cuando tenga por objeto la ocupación de álveos del dominio público se registrará, en todo lo que sea compatible, por lo dispuesto en los artículos precedentes. Cuando no suponga la derivación de aguas, sólo podrá concederse por un plazo de hasta diez años.

La ocupación de tales álveos para el estudio e implantación de industrias extractivas se registrará por las disposiciones del Código de Minería y por las normas relativas a la



defensa de playas, costas y orillas y al mantenimiento del régimen hidrológico (Artículos 151 a 154).

Subsección IV

De las disposiciones comunes a los permisos y concesiones de uso y de los permisos especiales

Artículo 181.- El otorgamiento de un permiso o concesión de uso lleva implícita la facultad de usar los medios necesarios para el ejercicio de las actividades autorizadas, de conformidad con las reglamentaciones respectivas, así como la de apropiarse, en su caso, de las sustancias contenidas en las aguas que se aprovechen, salvo aquellas que se excluyan expresamente al otorgarse la concesión o permiso.

Artículo 182.- Los permisarios y concesionarios de uso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1º Aplicar técnicas eficientes que eviten desperdicios y la degradación de las aguas, los suelos y el medio ambiente en general;
- 2º Conservar la cobertura vegetal protectora de fuentes, cursos y depósitos, conforme a la reglamentación pertinente;
- 3º Construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas;
- 4º Indemnizar los perjuicios causados, para garantía de lo cual la administración podrá exigir fianza;
- 5º Dejar las aguas, tierras y demás bienes afectados por el uso o estudio de modo tal que no causen daños o peligros a personas o cosas;
- 6º Dejar las cosas que se hubiesen colocado en tierras y aguas y no destruir las obras realizadas, cuando su retiro o destrucción cause daño o peligro a personas o cosas, o así lo imponga la concesión o permiso.

Artículo 183.- En caso de concurrencia de solicitudes la administración procurará conciliarlas en lo posible, y, si fueren excluyentes, preferirá a las que mejor satisficieren los objetivos señalados en los artículos 2º y 3º y ofrecieren mayores seguridades técnico-financieras de ejecución y funcionamiento. En su defecto serán preferidas, por su orden, las solicitudes que tuvieron prelación en la presentación.

130



Artículo 184.- Los permisos y concesiones de uso se otorgarán para un lugar fijo de extracción, e incluirán la autorización para ocupar los terrenos del dominio público necesarios para el uso en cuestión.

Artículo 185.- Para destinar las aguas al beneficio de bienes o a fines distintos de los previstos por el permiso o concesión de uso, para modificar en forma no sustancial las obras de captación, regulación, represamiento o restitución del agua a sus cauces naturales, o la ubicación de las mismas, deberán requerirse la conformidad del Ministerio competente.

Cuando las modificaciones a realizar sean de carácter sustancial, requieran captación de mayores volúmenes de agua, alteren la composición o afecten la pureza de la misma o produzcan alteraciones en los álveos, la modificación del permiso o concesión de uso se tramitará mediante los mismos procedimientos previstos para el otorgamiento.

Artículo 186.- Cuando el caudal de una fuente de agua del dominio público se torne insuficiente para abastecer a todos los permisarios o concesionarios, el Ministerio competente establecerá fundadamente turnos o disminuirá los volúmenes de agua, o el tiempo durante el cual los reciba cada uno, atendiendo a sus respectivos derechos, sin perjuicio de publicar la medida en el "Diario Oficial" y en uno del departamento.

Artículo 187.- La medición del volumen del agua suministrada se hará en el lugar de distribución, por lo cual los beneficiarios soportarán las pérdidas naturales que se produjeren desde ese lugar hasta el de su aprovechamiento. Igualmente se entenderá compensado el lapso que tardare el agua en llegar al lugar de aprovechamiento con el tiempo en que siguiere corriendo después de cortado el suministro.

Artículo 188.- En caso de extraordinaria sequía, el Poder Ejecutivo quedará facultado para disponer la suspensión del suministro de agua a determinada categoría de concesionarios, indemnizando el perjuicio que ello causare.

De dicha indemnización se deducirán los perjuicios que el indemnizado habría sufrido de todos modos, aunque la suspensión no se hubiere impuesto.

Artículo 189.- El Estado no responderá por los daños causados a terceros por los permisarios o concesionarios de uso.

Artículo 190.- Los usos privativos que sean necesarios para la prestación de servicios públicos serán otorgados por el Ministerio competente mediante permisos de uso especiales, a solicitud del órgano o ente público respectivo.

Tales permisos especiales se entenderán otorgados por todo el tiempo necesario para la prestación del servicio, y no regirá en ese caso lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 167.



No obstante ello, por razones fundadas de interés general, podrá el Poder Ejecutivo revocar tales permisos, debiendo en el mismo acto, disponer las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio y proveer los arbitrios económicos pertinentes para ello.

Regirán subsidiariamente las demás normas relativas a permisos contenidas en el presente Título, en cuanto fueren compatibles con los requerimientos de la prestación del servicio público en cuestión y con el carácter público de las entidades permisarias.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del referido Ministerio, y oyendo previamente a los órganos responsables de los servicios, reglamentará el régimen establecido en este artículo.

Artículo 191.- Lo dispuesto en el presente Título es aplicable a los bienes del dominio público municipal, pero las facultades atribuidas en este Título al Ministerio competente o al Poder Ejecutivo, así como la establecida en el numeral 5º del artículo 3º, serán en este caso ejercidas por los órganos municipales, de acuerdo con las normas vigentes.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior la facultad a que se refiere el artículo 188. En tal caso, y cuando la suspensión afectare a bienes del dominio público municipal, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de los órganos administrativos municipales antes de dictar la medida.

Las Administraciones Municipales ajustarán las reglamentaciones que dictaran en ejercicio de las facultades mencionadas precedentemente a las establecidas por el Poder Ejecutivo o el Ministerio competente.

Subsección V

De los permisos de estudio y de las concesiones de servicios públicos o de obras públicas

Artículo 192.- El Ministerio competente podrá otorgar permisos para realizar estudios sobre las aguas del dominio público, inclusive las concedidas y sobre sus respectivos álveos. Tales permisos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1º Los solicitantes presentarán un programa detallado de los estudios a realizar;
- 2º La duración del permiso se fijará según la naturaleza de los estudios y no excederá de dos años, salvo resolución fundada del otorgante;
- 3º Podrán imponer la conservación de obras realizadas por los permisarios;



- 4º Los permisarios deberán entregar al Ministerio competente las informaciones e interpretaciones, a medida que las fueren obteniendo o elaborando, salvo los proyectos que preparen;
- 5º Los permisarios deberán retirar los elementos usados para el estudio. Si así no lo hicieren en el término de tres meses contados a partir de la expiración del permiso, esos elementos se reputarán cosas abandonadas en beneficio de la administración.

Artículo 193.- El Ministerio competente podrá otorgar a particulares concesiones para la prestación de servicios públicos y para la construcción de obras públicas, siempre que importaren la utilización de aguas o álveos del dominio público como elemento principal, con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

- 1º La atribución del referido Ministerio se limitará a aquellos servicios u obras que no entren dentro de la competencia específica de otro ente o repartición estatal;
- 2º Dicha potestad se ejercerá sin perjuicio de la intervención que correspondiere a otras autoridades, según la naturaleza del servicio o de la obra;
- 3º El otorgamiento de tales concesiones se hará por licitación pública, salvo que el Poder Ejecutivo, por resolución fundada, autorizare a prescindir de dicho procedimiento;
- 4º El Poder Ejecutivo reglamentará el modo en que los concesionarios deberán llevar la contabilidad, presentar sus informes y exhibir sus libros.

Se aplicarán en lo pertinente las disposiciones del presente Título relativas a la concesión de uso, excepto el artículo 170.

Artículo 194.- Aunque no se haya estipulado en el instrumento respectivo, el Ministerio competente podrá obligar al concesionario, por razones fundadas, a permitir a terceros que usen las obras objeto de la concesión y a efectuar para ello las modificaciones necesarias.

Los gastos que ello originare y los perjuicios que se ocasionaren serán de cargo de la administración.



CAPITULO II

Del uso de las aguas y álveos fiscales

Artículo 195.- La administración de las aguas y álveos fiscales corresponde a las autoridades de los entes públicos que sean propietarios de los mismos, en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente Código.

Es aplicable a tales aguas y álveos lo dispuesto en el artículo 162. Cuando dichos bienes no pertenezcan al Estado, la facultad a que se refiere el inciso tercero del referido artículo será ejercida por las autoridades de la persona pública propietaria.

Artículo 196.- Para el otorgamiento de derechos de uso de aguas fiscales o de ocupación de sus álveos regirán, en lo pertinente, las disposiciones sobre permisos y concesiones de uso establecidas para las aguas del dominio público, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

A tales efectos, las facultades atribuidas en este Título al Ministerio competente o al Poder Ejecutivo, así como la establecida en el numeral 5º del artículo 3º, serán ejercidas por los órganos de las personas públicas respectivas.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior la facultad establecida en el artículo 188. En tal caso y cuando la suspensión afectare a bienes fiscales de las Administraciones Municipales, el Poder Ejecutivo recabará la opinión de las mismas antes de dictar la medida.

Las personas públicas propietarias ajustarán las reglamentaciones que dictaran en uso de las facultades mencionadas en el inciso segundo de este artículo a las dictadas para los bienes fiscales de propiedad del Estado, debiendo requerir para ello, previamente, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 197.- La exigencia de permiso o concesión de uso establecida en el artículo anterior no regirá para los usos que deriven o resulten implícitamente de la utilización del bien en que aquéllos se encuentren ubicados, en virtud de arrendamiento, comodato, usufructo u otro título similar, siempre que:

- 1º El uso no sea la finalidad principal perseguida por quien utilice el predio;
- 2º No se trate de aguas o álveos que, por su importancia, ubicación u otras características, deban quedar sujetos en todo caso al régimen de permiso o concesión para su utilización.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio competente, y oyendo previamente, cuando corresponda, a las Administraciones Municipales, determinará las aguas y



álveos que deban considerarse incluidos en el numeral 2º de este artículo.

TITULO VII

Derogaciones y disposiciones transitorias

CAPITULO I

Derogaciones

Artículo 198.- Deróganse los artículos 558 a 580 y 752 a 757 del Código Civil.

Artículo 199.- Derógase el Título III "Del dominio y aprovechamiento de las aguas" del Código Rural promulgado por la ley 1.259, de 17 de julio de 1875.

Artículo 200.- Derógase el inciso 1º del artículo 260 de la ley 13.737, de 9 de enero de 1969.

A partir de la vigencia de este Código cesará en sus funciones la Comisión a que hacen referencia los incisos 2º y 3º de dicho artículo.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 201.- El Ministerio mencionado en este Código será el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 202.- En tanto las leyes presupuestadas no provean lo pertinente para la reorganización administrativa de los servicios de dicho Ministerio, a fin de cumplir los cometidos que este Código le asigna, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 inciso 2º de la Constitución, dispondrá las medidas necesarias para adecuar los servicios a la ejecución de dichos cometidos.

Artículo 203.- Este Código empezará a regir a partir del día 1º de marzo de 1979.

Artículo 204.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 28 de noviembre de 1978.

HAMLET
Presidente.
Nelson

REYES,
Simonetti,



Julio
Secretario.

A.

Waller,





Ley Nº 16.011

ACCION DE AMPARO

SE DICTAN NORMAS PARA QUE CUALQUIER PERSONA FISICA O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA, PUEDA DEDUCIR LA ACCION DE AMPARO CONTRA TODO ACTO, OMISION O HECHO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O PARAESTATALES, ASI COMO PARTICULARES QUE LESIONEN CON ILEGITIMIDAD MANIFIESTA SUS DERECHOS Y LIBERTADES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá deducir la acción de amparo contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución (artículo 72), con excepción de los casos en que proceda la interposición del recurso de "habeas corpus".

La acción de amparo no procederá en ningún caso:

- A) Contra los actos jurisdiccionales, cualquiera sea su naturaleza y el órgano del que emanen. Por lo que refiere a los actos emanados de los órganos del Poder Judicial, se entiende por actos jurisdiccionales, además de las sentencias, todos los actos dictados por los Jueces en el curso de los procesos contenciosos;
- B) Contra los actos de la Corte Electoral, cualquiera sea su naturaleza;
- C) Contra las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción.

Artículo 2º.- La acción de amparo sólo procederá cuando no existan otros medios judiciales o administrativos que permitan obtener el mismo resultado previsto en el

138



literal B) del artículo 9º o cuando, si existieren, fueren por las circunstancias claramente ineficaces para la protección del derecho. Si la acción fuera manifiestamente improcedente, el Juez la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones.

Artículo 3º.- Serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia de la materia que corresponda al acto, hecho u omisión impugnados y del lugar en que éstos produzcan sus efectos. El turno lo determinará la fecha de presentación de la demanda.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones de la ley 15.750, de 24 de junio de 1985.

Artículo 4º.- La acción de amparo deberá ser deducida por el titular del derecho o libertad lesionados o amenazados, pero si éste estuviera imposibilitado de ejercerla podrá, en su nombre, deducirla cualquiera de las personas referidas en el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la responsabilidad de éstas, si hubieren actuado con malicia o con culpable ligereza.

En todos los casos deberá ser interpuesta dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se produjo el acto, hecho u omisión caracterizados en el artículo 1º. No le correrá el término al titular del derecho o libertad lesionados si estuviere impedido por justa causa.

Artículo 5º.- La demanda se presentará con las formalidades prescriptas en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto corresponda, indicándose, además, los medios de prueba a utilizar.

La prueba documental se acompañará necesariamente con la demanda.

Artículo 6º.- Salvo en el caso previsto en la oración final del artículo 2º, el Juez convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El Juez, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer.

La sentencia se dictará en la audiencia o, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.



Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos de lo dispuesto por el literal C) del artículo 9º, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación.

Artículo 7º.- Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del Juez, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados.

Artículo 8º.- La circunstancia de no conocerse al responsable del acto, hecho u omisión impugnados, no obstará a la presentación de la demanda, en cuyo caso el Juez se limitará a la eventual adopción de las medidas provisorias previstas en el artículo 7º, siempre que se hayan acreditado los extremos referidos en dicha norma.

Artículo 9º.- La sentencia que haga lugar al amparo deberá contener:

- A) La identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se conceda el amparo;
- B) La determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que correspondiere fijarlo;
- C) El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que no podrá exceder de veinticuatro horas continuas a partir de la notificación.

Sin perjuicio de lo establecido la sentencia podrá disponer las sanciones pecuniarias conmutativas dispuestas por el decreto ley 14.978 de 14 de diciembre de 1978.

Artículo 10.- En el proceso de amparo sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El Juez elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El Tribunal resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.



Artículo 11.- La sentencia ejecutoriada hace cosa juzgada sobre su objeto, pero deja subsistente el ejercicio de las acciones que pudieren corresponder a cualquiera de las partes con independencia del amparo.

Artículo 12.- En los juicios de amparo no podrán deducirse cuestiones previas, reconvencciones ni incidentes. El Juez, a petición de parte o de oficio, subsanará los vicios de procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumaria del proceso, la vigencia del principio de contradictorio.

Cuando se planteara el recurso de inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio (ley 13.747, de 10 de julio de 1969) se procederá a la suspensión del procedimiento sólo después que el Magistrado actuante haya dispuesto la adopción de las medidas provisionales referidas en el artículo 7º de la presente ley o, en su caso, dejando constancia circunstanciada de las razones de considerarlas innecesarias.

Artículo 13.- Las normas procesales vigentes tendrán el carácter de supletorias en los casos de oscuridad o insuficiencias de las precedentes.

Artículo 14.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1988.

HUGO
Primer
Héctor
Secretario.

S.

GRANUCCI,
Vicepresidente
Clavijo,





Ley Nº17.283: Ley General de Protección del Medio Ambiente

(10/01/2001) Hasta la aprobación de la Ley General de Protección del Medio Ambiente, Uruguay no contaba con una ley general o ley marco de materia ambiental, aunque diversas normas establecían instrumentos y criterios particulares de protección del ambiente, por ejemplo el Código de Aguas de 1978 o la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental de 1994, entre otras.

El Poder Ejecutivo señala en el mensaje adjunto al proyecto, con la Ley General de Protección del Ambiente que se "espera dotar al País con un instrumento moderno de política ambiental, asumiendo los compromisos internacionales de la República en materia, que a la vez de asegurar la protección del ambiente, permita su compatibilización con las necesidades nacionales de desarrollo económico y social".

A continuación, el texto completo de la Ley Nº17.283:

DECLARASE DE INTERÉS GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, QUE REFIERE A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1º. (Declaración).- Declárase de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República:

- A) La protección del ambiente, de la calidad del aire, del agua, del suelo y del paisaje.
- B) La conservación de la diversidad biológica y de la configuración y estructura de la costa.
- C) La reducción y el adecuado manejo de las sustancias tóxicas o peligrosas y de los desechos cualquiera sea su tipo.
- D) La prevención, eliminación, mitigación y la compensación de los impactos ambientales negativos.
- E) La protección de los recursos ambientales compartidos y de los ubicados fuera de las zonas sometidas a jurisdicciones nacionales.

143



F) La cooperación ambiental regional e internacional y la participación en la solución de los problemas ambientales globales.

G) La formulación, instrumentación y aplicación de la política nacional ambiental y de desarrollo sostenible.

A los efectos de la presente ley se entiende por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. La presente declaración es sin perjuicio de lo establecido por las normas específicas vigentes en cada una de las materias señaladas.

Artículo 2º. (Derecho de los habitantes).- Los habitantes de la República tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 3º. (Deber de las personas).- Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, tienen el deber de abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente. Declárase por vía interpretativa que, a efectos de lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República y en la presente disposición, se consideran actos que causan depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente, aquellos que contravengan lo establecido en la presente ley y en las demás normas regulatorias de las materias referidas en el artículo 1º. Asimismo, se entiende por daño ambiental toda pérdida, disminución o detrimento significativo que se infiera al medio ambiente.

Artículo 4º. (Deber del Estado).- Es deber fundamental del Estado y de las entidades públicas en general, propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible, protegiendo el ambiente y, si éste fuere deteriorado, recuperarlo o exigir que sea recuperado.

Artículo 5º. (Finalidad).- El objetivo de la presente ley general de protección del ambiente es, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 47 de la Constitución de la República, establecer previsiones generales básicas atinentes a la política nacional ambiental y a la gestión ambiental coordinada con los distintos sectores públicos y privados.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º. (Principios de política ambiental).- La política nacional ambiental que fije el Poder Ejecutivo se basará en los siguientes principios:

A) La distinción de la República en el contexto de las naciones como "País Natural", desde una perspectiva económica, cultural y social del desarrollo sostenible.



B) La prevención y previsión son criterios prioritarios frente a cualquier otro en la gestión ambiental y, cuando hubiere peligro de daño grave o irreversible, no podrá alegarse la falta de certeza técnica o científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas.

C) Constituye un supuesto para la efectiva integración de la dimensión ambiental al desarrollo económico y social, la incorporación gradual y progresiva de las nuevas exigencias, sin que por ello deba reconocerse la consolidación de situaciones preexistentes.

D) La protección del ambiente constituye un compromiso que atañe al conjunto de la sociedad, por lo que las personas y las organizaciones representativas tienen el derecho-deber de participar en ese proceso.

E) La gestión ambiental debe partir del reconocimiento de su transectorialidad, por lo que requiere la integración y coordinación de los distintos sectores públicos y privados involucrados, asegurando el alcance nacional de la instrumentación de la política ambiental y la descentralización en el ejercicio de los cometidos de protección ambiental.

F) La gestión ambiental debe basarse en un adecuado manejo de la información ambiental, con la finalidad de asegurar su disponibilidad y accesibilidad por parte de cualquier interesado.

G) El incremento y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia ambiental promoviendo la elaboración de criterios ambientales comunes. Los principios antes mencionados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las normas y competencias de protección del ambiente y en su relación con otras normas y competencias.

Artículo 7º. (Instrumentos de gestión ambiental).-Constituyen instrumentos de gestión ambiental los siguientes:

A) La presente ley, demás normas legales y reglamentarias, las normas departamentales y otras disposiciones de protección del ambiente, así como los instructivos, directrices o guías metodológicas que se dictaren.

B) Los programas, planes y proyectos de protección ambiental.

C) La información ambiental y la sensibilización, educación y capacitación ambiental.

D) El establecimiento de parámetros y estándares de calidad ambiental.

E) Las declaraciones juradas, la evaluación del impacto ambiental previa convocatoria de audiencia pública con arreglo y en los casos establecidos por los artículos 13 y 14



de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, y los procesos de autorización correspondientes.

F) Los análisis y las evaluaciones de riesgo, las auditorías y certificaciones ambientales y el ordenamiento ambiental.

G) El sistema de áreas naturales protegidas.

H) Los planes de recuperación y recomposición de oficio que se aprueben.

I) Los incentivos económicos y los tributos.

J) Las sanciones administrativas y otras medidas complementarias.

K) La organización institucional ambiental.

L) El conjunto de Ministerios, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y otros organismos del Estado, actuando coordinadamente. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que se aplicarán por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los instrumentos de gestión no contenidos en la presente ley ni en leyes específicas de protección del ambiente.

Artículo 8º. (Coordinación).- Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general. Además de las competencias asignadas en forma específica a ese Ministerio, corresponderán al mismo todas aquellas materias ambientales, aun sectoriales, no asignadas legalmente a otra entidad pública. Dicho Ministerio podrá delegar en autoridades departamentales o locales el cumplimiento de los cometidos de gestión ambiental, previo acuerdo con el jerarca respectivo y en las condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 9º. (Apoyo y asesoramiento).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente apoyará la gestión ambiental de las autoridades departamentales y locales y de las entidades públicas en general, especialmente mediante la creación y desarrollo de unidades o áreas ambientales especializadas dependientes de las mismas. Los Gobiernos Departamentales podrán requerir el asesoramiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a efectos de la elaboración de normas referidas a la protección del ambiente.

Artículo 10. (Relacionamiento).- La competencia de las autoridades nacionales, departamentales y locales queda sujeta a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República y a lo dispuesto por la presente ley y las demás leyes reglamentarias del mismo. Ninguna persona podrá desconocer las exigencias derivadas de normas nacionales o departamentales de protección y/o conservación ambiental, de igual jerarquía, dictadas en el marco de sus respectivas competencias,



al amparo de normas menos rigurosas de los ámbitos departamentales o nacional, respectivamente.

Artículo 11. (Educación ambiental).- Las entidades públicas fomentarán la formación de la conciencia ambiental de la comunidad a través de actividades de educación, capacitación, información y difusión tendientes a la adopción de comportamientos consistentes con la protección del ambiente y el desarrollo sostenible. A tales efectos, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente priorizará la planificación y ejecución de actividades coordinadas con las autoridades de la educación, las autoridades departamentales y locales y las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12. (Informe ambiental anual).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, elaborará anualmente un informe nacional sobre la situación ambiental, que deberá contener información sistematizada y referenciada, organizada por áreas temáticas. El mencionado informe será remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, al Congreso de Intendentes y a los Gobiernos Departamentales. Se dará amplia difusión pública y quedarán ejemplares del mismo en el Ministerio a disposición de los interesados.

Artículo 13. (Beneficios fiscales).- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir dentro del alcance del artículo 7º de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, lo siguiente: A) Los bienes muebles destinados a la eliminación o mitigación de los impactos ambientales negativos del mismo o a recomponer las condiciones ambientales afectadas. B) Mejoras fijas afectadas al tratamiento de los efectos ambientales de las actividades industriales y agropecuarias.

Artículo 14. (Medidas complementarias).- Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y en las demás normas de protección del ambiente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:

A) Dictar los actos administrativos y realizar las operaciones materiales para prevenir, impedir, disminuir, vigilar y corregir la depredación, destrucción, contaminación o el riesgo de afectación del ambiente.

B) Imponer el tratamiento de los desechos o de las emisiones, cualquiera sea su fuente, así como el automonitoreo de los mismos por los propios generadores.

C) Exigir la constitución de garantía real o personal suficiente a juicio de la Administración, por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental o por los daños que al ambiente o a terceros eventualmente se pudiera causar.

D) Disponer la suspensión preventiva de la actividad presuntamente peligrosa, mientras se realicen las investigaciones para constatarla o los estudios o trabajos dirigidos a analizar o impedir la contaminación o afectación ambiental.



E) Adoptar medidas cautelares de intervención de los objetos o del producto de la actividad presuntamente ilícita y constituir secuestro administrativo si así lo considera necesario, cuando según la naturaleza de la infracción pudiera dar lugar al decomiso de los mismos.

Artículo 15. (Sanciones).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, en los artículos 453 y 455 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección del ambiente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá:

A) Sancionar con apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma o similar naturaleza y éstas sean consideradas como leves.

B) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder a la difusión pública de la resolución sancionatoria, la cual será a costa del infractor cuando se realice a través de la publicación en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento donde se cometió la infracción.

C) En forma acumulativa con otras sanciones que correspondiera, cuando se trate de infracciones que no sean consideradas leves, proceder al decomiso de los objetos o del producto de la actividad ilícita, así como de los vehículos, naves, aeronaves, instrumentos y dispositivos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los objetos o productos, sin que resulte relevante el titular de la propiedad de los mismos. En los casos en que por distintas razones los objetos decomisados deban ser destruidos, el infractor podrá optar por hacerlo él mismo, según indicaciones y a entera satisfacción de la Administración o dejarlo a cargo de la misma, en cuyo caso los gastos en que se incurra serán de cargo del infractor. Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, se procederá al decomiso ficto a valores de plaza al momento de constatarse la infracción.

D) Cuando se trate de infracciones que sean consideradas graves o de infractores reincidentes o continuados, disponer la suspensión hasta por ciento ochenta días de los registros, habilitaciones, autorizaciones o permisos de su competencia para el ejercicio de la actividad respectiva. Además de las sanciones que correspondieran, cuando se trate de infracciones cometidas por entidades públicas, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dará cuenta de la infracción al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General.

Artículo 16. (Recomposición de oficio).- Cuando el responsable se demorare o resistiere a dar cumplimiento a la recomposición, reducción o mitigación previstas en el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, se podrá solicitar la imposición judicial de astreintes o hacerlo de oficio, siendo de cargo del infractor los gastos que ello ocasione.



CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17. (Calidad del aire).- Queda prohibido liberar o emitir a la atmósfera, directa o indirectamente, sustancias, materiales o energía, por encima de los límites máximos o en contravención de las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. A tales efectos, dicho Ministerio tendrá en cuenta los niveles o situaciones que puedan poner en peligro la salud humana, animal o vegetal, deteriorar el ambiente o provocar riesgos, daños o molestias graves a seres vivos o bienes.

Artículo 18. (Capa de ozono).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente a efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985), aprobado por la Ley N° 15.986, de 16 de noviembre de 1988, y del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1987) y sus enmiendas, aprobado por la Ley N° 16.157, de 12 de noviembre de 1990, establecerá los plazos, límites y restricciones a la producción, comercialización y uso de las sustancias que afectan la capa de ozono.

Artículo 19. (Cambio climático).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como autoridad nacional competente a efectos de la instrumentación y aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), aprobada por la Ley N° 16.517, de 22 de julio de 1994, establecerá las medidas de mitigación de las causas y de adaptación a las consecuencias del cambio climático y, en forma especial, reglamentará las emisiones de los gases de efecto invernadero. Cuando así corresponda, coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas que tengan relación con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20. (Sustancias químicas).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determinará, en virtud de la presente ley y de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados al propio Ministerio o a otros organismos nacionales. En cualquier caso, dichos organismos incorporarán en sus regulaciones, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, disposiciones que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que pudieran generar o derivar.



Artículo 21. (Residuos).- Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del manejo y disposición de los residuos cualquiera sea su tipo. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente -en acuerdo con los Gobiernos Departamentales, en lo que corresponda y de conformidad con el artículo 8º de esta ley- dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular la generación, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, tratamiento y disposición final de los residuos.

Artículo 22. (Diversidad biológica).- Es de interés general la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, como parte fundamental de la política nacional ambiental y a los efectos de la instrumentación y aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), aprobado por la Ley Nº 16.408, de 27 de agosto de 1993. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá medidas de identificación, seguimiento y conservación de la biodiversidad; así como asegurará la sostenibilidad de la utilización que de sus componentes se realice; y coordinará con facultades suficientes los cometidos y funciones de otras entidades públicas y privadas en materia de conservación y uso de las especies y sus hábitat.

Artículo 23. (Bioseguridad).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para prevenir y controlar los riesgos ambientales derivados de la creación, manipulación, utilización o liberación de organismos genéticamente modificados como resultado de aplicaciones biotecnológicas, en cuanto pudieran afectar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y el ambiente. Cuando así corresponda, coordinará con otras entidades públicas y privadas las medidas a adoptar respecto de otros riesgos derivados de tales actividades, pero relacionados con la salud humana, la seguridad industrial y laboral, las buenas prácticas de laboratorio y la utilización farmacéutica y alimenticia. La introducción de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, cualquiera sea la forma o el régimen bajo el cual ello se realice, estará sujeto a la autorización previa de la autoridad competente. En tanto esa autoridad no fuera designada o cuando la introducción pudiera ser riesgosa para la diversidad biológica o el ambiente será competente el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 24. (Otras normas).- Las materias contenidas en el artículo 1º de la presente ley y no incluidas en este Capítulo se regirán por las normas específicas respectivas.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. (Inventario hídrico).- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevarán conjuntamente el inventario a que refiere el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978, responsabilizándose cada uno de ellos, por las áreas que



respectivamente les corresponden como Ministerio competente a efectos de la aplicación del Código de Aguas.

Artículo 26. (Costas).- Declárase por vía interpretativa que, a efectos de lo dispuesto por los artículos 153 y 154 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por los artículos 192 y 193 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, se entiende:

A) Por "modificación perjudicial a la configuración y estructura de la costa" toda alteración exógena del equilibrio dinámico del sistema costero o de alguno de sus componentes o factores determinantes.

B) Por "expediente que se instruirá con audiencia de los interesados" la concesión de vista de las actuaciones a los interesados, en forma previa a la adopción de resolución, de conformidad con las normas generales de actuación administrativa y procedimiento en la Administración Central.

Artículo 27. (FONAMA).- Agrégase al artículo 454 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el que se creó el Fondo Nacional de Medio Ambiente, los siguientes literales: "F) El importe de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos dispuestos por infracción a las normas de protección del ambiente. G) El producido de la imposición de astreintes, según lo previsto en el artículo 16 de la ley general de protección del ambiente".

Artículo 28. (Cobro judicial).- Quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los gastos derivados de la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección del ambiente y los gastos originados en la recomposición, reducción o mitigación de impactos ambientales de oficio o en la restitución de la configuración o estructura original de la faja de defensa de costas. Las resoluciones firmes que los establecen, así como las que imponen multas, constituirán título ejecutivo. Será competente para su cobro, cualquiera sea el monto, el Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del demandado, determinado según la fecha en que se hubiera dictado la resolución, salvo en el departamento de Montevideo, donde el turno se establecerá de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes. Cuando el demandado sea el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente serán competentes los Juzgados radicados en Montevideo.

Artículo 29. (Derogación).- Derógase el artículo 11 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990.

Montevideo, 28 noviembre de 2000.



Ley Nº 18.362

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2007

APROBACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2007, con un resultado deficitario de:

- A) \$ 7.076:652.000 (siete mil setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos uruguayos) correspondiente a la ejecución presupuestaria.
- B) \$ 971:049.000 (novecientos setenta y un millones cuarenta y nueve mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexo.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2009, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2008 y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2008.



SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- Las modalidades contractuales que se incluyen en este artículo se entienden referidas a las siguientes definiciones:

- A) Arrendamiento de obra es el contrato que celebre la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.
- B) Arrendamiento de servicios es el contrato que celebre la Administración con una persona física, por el cual ésta pone a disposición de la primera su fuerza de trabajo, por un tiempo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.

Las modalidades contractuales definidas por el presente artículo en ningún caso otorgan la calidad de funcionario público.

Artículo 4º.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por los siguientes:

- "A) Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas.

El contratado no podrá superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente literal el régimen de beca de trabajo establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997.

- B) Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la



formación recibida. El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de 40 horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo".

Artículo 5º.- Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, al formular las reestructuras de puestos de trabajo previstas en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán destinar para financiar dichas reestructuras los créditos vigentes para contratos a término, vacantes de cargos presupuestados, funciones contratadas permanentes y crédito disponible de funciones de Alta Especialización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6º.- Habilitanse los créditos suprimidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 26 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los que deberán transferirse a un objeto de gasto del Grupo 0 "Servicios Personales" de las respectivas unidades ejecutoras, con destino al financiamiento de la reestructura de sus puestos de trabajo.

Artículo 7º.- Deróganse los artículos 15 y 16 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, quedando habilitados los Incisos del Presupuesto Nacional a proveer la totalidad de las vacantes que se produzcan, sin distinción del motivo que las originó.

La presente norma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 8º.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no podrán tener contratos a término vigentes al amparo de los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y complementarios, una vez provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales en el marco del artículo 21 de la presente ley, en cada Unidad Ejecutora".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- El ingreso a la función pública en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional se regirá por las disposiciones contenidas en el presente



artículo.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el literal A) del artículo 1º de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y vencido el plazo establecido en el inciso primero del literal B) de la misma norma, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin que la Oficina Nacional del Servicio Civil se haya expedido o si ésta manifestara no contar en sus registros con personal apto, el organismo solicitante podrá proceder a la provisión de la totalidad de las vacantes, convocando a interesados mediante el procedimiento de selección que estime conveniente, en el marco de las disposiciones del artículo 5º de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, y del artículo 11 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Dichos ingresos, a excepción de lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 47 de la presente ley, se verificarán en funciones contratadas equivalentes al grado de ingreso, en el escalafón y serie que correspondan, de la respectiva Unidad Ejecutora. A tales efectos los jefes del Inciso quedan facultados a disponer la transformación de cargos vacantes en funciones contratadas, correspondientes al mismo escalafón, serie y grado. La Contaduría General de la Nación efectuará los ajustes presupuestales correspondientes.

Transcurrido un año, previa evaluación satisfactoria del funcionario, la función contratada se transformará en un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón, serie y grado, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos. La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática del contrato de función pública.

La evaluación referida en el inciso anterior será realizada por tribunales con integración de supervisores directos y delegados electos por los funcionarios de la respectiva unidad ejecutora. La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará la legalidad de los procedimientos de evaluación de acuerdo con lo que disponga la reglamentación a dictarse.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales, ni costo presupuestal.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores.



A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación para los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las disposiciones contenidas en los artículos 5º del Decreto-Ley N° 10.388, de 13 de febrero de 1943, 8º y 9º del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979, y en el inciso segundo del literal B) del artículo 1º de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005".

Artículo 10.- Una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la Administración deberá redistribuir, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y concordantes, a los funcionarios cuyos cargos resulten excedentes como consecuencia de las nuevas reestructuras.

Si del registro de necesidades funcionales que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil no surgiera la posibilidad a que refiere el inciso anterior, el Poder Ejecutivo suprimirá el cargo y deberá proceder a la reasignación del funcionario, dando cumplimiento a las siguientes etapas:

- A) Reasignando al funcionario en cargos vacantes que se adecuen a su perfil personal.
- B) De no existir cargos vacantes acordes con el perfil personal del funcionario excedentario, la Administración deberá recapacitarlo de modo de permitirle ocupar alguna de las vacantes existentes. La reglamentación determinará las condiciones de la capacitación, así como los requisitos de aprobación de la misma.
- C) Una vez aprobada la capacitación, el funcionario deberá ser reasignado de acuerdo con el perfil adquirido en la misma.
- D) En caso de no aprobación de la capacitación dispuesta, el funcionario podrá optar por alguna de las siguientes situaciones de retiro incentivado:
 - 1) Renuncia definitiva a la función pública, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de la reestructura de su unidad ejecutora de origen. En este caso, el funcionario renunciante recibirá un subsidio equivalente a doce meses de su remuneración nominal de naturaleza salarial. El pago del subsidio se realizará en una única vez y dentro del término de los sesenta días siguientes a la notificación de la aceptación de



la renuncia.

- 2) Acogerse a un beneficio de retiro, siempre que cuenten con 58 años de edad cumplidos al 31 de diciembre de 2008 y configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2011, a cuyos efectos se establece como plazo máximo de presentación de la renuncia, el 30 de junio de 2009. El monto del incentivo será calculado en la forma y condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por los artículos 9º y 11 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, tomando como referencia las retribuciones efectivamente percibidas en el Ejercicio 2008, con un tope de \$ 40.500 (cuarenta mil quinientos pesos uruguayos), a valores vigentes al 1º de enero de 2008. El incentivo se percibirá por un máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio.

Una vez dispuesta la supresión del cargo y hasta tanto se defina la situación del funcionario de conformidad con alguna de las hipótesis precedentes, el organismo continuará abonando la retribución del funcionario.

Sin perjuicio de lo expuesto, todos los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán desistir expresamente de su redistribución o reasignación y optar directamente por los regímenes de retiro incentivado previstos precedentemente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer del cese o supresión del cargo de aquellos funcionarios cuya situación no quede comprendida en alguna de las situaciones de redistribución o reasignación y que tampoco hayan optado por algunos de los regímenes de retiro incentivado regulados en el mismo, a cuyos efectos, previa vista del funcionario, recabará el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General dicha resolución.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

A los efectos de la redistribución o reasignación del funcionario, en cumplimiento del presente artículo, no será de aplicación la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y -en ningún caso- la redistribución o reasignación significará disminución de la retribución total que el funcionario venía percibiendo con anterioridad a la misma.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública, cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados con una antelación no inferior a los quince días de su cierre, en la página electrónica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de función pública a propuesta de los jefes de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con aquellas personas que se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público a la fecha de vigencia de la presente ley y cuyo proceso de selección se haya efectuado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Las contrataciones dispuestas precedentemente no podrán generar costo presupuestal ni de caja y requerirán el pronunciamiento favorable de una Comisión de cuatro miembros integrada por un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil, uno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, uno del Ministerio de Economía y Finanzas y uno de la organización sindical más representativa de los trabajadores de los Incisos citados en el inciso primero, considerándose exceptuadas de lo dispuesto en el literal E) del artículo 1° de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

En caso de haberse aprobado reestructuras de puestos de trabajo al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, la incorporación a la función pública se realizará en un cargo presupuestado en las mismas condiciones previstas en el artículo 12 de la misma ley en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Estas normas tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer en los Incisos en que se abonen retribuciones con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", que se financien con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el proceso de esta regularización se podrán establecer compromisos de gestión y se podrá disponer la eliminación, disminución o transferencia a Rentas Generales de la recaudación de precios, tasas y otros ingresos de la unidad ejecutora.

Los compromisos de gestión se negociarán entre la unidad ejecutora y el Ministerio respectivo y entre la unidad ejecutora y sus trabajadores, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.



Artículo 14.- Créanse cinco cargos de Gerente de Área, uno para Planificación Estratégica, dos para Calidad y Gestión del Cambio y dos para el fortalecimiento de la Dirección General de Secretaría en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en las Unidades Ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 2 cargos de Gerente de Área en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

La Oficina Nacional del Servicio Civil, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio respectivo actuando conjuntamente, diseñarán los perfiles y constituirán los tribunales de concurso para la ocupación de los cargos mencionados en el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las unidades ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 15.- Créanse en cada una de las unidades ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" los siguientes cargos en el Escalafón CO "Conducción":

- 1 cargo de Asesor, Subescalafón CO2 "Conducción", Grado 16.
- 3 cargos de Asesor, Subescalafón CO2 "Conducción", Grado 15.

Los cargos creados en el inciso anterior se destinarán a las Áreas de Planificación Estratégica y de Calidad y Gestión del Cambio.

La Contaduría General de la Nación habilitará las partidas necesarias para financiar los cargos que se crean de acuerdo al nivel salarial de las unidades ejecutoras 001 de cada uno de los Incisos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 16.- Créanse en cada una de las unidades ejecutoras 001 de los Incisos 04 "Ministerio del Interior", 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" dos funciones equivalentes a Grado 18, una función equivalente a Grado 19 y una función equivalente a Grado 20.

La Contaduría General de la Nación habilitará en las unidades ejecutoras 001 de los Incisos detallados, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 573.825 (quinientos setenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión de cada una de las funciones creadas.

Artículo 17.- Prorrógase el plazo de opción establecido en el inciso primero del artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo de la reestructura de puestos de trabajo referida en el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 18.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil la implementación de un directorio actualizado de funcionarios públicos tendiente a verificar su pertenencia a un determinado organismo público y la regularidad para actuar en trámites de gobierno electrónico.

CAPÍTULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES (SIRO)

Artículo 19.- El sistema escalafonario previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley, se aplicará una vez aprobadas las reestructuras de puestos de trabajo a que refiere el artículo 21 de la mencionada ley, quedando exceptuada de esta condición la aplicación del referido sistema para los cargos correspondientes al Subescalafón CO3, "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción".

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, a definir el monto del sueldo del grado y a establecer las pautas generales para la composición de las retribuciones totales de los cargos y funciones que se crean en la presente ley o que, como consecuencia de la reestructura de puestos de trabajo, sean incluidos en el sistema escalafonario del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones. A tales efectos se podrán reasignar todos los créditos presupuestales del grupo 0 "Retribuciones Personales" entre sus objetos del gasto.



Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 20.- Sustitúyense los artículos 32, 33, 34, 41 y 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 32.- Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño.

Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos, dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles son los que se detallan a continuación:

Nivel V (Poco experimentado)

Nivel IV (Medianamente experimentado)

Nivel III (Experimentado)

Nivel II (Sólidamente experimentado)

Nivel I (Experto)

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la descripción de cada uno de los citados niveles.

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto en los siguientes casos:

- A) Para el Subescalafón PC2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.



- B) Para el Escalafón CO "Conducción", el ingreso a los subescalafones CO1 y CO2 se realizará por el nivel ocupacional II, y al Subescalafón CO3 se realizará por el Grado 17.
- C) Para todas las ocupaciones, en cualquier nivel, siempre que no sea posible proveer el cargo con funcionarios del Inciso, una vez agotadas las instancias previstas en los incisos primero y segundo del artículo 46 de la presente ley".

"ARTÍCULO 33.- Créase en el Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO) el Grado 17, con un sueldo del grado de \$ 35.000 (treinta cinco mil pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, por 40 horas semanales de labor, el que se incrementará en un 50% (cincuenta por ciento) por dedicación exclusiva. A dicha retribución sólo podrán adicionarse los beneficios sociales, la prima por antigüedad y las partidas a que refiere el artículo 34 de esta ley. El presente régimen de dedicación exclusiva sólo es compatible con el ejercicio de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Dicho monto se ajustará en la misma oportunidad y condiciones en que el Poder Ejecutivo lo determine para los funcionarios de la Administración Central.

Si el nivel retributivo anterior del funcionario que pasa a ocupar un cargo del Grado 17 fuese superior a la retribución prevista en el inciso primero de este artículo, la diferencia será categorizada como "Compensación Personal".

"ARTÍCULO 34.- Créase una compensación por el desempeño de funciones en el Subescalafón CO3 "Alta Conducción" del Escalafón CO "Conducción", en los Grados 18, 19 y 20, y un incentivo por "Compromiso de Gestión", por el cumplimiento de metas y objetivos.

La compensación será categorizada como "Compensación especial", de acuerdo con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley, en tanto el incentivo será categorizado como "Incentivo", conforme a lo que establece la misma norma, siendo sus montos a valores de enero de 2008, los que surgen de la siguiente tabla, a los que sólo podrán adicionarse los beneficios sociales y la prima por antigüedad:

Grados	Compensación a la función	Incentivo Compromiso de Gestión
--------	---------------------------	---------------------------------



18	2.000	3.000
19	4.000	6.000
20	6.000	9.000

El ejercicio de las funciones a que refiere el presente artículo implica un mínimo de 40 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, con la sola excepción de la docencia universitaria y la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en una relación de dependencia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender el incentivo "Compromiso de Gestión" a otros grados del escalafón de Conducción.

Dichos montos se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que el Poder Ejecutivo determine para los funcionarios de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones necesarias para la percepción y pérdida del incentivo por "Compromiso de Gestión", con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de que el incumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas determinará la pérdida del incentivo, así como de la función que desempeñaba, volviendo a ejercer las correspondientes al cargo presupuestal del Subescalafón CO3 "Alta Conducción" Grado 17, del que es titular".

"ARTÍCULO 41.- Créase un cargo de Gerente de Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17, en las unidades ejecutoras 001 y 004 del Inciso 02 "Presidencia de la República", y en las unidades ejecutoras 001 de los Incisos 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 12 "Ministerio de Salud Pública" y 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

Los Incisos mencionados precedentemente, con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, propondrán al Poder Ejecutivo el perfil requerido para el cargo que se crea en este artículo, así como las demás condiciones relativas



a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en cada unidad ejecutora de los Incisos mencionados, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos".

"ARTÍCULO 47.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta a la posibilidad de ascender al Escalafón CO "Conducción" desde los restantes escalafones del sistema, respecto del cual la reglamentación establecerá los escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con vocación de ascenso al mismo, determinando los requisitos necesarios a tales efectos.

El ascenso al escalafón de Conducción y dentro del mismo -que se verificará entre los Grados 9 y 17 de la escala retributiva- se realizará mediante concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

A los efectos de dichos concursos se realizará un llamado al que podrán postularse los funcionarios presupuestados pertenecientes al Inciso que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.

De no poder proveerse el cargo por aplicación del procedimiento previsto precedentemente, se realizará un llamado al que podrán presentarse los funcionarios presupuestados de los restantes Incisos de la Administración Central que reúnan el perfil y los requisitos de los cargos a proveer.

De resultar desierto dicho concurso, podrá convocarse mediante un llamado público para la provisión del cargo.

El jerarca del Inciso podrá disponer los llamados a concurso al que refiere el presente artículo en una única convocatoria, quedando habilitada la apertura de cada uno de ellos sólo en caso de resultar desierto el que lo precede.

El Poder Ejecutivo, con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará las condiciones relativas a la realización de los concursos a que alude este artículo, así como el mecanismo para la provisión de las funciones equivalentes a los Grados 18, 19 y 20 del subescalafón de Alta



Conducción".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 21.- Agrégase al inciso cuarto del artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente texto:

"No podrán celebrarse contratos de función pública en tareas permanentes equivalentes a grados superiores al de ingreso del respectivo nivel ocupacional".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 22.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 29 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Los grados mínimos y máximos de los subescalafones que se crean en la presente ley, serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado Mínimo	Nivel	Grado Máximo
P1			1		3
OP2			2		6
OP3			3		7
OP4			5		9
AD1			2		4
AD2			3		7
AD3			5		9
EP1			3		7



EP2			5		9
EP3			8		12
CE1			8		12
CE2			10		14
PC1			10		14
PC2			12		16
CO1	CO1 A	II	9	I	10
	CO1 B	II	10	I	11
	CO1 C	II	11	I	12
CO2	CO2 A	II	13	I	14
	CO2 B	II	14	I	15
	CO2 C	II	15	I	16
CO3			17		20".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Escalafón CO "Conducción" es la estructura ocupacional que comprende los cargos y funciones pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la



unidad ejecutora de que se trate".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Agrégase al artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, como segundo inciso, después de la definición de PC2 Subescalafón "Profesional y Científico Superior", el siguiente:

"Las diferencias en cuanto a los años de duración de las carreras universitarias o terciarias de nivel superior, no incidirán en la determinación de la ubicación escalafonaria en los Subescalafones PC1 Subescalafón "Profesional y Científico" y PC2 Subescalafón "Profesional y Científico Superior", en los casos en que el título universitario o terciario de nivel superior otorgado sea idéntico y siempre que dicha identidad surja del reconocimiento del título por parte del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública cuando así corresponda".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyense los dos últimos incisos del artículo 31 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por los siguientes:

"CO3. Alta Conducción.

Comprenderá los cargos y funciones en los que predominen la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la unidad ejecutora.

Sólo podrán desempeñarse en el subescalafón de "Alta Conducción" los titulares de los cargos de Grado 17.

Las Unidades Ejecutoras de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional podrán prever en sus estructuras, funciones equivalentes a Grados 18, 19 y 20, cuyo desempeño dará mérito al pago de las retribuciones que establece el artículo 34 de la presente ley.



Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 26.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 38 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 38.- Créase el Área de Gestión y Desarrollo Humano, que dependerá directamente en el Inciso 02 "Presidencia de la República", del Director General de Servicios de Apoyo; en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", del Director General para Asuntos Técnicos Administrativos; en los Incisos 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", 11 "Ministerio de Educación y Cultura", 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" y 15 "Ministerio de Desarrollo Social", del Director General de Secretaría".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 27.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 45 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"También se considera ascenso la movilidad que se verifica fuera del subescalafón o del escalafón, en caso de verificarse un cambio en la ocupación, siempre que ello permita al funcionario competir por mayores grados en la escala retributiva. Estos ascensos se realizarán por concurso, requiriéndose como mínimo un nivel ocupacional III".



Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 28.- Agrégase, como inciso segundo, al artículo 46 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente:

"Toda vez que no sea posible proveer un cargo de ascenso de acuerdo a lo que establece el inciso primero del artículo 45 deberá disponerse un llamado entre los funcionarios del Inciso pertenecientes a los niveles ocupacionales V y IV, previo a su provisión por los mecanismos del ingreso".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 29.- Cométese a la Oficina Nacional del Servicio Civil a establecer las equivalencias entre los cargos del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones a excepción de los pertenecientes al subescalafón de "Alta Conducción", y el sistema escalafonario vigente, en cada unidad ejecutora, respecto de los cargos que se crean en la presente ley.

A los efectos de la provisión de dichos cargos, será aplicable el régimen correspondiente al sistema escalafonario vigente para la unidad ejecutora.

Artículo 30.- Los cargos creados en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, pertenecerán al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17 y se denominarán Gerente de Área.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales", de la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, una partida anual de \$ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos) a valores de enero de 2008, incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Incorpórase a la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" en el artículo 39 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. La Contaduría General de la Nación habilitará en el Grupo 0 "Servicios Personales" de cada unidad ejecutora mencionada, una partida anual de \$ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la retribución de dichos cargos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 31.- Las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 53 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la promulgación de la presente ley,



serán cargos de Gerente de Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Aquellas funciones que hayan sido provistas antes de la promulgación de la presente ley seguirán manteniendo el mismo vínculo contractual con nivel de retribución de Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará en la Unidad Ejecutora 001 de los Incisos correspondientes, en el grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 188.543 (ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la diferencia de retribución de dichos cargos.

Derógase el inciso segundo del artículo 216 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32.- Déjase sin efecto la creación de cargos dispuesta por el artículo 36 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Los créditos aprobados para financiar los gastos a que refiere el artículo precedente serán destinados al financiamiento de las creaciones de cargos dispuestas por el artículo 41 de la misma ley, en la redacción dada por el artículo 20 de la presente ley, y para lo dispuesto por los artículos 30 y 31 y, en forma parcial, por el artículo 14 de la presente ley.

Derógase el artículo 37 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 33.- El crédito presupuestal correspondiente a las compensaciones personales generadas en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones una vez producida la vacante del cargo, será mantenido en un objeto del gasto que a tales efectos determinará la Contaduría General de la Nación.

La forma de utilización de dicho crédito presupuestal será establecida por el Poder Ejecutivo, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 34.- A los efectos del cumplimiento de los procedimientos y plazos previstos en la Sección XIV de la Constitución de la República, establécese que el Poder



Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros aprobará, no más allá del 30 de junio del primer año de su mandato, las prioridades de asignación presupuestal para su período de Gobierno, así como la Programación Financiera y Fiscal y los Principales Lineamientos Operativos para la formulación del Presupuesto Nacional. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elevará esta propuesta al Poder Ejecutivo.

Los Incisos de la Administración Central comunicarán, no más allá del 31 de julio del año referido, sus respectivas propuestas en forma articulada, fundada y costeadas al Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordinará el proceso de elaboración del proyecto de ley.

A los efectos de permitir el cabal cumplimiento del artículo 220 de la Constitución de la República, los Incisos contenidos en dicho artículo proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad al 31 de julio del año referido.

El Ministerio de Economía y Finanzas elevará, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Presupuesto Nacional, no más allá del 15 de agosto del año referido. El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros aprobará el Mensaje y proyecto de ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo con anterioridad al 31 de agosto del año referido.

Artículo 35.- Establécese que el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros podrá -con anterioridad al 31 de diciembre de cada año que corresponda- establecer la fecha máxima en que será enviada la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal a consideración del Poder Legislativo. Asimismo, aprobará el proyecto de modificación del espacio fiscal para gastos, inversiones, remuneraciones y creaciones, supresiones y modificaciones de programas, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días respecto a la fecha dispuesta.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 563 a 565 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999 y concordantes y a los efectos de que el Poder Ejecutivo dé cabal cumplimiento a los términos y plazos establecidos para la presentación al Poder Legislativo de la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, los distintos Incisos de la Administración Central enviarán los estados demostrativos del ejercicio respectivo, así como sus propuestas en forma articulada, fundada y costeadas, al Ministerio de Economía y Finanzas, con anterioridad a los treinta días respecto a la fecha dispuesta.

El Ministerio de Economía y Finanzas, elevará con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia, la propuesta de Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, no más allá de diez días antes de la



fecha determinada. El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, aprobará el Mensaje y proyecto de ley, procediendo a su envío al Poder Legislativo.

Artículo 36.- A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 17.935, de 26 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, pondrá a disposición del Consejo de Economía Nacional, la Programación Financiera y Fiscal y las prioridades de asignación presupuestal aprobadas por el Consejo de Ministros, pudiendo dicho Consejo ser oído por el Poder Ejecutivo a través de dicho Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de éstos, en oportunidad de la elaboración de los Presupuestos y Rendiciones de Cuentas, con una antelación de por lo menos treinta días respecto a la fecha de envío de los respectivos proyectos de ley al Poder Legislativo.

Artículo 37.- Autorízase a los Incisos 02 al 29 del Presupuesto Nacional a renovar su flota vehicular mediante permuta.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a habilitar o incrementar en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" los proyectos de inversión correspondientes, hasta el equivalente al valor de tasación en la operación de permuta de los vehículos a ser entregados por los organismos. Si el monto de la compra genera costo de caja, el mismo deberá financiarse mediante los mecanismos legales de trasposición de créditos presupuestales entre proyectos de inversión.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 38.- La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 39.- Incorpórase a la nómina de fuentes de financiamiento establecidas en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a los fondos derivados de recuperos y préstamos realizados con cargo a:

- 1) Proyecto 746 "Programa de Apoyo al Sector Productivo", recuperos de préstamos a productores y cooperativas rurales por concepto de proyectos productivos de la Dirección de Proyectos de Desarrollo.
- 2) Fondo Agropecuario de Emergencias a que refiere el artículo 207 de la presente ley.



La Contaduría General de la Nación instrumentará la aplicación de la presente norma, asegurando el registro de la totalidad de los ingresos y egresos.

Autorízase a las unidades ejecutoras responsables de la administración de los fondos a recaudar los reintegros y disponer nuevos préstamos con igual destino al original salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 40.- Adecuarse, a partir de la promulgación de la presente ley, las asignaciones presupuestales de los Incisos 02 a 19 en todas las financiaciones, a fin de cubrir los montos obligados del Ejercicio 2007 a valores del 1º de enero de 2008, de los siguientes objetos de gasto: 141 "Combustibles derivados del petróleo", 151 "Lubricantes y otros derivados del petróleo", 211 "Teléfono, telégrafo y similares", 212 "Agua", 213 "Electricidad" y 214 "Gas".

Artículo 41.- Sustitúyese el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 499.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la presente ley y por los organismos paraestatales, se otorgará un margen de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas que califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud con los bienes, servicios y obras públicas que no califiquen como nacionales.

El margen de preferencia será aplicable en los casos de licitaciones públicas y abreviadas así como en los casos de compras directas por causales de excepción, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación.

El margen de preferencia no será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

Si la compra debe formalizarse en el exterior, se respetarán los convenios con los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que está adherido el país.



El margen de preferencia deberá hacerse constar en el pliego de bases y condiciones generales.

En el caso de bienes, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador. El Poder Ejecutivo fijará el porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

En el caso de servicios, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del servicio. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio previsto en el inciso anterior. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el proveedor identifique el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales.

En el caso de obras públicas, el margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre la mano de obra nacional y los materiales nacionales. A estos efectos, los correspondientes pliegos de condiciones generales requerirán que el oferente estime y exprese los porcentajes de mano de obra y materiales nacionales que componen el precio de la oferta. Para la calificación de un material como nacional se aplicará el mismo criterio que en el caso de los bienes.

El Poder Ejecutivo definirá los requisitos para la calificación como nacionales de los servicios y las obras públicas y, en el caso de la calificación como nacionales de los bienes, podrá definir requisitos adicionales a los previstos en el presente artículo, a los efectos de asegurar la existencia de un proceso productivo en el territorio nacional.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 42.- Incorporáse al artículo 324 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el artículo 245 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, el siguiente inciso:



"El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá regímenes para la inscripción y calificación de empresas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, que deberán ser similares para empresas nacionales y extranjeras, con las salvedades relacionadas con elementos de calificación cuya implantación resultaría impracticable".

Artículo 43.- Créase el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, en cuyo marco podrán emplearse regímenes y procedimientos de contratación especiales, adecuados a los objetivos de desarrollar proveedores nacionales, en particular micro, pequeñas y medianas empresas y pequeños productores agropecuarios y de estimular el desarrollo científico-tecnológico y la innovación.

En cada ejercicio, hasta un 10% (diez por ciento) del monto total de las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, realizadas en el ejercicio anterior por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, serán realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo. Asimismo, las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo este programa por un organismo particular, no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total de adquisiciones y contrataciones realizadas por ese mismo organismo en cada ejercicio.

En el marco del programa podrán emplearse, entre otros instrumentos, márgenes de preferencia en el precio y mecanismos de reserva de mercado, en favor de productores y proveedores nacionales. En caso de aplicarse un margen de preferencia, éste podrá ser de hasta dos veces el correspondiente previsto en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley. En caso de recurrirse a reservas de mercado a productores o proveedores nacionales, las contrataciones y adquisiciones realizadas bajo este mecanismo no podrán superar el 10% (diez por ciento) del total de contrataciones y adquisiciones realizadas por un mismo organismo en cada ejercicio.

En todos los casos se exigirán a productores y proveedores nacionales las contrapartidas que contribuyan a la sustentabilidad en el mediano plazo de las actividades estimuladas.

Los márgenes de preferencia previstos en el artículo 499 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la presente ley, no serán aplicables en las contrataciones y adquisiciones realizadas según los términos establecidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Artículo 44.- El Programa de Contratación Pública para el Desarrollo a que refiere el artículo anterior, incluirá, entre otros:



- A) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas.
- B) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios, que estará bajo la coordinación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- C) Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo Científico-Tecnológico y la Innovación, que estará bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El Poder Ejecutivo reglamentará los subprogramas referidos en los literales precedentes y definirá la participación de cada uno de ellos en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar nuevos subprogramas, definiendo su participación en el monto total previsto para el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo.

Derógase el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a partir de la implementación del Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la que no podrá producirse más allá del 30 de junio de 2009.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará el otorgamiento, en las contrataciones y adquisiciones realizadas por los organismos mencionados en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y los organismos paraestatales, de márgenes de preferencia en el precio de los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por productores o proveedores de cualquier nacionalidad, siempre que cumplan con normas o certificaciones de calidad, de seguridad, medio ambientales, o de cualquier otro tipo, que se entiendan necesarios y adecuados para estimular la presentación de mejores ofertas.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley, sustitúyese el artículo 136 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 198 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 136.- En las contrataciones y adquisiciones realizadas por Poderes del



Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y otros organismos públicos, se otorgará prioridad a los bienes, servicios y obras públicas, fabricados o brindados por micro, pequeñas y medianas empresas, definidas éstas según criterios establecidos por el Poder Ejecutivo, excepto para aquellas áreas del sector público que están en competencia directa.

Los porcentajes de prioridad serán los siguientes:

- A) 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional.
- B) 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de micro, pequeñas y medianas empresas cuando todas las demás ofertas califiquen como nacionales.

Los referidos porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista en el presente artículo únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por micro, pequeñas y medianas empresas contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 30% (treinta por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

En el caso de las obras públicas y servicios, el Poder Ejecutivo definirá los requisitos exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, coordinará acciones en todo el territorio nacional a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones".



SECCIÓN IV

INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 02

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 47.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidades Ejecutoras 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" en funciones correspondientes a cargos de los Escalafones A "Profesional Universitario", B "Personal Técnico", C "Personal Administrativo" y D "Personal Especializado", cuya resolución de pase en comisión al Inciso referido sea anterior al 31 de diciembre de 2007, podrán optar por su incorporación definitiva.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley y la incorporación se efectuará siempre que mediaren acumulativamente las siguientes condiciones:

- a) informe favorable del Jefe de la Unidad Ejecutora de que se trate;
- b) informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil; y
- c) aceptación del Jefe del Inciso.

Cumplidos los extremos referidos, la incorporación tendrá en cuenta la jerarquía funcional y remuneración del funcionario en la unidad ejecutora de destino al momento en que efectúe la opción, siempre y cuando no se lesionen derechos del peticionante.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 48.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 125.- Créase el 'Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas', que se integrará con:

- A) Los bienes y valores decomisados en cualquiera de los procedimientos por



delitos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 y modificativas.

- B) El producido de la venta, arrendamiento, administración, intereses o cualquier otro beneficio obtenido de dichos bienes y valores.
- C) El monto de las multas impuestas por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.
- D) Los vehículos de transporte decomisados en cualquiera de los procedimientos por cualquier delito aduanero previsto en el Código Aduanero, así como leyes y decretos posteriores.

La Junta Nacional de Drogas tendrá la titularidad y disponibilidad de la totalidad de dicho Fondo, quedando exceptuada de la limitación prevista por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El destino de los activos se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de que se podrán financiar con cargo a los mismos, los gastos que demande la administración y funcionamiento del Fondo.

La Junta Nacional de Drogas mantendrá la titularidad y disponibilidad de los activos no afectados o no ejecutados al cierre de cada ejercicio, pudiendo hacer uso de los mismos en ejercicios siguientes, estando exceptuada de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 119 de la presente ley".

Artículo 49.- Incrementátese en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", unidad ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", el objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930", en \$ 1:673.000 (un millón seiscientos setenta y tres mil pesos uruguayos) con destino a la "Secretaría Nacional de Drogas" y a la "Secretaría Nacional Antilavado de Activos".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.



Artículo 50.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" una partida anual de \$ 3:500.000 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y estimular a funcionarios o instituciones que se hayan destacado en la lucha contra el narcotráfico, en la prevención y tratamiento de la adicción a las drogas o actividades contra el lavado de activos.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias y establecerá los requisitos para la asignación de los premios utilizando criterios objetivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 51.- El personal destacado a tareas relativas a la lucha contra el narcotráfico y lavado de activos quedará incluido en el beneficio de protección de testigos establecido por la normativa legal vigente (artículo 36 de la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, y artículo III numeral 8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996, ratificada por la Ley N° 17.008, de 25 de setiembre de 1998), así como recibirá la protección que establezca la reglamentación que a tal efecto dictará el Poder Ejecutivo para salvaguardar la integridad física de dicho personal.

Artículo 52.- El Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", podrá transferir a la Corporación Nacional para el Desarrollo, para la realización de las obras de la "Torre Ejecutiva", una partida de \$ 64:650.000 (sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida de \$ 43:100.000 (cuarenta y tres millones cien mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

A tales efectos increméntase en los mismos importes el crédito presupuestal del Proyecto 704 "Adquisición y Remodelación de Inmuebles", del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53.- La compensación establecida en el artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con la modificación introducida por el presente artículo, y en el inciso quinto del artículo 61 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, deberá ser objeto de revisión en forma anual, a fin de ajustar su otorgamiento al efectivo cumplimiento de los presupuestos legales.



La percepción con carácter preceptivo de esta compensación por los titulares de los cargos de Subdirector, Contador y Abogado, Escalafón A, Grado 15 del Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", se mantendrá hasta que los mismos queden vacantes, siendo, posteriormente, facultad del jerarca el otorgamiento de dicha retribución.

Derógase el inciso tercero del artículo 80 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 54.- Asígnanse al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", las siguientes partidas para el Ejercicio 2008, con carácter de "Partidas por una sola vez":

- A) \$ 4:741.000 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil pesos uruguayos) para la ejecución del Proyecto de Inversión 703 "Red de Interconexión Presidencia-Administración Pública" destinado a la instalación de la red de teleproceso del edificio denominado "Torre Ejecutiva", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".
- B) \$ 649.590 (seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos uruguayos) con la finalidad de equipar con vestimenta de trabajo adecuada al personal que se desempeñará en tareas de atención al público, así como correspondientes a cargos y funciones del Escalafón E "Personal de Oficios", una vez efectuado el traslado de las dependencias de la Presidencia de la República al edificio "Torre Ejecutiva" con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".
- C) \$ 6:508.100 (seis millones quinientos ocho mil cien pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" y \$ 11:433.568 (once millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" para el Proyecto de Inversión 705 "Adquisición de vehículos y accesorios para los mismos", con destino a la renovación de la flota vehicular y actualización del programa del Sistema de Control Vehicular.

Artículo 55.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", la "Secretaría de Comunicación Institucional", la que sustituirá a la "Secretaría de Prensa y Difusión" creada por el inciso primero del artículo 115 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá los siguientes cometidos:



- 1) Implantar la estrategia de comunicación definida por el Poder Ejecutivo.
- 2) Proponer estrategias y políticas de comunicación institucional.
- 3) Desarrollar acciones de comunicación que:
 - A) Garanticen la transparencia de la información.
 - B) Transmitan a la sociedad las políticas públicas del Gobierno.
 - C) Garanticen amplia difusión y cobertura en todo el territorio nacional.
 - D) Permitan relevar la opinión de la población respecto a las políticas desarrolladas por el Gobierno.
 - E) Pongan a disposición de la sociedad elementos de juicio que enriquezcan la formación de opinión pública.
- 4) Promover la profesionalización de la comunicación institucional del Gobierno.
- 5) Promover, impulsar y coordinar la comunicación transversal entre las organizaciones de Gobierno.
- 6) Desarrollar mecanismos de relación con los medios de comunicación de todo el territorio nacional en procura de facilitar el pleno desarrollo de la labor de los periodistas y promover ámbitos de trabajo en conjunto con ellos.
- 7) Evaluar la capacidad de penetración en la sociedad de los instrumentos de comunicación utilizados.
- 8) Brindar servicio técnico audiovisual a todas las reparticiones de la Presidencia de la República.
- 9) Brindar, de acuerdo con las posibilidades, servicio técnico audiovisual y de asesoramiento a todos los organismos de Gobierno que lo soliciten.
- 10) Organizar, mantener actualizado y preservar el archivo de comunicación



institucional.

- 11) Recopilar la información contenida en los medios de comunicación, elaborar resúmenes y transmitirlos a los actores de Gobierno.
- 12) Observar la legalidad de los procedimientos de comunicación institucional.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 56.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de \$ 2:377.275 (dos millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, para la creación de los siguientes cargos correspondientes al Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, Grado 16:

- Un cargo de Director de la Secretaría Ejecutiva.
- Un cargo de Director de la Secretaria de Planificación Operativa.
- Un cargo de Director de la Secretaría Periodística.
- Un cargo de Director de la Secretaría Administrativa.

Los cargos que se crean dependerán directamente de la Dirección de la Secretaría de Comunicación Institucional. A partir de la provisión definitiva de los cargos de Director de la Secretaría Ejecutiva y de Director de la Secretaría de Planificación Operativa, quedará sin efecto lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 112 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los cargos que se crean.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 57.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida anual de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación

183



mensual por tareas especiales de mayor responsabilidad y horario variable, para el personal de dicha Unidad Ejecutora que efectivamente preste funciones de comunicación institucional en la organización y desarrollo de eventos de carácter especial o extraordinarios, en los que participe el Presidente de la República o integrantes del Poder Ejecutivo.

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo los requisitos necesarios para el otorgamiento de la compensación prevista en este artículo.

Artículo 58.- Incorporárase el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la nómina de jerarcas establecida en el artículo 8º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 59.- Incrementárase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", la partida correspondiente a "Compensación Especial por Funciones Especiales", objeto del gasto 042.510 en \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) anuales a partir del Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 60.- Asígnase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 002 "Planificación Desarrollo Asesoramiento Presupuestal Sector Público", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", una partida de \$ 576.000 (quinientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una partida anual de \$ 2:016.000 (dos millones dieciséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Las partidas del inciso anterior se destinarán a gastos de funcionamiento de los Centros de Atención Ciudadana, que funcionan bajo la supervisión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de coordinar la implementación de un modelo de gestión orientado a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante la desconcentración de los trámites administrativos que se realizan ante las diversas reparticiones públicas en todo el territorio nacional.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, la distribución de las partidas por objeto del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 61.- Agrégase, a partir de la promulgación de la presente ley, al artículo 117 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

"Los fondos destinados a financiar la nueva estructura de puestos de trabajo y tabla de niveles retributivos en el Instituto Nacional de Estadística y que no hayan sido utilizados hasta la fecha de aprobación de dicha estructura, podrán ser también destinados a reforzar las partidas para contratación de personal eventual y zafrales de acuerdo con la normativa vigente".

Artículo 62.- Asígnanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 003 "Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", una partida para el Ejercicio 2008 de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) y una partida, por única vez, para el Ejercicio 2008 de \$ 3:790.000 (tres millones setecientos noventa mil pesos uruguayos) destinada a acondicionamiento de inmuebles.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 63.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 001 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República", una partida de \$ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a ser destinada a la Unidad Nacional de Seguridad Vial creada por la Ley N° 18.113, de 18 de abril de 2007, con la siguiente distribución:

- A) Para contratos a término, \$ 2:200.000 (dos millones doscientos mil pesos uruguayos).
- B) Para gastos de funcionamiento, \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).
- C) Para inversiones, \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 64.- Asígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", una partida de \$ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de complementar las retribuciones de los funcionarios pertenecientes a la mencionada unidad ejecutora, la que será distribuida de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte el jerarca del Inciso.

Los funcionarios que prestan servicios en comisión en la citada unidad ejecutora, tendrán derecho a percibir la compensación a que alude el inciso anterior, cuando



cuenten con una antigüedad mínima de sesenta días en la misma, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 65.- Autorízase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", una partida de \$ 16:250.600 (dieciséis millones doscientos cincuenta mil seiscientos pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la reestructura de los puestos de trabajo en el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos respectivos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 66.- Designase "Escuela Nacional de Administración Pública Doctor Aquiles Lanza" el instituto de formación y capacitación dependiente de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

Derógase la Ley N° 17.397, de 12 de setiembre de 2001.

Artículo 67.- Incrementanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 005 "Regulación y Control de Servicios de Comunicaciones", Unidad Ejecutora 009 "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" (URSEC), las asignaciones presupuestales, en moneda nacional, con destino a remuneraciones personales en un importe de \$ 2:485.000 (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos uruguayos) a los efectos de continuar la implementación de la estructura de cargos y funciones. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales.

Las retribuciones personales y demás prestaciones de carácter salarial de los funcionarios de la URSEC que se atienden con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidas las cargas legales, serán reembolsadas por dicha unidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 196 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 68.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo dispuesto por el inciso segundo del artículo 109 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para que el personal que presta funciones en comisión en la "Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones" opte por incorporarse a dicha unidad.

Artículo 69.- Establécese que en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 006 "Regulación de los Servicios de Energía, Agua Potable y Saneamiento", Unidad Ejecutora 006 "Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua" (URSEA), el crédito presupuestal del objeto 749/009 "Partida a Reaplicar-Programa de Transformación URSEA L 17930" se atenderá con la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".



Artículo 70.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el inciso segundo del artículo 72 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción, evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tres miembros designados por el Presidente de la República".

Artículo 71.- El Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), ejercerá la representación de la misma y, en su defecto, lo hará un miembro del Consejo Directivo Honorario designado a tales efectos.

Los miembros titulares del Consejo Directivo Honorario, excluido el Director Ejecutivo y el representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tendrán un régimen de dieta por sesión.

Las dietas que perciban los miembros del Consejo Directivo Honorario son acumulables con cualquier remuneración por actividad o de pasividad.

Fíjase en \$ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por sesión la dieta a que se refiere el inciso anterior, con un máximo de seis sesiones mensuales, la que se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se incremente la remuneración del Director Ejecutivo.

Asígnase una partida anual de \$ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 para el pago de las dietas previstas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 72.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la Dirección de Derechos Ciudadanos que tendrá por cometidos la atención de consultas, asesoramiento en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública.

Artículo 73.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, en la Agencia para el Desarrollo de la Gestión del Gobierno Electrónico y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el "Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática" (CERTuy), con el objetivo de regular la protección de los activos de



información críticos del Estado, de acuerdo a los criterios que sugiera el Consejo Honorario de Seguridad Informática creado por el artículo 119 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Tendrá como cometido difundir las mejores prácticas en el tema, centralizar, coordinar la respuesta a incidentes informáticos y realizar las tareas preventivas que correspondan.

Artículo 74.- Facúltase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a apereibir directamente a los organismos que no cumplan con las normas y estándares en tecnología de la información establecidas por la normativa vigente, en lo que refiera a seguridad de los activos de la información, políticas de acceso, interoperabilidad e integración de datos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Consejo Asesor Honorario sobre Sistemas Georeferenciados" (CAHSIG) en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el que estará integrado por representantes de los siguientes organismos: Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Geográfico Militar del Ministerio de Defensa Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Intendencia Municipal de Montevideo y Congreso de Intendentes.

Artículo 76.- Facúltase al Consejo Directivo Honorario de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a modificar la integración de los Consejos Asesores Honorarios en consulta con los Consejos respectivos.

Artículo 77.- Incrementáanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento" (AGESIC) los créditos con destino a gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales" en:

Ejercicio 2008: \$ 13:800.000 (trece millones ochocientos mil pesos uruguayos).

Ejercicio 2009: \$ 10:420.000 (diez millones cuatrocientos veinte mil pesos uruguayos).

Incrementáanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a gastos de inversión, para el Ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

188



Rentas Generales	Endeudamiento	2008
\$ 1.530.000	\$ 1.080.000	\$ 2.610.000

Incrementéntanse en el mismo programa y unidad ejecutora los créditos con destino a retribuciones personales a partir del Ejercicio 2009 en \$ 14:500.000 (catorce millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto autorizado precedentemente se destinará a financiar:

- A) Los puestos de trabajo que se detallan a continuación, los cuales se incorporan a la estructura organizativa autorizada por el inciso séptimo del artículo 55 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 120 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y a las unidades reguladoras vinculadas a los cometidos propios de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, con igual nivel retributivo que los de la misma denominación:
- 1 Secretario General, Profesional I
 - 3 Jefe de Departamento, Profesional I
 - 4 Profesional II
 - 3 Profesional IV
- B) La transformación de un Profesional II en Jefe de Departamento Profesional I del Área de Normas y Procedimientos.
- C) La transformación de un Profesional IV en Profesional II del Área de Fiscalización.
- D) Las funciones de Alta Prioridad creadas en los artículos 78 y 79 de la presente ley.

La AGESIC comunicará a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la distribución de las partidas que se asignan en este artículo, dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada la presente ley, entre objetos del gasto de funcionamiento y entre proyectos de inversión.



La distribución entre los objetos del gasto del Grupo 0 "Retribuciones Personales" deberá contar con un informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Director de Derechos Ciudadanos", que se considera incluida en el artículo 7º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los de Director de Área y tendrá por cometido coordinar y dirigir la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Artículo 79.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", la función de Alta Prioridad de "Asesor", que se considera incluida en el artículo 7º de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992. Su nivel jerárquico y su remuneración serán los correspondientes al de Jefe de Departamento Profesional I y tendrá por cometido el asesoramiento y la asistencia directa al Director Ejecutivo.

Artículo 80.- Incrementáanse en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 007 "Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información", Unidad Ejecutora 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento", las siguientes partidas, en moneda nacional, por fuente de financiamiento, con destino a los proyectos que se detallan:

PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2008
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	9.700.000	4.650.000	14.350.000
Certificado Digital Raíz	6.470.000		6.470.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	862.000		862.000
Red Interadministrativa de alta	15.300.000		15.300.000



velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)			
Plataforma de Gobierno Electrónico	1.510.000	14.650.000	16.160.000
Portal del Estado Uruguayo	370.000	10.770.000	11.140.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TIC	9.650.000	22.200.000	31.850.000
Expediente Electrónico 2010	19.610.500	1.939.500	21.550.000
Desarrollo y Capacitación de RRHH	640.000	1.080.000	1.720.000
Sociedad de la Información	4.860.000	10.170.000	15.030.000
TOTAL	68.972.500	65.459.500	134.432.000
PROYECTO	Rentas Generales	Endeudamiento	2009
Fortalecimiento de las Áreas de TI en base a Fondos Concursables	16.160.000	9.200.000	25.360.000
Certificado Digital Raíz	260.000		260.000
Fortalecimiento de Procesos de Seguridad Informática	430.000		430.000
Red Interadministrativa de alta velocidad del Estado Uruguayo (Reduy)	21.660.000		21.660.000
Plataforma de Gobierno Electrónico	10.700.000	3.880.000	14.580.000
Portal del Estado Uruguayo	330.000		330.000
Fortalecimiento del Marco General de uso de las TIC	8.510.000	8.800.000	17.310.000
Expediente Electrónico 2010	26.940.000		26.940.000



Desarrollo y Capacitación de RRHH	645.000	1.185.000	1.830.000
Sociedad de la Información	5.940.000	6.600.000	12.540.000
TOTAL	91.575.000	29.665.000	121.240.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 81.- Créase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", la "Agencia de Compras y Contrataciones del Estado" (ACCE), como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Tendrá un Consejo Directivo Honorario encargado de diseñar las líneas generales de acción y evaluar el desempeño y resultados obtenidos. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente, a propuesta conjunta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuatro restantes actuarán en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento y de las empresas públicas, siendo todos ellos designados por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo Honorario podrá proponer la integración de distintos Consejos Asesores Honorarios, cuya creación será resuelta por el Poder Ejecutivo. El objetivo de dichos Consejos será fortalecer capacidades en materias de compras, incorporando para ello el asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Artículo 82.- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado tendrá como objetivo contribuir con su acción a mejorar las condiciones en que el Estado, concebido como agente único, singular y de peso dentro de algunos mercados, procesa sus compras, así como a desarrollar las herramientas que aseguren la mayor transparencia en la gestión de compras del Estado, realizando para ello acciones de normalización, estandarización, planificación y seguimiento, así como la instrumentación de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias.

Tendrá los siguientes cometidos específicos:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración y seguimiento de políticas de compras públicas y en los procesos de actualización de la normativa.
- 2) Contribuir a las tareas de planificación y toma de decisiones de los organismos públicos, en base al apoyo en las actividades de investigación y evaluación del



mercado.

- 3) Desarrollar y normalizar un Registro Único de Proveedores, al que todos los organismos públicos recurrirán para solicitar antecedentes así como para remitir datos relevantes para fortalecer la gestión del Estado con vistas a concebirlo como agente único.
- 4) Desarrollar métodos para el uso de catálogos comunes de acuerdo con los mejores sistemas desarrollados, apuntando a su más extendida utilización dentro del Estado.
- 5) Establecer la más amplia difusión de los aspectos normativos relativos a la compra del Estado, apuntando a la aplicación de criterios homogéneos en los distintos organismos públicos involucrados.
- 6) Establecer la más amplia difusión de aquella información relativa a los precios con que el Estado compra o contrata bienes y servicios, presentada de forma tal que constituya una herramienta de transparencia puesta a disposición de la ciudadanía.
- 7) Propiciar actividades de capacitación dirigida a los distintos agentes de los sistemas, coordinando con las unidades ejecutoras responsables por la gestión y ejecución de compras y contrataciones, de forma tal que las acciones puedan superar las necesidades detectadas por las mismas y constituya un mecanismo idóneo de articulación permanente.
- 8) Desarrollar normas de calidad de productos y servicios, coordinando con organismos de normalización y certificación y con el Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 83.- El Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado propondrá al Poder Ejecutivo su plan estratégico, dentro de los ciento ochenta días de la toma de posesión de sus miembros.

Artículo 84.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar del patrimonio del Estado - Presidencia de la República- el inmueble padrón N° 86.309, solar N° 1, Carpeta Catastral N° 2867, afectándolo al de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.



INCISO 03

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 85.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 051 "Dietas" en un monto de \$ 6:496.000 (seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos uruguayos).

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida entre sus unidades ejecutoras, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 86.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 22 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Autorízase al Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional' a abonar al Personal Subalterno del Escalafón K y Personal Civil, en los grados, cargos, remuneraciones o lugar de destino que el Ministro determine, boletos de transporte de pasajeros u otras prestaciones de carácter social, de conformidad con la asignación presupuestaria que se otorga por este artículo.

Habilitase en el objeto del gasto 578.099 'Gastos de Promoción y Bienestar Social' una asignación anual de \$ 40:300.000 (cuarenta millones trescientos mil pesos uruguayos) y disminúyese la asignación del objeto del gasto 235 'Viáticos fuera del país' en \$ 13:407.891 (trece millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos uruguayos) y el objeto del gasto 252 'De inmuebles contratados fuera del país' en \$ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos uruguayos), los cuales no podrán ser reforzados al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación las modificaciones y la distribución del crédito, autorizados por este artículo".

No percibirán la compensación prevista en este artículo los funcionarios incluidos en el artículo 113 de la presente ley.

Artículo 87.- Transfiérese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el 100% (cien por



ciento) de los créditos establecidos en la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. Dichos créditos incluyen el 10% (diez por ciento) de la recaudación de la ex Dirección Nacional de Comunicaciones.

Artículo 88.- Los fondos que la Organización de Naciones Unidas se obliga a entregar como reembolso por la participación de las Fuerzas Armadas en las Misiones de Paz, así como cualquier otro tipo de fondos que con estos mismos fines abonen otros organismos internacionales, constituirán Fondos de Terceros.

Serán administrados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", la que deberá presentar anualmente un Informe de Auditoría ante el Poder Ejecutivo.

Créase la "Unidad de Gestión Económico Financiera", con dependencia directa del Director General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional, la que tendrá como objetivo coordinar la administración y control de los referidos fondos.

Los efectivos que se desempeñen en misiones operativas para el mantenimiento de la paz, no estarán incluidos en el inciso tercero del artículo 6° del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, y por el artículo 322 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007. Las partidas que percibe el personal que integra las referidas misiones serán consideradas rentas de fuente extranjera.

Artículo 89.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", los siguientes cargos:

- 4 Director de Departamento, Escalafón A, Grado 16.
- 2 Director de Departamento, Escalafón B, Grado 15.
- 1 Director de Departamento, Escalafón C, Grado 14.
- 1 Jefe de Sección, Escalafón A, Grado 12.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a redefinir dichos cargos en función de la reestructura prevista en el artículo 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 90.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001



"Dirección General de Secretaría de Estado", la "Unidad de Auditoría Interna", la que dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional y tendrá como cometido realizar auditorías de gestión y de ejecución económico financiera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 91.- Autorízase, a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", a crear los siguientes cargos para integrar las Unidades de Control Económico Financiero y Auditoría Interna del Inciso.

CANTIDAD	CARGO	SERIE	ESC.	GRADO
5	Asesor X	Contador	A	4
3	Técnico X	T/Adm.	B	3
2	Técnico X	Esp. CCEE	B	3
1	Técnico X	Organización y Métodos	B	3

Artículo 92.- Incrementátese, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Grupo 0 "Retribuciones Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 6:302.000 (seis millones trescientos dos mil pesos uruguayos) anuales con destino a compensar a los funcionarios que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos sustantivos del mismo y con un alto grado de especialización y dedicación, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo. La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto de gasto específico, en la categoría "Compensación Especial" según lo previsto en el artículo 51 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta compensación no será considerada como incluida en la previsión del último inciso del artículo 123 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 93.- Incrementátese en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 001 "Administración Central del Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el crédito presupuestal del Proyecto de Inversión 706 "Compra, reparaciones y mantenimiento de Inmuebles de Pasos de Frontera", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 1:900.000 (un millón novecientos mil pesos uruguayos) con destino a mejorar las instalaciones de los Pasos de Frontera.



Artículo 94.- Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", una partida de \$ 1:093.000 (un millón noventa y tres mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar los gastos de funcionamiento del "Programa Banco de Tumores" de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", el Proyecto de Inversión 772 "Banco de Tumores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito anual de \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos).

La asignación de recursos prevista en este artículo estará condicionada a la suscripción de un compromiso de gestión entre el Ministerio de Defensa Nacional y los responsables del citado programa. De la evaluación del cumplimiento de las pautas establecidas en dicho compromiso se dará cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea General.

Artículo 95.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos), con destino a la reconstrucción y conservación de las señales geodésicas y topográficas de utilidad pública, con fines de catastro, cartográficos, científicos, prospección e infraestructura civil y militar.

Artículo 96.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el crédito presupuestal de gastos de funcionamiento, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil pesos uruguayos), para atender la adquisición de insumos afines al mantenimiento y actualización cartográfica del Servicio Geográfico Militar.

Artículo 97.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", el Proyecto "Equipamiento del Servicio Geográfico Militar", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Asígnase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 002 "Ejército Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército" una partida anual de \$ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1. "Rentas Generales", con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversión del "Servicio Geográfico Militar", disminuyéndose el mismo importe del Proyecto 756 "Equipamiento e insumos para las actividades de producción y generación de recursos", de la misma unidad ejecutora, Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial". El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada precedentemente por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto que se crea en el inciso precedente.



Los trabajos de cartografía digital que el Servicio Geográfico Militar realice a pedido de instituciones públicas serán realizados sin costo para las mismas, debiendo abonar en el caso de trabajos de cartografía en papel los costos de materiales que dichos trabajos involucren.

El total de los ingresos percibidos por el Servicio Geográfico Militar por los servicios prestados será vertido a "Rentas Generales".

Artículo 98.- Otórgase una partida por una sola vez en el Ejercicio 2008, por el equivalente a € 13:000.000 (trece millones de euros) en el Proyecto 758 "Adquisición, reparación y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)", Financiación 1.1 "Rentas Generales" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 99.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", el Proyecto de Inversión 758 "Adquisición, reparación, y equipamiento de unidades operativas (flotantes y aeronavales)" en un monto de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 100.- En los procesos competitivos de contratación de reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado deberá invitarse preceptivamente al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada (SCRA). A tales efectos, las respectivas Contadurías o el Tribunal de Cuentas, no darán curso a ningún expediente relativo a reparaciones de buques del Estado, si no consta en ellos la respectiva invitación.

Cuando se lleve a cabo un procedimiento competitivo, en igualdad de condiciones de las ofertas, se preferirá la reparación a cargo de dicho Servicio.

Quedan exceptuadas del régimen previsto en los incisos anteriores aquellas reparaciones urgentes que deban realizarse en buques que se encuentren fuera del Puerto de Montevideo.

Artículo 101.- Asignase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 003 "Armada Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Proyecto de Funcionamiento "Proyecto Plataforma Continental", para el Ejercicio 2008, una partida de \$ 1:144.000 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a financiar la realización de tareas y estudios necesarios para el establecimiento del límite exterior de la Plataforma Continental.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 102.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", doce cargos de Residente, Serie Médico, Escalafón A, Grado 04.

Artículo 103.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", una compensación para los profesionales médicos, odontólogos, químicos, nurses, técnicos de la salud y residentes, pertenecientes a la citada unidad ejecutora, la que será percibida durante el desempeño de sus funciones.

Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Grupo "0" "Retribuciones Personales", en \$ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008, y una partida anual de \$ 151:181.000 (ciento cincuenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de abonar las compensaciones autorizadas en el inciso precedente, incluido aguinaldo y cargas legales.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo en un plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley, con el informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 104.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 282 "Profesionales y Técnicos" en \$ 10:000.000 (diez millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una partida anual de \$ 18:326.000 (dieciocho millones trescientos veintiséis mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la contratación mediante arrendamiento de obra de profesionales universitarios y técnicos que la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas requiera para cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Suprímense, a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de financiar parcialmente el incremento de crédito establecido en el inciso anterior, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", los siguientes cargos:

- 24 Técnico IV, Serie Odontólogo, Escalafón A, Grado 08.
- 1 Subjefe de Sección Serie Químico, Escalafón A, Grado 09.
- 4 Técnico VII Serie Psicólogo, Escalafón A, Grado 05.



- 1 Técnico IV Serie Abogado, Escalafón A, Grado 08.
- 2 Subjefe de Departamento Serie Arquitecto, Escalafón A, Grado 11.
- 4 Técnico VII Serie Asistente Social, Escalafón A, Grado 05.
- 2 Técnico V Serie Nutricionista, Escalafón A, Grado 07.
- 7 Técnico VI Serie Obstetra, Escalafón B, Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Fisioterapeuta, Escalafón B, Grado 05.
- 10 Técnico VI Serie Asistente o Higienista Dental, Escalafón B, Grado 05.
- 2 Técnico VI Serie Escuela de Tecnología Médica, Escalafón B, Grado 05.
- 2 Técnicos VII Serie Archivista Médico, Escalafón B, Grado 04.
- 1 Especialista III Serie Analista Programador, Escalafón D, Grado 09.
- 1 Especialista X Analista de Organización y Métodos, Escalafón D, Grado 03.
- 5 Especialista VI Serie Programador, Escalafón D, Grado 06.
- 1 Especialista X Serie Procesador de Datos, Escalafón D, Grado 03.
- 2 Especialista VI Serie Óptico, Escalafón D, Grado 06.
- 1 Especialista III Serie Laboratorista Dental, Escalafón D, Grado 09.
- 2 Especialista V Serie Educador para la Salud, Escalafón D, Grado 07.
- 1 Especialista VII Serie Ciencias Económicas, Escalafón D, Grado 05.
- 1 Especialista X Serie Auxiliar de Radiología, Escalafón D, Grado 03.



- 1 Subjefe de Departamento Serie Imprenta, Escalafón E, Grado 08.
- 3 Oficial Serie Cocinero Hospitalario, Escalafón E, Grado 05.
- 1 Subjefe de Sección Serie Tornero, Escalafón E, Grado 05.
- 1 Oficial III Serie Linotipista, Escalafón E, Grado 02.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 105.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", cincuenta cargos de Alférez de Servicios Generales Licenciados en Enfermería y cien cargos de Cabo de 2ª Auxiliares de Enfermería.

Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a instrumentar la provisión de dichos cargos, pudiendo redefinir los mismos en función de la reestructura prevista en los artículos 21 y 124 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 106.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas", una compensación por traslado para los choferes de furgones que realicen traslados de restos mortales de quienes fueran beneficiarios del Fondo Especial de Tutela Social. Dicha compensación será de \$ 600 (seiscientos pesos uruguayos) por mes y estará sujeta a los mismos ajustes que determine el Poder Ejecutivo para los salarios de la Administración Central.

El máximo de compensaciones que se otorgarán mensualmente será de nueve y sólo se abonará a quienes hayan efectivamente desempeñado la tarea.

Asígnase un crédito presupuestal en el Grupo 0 "Servicios Personales" de \$ 85.000 (ochenta y cinco mil pesos uruguayos) incluyendo aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 107.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", una partida anual de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de financiar el dictado de cursos de actualización, regulares y a distancia, a funcionarios de la citada unidad ejecutora.



El Inciso comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida en los objetos del gasto correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser ejecutada.

Artículo 108.- Créase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", el Proyecto de Inversión 720 "Adquisición de Equipamiento Informático, de Comunicaciones y de Oficina", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de \$ 1:726.000 (un millón setecientos veintiséis mil pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una partida anual de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

Incrementase en la misma unidad ejecutora, el Proyecto de Inversión 719 "Adquisición de Equipos e Instrumental Meteorológico" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 109.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviadorio y Aeroportuario", unidad ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", dos cargos de Especialista IV, Serie AFIS, Escalafón D, Grado 07.

Artículo 110.- Créanse en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviadorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", un cargo de Director de División Serie Electrónico/a o Perito Electrónico, Escalafón B, Grado 15 y un cargo de Director de División, Serie Controlador de Tránsito Aéreo, Escalafón B, Grado 15.

Suprímese un cargo de Técnico I, Serie Mecánico de Avión y Motor, Escalafón B, Grado 10.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 111.- La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a efectos de identificar el crédito presupuestal destinado a "Combustible de aeronaves" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", el cual no podrá ser ni reforzante ni reforzado al amparo del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de los créditos correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 112.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", el crédito asignado en el objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", por un monto anual de \$ 3:137.000 (tres millones ciento treinta y siete mil pesos uruguayos) con destino a aumentar la compensación mensual por alimentación que se abona a los funcionarios de la misma.

Artículo 113.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 005 "Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", a pagar una compensación mensual por locomoción para quienes presten funciones en la misma, la que será financiada con el crédito existente en el grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

Artículo 114.- Facúltase al Ministerio de Defensa Nacional a transferir en la modalidad de comodato al Ministerio del Interior inmuebles a convenir con destino a la Dirección Nacional de Cárceles.

INCISO 04

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 115.- Créase la Dirección de Asuntos Internos como órgano de control integral de la gestión funcional de las dependencias del Inciso 04 "Ministerio del Interior".

Funcionará en la órbita de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" y dependerá directamente del Ministro. Tendrá competencia nacional, comprenderá a todas sus dependencias y a su personal, cualquiera sea su relación funcional con la Administración, sin distinción de jerarquías ni escalafones.

Transfórmase la denominación del cargo de Fiscal Letrado de Policía creado por el artículo 95 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en "Director de Asuntos Internos", el que mantendrá el carácter de particular confianza y la retribución asignada por dicha norma.

Derógase el artículo 159 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 116.- La función de Subdirector de Asuntos Internos será ocupada por un funcionario del Escalafón L "Personal Policial" perteneciente a la categoría de Oficial Superior con título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Doctor en Derecho o



Abogado, con un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión y acreditada experiencia en procedimientos investigativos policiales y administrativos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 117.- Serán cometidos de la Dirección de Asuntos Internos:

- A) Prevenir los actos de corrupción en el cumplimiento de la función policial, promoviendo la capacitación y el fortalecimiento en los valores éticos, tales como honestidad, integridad y eficiencia en la gestión.
- B) Controlar que el servicio policial se cumpla eficientemente y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en toda cuestión sometida a su consideración, propendiendo especialmente a la defensa y respeto de los derechos humanos.
- C) Investigar hechos y actos de apariencia delictiva cometidos por el personal dependiente del Ministerio del Interior, cualquiera sea su relación funcional, a fin de identificar a los responsables e imputar responsabilidades en coordinación con la justicia competente. A esos efectos ante un hecho de apariencia delictiva informará al Juez competente, estando facultada para practicar las detenciones dispuestas.
- D) Instruir procedimientos disciplinarios por graves irregularidades en el funcionamiento de los servicios o en el accionar individual de los funcionarios policiales, así como la eventual comisión de delitos, cualquiera sea la jerarquía de éstos.
- E) Sustanciar procedimientos administrativos disciplinarios de oficio, por denuncia de parte o en forma anónima con contenido.
- F) Asesorar en los asuntos de su competencia y en aquellos en los que los Jerarcas del Inciso así lo requieran.
- G) Coordinar actividades con otros organismos del Estado para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Unidad.

Artículo 118.- La Dirección de Asuntos Internos dispondrá de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, las que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.



Sin perjuicio de ello, en particular estará facultada para:

- A) Ingresar a cualquier dependencia del Ministerio del Interior, realizar inspecciones oculares, registros fílmicos y fotográficos, pudiendo, según las circunstancias, requerir u ocupar documentación, efectos o cualquier otro material que pueda contribuir a esclarecer los hechos.
- B) Disponer la remisión de informes, antecedentes, documentos y todo elemento útil para el logro de sus fines, a todas las dependencias policiales. El cumplimiento de lo dispuesto deberá verificarse dentro del término fijado por el requirente, y salvo justa causa, se considerará falta grave su omisión. No serán oponible a ésta, disposiciones vinculadas al secreto o a la reserva, salvo disposición contraria de la Justicia o de la autoridad ministerial.
- C) Recabar las declaraciones de ciudadanos y funcionarios policiales, los que deberán comparecer obligatoriamente a las audiencias de carácter administrativo que se determinen durante las investigaciones. Para el caso de no concurrir sin causa justificada, se comunicará a la justicia competente, estándose a lo que ésta disponga.

Artículo 119.- Las actuaciones de la Dirección de Asuntos Internos se ajustarán a los principios de legalidad objetiva y debido procedimiento. Su contenido será de carácter secreto, confidencial o reservado. Su violación por cualquier motivo o persona, sin que mediare causa justificada, será considerada falta grave.

Artículo 120.- Al personal actuante de la Dirección de Asuntos Internos para el ejercicio de sus funciones, no le será oponible la jerarquía policial, el grado, el cargo o la función del investigado. No obstante se tomará en consideración la investidura del instruido a los efectos de las indagatorias.

Artículo 121.- El personal que se desempeñe en la Dirección de Asuntos Internos será designado por el Ministro del Interior a propuesta del Director de Asuntos Internos y contará con un estatuto especial de protección en su carrera administrativa para evitar la persecución funcional, cometiéndose al Poder Ejecutivo su reglamentación.

Artículo 122.- La Dirección de Asuntos Internos podrá solicitar al Poder Judicial que las irregularidades policiales o los hechos de apariencia delictiva que estén en su conocimiento y vinculen a funcionarios policiales, sean comunicados a este organismo con la premura del caso y mediante mecanismos fehacientes.

Artículo 123.- Cualquier funcionario policial, previa resolución del Ministerio del Interior, podrá ser sometido en forma aleatoria o expresa, a un examen de laboratorio o



técnico, a efectos de determinar la presencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prohibidas de acuerdo a la legislación vigente. Constituirá una presunción en su contra la negativa o la evasiva para someterse al examen. La comprobación de la existencia de estupefacientes constituirá falta grave.

Las unidades habilitadas para realizar el examen, así como los procedimientos de tomas de muestras, análisis clínicos y los diversos exámenes que deban realizarse a tales efectos, serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 124.- Incrementanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los créditos en el objeto del gasto 291.001 "Servicio de Vigilancia y Custodia - Artículo 222 Ley N° 13.318", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en todos los programas y unidades ejecutoras hasta alcanzar, en valores corrientes, el monto equivalente a la ejecución presupuestal del Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 125.- Las asignaciones que por concepto de vivienda y gastos accesorios perciben los Jefes de Policía, el Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y el Director Nacional de Información e Inteligencia no se computarán a los efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 14, 80, 170, 214, 257 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por los artículos 155 y 300 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 126.- Los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" del Escalafón L "Policial", que reúnan los requisitos exigidos para acceder a los cargos de los Escalafones CO "Conducción" y PC "Profesional y Científico", podrán postularse para su provisión, a cuyos efectos se dará cumplimiento a lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 47 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 127.- Créase con carácter de particular confianza el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el que dependerá directamente del Ministro y estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 286 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por los artículos 80, 170 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 39 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 128.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" la asignación presupuestal del Proyecto 891 "Sistema Integral de Tecnología Aplicada a la Seguridad Pública", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 75:833.631 (setenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos uruguayos).

206



Artículo 129.- Incrementátese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el monto de la compensación prevista por el artículo 86 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la suma de \$ 850 (ochocientos cincuenta pesos uruguayos) para el personal del Subescalafón Ejecutivo y en la suma de \$ 700 (setecientos pesos uruguayos) para el personal de los subescalafones de Apoyo.

Artículo 130.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"Créase una compensación mensual individual de \$ 178,76 (ciento setenta y ocho pesos uruguayos con setenta y seis centésimos) a la que tendrán derecho los integrantes del Subescalafón Ejecutivo en la categoría de personal subalterno del Escalafón L, que estén prestando servicios efectivos permanentes en establecimientos carcelarios o en tareas directas de prevención y represión de delitos".

Artículo 131.- Incrementátese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales" en \$ 30:000.000 (treinta millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y en \$ 86:200.000 (ochenta y seis millones doscientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2009, a efectos de incrementar los salarios del personal técnico médico dependiente del Inciso, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las partidas autorizadas en la presente norma incluyen aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 132.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a enajenar el inmueble padrón N° 4566 de la ciudad de Montevideo, con frente a la calle 25 de Mayo Nos. 628 al 632. Los fondos obtenidos deberán ser destinados al Fondo de Tutela Social Policial a modo de restitución por el importe que se afectó a la adquisición de los inmuebles padrones Nos. 5479 y 8456 de la ciudad de Montevideo con frente a las calles Mercedes Nos. 1001 al 1023 y Julio Herrera y Obes N° 1466. Para el caso de existir excedente sobre este importe, el mismo será destinado al Fondo de Vivienda Policial.

Artículo 133.- El porcentaje establecido en el inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por el artículo 154 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se fija en un mínimo de 60% (sesenta por ciento) y un máximo de 80% (ochenta por ciento) lo que se determinará por resolución fundada del Ministerio del Interior. La aplicación de esta modificación no podrá implicar una disminución de la compensación percibida a la fecha de promulgación de la presente ley respecto a lo pagado en el departamento de Montevideo, más los incrementos previstos en las normas vigentes.



El excedente de recaudación emergente de la aplicación de lo dispuesto en el inciso precedente, deducido el porcentaje destinado a gastos de funcionamiento e inversión, se aplicará a retribuir al personal policial en las condiciones y oportunidades que fije el Poder Ejecutivo, el cual establecerá topes respecto a las horas mensuales de servicios extraordinarios que podrán realizar los funcionarios policiales.

El Ministerio del Interior comunicará anualmente a la Contaduría General de la Nación, con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, la cuota parte del porcentaje referido en el inciso primero de este artículo que destinará al Grupo 0, incluyendo aportes patronales y cargas sociales.

Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 143 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 143.- El cargo de Subdirector General de Secretaría del Ministerio del Interior será ocupado preferentemente por un Oficial Superior de los subescalafones de Apoyo de la Policía -Técnico Profesional, Administrativo o Especializado- en situación de actividad o retiro, quien dependerá directamente del Director General de Secretaría. Dicho cargo estará comprendido en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas".

Artículo 135.- Créase el cargo de Director de la Policía Nacional, el que dependerá directamente del Ministro. A dicho cargo corresponden los cometidos de la Inspección General de Policía y demás competencias dispuestas por la reglamentación vigente y estará comprendido en el literal C) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

Derógase el artículo 64 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 136.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior" el Escalafón CO "Conducción" y el Escalafón PC "Profesional y Científico", con sus respectivos subescalafones, incorporándose al nuevo régimen escalafonario y retributivo vigente para los funcionarios presupuestados de los Incisos 02 al 15 y al Sistema Integrado de Retribuciones y Ocupaciones (SIRO), previsto en el artículo 28 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

A todos los efectos funcionales, el Escalafón CO "Conducción" tendrá las potestades disciplinarias necesarias para el ejercicio de su cargo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará esta disposición.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 137.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", las siguientes Divisiones: Política Institucional y Planificación Estratégica; Gerencia Financiera; Servicios Tecnológicos; Jurídico Notarial; Infraestructura; Logística; Servicios Administrativos; Gestión y Desarrollo Humano y Contralor de Servicios de Seguridad, que dependerán funcionalmente del Director General de Secretaría, con excepción de la División Política Institucional y Planificación Estratégica, la cual dependerá directamente del Ministro. El Ministerio del Interior con el previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá las estructuras de las Divisiones mencionadas precedentemente, quedando facultado para cambiar su denominación.

Artículo 138.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los cargos del Escalafón CO "Conducción" que se detallan:

- 1 Gerente de Área Política Institucional y Planificación Estratégica, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Gerencia Financiera, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Servicios Tecnológicos, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Jurídico Notarial, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Infraestructura, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Logística, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Servicios Administrativos, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 1 Gerente de Área Gestión y Desarrollo Humano, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.



- 1 Gerente de Área Contralor de Servicios de Seguridad, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.
- 5 Director de División, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO2, franja CO2 C, Grado 16.

El Ministerio del Interior, previo asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá al Poder Ejecutivo el perfil requerido para los cargos que se crean en el presente artículo, así como las demás condiciones relativas a los concursos correspondientes para su provisión.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 11:053.413, (once millones cincuenta y tres mil cuatrocientos trece pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a los efectos de financiar la retribución de los cargos que se crean por este artículo, así como la Compensación a la Función y el Incentivo por Compromiso de Gestión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 139.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", los cargos que se detallan:

- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Relaciones Internacionales.
- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Antropólogo.
- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Estadístico.
- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Economista.
- 1 cargo Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Trabajo Social.



- 2 cargos Escalafón PC "Profesional y Científico", Subescalafón PC1 "Superior", Grado 14, Analista Programador.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", en el Grupo 0 "Servicios Personales", una partida anual de \$ 3:172.260 (tres millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a afectos de financiar las retribuciones de los cargos que se crean en la presente norma.

Artículo 140.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida de \$ 2:000.000 (dos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 6:188.000 (seis millones ciento ochenta y ocho mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009. Dicha partida incluye aguinaldo y cargas legales y será destinada a financiar los contratos a término en el régimen previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y al pago de compensaciones por complemento de funciones para aquellos funcionarios del Escalafón "L" que reúnan los requisitos necesarios y que el Ministerio estime conveniente para dar cumplimiento a la Reforma del Estado.

Dentro del plazo de noventa días de la promulgación de esta ley, el Inciso comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas entre los objetos de gasto correspondientes.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 141.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", una partida anual de \$ 431.000 (cuatrocientos treinta y un mil pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros Servicios No Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de la realización regular de encuestas de victimización.

Artículo 142.- El personal subalterno que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentre prestando servicios en comisión en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", quedará incorporado al presupuesto de la misma, previo otorgamiento de los ascensos que pudieran corresponder al 1º de febrero de 2009, si no manifestare dentro del plazo de sesenta días a contar del día siguiente a la publicación de la presente ley, su voluntad de reintegrarse a la unidad en la que revista presupuestalmente. El reintegro se producirá en forma inmediata a la manifestación de voluntad del funcionario.

Artículo 143.- Extiéndese la compensación por Riesgo de Función establecida en el artículo 141 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, con las modificaciones introducidas por el artículo 87 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, a los



funcionarios del subescalafón de Policía Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos y a los funcionarios de cualquier otra repartición que presten servicio en dicha unidad ejecutora. Será requisito indispensable para percibir la compensación, que los funcionarios tengan asignada y desempeñen efectivamente la tarea de conducción de vehículos especiales en intervenciones profesionales de bomberos.

Los funcionarios comprendidos en el inciso anterior podrán optar por este beneficio o la compensación prevista en el artículo 143 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 144.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir de la promulgación de la presente ley, a convertir los montos establecidos en unidades reajustables en el artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, y con la modificación introducida por el artículo 147 de la presente ley, en unidades indexadas. Los eventuales depósitos en Obligaciones Hipotecarias Reajustables serán sustituidos por depósitos en unidades indexadas o en moneda nacional en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 145.- Los créditos correspondientes a los objetos del gasto 578/001 "Asignaciones Familiares Clases Pasivas A10 L13426" y 578/002 "Asignaciones Familiares (hijos funcionarios públicos fallecidos) L12801 A47" habilitados en las diferentes unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", pasarán a la Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", Programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", en los mismos objetos del gasto, a efectos de centralizar en dicho programa el pago a todos los beneficiarios.

Artículo 146.- Transfiérense los créditos de los objetos del gasto 072.000 "Hogar Constituido" y 074.000 "Prestaciones por hijo", de todas las unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", al Programa 008 "Asistencia y Bienestar Social Policial", Unidad Ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia Social Policial", los importes correspondientes al beneficio a abonar a los hijos de pasivos policiales o causahabientes de ex policías fallecidos en acto directo al servicio que perciben dichos beneficios sociales.

El Ministerio del Interior comunicará a la Contaduría General de la Nación los importes de cada objeto que deberá transferir dentro de los sesenta días de promulgación de la presente ley.

Artículo 147.- Sustitúyense los incisos sexto y séptimo del artículo 145 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.398, de 16 de julio de 1975, por los siguientes:

"Serán beneficiarios por orden excluyente:



- A) Los hijos menores legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales y los hijos mayores del causante, declarados incapaces por sentencia judicial, y el cónyuge.
- B) Los padres, a cargo del causante y carentes de recursos.

Si el fallecimiento ocurriera con motivo o a causa de la prevención o represión de un delito, los causahabientes gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, siempre que exista acto administrativo firme que así lo reconozca".

Artículo 148.- Asígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 009 "Administración del Sistema Penitenciario Nacional", Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación", Proyecto 751 "Complejo Carcelario", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Ejercicio 2008, una partida por una sola vez de \$ 75:425.000 (setenta y cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos uruguayos) con destino a complejos carcelarios de máxima seguridad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 149.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Subayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 028 "Dirección Nacional de Policía Técnica", un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Criminalística) y un cargo de Oficial Principal (PE) (Criminalística) y en la Unidad Ejecutora 026 "Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación" un cargo de Oficial Ayudante (PE) (Maestro de Escuela).

Los cargos que se crean serán transformados al vacar en el correlativo del grado inferior que se suprime.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 150.- Incrementátese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", la asignación presupuestal del Proyecto de Inversión 715 "Construcciones, Mejoras y Reparaciones", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en las sumas de \$ 6:000.000 (seis millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 17:500.000 (diecisiete millones quinientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.



Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 151.- Incrementátese en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 012 "Capacitación Profesional", Unidad Ejecutora 029 "Escuela Nacional de Policía", Financiación 1.1 "Rentas Generales", las asignaciones presupuestales de los objetos, ejercicios y montos que se detallan:

Objeto	2008	2009
199 Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores	1.850.000	3.750.000
721 Gastos Extraordinarios	150.000	300.000
Total	2.000.000	4.050.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 152.- Facúltase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a abonar a los recursos humanos que efectivamente presten servicios en la Unidad Ejecutora 030 "Dirección Nacional de Sanidad Policial" una compensación por el cumplimiento de metas y objetivos en programas de mejora de gestión.

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección Nacional de Sanidad Policial, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará en un plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Reglamento Marco Operativo para la Autorización y Evaluación de los Programas de Mejora de Gestión, así como la distribución de la compensación autorizada por este artículo.

La compensación, así como el aguinaldo y cargas legales correspondientes, serán financiados con cargo a los fondos obtenidos por venta de servicios, no pudiendo superar el 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por dicho concepto.

La Contaduría General de la Nación habilitará un objeto del gasto específico a esos efectos. La Dirección Nacional de Sanidad Policial comunicará dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, la reasignación de créditos presupuestales de la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a efectos de hacer frente a las erogaciones con cargo al Grupo 0 "Retribuciones Personales", autorizadas en la presente norma.

Artículo 153.- Créanse los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión/Especialidad
001	001	12	Inspector Mayor	2	Administrativo	
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Contador
001	001	5	Sargento 1º	10	Administrativo	
001	001	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	15	Administrativo	
002	002	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	
004	004	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Grupo H
004	004	6	Suboficial Mayor	5	Ejecutivo	
004	004	5	Sargento 1º	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	2	Administrativo	
004	004	4	Sargento	10	Ejecutivo	
004	004	3	Cabo	81	Ejecutivo	
004	004	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	



004	004	2	Agente de 1ª	200	Ejecutivo	
005	005	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	006	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	006	5	Sargento 1º	3	Ejecutivo	
005	006	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	006	3	Cabo	15	Ejecutivo	
005	006	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	007	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	008	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	010	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	010	4	Sargento	1	Especializado	
005	010	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	010	4	Sargento	5	Ejecutivo	
005	012	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	012	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	8	Ejecutivo	



005	013	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	013	3	Cabo	18	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	15	Ejecutivo	
005	014	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	014	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	014	4	Sargento	1	Ejecutivo	
005	014	3	Cabo	8	Ejecutivo	
005	014	2	Agente de 1ª	32	Ejecutivo	
005	015	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	015	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	016	4	Sargento	4	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	1	Administrativo	
005	017	1	Agente de 2ª	6	Administrativo	
005	017	5	Sargento 1º	1	Ejecutivo	
005	017	4	Sargento	3	Ejecutivo	
005	017	3	Cabo	2	Ejecutivo	



005	018	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	018	1	Agente de 2ª	2	Administrativo	
005	019	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	019	3	Cabo	4	Ejecutivo	
005	019	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	019	1	Agente de 2ª	2	Ejecutivo	
005	020	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	020	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	020	2	Agente de 1ª	9	Ejecutivo	
005	021	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	022	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
005	022	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	3	Cabo	5	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
008	025	10	Comisario	1	Administrativo	
008	025	6	Of.	1	Administrativo	



			Subayudante			
008	025	5	Sargento Primero	2	Administrativo	
009	026	11	Comisario Inspector	2	Ejecutivo	
011	028	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
011	028	1	Agente de 2ª	8	Ejecutivo	
013	030	9	Subcomisario	1	Administrativo	
013	030	5	Sargento Primero	1	Administrativo	
013	030	6	Suboficial Mayor	1	Ejecutivo	
013	030	4	Sargento	1	Ejecutivo	
013	030	3	Cabo	6	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
014	031	1	Agente de 2ª	10	Administrativo	

Suprímense los siguientes cargos del Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:



Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	14	Inspector General	1	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	4	Administrativo	
001	001	13	Inspector Principal	1	Especializado	Radio
001	001	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Jefe Central de Liquidaciones
001	001	6	Of. Subayudante	7	Administrativo	
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Costurera
001	001	4	Sargento	2	Especializado	Diversas Espec.
001	001	4	Sargento	1	Especializado	Inf. Operador I Serie A
001	001	3	Cabo	5	Especializado	Costurera
001	001	3	Cabo	4	Especializado	Inf. Operador II Serie B
001	001	3	Cabo	1	Especializado	Diversas Espec.



001	001	3	Cabo	1	Especializado	Electricista
001	001	2	Agente de 1ª	5	Servicio	
001	001	9	Subcomisario	4	Ejecutivo	
001	001	8	Oficial Principal	1	Ejecutivo	
002	002	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
002	002	11	Comisario Inspector	1	Ejecutivo	
002	002	10	Comisario	2	Ejecutivo	
004	004	12	Inspector Mayor	1	Especializado	Grupo H
004	004	2	Agente de 1ª	10	Especializado	Grupo H
004	004	1	Agente de 2ª	5	Servicio	
004	004	8	Oficial Principal	50	Ejecutivo	
004	004	7	Oficial Ayudante	10	Ejecutivo	
004	004	6	Of. Subayudante	15	Ejecutivo	
004	004	1	Agente de 2ª	575	Ejecutivo	
005	007	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	



005	007	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	007	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	008	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	008	6	Of. Subayudante	4	Ejecutivo	
005	009	11	Comisario Inspector	1	Administrativo	
005	009	9	Subcomisario	1	Especializado	
005	009	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
005	010	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	010	1	Agente de 2ª	2	Especializado	
005	010	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	010	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	010	1	Agente de 2º	5	Ejecutivo	
005	011	10	Comisario	1	Administrativo	
005	011	9	Subcomisario	1	Administrativo	



005	011	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	011	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	012	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	012	1	Agente de 2ª	1	Administrativo	
005	013	7	Oficial Ayudante	1	Especializado	
005	013	6	Of. Subayudante	1	Especializado	
005	013	5	Sargento 1º	1	Especializado	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	014	1	Agente de 2ª	1	Especializado	
005	015	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	016	10	Comisario	1	Administrativo	
005	016	6	Of. Subayudante	3	Ejecutivo	
005	017	9	Subcomisario	5	Ejecutivo	
005	017	8	Oficial Principal	3	Ejecutivo	



005	017	7	Oficial Ayudante	2	Ejecutivo	
005	017	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	018	10	Comisario	1	Técnico	
005	018	3	Cabo	1	Especializado	
005	018	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	9	Subcomisario	1	Administrativo	
005	020	8	Oficial Principal	1	Administrativo	
005	020	7	Oficial Ayudante	2	Administrativo	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Administrativo	
005	020	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	020	6	Of. Sub. Ayudante	2	Ejecutivo	
005	020	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	021	7	Oficial Ayudante	1	Administrativo	
005	021	6	Of. Subayudante	3	Administrativo	



005	021	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
005	021	6	Of. Subayudante	2	Ejecutivo	
005	022	2	Agente de 1ª	1	Administrativo	
005	022	6	Of. Subayudante	1	Ejecutivo	
006	023	11	Comisario Inspector	1	Especializado	Radio
006	023	2	Agente de 1ª	1	Especializado	
007	024	6	Of. Subayudante	5	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	4	Ejecutivo	
008	025	1	Agente de 2ª	3	Ejecutivo	
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Médico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado
009	026	11	Comisario Inspector	2	Técnico	Médico
009	026	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	1	Agente de 2ª	8	Especializado	



009	026	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
013	030	5	Sargento Primero	3	Especializado	Grupo B
013	030	3	Cabo	12	Especializado	Grupo A
013	030	3	Cabo	3	Especializado	Practicantes
013	030	2	Agente de 1ª	6	Especializado	Grupo A
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo D
013	030	2	Agente de 1ª	1	Especializado	Grupo H
013	030	1	Agente de 2ª	1	Especializado	Grupo A
014	031	2	Agente de 1ª	2	Servicio	

Créanse las siguientes funciones contratadas, en carácter de contratados policiales (CP), en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado	Denominación del grado	Cantidad	Subescalafón	Profesión / Especialidad
001	001	10	Comisario	1	Técnico	Abogado
001	001	8	Oficial Principal	2	Técnico	Abogado
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Medico
009	026	12	Inspector Mayor	1	Técnico	Abogado



009	026	6	Oficial Subayudante	1	Técnico	Psiquiatra
009	026	6	Oficial Subayudante	4	Técnico	Médico
013	030	11	Comisario Inspector	1	Técnico	Ingeniero

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 154.- Transfórmense los siguientes cargos en el Escalafón L "Policial", en los programas y unidades ejecutoras del Inciso 04 "Ministerio del Interior", que se indican:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	1	Agente de 2ª	180	Ejecutivo	
005	007	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	008	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	009	2	Agente de 1ª	38	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	011	1	Agente de 2ª	25	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	



005	011	3	Cabo	6	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	150	Ejecutivo	
005	013	1	Agente de 2ª	1	Servicio	
005	016	2	Agente de 1ª	30	Ejecutivo	
005	017	2	Agente de 1ª	19	Ejecutivo	
005	018	1	Agente de 2ª	12	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	2	Ejecutivo	
005	021	1	Agente de 2ª	7	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	3	Ejecutivo	
006	023	1	Agente de 2ª	10	Ejecutivo	
008	025	2	Agente de 1ª	7	Administrativo	
008	025	3	Cabo	5	Administrativo	
009	026	2	Agente de 1ª	50	Ejecutivo	
013	030	1	Agente de 2ª	5	Ejecutivo	



en los siguientes cargos:

Programa	Unidad Ejecutora	Grado del cargo	Denominación del grado	Cantidad cargos	Subescalafón	Profesión / Especialidad
005	006	2	Agente de 1ª	180	Ejecutivo	
005	007	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	007	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	008	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
005	008	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	009	3	Cabo	38	Ejecutivo	
005	009	4	Sargento	7	Ejecutivo	
005	011	2	Agente de 1ª	25	Ejecutivo	
005	011	3	Cabo	10	Ejecutivo	
005	011	4	Sargento	6	Ejecutivo	
005	011	5	Sargento 1º	2	Ejecutivo	
005	011	6	Suboficial Mayor	2	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	150	Ejecutivo	
005	013	2	Agente de 1ª	1	Servicio	
005	016	3	Cabo	30	Ejecutivo	



005	017	3	Cabo	19	Ejecutivo	
005	018	2	Agente de 1ª	12	Ejecutivo	
005	018	3	Cabo	7	Ejecutivo	
005	018	4	Sargento	2	Ejecutivo	
005	021	2	Agente de 1ª	7	Ejecutivo	
005	021	3	Cabo	5	Ejecutivo	
005	021	4	Sargento	3	Ejecutivo	
006	023	2	Agente de 1ª	10	Ejecutivo	
008	025	3	Cabo	7	Administrativo	
008	025	4	Sargento	5	Administrativo	
009	026	3	Cabo	50	Ejecutivo	
013	030	2	Agente de 1ª	5	Ejecutivo	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley y una vez realizados los ascensos a febrero de 2008.

Artículo 155.- Ampliase la autorización concedida al Inciso 04 "Ministerio del Interior" por el artículo 150 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a todos los establecimientos carcelarios que estime oportunos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 156.- A partir de la promulgación de la presente ley, se autoriza al Ministerio del Interior a ampliar hasta en cinco, el cupo de pases en comisión con destino a los Servicios de Sanidad Policial.



INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Artículo 157.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá compensar al personal, cualquiera sea su vínculo con la Administración, que desempeña efectivamente tareas en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, hasta tanto se implemente su estructura definitiva, habilitándose a tales efectos, en un objeto específico, una partida de \$ 220.663 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y tres pesos uruguayos) en el año 2008 y una de \$ 1:635.000 (un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Los funcionarios del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" que pasen a prestar funciones en comisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 13 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, dejarán de percibir esta compensación.

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas y previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, remitirá a consideración de la Asamblea General la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Centralizada de Adquisiciones. Si en un plazo de cuarenta y cinco días no hubiera expresión contraria a la propuesta del Poder Ejecutivo, éste procederá a su aprobación por decreto. El ingreso de funcionarios a esta estructura será, en todos los casos, por concurso de oposición y méritos.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 158.- Incrementase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", la asignación del Proyecto 710 "Desarrollo Informático" en \$ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos).

Artículo 159.- Transfórmense en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", dos cargos de Operador III Serie Operación Escalafón R Grado 09 en dos cargos de Analista Programador Serie Análisis y Programación Escalafón R Grado 11.

El costo resultante se financiará con cargo al objeto del gasto 042.074 "Retribución Elaboración Presupuesto y Rendición de Cuentas artículo 100 L. 15.903" de la referida unidad ejecutora.



Artículo 160.- Modifícase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 44 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 44. Las funciones de Contador Central en los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional serán cumplidas por funcionarios de la Contaduría General de la Nación, designados por ésta entre los titulares de cargos o funciones de los escalafones técnicos, con título de contador, a partir del Grado 14, conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación. En igual régimen se podrá designar hasta diez funcionarios de la Contaduría General de la Nación que coordinen y apoyen la labor de los contadores centrales.

La Contaduría General de la Nación podrá, cuando lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de las referidas tareas, revocar dicha designación en cuyo caso el funcionario se reintegrará al desempeño propio de los cometidos del cargo o función del cual es titular. La selección se podrá realizar incluyendo a funcionarios que al 1º de enero de 1996 cumplieran funciones de dirección en reparticiones contables, o que hayan desempeñado las referidas funciones por al menos cinco años, en cuyo caso se incorporarán a la Contaduría General de la Nación.

Quienes cumplan las funciones referidas en el presente artículo percibirán una compensación adicional a sus retribuciones por concepto de alta responsabilidad, que permite la jerarquización de la función de acuerdo al nuevo ordenamiento de la presente ley.

Los Incisos continuarán siendo responsables de la administración financiera de sus créditos incluyendo la de su utilización y rendición de cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 161.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Los contratos de arrendamiento podrán firmarse en la Contaduría General de la Nación o donde ésta determine, dentro de las condiciones fijadas por la ley. A tales efectos el Servicio de Garantía de Alquileres de la citada unidad ejecutora podrá autorizar a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación".



Artículo 162.- El propietario, arrendador o administrador de fincas arrendadas con la garantía de la Contaduría General de la Nación, que habiéndose recibido de la finca continúe percibiendo sumas por concepto de arrendamientos o servicios accesorios, y no devolviera dicha suma dentro de los sesenta días a partir de la notificación por parte del Servicio de Garantía de Alquileres, deberá abonar una multa equivalente a veinte veces el importe que hubiere cobrado indebidamente, sin perjuicio de la acción penal que correspondiere.

Artículo 163.- Declárase que lo dispuesto por el artículo 47 del Código Tributario aprobado por Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974, no es aplicable a la información requerida por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación.

El Banco de Previsión Social, la Dirección Nacional de Identificación Civil, las administradoras de fondos de ahorro previsional y las empresas aseguradoras previstas en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, proporcionarán sin costo la información que le sea solicitada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 164.- Los jubilados o pensionistas que perciban prestaciones de las empresas aseguradoras previstas por la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán incluidos en los beneficios de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, y serán pasibles de los descuentos por concepto de alquiler y demás gastos que el arriendo origine.

Las empresas aseguradoras deberán verter en la Contaduría General de la Nación, dentro de los diez primeros días siguientes de cada mes vencido, el monto retenido de acuerdo a la comunicación formulada por el Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 165.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 108 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Extiéndese el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación a todo empleado u obrero permanente con más de dos años de servicio, de personas públicas no estatales y empleadores privados con solvencia suficiente".

Artículo 166.- Sustitúyese el literal C) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"C) En los casos en que transitoriamente no puedan descontarse, en todo o en parte, los alquileres y sus accesorios, las sumas no retenidas deberán ser abonadas al Servicio de Garantía de Alquileres en forma mensual y dentro de los diez primeros días siguientes a cada mes vencido, sin perjuicio de que se proceda conforme a lo



dispuesto en el literal A) de no regularizarse dicha situación en un plazo de tres meses.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación a extender dicho plazo, por resolución fundada, hasta un máximo de doce meses, cuando el usuario pruebe la existencia de causa justificada para regularizar la situación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de los alquileres.

La falta de pago determinará que el Servicio de Garantía de Alquileres inicie las acciones judiciales previstas en los artículos 48, 49 y 59 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8° del Decreto-Ley N° 15.484, de 17 de noviembre de 1983, a cuyos efectos se le confiere la legitimación correspondiente".

Artículo 167.- El Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación podrá oblar judicialmente las llaves del inmueble sin necesidad de intimación judicial previa.

Con el pedido de oblación se acompañará la notificación administrativa al arrendador, practicada por el Servicio en el domicilio contractual o en su defecto en el último domicilio constituido en vía administrativa.

En caso de incomparecencia o resistencia del arrendador o administrador registrado se dispondrá, por la sede judicial, la tenencia de las llaves en el Servicio de Garantía de Alquileres, durante un plazo de treinta días, las que luego serán destruidas sin que genere responsabilidad alguna.

Artículo 168.- Cuando el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación comprobare judicialmente que el arrendatario con plazo contractual vencido, no habitare la finca o ésta se encontrare abandonada, será de aplicación el procedimiento previsto en el literal B) del artículo 15 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, en la redacción dada por el artículo 122 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Para el caso de contratos de arrendamiento con plazo vigente, será de aplicación el procedimiento referido en el inciso precedente, siempre que el arrendador manifieste su voluntad de recibirse de la finca.

Artículo 169.- Autorízase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 003 "Auditoría Interna de la Nación", una partida adicional de \$ 23:755.000 (veintitrés millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, para financiar la reestructura de los puestos de trabajo en



el marco de lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 170.- Asígnanse al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 004 "Tesorería General de la Nación", una partida de \$ 46.500 (cuarenta y seis mil quinientos pesos uruguayos), para el Ejercicio 2008 y una de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, a efectos de atender las erogaciones resultantes de la adquisición de bienes en el Proyecto 712 "Maquinaria, Equipos, Mobiliario".

Artículo 171.- Habilitanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", los siguientes cargos:

1) Para regularizar la situación del personal contratado:

Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	162
		Abogado	V	49
		Escribano	V	0
		Economista	V	8
		Ingeniero en Computación	V	21
EP Especialista Profesional	EP3 - Especialista Profesional Superior	Técnico Informático	V	9
TOTALES				249

2) Para incorporación de nuevo personal a la Unidad:



Escalafón	Subescalafón	Ocupaciones	Nivel	TOTALES
PC Profesional y Científico	PC2 - Profesional y Científico Superior	Contador Público	V	19
		Abogado	V	1
EP Especialista Profesional	EP2 - Especialista Profesional Técnico	Especialista Técnico Tributario	V	4
		EP3 - Especialista Profesional Superior	Especialista Superior Tributario	V
			Técnico Informático	V
AD Administrativo	AD2 - Administrativo	Asistente Administrativo	V	4
TOTALES				46

Las presentes creaciones se financiarán con los créditos asignados a las contrataciones que se regularizan y, por hasta \$ 62:940.000 (sesenta y dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con las economías del objeto de los gastos 092.004 "Partida Global para Reformulación de Estructuras" y 097.011 "Partida a reasignar provenientes de Economías (Prog. 0XX)".

La retribución que corresponda a cada Nivel será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de los créditos asignados, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 172.- Créanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, los siguientes cargos:

- 4 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Abogado.
- 1 Escalafón A, Grado 15, Asesor II, Serie Economista.
- 24 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Contador.



- 1 Escalafón A, Grado 14, Asesor III, Serie Ingeniero de Sistemas.
- 6 Escalafón A, Grado 11, Asesor VI, Serie Escribano.
- 2 Escalafón A, Grado 10, Asesor VII, Serie Psicólogo.
- 3 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Analista Programador.
- 6 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Administración de Empresas.
- 1 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 1 Escalafón C, Grado 02, Administrativo XIII, Serie Administrativo.

Los mismos serán ocupados exclusivamente por los funcionarios cuya situación dio origen a las respectivas creaciones y, en el caso que existan promociones pendientes de períodos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quedarán adecuados de pleno derecho al último grado ocupado en el escalafón y serie correspondiente resultante de su aprobación si el mismo fuera superior.

Suprímense los siguientes cargos:

- 2 Escalafón B, Grado 14, Técnico II, Serie Procurador.
- 2 Escalafón B, Grado 13, Técnico III, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Procurador.
- 4 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Procurador.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Analista Programador.
- 1 Escalafón B, Grado 12, Técnico IV, Serie Técnico.
- 1 Escalafón B, Grado 11, Técnico V, Serie Técnico.



- 19 Escalafón B, Grado 10, Técnico VI, Serie Técnico.
- 3 Escalafón C, Grado 12, Administrativo III, Serie Administrativo.
- 3 Escalafón C, Grado 11, Administrativo IV, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón C, Grado 10, Administrativo V, Serie Administrativo.
- 1 Escalafón D, Grado 12, Especialista III, Serie Especialización.
- 2 Escalafón D, Grado 11, Especialista VI, Serie Especialización.
- 1 Escalafón D, Grado 10, Especialista V, Serie Especialización.
- 5 Escalafón D, Grado 09, Especialista VI, Serie Especialización.
- 3 Escalafón D, Grado 08, Especialista VII, Serie Especialización.
- 1 Escalafón F, Grado 06, Auxiliar, Serie Servicios

Artículo 173.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas el "Centro de Estudios Fiscales" (CEF). Dicho Centro tendrá por cometidos:

- A) En el área de investigación, generar conocimientos en el marco de las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo, en los siguientes temas vinculados a la tributación interna:
- Finanzas Públicas.
 - Derecho Tributario y Financiero.
 - Estadística Tributaria.
 - Sociología Tributaria.
- B) En el área de formación, capacitación del personal del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en las áreas específicas



a que refiere el literal anterior.

El CEF estará dirigido por una Comisión integrada por dos miembros, uno designado por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas y otro por la Dirección General Impositiva. Dichos organismos designarán a su vez un suplente para cada uno de sus representantes.

Facúltase al Centro a que refiere este artículo a seleccionar expertos y profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades comprendidas en los literales A) y B). Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a fondos provenientes de convenios suscritos con gobiernos extranjeros u organismos internacionales siempre que tales desembolsos no signifiquen contraer deuda pública nacional.

Artículo 174.- Habilitase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", una partida de \$ 5:685.386 (cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a la contratación de dos funcionarios para el desempeño de funciones de Alta Especialización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes. Una vez determinado el nivel retributivo de las mismas, el saldo más un incremento de \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales, se asignará al objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y 18 L 17.930".

Disminúyense en \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) los créditos del Proyecto 800 "Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 005 "Ministerio de Economía y Finanzas", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 175.- Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas presentarán anualmente una declaración jurada de actividades e ingresos en el marco del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 176.- Facúltase al Poder Ejecutivo a rebajar las tasas que la Dirección Nacional de Aduanas cobra a los usuarios de sus servicios, con el propósito de facilitar el Comercio Exterior y asegurar la continuidad de los servicios aduaneros.

Artículo 177.- La proporción del Fondo de Servicios Aduaneros Extraordinarios y Permanentes afectada al pago de remuneraciones de los funcionarios aduaneros de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se destinará a "Rentas Generales".



La compensación que perciben los funcionarios con cargo a dicho Fondo será atendida con los créditos que al efecto se habilitarán en la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El Poder Ejecutivo reglamentará la compensación a percibir en cumplimiento de la presente disposición sobre la base de considerar el mes de mayor remuneración afectada por lo dispuesto por el presente artículo durante el Ejercicio 2008.

Dicha compensación se ajustará en la misma oportunidad y en la misma proporción que a los funcionarios de la Administración Central.

Los incrementos salariales por encima de la corrección por inflación que se practiquen en los años 2009 y 2010 se distribuirán entre los funcionarios aduaneros en función del cumplimiento de metas de desempeño.

Artículo 178.- La Dirección Nacional de Aduanas, una vez aplicado lo dispuesto por el artículo precedente, elevará al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de modificación de su estructura escalafonaria a efectos de establecer su grado mínimo, a nivel de escalafón, en el Grado 6. La propuesta no podrá implicar costo presupuestal, ni lesiones de derechos, y será aprobada por el Poder Ejecutivo y comunicada a la Asamblea General.

Artículo 179.- Los funcionarios de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" que, al 31 de diciembre de 2008, tengan 58 años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2011, podrán percibir mensualmente por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla la edad de retiro obligatorio, que no tendrá carácter remunerativo, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del promedio mensual del total de remuneraciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2008, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 31 de agosto de 2009 inclusive. El Director Nacional de Aduanas aceptará o rechazará la renuncia de los funcionarios que opten por el sistema de retiro, establecido en este artículo en función del mejor cumplimiento del servicio a su cargo.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.



Suprímense los cargos y funciones contratadas ocupadas por quienes se acojan al presente régimen, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia.

Del total de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, el 75% (setenta y cinco por ciento) se destinará al pago del incentivo de retiro. Se habilitará el resto, transitoriamente y hasta tanto no culmine el proceso de reformulación de la estructura organizativa y de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas, para financiar contratos a término. Estos contratos cesarán cuando se ocupen los puestos de trabajo resultantes del proceso de reestructura referido.

Finalizado el período de pago o acaecida alguna de las causales de cese del beneficio, el crédito correspondiente concurrirá a financiar la reestructura de puestos de trabajo de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 180.- La Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro de los ciento ochenta días de la promulgación de la presente ley, el "Estatuto del Funcionario Aduanero", sobre la base de lo establecido en el Decreto N° 30/003, de 23 de enero de 2003, "Normas de Conducta en la Función Pública".

Artículo 181.- Créase en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" la "Serie Especializado Aduanero", la que quedará integrada por las actuales Series de Especialista Ayudante Arancelario, Especialista Revisor y Especialista Verificador.

Artículo 182.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a transformar al vacar los siguientes cargos en la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas": 1 cargo del Escalafón A, Grado 12, Serie Contador; 1 cargo del Escalafón A, Grado 8, Serie Abogado; 2 cargos del Escalafón D, Grado 6; 1 cargo del Escalafón R, Grado 6, Serie Computación; 3 cargos del Escalafón E, Grado 3; 23 cargos del Escalafón D, Grado 3; 11 cargos del Escalafón C, Grado 2, y 2 cargos del Escalafón F, Grado 2, en: 24 cargos del Escalafón C, Grado 1; 24 cargos del Escalafón D, Grado 1, y 5 cargos del Escalafón E, Grado 1; previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación.

Las transformaciones propuestas no implicarán aumento del costo presupuestal.

Artículo 183.- El Fondo de Desarrollo de Modalidades de Juego se distribuirá de la siguiente forma:

- A) El 55% (cincuenta y cinco por ciento) se destinará a financiar retribuciones personales y confrontes así como a financiar los aportes patronales y aguinaldo correspondientes a ambas partidas.



- B) El 20% (veinte por ciento) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, con destino a los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (Plan CAIF).
- C) El 25% (veinticinco por ciento) a financiar las necesidades físicas del organismo, previa deducción de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

De existir excedentes, éstos pasarán a financiar lo dispuesto en el literal A).

El 30% (treinta por ciento) del producido de los impuestos aplicables a cada modalidad de juego se destinará a financiar las retribuciones del personal de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, las tareas de confornte y para financiar equipamiento, útiles y necesidades locativas de dicho organismo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, determinará los porcentajes de distribución de los créditos correspondientes.

Lo establecido precedentemente no obsta a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con las modificaciones introducidas por los artículos 183 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y 6° de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005.

Deróganse el artículo 7° del Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, en la redacción dada por el artículo 599 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 217 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. Todas las referencias realizadas a las normas derogadas se entenderán realizadas al presente artículo.

La Contaduría General de la Nación ajustará, reasignará y categorizará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Artículo 184.- Sustitúyense los porcentajes de comisión previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley N° 14.826, de 20 de setiembre de 1978, modificados por el artículo 156 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, por los siguientes: 15% (quince por ciento) en concepto de comisión de los Agentes de Lotería y 10% (diez por ciento) la de los revendedores.

A la comisión que perciban los Agentes de Lotería se le aplicará las deducciones tributarias legales.

Artículo 185.- Habilítanse en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro", los siguientes créditos:



- 1) Proyecto 721: "Informatización de la Unidad y Mantenimiento de la Información" \$ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) como partida por una sola vez para el Ejercicio 2008.
- 2) Grupo 0 - objeto del gasto 095.002 "Fondo para Contrataciones artículo 39 Ley N° 17.556, y 18 L.17.930" \$ 1:050.000 (un millón cincuenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.
- 3) Grupo 2 - \$ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 186.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección Nacional de Catastro" a abonar al personal un incentivo, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño, que no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de retribuciones anuales no variables que perciban los mismos.

A tales efectos habilitase en la Financiación 1.1. "Rentas Generales" una partida de \$ 6:070.000 (seis millones setenta mil pesos uruguayos) incluidos aguinaldo y cargas legales.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional de Catastro, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establecerá el sistema de retribuciones por cumplimiento de metas de desempeño referido en el inciso anterior, en base a los siguientes criterios:

- 1) Abarcar a la totalidad de los funcionarios que cumplan funciones en la Dirección Nacional de Catastro.
- 2) Basarse en la evaluación del cumplimiento de metas anuales de desempeño correspondientes a cada grupo de trabajo de la Dirección Nacional de Catastro.
- 3) Realizar la evaluación fundamentalmente de base grupal y con indicadores objetivos establecidos previamente.
- 4) Que todos los grupos a ser evaluados reciban un incentivo máximo que representará un porcentaje similar del monto anual de sus remuneraciones.



- 5) Realizar la evaluación y el pago de los incentivos una vez al año.
- 6) Realizar la distribución de los incentivos en cada grupo en base a los niveles de remuneración del cargo y en proporción al presentismo en el año correspondiente.

Artículo 187.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, se dispone, a partir de la promulgación de la presente ley, que los certificados catastrales requeridos para certificar los valores reales de las unidades que componen un edificio, que se expidan al solo efecto del otorgamiento del correspondiente Reglamento de Copropiedad por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o de la Agencia Nacional de Vivienda, por sí o en su carácter de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan los inmuebles, se considerarán como un único certificado por todas las unidades a efectos del cobro de la tasa que pudiera corresponder.

Artículo 188.- Agrégase como inciso segundo al artículo 37 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente:

"Para los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la inhabilitación prevista en el inciso anterior regirá para todo tipo de sanción de suspensión en las actividades citadas y por un lapso igual al doble de los días de suspensión aplicados, contados a partir del cumplimiento por parte del funcionario de la sanción dispuesta".

Artículo 189.- Agrégase al literal F) del artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente inciso:

"Del mismo modo se podrá publicar el resultado de las audiencias administrativas que se celebren en el Área Defensa del Consumidor".

Artículo 190.- Asígnase en el Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", una partida adicional de carácter permanente en el objeto del gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones A 39 L 17.556 y A 18 L 17.930" de \$ 748.132 (setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y dos pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.



INCISO 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 191.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 45 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 185 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"En esta situación no podrán encontrarse simultáneamente más de quince funcionarios. El plazo de permanencia en el exterior no excederá de tres años pudiendo ser prorrogable por un año en los casos en que así lo requieran las necesidades del servicio. Estos funcionarios deberán ser seleccionados por concurso y no podrán ser destinados nuevamente al exterior hasta después de transcurridos cinco años de su regreso a la República. El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días reglamentará la presente disposición".

Artículo 192.- Incrementase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el objeto del gasto 051.001 "(Dietas) horas docentes de funcionario escalafón no docente", en \$ 1:530.000 (un millón quinientos treinta mil pesos uruguayos) con el fin de fortalecer los cometidos del Instituto Artigas del Servicio Exterior.

Artículo 193.- Transfórmase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", un cargo presupuestal del Escalafón "B", Técnico V, Grado 10, en uno correspondiente al Escalafón "A", Serie "Abogado", "Asesor III, Abogado", Grado 14.

Artículo 194.- Asígnase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Proyecto 717 "Adquisición de Vehículos en Montevideo", una partida por única vez para el Ejercicio 2008 de \$ 1:800.000 (un millón ochocientos mil pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Derógase el inciso segundo del artículo 166 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 196.- Inclúyese entre los miembros de la familia del funcionario previstos por el artículo 85 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y con la modificación introducida por el artículo 172 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, al concubino o concubina cuya unión concubinaria haya obtenido la declaratoria



judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4º y siguientes de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

Artículo 197.- Modifícase el inciso primero del artículo 17 del Decreto-Ley N° 14.206, de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 151 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"A partir de la vigencia de la presente ley los funcionarios de carrera del Servicio Exterior sólo podrán ser acreditados como Jefes de Misión permanente, cuando posean cargo presupuestal de Embajador, Ministro, Ministro Consejero o Consejero y tengan título de educación terciaria, en carreras afines a la función diplomática con un mínimo de tres años de duración y que hayan sido expedidos por instituciones legalmente habilitadas en la República o títulos otorgados por Universidades extranjeras de nivel reconocido, debidamente revalidados por las autoridades correspondientes".

Artículo 198.- Habilitase en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" una partida anual de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con el fin de contratar profesionales y técnicos para el área Informática y de Comercio Exterior, en el régimen de contratos a término previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006. La partida autorizada por este artículo comprende aguinaldo y cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- El Fondo para Promoción de Actividades Culturales en el Exterior creado por el artículo 236 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y administrado por el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", pasará a denominarse "Fondo de Promoción de Actividades Culturales con el Exterior".

Artículo 200.- Créanse en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores" diez cargos de Auxiliar Contable, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Archivólogo, Escalafón D "Personal Especializado"; dos cargos de Bibliotecólogo, Escalafón B "Personal Técnico"; dos cargos de Sereno, Escalafón F "Personal de Servicios Auxiliares" y dos cargos de Chofer, Escalafón E "Personal de Oficios". Los cargos de referencia serán creados en el último grado de los respectivos escalafones.

Artículo 201.- Déjase sin efecto, en el Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" la condición "se suprime al vacar" que a la fecha de promulgada la presente ley alcanza a 3 (tres) cargos de



Ministro Consejero Escalafón "M" Grado 5, 11 (once) cargos de Consejero Escalafón "M" Grado 4 y 1 (un) cargo de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3.

Los cargos señalados alcanzados por la presente modificación, exceptuándose el cargo de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3 que permanecerá como tal, se transformarán al vacar conforme al siguiente detalle:

- 3 (tres) cargos de Ministro Consejero Escalafón "M" Grado 5, se transformarán en 3 (tres) cargos de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3;
- 11 (once) cargos de Consejero Escalafón "M" Grado 4, se transformarán por su orden en 3 (tres) cargos de Secretario de Primera Escalafón "M" Grado 3 y 8 (ocho) cargos de Secretario de Segunda Escalafón "M" Grado 2.

INCISO 07

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Artículo 202.- Las partidas presupuestales destinadas al Instituto Nacional de la Leche establecidas en el literal A) del artículo 15 de la Ley N° 18.242, de 27 de diciembre de 2007, se otorgarán con cargo a los créditos presupuestales del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", destinados a gastos de funcionamiento.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará, anualmente, a la Contaduría General de la Nación la redistribución presupuestal a un objeto del gasto específico.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 203.- Sustitúyense los incisos quinto, sexto y séptimo del numeral 3) del artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 203 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"El importe de las multas de los decomisos fictos y del producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos de libre disponibilidad de las unidades ejecutoras de la Secretaría de Estado.

Determinase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluidos las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:



- A) Sanciones de entre 10 UR (diez unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables): un 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

- B) Sanciones de entre 101 UR (ciento una unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables): un 30% (treinta por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

- C) Sanciones de 301 UR (trescientas una unidades reajustables) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante entre todos los funcionarios del Inciso, excluido el personal inspectivo actuante.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia de esta Secretaría de Estado.

Quedan exceptuados de la referida distribución:

- 1) Los funcionarios que se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo.

- 2) Aquellos funcionarios que como consecuencia de un proceso disciplinario tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo.

- 3) Los funcionarios excedentarios.

- 4) Los funcionarios que se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la imposición de la multa.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan un



mecanismo de distribución del producido de las sanciones distinto al previsto en el presente artículo".

Artículo 204.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 175 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 175.- Exonérase por única vez, del pago de intereses y recargos correspondientes a adeudos por concepto de tasas que gravan el registro y control permanente de productos veterinarios a cargo del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', generados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2008.

Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a celebrar convenios de pago hasta en veinticuatro meses, para la cancelación de los adeudos correspondientes a las tasas referidas en el inciso anterior, sin perjuicio de las prescripciones que por derecho correspondan, a los cuales se les adicionará un interés de 6% (seis por ciento) anual. El atraso en el pago de dos o más meses en cualquiera de las cuotas, aparejará la caducidad del convenio de pagos y la pérdida de la exoneración establecida en el inciso anterior.

El plazo para acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, finalizará el 30 de abril de 2009".

Artículo 205.- Incrementátese en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el Grupo 0 "Retribuciones Personales", en \$ 38:327.149 (treinta y ocho millones trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones que se abonan con los objetos 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas" y 042.513 "Compensación especial" de los funcionarios que sean contratados según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Función	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001- Dir. Gral. Secretaria	1	ASESOR XII	ESCRIBANÍA	A	4



002-Dir Nal. Rec. Acuáticos	8	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
002-Dir. Nal. Rec. Acuáticos	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	2	ASESOR XII	PROF. UNIVERSITARIO	A	4
003- Dir. Nal. Recursos Renovables Naturales	1	ASESOR XII	QUÍMICO	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	5	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ASESOR XII	QUÍMICA	A	4
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3
004- Dir. Gral. Serv. Agrícolas	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-	6	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4



Sanidad de Lácteos					
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-Sanidad de Lácteos	1	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Industria Animal	18	ASESOR XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Industria Animal	10	TÉCNICO XII	INSPECCIÓN VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Industria Animal	40	ESPECIALISTA XIII	INSPECCIÓN VETERINARIA	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Industria Animal	3	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv.			PROF.		



Ganaderos- División Trazabilidad	2	ASESOR XII	UNIVERSITARIO	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	5	ASESOR XII	VETERINARIA	A	4
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	6	TÉCNICO XII	VETERINARIA	B	3
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos- División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	TÉCNICO XII	LABORATORIO	B	3



005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	ESPECIALISTA XIII	LABORATORIO	D	1
005. Dir. Gral. Serv. Ganaderos-División Sanidad Animal, DICOSE – DILAVE	1	AUXILIAR VI	SERVICIOS	F	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
006-Dir. Nal de la Granja	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
006-Dir. Nal de la Granja	1	ASESOR XV	COMPUTACIÓN	R	1
007-Dir. Gral de Desarrollo	1	TÉCNICO XII	ADMINISTRACIÓN	B	3



Rural					
007-Dir. Gral de Desarrollo Rural	1	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO	C	1
008- Dir. Gral. Forestal	1	ASESOR XII	AGRONOMÍA	A	4
008- Dir. Gral. Forestal	1	TÉCNICO XII	AGRONOMÍA	B	3

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución del importe correspondiente a compensaciones, entre las unidades ejecutoras.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 206.- Sustitúyese el artículo 180 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 180.- Asígnase al Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca' una partida anual de \$ 27:000.000 (veintisiete millones de pesos uruguayos) para financiar la creación de las funciones contratadas y compensaciones de los funcionarios que sean designados, que se detallan:

Unidad Ejecutora 001, Administración Superior:

6 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor, Grado 01.

2 funciones contratadas, Escalafón R, Serie Computación, Denominación Asesor Grado 1.

15 cargos Escalafón C, Serie Administrativa, Denominación Administrativo.



3 cargos Escalafón A, Serie Ciencias Económicas, Denominación Asesor.

3 cargos Escalafón E, Serie Oficios, Denominación Chofer.

Unidad Ejecutora 002 Recursos Acuáticos:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 005 Servicios Ganaderos:

15 cargos Escalafón A, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Inspección Veterinaria, Denominación Técnico.

2 cargos Escalafón A, Serie Químico, Denominación Asesor.

20 cargos Escalafón A, Serie Veterinaria, Denominación Asesor.

15 cargos Escalafón B, Serie Veterinaria, Denominación Técnico.

1 cargo Escalafón B, Serie Laboratorio, Denominación Técnico.

Unidad Ejecutora 006 Dirección Nacional de la Granja:

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 007 Dirección General de Desarrollo Rural:

4 cargos Escalafón A, Serie Profesional Universitario, Denominación Asesor.

Unidad Ejecutora 008 Dirección General Forestal:

1 cargo Escalafón C, Serie Administrativo, Denominación Administrativo.

2 cargos Escalafón A, Serie Agronomía, Denominación Asesor.



Dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará al Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas' la distribución de la referida partida entre sus unidades ejecutoras".

Artículo 207.- Créase, a partir de la promulgación de la presente ley, el "Fondo Agropecuario de Emergencias", cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias; esto podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido.

Se define como emergencia agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo establecerá las formas y condiciones en que podrá requerir el reembolso total o parcial de los apoyos recibidos por los productores.

El Fondo creado se financiará con:

- A) El saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2007 de la recaudación del Impuesto Específico Interno al azúcar refinado en envases o paquetes de hasta 10 kilogramos: 10% (diez por ciento) en el año 2001; hasta 8% (ocho por ciento) en el año 2002; hasta 6% (seis por ciento) en el año 2003 y hasta 4% (cuatro por ciento) en el año 2004 (Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reconversión del Sector Azucarero).
- B) Los fondos generados por los convenios que se celebren con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- C) Las partidas asignadas por Rentas Generales.
- D) Herencias, legados y donaciones que reciba.
- E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.
- F) Con los reembolsos previstos en el inciso tercero del presente artículo.



Derógase la Ley N° 17.379, de 26 de julio de 2001, Fondo de Reversión del Sector Azucarero.

De todo lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 208.- Habilitase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", en el Proyecto de Inversión 704 "Renovación de flota automotriz", una partida por una sola vez, de \$ 20:000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 209.- Incrementase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la partida anual establecida en el artículo 93 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", en \$ 101.000 (ciento un mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Habilitase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual complementaria de \$ 7:440.776 (siete millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a abonar una "Compensación Especial" por tareas prioritarias de los funcionarios de la Asesoría "Unidad de Descentralización y Coordinación de Políticas con Base Departamental".

Los montos de la compensación especial a que refiere este artículo deberán establecerse como importes fijos desvinculados de otras retribuciones.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 211.- Créanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", dos cargos de Gerente de Área, Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

La Contaduría General de la Nación habilitará una partida anual de \$ 860.738 (ochocientos sesenta mil setecientos treinta y ocho pesos uruguayos) que incluye aguinaldo y cargas legales, para financiar cada uno de los cargos mencionados.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 212.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de



Secretaría", el proyecto de inversiones "Gestión Pública Agropecuaria", en las fuentes de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" y 2.1 "Endeudamiento Externo", el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los noventa días de la vigencia de la presente ley, las modificaciones presupuestales entre proyectos, programas y fuentes de financiamiento necesarias a los efectos de la aplicación del inciso precedente, debiendo contar con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto que se habilita por la presente norma tendrá como objetivo fortalecer los servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria del país y facilitar el acceso a servicios eficientes de alta calidad para la atención de los usuarios en el territorio nacional.

Artículo 213.- Disminúyese en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos", Proyecto 844 "Gestión Marina Componente Pesquero", la suma de \$ 11:028.000 (once millones veintiocho mil pesos uruguayos) en la fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Incrementéntanse los créditos del Fondo de Desarrollo Pesquero en \$ 6:528.000 (seis millones quinientos veintiocho mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de compensaciones de funcionarios que realizan tareas de inspección sanitaria y en \$ 4:500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos) incrementando la partida autorizada en el artículo 24 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, Financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", con destino al pago de compensaciones por embarque de la tripulación del Buque de Investigación "Aldebarán".

Las partidas asignadas precedentemente con destino a retribuciones personales incluyen el sueldo anual complementario así como los tributos y leyes sociales que correspondan aplicar según la normativa legal vigente.

Artículo 214.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 72 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:

"Créase en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" una función de 'Director del Sistema de Identificación y Registro Animal' (SIRA), la que será provista de conformidad con el régimen de Alta Especialización dispuesto por el artículo 714 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y normas concordantes".



Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 215.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad sanitaria competente para la planificación y ejecución de los programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades en los animales, que disponga la reglamentación respectiva.

A dichos efectos, está facultada para:

- A) Ejercer las funciones inherentes a la dirección de los programas sanitarios.
- B) Disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, utilización de centinelas, repoblaciones, control de movimientos, delimitación de zonas entre otras, de acuerdo con las etapas del programa sanitario respectivo, que establecerá a tales efectos.
- C) Requerir directamente el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas.
- D) Realizar investigaciones y acciones de vigilancia epidemiológica en establecimientos y zonas determinadas, según las características epidemiológicas de la enfermedad.
- E) Ingresar a establecimientos a los fines de inspección sanitaria, extracción de muestras, identificación de animales, facilitando el propietario o encargado, todas las tareas inherentes a dichos fines.
- F) La adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines.
- G) Declarar emergencia sanitaria a nivel de predio, zona o país, en caso de aparición de enfermedades en los animales a nivel nacional o regional que constituyan un perjuicio para la salud animal, salud pública o el medio ambiente.

Artículo 216.- Incrementase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 005 "Servicios Ganaderos", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", la partida anual prevista por el artículo 209 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en \$ 25:616.075 (veinticinco millones seiscientos dieciséis mil setenta y cinco pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.



Artículo 217.- Incrementase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 006 "Dirección General de la Granja", una partida de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos), Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", por el Ejercicio 2008, para atender los gastos de funcionamiento e inversión con destino a la actividad apícola.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Incrementanse en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 007 "Dirección de Desarrollo Rural", los créditos destinados a gastos de funcionamiento en un importe anual de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 219.- Créase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal", al amparo de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, un cargo de Especialista VI, Serie Dibujo, Escalafón D "Personal Especializado", Grado 08.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 220.- Autorízase a transferir a la Unidad Ejecutora 008 "Dirección General Forestal" para gastos de funcionamiento, hasta el 15% (quince por ciento) de la titularidad y la disponibilidad financiera de la recaudación de la tarifa por prestación de servicios que recauda la Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 193 y 196 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en el rubro madera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 221.- Incorpórase a la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 4° (bis).- Créase en el ámbito de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola, el Consejo Asesor Apícola, el que estará compuesto por representantes oficiales y privados hasta un máximo de diez y que tendrá como objetivo asesorar y coordinar con la Comisión y emitir opinión con relación a los diversos aspectos de la actividad apícola sobre los cuales le sea requerido su aporte. Este Consejo Asesor se integrará por órganos públicos tales como: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Dirección General de la Granja (DIGEGRA), Dirección General de Laboratorios Veterinarios (DILAVE), Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay (UDELAR), Dirección General de Aduanas y de aquellos privados que a través de sus méritos haga relevante su colaboración en los ítems a considerar.



La actividad de aquellos colaboradores designados por entidades estatales se ajustará al régimen de la función pública".

Artículo 222.- Incorpórase al artículo 5º de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, el siguiente literal:

"D) El aporte de la cadena apícola será del 0,5% por cada kilogramo de miel comercializado, actuando como agentes de retención los envasadores y los exportadores que deberán volcarlo a la cuenta especial: 'Fondo de Desarrollo Apícola' del Banco de la República Oriental del Uruguay".

Artículo 223.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 17.115, de 21 de junio de 1999, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Integración.- La Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola estará integrada por los siguientes miembros:

- A) Dos representantes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, uno de los cuales la presidirá y su opinión será decisiva en caso de empate, aun cuando éste se hubiere producido por efecto de su propio voto.
- B) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- C) Dos representantes de los productores apícolas, con sus respectivos suplentes, los que surgirán de las postulaciones efectuadas por las dos organizaciones más representativas del sector, siempre y cuando estén plenamente vigentes y cuenten con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación de los representantes ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.
- D) Un representante del sector comercial exportador de productos apícolas, con su respectivo suplente, que surgirá de las postulaciones efectuadas por la organización más representativa del sector, siempre y cuando esté plenamente vigente y cuente con personería jurídica. Los mecanismos de designación y convalidación del representante ante la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola surgirán de la reglamentación que establecerá el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión que sean representantes



de instituciones no estatales será de tres años, computables a partir de su designación pero deberán ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados".

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 224.- Fíjense en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" las siguientes retribuciones complementarias para el personal que efectivamente preste servicios en las unidades ejecutoras del mismo:

- A) Una compensación especial, con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", la que se determinará en función de lo percibido en el Ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto en el literal C) del artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, modificativas y concordantes. A efectos del financiamiento de esta compensación, incluidos aguinaldo y cargas legales, se habilitará un crédito equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

- B) Un incentivo al rendimiento que será atendido con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales". A efectos del financiamiento de este incentivo, incluidos aguinaldo y cargas legales, se habilitará una partida equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la recaudación real del Ejercicio 2008.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con informe previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, reglamentará la compensación y el incentivo, previstos en los literales anteriores de este artículo, los que se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones en que se determine para los funcionarios de la Administración Central.

Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" un crédito adicional de \$ 80:000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1. "Rentas Generales", con destino a aportes patronales y cargas sociales por hasta \$ 12:000.000 (doce millones de pesos uruguayos) destinándose el resto a gastos de funcionamiento e inversión. El Inciso deberá proponer la apertura de los créditos en los distintos Grupos de Gasto y Proyectos de Inversión al Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Industria, Energía y Minería depositarán en Rentas Generales la totalidad de los ingresos que recauden.

262



Derógase el artículo 290 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Convalídase lo actuado por el Inciso 08 "Ministerio de Industria Energía y Minería" en cuanto a la versión a Rentas Generales de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 723 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y 29 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y modificativas, por los Ejercicios 2002 a 2007.

Artículo 225.- Incrementátese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Funcionamiento "Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva", para los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan:

Ejercicio	Monto
2008	11.500.000
2009	21.500.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 226.- Decláranse de interés nacional la promoción y el desarrollo de la industria aeronáutica con el objetivo de procurar inversiones, expandir las exportaciones, implementar un marco de educación politécnica, incentivar la utilización de mano de obra nacional de alta calificación, coadyuvando con la integración económica regional e internacional, para lo cual el Poder Ejecutivo implementará un Plan Nacional Industrial Aeronáutico.

A estos efectos, la industria aeronáutica comprenderá las siguientes actividades:

- 1) Fabricación de aeronaves civiles en general.
- 2) Reparación, mantenimiento, armado, ensamblado, almacenamiento, acondicionamiento y transformación de equipos o partes de dichas aeronaves, nuevas o ya existentes.
- 3) Implementación de todos los servicios logísticos derivados.

Artículo 227.- Se declaran aplicables a las actividades industriales aeronáuticas los regímenes de promoción y fomento industrial previstos en el Decreto-Ley N° 14.178,



de 28 de marzo de 1974, en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007.

Artículo 228.- La administración, supervisión y control del Plan Nacional Industrial Aeronáutico estará a cargo del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Industrias", la que coordinará sus actividades con los demás organismos competentes.

Artículo 229.- Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que siendo linderos a las pistas de los aeropuertos del territorio de la República puedan ser utilizados en la implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico. La expropiación se realizará conforme a lo establecido por los artículos 32, 231 y 232 de la Constitución de la República.

Artículo 230.- Sustitúyense los artículos 68, 69 y 70 y el numeral 2) del ordinal I) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, por los siguientes:

"ARTÍCULO 68.- Para los yacimientos del literal B) de la Clase I, el Ministerio de Industria, Energía y Minería instituirá los títulos mineros de prospección, exploración y explotación, atribuyendo los derechos correspondientes al agente que seleccione, si considera que cumple con las condiciones necesarias desde el punto de vista técnico, económico y empresarial, para ejecutar las labores mineras relativas a estos yacimientos.

Para la selección del contratista se establecerán en cada caso los derechos, cánones, montos y porcentajes que abonará quien resulte seleccionado, los que podrán ser fijados en especie o suma equivalente".

"ARTÍCULO 69.- Para los yacimientos de los literales A) y B) de la Clase I, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respectivamente, establecerán en cada caso, para la realización de la actividad minera, la extensión y forma del área que será objeto de labores mineras, el plazo de ejecución de cada etapa y las demás condiciones que requiere el desarrollo de la actividad.

Son de aplicación a este régimen las disposiciones sobre servidumbre minera y vigilancia establecidas por este Código".

"ARTÍCULO 70.- Las sustancias minerales de los yacimientos del literal A) de la Clase I, al ser separadas o extraídas del yacimiento, se incorporarán al dominio privado del Estado, con excepción de los volúmenes necesarios para resarcir el costo de producción o para retribuir al contratista, si es el caso, que se incorporan al



patrimonio de la entidad estatal que realiza la actividad minera".

"2) Autorizar los contratos que acuerden las entidades estatales referidos a la actividad minera de yacimientos de la Clase I, literal A) del artículo 7º".

Artículo 231.- Agrégase al ordinal II) del artículo 123 del Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982, el siguiente numeral:

"4) Otorgar los títulos mineros relativos a los yacimientos de la Clase I, literal B) del artículo 7º".

Artículo 232.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y normas concordantes, serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

- 1) Advertencia.
- 2) Observación.
- 3) Multa, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo dentro de los límites establecidos por el artículo 24 de la Ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y leyes modificativas; la misma procederá en los siguientes casos:
 - A) Por el uso de instrumentos de medición reglamentados que presenten errores de exactitud, superando las tolerancias fijadas por las normas aplicables.
 - B) Por la comercialización de instrumentos de medición reglamentados aplicados a la comercialización de bienes y servicios, en la preservación de la salud pública, y la seguridad de personas y cosas, sin aprobación de modelo o verificación primitiva, según corresponda.
 - C) Por la constatación en actuación de fiscalización o verificación de la rotura o ausencia de los precintos, símbolos y toda otra marca de verificación



colocada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) o precinto colocado por el reparador autorizado.

- D) Por la existencia de elementos extraños, instalaciones, modificaciones, conexiones o accesos al instrumento o su programación, sean estos físicos o electrónicos, directos o remotos, que no hubieran sido autorizados en la aprobación del modelo.
 - E) Por la tenencia de productos premedidos, es decir envasados y medidos sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización, cuyo contenido no cumpla con los criterios cuantitativos de aceptación de lote dispuestos por la normativa correspondiente; o la entrega de menor cantidad en productos que se fraccionen, midan o pesen en el momento de la venta.
 - F) Por la utilización de envases de productos premedidos que no cumplan con los criterios cualitativos dispuestos por la normativa correspondiente o con error, omisión o ilegibilidad, en el rotulado de la indicación cuantitativa del contenido neto.
- 4) Suspensión o exclusión de los registros previstos en los numerales 4) y 6) del artículo 7º del presente Decreto-Ley.
 - 5) Incautación del instrumento en infracción para su posterior destrucción en caso de que el mismo no pueda ser puesto en condiciones legales y reglamentarias dentro del plazo que a tal efecto fije el LATU.

En todos los casos en que la Administración disponga la incautación y posterior destrucción de los instrumentos de medición o productos premedidos en infracción, los gastos que resultaren de tal actuación serán de cargo del infractor. El testimonio de la resolución definitiva firme que determine los costos de la destrucción referida constituirá título ejecutivo, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 353 y siguientes del Código General del Proceso.

En los casos de sanción mediante observación, multa o suspensión de los registros, la resolución definitiva se publicará en dos diarios de circulación nacional, siendo los gastos de publicación de cargo del infractor.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona, física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública, y en este último caso, estatal o no



estatal, que en el ejercicio de sus actividades de producción, construcción, transformación, montaje, reparación, importación, distribución, envasado, comercialización o uso de instrumentos de medición reglamentados o productos premedidos, incurra en infracciones a la normativa en materia de metrología legal. La aplicación de este régimen es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por los mismos hechos".

Artículo 233.- Derógase el artículo 26 del Decreto-Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982.

Artículo 234.- Apruébase el siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores de las tasas creadas por el artículo 331 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986:

- A) Pago contado: se exonerará el 60% (sesenta por ciento) de los recargos.
- B) Convenio de pago con un máximo de tres cuotas: se exonerará el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.
- C) Convenio de pago con un máximo de doce cuotas: se exonerará el 20% (veinte por ciento) de los recargos.
- D) Convenio de pago hasta el máximo de treinta y seis cuotas: se exonerará el 10% (diez por ciento) de los recargos.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El convenio suscrito operará como novación de la deuda.

Derógase el artículo 189 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 235.- Incrementase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" el crédito presupuestal de las siguientes unidades ejecutoras en los ejercicios y montos en moneda nacional que se detallan, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con la finalidad de realizar contratos a término en el régimen previsto en los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas, incluidos aguinaldo y cargas legales:



Unidad Ejecutora	2008	2009
001- Dirección General de Secretaría	951.667	2.855.000
004- Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	465.000	1.395.000
008- Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear	1.986.333	5.959.000
009- Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	211.333	634.000
010- Dirección Nacional de Telecomunicaciones	452.333	1.357.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 236.- Asígnanse al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", en las unidades ejecutoras que se detallan, los siguientes créditos presupuestales anuales para gastos de funcionamiento:

Unidad Ejecutora	Proyecto de Funcionamiento	de	Importe M/N
004- Dirección Nacional de la Propiedad Industrial	Investigación, Capacitación y Asesoramiento en materia de Propiedad Intelectual y afines	y	500.000
009- Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas	Profesionalización de la Gestión y Mejora de Calidad en PYMES	de	5.945.000



Medianas Empresas		
-------------------	--	--

Artículo 237.- Cométese al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 008 "Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear", la realización de los análisis que correspondan para detectar la presencia de material radiactivo en los productos alimenticios que se importen al país.

Dichos análisis podrán ser sustituidos por certificados o constancias emitidas en origen por laboratorios debidamente acreditados, los cuales serán homologados en caso de cumplir con los límites estipulados como aceptables para el público por la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección (artículos 173 y 174 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005).

Artículo 238.- El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá el precio a percibir por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear por la realización de los análisis que se determinen, en función de la asistencia que brinde el Departamento de Tecnogestión a instituciones públicas o empresas privadas por los ensayos, calibraciones y análisis realizados a materias primas industriales, muestras metalúrgicas, muestras geológicas, alimentos y muestras ambientales, usando la infraestructura física instalada y el equipamiento de que dispone.

Artículo 239.- Créase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones", el Proyecto 805 "Mobiliario y Equipamiento de Oficina", con una asignación anual de \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos), con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales".

Artículo 240.- Asígnase al Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 010 "Dirección Nacional de Telecomunicaciones", los montos en moneda nacional, en los objetos del gasto que se detallan:

Objeto del gasto	Importe
199	200.000
299	200.000
721	100.000



Artículo 241.- Califican de utilidad pública la generación de energía eléctrica de fuente eólica y las afectaciones sobre bienes inmuebles necesarias para desarrollar las actividades vinculadas a dicha generación.

Artículo 242.- La propiedad inmueble que resulte afectada para la construcción, vigilancia y servicio de un parque eólico -que puede comprender a uno o más aerogeneradores y que incluye a todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento y ampliaciones- o para estudios relativos a su viabilidad, queda sujeta a las siguientes servidumbres:

- A) De estudio, que comprende el libre acceso a predios para efectuar las labores necesarias para la medición de vientos y reconocimiento de suelos.
- B) De ocupación temporaria, que comprende el emplazamiento y circulación de maquinarias y vehículos, así como el emplazamiento de obradores, por el tiempo que resulte necesario para la instalación y puesta en funcionamiento del parque eólico, el cual se explicitará en la descripción del proyecto prevista en el numeral 2) del artículo 245 de la presente ley, pudiendo ser prorrogable.
- C) De ocupación definitiva, que se extenderá mientras el parque eólico se encuentre operativo y comprenderá el espacio necesario para la ubicación de los aerogeneradores de energía eléctrica así como toda instalación destinada al funcionamiento y operación de los mismos, incluyendo el tendido de líneas aéreas o subterráneas.
- D) De paso definitiva, destinada a permitir el acceso a todas las instalaciones del parque eólico por el lugar más favorable para el adecuado cumplimiento de la actividad de generación.
- E) De vuelo del aerogenerador, que comprende el espacio aéreo necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de cada aerogenerador.

Artículo 243.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias correspondientes. La reglamentación determinará la extensión de las franjas de terreno en que se limite o prohíba la construcción o subsistencia de cualesquiera edificios o instalaciones, la perforación o zanjado del suelo, la plantación y subsistencia de árboles, así como cualquier otra limitación o prohibición que resulte necesaria para el adecuado funcionamiento del parque eólico y la seguridad de las personas y de los bienes.



Artículo 244.- Las servidumbres aludidas en los literales B) a E) del artículo 243 de la presente ley serán impuestas por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual consten:

- 1) La petición correspondiente formulada por quien acredite ser titular de una autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica en la zona.
- 2) La descripción del proyecto de generación respectivo y el alcance de las servidumbres requeridas. Se delimitarán claramente las franjas de terreno para las cuales se solicita cada tipo de servidumbre.
- 3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Las servidumbres se podrán hacer efectivas una vez que se acredite fehacientemente ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería el depósito de la compensación provisoria -que equivaldrá al valor catastral de área afectada- o definitiva, según corresponda, y la constitución de las garantías que previamente haya determinado la referida Secretaría de Estado con la finalidad de salvaguardar el cobro de los saldos de la compensación.

Artículo 245.- La servidumbre aludida en el literal A) del artículo 243 de la presente ley será impuesta por el Poder Ejecutivo, previo expediente instruido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, en el cual conste:

- 1) La petición correspondiente formulada por quien acredite adecuada justificación de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.
- 2) La descripción del alcance de la servidumbre requerida.
- 3) La notificación al o a los propietarios de los inmuebles que resultarán gravados por las mismas, otorgándoles vista del expediente.

Artículo 246.- La afectación de servidumbre sobre una propiedad inmueble no inhibirá necesariamente la afectación de la misma propiedad por otra servidumbre.

Artículo 247.- La vista se otorgará por un plazo improrrogable de treinta días hábiles a cuyo efecto el expediente será puesto de manifiesto durante ese plazo en las oficinas del Ministerio de Industria, Energía y Minería.



El propietario, al evacuar la vista, deberá denunciar el nombre y el domicilio de eventuales condóminos o titulares de derechos reales o personales relativos al predio que se pretende gravar con servidumbre, a efectos de otorgarle vista por el mismo plazo que el otorgado al propietario.

Al evacuar la vista los interesados podrán formular observaciones, que serán consideradas, en lo que resulte pertinente, por el Poder Ejecutivo, al adoptar decisión.

Sustanciado el expediente y evacuadas todas las vistas conferidas o transcurridos los términos correspondientes, el Poder Ejecutivo dictará resolución por la que impondrá las servidumbres que correspondan. Esta resolución será notificada a los interesados.

Las notificaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

En caso en que corresponda la notificación por edictos, éstos deberán ser publicados por tres días en el Diario Oficial y en otro de circulación en la zona donde se ubiquen los inmuebles.

Artículo 248.- Los propietarios y demás titulares de derechos mencionados en los artículos 245 y 246 de la presente ley recibirán la correspondiente compensación de parte del beneficiario, la que podrá incluir los daños y perjuicios derivados de las servidumbres.

Las eventuales reclamaciones o impugnaciones de los interesados no suspenderán la efectividad de las servidumbres, salvo que así lo disponga, en cada caso, el Poder Ejecutivo, a solicitud del beneficiario.

Si el derecho emergente de la servidumbre fuese obstaculizado o impedido, el beneficiario recurrirá al Juez de Paz del lugar de ubicación del inmueble, acreditando el cumplimiento de los extremos previstos en el inciso final del artículo 245 precedente, o solicitando la respectiva consignación. El Juez de Paz Seccional correspondiente, comprobado el derecho a la servidumbre declarada y el cumplimiento o consignación efectuados, intimará al opositor el cese de la obstaculización y habilitará el ingreso inmediato al predio sirviente, sin más trámite. A estos fines, el Juez -que será competente cualquiera sea el monto de la compensación ya sea esta provisoria o definitiva- podrá disponer el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 249.- Las reclamaciones por concepto de compensaciones o resarcimiento de daños y perjuicios causados al predio o a sus mejoras, derivados del ejercicio de las servidumbres reguladas por las disposiciones precedentes, se sustanciarán por el trámite del procedimiento del juicio extraordinario.

Artículo 250.- Finalizado el plazo de la servidumbre, el beneficiario debe dejar el predio afectado por la servidumbre en las mismas condiciones en que lo recibió cuando esta le fuera otorgada, a menos que se alcance un acuerdo explícito por escrito de las



partes donde se detalle las obras que permanecerán, requiriendo dicho acuerdo la autorización específica previa del Poder Ejecutivo.

Artículo 251.- Créase el Parque Científico y Tecnológico de Pando (PCTP) como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá su domicilio en la ciudad de Pando, dentro del predio propiedad de ANCAP, padrón N° 1686, y que ocupa en comodato el Polo Tecnológico de Pando (PTP) de la Facultad de Química. Dicha persona jurídica se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El PCTP tendrá como objetivos promover, regular y coordinar el emplazamiento de organizaciones privadas y públicas dedicadas a realizar actividades productivas de base tecnológica y a brindar servicios de carácter científico o tecnológico relacionados con las disciplinas a que se dedica el PTP, para favorecer:

- 1) la investigación científica y tecnológica en las empresas y otras organizaciones que allí se instalen;
- 2) el respaldo científico y tecnológico a las mismas por parte del PTP;
- 3) las actividades que realice el PTP para respaldar la innovación.

Artículo 252.- El PCTP, así como las empresas u organizaciones ubicadas dentro del inmueble, tendrán los beneficios y obligaciones establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998. La gestión económico financiera del PCTP será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su vida financiera (artículo 191 de la Constitución de la República).

Asimismo la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la referida gestión financiera, a través de la presentación de la rendición de cuentas que se efectuará dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

Artículo 253.- El PCTP será dirigido y administrado por una Junta Directiva Honoraria compuesta por cuatro miembros: el Director del PTP designado por la Universidad de la República, que la presidirá, uno designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, uno designado por la Intendencia Municipal de Canelones, y uno por la Cámara de Industrias del Uruguay. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Directorio designará un Gerente General rentado, quien deberá ser una persona de reconocida trayectoria en el área de la gestión de actividades científicas, tecnológicas o de innovación.

Artículo 254.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva del PCTP, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 15 (quince) días hábiles a



partir del siguiente de la notificación. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para instruir y resolver el asunto. Denegado el recurso de reposición o vencido el plazo sin que la Junta Directiva haya resuelto el asunto, se configurará la denegatoria ficta y el recurrente podrá interponer el recurso de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que corresponda, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a contar del siguiente a la denegatoria expresa o tácita.

Artículo 255.- El Poder Ejecutivo queda facultado para el dictado de todas las reglamentaciones necesarias para la implementación, puesta en práctica y funcionamiento del PCTP, acorde lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 256.- La creación del PCTP y los artículos referidos al mismo entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

INCISO 09

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Artículo 257.- Créanse en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a los créditos presupuestales existentes del Grupo 0 "Servicios Personales", a partir de la promulgación de la presente ley, los siguientes cargos presupuestados:

Cargos	Escalafón	Subescalafón	Grado	Denominación
1	EP	EP 3	10	Diseñador Página Web
2	EP	EP 3	10	Técnico en Administración
1	PC	PC 1	14	Lic. en Bibliotecología

Artículo 258.- Incrementase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a partir de la promulgación de la presente ley, el crédito presupuestal del objeto del gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes", en la suma de \$ 850.00 0 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 259.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", a contratar personal eventual con cargo a la partida presupuestal creada por el artículo 185 de la Ley N° 15.903, de 10



de noviembre de 1987. El Ministerio de Turismo y Deporte comunicará a la Contaduría General de la Nación las modificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 260.- Transfórmase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", la denominación de los cargos de "Jefe de Servicio", Escalafón J "Docente de Otros Organismos", en "Director de Centro Deportivo Recreativo", los que estarán equiparados al cargo de "Director de Escuela de Tiempo Completo Nivel C/2 turnos (40 horas)", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 261.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", el crédito presupuestal correspondiente al Grupo 5 "Transferencias", objeto del gasto 578.099 "Gastos de Promoción y Bienestar Social", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", al Grupo 0 "Servicios Personales", objeto del gasto 067 "Compensación por Alimentación con Aportes" Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el mismo destino.

Incrementátase el crédito presupuestal del objeto del gasto 067 mencionado en el inciso anterior, en la suma de \$ 626.147 (seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos uruguayos).

La Contaduría General de la Nación realizará las modificaciones que correspondan en dicho objeto del gasto y ajustará los correspondientes a los aportes patronales y al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 262.- Créase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", un cargo de "Jefe de Laboratorio de Control de Dopaje", Escalafón PC, Subescalafón PC1, Grado 13.

Artículo 263.- Autorízase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte", una partida anual de \$ 1:445.052 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para el Grupo 0, incluidos aguinaldo y cargas legales, para financiar los contratos de función pública de los cuidadores de plazas de deportes, naturalizados por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Se disminuye en la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Deporte" citada en el inciso anterior, el crédito existente en el objeto del gasto 799 "Otros Gastos No Clasificados No Incluidos en los Anteriores", Financiación 1.1, tipo de crédito 3, Proyecto 735 en \$ 645.000 (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos uruguayos).



INCISO 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 264.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, llevará el inventario actualizado de obras hidráulicas en álveos públicos y privados, así como de otras obras que por sus características puedan afectar los álveos o su uso.

Artículo 265.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevarán el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), responsabilizándose cada uno de ellos por las áreas que respectivamente les corresponden como Ministerio competente, a efectos de la aplicación del Código de Aguas, conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 266.- Facúltase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a partir de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ejecución del proyecto de mantenimiento de la red ferroviaria, a celebrar convenios con la Corporación Ferroviaria del Uruguay. Los convenios celebrados serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Programa 003 "Servicios de Construcción de la Red Vial Nacional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Proyecto 888 "Infraestructura Ferroviaria", y deberán ser financiados mediante el mecanismo de trasposición regulado por el artículo 44 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministerios de Economía y Finanzas y de Transporte y Obras Públicas, reglamentará en forma previa a la celebración de los contratos, las condiciones exigidas para la aplicación de la presente norma.

Artículo 267.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas fomentará la instalación de puertos que cumplan con las siguientes condiciones:

- A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo náutico como dinamizador del turismo.
- B) Que se ubiquen en la costa del Río de la Plata, en el departamento de Colonia, comprendida entre la desembocadura del río San Juan y la del arroyo Cufre

Concluidos los estudios técnicos, económicos y ambientales pertinentes el Poder Ejecutivo promoverá la habilitación correspondiente ante la Asamblea General (artículo 85, numeral 9) de la Constitución de la República). Transcurridos 30 días de recibida la



solicitud, sin que la misma haya sido considerada o rechazada por la Asamblea General, se tendrá por concedida la habilitación.

Artículo 268.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas fomentará la instalación de puertos que cumplan con las siguientes condiciones:

- A) Que dichos puertos encuadren en la política nacional portuaria de estímulo al desarrollo de la logística portuaria en el área de influencia de la hidrovía de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay.

- B) Que se ubiquen en la costa del río Uruguay entre el kilómetro 0 y el kilómetro 115.

Concluidos los estudios técnicos, económicos y ambientales pertinentes el Poder Ejecutivo promoverá la habilitación correspondiente ante la Asamblea General (artículo 85, numeral 9) de la Constitución de la República). Transcurridos 30 días de recibida la solicitud, sin que la misma haya sido considerada o rechazada por la Asamblea General, se tendrá por concedida la habilitación.

Artículo 269.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de los puertos bajo su jurisdicción, podrá tomar las obras complementarias y de adecuación de las infraestructuras existentes, que ejecute una empresa como pago por adelantado de las tarifas portuarias que debería abonar, asegurándole a la empresa prioridad, pero no exclusividad, en el uso de las obras que ejecute, por un plazo máximo que guarde relación con el monto de la inversión que realice y el plan que presente de utilización de muelle y movilización de mercaderías o pasajeros.

La Administración estudiará el proyecto y de considerarlo aceptable, aprobará su viabilidad. Posteriormente dará publicidad al proyecto aprobado, a efectos de que puedan presentarse otros interesados. En caso que se presenten otros interesados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas llamará a licitación a efectos de determinar a quién se adjudicarán las obras y en qué condiciones. Los interesados, previo al llamado a Licitación, deberán constituir las garantías que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos correspondientes a ser cumplidos por la Administración y los particulares a efectos de la aplicación de la presente norma.

Artículo 270.- Establécese que las terminales portuarias y aeroportuarias, zonas francas y todas las plantas o instalaciones de dominio estatal o administradas por organismos públicos donde se realice almacenaje, transferencia o distribución de cargas, deberán conformar los sistemas de pesaje referidos en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, con instrumentos fijos de pesaje dinámico, a fin de



controlar los pesos de los vehículos comerciales (total y por ejes). Dichos instrumentos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento.

Será responsabilidad de los referidos organismos o entidades, controlar el pesaje de todos los vehículos que ingresen y egresen de sus instalaciones, así como llevar un registro de los pesajes practicados.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, los infractores se harán pasibles de las sanciones previstas en materia de límites de peso de vehículos, en calidad de cargador o contratante del flete.

Artículo 271.- Los sistemas de pesaje de las empresas privadas generadoras o receptoras de carga, referidas en el artículo 226 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que movilicen un volumen anual entre veinte mil y cincuenta mil toneladas de carga, deberán contar como mínimo con instrumentos fijos de pesaje estático, los que deberán cumplir con las normas de metrología legal vigentes.

Cuando tales empresas movilicen más de cincuenta mil toneladas, deberán contar con instrumentos fijos de pesaje dinámico que cumplan con el Reglamento Técnico Metrológico de Instrumentos para Pesaje de Vehículos de Transporte por Carretera en Movimiento, o bien con equipos de pesaje estático que, con los elementos tecnológicos adecuados, permitan determinar los pesos total y por ejes, cumpliendo con la normativa metrológica vigente.

Las citadas empresas y establecimientos tendrán un plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a la presente disposición.

Fuera de los casos anteriores, y a efectos de reducir los daños ocasionados por la sobrecarga de vehículos que egresan de los establecimientos de producción, la Dirección Nacional de Transporte establecerá las características de los sistemas de pesaje que deberán emplearse para la determinación de los pesos.

Artículo 272.- Los valores del peso total y por ejes que registren los instrumentos en los lugares de origen de la carga no podrán superar los indicados como pesos máximos en los documentos que emite la Dirección Nacional de Transporte para cada vehículo.

Artículo 273.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar información respecto a las pesadas de vehículos comerciales que realicen las empresas públicas y privadas generadoras o receptoras de carga, con el fin de facilitar el control del cumplimiento de las normas sobre límites de peso de vehículos de transporte. El contenido mínimo de dicha información y su forma de entrega, así como las sanciones por incumplimiento, serán establecidos por la reglamentación.



Artículo 274.- Los vehículos de transporte de carga que circulen con un peso bruto total superior a las 24 (veinticuatro) toneladas, deberán restringir sus recorridos a las rutas primarias de la Red Vial Nacional, salvo que estén obligados a desviarse por rutas alternativas de categoría inferior o por caminos departamentales, por el origen y destino de la carga, lo que deberá acreditarse mediante documentación que consigne debidamente el origen y destino de la misma. En caso de comprobarse desvíos no justificados, la empresa transportista se hará pasible de sanciones pecuniarias, las que establecerá la reglamentación tomando en consideración el potencial daño que se produce a esa infraestructura y la eventual afectación de la seguridad vial. El valor de las sanciones por las infracciones que constatadas será como mínimo de 20 UR (veinte unidades reajustables) y como máximo de 850 UR (ochocientos cincuenta unidades reajustables), según lo previsto en el Decreto-Ley N° 15.258, de 22 de abril de 1982 y se establecerán en la reglamentación en concordancia con lo que prevé el Reglamento de Límites de Peso aprobado por Decreto N° 311/007, de 27 de agosto de 2007 y el Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto N° 118/984, de 23 de marzo de 1984. En caso de reincidencia, podrán aplicarse sanciones administrativas incluyendo la suspensión transitoria o definitiva de las habilitaciones correspondientes para realizar transporte de cargas por carretera.

Artículo 275.- La Dirección Nacional de Transporte sólo inscribirá en sus Registros y otorgará permiso nacional de circulación o cédula de identificación, para vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros o al transporte de carga, cuando se trate de unidades armadas en origen, o bien, armadas en el país por empresas autorizadas, para lo cual será necesario en ambos casos acreditar fehacientemente los correspondientes trámites de importación.

Artículo 276.- Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo a administrar el fideicomiso creado por el Decreto N° 347/006, de 28 de setiembre de 2006, y regulado por los Decretos N° 219/007, de 21 de junio de 2007, N° 406/007 y N° 407/007, ambos de 27 de octubre de 2007, a través de la sociedad de su propiedad Corporación Nacional Financiera - Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN - AFISA).

Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a transferir directamente a CONAFIN - AFISA los fondos provenientes de la recaudación adicional del precio de los combustibles que se destine al financiamiento del citado fideicomiso.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 277.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993, en la redacción dada por el artículo 265 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- La autoridad competente podrá abanderar en forma provisoria, por un plazo no mayor de diez años, a buques de transporte de carga mayores de dos



mil toneladas (DWT) cuya fecha de construcción o transformación importante no supere los quince años y que fueran objeto de arrendamiento a casco desnudo con suspensión provisoria de bandera de origen por armadores nacionales.

Será requisito esencial para el otorgamiento de tal abanderamiento provisorio la presentación del certificado o documento que acredite la suspensión provisoria de bandera de origen, el contrato de arrendamiento correspondiente, acreditar la calidad de armador nacional del solicitante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley N° 14.650, de 12 de mayo de 1977 en la redacción dada por el artículo 263 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y cumplir los demás requisitos que fueren pertinentes de acuerdo a la Ley N° 16.387, de 27 de junio de 1993 de abanderamiento, sus modificativas y concordantes.

En todos los casos, los buques amparados en este régimen especial de abanderamiento, deberán presentar anualmente ante la Escribanía de Marina certificados que acrediten que se encuentran en situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. El incumplimiento de esta obligación será motivo para cancelar el abanderamiento del buque por la citada autoridad".

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 278.- Los recursos relacionados con las tramitaciones que realicen las escuelas de enfermería privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", y serán destinados a sufragar los gastos relativos al cumplimiento de las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 279.- Asígnanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida de \$ 407.500 (cuatrocientos siete mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, y una de \$ 1:630.000 (un millón seiscientos treinta mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para contrataciones zafrales en la Dirección de Educación.

Los importes asignados incluyen aguinaldo y cargas legales.



Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 280.- Prorrógase, para el Ejercicio 2009, la habilitación del crédito presupuestal previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, con idéntica finalidad.

Artículo 281.- Las unidades ejecutoras del Programa 003 "Promoción y Preservación del Acervo Cultural" y la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" podrán obtener recursos a través de la prestación de servicios y de la comercialización de reproducciones, publicaciones y bienes de divulgación de los mismos. Con tal propósito podrán firmar convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Dichos recursos se destinarán a gastos de funcionamiento debiendo tomar en cuenta, para el Programa 006, lo establecido en los artículos 389 y 390 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 282.- Establécese la obligatoriedad de remitir a la Biblioteca Nacional una copia de las tesis de postgrado elaboradas en el ámbito de la Universidad de la República y de las Universidades autorizadas.

Artículo 283.- Facúltase a las instituciones públicas a la colocación en consignación en librerías para la venta de los libros que editen o coediten, bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 284.- Sustitúyese, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 214 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 214.- Establécese la coordinación entre las Unidades Ejecutoras 004 'Museo Histórico Nacional', 007 'Archivo General de la Nación' y 015 'Dirección General de la Biblioteca Nacional', la que quedará a cargo de sus Directores, quienes deberán elaborar un plan estratégico común, coordinar las actividades y desarrollar programas conjuntos.

El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará los mecanismos para optimizar el empleo de los recursos humanos, financieros y materiales, respectivamente asignados a las unidades ejecutoras comprendidas en la presente norma.

Créase una función de Alta Prioridad de 'Director del Museo Histórico Nacional' que pasará a integrar la nómina del artículo 7° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992".



Artículo 285.- Declárase de interés nacional la conservación y el desarrollo del Museo Abierto de Artes Visuales radicado en la ciudad de San Gregorio de Polanco, departamento de Tacuarembó.

Artículo 286.- Habilitase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a efectuar el pago de comisiones por concepto de ventas publicitarias a agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, en un porcentaje que podrá ser de hasta un 18% (dieciocho por ciento) de los montos efectivamente cobrados.

El Ministerio de Educación y Cultura instrumentará los mecanismos necesarios para el debido registro y contralor de las comisiones autorizadas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 287.- Habilitase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional", a realizar canjes publicitarios con la finalidad de acceder a insumos materiales o servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, imagen corporativa, desarrollo de las programaciones, producciones, actividades, eventos o servicios en páginas web.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes al referido canje en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación, arbitrando los mecanismos necesarios a efectos del registro de los recursos asociados.

Las unidades ejecutoras deberán instrumentar los mecanismos internos necesarios para llevar debido registro de los mismos, estableciéndose claramente los insumos o servicios obtenidos, su valor y su razonable equivalencia con los valores de las pautas publicitarias otorgadas en canje.

La valoración de los canjes se realizará a partir del régimen tarifario de la publicidad aprobado oportunamente por las mencionadas unidades ejecutoras, entendiéndose por tal, el valor de los tiempos y espacios de publicidad establecidos, que deberán guardar razonable equivalencia con la contrapartida de bienes y servicios que eventualmente se reciban bajo esta modalidad.

Se establecerá a tales efectos un régimen de información que deberá ser avalado semestralmente, previo informe de las Divisiones Financiero Contable de las mencionadas unidades ejecutoras y por el Ministerio de Economía y Finanzas, que controlará la razonable equivalencia de los valores asignados, en particular en relación a lo recibido en contrapartida. Estos valores podrán ser modificados semestralmente o cuando fuere necesario, por razones debidamente fundadas, de acuerdo a la realidad

282



del mercado publicitario; en su defecto, regirán los vigentes, ajustados por el Índice General de Precios al Consumo.

Los canjes publicitarios no podrán representar más de un 30% (treinta por ciento) del tiempo estimado como disponible con destino a publicidad.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 288.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", una partida anual de \$ 2:900.000 (dos millones novecientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a contrataciones zafrales en las radios de la Unidad Ejecutora.

Artículo 289.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 017 "Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno", un cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón N "Personal Judicial".

Artículo 290.- Deróganse los artículos 8º, 9º y 10 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, y demás normas que se opongan a la presente ley.

Decláranse válidas a todos los efectos de derecho, las promesas de compraventa inscriptas, cesiones y las enajenaciones anteriores a la vigencia de la presente ley, aun cuando ellas se hayan realizado en infracción a lo dispuesto en las referidas normas vigentes a la fecha de la enajenación. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 291.- El negocio de apoderamiento para negocio de gestión solemne deberá otorgarse indistintamente por escritura pública o por documento privado con firmas certificadas notarialmente.

Aquellos poderes que confieren facultades para otorgar negocios jurídicos solemnes y los registrables, que se otorguen por documento privado con firmas certificadas deberán ser protocolizados en forma previa o simultánea a su utilización.

Si se omiten los requisitos a que refiere el inciso primero, el negocio de gestión será válido, pero ineficaz.

El registro no inscribirá negocios jurídicos en los que se haya actuado invocando poderes otorgados por documento privado con firmas certificadas hasta tanto no se acredite notarialmente su protocolización.

Para los poderes provenientes del extranjero, de tratarse de documento privado, se exigirá la doble formalidad de certificación notarial de firmas en origen y posterior protocolización en nuestro país, y de tratarse de documento público, se exigirá esta



última sin perjuicio, en ambos casos, de su previa legalización y traducción en legal forma, de corresponder.

Los actos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de este artículo son eficaces aunque el poder utilizado, incluyendo los verbales, no se hubiere otorgado con la solemnidad requerida. Se exceptúan aquellos casos en los cuales haya recaído sentencia firme.

Artículo 292.- Sustitúyese el inciso final del artículo 89 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"Dicha protocolización será preceptiva en los casos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 12.480, de 19 de diciembre de 1957, en la redacción dada por el artículo 276 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, y para los actos y negocios jurídicos que se presenten en el Registro Nacional de Actos Personales, en el Registro Nacional de Comercio, en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y en el Registro Nacional de Vehículos Automotores".

Artículo 293.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros", un cargo de Gerente de Área Informática, en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 294.- Declárase que los funcionarios magistrados, Escalafón N "Personal Judicial" y los funcionarios del Escalafón A "Personal Profesional Universitario" pertenecientes a la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", se encuentran excluidos de las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y con las modificaciones introducidas por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y en el artículo 47 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, que se hayan generado con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 295.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" a transformar la compensación por tareas diferentes a las del cargo, que a la fecha de la promulgación de la presente ley perciben los funcionarios de los Escalafones B, C, D, E, y F de la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", en una compensación personal. Dicha transformación se realizará con el asesoramiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, no pudiendo generar costo presupuestal.

284



Artículo 296.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a transformar dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal en dos Fiscalías Letradas Nacionales en materia penal con especialización en crimen organizado.

Artículo 297.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a iniciativa del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a realizar la reestructura organizativa y de puestos de trabajo de la Unidad Ejecutora 019, "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal" del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura" en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

El Ministerio de Educación y Cultura deberá incorporar oportunamente, y a más tardar al 31 de diciembre de 2009, en el marco de la reformulación de la carrera funcional del Ministerio Público y Fiscal (Unidad Ejecutora 019), a los actuales Secretarios Letrados y Asesores Abogados (Escalafón A Profesional) dentro del Escalafón N.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 298.- Créanse, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 021 "Dirección General del Registro de Estado Civil", cuatro cargos de Oficial de Registro de Estado Civil, Serie Especialista, Escalafón D, Grado 08, y tres cargos de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01, a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 299.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, con la modificación introducida por el artículo 154 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- También están comprendidos en la obligación del artículo precedente los funcionarios que se enumeran:

- A) Subsecretarios de Estado, Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, Miembros de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado y Miembros de las Comisiones de las Unidades Reguladoras.
- B) Ministros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios y Alguaciles del Poder Judicial, Fiscales Letrados y Fiscales Adjuntos, Fiscal Adjunto y Secretario Letrado de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y Procurador Adjunto del Estado en lo Contencioso



Administrativo.

- C) Titulares de los cargos con jerarquía de Dirección General o Nacional e Inspección General de los Ministerios.
- D) Director General de Rentas, Subdirector General, Directores de División, Encargados de Departamento, Encargados de la Auditoría Interna y Asesorías y todos los funcionarios que cumplan tareas inspectivas de la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas.
- E) Embajadores de la República, Ministros del Servicio Exterior y personal diplomático que se desempeñe como Cónsul o Encargado de Negocios, con destino en el extranjero, y miembros de las delegaciones uruguayas en comisiones u organismos binacionales o multinacionales
- F) Presidentes, Directores, Directores Generales o miembros de los órganos directivos de las personas públicas no estatales, de empresas privadas pertenecientes mayoritariamente a organismos públicos y delegados estatales en las empresas de economía mixta.
- G) Miembros del Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos y Director del Servicio Nacional de Televisión.
- H) Rector y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República, miembros del Consejo Directivo Central y de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico - Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.
- I) Interventores de instituciones y organismos públicos o privados intervenidos por el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Gobiernos Departamentales.
- J) Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras de Senadores y de Representantes y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y Director de Protocolo y Relaciones Públicas de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.
- K) Directores, Directores Generales, Subgerentes Generales y Gerentes o funcionarios de rango equivalente cualquiera sea su denominación de los Entes

286



Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales.

- L) General de Ejército, Almirante y General del Aire, Generales, Contralmirantes y Brigadieres Generales de las Fuerzas Armadas en actividad, Jefes, Subjefes, Inspectores, Comisarios y Directores de Policía.
- M) Ediles de las Juntas Departamentales y sus correspondientes suplentes y Ediles de las Juntas Locales Autónomas.
- N) Gerentes, Jefes de Compras y ordenadores de gastos y de pagos de los organismos públicos cualquiera sea la denominación de su cargo.
- O) Los funcionarios que ocupen cargos políticos o de particular confianza, declarados tales a nivel nacional o departamental (inciso cuarto del artículo 60 e inciso segundo del artículo 62 de la Constitución de la República).
- P) Los funcionarios que realicen funciones inspectivas en cargos cuya jerarquía no sea inferior a la de jefe o equivalente y los que efectúan tasación o avalúo de bienes, con las excepciones que por razón de escasa entidad la reglamentación establezca.
- Q) La totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y los que prestan servicios en dicha repartición.
- R) La totalidad de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y de los Casinos departamentales.

La relación de cargos precedente no variará por cambios legales o reglamentarios de denominaciones. La contratación o asignación de funciones en forma permanente o interina en cualquiera de los cargos comprendidos genera la obligación de presentar declaración jurada cuando se cumplan los requisitos legales.

La Junta podrá verificar la pertinencia de la nómina de funcionarios asignados a presentar declaración jurada remitida por organismos públicos.

Artículo 300.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente inciso:

"A todos los efectos previstos en el presente artículo, equipárase a la situación de



los cónyuges, la situación de los concubinos reconocidos judicialmente como tales, y a la situación de la sociedad conyugal la de las sociedades de bienes concubinarios, según lo dispuesto por la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007".

Artículo 301.- Los organismos que hayan solicitado la opinión o asesoramiento administrativo a la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado en asuntos propios de su competencia, deberán comunicarle dentro de los treinta días de dictada, la resolución adoptada en dichos expedientes.

Los organismos que promuevan procedimientos disciplinarios a los funcionarios que incurran en falta grave, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, deberán dentro del mismo plazo del inciso anterior, comunicar a la Junta la resolución recaída en los mismos.

Artículo 302.- La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por disposición del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, pasará a denominarse "Junta de Transparencia y Ética Pública" (JUTEP).

En el ejercicio de la independencia técnica que le otorga el numeral 8) del artículo 4° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, la Junta de Transparencia y Ética Pública tendrá la atribución de dirigirse directamente a cualquier órgano u organismo de los mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.

Artículo 303.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930", incluidos aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los destinos, ejercicios y montos en moneda nacional, que se detallan:

Destino	2008	2009
Actividades vinculadas a la educación	1.574.000	6.295.000
Horas docentes	1.385.000	5.540.000
Total	2.959.000	11.835.000



La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las unidades ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 304.- Incrementase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la partida destinada al "Fondo de Contrataciones A 39 L 17556 y 18 L 17930" incluidos aguinaldo y cargas legales, en las unidades ejecutoras, ejercicios y montos que se detallan:

Unidad ejecutora	2008	2009
001- Dirección General de Secretaría	2.444.000	9.843.000
018- Dirección General de Registros	81.128	324.512

La partida asignada por el inciso anterior será distribuida entre las unidades ejecutoras por el jerarca del Inciso, debiendo comunicar a la Contaduría General de la Nación en forma previa a la ejecución.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 305.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para gastos de funcionamiento:

Programa	U.E.	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Capacitación	\$ 660.000	\$ 660.000
		Centro Diseño Industrial	\$ 4.530.000	\$ 6.530.000



		Dirección de Educación	\$ 4.008.000	\$ 7.600.000
		Centros MEC	\$ 1.500.000	\$ 4.000.000
		Cooperación Internacional		\$ 4.300.000
004	011	Convenios UDELAR	\$ 4.472.000	\$ 5.886.000
		Funcionamiento	\$ 380.000	\$ 380.000
004	012	Funcionamiento CONICYT	\$ 383.000	\$ 575.000
		Programa Popularización	\$ 1.100.000	\$ 2.300.000

Artículo 306 Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" las siguientes partidas anuales para gastos de funcionamiento con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales":

Programa	U.E.	Destino	2008	2009
001	001	Dirección de Derechos Humanos: Biblioteca de la Memoria	\$ 100.000	\$ 600.000
		Lucha contra racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación		\$ 1.000.000
003	003	Fondos concursables		\$ 5.000.000
		Funcionamiento de	\$ 1.500.000	\$ 750.000



		museos		
	007	Clásicos Uruguayos	\$ 600.000	
006	015	Funcionamiento	\$ 1.000.000	\$ 500.000
007	016	Funcionamiento		\$ 9.215.000
010	019	Art. 330 <u>Ley N° 17.296</u>	\$ 616.000	\$ 616.000
011	021	Funcionamiento	\$ 2.000.000	\$ 1.738.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 307.- Incrementanse en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los programas y unidades ejecutoras, para los ejercicios y montos en moneda nacional, los proyectos de inversión que se detallan a continuación:

Programa	U.E.	Proyecto	Denominación		2008	2009
001	001	701	Adquisición de equipos, máquinas, mobiliario y vehículos	Dirección de Educación	1.130.000	6.730.000
		701		Centros MEC	2.000.000	2.500.000
		701		Derechos Humanos	990.000	
004	011	762	Equipamiento Científico		5.375.000	3.044.000
006	015	822	Autorización de los Procesos		15.000.000	10.000.000



			Técnicos y Servicios al Público			
011	021	766	Remodelación y equipamiento de locales		1.500.000	

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 308.- Autorízase, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", a instrumentar los turnos rotativos de sus funcionarios a los efectos del funcionamiento del servicio en los días inhábiles así como a retribuir a quienes cumplen tareas en dichos días de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo. La erogación resultante se financiará con el crédito de los objetos 058 "Horas extras" y \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) del objeto 057 "Becas de trabajo y pasantías".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 309.- Créase el "Centro y Archivo del Diseño Gráfico y Publicidad" del Ministerio de Educación y Cultura y se financiará con economías del propio Inciso.

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 310.- Agrégase al artículo 3º de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada".

Artículo 311.- Modifícase el inciso primero del artículo 7º de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7º.- (Publicidad, promoción y patrocinio).- Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.



Asimismo queda prohibido:

- A) El uso de logos o marcas o elementos de marca de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco. El término "elemento de marca" comprende el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de productos utilizados para cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.
- B) El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.
- C) La elaboración o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- D) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos o juegos de computadora.
- E) El uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envases de productos de tabaco".

Artículo 312.- Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, el siguiente inciso final:

"Autorízase al Ministerio de Salud Pública a que, por resolución fundada y en forma alternativa a las mismas, sustituya los montos de las multas aplicadas por programas de prevención y control de consumo de tabaco. Dichos programas deberán ser presentados por los infractores al Programa Nacional de Control de Tabaco y aprobados por éste. Deberán además tener valor similar a la multa aplicada".

Artículo 313.- Elimínase, a partir de la promulgación de la presente ley, el límite porcentual dispuesto por el artículo 305 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, con la modificación dispuesta por el artículo 270 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 314.- Extiéndese, hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, para distribuir el personal



afectado al Ministerio de Salud Pública al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Artículo 315.- A los efectos previstos en el artículo 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, incorporáranse las funciones desempeñadas al 29 de julio de 2007, en dependencias del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" por personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 316.- Decláranse titulares de cargos del último grado de los respectivos escalafones, a los funcionarios que revistiendo en carácter de contratados por la Administración de los Servicios de Salud del Estado al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de noviembre de 1990, cumplieran funciones en el Ministerio de Salud Pública con anterioridad al 29 de julio de 2007 y no tengan sumarios en trámite. A tales efectos los créditos presupuestales que financian dichos cargos deberán ser transferidos al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 317.- Extiéndese el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, para la transformación de cargos en los Escalafones A, B, C o D, a quienes cumpliendo funciones en el Ministerio de Salud Pública reúnan los requisitos solicitados en la referida norma y formulen su solicitud antes del 1° de diciembre de 2008.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 318.- Incrementáse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el crédito presupuestal del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la suma anual de \$ 16:500.000 (dieciséis millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar el saldo del aumento previsto en el Convenio de fecha 28 de setiembre de 2007, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

El incremento previsto en el inciso anterior corresponderá a los funcionarios no médicos, liquidándose el 50% (cincuenta por ciento) de la partida a partir de la promulgación de la presente ley, y el saldo a partir del 1° de enero de 2009. El Ministerio de Salud Pública comunicará la distribución de la partida autorizada entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto, sin cuya comunicación no podrá ser ejecutada.

Artículo 319.- Asígnase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 1:400.000 (un millón



cuatrocientos mil pesos uruguayos) a efectos de financiar las campañas publicitarias para el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 320.- Incrementase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión 708 "Obra Física y Equipamientos Varios" en \$ 3:000.000 (tres millones de pesos uruguayos) con destino a la refacción de la fachada del edificio sede del Ministerio.

Artículo 321.- Incrementase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 001 "Administración Superior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión 901 "Reforma del Sector Salud en el Uruguay" en los importes en moneda nacional, en las fuentes de financiamiento y ejercicios que se detallan:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
2008	2.000.000	3.000.000	5.000.000
2009	-----	3.000.000	3.000.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 322.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud", un cargo de Administrativo V, Escalafón C, Grado 01.

Artículo 323.- Asígnase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 009 "Junta Nacional de Salud", una partida anual de \$ 700.000 (setecientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento.

Artículo 324.- Facúltase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a solventar los gastos derivados de alimentación y traslado en servicios de transporte departamental o interdepartamental, en que incurran los representantes de las organizaciones de usuarios para asistir a eventos o reuniones de interés para dicha Secretaría de Estado.

Las erogaciones autorizadas por la presente disposición deberán ser atendidas con cargo a los créditos vigentes de la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de la Salud".

Artículo 325.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los Programas 003 "Control de Calidad de la Atención Médica" y 004 "Situación de Salud", los que serán ejecutados por la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud".



Suprímese en el Inciso 12 la Unidad Ejecutora 070 "Dirección General de Salud", entendiéndose toda referencia normativa hecha a la misma, como a la Unidad Ejecutora 003 mencionada en el inciso anterior.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 326.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", la partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en \$ 7:826.500 (siete millones ochocientos veintiséis mil quinientos pesos uruguayos) para el Grupo 0 "Retribuciones personales" incluidos aguinaldo y cargas legales.

La partida asignada por el artículo 235 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, y el incremento autorizado por el inciso anterior, podrán destinarse al Grupo 0 "Servicios Personales", para el financiamiento de la reestructura de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", en la medida en que el nuevo régimen de funciones inspectivas en el área de la salud establecido por el citado artículo 235, sea incorporado a dicha Unidad Ejecutora.

Artículo 327.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de la Salud", una partida anual de \$ 5:750.000 (cinco millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la reestructura de los puestos de trabajo de dicha Unidad Ejecutora, en el marco del proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 328.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" el Programa 005 "Trasplantes y Donación de Células, Tejidos, Órganos y Medicina Regenerativa" y como órgano desconcentrado a la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

Suprímase en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" la Unidad Ejecutora 071 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos".

La Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá al Ministerio de Salud Pública los bienes, créditos, recursos humanos y derechos correspondientes a la Unidad Ejecutora que se suprime, a la Unidad Ejecutora que se crea en el Ministerio de Salud Pública.

Las normas legales y reglamentarias que refieran al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, cualquiera fuere su denominación, permanecerán vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente ley.



Artículo 329.- La competencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos es de carácter nacional y refiere a todos los cometidos relativos a la donación, el trasplante y la medicina regenerativa.

Son cometidos esenciales del Instituto:

- A) Implementar la política nacional de donación y trasplante de células, tejidos y órganos de origen humano y medicina regenerativa definida por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las normas y principios bioéticos de recibo y en vinculación directa con los prestadores de servicios y los beneficiarios.
- B) Regular, en base al conocimiento científico, el proceso de donación y trasplante y medicina regenerativa.
- C) Asesorar al Ministerio de Salud Pública o a otros organismos del Estado en todo lo atinente a la donación, al trasplante y a la medicina regenerativa en sus aspectos técnicos, éticos, legales y sociales, a efectos de:
 - 1) Normatizar en tales sentidos.
 - 2) Establecer una política nacional.
 - 3) Ejercer contralor.
 - 4) Evaluar resultados.
 - 5) Promover una cultura de la donación.
 - 6) Cumplir con las prestaciones específicas, ejercer la docencia especializada e impulsar la investigación.

El Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República acordarán las obligaciones y competencias recíprocas de ambas instituciones de forma de asegurar el normal funcionamiento del Instituto en sus aspectos asistenciales, de investigación y de docencia.

Artículo 330.- Facúltase al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos a recuperar los costos de los procesos de procuración, procesamiento, asignación y distribución de células, tejidos, órganos y otros, así como a prestar servicios técnicos, brindar asesorías y realizar otras tareas de su



competencia, requeridas por instituciones o personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, percibiendo los precios correspondientes.

Estos podrán ser destinados a solventar Programas de Investigación y Desarrollo Biotecnológico de aplicación clínica, así como otras necesidades del Instituto, tales como la capacitación y la educación continua de sus recursos humanos.

Artículo 331.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos estará dirigido por una Dirección y Subdirección, cuyos titulares serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, entre técnicos de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 332.- Son competencias de la Dirección del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos:

- A) Ejercer la representación oficial del Instituto.
- B) Ejercer la supervisión administrativa y económico financiera, velando por el correcto funcionamiento del Instituto.
- C) Cumplir con todos los cometidos de la Institución, especialmente los referidos en la presente ley.
- D) Convocar a la Comisión Honoraria Asesora cuando lo considere conveniente y participar de sus sesiones cuando sea requerido por ésta.
- E) Recabar para el cumplimiento de los cometidos la opinión de los técnicos o asesores que estime oportuno.
- F) Ejercer el contralor de todos los funcionarios que prestan servicios en el Instituto.

Artículo 333.- El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos contará con una Comisión Honoraria Asesora integrada por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes:

- A) Dos representantes del Ministerio de Salud Pública, uno designado por el Ministro, quien la presidirá, y otro por el Director General de la Salud.
- B) Dos representantes de la Universidad de la República, uno designado por la Facultad de Medicina y otro por el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".



Dichos representantes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 334.- Son funciones de la Comisión Honoraria Asesora:

- A) Orientar la acción institucional de acuerdo a derecho, según el conocimiento científico vigente y las pautas bioéticas plausibles.
- B) Velar por el cumplimiento de los cometidos esenciales del Instituto, supervisando el desempeño del mismo y del Sistema Nacional de Donación y Trasplante que el mismo coordina y gestiona.
- C) Asesorar en la fijación de pautas científicas y técnicas en el proceso de donación y trasplante de células, tejidos y órganos, y la medicina regenerativa.
- D) Asesorar sobre los requisitos que deberán cumplir los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa.
- E) Asesorar en la autorización de los programas de donación, trasplante y medicina regenerativa que podrán operar dentro del marco del Sistema Nacional de Donación y Trasplante.
- F) Dictaminar en los conflictos que puedan plantearse por apartamiento de las disposiciones legales, inobservancia de pautas, protocolos o reglas, u otras eventualidades en las que sea pertinente analizar errores, rectificar acciones, clarificar criterios o radicar denuncias ante la autoridad competente.

La Comisión Honoraria Asesora debe ser necesariamente oída por el Director, siempre que sus integrantes lo consideren conveniente u oportuno, por asuntos relacionados con la vida institucional en general, con alguno de sus órganos o la actuación del propio Director.

La Comisión Honoraria Asesora y el Instituto podrán proponer y consultar al comité o comités de expertos.

Artículo 335.- Los cargos técnicos del personal del Instituto que ingrese a partir de la vigencia de la presente ley, deberán proveerse mediante concurso abierto de oposición o méritos, salvo que se hubieran seleccionado bajo otra modalidad de ingreso, con anterioridad a dicha norma.



Artículo 336.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Órganos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", una partida anual de \$ 5.479.660 (cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", a efectos de regularizar las retribuciones de los médicos y del personal no médico y la reestructura escalafonaria.

Artículo 337.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Programa 005 "Trasplante y Donación de Órganos y Medicina Regenerativa", Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Proyecto de Inversión 700 "Desarrollo del Programa Banco Nacional de Células Madre de Cordón para Uso Público", con una asignación anual de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

Artículo 338.- Los seguros integrales a que refieren el artículo 265 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y los artículos 11 y 22 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y normas concordantes, aportarán al Fondo Nacional de Recursos en forma directamente proporcional a la cantidad de sus afiliados FONASA, para cubrir su atención en forma mensual y consecutiva.

Artículo 339.- Agregáse el siguiente inciso final al artículo 12 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008:

"La situación en que la falta de institucionalización del profesional impida lo exigido en el inciso anterior con respecto a la autorización por la Comisión de Ética, se deberá obtener el consentimiento del Ministerio de Salud Pública".

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 340.- Autorízase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 001 "Administración General", una partida anual de hasta \$ 24.497.834 (veinticuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos uruguayos) con destino al pago de la compensación mensual de alimentación para quienes presten funciones en el Inciso, la que se financiará con los créditos habilitados por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación".

La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales a efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 341.- Habilitanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", con cargo a la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial", destinado al pago de honorarios de curiales previsto en el artículo 710 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y modificativas, los siguientes créditos presupuestales:

PROGRAMA		MONTO
001	Administración General	\$ 2.000
002	Estudio Coordinación y Ejecución de la Política Laboral	\$ 36.000
004	Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República	\$ 540.000
007	Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social	\$ 1.577.000

Artículo 342.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 002 "Estudio, Coordinación y Ejecución de la Política Laboral", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Trabajo", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 343.- Sustitúyese el literal D) del artículo 317 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"D) Registrar, autorizar, relevar la información y controlar las agencias de empleo privadas. En caso de incumplimiento a las disposiciones vigentes se dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social quien aplicará las sanciones que correspondan en los términos del artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 344.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 003 "Estudio, Investigación, Fomento y Coordinación de Políticas Activas de Empleo y Formación Profesional", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Empleo", dos cargos de Coordinador Regional, Escalafón A, Abogado, Contador o Sociólogo, Grado 10.



Artículo 345.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", cinco cargos de Jefe de Departamento, Escalafón C, Administrativo, Grado 10.

Artículo 346.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", tres cargos de Coordinador Regional, Escalafón C, Administrativo, Grado 11.

Artículo 347.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 348.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 004 "Coordinación y Ejecución de los Cometidos del Ministerio en el Interior de la República", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", un cargo de Director de División, Escalafón C, Administrativo, Grado 12.

Artículo 349.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo en el Escalafón CO "Conducción", Subescalafón CO3 "Alta Conducción", Grado 17.

Artículo 350.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", seis cargos en el Escalafón E, Oficios, Serie Cocina, Denominación Encargado I, Grado 07.

Artículo 351.- Habilitase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", una partida de \$ 690.076 (seiscientos noventa mil setenta y seis pesos uruguayos) con destino a la financiación de contratos a término de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 a 42 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y modificativas.

Artículo 352.- Créanse en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 006 "Investigación y Asistencia Alimentaria Nutricional", Unidad Ejecutora 006 "Instituto Nacional de Alimentación", un cargo de Director de División, Escalafón A, Profesional, Grado 13, y cuatro cargos de Coordinador Regional, Escalafón A, Profesional, Grado 11, que actuarán dentro del Área Social del Instituto.

Artículo 353.- Declárase comprendido dentro del régimen establecido por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el cargo de Subinspector

302



General, con las excepciones establecidas en el artículo 241 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 354.- Los inspectores de trabajo que no hayan realizado la opción por el régimen de dedicación exclusiva dispuesto por el artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán redistribuidos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, no siendo de aplicación para el caso lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 355.- Los funcionarios presupuestados del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" con cargo de Inspector de Trabajo que se encontraban ocupando cargos de particular confianza o de alta prioridad dentro de la Administración Central, a la fecha de vigencia del artículo 324 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, podrán formular la opción por el régimen de dedicación exclusiva dentro del plazo de sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley ante el jerarca del Inciso, quien resolverá.

Artículo 356.- Créase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social", el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad.

El Registro tendrá como objetivo conocer el desarrollo, permitir el seguimiento del proceso constructivo, determinar la ubicación, dimensiones y complejidad de la obra, la o las empresas intervinientes, los trabajadores y técnicos involucrados y las subcontrataciones, con la finalidad de prevenir los riesgos laborales y controlar la informalidad.

La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir toda obra de construcción, de arquitectura, de ingeniería civil y todas sus derivaciones, públicas y privadas, que tenga una duración que supere los treinta jornales de ejecución, para su inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, creado por la presente norma.

La obligación de inscripción en este Registro le corresponde al titular de los derechos reales de la obra o al contratista principal.

Artículo 357.- Será requisito indispensable para iniciar una obra, de las comprendidas en el ámbito de aplicación del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, la inscripción en dicho Registro.

Artículo 358.- La Comisión Tripartita en el área de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción, será el Órgano Asesor del Registro Nacional de Obras de

303



Construcción y su Trazabilidad, el que en caso de incumplimiento podrá realizar las observaciones que entienda pertinentes dando cuenta a la Inspección General del Trabajo, quien aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo al artículo 289 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 359.- Las obras financiadas total o parcialmente por el Estado, así como las privadas que gocen de beneficios fiscales con declaratoria de interés nacional, departamental, turístico y de zona franca, que impliquen la ejecución de obras de construcción, deberán contar con el estudio y el plan de seguridad e higiene y su valuación.

Los organismos que llamen a licitación pública deberán incorporar dicho requisito en los respectivos pliegos de bases y condiciones. Aquellos organismos que otorguen los beneficios fiscales referidos, como los que realicen la declaratoria de zona franca, deberán dejar constancia en los respectivos actos administrativos del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente.

La ejecución del Plan de Seguridad será obligatoria y se pagará según las etapas del avance de obra conforme a los controles y procedimientos que se establezcan por la reglamentación.

Artículo 360.- Las obras que no cumplan con la obligación de su inscripción ante el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, serán clausuradas por la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social hasta tanto el titular de los derechos reales o el contratista principal, cumplan con todas las obligaciones dispuestas por la presente ley. La empresa estará obligada a abonar a los trabajadores los salarios y a efectuar los aportes a la seguridad social, por el tiempo que dure la clausura. Ello sin perjuicio de las clausuras dispuestas en la normativa laboral vigente.

Artículo 361.- Las sociedades debidamente constituidas en el extranjero inscriptas en el Registro Nacional de Comercio, que hayan adjuntado el contrato social o la resolución de la sociedad de establecerse en nuestro país, deberán proporcionar su domicilio, así como la designación de las personas que la administran o representan y el capital asignado si corresponde, debiendo agregar la citada documentación cuando se presenten a licitaciones públicas.

Artículo 362.- Los organismos estatales en los cuales se gestionen trámites, se brinden servicios o autorizaciones de cualquier índole inherentes al proceso constructivo, deberán comunicar a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social toda la información que les fuera requerida para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyos efectos quedarán relevados del secreto pertinente, no así la Inspección solicitante.

Artículo 363.- Las Intendencias Municipales están obligadas a informar al Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad las solicitudes y la expedición de

304



los permisos de construcción extendidos dentro de un plazo de treinta días siguientes al otorgamiento de los mismos, pudiendo a su vez solicitar información al mencionado Registro.

INCISO 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 364.- Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 2008, el inciso segundo del artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 103 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"Dicho Ministerio podrá, además, abonar horas extras, compensaciones especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso y contratar los becarios y pasantes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de promoción social deberán imputarse al objeto del gasto 579 'Otras Transferencias a Unidades Familiares', no pudiendo en ningún caso abonar los mismos con cargo a proyectos de inversión".

Artículo 365.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a transferir, a título gratuito, bienes inmuebles de su propiedad a organismos públicos, nacionales o departamentales, que desarrollen programas de viviendas de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, o servicios conexos con ellos, siempre que el destino de la donación sea para el cumplimiento de servicios públicos.

Artículo 366.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", a partir de la promulgación de la presente ley, una partida de \$ 21:500.000 (veintiún millones quinientos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados y funciones contratadas necesarias para concretar la reestructura de los puestos de trabajo de sus unidades ejecutoras en el marco del proceso de transformación del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Artículo 367.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Vivienda", el Proyecto 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", con una asignación anual de \$ 1:000.000 (un millón de pesos uruguayos) con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda".



Artículo 368.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", con cargo al Proyecto 705 "Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social", podrá adquirir inmuebles aptos para la construcción de viviendas y servicios habitacionales a efectos de ejecutar los proyectos y programas previstos en el Plan Quinquenal de Vivienda y planes anuales.

Se entiende por bienes inmuebles aptos para la construcción de viviendas de interés social y servicios habitacionales, aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- A) Se localicen en suelo urbano o suburbano de cada departamento, destinado a tales fines de acuerdo con las disposiciones de los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y posean condiciones ambientales adecuadas.
- B) Cuenten con los servicios complementarios a la vivienda imprescindibles, en especial agua potable, energía eléctrica, acceso o posibilidad de acceso al sistema de saneamiento existente en la localidad correspondiente.

Artículo 369.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" podrá afectar a la Cartera de Inmuebles para Viviendas de Interés Social con destino a la ejecución de sus planes de vivienda:

- A) Bienes inmuebles de su propiedad que no se encuentren afectados a otro de sus cometidos sustantivos.
- B) Bienes inmuebles que adquiera a tal fin por compra, permuta, dación en pago, donación, legado, prescripción o expropiación.
- C) Bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado del Estado que el Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, afecte al patrimonio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- D) Bienes inmuebles que hubiere mediante convenios con fraccionadores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en la presente ley.
- E) Bienes inmuebles que hubiere por acuerdo con los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.



Artículo 370.- Declárase que a los bienes afectados a la Cartera de Viviendas de Interés Social que sean adjudicados a personas físicas o jurídicas en el marco de programas de vivienda, les serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 371.- Los inmuebles cuya adquisición hubiere sido financiada por el Banco Hipotecario del Uruguay en todo o en parte, a través de un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, hayan sido escriturados o no a favor de sus beneficiarios, estarán comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, modificativas y concordantes.

Artículo 372.- Inclúyense en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, los subsidios otorgados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para financiar la construcción, ampliación o refacción de inmuebles.

Artículo 373.- Asígnase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 002 "Formulación, Ejecución y Evaluación de Planes de Vivienda", Proyecto 704 "Plan Quinquenal de Vivienda", Financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", un importe de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el desarrollo de programas de vivienda en el interior del país.

Artículo 374.- Transfiérense de pleno derecho al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", los bienes inmuebles prometidos en venta a dicho Inciso por empresas constructoras, en cumplimiento de sus planes de viviendas, que hubieran estado en posesión por esa Secretaría de Estado o por sus adjudicatarios por más de diez años. La inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de la resolución ministerial en la que conste la fecha de la promesa original, la fecha de toma de posesión del bien y los extremos exigidos para su inscripción, operará la traslación del dominio.

La transferencia operada no hará caer los derechos que pudieran tener las citadas empresas constructoras con la mencionada Cartera.

Artículo 375.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 003 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de Planes Desarrollo Urbano y Territorial", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", el Proyecto 716 "Implementación del Ordenamiento Territorial Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con un crédito de \$ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos), a partir de la vigencia de la presente ley, con el objetivo de implementar acciones para el fortalecimiento de las capacidades de gestión planificada del territorio nacional ambientalmente sustentable y con equidad social, mediante la elaboración y ejecución de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.



Artículo 376.- Asígnase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004, "Dirección Nacional de Medio Ambiente", una partida de \$ 18:000.000 (dieciocho millones de pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar la creación de cargos presupuestados, pago de compensaciones por concepto de tareas de inspección en control ambiental y evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales, en régimen de permanencia a la orden y dedicación exclusiva, en el marco de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y el proceso de transformación del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 28 a 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las modificaciones introducidas por los artículos 20 a 28 de la presente ley.

Las funciones inspectivas y de evaluación de proyectos en el sistema de autorizaciones ambientales serán ejercidas en régimen de exclusividad. No obstante, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá autorizar excepciones, en los siguientes casos:

- A) Docencia en instituciones públicas o privadas hasta un máximo de doce horas semanales.
- B) Producción y creación literaria, artística, científica y técnica, siempre que no se origine en relación de dependencia.
- C) Actividades deportivas y artísticas fuera de relación de dependencia, al igual que las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar (padres, hijos, cónyuges) siempre que dicho patrimonio no se encuentre vinculado a la prestación de servicios profesionales, ni implique la prestación de servicios, ni tenga relación alguna con las actividades de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Sin perjuicio de las excepciones enumeradas, el ejercicio de las actividades mencionadas en ningún caso podrá obstaculizar la función para la cual se estableció el régimen de exclusividad.

Se establece el régimen de exclusividad y permanencia a la orden para las funciones asignadas, las que podrán percibir una "Compensación Especial" mensual complementaria que no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de la retribución máxima nominal del cargo, la que se restablecerá como monto fijo desvinculado de otras retribuciones.

Artículo 377.- Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a financiar convenios y contratos de arrendamiento de obra y de servicios, en el marco de los planes de manejo de las áreas que integren el Sistema



Nacional de Áreas Protegidas con cargo al Fondo de Áreas Protegidas creado por el artículo 16 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000.

Artículo 378.- Dispónese que se dará publicidad a los derechos de uso de aguas que se inscriben en el Registro Público a que refiere el artículo 8° del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en forma mensual y por medio de un cuadro resumen mediante una publicación en el Diario Oficial, en la que se dejará constancia de que los textos se encuentran disponibles para consulta de los interesados en general.

La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá el formato, las condiciones y la información que corresponda publicar a los efectos de dar certeza sobre los actos dictados e inscriptos y propenderá a la difusión por medio del sitio web oficial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 379.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Aguas y Saneamiento", el Proyecto de Inversión 773 "Gestión Planificada de Aguas", con un crédito de \$ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", con el objetivo de implementar los principios establecidos en el artículo 47 de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 327 y 329 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 380.- Declárase de utilidad pública la escrituración de viviendas realizada por la Intendencia Municipal de Montevideo en el marco del Plan de Rehabilitación Urbana, entre los años 1990 y 2000, respecto de los padrones números 2.684, 8.453, 8.459, 8.460, 8.461, 8.467, 8.468, 8.473, 8.482, 8.484, 8.498, 8.526, 16.269, 17.290, 21.618, 108.963, 417.399, 419.045, 419.883 y 420.745.

Todos los actos a que dé lugar la ejecución y cumplimiento de las escrituras traslativas de dominio a que refiere el presente artículo estarán exentos del pago de todo tributo, incluyendo el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales previsto en el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, de 31 de marzo de 1990, en la redacción dada por el artículo 481 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 381.- Exonérase de todo tributo registral a:

- A) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de las promesas de venta o escrituras de enajenación de inmuebles:
- 1) Otorgadas por el Banco Hipotecario del Uruguay, por sí o en representación de un promotor.
 - 2) Otorgadas por la Agencia Nacional de Vivienda o cuando esta última actúe en



calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

- B) Las inscripciones en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, de escrituras en las cuales se constituyan gravámenes -sean originarios o por novación- a favor de los organismos referidos en el literal A) -incluyendo a la Agencia Nacional de Vivienda en calidad de fiduciario-.
- C) Las solicitudes de información registral, hasta dos por cada inmueble, referidas a los actos previstos en los literales A) y B) precedentes.

Artículo 382.- Las inscripciones de documentos en la Dirección General de Registros que se realicen respecto de las enajenaciones y gravámenes de inmuebles hasta el 28 de febrero de 2010, en el marco de regularización de asentamientos irregulares, por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de los Gobiernos Departamentales, estarán exoneradas de la presentación de la Declaración Jurada de Caracterización Urbana, a que refiere el artículo 178 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Artículo 383.- Exceptúanse de la aplicación del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, en la redacción dada por el artículo 179 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a las incorporaciones al régimen de propiedad horizontal efectuadas en caso de regularización de asentamientos irregulares, no pudiendo exceder de tres unidades habitacionales por padrón.

Artículo 384.- La transferencia a un fideicomiso financiero cuyo fiduciario sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) o la Agencia Nacional de Vivienda, se efectuará en las siguientes condiciones:

- A) Tratándose de créditos y, en su caso, sus garantías, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, en instrumento público o privado, este último protocolizado y con certificación notarial de firmas desde la fecha de su otorgamiento o protocolización, en su caso, individualizados en el mismo o en sus anexos.
- B) La inclusión de los créditos referidos, garantizados con derechos reales, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, respectivo, mediante certificación notarial que incluya, con referencia al bien, departamento, localidad o sección catastral, zona y padrón y con respecto al crédito garantizado, lugar y fecha del otorgamiento, escribano interviniente y datos de la inscripción.



- C) Tratándose de bienes inmuebles y de los contratos otorgados respecto a los mismos, se producirá de pleno derecho y automáticamente, por su sola inclusión en el documento constitutivo del fideicomiso, desde la fecha de su otorgamiento, con individualización de aquéllos, en el mismo o en sus anexos.

Los Registros Públicos procederán a la registración de la transferencia de los inmuebles con la sola presentación del certificado notarial que relacione los datos individualizantes de cada bien, título y modo de adquisición y a la inscripción del instrumento antecedente.

Están comprendidos en la transferencia de estos activos los contratos que el BHU hubiera celebrado con referencia a dichos inmuebles.

No se requerirá el consentimiento, ni la notificación del deudor, garante, cedido o cualquier otro interesado, a ningún efecto y en ninguna de las transferencias previstas en este artículo.

El pago efectuado tanto al fideicomitente como al fiduciario será válido.

No será aplicable a esta transmisión de créditos lo dispuesto por los artículos 1764 y 1765 del Código Civil y por el artículo 569 del Código de Comercio.

Artículo 385.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 16.298, de 18 de agosto de 1992, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 16.969, de 10 de junio de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Para las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663, y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social (BPS) a que refieren dichas normas, cuando las enajenaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley N° 8.733, de 17 de junio de 1931, y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial.

Asimismo se prescindirá de los referidos certificados:

- A) En las adjudicaciones posteriores a remates frustrados, en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Intendencias Municipales o de la Agencia Nacional de Vivienda; esta última cuando sea adjudicataria por sí o en carácter de administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea persona pública estatal.



- B) En las situaciones del literal anterior, también en la primera enajenación subsiguiente a la adjudicación, siempre que con posterioridad a esta última no se hubieran realizado obras, de lo que se dejará constancia en la escritura mediante declaración jurada.
- C) En las enajenaciones, cesiones o adjudicaciones de bienes inmuebles que realice el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el BHU y la Agencia Nacional de Vivienda en cumplimiento de sus cometidos en materia de política de vivienda, actuando éstos por sí o en carácter de fiduciario o administrador de carteras de tales organismos. Lo dispuesto en el presente literal regirá exclusivamente respecto de viviendas con permiso de construcción otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.
- D) En los casos en que la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) sea adquirente de bienes inmuebles no mayores de quince hectáreas, destinados a la construcción de viviendas o servicios anexos. En este caso las eventuales deudas a favor del BPS gravarán los restantes inmuebles del enajenante.
- E) Cuando la Comisión Honoraria antes referida enajene sus inmuebles.

En todos los casos previstos en el presente artículo no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 386.- Declárase que las retenciones previstas en el artículo 1º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, y modificativas, respecto de créditos fideicomitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), se transmiten de pleno derecho y automáticamente al fiduciario, sea éste el propio BHU o la Agencia Nacional de Vivienda, sin necesidad de nuevo consentimiento del deudor.

Artículo 387.- Extiéndese el régimen de incorporación a propiedad horizontal de los artículos 34 a 36 del Capítulo III del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974, a los edificios construidos por el Banco Hipotecario del Uruguay que se transmitan a la Agencia Nacional de Vivienda, o a construirse en el futuro por esta última o cuando dicha Agencia actúe en calidad de fiduciario de fideicomisos financieros que incluyan dichos inmuebles.

Se entenderá que existe propiedad horizontal y que le serán aplicables las normas que la regulan, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.261, de 3 de setiembre de 1974.



Artículo 388.- Extiéndense las previsiones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a favor de la Agencia Nacional de Vivienda en su carácter de acreedor, administrador o fiduciario de créditos cuyo beneficiario sea una persona pública estatal.

Artículo 389.- Extiéndese la facultad otorgada al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) por el artículo 11 de la Ley N° 17.596, de 13 de diciembre de 2002, a la Agencia Nacional de Vivienda en las siguientes situaciones:

- A) Edificios transferidos por el BHU a la Agencia Nacional de Vivienda o a fideicomisos cuyo fiduciario sea la Agencia Nacional de Vivienda.
- B) Edificios a construirse por la Agencia Nacional de Vivienda por acción pública directa o coordinada.
- C) Inmuebles cuya administración transfiera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 390.- Exonéranse del control del Certificado Único Departamental previsto en el artículo 487 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, así como del control de todo tributo, a los actos e inscripciones en los cuales intervenga el Banco Hipotecario del Uruguay o la Agencia Nacional de Vivienda o éstos como administradores o fiduciarios de fideicomisos y fondos, cuyo beneficiario sea una persona de derecho público.

Artículo 391.- Derógase, a partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 1° de la Ley N° 17.062, de 24 de diciembre de 1998.

Artículo 392.- Dispónese, a partir de la promulgación de la presente ley, que todo reembolso anticipado total o parcial del capital correspondiente a préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay deberá contar con el consentimiento del acreedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1477 del Código Civil.

Artículo 393.- Los miembros de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) durarán cinco años en sus funciones.

Ampliase el marco de actuación de MEVIR a la zona rural del departamento de Montevideo en la modalidad de Unidades Productivas.

MEVIR nombrará una Mesa Coordinadora que estará integrada por tres de sus miembros, incluido el Presidente. El resto de los miembros de la Mesa Coordinadora se nombrará por mayoría de los integrantes de la Comisión.



La Mesa Coordinadora de MEVIR tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- A) Elaborar y someter a consideración de la Comisión los planes, programas y presupuesto de la institución.
- B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Comisión.
- C) Administrar los recursos, ordenar el seguimiento y la evolución de las actividades dando cuenta a la Comisión.
- D) Proponer a la Comisión planes para el desarrollo de los recursos humanos.
- E) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna.
- F) Promover el establecimiento de las relaciones con entidades nacionales vinculadas a la competencia de la Comisión.
- G) Adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de planes previamente definidos por la Comisión.
- H) Toda otra función que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

La Mesa Coordinadora informará de su actuación quincenalmente a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Insalubre.

La Mesa Coordinadora resolverá por unanimidad los asuntos relacionados con la atribución que se le delega en el literal G) del inciso anterior.

Artículo 394.- Las sanciones a que refiere el artículo 176 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 407 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, alcanzarán también a los socios, técnicos responsables, directores o administradores de los referidos institutos, quienes serán solidariamente responsables del pago de la multa aplicada.

La multa a aplicar a los Institutos de Asistencia Técnica podrá alcanzar hasta el monto de los honorarios que le corresponda percibir.

Artículo 395.- Facúltase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a transferir fondos con cargo a la Financiación 1.5 "Fondo Nacional



de Vivienda", a efectos de la ejecución por parte de la Agencia Nacional de Vivienda de programas acordes a los objetivos del mismo.

Del monto total que se ejecute, de acuerdo a lo autorizado precedentemente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá autorizar a la Agencia Nacional de Vivienda a utilizar, con destino a gastos, un máximo equivalente al porcentaje autorizado al Fondo Nacional de Vivienda a esos fines.

Artículo 396.- Habilitase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 004 "Formulación, Ejecución, Supervisión y Evaluación de los Planes de Protección del Medio Ambiente", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto "Plan Nacional de Promoción de Producción y Consumo Sostenible", el que se financiará mediante trasposiciones de crédito de proyectos de inversión del Inciso.

Artículo 397.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, disponiendo la transferencia al Inciso 14 'Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente' de los recursos materiales, créditos presupuestales y asuntos en trámite relativos a las competencias y cometidos transferidos, así como la redistribución de los funcionarios correspondientes. Las adecuaciones presupuestales de los funcionarios que deban ser redistribuidos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, mantendrán los niveles retributivos que dichos funcionarios tenían en el organismo de origen, toda vez que exista identidad entre las funciones desempeñadas en aquél y las asignadas en el de destino".

Artículo 398.- Autorízase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) a llevar los registros públicos previstos en los artículos 28 y 39 del Decreto-Ley N° 1.421, de 31 de diciembre de 1878, a fin de que los Escribanos funcionarios de dicha oficina autoricen los poderes y demás documentos a favor del mencionado organismo, manteniéndose sobre dichos profesionales la superintendencia dispuesta por el artículo 77 del Decreto-Ley referido y el artículo 404 de la Ley N° 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 399.- Agrégase el literal M) al artículo 595 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987:



"M) Del Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', los ingresos que recaude por concepto de venta de pliegos, servicios, multas, y por cualquier otro origen, con destino a financiar gastos de funcionamiento e inversión".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 400.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la Unidad de Seguimiento de los Programas del Plan de Equidad.

Esta Unidad tendrá por objeto:

- A) La realización del trabajo de campo necesario para el seguimiento y la implementación de programas que el Ministerio de Desarrollo Social decida implementar.
- B) Colaborar en la construcción, recolección y procesamiento de información para la evaluación de programas.
- C) Realizar estudios de la realidad socioeconómica de interés para la elaboración de programas sociales.

Artículo 401.- Incrementase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el crédito para la Red de Protección Social del "Plan de Equidad" en \$ 86:306.728 (ochenta y seis millones trescientos seis mil setecientos veintiocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en \$ 150:157.633 (ciento cincuenta millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Red de Protección Social del Plan de Equidad		
	2008	2009
Asistencia a la vejez	28.519.930	34.487.445
Trabajo protegido	46.221.402	54.994.792



Apoyo alimentario		30.400.000
Medidas de inclusión social		3.800.000
Otros apoyos a población en extrema pobreza		7.600.000
Unidad de seguimiento de programas del Plan de Equidad	11.565.396	18.875.396
TOTAL	86.306.728	150.157.633

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 402.- Prorrógase, hasta el 28 de febrero de 2009, el plazo establecido por la Ley N° 17.881, de 1° de agosto de 2005, y ampliado por el inciso segundo del artículo 257 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 403.- Los funcionarios públicos que al 31 de diciembre de 2007 se encontraban prestando servicios en régimen de "pase en comisión" en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", podrán optar por su incorporación definitiva a dicho organismo cualquiera sea el régimen al amparo del cual fue dispuesto el referido pase, a cuyos efectos no será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 50 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 404.- Créase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director del Programa de Discapacidad, con carácter de particular confianza y cuya retribución será la establecida en el literal D) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

Artículo 405.- Autorízanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", siempre que no impliquen costo presupuestal, las creaciones y supresiones de cargos presupuestados y funciones contratadas que se detallan a continuación:

A) Cargos que se suprimen en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":



Cantidad	Esc.	Grado	Serie	Denominación	Unidad	Ocup./Vac.
1	A	15	CCSS	Asesor II	1	Se suprime (1)
4	A	14	Ciencias Sociales	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	A	12	Abogado	Asesor IV	1	Se suprime (1)
7	A	12	CCSS	Asesor IV	1	Se suprime (1)
1	A	10	CCEE	Asesor VI	1	Se suprime (1)
20	A	10	CCSS	Asesor VI	1	Se suprime (1)
10	B	15	CCSS	Coordinadores	1	Se suprime (1)
1	B	14	CCSS	Jefe de Departamento	1	Se suprime (1)
1	B	11	Técnico Administración	Técnico III	1	Se suprime (1)



1	B	10	CCSS	Técnico IV	1	Se suprime (1)
7	B	9	CCSS	Técnico V	1	Se suprime (1)
5	C	10	Administrativo	Administrativo IV	1	Se suprime (1)
1	C	8	Administrativo	Administrativo VI	1	Se suprime (1)
13	C	6	Administrativo	Administrativo VIII	1	Se suprime (1)

B) Funciones contratadas que se crean en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001, "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría":

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	Unidad	Ocu/vac
4	A	4	Asesor XII	Abogado	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Abogado Escribano	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	1	Vacante (3)



2	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
65	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
3	A	4	Asesor XII	Contador	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Economista	1	Vacante (3)
2	A	4	Asesor XII	Informática	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Administración	1	Vacante (3)
1	A	4	Asesor XII	Licenciado en Enfermería	1	Vacante (3)
4	A	4	Asesor XII	Profesional	1	Vacante (3)
9	B	3	Técnico XI	Ciencias Económicas	1	Vacante (3)
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
4	B	3	Técnico XI	Informática	1	Vacante (3)



20	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	1	Vacante (3)
2	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	1	Vacante (3)
5	E	1	Oficial VI	Chofer	1	Vacante (3)
4	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	1	Vacante (3)

Esta disposición entrará en vigencia desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 406.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", los siguientes cargos y funciones contratadas:

Cant.	Esc.	G°	Denominación	Serie	Vínculo
1	A	16	Asesor I	Contador – Economista	Presupuestado
1	A	16	Director de División	Profesional	Presupuestado
1	A	12	Asesor IV	Abogado	Presupuestado
2	A	7	Asesor IX	Abogado	Presupuestado
9	A	7	Asesor IX	Ciencias Sociales	Presupuestado
1	A	7	Asesor X	Licenciado en Relaciones Internacionales/ Ciencias	Presupuestado



				Sociales	
1	B	15	Jefe de Departamento	Administración Pública	Presupuestado
1	B	14	Jefe de Sección	Administración	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	CCSS	Presupuestado
1	B	5	Técnico IX	Ciencias de la Comunicación	Presupuestado
15	C	14	Director de División	Administrativo	Presupuestado
11	C	14	Jefe de Departamento	Administrativo	Presupuestado
2	C	8	Administrativo VI	Administrativo	Presupuestado
9	C	4	Administrativo X	Administrativo	Presupuestado
2	F	4	Servicios Generales	Personal de Servicio	Presupuestado
5	A	4	Asesor XII	Abogado	Contratado
5	A	4	Asesor XII	Abogado – Escribano	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Arquitectura	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Ciencias de la Comunicación	Contratado



47	A	4	Asesor XII	Ciencias Sociales	Contratado
6	A	4	Asesor XII	Contador	Contratado
2	A	4	Asesor XII	Economista	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Informática	Contratado
1	A	4	Asesor XII	Medicina	Contratado
2	B	3	Técnico XI	Ciencias Sociales	Contratado
4	B	3	Técnico XI	Informática	Contratado
37	C	1	Administrativo XIII	Administrativo	Contratado
1	D	1	Especialista XI	Ciencias Sociales	Contratado
10	F	1	Servicios Generales VII	Servicios Generales	Contratado

Lo dispuesto será financiado en el Ejercicio 2009 con los créditos resultantes de la supresión de los actuales contratos de función pública y su sustitución por funciones contratadas en el grado mínimo de cada escalafón más un adicional de crédito para el Grupo 0 "Servicios Personales" de \$ 32:325.000 (treinta y dos millones trescientos veinticinco mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales.

Artículo 407.- Incorpórase, a partir de la promulgación de la presente ley, al artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 33 del TOCAF 1996), el siguiente literal:

"W) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República".



Artículo 408.- Transfórmase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 001 "Administración General", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", la denominación del cargo Q de la Dirección Nacional de Programas, la que pasará a denominarse Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo.

Artículo 409.- Trasládase el Fondo de Iniciativas Juveniles creado por el artículo 382 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 16

PODER JUDICIAL

Artículo 410.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 2:155.000 (dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos uruguayos) con destino a la Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial Iberoamericana a desarrollarse en nuestro país en el año 2010.

Artículo 411.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados e Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

Artículo 412.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, desde el 1° de enero de 2009, y por un monto total de \$ 11:400.000 (once millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 1° de enero de 2006 por aplicación del artículo 389 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 413.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Poder Judicial, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.

En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.



Artículo 414.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2009 dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la Capital con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal con especialización en Crimen Organizado, con sede en la ciudad de Montevideo, cuya competencia será la siguiente:

En todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

- 1) Los delitos previstos en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporados por el artículo 5º de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998 y sus modificativas.
- 2) Los delitos previstos en los artículos 14 a 16 de Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la presente ley.
- 3) Los delitos tributarios previstos en el Código Tributario y en el Decreto-Ley N° 15.294, de 23 de junio de 1982.
- 4) El delito de quiebra fraudulenta.
- 5) El delito de insolvencia fraudulenta.
- 6) El delito previsto en el artículo 5º de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972 (Insolvencia societaria fraudulenta).
- 7) El delito previsto en el artículo 76 de la Ley N° 2.230, de 2 de junio de 1893.
- 8) Tráfico de armas.
- 9) También serán competentes para entender en los casos de inmovilización de activos establecidos en el artículo 6º de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, e incautación de fondos o valores no declarados al amparo del artículo 19 de la citada ley.
- 10) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas.



En los departamentos de Montevideo y Canelones en los siguientes casos:

- 1) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998.
- 2) Falsificación y alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.
- 3) Cuando sean cometidos por un grupo delictivo organizado: los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus modificativas; los previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas; los previstos en la Ley N° 9.739, de 19 de diciembre de 1937 y sus modificativas; los reatos de estafa y de apropiación indebida.

Se entiende por grupo delictivo organizado un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Cuando se trate de los delitos indicados en el inciso anterior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado tendrán competencia en todo el territorio nacional, si hubieran prevenido.

Se entenderá que existió prevención cuando el Juzgado Letrado Especializado en Crimen Organizado hubiera iniciado una investigación criminal y a sus efectos, hubiera dispuesto medidas tales como entrega vigilada, vigilancia electrónica o actuación de agentes encubiertos o colaboradores.

Las contiendas de competencia o excepciones de incompetencia que se planteen con respecto a los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Crimen Organizado no tendrán efecto suspensivo y lo actuado por el Juez incompetente, será válido hasta que se declare por resolución firme su incompetencia.

Artículo 415.- Créanse en el Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2009 los siguientes cargos técnicos, administrativos y auxiliar con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal, con especialización en Crimen Organizado:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación



2	VII	-	Defensor Público Capital
1	II	15	Actuario
3	II	12	Actuario adjunto
1	II	12	Asesor
1	V	11	Jefe de Sección
3	V	10	Adm. I
4	V	8	Adm. III
5	V	7	Adm. IV
1	VI	6	Auxiliar II

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 416.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 491 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 16.226, de 29 octubre de 1991 y por el artículo 512 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"Podrá percibir dicho incentivo:

- A) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 50% (cincuenta por ciento) de sus retribuciones.

- B) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un



importe no superior al 30% (treinta por ciento) de sus retribuciones".

Artículo 417.- Sustitúyese el inciso final del artículo 1º de la Ley N° 16.853, de 14 de agosto de 1997, en la redacción dada por el artículo 468 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 413 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"El Tribunal de Cuentas destinará el 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por ese concepto al pago de beneficios sociales para los funcionarios. El 30% (treinta por ciento) restante será destinado exclusivamente a gastos e inversiones, no pudiendo afectarse en ningún caso para atender retribuciones personales ni beneficios sociales, excepto los gastos y retribuciones a que refiere este artículo".

Artículo 418.- Agrégase al artículo 145 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, el siguiente inciso:

"Dicha partida podrá destinarse total a parcialmente a mantenimiento y equipamiento del 'Edificio Sede Actual del Tribunal de Cuentas' en el Ejercicio 2009".

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

Artículo 419.- Los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad, con excepción de los certificados no relacionados con el sufragio, podrán ser destinados para gastos e inversiones y hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago exclusivo de un incentivo a los funcionarios del organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país. Dicho incentivo no podrá superar por funcionario el 25% (veinticinco por ciento) de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad, distribuyéndose en proporción directa a la intervención de cada funcionario por trámite distribuido.

Se tendrá en cuenta la especial tarea desarrollada por los funcionarios responsables de la toma de huellas dactilares, incentivándolos en un 50% (cincuenta por ciento) más con respecto a las otras intervenciones.

La Corte Electoral reglamentará la distribución del referido incentivo en aquellos criterios no contemplados en el presente artículo, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 420.- Asígnase una partida anual de \$ 7:111.500 (siete millones ciento once mil quinientos pesos uruguayos) que incrementará el fondo con el que se atiende la prima por asiduidad prevista en el artículo 365 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Artículo 421.- Suspéndese a partir de la promulgación de esta ley y hasta el 30 de junio de 2010 la facultad otorgada a la Corte Electoral para proveer vacantes.

Exceptúase de dicha suspensión por el período comprendido entre la promulgación de la presente ley y el 28 de febrero de 2009 la provisión de hasta 30 vacantes en el último grado del Escalafón Administrativo.

INCISO 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 422.- Establécese que las equiparaciones de dotaciones de todos los cargos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se harán efectivas en el momento en que se ocupen los mismos.

Artículo 423.- Establécese una partida de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos) a los efectos de abonar una retribución complementaria a los funcionarios que desempeñen tareas de receptor en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La mencionada retribución se otorgará de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 424.- Asígnase en el Grupo 0 al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una partida anual de \$ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) para distribuir entre los funcionarios de los Escalafones A) a F), en partidas iguales.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo reglamentará el inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Artículo 425.- El ingreso de funcionarios en cualquiera de los escalafones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo los correspondientes a los cargos de la judicatura según lo establecido en el artículo 59 de la Constitución de la República, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud. En los escalafones correspondientes al personal de oficios o servicios auxiliares podrá realizarse mediante sorteo.



En todos los casos los llamados deberán ser públicos y abiertos.

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 426.- Asígnase en el Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida de \$ 110:966.505 (ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cinco pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 427.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida anual de \$ 192:000.000 (ciento noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2008. Dicha partida será adicional a los anticipos otorgados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuestos por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Gobierno Central en el Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 428.- Incrementase la partida anual prevista en el artículo 272 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la suma de \$ 67:953.300 (sesenta y siete millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos pesos uruguayos), Financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores del 1° de enero de 2008, con el objeto de financiar los programas incluidos en el Plan de Equidad que implementa la Administración Nacional de Educación Pública según el siguiente detalle:

Organismo	Proyecto	Objetivo específico	Monto M/N
C.E.P.	Maestros comunitarios	Favorecer la inclusión social y educativa de los niños de escuelas de contextos desfavorables y muy desfavorables a través de la acción del maestro comunitario	\$ 9.358.619
C.E.P.	Universalización de la educación	Iniciar el proceso de	

330



	física en las escuelas	universalización de la educación física en las escuelas públicas	\$ 14.641.381
C.E.S.	Aulas Comunitarias	Inserción social de adolescentes de 12 a 15 años con problemas de vinculación a la educación media formal por medio de la reincorporación y permanencia en centros de enseñanza pública de educación media	\$ 3.301.369
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación del segundo ciclo de educación media	\$ 17.971.931
C.E.T.P.	Inclusión de jóvenes del medio rural al sistema educativo	Ampliar la cobertura de las escuelas con ciclo básico agrario en régimen de alternancia para adolescentes que residen en áreas rurales	\$ 10.080.000
C.E.T.P.	Fondo de equidad	Promover y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo formal de los estudiantes del nivel I en situación de vulnerabilidad social	\$ 7.350.000
C.E.T.P.	Becas de estudio	Brindar becas para posibilitar la continuidad educativa a estudiantes en situación de vulnerabilidad social o residentes en localidades donde la oportunidad de seguir estudiando resulta escasamente viable	\$ 5.250.000



TOTAL	\$ 67.953.300
-------	------------------

Artículo 429.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" un monto de \$ 401:825.960 (cuatrocientos un millones ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009, en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los siguientes proyectos de inversión:

Organismo	Proyecto	Objetivos	Monto M/N
CODICEN	Educación y derechos humanos	Generar un espacio académico replicable y con posibilidades de ampliación para la formación específica en el área de los derechos humanos a nivel de postgrado	\$ 950.815
CODICEN	Portal Educativo	Contribuir a la expansión y al aumento de la calidad del portal Uruguay Educa así como favorecer la integración dinámica de la ANEP como miembro pleno de RELPE	\$ 2.020.000
CODICEN	Software libre	Promover la migración de los ambientes informáticos de la ANEP a software libre en los casos que ello sea tecnológicamente y estratégicamente conveniente	\$ 1.770.000
CODICEN	Conectividad y mantenimiento informático	Aumentar el acceso a Internet e instrumentar un mantenimiento adecuado del equipamiento informático preservando la inversión realizada en	\$ 16.213.800



		infraestructura informática	
CODICEN	Campamentos educativos	Contribuir a la formación y el crecimiento integral de los educandos favoreciendo la capacidad de valorar y desarrollar las aptitudes y potencialidades en los aspectos físico, afectivo, social, comunicativo y cognitivo	\$ 21.559.380
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial Económico - Financiera	Implantar nuevos procesos y procedimientos así como nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las áreas financiera, administración y administración de recursos propios	\$ 7.000.000
CODICEN	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	Dotar a la Dirección Sectorial de Planificación Educativa de libros y de suscripciones a revistas y sitios web	\$ 250.000
C.E.P.	Mejora de las condiciones de aprendizaje	Disminuir el número de alumnos por grupo en clases superpobladas (para este proyecto con más de 31 niños) y mejorar las condiciones ambientales y de equipamiento	\$ 40.275.498
C.E.P.	Modelo pedagógico alternativo	Desarrollar una propuesta educativa potente para todas las escuelas, partiendo de aquellas cuya población proviene de los sectores sociales más vulnerables	\$ 20.748.288



C.E.P.	Universalización educación física	Lograr que todas las escuelas urbanas del país cuenten con educación física	\$ 47.406.778
C.E.P.	Renovación de la flota para transporte escolar en las escuelas rurales	Asegurar el acceso de los alumnos del medio rural a los locales escolares	\$ 15.290.971
C.E.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas y los espacios educativos vinculados a éstas	\$ 30.280.000
C.E.S.	Fortalecimiento de la gestión Académica y administrativa.	Mejorar la infraestructura edilicia y el equipamiento de los liceos Continuar con la mejora de la relación número de funcionarios – número de alumnos	\$ 20.882.796
C.E.S.	Promoción de la igualdad de oportunidades entre los alumnos del Consejo de Educación Secundaria	Consolidar y fortalecer el proyecto de universalización del ciclo básico así como apoyar a los alumnos para la culminación de los ciclos de educación media	\$ 63.235.125
C.E.S.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar los aprendizajes mediante la provisión de textos en temas y asignaturas determinadas claves del currículo de ciclo básico y provisión de libros para las distintas modalidades y orientaciones de la educación media	\$ 18.120.000



C.E.T.P.	Educación tecnológica terciaria	Formar recursos humanos calificados para intervenir en los procesos de producción, administración de recursos y comercialización instalando carreras cortas orientadas a estudiantes que egresan de la educación media superior	\$ 5.000.000
C.E.T.P.	Educación técnica media	Aumentar la capacidad de formación de técnicos medios y bachilleres tecnológicos	\$ 15.000.000
C.E.T.P.	Educación de base	Contribuir a universalizar la educación básica diversificando las propuestas educativas y promoviendo la creación de espacios de aprendizaje para jóvenes de contextos socioculturales relativamente más críticos	\$ 9.000.000
C.E.T.P.	Evaluación y gestión institucional	Fortalecer los equipos de evaluación, innovación y apoyo al estudiante de la institución	\$ 1.346.801
C.E.T.P.	Innovación técnica tecnológica	Fortalecer los laboratorios, talleres y la formación de los docentes para lograr un mejor aprendizaje de los alumnos en relación al manejo de las nuevas tecnologías	\$ 12.000.000
C.E.T.P.	Fortalecimiento de bibliotecas	Fortalecer las bibliotecas de las escuelas técnicas así como los espacios educativos vinculados a éstas	\$ 12.000.000



D.F.y P.D.	Obras en IFD	Ampliar y mejorar los locales educativos y su equipamiento	\$ 37.275.708
D.F. y P.D.	Fortalecimiento de bibliotecas	Mejorar el acervo bibliográfico de los centros de formación docente	\$ 4.200.000
Total			\$ 401.825.960

La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requiera para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia, para dicha Administración.

Los créditos que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 430.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" una partida anual de \$ 1.163:000.000 (mil ciento sesenta y tres millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.

La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 431.- Increméntanse las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 427 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 7113/UR del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales	Endeudamiento Externo
2009	\$ 40.031.746	\$ 63.208.815



Artículo 432.- Incrementátese las asignaciones presupuestales previstas para el Ejercicio 2009, en los artículos 424 y 426 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con el objeto de continuar la ejecución del programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo N° 1361/UR, del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente", de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales
2009	\$ 40.000.000

Artículo 433.- Incrementátese el Grupo 0 "Servicios Personales" del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", en un monto de \$ 168:806.139 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos seis mil ciento treinta y nueve pesos uruguayos) a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 434.- Facúltase al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a definir la nómina de los locales educativos en que se invertirán los recursos propios del organismo provenientes de la venta de acciones de la sociedad anónima a cargo de la explotación de la playa de contenedores del Puerto de Montevideo y a establecer el procedimiento de contratación o modalidad de ejecución, de acuerdo a las normas legales vigentes. Dicha facultad implica la realización de los procedimientos de contratación respectivos, la dirección, la ejecución y la administración de las obras de construcción, mantenimiento, refacción y ampliación de edificios educativos. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este artículo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 435.- Asígnase en el Inciso 26 "Universidad de la República" una partida de \$ 55:483.252 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, Financiación 1.1 "Rentas Generales", a los efectos de alcanzar el monto dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 436.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2008, una partida anual de \$ 47:000.000 (cuarenta y siete millones de pesos uruguayos) adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 272 de la



Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 437.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", para el Ejercicio 2009, un monto de \$ 97:920.000 (noventa y siete millones novecientos veinte mil pesos uruguayos), en el marco de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", para los siguientes proyectos de inversión:

- A) Descentralización - Desarrollo Universitario en el interior del país: \$ 20:459.082 (veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos uruguayos).
- B) Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública - Educación Tecnológica Terciaria: \$ 13:166.736 (trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos uruguayos).
- C) Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: \$ 44:463.053 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres pesos uruguayos).
- D) Capacitación - Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: \$ 7:363.244 (siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos uruguayos).
- E) Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: \$ 12:467.886 (doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos uruguayos).

Los créditos que al 31 de diciembre de 2009 no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

Artículo 438.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2009, una partida anual de \$ 293:000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos uruguayos).



La partida precedente incluye el monto que corresponda habilitar de acuerdo a lo dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por la variación de ingresos del Ejercicio 2008 y del Ejercicio 2009.

La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida.

Artículo 439.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a los efectos de completar la asignación en el año 2009 de un volumen de recursos equivalentes al 4,5% del producto bruto interno con destino a la educación pública, las partidas que se indican a continuación:

- A) Una partida anual de carácter permanente de \$ 56:000.000 (cincuenta y seis millones de pesos uruguayos) con destino a la recuperación salarial y la adecuación de las escalas de sueldos de sus funcionarios docentes y no docentes, en el marco de los proyectos institucionales de profesionalización de las carreras docente y no docente.
- B) Una partida anual de carácter permanente de \$ 13:000.000 (trece millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento del programa académico de los servicios.
- C) Una partida anual de carácter permanente de \$ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para la Reforma Universitaria y el Desarrollo Institucional a Largo Plazo.

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 440.- Incrementase en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 289.001 "Cuidado de menores de INAU", en \$ 129:300.000 (ciento veintinueve millones trescientos mil pesos uruguayos).

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 441.- Modifícanse en el artículo 440 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, los créditos previstos para el Ejercicio 2009 de la siguiente manera:

"Incrementase el monto previsto para retribuciones en la suma de hasta \$ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) y disminúyese en la misma



suma el monto previsto para gastos de funcionamiento".

El incremento presupuestal previsto en la presente norma, incluye el financiamiento de lo dispuesto por el artículo 448 de la presente ley.

Artículo 442.- Créase el régimen de acogimiento familiar de niños, niñas o adolescentes en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). A través de este régimen el INAU otorgará subsidios o subvenciones por partidas únicas o periódicas, para la atención de necesidades específicas de aquéllos, teniendo tales partidas naturaleza alimentaria, no retributiva. Estas partidas podrán ser abonadas directamente a quienes celebraron el acuerdo de acogimiento familiar o a la institución o servicio cuya intervención se requiera en cada situación.

El INAU reglamentará la aplicación del presente artículo considerando como tope máximo el establecido en el artículo 217 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, y modificativas.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 443.- Autorízase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a efectuar contrataciones directas, sujeto a los controles del Tribunal de Cuentas que correspondan, para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, hasta el tope fijado para la compra directa ampliada. Para efectuar este tipo de contrataciones deberá invitarse, como mínimo, a tres firmas del ramo, asegurándose que la recepción de las invitaciones se efectúe por lo menos, con tres días de antelación a la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la publicidad que se estime conveniente y remitir la información a las publicaciones especializadas en compras.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 444.- Prorróganse hasta el 30 de junio de 2009, las facultades otorgadas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay por el artículo 293 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 445.- Agréguese al artículo 2° de la Ley N° 17.951, de 8 de enero de 2006, dos representantes del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Artículo 446.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 288 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173. (Fiscalización y sanciones).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tendrá autoridad y responsabilidad en la fiscalización del



cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de sus competencias respecto al trabajo de los menores de dieciocho años y sancionar la infracción a las mismas, sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 2.000 UR (dos mil unidades reajustables) según los casos. En los casos de reincidencia podrán hasta duplicarse los referidos montos. Las multas serán aplicadas y recaudadas por el INAU.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del INAU dictará la reglamentación correspondiente".

Artículo 447.- Sustitúyese el artículo 391 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 535 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 391.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a fijar las retribuciones básicas mensuales de las Cuidadoras de Alternativa Familiar del INAU en hasta el 150% (ciento cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por el cuidado y manutención de cada niño/a o adolescente a su cargo"

Artículo 448.- Incrementátese en la suma de \$ 120:000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos), a partir del 1º de enero de 2009, en el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", el objeto del gasto 289.001, para financiar los existentes, las ampliaciones y los nuevos convenios a realizarse con las organizaciones de la sociedad civil.

INCISO 29

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Artículo 449.- Las asignaciones presupuestales del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", correspondientes a gastos de funcionamiento (Grupos 01 a 07) en todas las financiaciones, se adecuarán a los montos obligados en el Ejercicio 2007 por las dependencias que lo integran.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 450.- Incrementáanse las asignaciones presupuestales de inversiones con Financiación 1.1 "Rentas Generales" para el Ejercicio 2008 en \$ 250:000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) y con Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo" en un monto de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 451.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá disponer las trasposiciones de créditos necesarios para el mejor funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

- A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".
- B) Dentro de los créditos de gastos de funcionamiento, con excepción de los créditos destinados a Suministros los que sólo podrán trasponerse entre sí y los créditos estimativos que no podrán ser reforzantes, ni los cambios de fuente de financiamiento en que regirá lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 48 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.
- C) Dentro de los créditos asignados a inversiones siempre que no impliquen cambio de fuente de financiamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 452.- Autorízase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a utilizar la recaudación por concepto de cuotas de salud y la proveniente de la venta de servicios a terceros, para financiar gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 453.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a reembolsar los costes directos involucrados en el proceso de donación de sangre y de componentes sanguíneos, en tanto son compatibles con una donación voluntaria no remunerada, con cargo de sus créditos presupuestales.

Artículo 454.- Sustitúyense los literales E) y J) del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, por los siguientes:

- "E) Efectuar designaciones, promociones, cesantías y destituciones de funcionarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Las designaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio tendrá la facultad de contratar el personal técnico, administrativo y de servicios que fuere necesario, así



como disponer su cese, requiriéndose en ambos casos, resolución fundada".

"J) Proyectar dentro de los ciento ochenta días, el Reglamento General del Organismo y su estructura organizativa, modelos de gestión y gerenciamiento de sus servicios, el que será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación. Podrá suprimir, transformar, fusionar o crear nuevos servicios y cambiar su denominación. Asimismo podrá crear, suprimir, transformar, redistribuir entre los nuevos servicios funcionarios, cargos, funciones contratadas, regímenes de alta gerencia, alta especialización y prioridad u otros sistemas, reasignando los créditos presupuestales correspondientes".

Artículo 455.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transformar los cargos cuyos titulares acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca, funciones propias de otros cargos durante al menos un año con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para acceder al nuevo cargo deberán presentar los títulos o certificados que correspondan, expedidos antes del inicio del período a que refiere el inciso anterior.

En caso de que la retribución del nuevo cargo sea inferior a la del que venían desempeñando, las diferencias serán consideradas compensación personal, que se absorberá en futuros ascensos.

No se considerarán las compensaciones inherentes a las tareas propias del cargo que venían desempeñando ni las originadas en una mayor carga horaria.

Los titulares de cargos pertenecientes al Escalafón D "Personal Especializado" que se regularicen en el Escalafón B, "Personal Técnico Profesional", podrán mantener el régimen horario que cumplen actualmente.

Asígnanse una partida de \$ 1:118.500 (un millón ciento dieciocho mil quinientos pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y una de \$ 2:866.100 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cien pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a financiar las transformaciones a que refiere esta norma, incluidos el aguinaldo y las cargas legales.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 456.- Los funcionarios de otros organismos que, habiendo sido autorizados a prestar funciones en comisión en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", se encuentren afectados a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, continuarán prestando funciones en esa condición salvo resolución expresa del Directorio.



Artículo 457.- Asígnanse a la Administración de los Servicios de Salud del Estado las siguientes partidas presupuestales en el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar los acuerdos salariales suscritos para:

- A) Los funcionarios médicos y odontólogos y demás profesionales de las áreas asistenciales: \$ 202:940.000 (doscientos dos millones novecientos cuarenta mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y \$ 547:895.000 (quinientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009.
- B) Los funcionarios no comprendidos en el literal anterior, \$ 155:800.000 (ciento cincuenta y cinco millones ochocientos mil pesos uruguayos) en el Ejercicio 2008 y \$ 392:000.000 (trescientos noventa y dos millones de pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, a efectos de adecuar las remuneraciones a la nueva escala salarial.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de estas partidas entre programas, unidades ejecutoras y objetos del gasto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 458.- Asígnanse en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida de \$ 63:000.000 (sesenta y tres millones de pesos uruguayos) para el año 2008 y una de \$ 235:000.000 (doscientos treinta y cinco millones de pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidas compensaciones, cargas legales y aguinaldo, con destino a la creación de cargos y adecuaciones salariales destinados a fortalecer la gestión administrativa de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de las siguientes denominaciones, series, escalafones y grados:

Técnico III	Contador	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Químico Farmacéutico	Escalafón A	Grado 08
Técnico III	Profesional	Escalafón A	Grado 08
Técnico IV	Profesional	Escalafón A	Grado 07
Técnico IV	Licenciado en	Escalafón A	Grado 07

344



	Registros Médicos		
Técnico III	Analista de Sistema	Escalafón B	Grado 07
Especialista VII	Informática	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Especialización	Escalafón D	Grado 03
Especialista VII	Servicios Asistenciales	Escalafón D	Grado 03

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 459.- Incrementátese el Grupo 0 "Retribuciones Personales" en \$ 6:400.000 (seis millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) en el año 2008 y en \$ 12:700.000 (doce millones setecientos mil pesos uruguayos) a partir del año 2009, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a extender el régimen de internado establecido por el artículo 370 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 302 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a todas las profesiones que lo exijan dentro de la formación curricular y a instrumentar un sistema de pasantías para los profesionales y técnicos universitarios recién egresados.

De los incrementos previstos en el inciso anterior deberán disponerse \$ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para el año 2008 y \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para el año 2009, a los efectos de atender el régimen de Internado Obligatorio de Obstetra - Partera.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 460.- Asígnase en el Grupo 0 "Retribuciones Personales" una partida para el Ejercicio 2008 de \$ 35:516.703 (treinta y cinco millones quinientos dieciséis mil setecientos tres pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, a efectos de cancelar la deuda en concepto de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 461.- Asígnase una partida de \$ 23:686.000 (veintitrés millones seiscientos ochenta y seis mil pesos uruguayos) para Inversiones en el Ejercicio 2008.

Incrementátese el Grupo 0 "Retribuciones Personales", incluidos aguinaldo y cargas legales, en \$ 47:372.000 (cuarenta y siete millones trescientos setenta y dos mil pesos



uruguayos) a partir del Ejercicio 2009 con destino a la creación de hasta 200 (doscientos) cargos de profesionales residentes en el Escalafón A, Grado 08.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 462.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, por el siguiente:

"Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia. Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos".

Artículo 463.- A partir del 1º de enero de 2009, las nuevas convocatorias de profesionales, técnicos y auxiliares para cumplir funciones en régimen de suplencias deberán identificar al funcionario a quien se sule y se realizarán por períodos no mayores a un mes. Las faltas al servicio, cualquiera sea la causa, no generarán retribución alguna.

Cuando la ausencia del funcionario titular signifique una economía presupuestal, el monto de la misma se podrá utilizar para el financiamiento de suplentes.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado reglamentará el régimen de las funciones de suplente.

Artículo 464.- Autorízase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, sin que esto implique costo presupuestal, la creación de cargos en los grados de ingreso de los Escalafones A, B y D, con destino a incorporar en los padrones presupuestales a los funcionarios suplentes en actividad a la fecha de vigencia de la presente ley, y que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores.

Autorízase a la citada Administración a suscribir contratos de carácter zafral de acuerdo a lo dispuesto en el literal D) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006.

Artículo 465.- Los funcionarios contratados al amparo del artículo 410 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que hubieran sido seleccionados y los que se seleccionen en el futuro de acuerdo a la reglamentación que dicte el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, por méritos y antecedentes o méritos y oposición a través de una convocatoria pública, cuyo contrato se haya renovado en dos oportunidades por mantenerse la situación que dio origen al mismo, podrán incorporarse en el último grado ocupado del escalafón correspondiente sin que esto implique costo presupuestal.

El Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incorporar, con las mismas exigencias previstas en el inciso anterior, a los contratados que se encuentren prestando funciones a la fecha de vigencia de la presente ley, que

346



cuenten con una antigüedad de dos años y evaluación favorable del Director de la Unidad Ejecutora, lo que constituirá requisito necesario.

Artículo 466.- Incrementátese en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", con destino a financiar los acuerdos salariales correspondientes a las Comisiones de Apoyo y el Patronato del Psicópata, los objetos del gasto para cada uno de los ejercicios e importes en moneda nacional que se detallan:

Objeto	2008	2009
2-Servicios no Personales	8.400.000	11.970.000
5-Transferencias	152.249.000	379.278.000

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 467.- Sustitúyese el artículo 289 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 289.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a hacerse cargo de los pasajes en servicios de transporte urbano e interdepartamental, a efectos del traslado de pacientes y acompañantes a otros servicios propios o prestados por terceros, para continuar el proceso de atención, así como para el retorno a su domicilio luego del alta".

Artículo 468.- Sustitúyense los artículos 1º y 4º de la Ley N° 13.223, de 26 de diciembre de 1963, en la redacción dada por el artículo 348 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º.- Los funcionarios y ex funcionarios jubilados dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y los trabajadores que al 1º de enero de 2001 pertenecían a la Comisión Honoraria de la Lucha Antituberculosa, así como el cónyuge y sus familiares en primer grado de consanguinidad, tendrán derecho a la asistencia integral gratuita en todos los establecimientos asistenciales de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Quedan excluidas del derecho todas aquellas personas que sean beneficiarias de cualquier otro tipo de cobertura asistencial integral, pública o privada, respecto de



las prestaciones cubiertas.

Transfiérense a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los cargos y funciones contratadas, así como los créditos presupuestales correspondientes, los recursos de afectación especial y los créditos financiados con cargo a los mismos, destinados a financiar los gastos que se originen por la asistencia citada".

"ARTÍCULO 4º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado establecerá que la canasta de prestaciones incluida en la asistencia integral no será inferior a la que brinda a sus usuarios de acuerdo a las normas del Sistema Nacional Integrado de Salud, ni a la que reciben actualmente los funcionarios, ex funcionarios jubilados y trabajadores referidos en el artículo 1º de la presente ley".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 469.- Autorízase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a contratar, en régimen de arrendamiento de servicios profesionales, a los Médicos de Familia comprendidos en el penúltimo inciso del artículo 104 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, hasta tanto no se incorporen al padrón presupuestal.

SECCIÓN VI

OTROS INCISOS

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 470.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a partir de la promulgación de la presente ley, la partida anual asignada por el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, al Instituto Antártico Uruguayo, en \$ 7:900.000 (siete millones novecientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2008 y en \$ 5:400.000 (cinco millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) a partir del Ejercicio 2009, con destino a la organización de la XXXIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico a celebrarse en el año 2010 en la República Oriental del Uruguay.

Una vez realizada dicha Reunión Consultiva, la partida pasará a incrementar la asignación del artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino al Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 471.- Asígnase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" para el Ejercicio 2008, una partida de \$ 9:000.000 (nueve millones de pesos uruguayos) con destino a cancelar la deuda que por concepto de combustible mantiene el Instituto Antártico Uruguayo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 472.- Las partidas asignadas a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación por el artículo 294 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, serán incorporadas a la nómina establecida por el artículo 447 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005. El compromiso de gestión a que refiere el inciso segundo de la citada norma legal, será suscripto entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Agencia Nacional de Investigación e Innovación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 473.- Incrementanse las partidas dispuestas en el artículo 450 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el importe que se establece a continuación:

Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"

"Programa de Desarrollo de Ciencias Básicas"	\$ 7.000.000
"Consejo de Capacitación Profesional"	\$ 4.560.337

Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública"

"Comisión Honoraria de Salud Cardiovascular"	\$ 4.095.000
--	--------------

Artículo 474.- Asígnase, a partir de la promulgación de la presente ley, una partida anual de \$ 17:240.000 (diecisiete millones doscientos cuarenta mil pesos uruguayos) a efectos de dar cumplimiento a los aportes previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 17.792, de 14 de julio de 2004, con destino a la Fundación "Instituto Pasteur" de Montevideo.

La transferencia de las cantidades complementarias previstas en el inciso anterior, estará supeditada a la suscripción y cumplimiento de compromisos de gestión con dicha Fundación, en el que se definan metas a cumplir que propendan a la sustentabilidad de la misma.

Artículo 475.- Fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en los siguientes montos:



INSTITUCIÓN	Organismo de Referencia	Partida Anual
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	500.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	200.000
Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	MIDES	50.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	80.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	140.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	80.000
Asociación del Seropositivo	MSP	200.000
Asociación Down	MIDES	330.000
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	200.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	570.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	950.000
Asociación Nueva Voz	MSP	50.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	300.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	200.000



Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	400.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	80.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	640.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	200.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	100.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP / MIDES	180.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	220.000
Beca Carlos Quijano	MEC	300.000
Biblioteca Pública y Popular de Juan Lacaze "José Enrique Rodó"	MEC	100.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	120.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N. Autist. Salto	MSP / MIDES	330.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP / MIDES	220.000
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	MIDES	80.000
Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	ANEP	50.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.700.000
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer	MSP	220.000



(Treinta y Tres)		
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	110.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	720.000
Comisión Nacional del Uruguay para la UNESCO	MEC	500.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	280.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	320.000
COTHAIN	MIDES	80.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	400.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	100.000
Escuela Granja N° 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	80.000
Escuela Horizonte	MIDES	2.000.000
Escuela N° 200 de Discapacitados	ANEP	130.000
Escuela N° 97 Discapacitados de Salto	ANEP	80.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	130.000
Fundación Procardias	MSP	1.230.000
Fundación Winners	MIDES	80.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres	MIDES	80.000



de San Carlos		
Hogar La Huella	MIDES	150.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yafort	MIDES	60.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	170.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	50.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	550.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	160.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	1.100.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	50.000
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	250.000
Obra Don Orión	MIDES	350.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	250.000
Patronato Nacional de Excarcelados y Liberados	MIDES	400.000
Pequeño Cotelengo Uruguayo Obra Don Orión	MIDES	200.000
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	160.000
Servicio de Transporte Adaptado Para personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	550.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	190.000



UDI - 3 de diciembre	MIDES	80.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	280.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con las siguientes partidas:

Movimiento de Usuarios de la Salud Pública y Privada	MSP	125.000
Movimiento participativo de Usuarios de los Servicios de Salud	MSP	125.000
Asociación Cristiana de Jóvenes de San José	MIDES	150.000
Comité Olímpico Uruguayo	MTyD	100.000
Asociación de Impedidos Duraznenses (ADID)	MIDES	100.000
Hogar de Ancianos de Mariscalá	MIDES	80.000
Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	MSP	60.000
Asociación de Ayuda Integral al Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	MIDES	100.000
Academia Nacional de Medicina	MSP	230.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con los montos que se indican, por única vez, para los ejercicios que se señalan:



INSTITUCIÓN		Año 2009	Año 2010
MACOVI – Comisión Caos	MEC	\$ 100.000	
Centro de Padres y Amigos de Discapacitados de Sarandí del Yi	MIDES	\$ 100.000	
STRAI Ex trabajadores de INCUR Fray Bentos		\$ 2.500.000	2.500.000

Déjase sin efecto la asignación al Movimiento Gustavo Volpe, institución comprendida en los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 476.- Facúltase al Poder Ejecutivo, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, a financiar con cargo al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" Financiación 1.1 "Rentas Generales", el déficit que se genere en la Agencia Nacional de Vivienda hasta tanto se culmine con el proceso de reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay, y la consiguiente transferencia de activos, pasivos y recursos humanos.

INCISO 24

DIVERSOS CRÉDITOS

Artículo 477.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" las obligaciones con el Banco de Seguros del Estado que se detallan a continuación:

Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US\$
03	023	1981	Incendio/Multiseguros	0	1.094.779
03	023	1982	Incendio/Multiseguros	0	455.696
03	023	1992	Transportes	57.749	0



03	023	1993	Transportes	722.524	0
03	023	1994	Transportes	0	294.003
03	023	1995	Transportes	0	297.921
03	023	1996	Transportes	0	119.240
03	018	1998	Accidentes de trabajo	2.929.598	0
03	033	2000	Automóviles	12.760	0
03	033	2001	Automóviles	589.620	0
03	033	2002	Cauciones	3.603	0
			Totales	4.315.854	2.261.639
Inciso	U.E.	Año	Riesgo	M/N	US\$
04	001	1999	Automóviles	1.937.373	0
			Totales	1.937.373	0
09	001	1997	Inversiones Inmobiliarias	1.460.768	0
09	001	1998	Inversiones Inmobiliarias	603.420	0
09	001	1999	Accidentes de trabajo	118.019	0
09	001	1999	Inversiones Inmobiliarias	1.763.483	0
09	001	2000	Accidentes de trabajo	22.363	0
09	001	2000	Automóviles	14.254	0
09	001	2000	Cauciones	79.932	0



09	001	2001	Accidentes de trabajo	213.166	0
09	001	2001	Inversiones Inmobiliarias	0	144.000
09	001	2002	Cauciones	0	2.307
09	001	2002	Inversiones Inmobiliarias	0	60.000
09	001	2003	Inversiones Inmobiliarias	150.265	84.000
09	002	2006	Accidentes de trabajo	278.780	0
09	002	2006	Automóviles	82.641	0
09	002	2006	Incendios/Multiseguros	0	185
			Totales	4.787.091	290.492

Artículo 478.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", el Proyecto 940 "Incorporación al Presupuesto de la Perspectiva de Género", con una asignación presupuestal de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Dicha partida será utilizada para la contratación de personal técnico, con la finalidad de incluir la perspectiva de género al Presupuesto Nacional y la adaptación de los sistemas informáticos de los Incisos del Presupuesto para la inserción de la variable sexo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 479.- Incrementase, a partir de la promulgación de la presente ley, la asignación presupuestal del Proyecto 909 "Plan Ceibal", en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría-MEF", con cargo Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 825:000.000 (ochocientos veinticinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y en \$ 625:000.000 (seiscientos veinticinco millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.



Artículo 480.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría-MEF", el Proyecto 939 "Desarrollo e implementación de Programas Educativos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con una asignación de \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos).

El proyecto que se crea por este artículo tendrá como objetivo el desarrollo de programas correspondientes a la Administración Nacional de Educación Pública en un 80% (ochenta por ciento) y a la Universidad de la República en un 20% (veinte por ciento), a cuyos efectos los organismos comunicarán al Ministerio de Economía y Finanzas los programas a financiar en el marco de la presente norma.

La asignación presupuestal del proyecto creado precedentemente se incrementará con trasposiciones de crédito provenientes del Proyecto 909 "Plan Ceibal", en tanto el crédito del mismo sea superior a las necesidades presupuestales para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

Artículo 481.- Incrementátese, a partir del Ejercicio 2008, la partida anual asignada en el artículo 458 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Financiación 1.1 "Rentas Generales", en \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) para atender gastos de funcionamiento del Programa de Fortalecimiento de la Práctica Segura del Deporte (Boxeo entre Jóvenes "Knock Out a las Drogas").

Artículo 482.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión 996 "Centros de Atención Ciudadana", que será administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá las asignaciones presupuestales en moneda nacional y fuentes de financiamiento que se detallan a continuación:

Ejercicio	Rentas Generales	Endeudamiento Externo	Total
	\$	\$	\$
2008	10.775.000	43.100.000	53.875.000
2009	14.007.500	56.030.000	70.037.500

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 483.- Incrementátese en \$ 5:387.500 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos uruguayos) en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", para el Ejercicio 2008, las partidas con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino a la Cooperación Técnica



Reembolsable de Apoyo al Programa de Transformación del Estado administrada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 484.- Créase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", el Proyecto de Inversión 995 "Modernización de Registro e Identificación de las Personas Físicas", a ser ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con los Ministerios de Salud Pública, de Educación y Cultura y del Interior.

Asígnase a dicho proyecto una partida de \$ 2:473.638 (dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", como contraparte local de la Cooperación Técnica No Reembolsable del Fondo Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a la Cooperación citada en el inciso precedente, el pago de compensaciones a funcionarios afectados al Proyecto, a efectos de realizar el control de calidad del proceso de digitalización.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 485.- Incrementase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 001, Unidad Ejecutora 005, "Ministerio de Economía y Finanzas", la asignación presupuestal del Proyecto 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", en un monto anual de \$ 31:000.000 (treinta y un millones de pesos uruguayos) para los Ejercicios 2008 y 2009.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 486.- Autorízase a compensar al personal directamente afectado al Proyecto 766 "Fortalecimiento de la Capacidad de Negociación del Comercio Exterior" del Inciso 24 "Diversos Créditos", cualquiera sea la naturaleza del vínculo funcional, incluyendo a aquellos funcionarios asignados a la tarea de negociadores comerciales prevista por el artículo 71 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Las retribuciones derivadas de la presente norma se abonarán por el período de duración del Proyecto, con cargo a la asignación presupuestal del mismo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 487.- Asígnase al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales", Proyecto de Funcionamiento "Programa para la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Prestadores Públicos de Servicios de



Salud", una partida de \$ 100:000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2008 y de \$ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2009.

Autorízase a abonar compensaciones a los recursos humanos afectados al proyecto.

El programa será gestionado por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de común acuerdo con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, según convenio que contemple dotar a la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la formación de los recursos humanos que ésta requiera para la cobertura de sus necesidades asistenciales. Con ese fin se procurará el fortalecimiento, ampliación y aumento de las Unidades Docentes Asistenciales y el Sistema de Residencias Médicas, de forma tal que el ingreso y egreso a los programas de formación no signifique limitación de tipo alguno que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los cometidos asistenciales asignados a esta Administración.

El 10% (diez por ciento) de los fondos del programa deberán ser destinados a convenios que se celebren con la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y con la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

En oportunidad de la presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la Administración de los Servicios de Salud del Estado deberá remitir un informe de evaluación de las actividades realizadas y del cumplimiento de los objetivos del programa.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

SECCIÓN VII

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 488.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa estarán exonerados, en su parte financiada con endeudamiento externo, de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido programa. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.



Artículo 489.- Las firmas consultoras que intervengan en el programa a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa al programa exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo.

Artículo 490.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a estas obras.

Asimismo, estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Artículo 491.- Las firmas consultoras que intervengan en las obras a que hace referencia el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado por los servicios que presten en relación directa con las referidas obras.

Artículo 492.- Al solo efecto de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado se otorgará a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del Programa de Saneamiento Ambiental de Ciudad de la Costa, exclusivamente en su parte financiada con endeudamiento externo y en la ejecución de las obras de tratamiento y disposición final de efluentes del Sistema Maldonado-Punta del Este, departamento de Maldonado, un régimen administrativo similar al que rige para los exportadores.

Artículo 493.- Todos los órganos u organismos públicos estatales o no estatales están obligados a aportar, sin contraprestación alguna, los datos que no se encuentren amparados por el secreto bancario, tributario o estadístico y que les sean requeridos, por escrito, por las Intendencias Municipales, para el control del Impuesto a los Semovientes a que refiere la Ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960, modificativas y concordantes.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 494.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas por un monto de hasta el equivalente de un 25% (veinticinco por ciento) de las ventas al mercado interno del



año anterior, a los efectos exclusivos de solventar las necesidades financieras transitorias, derivadas directamente del encarecimiento del costo de abastecimiento de energía eléctrica por razones climáticas, en circunstancias de crisis energética reconocidas expresamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 495.- Sustitúyese el artículo 477 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 477.- Abátense los créditos de inversiones de los planillados anexos y los topes de inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional correspondiente al Ejercicio 2009 en un 6,5% (seis con cinco por ciento).

Los montos resultantes de este abatimiento se destinarán a financiar inversiones de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en hasta \$ 380:000.000 (trescientos ochenta millones de pesos uruguayos) y de la Universidad de la República (UDELAR) en hasta \$ 140:380.000 (ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la ANEP y de la UDELAR.

Del monto correspondiente a la ANEP, deberá destinar \$ 210:000.000 (doscientos diez millones de pesos uruguayos) a continuar la ejecución del programa con financiamiento externo correspondiente al Préstamo N° 1361/UR del Banco Interamericano de Desarrollo 'Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y Formación Docente'.

La reducción establecida en el presente artículo no podrá operar sobre los proyectos del Programa 008 'Mantenimiento de la Red Vial Departamental' del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del 'Programa de Desarrollo y Gestión Municipal' de la Unidad Ejecutora 004 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Inciso 02 'Presidencia de la República' y de la 'Caminería Rural' de la Unidad Ejecutora 005 'Dirección de Proyectos de Desarrollo' del Inciso 02 'Presidencia de la República'.

Artículo 496.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a los fabricantes de bebidas de origen nacional, el cual tendrá carácter transitorio y gradualmente decreciente. Dicho subsidio se financiará con el incremento de la base específica del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996. El referido incremento destinado a financiar el subsidio no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) para el primer año y el 50% (cincuenta por ciento) para el segundo año, contados a partir de su implementación.



Artículo 497.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a explotar en un inmueble de su propiedad, el Casino que actualmente funciona en el Parque Hotel.

Artículo 498.- Facúltase al Banco de Seguros del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que desempeñaban tareas como ex fiscalizadores de accidentes de trabajo y que actualmente desarrollan tareas contratados como ayudantes generales en la institución.

Artículo 499.- Sustitúyense los artículos 87, 88 y 89 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:

"ARTÍCULO 87. (Información a presentar).- Dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de la sociedad deberán formular como mínimo:

- A) El inventario de los diversos elementos que integren el activo y pasivo social a dicha fecha.
- B) Los estados contables (balance general).
- C) La propuesta de distribución de utilidades, si la hubiera.

ARTÍCULO 88. (Ejercicio económico).- El ejercicio económico será de un año y su fecha de cierre será determinada por los administradores de la sociedad.

La duración del ejercicio sólo podrá ser modificada excepcionalmente con aprobación de la mayoría social o de la asamblea en su caso y tratándose de una sociedad anónima abierta con la conformidad del órgano estatal de control.

ARTÍCULO 89. (Estados contables).- Los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo con normas contables adecuadas.

Toda referencia al término balance general se considerará efectuada a estados contables.

En los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales.

La reglamentación determinará la información básica que deben contener los



estados contables".

Artículo 500.- Sustitúyese el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 61 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 97 (bis). (Registro de estados contables).- Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación.

La sociedad que se encuentre en omisión de registrar sus estados contables no podrá distribuir utilidades resultantes de la gestión social. El órgano estatal de control, en caso de infracción a las prohibiciones precedentes, aplicará las sanciones que disponga la reglamentación, en el marco de lo establecido por el artículo 412 de la presente ley.

Los estados contables permanecerán en la entidad registrante a disposición de cualquier interesado".

Artículo 501.- Lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 97 (bis) de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 500 de la presente ley, regirá para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2009.

Artículo 502.- Derógase el artículo 90 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Artículo 503.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a proporcionar a la Auditoría Interna de la Nación información en su poder relacionada con los estados contables de las firmas contribuyentes, a efectos de permitir al órgano estatal de control el cumplimiento de su cometido de registro. La Auditoría Interna de la Nación deberá guardar el secreto tributario y no podrá difundir de manera alguna la información recibida de la Dirección General Impositiva, destinándola exclusivamente a su registración.

Artículo 504.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), a partir de la promulgación de la presente ley, a designar personal en calidad de contrato de función pública para cubrir las vacantes efectivamente generadas y las que resulten del proceso de su reestructura funcional, previa realización de un concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud,



no siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 7º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones efectuadas por el artículo 11 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 28 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 505.- El Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, será destinado a garantizar créditos para financiar a micro, pequeñas y medianas empresas constituidas en el país. A esos efectos se podrá constituir uno o más fideicomisos, que serán de titularidad del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo imputarse el monto para su constitución inicial a la partida autorizada en la norma citada.

La Corporación Nacional para el Desarrollo administrará los referidos fondos directamente o a través de sociedades constituidas por ella, pudiendo incorporar a los mismos todo otro financiamiento que obtenga con el mismo objetivo.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 506.- Sustitúyese el literal A) del artículo 482 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el artículo 738 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"A) Entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato".

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 507.- Facúltase a la Administración Nacional de Puertos a contratar personal idóneo del registro que a tales efectos apruebe el Directorio del organismo, para tripular las embarcaciones afectadas al dragado, mediante "contratos por campaña de dragado" de hasta un año de duración. La erogación resultante se incorporará al presupuesto de la Administración Nacional de Puertos en los grupos donde corresponda.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 30 de Setiembre de 2008.



RODOLFO
Presidente.
Hugo
Secretario.
Marti
Secretario.

NIN
Rodríguez
Dalgarrondo

NOVOA,
Filippini,
Añón,





NORMATIVA AMBIENTAL BÁSICA DEL URUGUAY

Ley 14.589, de 28 de noviembre de 1978, del Código de Aguas. *DO de 11-1-1979.*

- **Decreto 253/1979**, de 9 de mayo, sobre normas para prevenir la contaminación ambiental mediante el control de las aguas.
- **Ley 16.466**, de Medio Ambiente, que declara de interés general la protección del mismo contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación. *DO de 26-1-1994.*
- **Decreto 435/1994**, de 21 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental. **Derogado** por Decreto 349/2005.
- **Ley 17.220**, de prohibición de la introducción en cualquier forma o bajo cualquier régimen en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de todo tipo de desechos peligrosos. *DO de 17-11-1999.*
- **Ley 17.234**, que declara de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental. *DO de 9-3-2000.*
- **Decreto** aprobado por el Poder Ejecutivo en 2000 (aún sin numerar) de Reglamentación de la ley 17.234, que crea el sistema nacional de áreas naturales protegidas.
- **Ley 17.283**, general de Medio Ambiente, que se declara de interés general de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que se refiere a la protección del Medio Ambiente. *DO de 12-12-2000.*
- **Decreto 349/2005**, de 21 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales. *DO de 3-10-2005.*



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

*Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central*

ANEXO 3

Manual de uso y mantenimiento



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

**Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya
Proyecto de Expansión de
Escuelas de Tiempo Completo**

ANEP / BIRF

**MANUAL DE USO Y
MANTENIMIENTO**
DE EDIFICIOS ESCOLARES
**PARA ESCUELAS DE TIEMPO
COMPLETO**



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

INDICE GENERAL

SECCION 1 – INFORMACION GENERAL.-

SECCION 2 – RECOMENDACIONES DE USO Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ESCOLAR.-

SECCION 3 – PLANOS E IMÁGENES COMPLEMENTARIAS.-

SECCION 4 – PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.-



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE ESTE MANUAL

SECCION 1 – INFORMACION GENERAL – Descripción del centro educativo, características físicas, de implantación e infraestructura en términos generales. Se adjuntarán planillas con toda la información general necesaria para comprender al edificio, de acuerdo a modelo adjunto.

SECCION 2 – RECOMENDACIONES DE USO Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ESCOLAR – De acuerdo a las planillas de información general, cuando corresponda, se describirán para cada caso las recomendaciones necesarias para un correcto mantenimiento del edificio.

SECCION 3 – PLANOS E IMÁGENES COMPLEMENTARIAS. – **Se adjuntarán los recaudos necesarios para una fácil comprensión del proyecto, describiendo el contenido de cada uno de ellos. Los recaudos que deberán necesariamente incluirse son los que a continuación se enumeran:**

PLANOS

Albañilería

- Planta de Ubicación – con indicación general de sectores
- Plantas de cada nivel, indicando destinos y dimensiones generales.
- Cortes
- Fachadas

Los planos de albañilería serán entregados en formato A4 o múltiplo (A3), en escala acorde, ya sea 1:100 o 1:200, cuando corresponda. Se deberán incluir cuando corresponda, las modificaciones del proyecto original, describiendo y documentando las mismas, si las hubiere.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Sanitaria

- Plantas generales de abastecimiento, gas y desagües, indicando recorridos generales de las instalaciones.
- Plantas de cada nivel: abastecimiento, gas y desagües.
- Gráficos de instalaciones contra incendio. Aprobación ante Bomberos.
- Esquema de tanques de agua.

Los planos de sanitaria serán entregados en formato A4 o múltiplo (A3), en escala acorde, ya sea 1:100 o 1:200, cuando corresponda. Se deberán representar siempre gráficos veraces de las instalaciones, incluyendo y documentando las modificaciones y/o ampliaciones, sustituciones, etc. si las hubiere.

Eléctrica

- Plantas generales y de cada nivel, indicando ubicación del medidor, líneas principales, tableros y puesta a tierra, pararrayos, etc.
- Esquema funcional de cada tablero, indicando todos los circuitos y sus protecciones.
- Esquemas Unifilares de la instalación y cuadro de cargas.
- Comprobante de aprobación de la instalación ante UTE.
- Esquema de funcionamiento del equipo de bombeo.

SECCION 4 – PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Indicaciones y verificaciones necesarias para lograr un mantenimiento preventivo y no correctivo del edificio escolar. Se adjunta además información de utilidad ante



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

reclamos de cualquier índole. Se incorporará en esta sección una planilla tipo con las acciones recomendadas en cada ítem.

En el manual se incluyen los datos de los organismos responsables en Montevideo, En caso de tratarse de una obra en el Interior de la república, la empresa deberá adjuntar los teléfonos de los organismos y servicios responsables en cada departamento, región, localidad, pueblo o ciudad, cuando corresponda.

Materiales y formatos

La empresa entregará al PROYECTO MECAEP tres juegos completos de manual de uso y funcionamiento.

El formato del mismo será A4 conformando una cuadernola con tapas duras y espiral a la izquierda, con numeración de página al pie.

Asimismo se entregará toda la información incorporada en el manual de forma digital.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

SECCION 1 – INFORMACION GENERAL

CONTENIDO

IG1 ----- EQUIPO TECNICO

IG2 ----- ELEMENTOS INCORPORADOS A LA OBRA

IG3 ----- LISTA DE SUBCONTRATOS

IG4 ----- INSTALACIONES INCORPORADAS A LA OBRA

IG5 ----- PINTURAS INCORPORADOS A LA OBRA



SECCION 2 – RECOMENDACIONES DE USO Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ESCOLAR

CONTENIDO

- I- INTRODUCCION
- II- ESTRUCTURA
- III- PATIOS Y ESPACIOS EXTERIORES.
- IV- CUBIERTAS Y AZOTEAS.
- V- FACHADAS.
- VI- MUROS Y TABIQUES.
- VII- PISOS.
- VIII- REVESTIMIENTOS
- IX- CARPINTERIA DE MADERA: CIELORRASOS – PUERTAS DE ACCESO E INTERIORES – MUEBLES DE COCINA Y BAÑOS.
- X- CARPINTERIA DE HIERRO.
- XI- CARPINTERIA DE ALUMINIO.
- XII- VIDRIOS Y ESPEJOS.
- XIII- PINTURAS
- XIV- HUMEDADES
- XV- AISLACION.
- XVI- INSTALACION SANITARIA: ABASTECIMIENTO DE AGUA – DESAGUE – TANQUE - SIST. DE BOMBEO.
- XVII- INSTALACION ELECTRICA
- XVIII- SERVICIOS GENERALES



INTRODUCCION

El objetivo básico buscado en el presente manual es la conservación del edificio escolar por su buena utilización y su correcto mantenimiento.

En este sentido se lo debe considerar como una guía de orientación para los directores y los maestros responsables de las unidades escolares, así como brindar una serie de consejos prácticos y procedimientos sencillos, que le permitirán mantener el estado de la construcción, evitando molestias y eventualmente costosas reparaciones.

En su lectura se encontrará un ordenamiento de los temas que se considera deben ser conocidos por todos, que no pretende ser exhaustivo y que no profundizará innecesariamente en las técnicas de la construcción de los edificios.



Se recomienda utilizar sistemáticamente la Planilla de Mantenimiento Preventivo incorporada en la Sección 4 de este manual como instrumento preventivo para el mantenimiento del edificio.-

El conjunto de las construcciones que componen los edificios escolares, poseen características particulares, que hacen necesario establecer y convenir en una determinada modalidad de uso por parte de los destinatarios de este local



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

(niños escolares, personal docente y funcionarios) ya se trate de sus distintos espacios, sus instalaciones o del conocimiento de los materiales que fueron empleados en su construcción. De esta forma la duración de los distintos componentes del local y el rendimiento y funcionalidad de salones, galerías, patios y áreas exteriores aumentarán la vida y la utilidad de la inversión.



Toda modificación del edificio escolar deberá ser realizada a través de la consulta a los técnicos responsables y con autorización de los organismos competentes.

ESTRUCTURA.

La estructura del local escolar es lo que sustenta al edificio y está conformada por cimientos, pilares, vigas, muros y losas, horizontales y/o inclinadas de hormigón, ladrillo, hierro, etc., y fue especialmente diseñada y calculada para darle estabilidad. Es fundamental mantenerla en buen estado, ya que de su integridad depende la conservación y seguridad del conjunto. Por lo tanto es responsabilidad de la Dirección de la Escuela no permitir que se modifiquen, anulen, complementen o sustituyan parte de los elementos de la estructura sin la intervención del Arquitecto o Ingeniero responsable. Para ello:

- No se pueden demoler muros, abrir puertas y/o ventanas adicionales, sin consulta previa.
- Evite cambiar el destino de los locales ya que cambiaríamos las condiciones de diseño originalmente previstas. Pavimentos,

10



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

revestimientos, aberturas, mobiliario y otros elementos responden directamente a las necesidades de uso de cada local.

Se deberá prestar especial atención cuando se detecten:

- hundimientos o levantamientos de pisos.
- construcciones nuevas en los alrededores.
- fisuras en los elementos estructurales

En estos casos deberá consultarse de inmediato al arquitecto o ingeniero responsable.

PATIOS Y ESPACIOS EXTERIORES.

Para todos los sistemas y materiales que componen los espacios exteriores deberán observarse los procedimientos que se analizan en otros capítulos de este manual, como ser pavimentos, estructuras, cubiertas, etc., que proponen su preservación.

En particular deberá cuidarse el mantenimiento de plantas y árboles, tratando de hacer las reposiciones que fueran necesarias cuando se deterioran ya sea por enfermedades o por malos tratos.

No debe permitirse que los pavimentos sean atacados por la gramilla entre sus juntas debiendo aplicar algún método de control de malezas o herbicidas apropiados, pues de lo contrario la vegetación los destruye (ver Anexo – Guía para el Manejo de Plagas y Uso Seguro de Plaguicidas). Es fundamental mantener en buenas condiciones el desagüe y el drenaje de las



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

superficies impermeables y semipermeables pues así se podrán usar a poco que deje de llover. Para ello deben estar limpios los canales de piso y las bocas de desagüe, así como también se deberán mantener a nivel todos los pavimentos, sobre todo aquellos con áridos sueltos (balasto) o césped, haciendo las recargas de materiales que correspondan para evitar pozos.

Para el buen mantenimiento de los espacios verdes debe:

- Desmalezar y cortar el césped.
- Regar periódicamente.
- Evitar el maltrato por parte de los escolares
- NO es aconsejable una poda excesiva de los ejemplares.
- Tener cuidados especiales con el clima (ej.: heladas en invierno).

Si se piensa hacer un hoyo en la tierra para plantar algún árbol, hay que actuar con prudencia consultando previamente el plano correspondiente a la instalación de iluminación exterior, pues se podría dañar dicha instalación.

No se debe excavar o clavar barras o “tutores” de plantas en cualquier lugar, a menos que se lo haga muy superficialmente y con extrema precaución.

CUBIERTAS Y AZOTEAS.

Se debe mantener la superficie de la cubierta y los canalones de pluviales, libres de hojas, ramas, papeles, polvo acumulado o cualquier objeto



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

que pueda interrumpir el normal escurrimiento de las aguas de lluvia y posibilitar el pasaje de humedad, con un mantenimiento periódico.

En los techos de chapa debe atenderse en especial después de las tormentas, la situación de babetas, bajadas de pluviales, cumbreras, chapas, etc. para realizar su reparación de inmediato. Se recomienda que por cualquier desperfecto o falla (goteras, etc.) se consulte con el proveedor para que el acceso y manipulación sea realizado por mano de obra calificada, a efectos de evitar deterioros en las chapas: abolladuras, rayones, etc.

Los techos planos o azoteas deben ser objeto de observaciones especiales, subiendo a ellos para apreciar su plano exterior. Se verán:

- El estado de los pretiles y el remate de la impermeabilización y su protección contra ellos.
- Las protecciones de la impermeabilización como tejuelas, baldosas, etc. que no deben tener pastos o raíces entre sus juntas. En los pavimentos de arena y Portland no debe alarmar la existencia de fisuras en la superficie, siempre que estén limpias y sin vegetales.
- La azotea no debe tener depresiones donde quede retenida el agua así como tampoco deben existir zonas con recubrimientos desplazados o levantado. En estos casos consultar al arquitecto de la zona.
- Las impermeabilizaciones tienen normalmente una vida útil cercana a los 10 años. Deberán vigilarse las fallas incipientes que determinarán la ejecución de una nueva protección húmeda.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

En las claraboyas se deben examinar sus planos exteriores, analizando:

- La pintura de la herrería y masilla de toma de los vidrios, que no deben presentar saltaduras, desprendimientos o estar entizada. Se recomienda el pintado anual con esmalte sintético.
- Los vidrios deben estar limpios y no presentar fisuras o roturas. La reposición puede hacerse con vidrio rayado translucido de 4 mm de espesor o con vidrio translucido impreso y armado con malla metálica interior.

FACHADAS

Las fachadas caracterizan al edificio escolar identificándolo en el contexto. Son el escudo y la protección frente al clima y a los agentes externos como el ruido y la polución ambiental.

Las fachadas deben mantenerse libres de la aplicación de carteles, leyendas o adosamiento de objetos que la modifiquen o provoquen cargas no previstas.

Deberá evitarse que se amuren elementos de cualquier tipo pues la perforación dañara las impermeabilizaciones de muros y/o cubiertas.

Los elementos de la fachada sufren un desgaste muy importante, por lo que se debe poner especial cuidado en su mantenimiento. Los deterioros en los muros y/o cubiertas deben ser reparados de inmediato.

Conviene vigilar el drenaje correcto de las jardineras adosadas, pues pueden provocar humedades al interior.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Deberá controlarse que las cajas de la instalación eléctrica tengan sus tapas con cierre seguro de manera que los elementos interiores no estén al alcance de los niños, de igual forma deberán tomarse cuidados con las líneas eléctrica y los artefactos de iluminación.

Se deberá consultar al arquitecto de la zona ante cualquier fisura de muro o elementos estructurales, o ante imperfecciones en los movimientos de las aberturas o el ingreso de agua por muros cubiertas o aberturas.

Se deberán revisar mensualmente los canalones y bajadas de aguas pluviales y deberán limpiarse de tierra hojas u otros objetos que impidan el escurrimiento fluido del agua, removiendo los globos protectores de las bocas reponiéndolos si hace falta.

Se deberá vigilar el crecimiento de enredaderas pues su enraizamiento perjudica las terminaciones y mantiene humedades que propician la existencia de plagas.

MUROS Y TABIQUES.

Todo el local escolar cuenta con muros y tabiques de diferentes espesores, materiales y revestimientos, de acuerdo a su función, sean estos portantes (estructurales) o divisorios. Están constituidos básicamente de hormigón y de mampostería cerámica, y pueden estar revocados, pintados, etc. Los muros exteriores tienen aislamiento húmedico y térmico.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Muros exteriores: no debe amurar grapas de cableado de antenas, teléfono, TV cable, etc., pues se puede dañar la impermeabilización y las terminaciones (revoques, pinturas, ladrillo visto). Los agujeros en muros exteriores, por pequeños que sean, generan puntos de entrada de agua (posibles humedades).

Muros interiores: debe conocer los recorridos habituales de cañerías de instalaciones sanitaria y eléctrica antes de agujerear paredes, pisos o techos. Las operaciones de perforado de muros, a efectos de fijar muebles, colocar estanterías, colgar cuadros, etc., pueden dañar dichas cañerías, que son plásticas y están embutidas. No se pueden hacer perforaciones profundas; recurra siempre a fijaciones adhesivas o de lo contrario se utilizará un taladro con mecha para hormigones, colocando el taco fischer correspondiente, preferentemente de plástico para tornillo de bronce.

Mucho cuidado si se desean realizar perforaciones en la franja de altura de los 60cm desde el piso o próximas a locales que como los SSHH poseen alta densidad de tuberías de pvc, se debe de consultar con el plano de sanitaria.

Por otra parte y para prevenir el contacto con alguna canalización de la instalación eléctrica **no se debe** perforar en las inmediaciones de tomas o llaves de eléctrica. Se debe consultar la ubicación de la instalación embutida, por parte de un técnico electricista.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Para su conservación, se deberán mantener limpios y libres de elementos adosados en desuso (muebles, materiales a granel), debiéndose colocar protecciones para el arrimo de sillas y mesas.

Se debe vigilar el estado de la pintura y los revoques, observando si aparecen grietas, globos, desprendimientos o fisuras, así como el estado de los marcos, antepechos y umbrales de puertas. En los muros exteriores se deberán evitar las enredaderas, y deberán vigilarse las mochetas, esquinas y cornisas, reparando las saltaduras y desprendimientos de los componentes que estén sujetos a los golpes y roces mas frecuentes.

En los muros revestidos con azulejos deberá cuidarse el estado de las juntas, que deberán estar llenas para evitar el pasaje y la absorción de humedades.

En todos los casos una buena ventilación de los locales interiores es lo más recomendable para evitar las humedades por condensación que producen hongos.

PISOS.

Los pisos no deben soportar pesos concentrados que marquen o rompan el material. Se debe evitar el efecto abrasivo que ejercen la arena, las piedras y la tierra y evitar el arrastre de muebles y equipos pesados.

Especial cuidado se debe tener a los golpes de impacto sobre la superficie de los pisos, provocado – por ejemplo – por la caída de objetos



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

metálicos pesados, como lo son – en la zona de la cocina – los utensilios, ollas, cuchillos, etc. Estos golpes pueden producir fracturas o lascado de la superficie expuesta.

Una vez ocurrido este inconveniente la única solución posible es la sustitución de la pieza.

Se debe cuidar que no se despeguen y/o separen, y que los pisos no se hundan o levanten en todo o parte. Las juntas deben estar perfectamente llenas de pastina.

En los pisos exteriores se debe cuidar que no aparezcan malezas o vegetación para que estas no levanten el piso.

Los pisos monolíticos y de gres que tengan pequeñas manchas pueden tratarse con sal de limón. No se deben usar detergentes o derivados del petróleo, ya que atacan al cemento y al pigmento que le da color. Es aconsejable encerarlos periódicamente.

Los pisos de madera deben vigilarse del ataque de insectos, polillas, termitas, roedores, etc., usando algún método de control de plagas o los plaguicidas apropiados (ver Anexo – Guía para el Manejo de Plagas y Uso Seguro de Plaguicidas). No deben mojarse ni lavarse con agua. Para una limpieza profunda debe pasarle una suave viruta de acero y luego un trapo húmedo con nafta o aguarrás. Se deben encerar cada 2 meses mínimo. Si aparecen tablillas de parquet sueltas se deberán reparar con arena y Pórtland si son engrampadas, o con cola vinílica si están pegadas.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Los pisos y zócalos de porcelanato debe lavarse periódicamente con paño, esponja o estopa húmedos, adicionándole si se desea una cera adecuada que le proporcione brillo y protección.



Con carácter general no se puede baldear con agua. No se debe usar esponjas metálicas, ni sustancias ácidas o corrosivas.

Su grado de dureza asegura una perfecta adecuación a las solicitudes requeridas por parte de un uso normal como lo es el de la escuela, no obstante ello, es una sana precaución evitar entrar con los zapatos llenos de arena o los calzados deportivos con ranuras en las suelas donde se alojan pequeñas piedras. El uso de un cepillo o felpudo es entonces muy recomendable.

REVESTIMIENTOS.

Los revestimientos son aplicaciones de materiales complementarios a los muros y elementos de estructura que protegen a los mismos frente a funciones y usos específicos. En general se revisten los muros de locales sanitarios, cocinas, y en algunos casos los locales y las circulaciones por razones acústicas, estéticas o de uso. Al exterior pueden usarse revestimientos para protección de los agentes climáticos, impactos o por razones estéticas y de uso.

Los revestimientos de las cocinas y baños deben ser lavados diariamente con agua y jabón neutro, enjuagando con agua y alcohol industrial en partes iguales.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Se debe controlar el estado de las juntas entre las piezas. Si falta se deben raspar las juntas flojas para eliminar el material suelto y la suciedad, luego se frota con pasta húmeda compuesta de 2 partes de Pórtland blanco y 1 de carbonato hasta llenar y enrasar bien las ranuras.

En general, los compuestos impermeables (cerámica y piedra) pueden ser lavados periódicamente, el ladrillo se cepilla en seco y se puede encerar y lustrar la madera.

En general, en todos los revestimientos es básico que se mantenga su integridad, cuidando que no falte ninguna pieza ya que el deterioro del resto es casi inmediato. Se deben reponer de inmediato las piezas faltantes.

CARPINTERIA DE MADERA.

- **Cielorrasos.**

Para el caso de los cielorrasos de madera se aconseja – en el momento que ello corresponda, o sea cuando su superficie comience a perder el brillo – continuar con el mismo tratamiento que estos poseen. Previo retiro de las grasitudes acumuladas mediante el uso de un diluyente y la ejecución de un lijado suave, se procederá a la reposición del barniz, según delgadas capas a pincel.

- **Puertas de acceso.**



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Se aconseja pintarlas en períodos variables que tienen que ver con la exposición de estas puertas al sol y demás agentes exteriores (anualmente) antes que se deteriore el barniz, ya que de lo contrario se puede alterar la madera. Se removerá a fondo las capas de barniz mediante lijado y rasqueteado, tarea que requiere mucho cuidado y prolijidad. Evite rayar la madera, usando lijas adecuadas.

Deberá observarse que los herrajes funcionen correctamente, procediendo a su recambio o inmediata reparación evitando así el deterioro de otros elementos de la abertura.

- **Puertas interiores.**

Las maderas interiores (puertas) deberán reacondicionarse, una vez perdido el brillo, con el mismo tratamiento, para lo cual se consultará previamente a un profesional de la pintura, y se utilizarán los mismos o similares materiales, a los efectos de no estropear la calidad de la terminación. Con respecto a los acabados con esmaltes, se limpiará la superficie y previo lijado se repintará con el mismo o similar esmalte en las manos que sea necesario.

Para su limpieza no use productos abrasivos.

Evite golpear las puertas. Coloque topes en pisos y paredes. Los sucesivos golpes provocan movimientos en los marcos, como así también dañar puertas y paredes.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

No cuelgue elementos pesados en las puertas, como ser espejos, perchas, etc.

- **Muebles de cocina y baños.**

No se puede mojar los muebles: cuide que no caiga agua de la mesada sobre las puertas; si esto sucede hay que secarlas inmediatamente.

Si tiene necesidad de sacar los cajones de la cajonera, se recomienda numerarlos para luego recolocarlos en la misma posición.

En general, una buena ventilación ayuda a conservar la carpintería de madera.

También es beneficioso el uso de productos protectores (lustramuebles, etc.).

Mesadas: en los granitos de baños y cocina se evitará el contacto con ácidos (limón, vinagre, etc.), pues estos productos pueden mancharlos, quitándole el brillo característico en aquellos sectores atacados. No obstante ello, si ocurriere un prolongado contacto con agentes que le afectarán el brillo, es posible mediante pulimentos obtener nuevamente la superficie brillante original, pero para lo cual se deberá recurrir a personal con instrumental idóneo.

Nunca se deberá pisar, subirse o apoyar objetos muy pesados sobre las mesadas, pues el granito es un material muy duro y resistente al desgaste



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

superficial pero frágil a los golpes o descargas de pesos de magnitud importante. Una vez fisurado la única solución es la sustitución.

Piletas: son de acero inoxidable y no se debe limpiarlas con productos abrasivos (esponja de aluminio, etc.).

No llenar baldes dentro de la pileta ya que el peso excesivo podría despegar la pileta de la mesada. No golpearla con elementos punzantes.

CARPINTERIA DE HIERRO.

Con respecto a los acabados con esmaltes (barandas, fundas de chapa para las pluviales, rejas, placares, etc.) se limpiará la superficie y previo lijado se repintará con el mismo o similar esmalte en las manos que sea necesario. Si las superficies metálicas presentan muestras de oxidaciones, se deberá además aplicarles previamente una mano de antióxido.

Cabe aclarar que existen productos antióxido con color incorporado que cumple la doble función de protección y pintado.

CARPINTERIA DE ALUMINIO.

Las ventanas de aluminio simplemente se lavarán con agua y jabón (detergente) y un paño o esponja suave.

Está expresamente prohibido el empleo de pulidores, materiales abrasivos o esponjas rígidas con partículas metálicas, para la limpieza de estas aberturas, pues estos implementos le quitarían la capa protectora del



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

anodizado superficial y por ende su aspecto y color aparecerán inevitable e irreversiblemente deteriorados.

Mantenga limpios los desagües de las aberturas y sus protecciones. Estos desagües, ubicados en el marco inferior de la abertura, evacuan el agua de lluvia, y si se tapan pueden causar aparición de humedades e incluso desbordes de agua hacia adentro.

Es conveniente retirarles los depósitos de polvo y suciedades con aspiradora, en particular en aquellos casos que llegan hasta el suelo, como por ejemplo los ventanales de las aulas para preescolares.

En aberturas corredizas:

- Mantener limpias las guías
- Deslice con suavidad las hojas, tirando de sus manijas y no del perfil de aluminio.
- Si se producen sucesivos golpes de la hoja contra el marco es muy probable que haya desgaste de la *felpilla*, tipo de burlete que asegura la hermeticidad entre el marco y las hojas, evitando pérdidas térmicas y corrientes de aire, y asegurando un deslizamiento suave. Recorra a personal idóneo para su recambio: solicite el mismo tipo de burlete, no permita repuestos de menor calidad.



VIDRIOS Y ESPEJOS

Los vidrios de las ventanas deben limpiarse con un paño humedecido en agua y jabón neutro (por ejemplo: jabón de glicerina), o con líquido limpiavidrios, teniendo la precaución de no tocar los perfiles de aluminio ya que se deteriora el anodizado.

No use solución de hipoclorito en la limpieza de los espejos. No use esponjas duras o cepillos que puedan rayar el vidrio. Tampoco raspe las uniones entre el cristal y los selladores (silicona) y entre el vidrio y el burlete.

Es importante educar a los niños en su comportamiento frente a los materiales. En particular con los vidrios es necesario evitar el contacto de éstos con las manos. La grasitud acumulada a lo largo del tiempo en la superficie es muy difícil de retirar.

PINTURAS.

Existen diversos tipos de pintura, entre otras están los esmaltes sintéticos, las pinturas al agua, con base látex, acrílica, vinílica, a la cal, barnices, protectores, etc., que tienen distintos usos y aplicaciones



Se recomienda consultar la planilla IG5 en la sección 1 de este manual para conocer con precisión qué tipo, marca y código de color de pintura se aplicó



originalmente en cada superficie del edificio escolar.

Se deben seguir en cada caso las indicaciones del fabricante tanto en la preparación de las superficies, como en los diluyentes compatibles y en las formas de aplicación.

Ningún tipo de pintura debe limpiarse con elementos abrasivos.

Solo las terminaciones con esmaltes, pinturas acrílicas o vinílica y los barnices son lavables, y para ello se debe usar una esponja blanda de polyfom con agua y jabón neutro. Consultar planilla IG 5.

En los ambientes interiores se recomienda pintar una vez al año, utilizando el mismo tipo de pintura y color originales.

- **Cielorrasos.**

La pintura para cielorrasos forma una película de gran porosidad que no sella la superficie, permitiendo que el ambiente “respire”. No es lavable.

- **Puertas.**

- Para repintar, usar lija fina siempre a favor de la veta de la madera, y luego aplicar barniz. Si el lijado es muy profundo conviene dar una primera mano con una barniceta (barniz con aguarrás).

Con respecto a los acabados con esmaltes, se limpiará la superficie y previo lijado se repintará con el mismo o similar esmalte en las manos que sea necesario.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- **Fachadas y muros exteriores.**

Se recomienda repintar en un período de 3 a 5 años. Asimismo no olvide que, a efectos de mantener la imagen y la unidad arquitectónica, conviene repintarlos en conjunto. Consulte acerca del tipo de pintura y el procedimiento a aplicar.

- **Elementos de herrería (rejas, barandas, aberturas, etc.).**

Para repintar, sólo es necesario quitar la pintura vieja si está en malas condiciones (se saca con lija, espátula, cepillo de acero o rasqueta, o con liquido removedor, o mediante llameado con soplete).

Si se produce oxidación debe removerse la pintura, restos y fondo antióxido y finalmente aplicar dos manos de esmalte. El fondo antióxido solo no es suficiente protección ante la acción de los agentes climáticos.

HUMEDADES.

En ciertas ocasiones aparecen humedades en las construcciones. Estas pueden ser consecuencia de muy diferentes causas, y por lo tanto las acciones a emprender son distintas.

Las causas de aparición de humedades se pueden clasificar en tres tipos:

- **Humedad de “obra nueva”:** los revoques, que poseen cal y agua en su constitución, tienen un secado lento (hasta un año) que puede generar presencia de leve humedad hasta un tiempo después de terminada la



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

obra, tanto en paredes como en techos. Por lo tanto no es conveniente repintar las paredes ni cielorrasos antes del período de secado de obra, y en caso de hacerlo, nunca utilizar pinturas sellantes.

- **Humedad por filtración:**

- Causadas por fallas en la impermeabilización: cuando hay deterioro o fallas en la impermeabilización de un techo o de un muro, normalmente se produce pasaje de agua de lluvia. Por lo tanto debe repararse la zona afectada en forma inmediata. Los casos de fallas de impermeabilización por defecto constructivo, suelen manifestarse inmediatamente, en general como manchas concéntricas que se acentúan después de las lluvias y cerca de las fallas de la impermeabilización.
- Causadas por deterioro de las pastinas: se debe controlar periódicamente las juntas entre azulejos (pastina), sobre todo en zona de ducheros; si se deterioran debe rehacerse inmediatamente, ya que puede ser causa de importantes humedades.
- Causadas por roturas u obstrucciones de cañerías: es cuando se producen pasajes de humedad originados en roturas y obstrucciones de cañerías de desagüe, o en pérdidas en caños de abastecimiento de agua (fría o caliente). De esta forma aparece agua en paredes y contrapisos. En general, las humedades por infiltraciones se originan a partir de malas prácticas dentro y fuera de los locales, que afectan a las distintas impermeabilizaciones y/o instalaciones. Deben prevenirse dichas prácticas, para evitar mayores perjuicios.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Causadas por fallas en la impermeabilización de la cimentación y arranque de muros: se manifiestan sobre los zócalos, y provienen de la absorción por capilaridad del agua del subsuelo. Son persistentes durante todo el año y terminan afectando pinturas y revoques. Se deberá consultar con el técnico responsable.
- Causadas por falta de limpieza y/o obstrucción de los canalones y columnas de bajada de pluviales: deben limpiarse periódicamente los canalones, removiendo hojas y papeles, de manera de no obstruir los elementos de desagüe de las aguas de lluvia. Se han previsto elementos “fusibles” de estas instalaciones, llamados reboses, que constan de unos tubos o gárgolas que deben observarse con atención durante y después de cada lluvia.



Si comprueba que el agua de lluvia se conduce a través de los reboses, es porque existe alguna obstrucción en la cañería de desagüe. Proceda inmediatamente a limpiar el canalón y la cañería.

- **Humedad por condensación:** la condensación es el fenómeno por el cual el vapor de agua contenido en el aire se transforma en pequeñas gotas cuando entra en contacto con superficies frías. Lo percibimos habitualmente en los vidrios de una ventana en invierno, o en los azulejos y espejo de un baño después de ducharse, o en el exterior de un vaso con una bebida fría. Puede producirse condensación en las



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

paredes y techos que dan al exterior, provocando humedades de este tipo; si éstas se estabilizan, es decir se mantienen sin secarse, se visualizan pequeños puntos oscuros al principio y luego manchas oscuras (hongos). Dicho fenómeno se produce cuando se cumplen ciertas condiciones, sobre todo dos una determinada cantidad de vapor disuelta en el aire interior, y una gran diferencia entre la temperatura del aire interior y la superficie de los cerramientos. Sin embargo podemos incidir con nuestro comportamiento.

Medidas que tienden a disminuir la aparición de condensaciones:

- Evitar usar calefacción sobre la base de supergas o kerosene, que producen mucho vapor de agua y no tienen tiraje.
- Ventilar permanentemente todos los ambientes, especialmente baño y cocina.

En ciertas ocasiones extremas, generalmente en invierno, se puede producir algún tipo de condensación. Ya que la presencia de hongos está tan vinculada a condiciones estables de humedad y temperatura, trataremos de impedirselas, así no se desarrollan.

Medidas que tienden a impedir la aparición de hongos:

- Ventilar los locales todos los días, preferentemente en horas de la mañana.
- No ventile en días de gran humedad.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Los vidrios son grandes condensadores de agua, por lo tanto no los deje chorrear.

Si aún así verifica la aparición de pequeños puntos oscuros (hongos), entonces proceda de la siguiente manera:

1. No deje avanzar, proceda al lavado con cepillo, agua y detergente.
2. Luego enjuague
3. Aplique hipoclorito de sodio
4. Vuelva a enjuagar y dejar secar.



ATENCIÓN: nunca se debe eliminar los hongos en seco (cepillo, escoba, etc.), pues se diseminarían por toda la habitación.

Los sitios que debe vigilar son los encuentros entre paredes exteriores o entre paredes y techos. Controle los lugares más fríos, oscuros y menos ventilados de su edificio. En general, conviene usar pinturas fungicidas (antihongos) en baños y cocinas, y en todo ambiente donde se concentre la humedad ambiental.

AISLACION.

Los locales poseen una necesaria y suficiente aislación térmica para soportar las variaciones de temperatura exterior.

Además de ello es recomendable – para el mejor rendimiento de esta aislación – un adecuado manejo de las aberturas, como es el mantener en las horas mas calurosas del verano (entre las 10 y 16) las ventanas cerradas. No siempre un exceso de ventilación ambiental proporciona una menor



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

temperatura, ya que si se produce la entrada del aire caliente del exterior éste provocará un aumento en la temperatura media radiante del ambiente y en la temperatura del aire interior. A la inversa, y por razones de higiene, es necesario ventilar también en invierno, fundamentalmente en las horas de mayor calor y permitir la entrada directa de los rayos del sol.

Todos los baños y gabinetes higiénicos del conjunto poseen ventanas de ventilación, colocadas directamente en la pared. Es conveniente, por las características de estos locales, mantener en el mayor tiempo posible, abiertas estas ventanas ya que ello permitirá la renovación del aire húmedo y por lo tanto la evaporación de la humedad de ambiente obteniéndose con ello la sequedad necesaria para los objetos que en el mismo permanezcan.

. INSTALACION SANITARIA.

- **Abastecimiento de agua potable.**

La instalación de agua potable está diseñada para asegurar el normal abastecimiento de agua.

Cualquier intervención en la cañería de abastecimiento debe hacerla un técnico calificado, como así también si hay desperfectos en grifos, cisternas, llaves, etc.

- **Calefones**

No poner al máximo la temperatura de los calefones, el máximo aconsejado es 70° en invierno (si falla el termostato el agua muy caliente puede deteriorar los caños).



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Cualquier reparación o intervención en la instalación del calefón debe hacerla una persona calificada; una defectuosa colocación de las colillas (esfuerzo excesivo) puede romper el codo embutido en la pared y generar pérdida de agua que afecte el local.

- **Grifería.**

Conviene limpiar periódicamente los aireadores, desenroscándolos y sometiéndolos al chorro de agua para arrastrar y desprender las impurezas retenidas.

Para recuperar el buen uso de los aireadores deben dejarse durante un día sumergidos en un recipiente con vinagre, después de lo cual su funcionamiento habrá mejorado.

Al dejar las griferías mojadas después de su utilización y al evaporarse el agua en su superficie, se producen manchas e incrustaciones de cal y otros residuos minerales contenidos en el agua. Evite dañar las superficies secándolas bien con un paño suave, sin emplear detergentes u otros productos abrasivos. Toda grifería cromada sufre deterioro irrecuperable en su superficie si se limpia con ácido clorhídrico o muriático.

Llaves, canillas y griferías, en particular las del tipo de monocomando poseen un dispositivo de cierre cerámico (en sustitución de la clásica válvula de “cuerito”), muy duradero pero de costosa reposición, por lo que es muy importante un manejo cuidadoso de las llaves. Para ello es imprescindible no apretarlas al extremo de lo posible,



simplemente se girarán a la posición de cerrado o abierto, calor o frío y una vez que no vierta más agua o salga con el caudal y temperatura deseado, se detendrá el movimiento en ese punto, con recorridos lentos y suaves sin brusquedades, golpes y sobre todo sin esfuerzos inútiles y perjudiciales.



Es importante insistir en el manejo y uso racional del agua. No desperdiciarla.

- **Perforaciones**

Es conveniente conocer los recorridos habituales de cañerías de la instalación sanitaria (provisión de agua potable y desagües) antes de agujerear paredes, pisos o techos. Las operaciones de perforado de muros, fijación de muebles, estanterías, etc., pueden dañar dichas cañerías, que son plásticas y están embutidas.

Opte por fijaciones adhesivas; evite perforaciones innecesarias y profundas.

Mucho cuidado si se desean realizar perforaciones en la franja de altura de los 60cm desde el piso o próximas a locales que como los SSHH poseen alta densidad de tuberías de pvc, se debe consultar con el plano de sanitaria.

- **Desagües – inodoros – graseras – piletas.**



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Si el sistema sanitario cuenta con un conducto emisor de líquidos tratados, si bien no será necesario el uso de la barométrica como en otros casos, la instalación cuenta con una fosa séptica de tratamiento del afluyente con una primera cámara de separación y decantación de sólidos, por lo que una vez al año – por lo menos – se deberá solicitar el servicio de retiro de barros mediante el empleo de la barométrica.
- Limpiar mensualmente los sifones de cocina, rejillas de piso y desagües de terrazas. Se revisarán periódicamente los dispositivos de recolección de aguas pluviales tanto los de los canalones del techo de las galerías como las rejillas de las regueras de los pisos. Las aguas de lluvia llevan arrastres que depositan en lugares como las cámaras de decantación, las cuales deberán vaciarse y retirarse de estos depósitos (arenas, papeles, etc.) a los efectos de que no obstruyan las tuberías.
- No arrojar yerba, té, café, etc., en piletas o inodoros: se pueden obstruir sus sifones.
- No arrojar en los inodoros: trapos, algodones, cartones, envase de nylon, toallas higiénicas, desperdicios orgánicos (comida), etc. Puede ocasionar serias obstrucciones en las cañerías de desagüe. **No olvide que dichas instalaciones están concebidas para evacuar exclusivamente aguas residuales.**
- Sea cuidadoso con los aromatizadores de los inodoros ya que habitualmente se desprenden, pudiendo provocar obstrucciones.
- Tenga cuidado con los niños: se han detectado obstrucciones de cañerías provocadas por juguetes y otros objetos que arrojan los niños a los inodoros.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

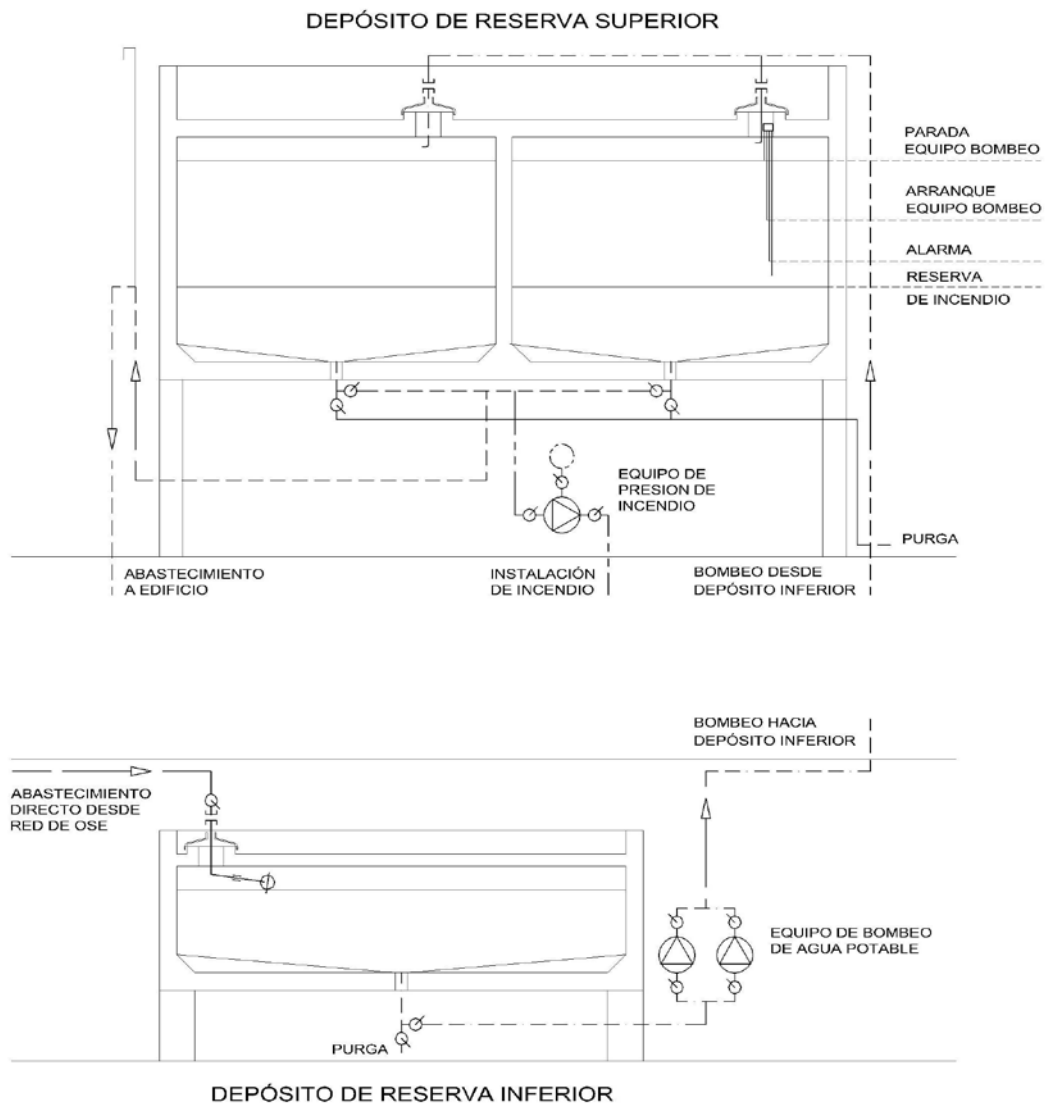
- Limpiar mensualmente las cajas que se encuentran bajo las rejillas de desagüe de los pisos de baños. Si localiza alguna obstrucción trate de subsanarla lo antes posible con una sopapa o cinta u otro medio que no sea agresivo a la cañería. Nunca utilice varillas ni elementos punzantes en los caños y cajas sifonadas, ya que son de pvc (plástico).
- Las graseras deben de limpiarse mensual o quincenalmente, de acuerdo al nivel de uso. Verificar que queden bien tapadas y con agua en la canaleta (sólo para graseras de caja rectangular), donde calza la lengüeta de la tapa, formando un sifón que impide la salida de malos olores. Por último arrojar lo extraído de esta limpieza en bolsas de nylon junto a los residuos domiciliarios; nunca hacerlo en los inodoros pues se obstruyen las cañerías.
- Controle el buen desagüe de las duchas, no permita el estancamiento de agua. Limpie periódicamente las rejillas, pues se acumula restos de jabón, cabellos, etc.
- No realizar conexiones para lavarropas y lavavajillas en lugares donde no se haya previsto su instalación, ya que una mala conexión puede provocar olores.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- **Reserva y abastecimiento de agua.**

ESQUEMA GENERAL DE ABASTECIMIENTO



Si el local escolar cuenta para su servicio de abastecimiento derivado de un depósito de de agua elevado, éste suministrará – por una parte – la resión



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

adecuada para el funcionamiento, mientras que por otra asegurará el agua en aquellos períodos de escasez o corte del suministro de OSE.

El sistema está compuesto de un depósito inferior que se alimenta directo desde la red de OSE, desde el que se bombea al depósito superior o elevado, y luego desde este se abastece al edificio (según esquema).

El depósito inferior cuenta con un flotador mecánico que controla el suministro, y en el depósito superior existen controles que regulan el funcionamiento del equipo de bombeo, habilitando el arranque del mismo cuando baja el nivel en el depósito y luego provocando la parada cuando se repone el agua.



De constatare irregularidades tales como desbordes o falta de agua en depósitos, tanto superior como inferior, debe darse intervención de forma inmediata a personal idóneo para poner en condiciones los mecanismos de regulación. Consulte al proveedor que figura en las planillas IG2 e IG4 de la Sección 1 de este manual.

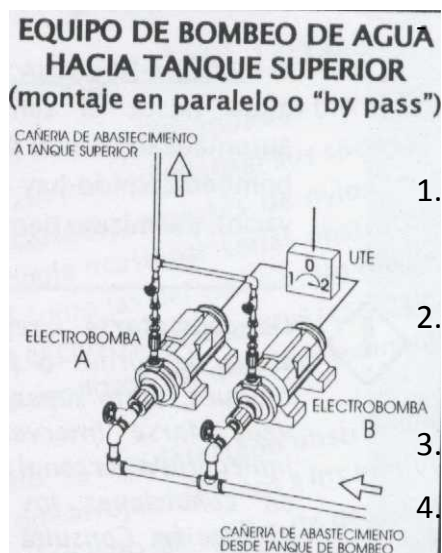
Es recomendable además contratar un service en forma permanente, a cuyos técnicos poder acudir ante cualquier inconveniente o desperfecto.

El EQUIPO DE BOMBEO está compuesto por dos bombas iguales conectadas en paralelo: una está siempre en funcionamiento y la otra está en



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

reserva, de repuesto. Están ubicadas en la parte inferior del tanque de agua.
Se recomienda utilizar alternadamente una y otra bomba en períodos iguales.



Pasos a seguir para hacer funcionar una bomba en lugar de otra:

1. Abrir las dos llaves para que pase agua a través de la bomba
2. Desconectar la corriente eléctrica de la bomba que deja de funcionar.
3. Cerrar las dos llaves de esta bomba.
4. Conectar la energía eléctrica de la bomba nueva.



Las operaciones de cambio de bomba son sencillas, pero pueden ocasionar costosos daños si no se ejecutan correctamente. No permita acciones de personal no calificado.

Estos tanques deberán ser objeto de la limpieza periódica (una vez al año, por ejemplo se podría adoptar la fecha correspondiente a una semana antes del comienzo de las clases). Se recomienda un análisis anual del agua de los tanques al menos una vez al año, preferentemente antes del inicio del año escolar.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- **Prevención contra incendio. (si corresponde)**

El tanque superior tiene una reserva de agua destinada a la prevención contra incendio. El sistema está diseñado para que el abastecimiento de agua al local escolar no afecte dicha reserva, que tiene su volumen estipulado por la Dirección Nacional de Bomberos.

El equipo hidroneumático (bomba de impulsión de agua para incendio) está ubicado junto a las bombas de abastecimiento. Su función es otorgar la presión necesaria al agua disponible en las bocas de incendio. Funciona automáticamente al abrir cualquier grifo de una manguera, ubicados en los extremos opuestos del patio central.

Este equipo no necesita mantenimiento. Conviene que las tareas de vigilancia y service las haga el mismo personal dispuesto para las bombas de agua.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

INSTALACION ELECTRICA.



ATENCION:

LA INSTALACIÓN CUENTA CON GARANTÍA HASTA EL DIA **xx
de **xxxxx** de **xxxx**.**

Hasta ese día, la instalación sólo puede ser atendida por la Firma **XXXXXXXXX**,
tel. **XXXXXXXXX**, cel. **XXXXXXXXX**

Vencida la garantía, asegúrese de la idoneidad y responsabilidad del personal técnico que intervenga en reparaciones o mantenimiento eléctricos.

Para toda reforma o modificación de la instalación eléctrica, se ruega **consultar** al teléfono 908 1516 fax 903 3250 correspondiente MECAEP.



--PROHIBICIÓN DE CONECTAR UN PROVISORIO DE OBRA--

No permita que equipos o alargues de obra sean conectados al servicio de su escuela, en caso de accidente electrico, podría incurrirse en responsabilidad civil y/o penal. En caso de duda

comuníquese con MECAEP

TABLEROS ELECTRICOS.-



Cada tablero consta de al menos un elemento llamado disyuntor diferencial que tiene por objeto proteger la

41



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

integridad física del usuario (de p.ej. un choque eléctrico o “patada”) y evitar fugas a tierra.

Para asegurarse que el dispositivo funciona correctamente, al menos una vez al mes debe pulsarse el botón “T”.

Si al pulsarlo no se cortara la luz, el disyuntor debe ser sustituido lo antes posible, por uno idéntico. No permita que el mismo sea retirado o anulado.

QUE HACER CUANDO UN DIFERENCIAL SALTA?

El disyuntor salta cuando falla la aislación de la instalación, o uno de sus componentes se pone a tierra (p.ej. un cable que se suelta y toca la chapa de una artefacto, o cuando este se moja, o cuando una persona toca un cable pelado*). Cuando esto sucede, debe desenchufarse el artefacto y volver a encender el disyuntor.

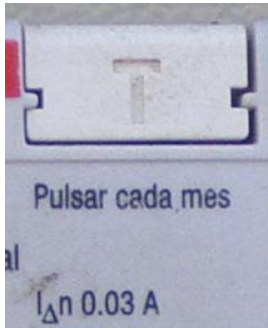
Cuando se desconoce el origen de la falla (las luminarias exteriores húmedas o cámaras inundadas son causa frecuente) se hace lo siguiente:

- a) bajar todas las llaves del tablero
- b) levantar la llave general y el disyuntor
- c) levantar una a una el resto de las llaves

Si al levantar una de las llaves el disyuntor salta, dejar esa llave baja, y seguir levantando las restantes. De esta forma, estamos separando el problema, y podemos seguir trabajando, hasta la reparación de la/s parte/s afectada/s.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



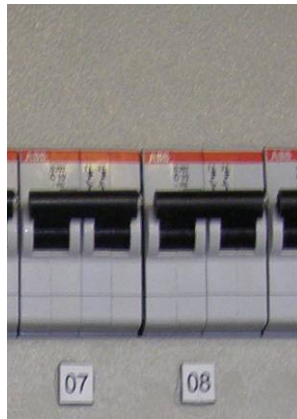
(*) Solo los disyuntores de 0.03 A o valores menores, son capaces de proteger la vida humana.

protegen la

a) por
se tocan entre si
ficha).

b) por

un elemento o una suma de elementos con mayor potencia de la prevista.



La llaves termomagnéticas (general y de derivaciones) instalación, y pueden saltar:

cortocircuito: cuando dos cables (p.ej. dentro de un artefacto o

sobrecarga: cuando enchufamos

QUE HACER CUANDO UNA TERMOMAGNÉTICA SALTA?

- Pruebe apagar o desenchufar el ultimo elemento conectado. Si este elemento tiene un cortocircuito interno, al desconectarlo, la llave podrá rearmarse (levantarse) sin problemas.
- Pruebe desconectar o apagar parte de la carga (algunos artefactos de poca potencia o uno de gran potencia). Si la falla se debe a sobrecarga, al operar de esta forma, la llave podrá rearmarse (levantarse) sin inconvenientes.
- Si el problema persiste solicite servicio técnico.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

En la sección 3 de este manual se aclara la correspondencia de cada llave de encendido con la luminaria, equipo o tomacorriente respectivo.



Controle el estado de las puertas de los tableros y el acceso a los mismos únicamente por personal calificado.

Asegurese de comprender las indicaciones y esquemas incluidos en los tableros.

Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora, y tome nota.



No utilizar alargues de cable fino sin tierra para



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

electrodomésticos y herramientas de alto consumo, ya que recalientan y pueden producir cortocircuitos y/o provocar que salte la llave térmica.



Tampoco conecte muchas fichas en un mismo enchufe.

Nunca use adaptadores para tomacorrientes o fichas no compatibles.



fijaciones adhesivas.

Es conveniente conocer los recorridos de la instalación eléctrica antes de agujerear paredes, pisos o techos, pues los caños que contienen los cables están embutidos y son de plástico. Evite perforaciones profundas; recurra preferiblemente a



extrema precaución.

Si se piensa hacer un hoyo en la tierra para plantar algún árbol, hay que actuar con prudencia consultando previamente el plano correspondiente a la instalación de iluminación exterior, pues se podría dañar dicha instalación. Se evitará excavar o clavar barras o “tutores” de plantas en cualquier lugar, a menos que se lo haga muy superficialmente y con



.ABASTECIMIENTO DE AGUA POR BOMBEO.-



El local cuenta con dos bombas de impulsión, junto al tanque de agua inferior, pero solo una de ellas actúa en un momento dado.

La idea es que si una fallara, sería posible desmontarla y llevarla a reparar mientras la otra asegura el abastecimiento normal de agua.

Sin embargo, ambas deben mantenerse en movimiento para evitar su parálisis. Por esta razón, periódicamente el uso de las bombas se debe alternar, mediante una sencilla operación que puede ser manual o automática.



ATENCIÓN.- No rotar las bombas puede provocar la rotura simultánea de ambos equipos, dejando el local sin agua por un tiempo inadmisibles.

ROTACIÓN MANUAL DE BOMBAS. -INSTRUCCIONES-

INDICAR LA OPERACIÓN CON CLARIDAD DE ACUERDO AL CASO ADJUNTANDO FOTOS ESPECIFICAS, O BIEN ELIMINAR EL PARRAFO, HACIENDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



ROTACIÓN AUTOMÁTICA DE BOMBAS.

El tablero de bombas cuenta con dispositivos automáticos, que controlan niveles de agua, protegen las bombas y en combinación con válvulas especiales, las alternan cada XXXXX días, permitiendo que la Dirección se desentienda.

Sin embargo, el sistema puede fallar, y en este caso se dispara una alarma lumínica y/o sonora. De dispararse la alarma, baje la llave correspondiente (para que no moleste) e inmediatamente solicite el servicio técnico.



No dude en pedir que le indiquen la ubicación de todos estos elementos, y consultar las dudas que pueda tener.

Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa eléctrica o sanitaria, y tome nota.



SISTEMA DE LUCHA CONTRA INCENDIOS.-

El local cuenta con un sistema contra incendio, abastecido por una bomba especial (parecida a la de la foto), ubicada bajo el tanque de agua (en la azotea). Junto a ésta bomba se encuentra el tablero correspondiente.



La corriente que alimenta esta bomba, no se corta cuando usted baja la llave general del edificio, sino que depende de una llave más chica ubicada junto a ésta.

Esto es así, porque en caso de incendio lo primero que debe hacer es cortar la energía del edificio, para evitar mojar dispositivos electrificados, lo que podría provocarle la muerte.



Para que este sistema no quede inutilizado, periódicamente deben efectuarse las siguientes operaciones de rutina:

- a) Las mangueras deben desplegarse íntegramente una vez cada ¿???????



a. COMPLETAR EL INSTRUCTIVO

EN CASO DE INCENDIO

**SIGA LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS
POR,.... Y SEGÚN EL CURSO DE.... ETC.
DESARROLLAR**

Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora, sobre el sistema contra incendios y tome nota.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



SISTEMA AUTOMÁTICO DE CALEFACCIÓN.-



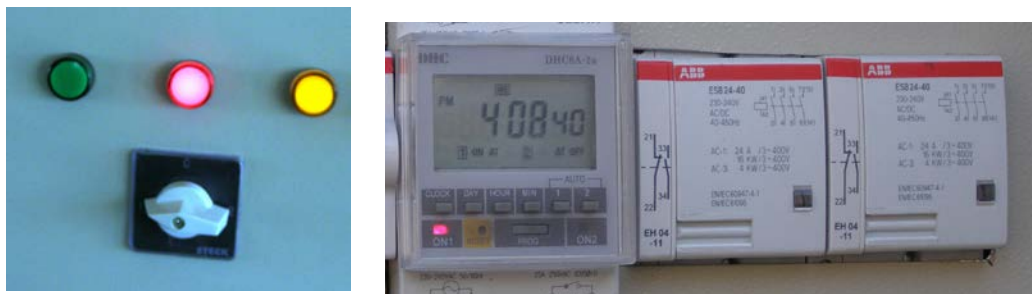
El local cuenta con uno o más sistemas automáticos de calefacción, controlado/s por relojería. Una vez regulado, cada reloj determinará a qué hora se enciende y apaga el sistema (todos los calefactores a la vez) con un margen de error de XXXX minutos. El ciclo de encendido y apagado puede repetirse convenientemente durante la jornada, de acuerdo a las necesidades de calor, y esto puede variarse mensualmente a fin de optimizar los resultados.

Sea cual sea la programación que usted determine, asegúrese que el sistema se apague al finalizar la jornada, y durante los fines de semana. El reloj es capaz de discriminar el día en que se encuentra.

Se recomienda fijar el encendido para una hora antes de entrar a clases. De todas formas, cada calefactor cuenta con su llave de apagado individual, para evitar incomodidades.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



**COMO OPERAR LA CALEFACCION Y REGULAR EL O LOS
RELOJES**

DESCRIBIR CON CLARIDAD



CUIDADO CON LOS CALEFACTORES!!

- 1) Nunca tape las ventilas superiores de los calefactores con ropas, toallas húmedas u otros elementos (combustibles o no).

Si advierte un calefactor bajo un perchero o cerca de cortinas u otros elementos combustibles, rogamos avise a MECAEP para su adecuación.

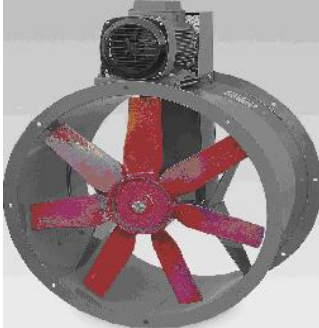
- 2) No se desenchufe los calefactores para conectar otros elementos, puesto que estos tomas son exclusivos.

3) OTRAS COMPLETAR

Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora, sobre el sistema de calefacción, y tome nota.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



LIMPIEZA DEL EXTRACTOR DE LA COCINA

Cada XXXXX se recomienda la limpieza del extractor de campana, utilizando XXXXXXXX.

Para esto, se debe XXXXXX.



LIMPIEZA DE LOS EXTRACTORES DE BAÑO

Los extractores de baño deben limpiarse cada XXXXX

Utilizando XXXXXX. Para ello, se debe XXXXXXXX



SISTEMA DE ALARMA.-

El sistema de alarma cuenta con:



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO



Sensores de movimiento o volumétricos, que detectan la presencia de intrusos, pero son inmunes a pequeños animales....etc.

Estos detectores operan mediante (explicar la tecnología). Por esta razón, no conviene (evitar bloquear el sensor mediante.....)



Detectores de humo, que actúan frente a (cantidad de humo que lo activa, a que cosas es inmune etc.).

Explicación somera de la tecnología y que conviene hacer o evitar.

COMO OPERAR EL SISTEMA DE ALARMA?

DESARROLLAR LAS INSTRUCCIONES CON CLARIDAD



COMO OBTENER RESPUESTA MEDIANTE EL CENTRO DE MONITOREO DE PRIMARIA?



El Consejo de Primaria cuenta con un CENTRO DE MONITOREO operando todo el año las 24 hs. del día.

Para integrar su Escuela a este centro bastan los siguientes pasos:

- 1) El instalador entrega el sistema completo y funcionando, pero sin programarlo.
- 2) La Dirección se comunica con la Encargada del Centro, Sra. Alba Alves o con el Técnico Jorge Delgado llamando al 916 7477 interno 257.
- 3) Se formaliza la solicitud de conexión por nota.
- 4) Un funcionario de Primaria programa la alarma convenientemente y cuando esta se activa, el personal de guardia advertirá el problema, identificará el local, y dará aviso inmediato a la Seccional más próxima.



Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora, sobre el sistema de calefacción, y tome nota.

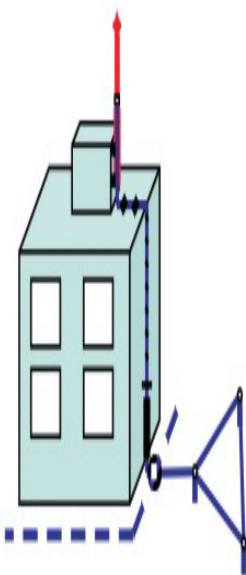


SISTEMA DE PARARRAYOS.-



La escuela cuenta con un sistema de protección contra el impacto directo del rayo, cuya función es prevenir (en un grado razonable) daños contra los seres humanos, animales, árbolado y construcciones dentro de cierto radio que incluye el predio. Cuando se habla de impacto directo, se excluyen los efectos secundarios que pueden existir, y que indirectamente podrían quemar equipos o instalaciones, debido a campos inducidos por la descarga, y transmitidos por los cableados.

El sistema está compuesto por:



A) uno o más captores de cebado (dispositivos que facilitan la canalización del rayo por un camino predeterminado). Su aspecto es parecido a la figura.

B) cada captor se conecta a la tierra por un grueso cable de cobre llamado bajada.

C) un “enchufe” íntimamente anclado en tierra, normalmente compuesto por tres lanzas firmemente clavadas en el terreno, e interconectadas mediante un cable desnudo igual al de la bajada, especialmente soldado a las mismas (esto se conoce como pata de ganso).



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Si todo funciona bien, el rayo es captado y baja al suelo por el conductor y la pata de ganso, siendo esta la forma menos dañina de sortearlo.



MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

Para asegurarnos que el sistema operará correctamente, debe ser inspeccionado una vez al año, por personal especializado. La inspección consiste en revisar los distintos componentes, anclajes y conexiones, y en medir que tan bien se mantiene la conexión a tierra.

Pero el personal y los niños pueden colaborar, dando aviso si advierten algo anormal (si la bajada es robada todos quedan expuestos en día de tormenta).

Sr/a. Director/a: por favor asegurese que el certificado de garantía del captor figura en este manual. Si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora o a MECAEP, y tome nota



CONDENSADORES Y AHORRO

Cuando los tubos de luz, los brazos de mercurio, los motores, las bombas y las computadoras



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

funcionan, generan una energía indeseable que vuelve por los cables de UTE, saturándolos y limitando su capacidad de transmisión. Para compensar el daño que esto le ocasiona, UTE cobra lo que llama ENERGÍA REACTIVA y cuyo costo se detalla en la factura. Esto puede resultar muy caro para PRIMARIA (en un mes, una escuela grande puede llegar a pagar hasta \$ 15.000 por este concepto). Este costo baja a cero, mediante la instalación de CONDENSADORES, que neutralizan la energía reactiva, y generan ahorros muy importantes.

El o los condensadores (según el caso) se ubican en un tablero principal y cuentan con una llave de corte. **ES FUNDAMENTAL NO BAJAR ESA LLAVE.**

Sr./a Director/a: si aún tiene dudas, pida aclaraciones a la empresa instaladora, sobre los condensadores, y tome nota.



SERVICIOS GENERALES.

Existe en el local dispositivos de accesibilidad (rampas) para el uso normal del local por parte de personas con discapacidad. Además esto sirve para permitir en un caso de emergencia el acceso de una unidad médica con camilla, la movilización de una persona enferma y en casos extremos la aproximación máxima de los bomberos, sus equipos, etc.

Asimismo existe un baño con las condiciones de accesibilidad previstas para personas con discapacidad física (puertas amplias, soportes en duchero, duchero sin cordoneta, soporte móvil para inodoros, etc.)

El manejo de la recolección de residuos quedará confiado a la costumbre y uso habituales de funcionamiento, que podrá prever la actuación del recolector domiciliario que recoja las bolsas de las tolvas de depósito diario. Estas estarán vinculadas a las vías de acceso importantes de la escuela y su número y ubicación se determinarán de acuerdo al uso y experiencia que la práctica inicial de la vida del conjunto aconseje.

Para el buen mantenimiento de los espacios verdes debe, desmalezar y cortar el césped; regar periódicamente; evitar el maltrato por parte de los escolares y tener cuidados especiales con el clima (ej.: heladas en invierno).



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

SECCION 3 – PLANOS E IMÁGENES COMPLEMENTARIAS.



SECCION 4 – RECOMENDACIONES DE USO Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ESCOLAR.-

CONTENIDO

PLANILLA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EDIFICIO
ESCOLAR

ORGANISMOS RESPONSABLES DE SERVICIOS:

- Agua
- Saneamiento
- Energía eléctrica
- Gas
- Teléfonos
- Recolección de residuos
- Alumbrado
- Pavimentos de calles
- Centros Comunales, Juntas Locales y/o Departamentales



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

ORGANISMOS RESPONSABLES DE SERVICIOS EN MONTEVIDEO.

Agua Potable

OSE (Administración de las Obras Sanitarias del Estado)

Dirección: Carlos Roxlo 1275

Tel: 400 11 51 al 59/ 400 11 71 al 79 / 409 62 21 al 25.

Reclamos y consultas: 1871.

Saneamiento

I.M.M. (Dpto. de Acondicionamiento Urbano, División de Conservación de Sanemiento).

Reclamos CCZ Correspondiente.

Dirección: Dirección del CCZ.

Tel: CCZ

Energía Eléctrica

UTE (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas)

Dirección: Paraguay 2431

Mesa Central: 155 / 208 67 07.

Telegestiones: 1930.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Gas

GASEBA URUGUAY S.A.

Dirección Sede Central: 25 de mayo 702

Tel:901 25 25* / 901 74 54

Emergencias (24 horas): 901 90 90.

Teléfonos

ANTEL (Administración Nacional de Telecomunicaciones)

Dirección: Daniel Fernández Crespo 1534.

Mesa Central: 14 80 00

Atención al cliente: 123+ característica del abonado.

Reclamos: 121 + característica del abonado.

Recolección de Residuos Domiciliarios

I.M.M. Dpto. de Desarrollo Ambiental, División Limpieza Urbana.

Dirección: 18 de Julio 1360.

Reclamos: 902 73 25.

Alumbrado Público

I.M.M. Dpto. de Acondicionamiento Urbano, División Alumbrado Público.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Dirección: CCZ correspondiente.

Reclamos: CCZ correspondiente.

Tel: CCZ correspondiente.

Pavimentos de Calles

I.M.M. Dpto. de Acondicionamiento Urbano, División de Vialidad.

Dirección: 18 de Julio 1360.

Teléfono de la Unidad de Bacheo Móvil: 1950.

Denuncia de Pavimentos: 908 72 13.

CENTROS COMUNALES ZONALES

CCZ –1

Dirección: Ciudadela 1221

Teléfonos: 915 03 63 / 915 34 21.

CCZ –2

Dirección: Eduardo Víctor Haedo 2046.

Teléfonos: 400 76 31 / 401 86 73 / 408 54 67 / 409 58 02.

CCZ –3

Dirección: Domingo Aramburú 1575

Teléfonos: 200 01 64 / 200 28 74 / 200 44 42.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

CCZ –4

Dirección: Chiávari 3039.

Teléfonos: 480 18 80 / 487 48 50.

CCZ –5

Dirección: José Ellauri 400

Teléfonos: 711 16 25 / 711 71 13 / 711 71 14 / 711 83 70.

CCZ –6

Dirección: Asilo 3579

Teléfonos: 507 10 21 / 508 03 48 / 508 71 42.

CCZ –7

Dirección: Aconcagua 5082

Teléfonos: 613 35 36 / 613 45 43.

CCZ –8

Dirección: Av. Bolivia 2485

Teléfonos: 601 63 69 / 601 73 00 / 601 91 38.

CCZ –9

Dirección: Av. 8 de Octubre 4833



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Teléfonos: 513 67 70 / 514 88 19 / 514 94 93.

CCZ –10

Dirección: Cno. Cap. Tula 4115

Teléfonos: 222 30 07 / 222 60 39.

CCZ –11

Dirección: Av. Gral. Flores 4694

Teléfonos: 514 00 81 / 514 88 07.

CCZ –12

Dirección: Pza. Vidiella 5628.

Teléfonos: 320 27 66 / 320 52 70.

CCZ –13

Dirección: Av. Sayago 1163.

Teléfonos: 305 69 22 / 307 21 98 / 307 69 81.

CCZ –14

Dirección: Av. Dr. Carlos María Ramírez 867

Teléfonos: 305 69 21 / 307 16 55 / 309 85 52.

CCZ –15

Dirección: Av. Luis Alberto de Herrera 4547



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Teléfonos: 336 43 93 / 336 48 03 / 336 55 13.

CCZ –16

Dirección: Av. Agraciada 3622

Teléfonos: 304 35 29 / 304 35 40 / 304 40 58.

CCZ –17

Dirección: Haití 1606.

Teléfonos: 311 26 09 / 311 77 53 / 311 78 13.

CCZ –18

Dirección: Av. Luis Batlle Berres 6449

Teléfonos: 312 39 86 / 312 42 82.



Anexo

GUÍA PARA EL MANEJO DE PLAGAS Y USO SEGURO DE PLAGUICIDAS¹

INTRODUCCIÓN

Es posible que en algún momento deban controlarse plagas en el ámbito de la escuela. Varias especies de plantas, insectos, roedores, etc. pueden causar perjuicios de diversa índole, e inclusive traer aparejados peligros para la salud. Pero al mismo tiempo se conoce que también los plaguicidas pueden causar problemas.

Entonces, ¿Cómo pueden controlarse las plagas de forma segura? ¿Cuándo y como deberían usarse los plaguicidas? Lo importante es controlar las plagas sin riesgos para la salud y sin ocasionar daños en el ambiente.

Los objetivos principales de esta Guía son ayudar a comprender:

- Que pasos seguir para el control de plagas dentro y en los alrededores de la escuela
- Que alternativas disponibles existen frente a los plaguicidas químicos, incluyendo la prevención de plagas
- Como seleccionar los plaguicidas y como usarlos, almacenarlos y disponerlos en forma segura
- Como proceder ante una intoxicación con un plaguicida

PLAGAS, CONTROL DE PLAGAS Y PLAGUICIDAS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), plagas son aquellas especies cuya presencia es continua en el tiempo y en cantidades que superan el

¹ Traducido y adaptado del Documento "Guía del ciudadano para el manejo de plagas y uso seguro de plaguicidas", de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norte América (*Citizen's Guide to pest control and pesticide safety*), United States Environmental Protection Agency. March 2005



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

"umbral de tolerancia", que es el límite a partir del cual la densidad de población de dicha especie es tal que puede provocar problemas sanitarios o ambientales, molestias o pérdidas económicas. O sea, una especie se considera plaga cuando se encuentra en una proporción o densidad que puede perjudicar la salud, el hábitat y el bienestar humano o a otras especies beneficiosas para el hombre.

Por su parte, plaguicida o pesticida es cualquier sustancia química o mezcla de éstas que se emplea para prevenir, repeler, controlar o destruir cualquier forma de vida declarada como plaga.

Si bien existe una variedad de plaguicidas en el mercado, hoy en día pueden elegirse diferentes métodos mientras se planifica la estrategia para controlar las plagas. Para muchas de ellas la eliminación total es casi imposible. Pero sí es posible controlarlas, para lo cual, conocer las opciones disponibles es la clave. Los métodos disponibles incluyen la prevención de plagas, controles "no-químicos" y plaguicidas químicos. Algunas veces un método no-químico de control es tan efectivo y conveniente como una alternativa química.

MANEJO DE PLAGAS

La estrategia más efectiva para el control de plagas se basa en combinar diferentes métodos en un enfoque conocido como Manejo Integrado de Plagas (MIP), el cual pone énfasis en la *prevención de los daños* que pueden ocasionar las plagas. En un MIP, la información acerca de las plagas y los métodos de control es usada para minimizar los daños mediante la aplicación de las opciones más económicas y con el menor riesgo posible para la salud, las propiedades y el medio ambiente.

Conocer diferentes métodos de control de plagas permite seleccionar entre ellos para lograr un tratamiento efectivo. Conocer las opciones también proporciona la capacidad de elegir la limitación de la exposición a químicos potencialmente perjudiciales. Independientemente de la opción que se elija, deben seguirse los siguientes pasos para controlar los problemas de plagas:

1. *Identificar el problema.* Es el primer y más importante paso para el control de plagas, descubrir exactamente que es a lo que nos estamos enfrentando. Algunas plagas, o signos de ellas, son inconfundibles. Pero otros signos pueden conducirnos a una conclusión errónea sobre que el problema es producto de una



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

plaga. Por ejemplo, lo que podría parecer una “enfermedad” de las plantas, podría deberse, en realidad, a un suelo pobre, o a un exceso o escasez de riego.

En algunos casos, es conveniente consultar fuentes independientes que ayuden a identificar el tipo de plaga y los métodos más efectivos para controlarla. Estas fuentes incluyen consultas bibliográficas (por ej. libros de jardinería), viveros locales, centros especializados en el tema.

- 2. Decidir cuanto control es realmente necesario.** El control de plagas no es lo mismo que la eliminación de la plaga; una de las claves aquí es disminuir las poblaciones por debajo del umbral de tolerancia. Insistir con deshacerse totalmente de todos los especímenes puede llevar a realizar más extensivos, repetitivos y posiblemente más peligrosos tratamientos químicos que los realmente necesarios. Para obtener orientación en este aspecto, deberían responderse, por ejemplo, preguntas como las siguientes:

- Necesita realmente el parque estar totalmente libre de malezas?
- Reconociendo que algunos insectos son beneficiosos para el parque, es necesario deshacerse de todos ellos?
- Es necesario conservar todos los tipos existentes de plantas en el parque, o bien podrían reemplazarse algunas especies por otras más resistentes?

- 3. Elegir una opción efectiva.** Sobre la base de la información recolectada en el paso 1, con las respuestas a las preguntas del paso 2, y siguiendo la guía que se brinda en las secciones tituladas “Prevención de Plagas”, “Uso de controles de plagas no químicos” y “Uso de plaguicidas químicos”, determinar que opciones se deberían seleccionar para combatir las plagas, procurando siempre utilizar un enfoque MIP.

- 4. Evaluar los resultados.** Una vez que el método de control ha sido seleccionado e implementado, debe evaluarse su efectividad mediante lo siguiente:

- Comparar las condiciones antes y después del tratamiento. Existe evidencia de una clara reducción del problema?
- Sopesar los beneficios de un control de corto plazo con plaguicidas químicos frente a los beneficios de un control a largo plazo utilizando una variedad de otros tratamientos.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Sin embargo, normalmente es más fácil prevenir plagas que controlarlas. Podría no ser necesario preocuparse por los cuatro pasos para el control de plagas arriba mencionados, si se realizan esfuerzos para su prevención en primer lugar.

PREVENCIÓN DE PLAGAS

Las plagas buscan lugares donde vivir que satisfagan sus necesidades básicas de aire, humedad, alimento y refugio. El mejor modo de controlar las plagas es prevenir en primer lugar que entren al ámbito de la escuela (edificios o áreas parquizadas). Esto puede lograrse eliminando los elementos que les permiten ingresar y/o sobrevivir.

Prevención interior

- Remover el agua y la humedad. Arreglar las cañerías que pierden. No dejar que el agua se acumule en ningún lugar. Remover o secar materiales dañados por el agua o húmedos.
- Remover alimentos. Almacenar los alimentos en recipientes tapados de vidrio o plástico. Mantener las cocinas siempre bien aseadas, removiendo restos de grasas y aceites de cocción. Guardar los desechos alimenticios en contenedores bien tapados y retirarlos del ámbito de la escuela con la frecuencia apropiada para su recolección.
- Remover o bloquear los lugares propicios para que se escondan las plagas. Sellar grietas y rajaduras. Evitar almacenar papeles más allá de lo indispensable, bolsas de papel y cajas de cartón por largos períodos de tiempo.
- Bloquear las entradas de las plagas. Instalar pantallas en rejillas y ventanas. Asegurar que no haya posibles pasajes en pisos, paredes o techos.

Prevención exterior

- Remover o destruir los lugares propicios para que se escondan las plagas. No acumular pilas de maderas o materiales. Eliminar las plantas enfermas. Remover las hojas caídas.
- Remover los lugares de cría o reproducción. No acumular basura o trastos. No tener recipientes abiertos a la intemperie que puedan acumular agua. Asegurar que las cañerías de desagües de techos están secas, limpiándolas de posibles



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

obstrucciones con frecuencia. Asegurar un buen drenaje de las áreas parqueadas, nivelar los lugares que se encharquen.

- Cuidar apropiadamente la vegetación de las áreas parqueadas. Las plantas saludables resisten las plagas mucho mejor que las plantas débiles. Regar de forma adecuada. Preferir siempre vegetación nativa del lugar, que asegura la óptima adaptación y los mínimos cuidados necesarios.

USO DE CONTROLES DE PLAGAS NO-QUÍMICOS

Los controles de plagas no-químicos funcionan realmente muchas veces, y poseen variadas ventajas. Comparados con los tratamientos químicos, estos métodos son normalmente efectivos por períodos de tiempo más largos. Son menos capaces de crear poblaciones de plagas más fuertes que desarrollen la habilidad de resistir a los plaguicidas químicos. Por lo general poseen menos riesgos para la salud y el ambiente. Dos ejemplos de este tipo de controles son los biológicos y manuales.

Controles biológicos

Existen aves, insectos u otros organismos vivos que controlan las plagas. Por ejemplo, los sapos se alimentan de insectos (pueden comer cientos en una sola noche), y las vaquitas de San Antonio o mariquitas se alimentan de ácaros y mosquillas blancas. Existen otros animales e insectos que pueden actuar como predadores de especies plaga. También existen hongos, bacterias y virus, o productos derivados de su metabolismo, que atacan las plagas; algunos de estos pesticidas biológicos están disponibles comercialmente aunque no están muy difundidos en nuestro medio.

Por otro lado, existen pesticidas bioquímicos, que incluyen feromonas y hormonas de insectos juveniles. Las feromonas son sustancias químicas emitidas por varios organismos (incluyendo insectos) como medio de comunicación con otros individuos de la misma especie. Las feromonas normalmente se utilizan para atraer a las plagas hacia una trampa. Las hormonas de insectos juveniles interfieren con el crecimiento normal y las funciones reproductivas de los insectos.

Métodos manuales



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Pala y azada para cortar las malezas
- Arrancar a mano las malezas débiles del pasto
- Utilizar dispositivos atrapamoscas
- Colocar trampas para controlar ratas, ratones y algunos insectos

Uno o una combinación de varios métodos de tratamientos no-químicos podría ser lo necesario para controlar el problema de plagas, aunque quizás los resultados no sean inmediatos.

USO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS

Si finalmente se decide que la mejor solución al problema de plagas es la utilización de un químico (por sí mismo o preferentemente en combinación con otros tratamientos no-químicos), se debe estar conciente que muchos de estos productos pueden ser peligrosos para la salud y el ambiente y, por lo tanto, requieren de especiales cuidados cuando se los almacena, manipula, aplica y dispone.

Los resultados logrados con el uso de pesticidas son normalmente temporarios, y pueden requerirse tratamientos repetidos. Con el tiempo algunas plagas se vuelven resistentes a los plaguicidas, adaptándose a los químicos que los constituyen, lo cual deviene en la necesidad de utilizar otros productos (usualmente cada vez más tóxicos) u otros métodos.

Los plaguicidas pueden clasificarse de diversas maneras, de acuerdo a sus diferentes cualidades o características:

Tipo de organismo que controlan:	Su origen:	Su estado físico / formulación:
<ul style="list-style-type: none">▪ Insecticida▪ Acaricida▪ Fungicida▪ Herbicida	<ul style="list-style-type: none">▪ Naturales▪ Sintéticos	<ul style="list-style-type: none">▪ Líquidos▪ Polvos▪ Gránulos▪ Gases y Vapores



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nematicida ▪ Molusquicida ▪ Rodenticida 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Líquidos ▪ Concentrados en emulsión ▪ Polvo ▪ Polvo soluble ▪ Polvo humectable ▪ Cebos ▪ Granulados ▪ Aerosoles
Su persistencia	Su tipo / grupo químico²	Su toxicidad³
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Persistentes ▪ Poco persistentes ▪ No persistentes 	<p>Inorgánicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Compuestos arsenicales ▪ Compuestos del cobre ▪ Compuestos mercuriales ▪ Compuestos del plomo ▪ Azufre y compuestos del azufre ▪ Halogenados alifáticos <p>Orgánicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Organofosforados ▪ Organoclorados ▪ Carbamatos ▪ Piretroides ▪ Derivados del bipiridilo ▪ Derivados del ácido Fenoxiacético ▪ Triazinas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Clase I-a. Extremadamente peligrosos ▪ Clase I-b. Altamente peligrosos ▪ Clase II. Moderadamente peligrosos ▪ Clase III. Ligeramente peligrosos ▪ Clase IV. Productos que normalmente no ofrecen peligro

Los pasos básicos para reducir los riesgos de la utilización de plaguicidas son:

- Elegir el plaguicida correcto
- Leer cuidadosamente la etiqueta del producto
- Determinar la adecuada cantidad de producto a comprar y usar
- Utilizar el producto de forma correcta y segura
- Almacenar y disponer los plaguicidas apropiadamente

Cada uno de estos pasos se describe con mayor detalle a continuación.

² Varios de estos tipos / grupos químicos se encuentran prohibidos en Uruguay.

³ Las Clases o categorías toxicológicas de los plaguicidas hacen referencia a la clasificación establecida por la OMS. A veces también se las refiere con números comunes en lugar de romanos (o sea, Clases 1, 2, 3 y 4).



Elegir el plaguicida correcto

Una vez que se decide la utilización de plaguicidas químicos, se debe decidir si la aplicación la realizará personal interno o si se contratará un servicio profesional de control de plagas.

Muchas situaciones de plaga sólo pueden ser abordadas con seguridad y eficacia por profesionales especializados; en este caso debe seleccionarse un servicio habilitado, que brinde referencias y garantías por el trabajo. Si la decisión es realizar las tareas con personal interno, la siguiente cuestión es la más importante: ¿Que producto plaguicida es el mejor para la situación existente?

Los plaguicidas para uso “doméstico” u “hogareño” se presentan comercialmente de variadas formas, incluyendo soluciones, aerosoles, polvos, gránulos, cebos, etc. Ciertas formulaciones actúan mejor para algunas plagas y/o para el área objetivo en cuestión (exterior / interior) que otras. Muchos plaguicidas vienen en formas “listas para usar”, tales como aerosoles o pulverizadores, lo cual es normalmente más práctico y seguro ya que no se requiere manipular los productos (por ej., medirlos, mezclarlos) en forma previa a su aplicación.

Antes de comprar un plaguicida, ¡leer la etiqueta! Comparar la información consignada en las etiquetas de los diferentes productos y aprender tanto como se pueda de sus cualidades y características. Seguir las siguientes recomendaciones:

- Primero, estar seguro que se ha identificado correctamente el problema. Luego seleccionar, entre los plaguicidas que logren los resultados buscados, el menos tóxico para la salud y el ambiente, de acuerdo a la información obrante en la etiqueta.
 - La etiqueta debe ser clara y en idioma español. Entre otra información que deben exponer las etiquetas (más detalles sobre estos aspectos se brinda en el apartado siguiente), se encuentran los datos de autorización municipal, la clase toxicológica a la que pertenece el producto y que hacer en caso de intoxicación accidental.
 - Emplear plaguicidas de uso doméstico ya que los de uso industrial son de difícil y riesgoso manejo (si pertenece a las clases o categorías toxicológicas III o IV, el producto es apto para uso doméstico)
- Cuando en las etiquetas aparecen las palabras “amplio espectro”, significa que el producto es efectivo contra un amplio rango de plagas. Si la etiqueta dice “selectivo”,



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

el producto actúa sobre un único o unos pocos tipos de plaga. En caso de encontrarse disponible, siempre es preferible elegir el producto selectivo para nuestra plaga objetivo.

- Elegir la forma de presentación del plaguicida (aerosol, polvo, cebo u otra) que mejor se adapte para el control de nuestra plaga y área objetivo.
- No adquirir productos de dudosa procedencia ni utilizar productos vencidos.

Leer cuidadosamente la etiqueta del producto

La etiqueta del plaguicida es la mejor guía para usar el producto de forma segura y efectiva. Las instrucciones en la etiquetan pretenden colaborar en la obtención de los máximos beneficios (el control de plagas buscado) con los mínimos riesgos.

La etiqueta debe leerse antes de comprar el producto, antes de usar el producto cada vez, antes de almacenarlo y antes de disponerlo; no se debe confiar en la memoria, podemos olvidarnos de alguna instrucción importante o bien las instrucciones pueden haber cambiado para la siguiente compra del producto.

A continuación se describen las principales secciones de la información que debe obrar en las etiquetas de los plaguicidas:

Autorización oficial. Se indica el organismo otorgante, número de registro y legajo.

- Palabra símbolo de advertencia. Para las clases toxicológicas OMS III y IV, la palabra símbolo en nuestro medio es “Cuidado” o “Precaución” (para la Clase I la palabra símbolo es “Veneno” y para la Clase II es “Nocivo”). En caso de corresponder, se brinda información sobre otras características de peligrosidad, más allá de la toxicidad, asociadas a la fórmula del producto (por ej., inflamable, corrosivo)
- Declaración del principio activo del producto (químico que actúa sobre la plaga) y demás componentes de la fórmula.
- Tipo(s) de plaga(s) sobre las que actúa el producto
- Características de seguridad del envase
- Instrucciones para el uso correcto del plaguicida. Describe las cuestiones prácticas y modo de utilización para la obtención de los mejores resultados con el menor riesgo.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Incluye las precauciones que deben tomarse durante la aplicación (por ej, utilización de guantes, antiparras o barbijos, superficies en las que no se debe aplicar el producto, etc.), el almacenamiento (por ej., almacenar en lugares frescos y secos, mantener fuera del alcance de los niños, etc.) y recomendaciones para la disposición del envase una vez vacío.

- Peligros ambientales. De corresponder, se ofrece información sobre los posibles efectos del principio activo sobre componentes ambientales y especies beneficiosas (aves, peces, etc). También se indica si alguno de los componentes presenta, o no, riesgos para el ambiente (en el caso de los aerosoles, por ej., es importante encontrar la leyenda “no daña la capa de ozono”).
- Información sobre los posibles efectos sobre la salud y primeros auxilios sugeridos en caso de intoxicación accidental.
- Información importante para el médico. En caso de intoxicación accidental, es importante llevar el envase del producto a la consulta médica.
- Datos de teléfonos y dirección de los centros toxicológicos, a fin de que puedan realizarse las primeras consultas sobre como proceder ante una intoxicación accidental.
- Datos de contacto del fabricante, para la recepción y respuesta de consultas sobre el producto.

Determinar la adecuada cantidad de producto a comprar y usar

Muchos productos pueden comprarse en una conveniente forma “lista para usar”. Sin embargo, si se trata de formulaciones que requieren mezclas o diluciones, es importante comprar la cantidad mínima posible y preparar sólo la cantidad de plaguicida que se requiere para el área a tratar. La etiqueta del plaguicida, dentro de la sección instrucciones de uso, contiene detalles útiles para identificar las cantidades y proporciones correctas de utilización, aunque normalmente será necesario hacer los cálculos para extrapolarlas a nuestro problema particular. Para ello deberemos estimar los volúmenes y áreas donde serán aplicados los plaguicidas.

Utilizar el producto de forma correcta y segura



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

Una vez que se ha leído a conciencia la etiqueta del plaguicida, y se está familiarizado con todas las precauciones, incluyendo las instrucciones de primeros auxilios, seguir las siguientes recomendaciones para reducir los riesgos:

a) Antes de la aplicación del plaguicida

Usar los elementos e indumentaria de protección personal que requiere la etiqueta. Por ejemplo, camisas de manga larga, pantalones largos, guantes no absorbentes, botas de gomas, sombrero, antiparras, barbijo, etc. Si no se informan requerimientos específicos de indumentaria, siempre es recomendable para estas tareas usar camisas de mangas largas, pantalones largos y zapatos cerrados, como así también guantes no absorbentes (muchos químicos penetran en la piel, aún intacta, ocasionando alergias y otro tipo de enfermedades).

b) Cuando se prepara la mezcla y durante la aplicación

Es el momento más crítico en cuanto a los riesgos de exposición. Seguir las siguientes recomendaciones:

- No fumar, beber o comer mientras se mezcla o aplica el plaguicida.
- Seguir las instrucciones de la etiqueta cuidadosamente. Usar solamente para el propósito indicado. Usar solamente la cantidad establecida, en el momento y bajo las condiciones especificadas. No cambiar nunca la cantidad recomendada; mayor cantidad no significa mayor efecto y, mientras tanto, ello podría provocar la intoxicación de la persona que realiza la aplicación o de otras personas.
- Identificar claramente los recipientes, aplicadores y utensilios a utilizar en las actividades de mezclado y aplicación, y almacenarlos junto con los pesticidas. Nunca usar ninguno de estos elementos para otros fines.
- Realizar la mezcla o dilución del producto en áreas abiertas o bien ventiladas. Preparar la cantidad estrictamente necesaria; no preparar de más con vista a futuros usos.
- Mantener a los plaguicidas en sus envases originales y con sus etiquetas en buen estado. Jamás trasvasarlos a otros recipientes, menos aún a envases de alimentos en general o de bebidas gaseosas en particular.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Si ocurre un derrame, limpiarlo rápidamente. No debe baldearse con agua. El procedimiento a seguir depende si el producto es líquido o sólido:
 - Líquidos: absorber el líquido derramado con tierra, aserrín o arena.
 - Polvos: cubrir el derrame con materiales humedecidos (tierra, arena o aserrín).

Barrer cuidadosamente y colocar estos desechos en una bolsa plástica de residuos y proceder de acuerdo a las indicaciones de la etiqueta para la disposición del propio producto, o bien siguiendo las recomendaciones que se dan más adelante.

Aplicaciones en el interior

- Utilizar plaguicidas en los espacios interiores sólo cuando sea absolutamente necesario, y únicamente en cantidades limitadas.
- Aplicar el producto sólo en áreas limitadas, tales como grietas y hendidias. No tratar la totalidad de paredes, pisos o techos.
- Remover los recipientes de alimentos y utensilios en forma previa a la aplicación en el ámbito de la cocina. Esperar el tiempo indicado en la etiqueta antes de volver a almacenar alimentos y utensilios en los lugares tratados. No dejar plaguicidas en ninguna superficie que luego sea utilizada para la preparación de alimentos. Lavar toda superficie que pudiera tener restos de plaguicida.
- Cumplir los periodos de seguridad del plaguicida indicados en la etiqueta por el fabricante (tiempo necesario antes de volver a entrar en los locales tratados), y ventilar bien antes de ocupar de nuevo la estancia.

Aplicaciones en el exterior

- **Nunca aplicar plaguicidas en el exterior en un día ventoso** (vientos de más de 10 km/h). La persona que realizará la aplicación debe posicionarse siempre con la brisa a sus espaldas.
- Cerrar puertas y ventanas de los edificios antes de la aplicación.
- Seguir cuidadosamente las instrucciones de la etiqueta, asegurando que no se está aplicando cantidades excesivas de producto.
- Realizar la aplicación tan cerca como sea posible del área a tratar.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- No aplicar producto sobre plantas o áreas que no se desean tratar. No tratar plantas en floración, especialmente si se observan abejas en los alrededores. No aplicar producto sobre nidos de aves al tratar árboles.
- Nunca regar las áreas parquizadas luego de haber aplicado plaguicidas.
- Nunca mezclar o aplicar plaguicidas cerca de un pozo de agua.

Luego de la aplicación del plaguicida, en el interior o exterior

- Para remover los restos de plaguicida, usar un cubo o balde para lavar cuidadosamente las herramientas, equipos y recipientes utilizados durante la mezcla o aplicación del producto. Luego poner el agua de lavado dentro de un envase pulverizador, específicamente identificado para la aplicación de plaguicidas, y aplicarla, a modo de reuso, en el área tratada.
- Lavar siempre las manos luego de la manipulación de plaguicidas. Lavar también otras partes del cuerpo que pudieran haber estado en contacto con el producto.
- Cambiar el calzado antes de entrar a los edificios. Lavar las prendas utilizadas, o que hayan quedado expuestas al plaguicida, en forma separada del resto de la ropa.

Almacenar y disponer los plaguicidas apropiadamente

El almacenamiento o disposición inapropiada de plaguicidas puede ser peligroso para la salud humana y el ambiente. Seguir las siguientes recomendaciones de seguridad:

a) Almacenamiento

- No acumular plaguicidas. Reducir las necesidades de almacenamiento comprando únicamente las cantidades de plaguicidas que se necesitarán en la actualidad o en el futuro cercano.
- Seguir todas las instrucciones de almacenamiento de las etiquetas de los productos.
- Colocar los plaguicidas en lugares suficientemente altos para que no puedan ser alcanzados por niños. Mantener a los plaguicidas en gabinetes cerrados en un área de servicios bien ventilada, con acceso sólo a personas autorizadas.
- Almacenar los líquidos inflamables lejos de cualquier fuente de ignición, tales como calderas, chimeneas, hornos.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Nunca almacenar pesticidas en gabinetes con o cerca de alimentos o medicamentos.
- Nunca trasvasar los plaguicidas a otros recipientes. Almacenar siempre los plaguicidas en sus envases originales, con las etiquetas completas y legibles, de modo de disponer siempre de la información acerca de los ingredientes, las instrucciones de uso, y los primeros auxilios en caso de intoxicación accidental.
- Utilizar los envases con dispositivos de seguridad para niños correctamente, cerrando fuertemente los recipientes.
- No almacenar pesticidas donde existan posibilidades de anegamiento, o donde podrían derramar hacia pozos, drenajes, suelo, agua.
- Si no es posible identificar el contenido de un envase, si el plaguicida ha caducado, o si no puede conocerse su antigüedad, disponer el producto como si fuera un residuo (siguiendo las recomendaciones que se dan a continuación).

b) Disposición

- La mejor manera de disponer pequeñas cantidades sobrantes de plaguicidas es utilizarlos (aplicarlos), siguiendo las instrucciones de uso de la etiqueta. Si eso no es posible, consultar en el vecindario dado que quizás alguien tenga un problema de plagas similar y entonces pueda usarlos.
- Si los restos del plaguicida no pueden ser utilizados por nosotros o alguien más, averiguar con las autoridades locales (de manejo de residuos sólidos, de ambiente, de salud), si en la comunidad existe un programa de recolección de desechos peligrosos domésticos o un programa similar. Dichas autoridades podrán también informar acerca de cualquier requerimiento para la disposición adecuada de los residuos de plaguicidas.
- Nunca desechar plaguicidas en alcantarillas, fregaderos, inodoros. Los plaguicidas pueden interferir con la operación de las plantas de líquidos residuales o contaminar los cursos de agua. Si los plaguicidas llegan al agua, pueden dañar a los peces, las plantas y otros organismos vivos.
- Un envase de plaguicida vacío puede ser tan peligroso como uno lleno, debido a los residuos que quedan en él. **Nunca reutilizar estos recipientes.** Disponer los envases de acuerdo a las indicaciones que figuran en la etiqueta y conforme los requerimientos locales que pudieran existir.



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

- Si la etiqueta no brinda mayores instrucciones al respecto y en la comunidad no existe un programa para la gestión de envases de plaguicidas, al momento de desechar el envase vacío enjuagar tres veces, echar el agua del enjuague dentro del recipiente, y usarla de la misma forma que el plaguicida. Una vez enjuagados y cerrados, los envases de plaguicidas de plástico y metal (no los aerosoles pues pueden explotar) deben cortarse o agujerarse para evitar que sean reutilizados. Finalmente, los envases de plástico y metal enjuagados y cerrados, y los envases de aerosoles, pueden envolverse y disponerse junto con la basura doméstica para el retiro por el servicio regular de recolección.

COMO PROCEDER ANTE UNA INTOXICACIÓN CON UN PLAGUICIDA

Ante una situación de exposición accidental, o dudas sobre una posible intoxicación con plaguicidas por ciertos síntomas, actuar inmediatamente. No esperar a que alguien se sienta gravemente enfermo para iniciar las acciones de emergencia.

Proceder siempre como lo instruya la etiqueta del producto. Al contactar a los números de emergencias toxicológicas y al concurrir al médico, tener a mano el envase del plaguicida, o al menos su etiqueta, para brindar la información que se solicite acerca del mismo.

Se adjunta a continuación la “Guía preventiva sobre exposición a Plaguicidas”, elaborada por el Ministerio de Salud Pública (MSP); la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (DINAMA/MVOTMA); y la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas en América Latina, sección Uruguay



MANUAL DE USO Y MANTENIMIENTO

GUÍA PREVENTIVA DE EXPOSICIÓN A PLAGUICIDAS

RED DE ACCIÓN EN PLAGUICIDAS Y SUS ALTERNATIVAS PARA AMÉRICA LATINA - SECCIÓN URUGUAY

SÍNTOMAS DE ENVENENAMIENTO POR PLAGUICIDAS



mucosas
conjuntiva ocular
aparato respiratorio
aparato digestivo
piel

A NIVEL CUTÁNEO

irritación, dermatitis, cambios de coloración de piel, quemaduras

A NIVEL DIGESTIVO

náuseas, vómitos, diarrea

A NIVEL RESPIRATORIO

irritación, polipnea, edema pulmonar

A NIVEL CARDIOVASCULAR

arritmias, falla cardíaca, edema pulmonar

A NIVEL NEUROLÓGICO

mareos, alteraciones de estado de conciencia

VÍAS DE PENETRACIÓN AL ORGANISMO

Como podemos apreciar muchos de estos síntomas son inespecíficos y pueden corresponder a otras patologías, por lo tanto frente a una supuesta exposición a plaguicidas y la aparición de síntomas se debe profundizar el interrogatorio en relación a:

¿Qué utilizó? ¿Cómo lo utilizó? ¿Cuándo lo utilizó? ¿Por qué lo utilizó? ¿Dónde lo utilizó? ¿Cuánto utilizó?

¿CÓMO ENTRAN AL CUERPO LOS PLAGUICIDAS?

La forma usual de entrada es por contacto directo con la piel, pero también pueden entrar por los ojos, la boca (especialmente en los niños) y por los pulmones.

¿POR QUÉ SON TÓXICOS?

Como su nombre lo indica los plaguicidas están diseñados para destruir determinados organismos vivos, siendo muchas veces no selectivos al cumplir su función, pudiendo ocasionar efectos no deseados en otros seres vivos, incluyendo al ser humano. Pueden contaminar AIRE, AGUA, ALIMENTOS, SUELO. Algunos son persistentes y pueden permanecer largos periodos en el ambiente antes de desintegrarse, acumulándose en los tejidos de la mayoría de los organismos vivos, cuando estos respiran, ingieren alimentos o beben líquidos. Algunos no se descomponen por los mecanismos naturales de depoxtoxicación. No siempre permanecen donde fueron aplicados. Algunos pueden viajar rápidamente largas distancias arrastrados por el viento y el agua, incluso a zonas remotas del planeta.

Pueden bioconcentrarse alcanzando niveles hasta 70.000 veces superiores a los del entorno, a medida que pasan a través de las cadenas alimentarias. La exposición crónica a bajos niveles puede causar bioacumulación de los plaguicidas en los tejidos grasos del organismo. Cuando han sido ingeridos, puede ocurrir una interacción tóxica entre plaguicidas y una terapia preexistente con medicamentos.

Las aplicaciones aéreas pueden afectar a muchos seres vivos al mismo tiempo, por ello existen normas del MGAP y de la Dirección General de Infraestructura Aeroespacial. Está PROHIBIDO:

1) realizar aplicaciones aéreas de plaguicidas a una distancia inferior a 500 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado, 2) realizar aplicaciones terrestres mecanizadas en cultivos extensivos (cereales, oleaginosas y forrajeras) a una distancia inferior a 300 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado. En caso de incumplimiento comuníquese con la dependencia del MGAP más cercana.

Los actuales niveles de seguridad no garantizan exposición cero ni eliminan el riesgo al usar plaguicidas, porque no consideran, entre otras variables, a los grupos vulnerables, las enfermedades preexistentes, los cambios particulares en el metabolismo, etc.

SITUACIONES DE RIESGO Y SU PREVENCIÓN

Actividades agropecuarias y forestales (amplio uso): Instruir aplicadores. Evitar exposición innecesaria. **Hogar** (accidentes): Evitar desvío de uso. No traspasar plaguicidas, menos aún a envases sin rotular. **Viveros e Invernáculos** (altas concentraciones y condiciones climáticas): Trabajar con protección personal adecuada. **Construcción** (madera tratada): Conocer tratamiento realizado. Evitar exposición innecesaria. **Sitios de acopio de mercadería y alimentos**: Identificar aplicación y productos utilizados. **Usos sanitarios** (combate de plagas en locales cerrados; hospitales, escuelas, hogares, etc.): Extremar medidas de seguridad.

Si su uso es inevitable siga las indicaciones cuidadosamente y respete la dosis, el tiempo de espera, el tiempo de reentrada y la frecuencia de aplicación.

La mejor prevención es **NO USARLOS** y buscar alternativas de sustitución que no destruyan su salud ni el medio ambiente.

QUÉ HACER EN CASO DE INTOXICACIÓN POR PLAGUICIDAS



DOLOR DE CABEZA



MAREOS



VISTA NUBLADA



DOLOR DE ESTÓMAGO



VÓMITOS

Los síntomas de intoxicación por plaguicidas pueden ser confundidos con resfriados, gripes o alergias. Pueden aparecer horas, días o, muy rara vez, semanas después de la exposición. Cuando hay intoxicación por plaguicidas organofosforados la pupila del ojo de achica.

Solicite ayuda al centro de salud más cercano y mientras tanto, retire al afectado del sitio contaminado con plaguicida y quítele la ropa contaminada (guardándola en una bolsa para su posterior análisis). Lea cuidadosamente la etiqueta del producto que causó la intoxicación.

Lavar cuerpo y cabello con abundante agua. Si la persona ha perdido el conocimiento, ponerla de costado y nunca boca arriba, porque puede ahogarse con sus propios vómitos (NO dar de beber, ya que puede agravar el efecto del plaguicida).

Asegurese de que la intoxicación sea registrada por el personal de salud del sitio en el que sea atendido en una ficha de intoxicación por plaguicidas. Con la etiqueta del producto que causó la intoxicación a mano, comuníquese con el CIAT.

CIAT - Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico - Teléfono de URGENCIA las 24 hs: **1722**

Ministerio de Salud Pública - Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional
saludambiental@msp.gub.uy - saludocupacional@msp.gub.uy - http://www.msp.gub.uy - Tel: (2) 408 82 72 - (2) 408 82 97

DI.NA.M.A. Dirección Nacional de Medio Ambiente
Tel: (2) 917 07 10 int. 4558 - http://www.dinama.gub.uy

RAP-AL - Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas - Uruguay
Notifique el caso para que sea registrado por nuestra organización.
Tel: (2) 401 2834 - Fax: (2) 401 2834 - rapaluy@chasque.net - http://www.chasque.net/rapaluy



CON EL APOYO DE SIEMENPU



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



DI.NA.M.A.



RAP-AL Uruguay

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya - ANEP/BIRF -
Pza. Independencia 822 P.10 - Montevideo-Uruguay - CP 11100 Tel. (+598) 2 900 9308 - 900 9309 Fax. (+598) 2 900 9310

Proyecto de Mejora de la Calidad de la Educación Inicial y Primaria



*Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central*

ANEXO 4

Instrumentos complementarios



CARTILLA INFORMATIVA SOBRE MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS

CLASIFICACIÓN SEGÚN RIESGO Y PELIGROSIDAD EL CÓDIGO DE COLORES.

Las sustancias tóxicas han sido clasificadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de acuerdo a los riesgos y la peligrosidad, estableciéndose cuatro Clases y la asignación de un código de colores:

Clase I-a	Clase I-b	Clase II	Clase III	Clase IV
MUY TÓXICO	TÓXICO	DAÑINO/NOCIVO	CUIDADO	CUIDADO/PRECAUCIÓN
extremadamente peligroso	altamente peligroso	moderadamente peligroso	ligeramente peligroso	la exposición prolongada puede ser peligrosa

Leer la clasificación de la sustancia y las instrucciones de uso en la etiqueta del producto.

Sustancias tóxicas	Usos	Riesgos	Recomendaciones básicas	Lugar de almacenado	
				En la obra	En la escuela
Solventes y diluyentes Aguarrás, Thinner, Zener Kerosene, otros	* Combustible * Diluyente * Limpieza	* Al ingerir provoca intoxicación * Puede provocar dermatitis al contacto	* Advertir a los niños su peligrosidad. * No trasvasarla a envases no etiquetados. * Uso con protección y guantes. * Guardarlo bajo llave, fuera del alcance de los niños.	En depósito debidamente etiquetado.	En depósito de artículos de limpieza etiquetados.
Cloro (Lavandina)	* Blanqueador * Desinfectante * Limpieza	* Al ingerir provoca intoxicación * Puede provocar dermatitis al contacto	* Disposición final en áreas autorizadas. * Uso con guantes y mascarilla. * Guardarlo bajo llave.	En depósito debidamente etiquetado.	En depósito de artículos de limpieza etiquetados.
Productos de limpieza	* Limpieza * Desinfección * Eliminación de insectos * Destapadores de cañerías * Spray ambientales	* Incremento en las afecciones respiratorias, de la piel y alergias	* Evitar la inhalación. * Uso acompañado de buena circulación de aire * Evitar contacto directo. * Se sugiere el uso de guantes. * Al comprarlo busque palabras claves: no tóxicos biodegradables, ingredientes naturales, con base cítrica.	En depósito debidamente etiquetado.	En depósito de artículos de limpieza etiquetados.
Plaguicidas domésticos * Marcas comerciales = Gamezán, Ciflutrina, Raid, Cipermetrina, Plagatox, Baygón, Racumin * Identificados como Clase III y Clase IV, según clasificación OMS.	* Para el control de plagas domésticas	* Los rodenticidas afectan la coagulación y provocan sangrado * Pueden causar alergias en la piel y el sistema respiratorio (asma)	* No aplicarlo en presencia de personas especialmente niños. * No permanecer en locales recién fumigados. * Disposición final en áreas autorizadas. * Leer bien las etiquetas * No deben contactar con alimentos.	En un lugar bajo llave.	* En depósito de materiales de limpieza bien identificados y fuera del alcance de los niños. * Ver Guía de Uso en Manual de Uso y Mantenimiento



REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN OBRA

Los residuos sólidos que se generan en el proceso de construcción de obras de infraestructura son de diverso tipo (escombros, residuos comunes y peligrosos). Una buena clasificación, permite un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo el volumen total a disponer en los lugares definidos para su depósito y en los costos de transporte asociados.

Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

- Formación de polvo
- Producción de ruido
- Generación y aporte de sólidos tanto en redes de alcantarillado como en corrientes superficiales
- Molestias a usuarios de las escuelas donde se desarrollan las obras.

Clasificación de Residuos Sólidos

1. Residuos sólidos ordinarios:

Son los residuos que no requieren ningún manejo especial. Son todas aquellas materias generadas en las actividades de consumo y producción que no alcanzan, en el contexto en que son producidas, ningún valor económico.

Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), son aquellos que tienen origen en el hogar. Pueden incluir residuos tóxicos y peligrosos tales como pilas y disolventes pero su mayor porcentaje lo componen restos de comida, papel, vidrio, plásticos, textiles y metales.



2. Residuos reciclables:

Son aquellos que pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente se pueden reutilizar en obra o reciclar son papel, cartón, plástico, vidrio y metal, varillas de hierro, tarros etc.

Residuos de construcción y demolición (RCD): Son RSU procedentes de obras y reparaciones: escombros, ladrillos, madera, cal, cemento. Requieren una atención específica diferenciada de los residuos domésticos.

3. Residuos químicos:

Son aquellos que por sus características pueden deteriorar la calidad ambiental y que precisan tratamientos específicos para evitar que contaminen. También se consideran bajo esta clasificación los envases y otros materiales de desecho que hayan estado en contacto con ellos.

De este tipo de residuos, en una obra se pueden generar entre otros los siguientes:

- Aceites usados, restos de productos químicos y pinturas
- Materiales absorbentes o limpiadores usados para remover aceites, grasas, asfaltos, resinas, ceras, etc.
- Envases de productos químicos y pinturas

Manejo de Residuos sólidos ordinarios y reciclables

Objetivos:

- Minimizar la generación de residuos sólidos en las obras.
- Mejorar la manipulación de residuos sólidos, definir criterios de separación y mejorar su recuperación.



Requerimientos

Antes del comienzo de la obra establecer los lugares para almacenamiento temporal de residuos.

El Almacenamiento de los residuos debe hacerse en recipientes con tapa marcados según el tipo,

- Orgánicos
- Químicos
- Reciclables.

Los contenedores deberán ser resistentes al agua y estar debidamente etiquetados, impresos en formato grande, con información clara y entendible.

Se deberá instruir al personal de obra sobre la obligatoriedad de depositar los residuos en los contenedores específicos, según su clasificación y no dejarlos en áreas no autorizadas.

-Requerimientos Mínimos:

Los residuos orgánicos (básicamente restos de alimentos), deberán retirarse de los lugares de obra y obradores con la frecuencia apropiada para su retiro por el servicio de recolección municipal (no deberán acopiarse por más tiempo que el de la frecuencia del mencionado servicio). En ningún caso estos residuos deberán enterrarse o arrojarse en la vía pública o terrenos de los alrededores.

Los escombros deben ser trasladados de la obra antes de 24 horas de su generación. Si el volumen generado es menor de $3m^3$, se podrá disponer en contenedor móvil para almacenarlo antes de su disposición final.

La madera, metales y otros reciclables deben ser entregados a entidades recicladoras.



En caso de usar volquetas, las mismas deberán contar con identificación de formato grande en las puertas laterales.

Los escombros no pueden interferir con el tránsito vehicular o peatonal, deben estar apilados, bien protegidos y ubicados para evitar tropiezos y/o accidentes.

Se prohíbe la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos en áreas de terrenos permeables. Solamente en el caso que esta zona esté destinada en el proyecto a ser pavimentada podrán ser dispuestos materiales que puedan ocasionar la impermeabilidad del terreno.

Todas las volquetas deben contar con identificación en los laterales, en formato visible, resistente al agua y que se pueda pegar y despegar fácilmente. La información dirá el número del contrato al que pertenece, nombre del contratista y teléfono.

Manejo de Residuos Químicos

Objetivos:

- Manejar adecuadamente los residuos químicos
- Prevenir accidentes.
- Evitar contingencias

Requerimientos:

Si durante el proyecto se generan residuos químicos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), deberán ser separados y almacenados en recipientes estancos con tapa, debidamente rotulados como "residuos químicos". Se deben colocar en lugares libres de humedad y de calor excesivo, bajo techo. Deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa aplicable y los requerimientos de la autoridad.



*Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central*

ANEXO 5

Documentos generados en las DIRECTRICES DE ORDENACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

para Escuelas de Tiempo Completo

revisión 2011



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Proyecto MECAEP ANEP-BIRF - Componente Planta Física - MECAEP III

Lic.
7/10

Localidad:	Montevideo
Zona:	Nuevo Colon
Padrón:	418825
Secc. Judicial:	--
Dirección:	Bvar. Aparicio Saravía

Institución:	Escuela S/N MONTEVIDEO	LAM 1

Consideraciones De Contexto.

			SI	NO	
			Alta	Medio	Baja
1	Tenencia del terreno	1.1 Propiedad de ANEP	●	○	
2	Características topográficas	2.1 Altimetría.			
		2.1.1 Terreno con pendiente ≤10%	○	●	
		2.1.2 Terreno Inundable.	○	●	
		2.2 Planimetría.			
		2.2.1 Factibilidad de crecimiento.	○	●	○
		2.2.2 Relación catastral.	○	●	○
		2.2.3 Grado de relación con situaciones de riesgo.	○	○	●
3	Orientación, localización y relación contextual.	3.1 Asoleamiento.	●	○	○
		3.2 Predisposición vientos.	○	●	○
4	Vegetación.	4.1 Arboles	○	●	
		4.2 Arbustos.	○	●	
		4.3 Otros	○	○	○
5	Servicios.	5.1 Agua potable.	●	○	
		5.2 Energía eléctrica.	●	○	
		5.3 Teléfono	●	○	
		5.4 Saneamiento.	○	●	
		5.5 Gestión gob. dep.	○	●	
		5.6 Transporte colectivo.	●	○	○
6	Singularidades.	6.1 Acusticas	○	○	●
		6.2 Recolección residuos	●	○	
		6.3 Contaminación	○	●	



Consideraciones De Partido

A.- IMPLANTACIÓN.	A.1 Relación con el entorno.	Libre.		
	A.2 Partido arquitectónico..	Lineal		
	A.3 Acceso.	Plaza de acceso.		
	A.4 Prexistenda.	No		
B.- PROYECTO	B.1 Tipo	Propuesta lineal en 2 niveles	B.9 Seguridad a.- Usuarios b.- Contra terceros c.- Incendios d.- Accesibilidad. e.- Pararrayos	Puertas batientes hacia afuera.
	B.2 Modulación de diseño.	6,40m		Rejas y alarma.
	B.3 Flexibilidad:	Medio.		Extintores.
	B.4 Espacialidad:	Relación visual exterior-interior: alta. Relación espacial exterior-interior: baja Vínculos: conectores.		Rampas, baño para personas con capacidades diferentes. SI
	B.5 Materialidad	Ladrillo 40%, Revoque, 20%, Vidrio 40% Otros: Carpintería de aluminio y Madera	B.10 Integración comunidad educativa.	Plaza de deportes, area cubierta de juegos.
	B.6 Sistema Constructivo	Estructura (Pilar y Viga) - Cubierta liviana.	B.11 Integración con el barrio	Plaza de deportes y juegos.
	B.7 Integración del vegetal	Medio alta	B.12 Valoración institucional	Imagen y calificación espacial del acceso.
	B.8 Energía renovable	Asoleamiento: Bueno / Ventilación cruzada	B.13 Aporte artístico.	-



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

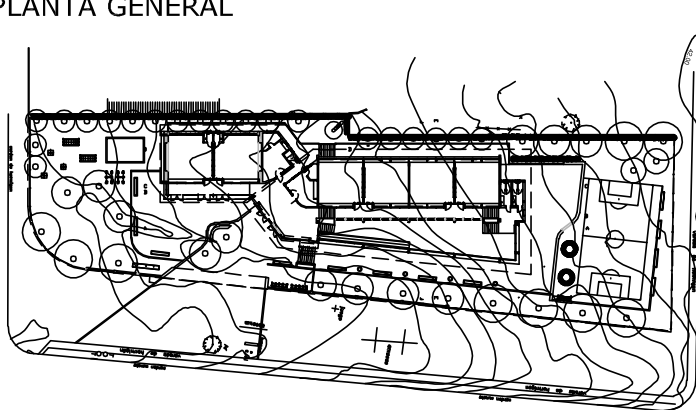
Proyecto MECAEP ANEP-BIRF - Componente Planta Física - MECAEP III

Lic.
7/10

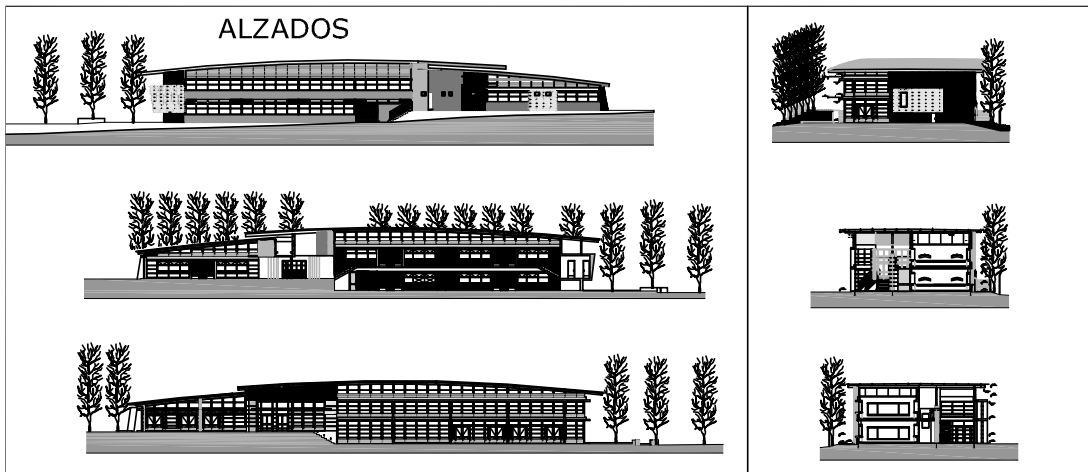
<p>Programa: 8 aulas 6 aulas comunes, 2 aulas preescolares, cocina-comedor, depósito, sshh, dirección, s. maestros, esp. exteriores, patios area de juegos y cancha.</p>	<p>Institución: Escuela S/N MONTEVIDEO</p>	<p>LAM 2</p>
---	---	-------------------------------------

<p>EQUIPO DE DISEÑO Arq. Projectistas: Arq. Carlos Sitya Arq. Eduardo Rebella Ayte. Rosa Mazzlotti</p>	<p>DATOS DE LICITACION Fecha de apertura: 21-07-2010 Fecha de notificación: -- Fecha de inicio: -- Fecha de recepción provisoria: -- Fecha de recepción definitiva: -- Dir. de Obra por MECAEP: Arqto. Martín Favaro</p>
<p>COORDINACIÓN DE OBRAS Arq. Coordinador Arqta. Mercedes Vazquez Arq. Supervisor de obras: Arqto. Rodrigo Sales</p>	<p>DATOS DE LA EMPRESA Empresa 1º instancia Medina Possamai Representante legal: -- Representante técnico: Luis Musetti Dirección de la empresa: Termopilas 3569 Precio de licitación con imp. \$29.124.383</p>
<p>ASESORES EXTERIORES Agrímetro: Ing. Agr. Manuel Ruétalo Estructura: Ing. Carlos Colom Sanitaria: Arqto. Brenes Eléctrico: Ing. Gonzalo Lopez Aluminio: Ayte. Lindolfo Señorale Metrajista: Arqta. Mónica Umpierre</p>	

PLANTA GENERAL



ALZADOS





Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

ESTRATEGIAS DE PROYECTO

Fichas para promover el mejor aprovechamiento de los recursos y sensibilización de los usuarios con el ambiente



COLECTOR SOLAR



WETLAND



AGUAS PLUVIALES



DRENAJES



AZOTEAS VERDES



USO DEL VEGETAL



RESIDUOS



COMPOSTAJE



Colector solar

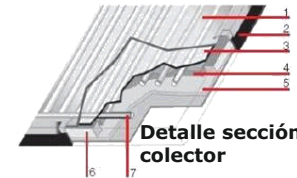
Detalles y especificaciones técnicas

Colector solar

La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental. Dentro del manejo de energías pasivas, el uso de colectores solares para el calentamiento de agua constituye la primera línea de acción.

Superficie total 2.09 m²
 Superficie útil 1.78 m²
 Capacidad 1.37 lts
 Peso vacío 37 kg
 Peso lleno/sup. total 17.87 kg/m²
 Presión máxima de trabajo 10 bar

Dimensiones y características técnicas.

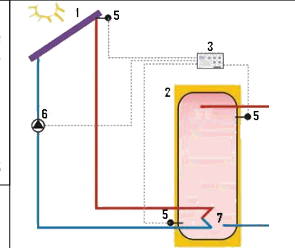


Tratamiento selectivo

“Brillante” Cromo-Carbono

Absorbancia 92.5% a 97.5%
 Emitancia 3.5% a 6.5%
 Tonalidad azul oscuro

- 1 - Cristal mutiprismático.
- 2 - Carcasa de aluminio pintada de negro.
- 3 - Placa absorbente recubrimiento selectivo
- 4 - Aislamiento de 30mm de lana de roca.
- 5 - Aislamiento de Poliuretano de 20mm.
- 7 - Parrilla de tubos de cobre.

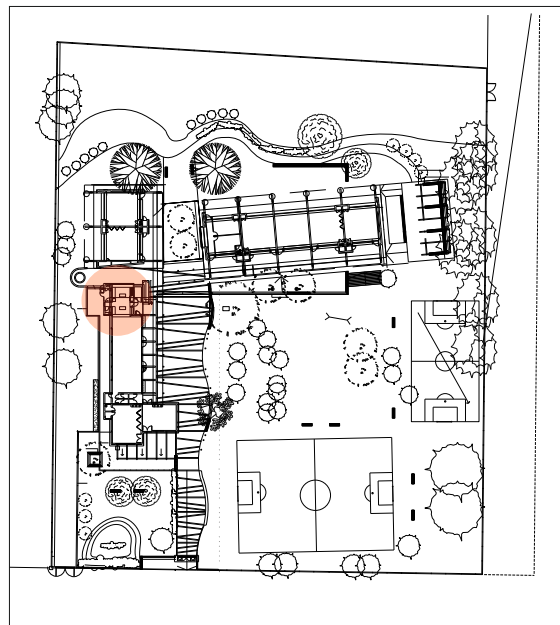


Mais eficiente	A
B	
C	
D	
Menos eficiente	E
Produção Mensal de Energia:	
- Por m ² de coletor (kWh/m ² /m ²)	80, 70
- Por coletor (kWh/m ² /a)	161, 30
Área externa do Coletor (m ²)	2, 00
Eficiência Energética Média (%)	59, 70
<small>Requisitos Específicos para Sistemas e Equipamentos para Aquecimento Solar de Água - PROCEL/INMETRO/CEL Instruções de Instalação e recomendações de uso, veja o Manual do Produto</small>	
<small>PROCEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVAÇÃO DE ENERGIA ELÉTRICA</small>	
<small>INMETRO INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA</small>	
<small>IMPORTANTE: A REMOÇÃO DESTA ETIQUETA ANTES DA VENDA ESTÁ EM DEBACIMENTO COM O CONSELHO DE DEFESA DO CONSUMIDOR</small>	

Estadio Solar Taiwan-Toyo Ito



Escuela Nº66 Maldonado





Wetland

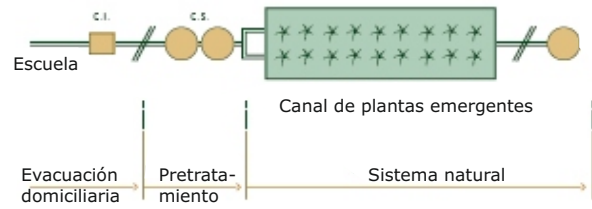
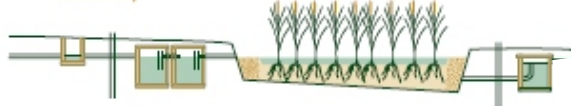
Detalles y especificaciones técnicas

La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental. La ausencia de una red colectiva de saneamiento hace necesaria la utilización de sistemas de flujo subterráneo con utilización de plantas emergentes que colaboran para el re-uso de agua depurada y la obtención de periódica de biomasa vegetal.-



Plano horizontal de referencia

Pendiente natural

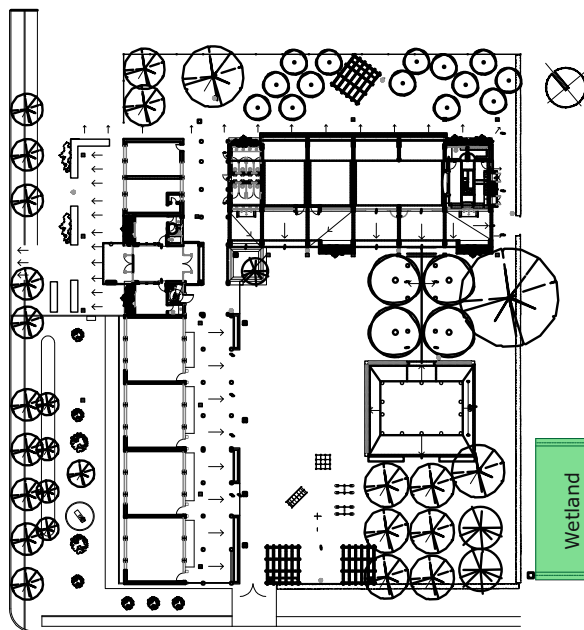


Corte y planta de un SFS
Sistemas naturales de depuración de agua

London wetland centre



Escuela N°44
Egaña - Soriano





Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central



Wetland

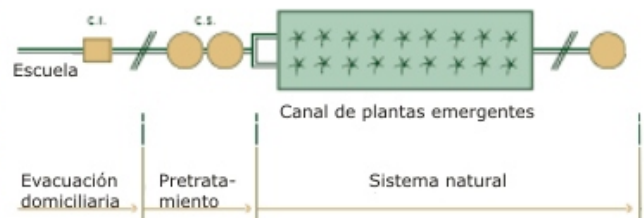
Detalles y especificaciones técnicas

La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental. La ausencia de una red colectiva de saneamiento hace necesaria la utilización de sistemas de flujo subterráneo con utilización de plantas de emergentes que colaboran para el re-uso de agua depurada y la obtención de periódica de biomasa vegetal.-



Plano horizontal de referencia

Pendiente natural

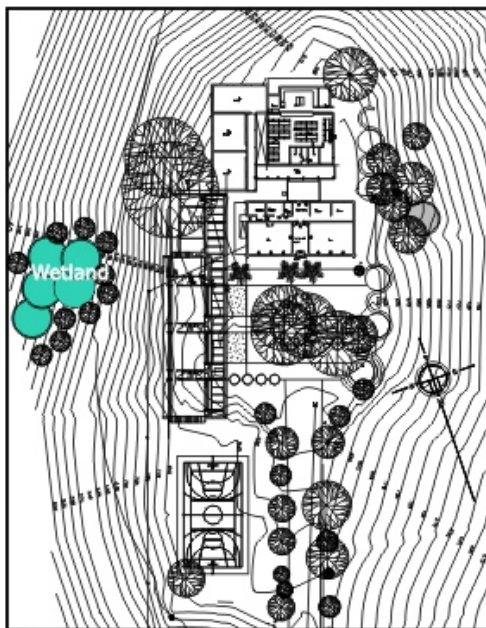


Corte y planta de un SFS
Sistemas naturales de depuración de agua

London wetland centre



Escuela N°37
Riviera





Aguas pluviales

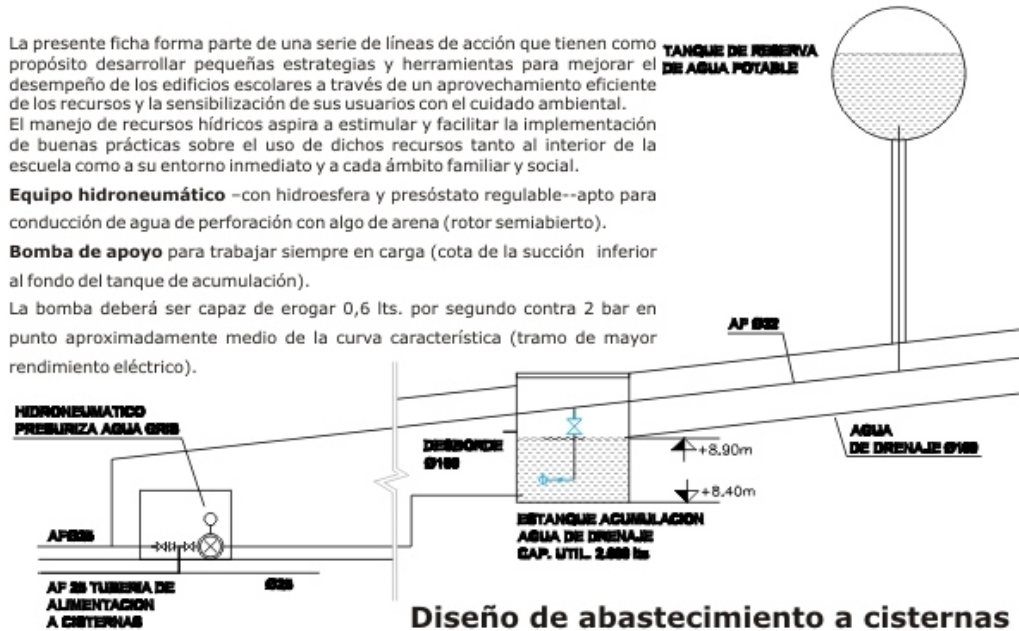
Detalles y especificaciones técnicas

La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental. El manejo de recursos hídricos aspira a estimular y facilitar la implementación de buenas prácticas sobre el uso de dichos recursos tanto al interior de la escuela como a su entorno inmediato y a cada ámbito familiar y social.

Equipo hidroneumático -con hidroesfera y presóstato regulable--apto para conducción de agua de perforación con algo de arena (rotor semiabierto).

Bomba de apoyo para trabajar siempre en carga (cota de la succión inferior al fondo del tanque de acumulación).

La bomba deberá ser capaz de erogar 0,6 lts. por segundo contra 2 bar en punto aproximadamente medio de la curva característica (tramo de mayor rendimiento eléctrico).

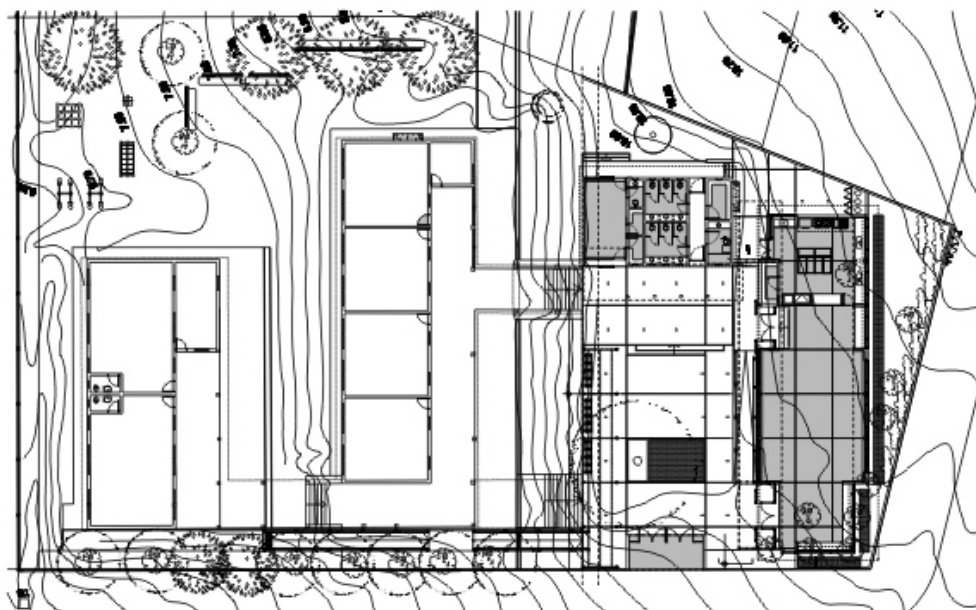


Diseño de abastecimiento a cisternas

Water scapes
Atelier Dreiseitl



Escuela N°97
Quebracho - Paysandú

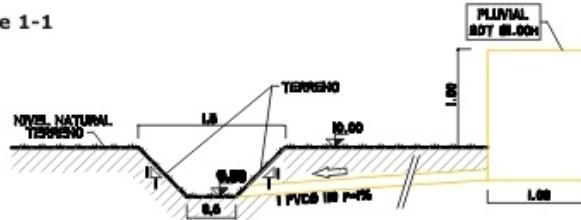




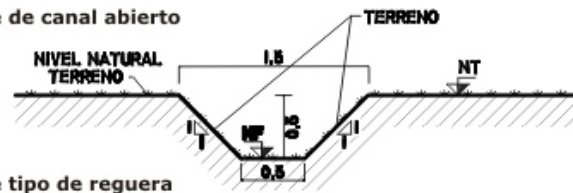
Drenajes

Detalles y especificaciones técnicas

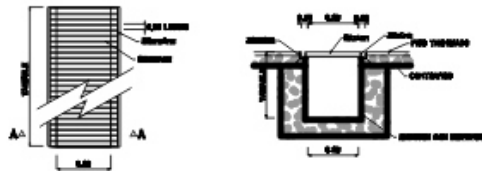
Corte 1-1



Detalle de canal abierto



Detalle tipo de reguera



Manejo de Recursos Hídricos.

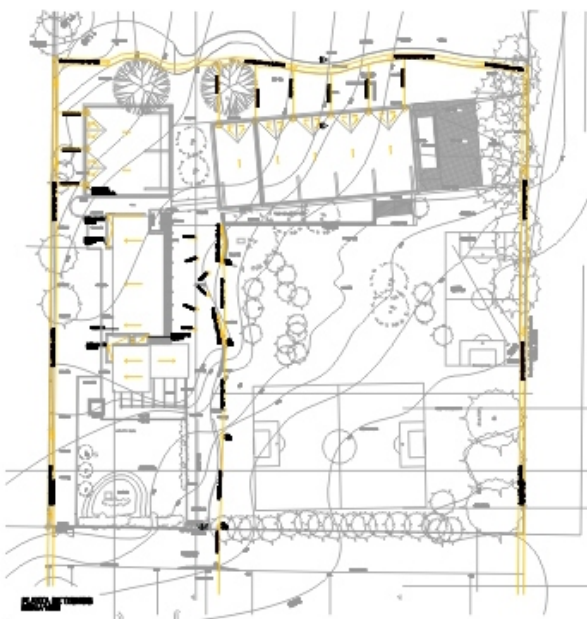
La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen de propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental.

La ausencia de una red colectiva de saneamiento hace necesaria la utilización de sistemas de flujo subterráneo con utilización de plantas de emergentes que colaboran para el re-uso de agua depurada y la obtención de periódica de biomasa vegetal.-

Water scapes
Atelier Dreiseitl



Escuela N°66
Maldonado





Azotea Verde

Detalles y especificaciones técnicas



Azoteas verdes.

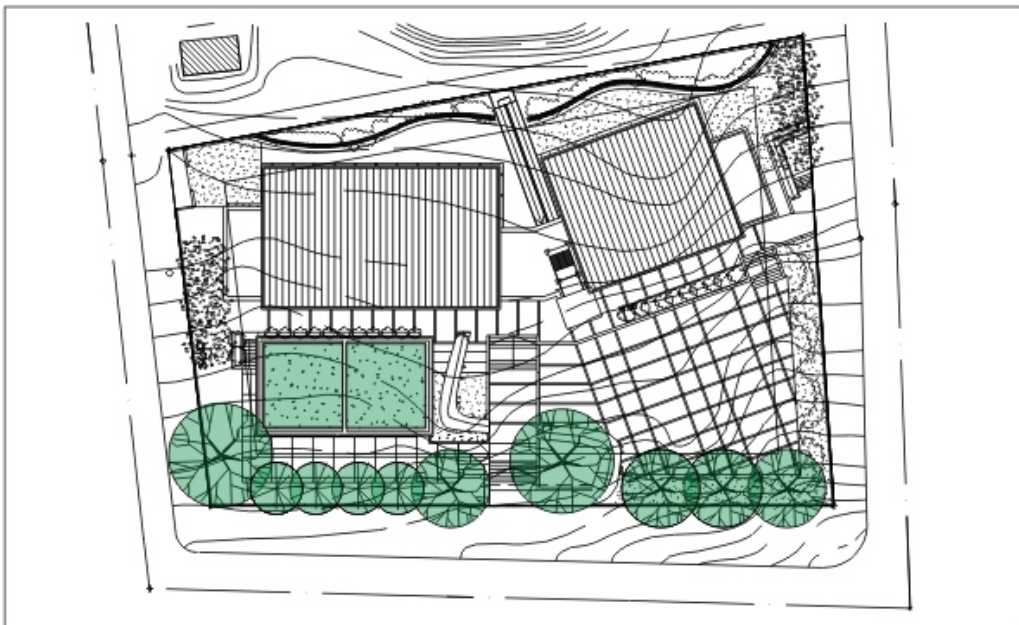
La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental.

La azotea verde tiene como primera aproximación la mejora de las condiciones de confort interior / exterior y como parte de la gestión general de aguas pluviales.

Universidad tecnológica de Nanyang



Escuela Cerro Ejido Artigas





Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central



Uso de Vegetal

Usos y especificaciones técnicas

La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental.

Uso del vegetal como estructurador de proyecto
Esc N° 183 Carrasco Norte
Proyecto organizado en torno a un árbol pre-existente

Preservación del vegetal de valor patrimonial
Esc. Causeglia - Preservación y trasplante de palmeras
Esc n°40 Artigas-Preservación y trasplante naranjos valor identitario

Uso didáctico del vegetal
- Utilización de Flora indígena
- Estimulación sensorial--Senedros aromáticos + uso del color
- Visualización de Ciclos estacionales

MUESTREO DE ESPECIES UTILIZADAS	
	Lapacho
	Jacarandá
	Palo Borracho
	Timbó
	Francisco Alvarez
	Ceibo
	Calliandra Tweedii
	Bigonia Spectabilis
	Glisina
	Jacarandá
	Jazminum Officinale
	Lampranthus

Proyecto J. Nouvel
Museo Guggenheim
Bahía de Tokio



Escuelas





Residuos

Detalles y especificaciones técnicas



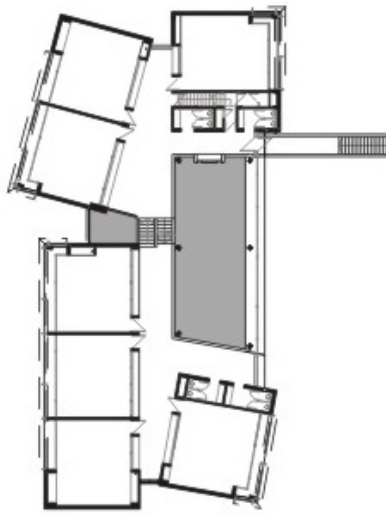
La presente ficha forma parte de una serie de líneas de acción que tienen como propósito desarrollar pequeñas estrategias y herramientas para mejorar el desempeño de los edificios escolares a través de un aprovechamiento eficiente de los recursos y la sensibilización de sus usuarios con el cuidado ambiental.

La importancia de un manejo adecuado de los residuos sólidos constituye una importante opción de involucramiento y de interacciones de los distintos miembros de las comunidades educativa y barrial.

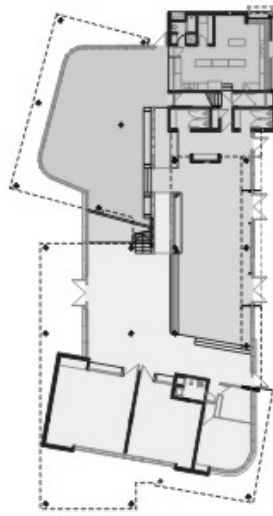
ejemplo de aplicación



Escuela N° 330
Maroñas, Montevideo



PLANTA NIVELES +2.05 Y +3.55



PLANTA NIVELES -1.00 -0.50 Y 0.00





Compostaje

Detalles y especificaciones técnicas

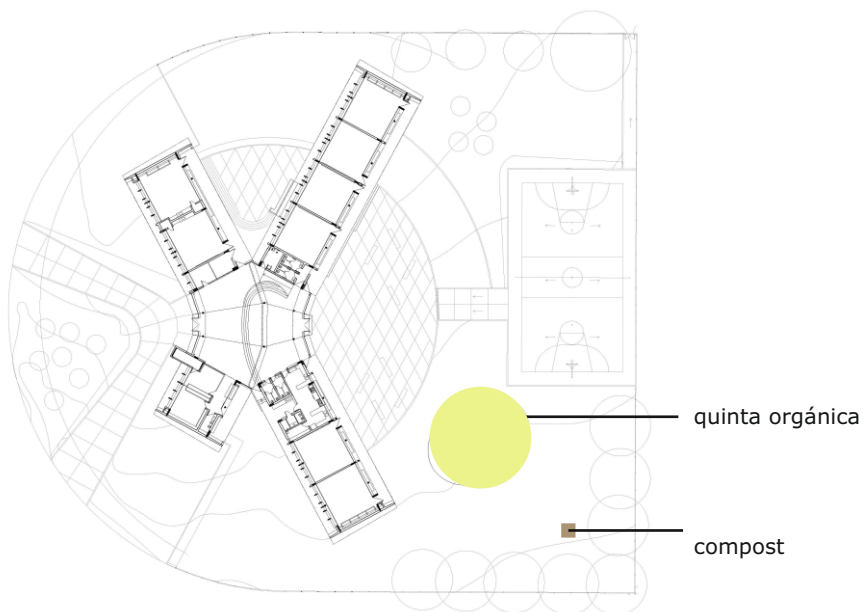


El cultivo de una quinta orgánica y la generación de compost constituye un importante aprendizaje para los niños. La quinta orgánica les permite producir y consumir lo cultivado. Por otro lado el compost se obtiene de manera natural por descomposición aeróbica de residuos orgánicos (restos vegetales y animales de la cocina y restos de poda y césped). Se utilizan 3 partes de restos húmedos por cada una de secos. Se los coloca en un compostador (contenedor plástico) cercano a la quinta orgánica (y alejado de la escuela).

ejemplo de aplicación



Escuela N° 213
Jardines de Pando



Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad

Introducción

Las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad son documentos de referencia técnica que contienen ejemplos generales y específicos de la Buena Práctica Internacional para la Industria (GIIP)¹. Cuando uno o más miembros del Grupo del Banco Mundial participan en un proyecto, estas Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad se aplican conforme a los requisitos de sus respectivas políticas y normas. Las presentes Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad deben usarse junto con las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el sector de la industria correspondiente, que ofrecen orientación a los usuarios sobre cuestiones relativas a cada sector industrial específico. En el caso de proyectos complejos, es probable que deban usarse las guías aplicables a varios sectores industriales, cuya lista completa se publica en el siguiente sitio web: [1](#)

Las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad contienen los niveles y los indicadores de desempeño que generalmente pueden alcanzarse en instalaciones nuevas, con la tecnología existente y a costos razonables. En lo que respecta a la posibilidad de aplicar estas guías a instalaciones ya existentes, podría ser necesario establecer metas específicas del lugar así como un calendario adecuado para alcanzarlas. La aplicación de las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad debe adaptarse a los peligros y riesgos establecidos para cada proyecto sobre la base de los

¹ Definida como el ejercicio de la aptitud profesional, la diligencia, la prudencia y la previsión que podrían esperarse razonablemente de profesionales idóneos y con experiencia que realizan el mismo tipo de actividades en circunstancias iguales o semejantes en el ámbito mundial. Las circunstancias que los profesionales idóneos y con experiencia pueden encontrar al evaluar el amplio espectro de técnicas de prevención y control de la contaminación a disposición de un proyecto pueden incluir, sin que la mención sea limitativa, diversos grados de degradación ambiental y de capacidad de asimilación del medio ambiente así como diversos niveles de factibilidad financiera y técnica.

resultados de evaluaciones ambientales² en las que se tengan en cuenta las variables específicas del emplazamiento, tales como las circunstancias del país receptor, la capacidad de asimilación del medio ambiente y otros factores relativos al proyecto. La decisión de aplicar recomendaciones técnicas específicas debe basarse en la opinión profesional de personas idóneas y con experiencia. En los casos en que el país receptor tenga reglamentaciones diferentes a los niveles e indicadores presentados en las guías, los proyectos deben alcanzar los que sean más rigurosos. Si corresponde utilizar niveles o indicadores menos rigurosos en vista de las circunstancias específicas del proyecto, debe incluirse como parte de la evaluación ambiental del emplazamiento en cuestión una justificación completa y detallada de cualquier alternativa propuesta, en la que se ha de demostrar que la selección del nivel de desempeño alternativo protege la salud humana y el medio ambiente.

Las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad están divididas en las siguientes secciones:

1. Medio ambiente	3
1.1 Emisiones al aire y calidad del aire ambiente	3
1.2 Conservación de la energía	17
1.3 Aguas residuales y calidad del agua ambiente	24
1.4 Conservación del agua	32
1.5 Manejo de materiales peligrosos	35
1.6 Manejo de residuos	45
1.7 Ruido	51
1.8 Suelos contaminados	53
2. Salud y seguridad ocupacional	59
2.1 Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas	60
2.2 Comunicación y formación	62
2.3 Riesgos físicos	64
2.4 Riesgos químicos	68
2.5 Riesgos biológicos	70
2.6 Riesgos radiológicos	72
2.7 Equipos de protección personal (EPP)	72
2.8 Entornos de riesgo especiales	73
2.9 Seguimiento	74

² La IFC lleva a cabo dicha evaluación de forma acorde con la Norma de Desempeño 1, y el Banco Mundial, de acuerdo con su Política Operacional 4.01.

3. Salud y seguridad de la comunidad	77
3.1 Calidad y disponibilidad del agua	77
3.2 Seguridad estructural de la infraestructura del proyecto	78
3.3 Seguridad humana y prevención de incendios	79
3.4 Seguridad en el tráfico	82
3.5 Transporte de materiales peligrosos	82
3.6 Prevención de enfermedades	85
3.7 Plan de prevención y respuesta para emergencias	86
4. Construcción y desmantelamiento	89
4.1 Medio ambiente	89
4.2 Salud y seguridad ocupacional	92
4.3 Salud y seguridad de la comunidad	94
Referencias y fuentes adicionales*	96

Enfoque general del manejo de cuestiones sobre medio ambiente, salud y seguridad en instalaciones o proyectos

El manejo eficaz de las cuestiones relativas al medio ambiente, la salud y la seguridad implica tener en cuenta estos aspectos en los procesos empresariales, tanto a nivel corporativo como en el ámbito de las instalaciones, como parte de un enfoque organizado jerárquicamente que comprende los siguientes pasos:

- Identificar, tan pronto como sea posible, los peligros que un proyecto conlleva para el medio ambiente, la salud y la seguridad³, así como otros riesgos asociados al mismo⁴, en el funcionamiento de la instalación o en el ciclo del producto, lo cual incluye la incorporación de consideraciones sobre medio ambiente, salud y seguridad en el proceso de selección de cada emplazamiento, el proceso de diseño del producto, el proceso de planificación de ingeniería para las solicitudes de capital, las órdenes de trabajos de ingeniería, las autorizaciones de modificación de instalaciones o los planes de diseño y cambio de procesos.

³ Definidos como “amenazas a seres humanos y a sus bienes” (Kates y otros, 1985).

- Incorporar profesionales de medio ambiente, salud y seguridad que dispongan de la experiencia, la competencia y la formación necesarias para evaluar y gestionar los impactos y riesgos en estos ámbitos, así como para desempeñar funciones especializadas de manejo medioambiental, entre ellas la elaboración de planes y procedimientos específicos para proyectos y actividades que incorporen aquellas recomendaciones técnicas incluidas en el presente documento que sean pertinentes a cada proyecto.
- Comprender la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de los riesgos de medio ambiente, salud y seguridad, tomando como base:
 - La naturaleza de las actividades que conforman el proyecto, si las mismas van a generar cantidades significativas de emisiones o efluentes o si éstas implican el uso de materiales o procesos peligrosos;
 - Las posibles consecuencias que se derivarían de un manejo inapropiado de los riesgos para los trabajadores, las comunidades o el medio ambiente, según la proximidad de las actividades del proyecto a personas o a los recursos medioambientales de los cuales dependan dichas actividades.
- Dar prioridad a estrategias de manejo de riesgos, con el objetivo de lograr una reducción generalizada de riesgos para la salud de las personas y para el medio ambiente y dando prioridad a la prevención de efectos irreversibles y/o impactos significativos.
- Apoyar estrategias dirigidas a eliminar las causas de los riesgos desde su origen; optando, por ejemplo, por el empleo de materiales o procesos menos perjudiciales para el medio ambiente, la salud o la seguridad, que hagan innecesaria la

⁴ Definidos como “mediciones cuantitativas de las posibles consecuencias de un riesgo, expresadas generalmente como probabilidades de ocurrencia de un daño”

aplicación de controles del medio ambiente, salud y seguridad.

- En los casos en que no sea factible evitar efectos negativos, incorporar controles técnicos y de manejo que eliminen o reduzcan al mínimo la posibilidad de ocurrencia y el alcance de consecuencias indeseables; poniendo en práctica, por ejemplo, controles sobre contaminación dirigidos a limitar emisiones de contaminantes que afecten a empleados o al medio ambiente.
- Preparar a los empleados y a las comunidades vecinas para reaccionar en caso de accidentes, proporcionándoles recursos técnicos y financieros para controlar de manera segura y eficaz estos eventos, y restablecer las condiciones de salud y seguridad en el entorno tanto de la comunidad como del lugar de trabajo.
- Mejorar el desempeño en materia de medio ambiente, salud y seguridad, combinando un seguimiento continuado con un sistema eficaz de responsabilidad.

(Kates y otros., 1985)

1.0 Medio ambiente

1.1 Emisiones al aire y calidad del aire ambiente

Aplicabilidad y enfoque.....	4
Calidad del aire ambiente	5
Enfoque general.....	5
Proyectos ubicados en atmósferas degradadas o en zonas ecológicamente sensibles	6
Fuentes fijas	6
Altura de las chimeneas de emisión	7
Guías sobre emisiones en pequeñas instalaciones de combustión.....	7
Fuentes fugitivas.....	9
Compuestos orgánicos volátiles (COV).....	9
Partículas sólidas (PM).....	10
Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO).....	10
Fuentes móviles – vehículos a motor terrestres	10
Gases de efecto invernadero (GEI)	11
Seguimiento.....	11
Seguimiento de emisiones de pequeñas instalaciones de combustión.....	13

Aplicabilidad y enfoque

La presente guía es de aplicación a instalaciones o proyectos que generan emisiones al aire en cualquiera de las fases del ciclo de vida del proyecto. Complementa los principios generales sobre emisiones específicas de la industria contenidos en las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad del sector de la industria, ofreciendo información acerca de las técnicas comunes de manejo de emisiones aplicables a una serie de sectores de la industrial. Ofrece, asimismo, una perspectiva general del manejo de las principales fuentes de emisiones, que incluye orientación específica para la evaluación y el seguimiento de impactos, así como información adicional acerca de distintos enfoques del manejo de emisiones en proyectos ubicados en áreas en las que, debido a la mala calidad del aire, pueda ser necesario establecer normas sobre emisiones para cada proyecto específico.

Las emisiones de contaminantes del aire pueden provenir de una amplia variedad de actividades durante las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de un proyecto. Dichas actividades pueden clasificarse según las características espaciales de la fuente de emisión, incluyendo fuentes fijas, fugitivas y móviles, y también según la clase de proceso, tal como combustión, almacenamiento de materiales u otros procesos específicos de cada sector de la industria).

Las instalaciones y procesos deberán evitar, reducir al mínimo y controlar, siempre que sea posible, los efectos adversos de las emisiones al aire sobre la salud de las personas, la seguridad y el medio ambiente. En los casos en que ello no sea posible, la generación y liberación de emisiones de cualquier clase habrá de manejarse combinando una serie de factores:

- Eficiencia en el uso de la energía
- Modificación de procesos industriales
- Selección de combustibles u otros materiales cuyo tratamiento genere un menor volumen de emisiones contaminantes
- Aplicación de técnicas de control de emisiones

Las técnicas de prevención y control seleccionadas pueden comprender uno o más métodos de tratamiento dependiendo de:

- Disposiciones reglamentarias
- Importancia de la fuente
- Ubicación de la instalación generadora de emisiones con relación a otras fuentes
- Ubicación de receptores sensibles
- Calidad actual del aire ambiente y potencial de degradación de la atmósfera del proyecto que se propone implementar

- Viabilidad técnica y relación eficacia en cuanto costos de las opciones disponibles de prevención, control y liberación de emisiones

Calidad del aire ambiente

Enfoque general

Los proyectos que utilicen fuentes significativas^{5,6} de emisiones al aire y puedan causar impactos sustanciales en la calidad del aire ambiente deberán prevenir o reducir al mínimo éstos, garantizando que:

- Las emisiones no produzcan concentraciones contaminantes que iguallen o superen las permitidas por las normas y las guías sobre calidad del ambiente⁹ en aplicación de la legislación nacional, o en su ausencia, de las actuales Guías de Calidad del Aire de la OMS¹⁰ (véase

Tabla 1.1.1), o de otras fuentes reconocidas internacionalmente¹¹;

- Las emisiones no contribuyan en un porcentaje significativo a alcanzar los niveles fijados en las guías o en las normas aplicables sobre calidad del aire ambiente. La presente Guía sugiere, como regla general, un 25 por ciento de dichos niveles, lo cual permitiría un futuro desarrollo sostenible en el área.¹²

Tabla 1.1.1: Guías de calidad del aire ambiente de la OMS^{7, 8}

	Periodo de promedio	Valor guía en µg/m ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	24-horas	125 (límite provisional-1) 50 (límite provisional-2) 20 (guía)
	10 minutos	500 (guía)
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	1-año	40 (guía)
	1-hora	200 (guía)
Materia particulada MP ₁₀	1-año	70 (límite provisional-1) 50 (límite provisional-2) 30 (límite provisional-3) 20 (guía)
	24-horas	150 (límite provisional-1) 100 (límite provisional-2) 75 (límite provisional-3) 50 (guía)
Materia particulada sólida PM _{2.5}	1-año	35 (límite provisional-1) 25 (límite provisional-2) 15 (límite provisional-3)
	24-horas	10 (límite provisional-1) 7.5 (límite provisional-2) 37.5 (límite provisional-3) 25 (guía)
Ozono	8 horas diarias máximo	160 (límite provisional-1) 100 (guía)

⁵ Se entiende por fuentes significativas de emisiones fijas y fugitivas aquéllas que, de manera general, contribuyen al incremento neto de las emisiones de materia particulada (MP 10/50), dentro de una zona atmosférica dada, de uno o varios de los siguientes contaminantes; NO_x: 500 tpa; SO₂: 500 tpa; o según los límites establecidos por la legislación del país de que se trate; así como las fuentes de combustión con una carga térmica de 50 MWth o superior. Los baremos que determinen si las emisiones de contaminantes orgánicos e inorgánicos son o no significativas deberán fijarse de forma específica para cada proyecto, teniendo en cuenta la toxicidad y otras propiedades del contaminante.

⁶ Agencia de Protección Medioambiental de los Estados Unidos (EPA); Prevention of Significant Deterioration of Air Quality, 40 CFR Ch. 1 Part 52.21. Entre otras referencias sobre fijación de límites de emisiones significativas destaca el Documento de orientación para la realización del EPER, publicado en 2000 por la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/environment/ipcc/eper/index.htm>; y el registro estatal de contaminantes (National Pollutant Inventory Guide) publicado en 2004 por el Gobierno de Australia; <http://www.npi.gov.au/handbooks/pubs/npiguide.pdf>

⁷ Organización Mundial para la Salud (OMS); Air Quality Guidelines Global Update, 2005. El valor de materia particulada (PM) en 24 horas es el percentil 99.

⁸ Se incluyen los límites provisionales en vista de la necesidad de aplicar un enfoque por fases al cumplimiento de las guías recomendadas.

⁹ Las normas de calidad del aire ambiente son los niveles de calidad del aire fijados y publicados a partir de procesos legislativos nacionales y procesos regulatorios, mientras que las guías sobre calidad del aire ambiente hacen referencia a niveles de calidad del aire obtenidos principalmente a través de datos clínicos, toxicológicos y epidemiológicos (como los publicados por la Organización Mundial para la Salud).

¹⁰ Organización Mundial para la Salud (OMS). <http://www.who.int/en>

En lo que respecta a las instalaciones, se aconseja que el impacto se determine a través de evaluaciones cualitativas o cuantitativas utilizando un análisis de referencia de la calidad del aire y modelos de dispersión atmosférica para calcular posibles niveles de concentración terrestre. A la hora de elaborar los modelos de dispersión, protección contra los efectos de corrientes, turbulencias o inclemencias atmosféricas, estructuras próximas¹³ y características del terreno, es recomendable recurrir a datos locales sobre estado de la atmósfera, clima y calidad del aire ambiente. El modelo de dispersión que se utilice deberá estar homologado internacionalmente, o al menos ser equiparable. El Anexo 1.1.1. incluye ejemplos de métodos comúnmente aceptados de modelos de dispersión y estimación de emisiones para fuentes fijas y fugitivas. Estos métodos incluyen modelos para evaluaciones de fuentes únicas de emisión (SCREEN3 o AIRSCREEN), así como otros modelos más complejos y refinados (AERMOD o ADMS). La selección de uno u otro modelo depende de la complejidad y las características geomorfológicas del emplazamiento del proyecto (por ejemplo, terrenos montañosos, zonas rurales, o áreas urbanas).

Proyectos ubicados en atmósferas degradadas o en zonas ecológicamente sensibles

Las instalaciones o proyectos ubicados en áreas con mala calidad del aire¹⁴, y las situadas dentro o en las proximidades de zonas declaradas como ecológicamente sensibles (por ejemplo, parques nacionales), deberán garantizar que los incrementos en los niveles de contaminación sean tan pequeños como sea posible, y que no superen una parte de las guías o normas sobre calidad del aire media anual o a corto plazo establecidas en la evaluación ambiental específica para el proyecto. Entre las medidas recomendadas para mitigar estos incrementos se incluyen la

¹³ Por "próximas" se entienden las situadas en el área comprendida dentro de un radio equivalente, como máximo, a 20 veces la altura de la chimenea de emisión.

reubicación de fuentes de emisiones significativas fuera del espacio atmosférico en cuestión, el uso de combustibles y tecnologías menos contaminantes, la aplicación de medidas globales de control de la contaminación, el uso de actividades compensatorias en instalaciones controladas por el promotor del proyecto o en otras instalaciones dentro del mismo área, y la reducción inicial de emisiones.

Las disposiciones específicas dirigidas a minimizar tanto las emisiones como su impacto sobre la calidad del aire o sobre espacios aéreos ecológicamente sensibles deberán establecerse de forma específica para cada proyecto o para cada industria, correspondiendo a la agencia local responsable de la concesión y el control de permisos de emisión, el seguimiento y la ejecución de las disposiciones compensatorias que no se hallen bajo el control directo del promotor del proyecto o de las reducciones iniciales. Dichas disposiciones habrán de estar en vigor antes de la puesta en servicio definitiva de la instalación /del proyecto.

Fuentes fijas

Las fuentes fijas son fuentes de emisiones discretas, estacionarias e identificables que liberan contaminantes a la atmósfera y se hallan situadas habitualmente en fábricas o plantas de producción. Cada fuente fija puede estar compuesta por varios "puntos de emisión" individuales.¹⁵

Las fuentes fijas se caracterizan por ser emisoras de contaminantes generalmente asociados con la combustión de combustibles fósiles como óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de

¹⁴ Se considera que la calidad del aire en un espacio atmosférico es mala cuando se excedan significativamente los límites fijados por las normas sobre calidad del aire de la legislación estatal o las guías sobre calidad del aire de la OMS.

¹⁵ Los puntos de emisión hacen referencia a chimeneas, conductos de ventilación u otros puntos específicos de liberación de contaminantes. No deben confundirse con el concepto de fuentes fijas, ya que ambos términos expresan una distinción regulatoria de las fuentes móviles y de áreas. La división de fuentes fijas en distintos puntos de emisión resulta útil a la hora de obtener datos más detallados en los informes sobre emisiones.

azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) y partículas sólidas (PS), así como con otros contaminantes atmosféricos, entre ellos ciertos compuestos orgánicos volátiles (COV) y metales también asociados a una amplia gama de actividades industriales.

Las emisiones provenientes de fuentes fijas deben ser evitadas y controladas de acuerdo con lo dispuesto en las prácticas internacionales recomendadas para la industria vigentes en el sector industrial de que se trate, dependientes de las condiciones ambientales, mediante la aplicación combinada de modificaciones de procesos y controles sobre las emisiones, tal y como se muestra en los ejemplos del Anexo 1.1.2. A continuación se ofrecen una serie de recomendaciones relativas a la altura de las chimeneas de emisión y a emisiones de pequeñas instalaciones de combustión.

Altura de las chimeneas de emisión

La altura de las chimeneas de todas las fuentes fijas de emisiones, ya sean o no "significativas", deberá diseñarse de conformidad con las normas internacional recomendada para la industria (véase Anexo 1.1.3) a fin de evitar concentraciones excesivas a nivel del suelo debidas a corrientes, turbulencias o inclemencias atmosféricas y de garantizar una difusión adecuada que reduzca al mínimo los impactos. En aquellos proyectos en que existan múltiples fuentes de emisiones, las alturas de las chimeneas de emisión habrá de fijarse teniendo en cuenta las emisiones procedentes del resto de fuentes del proyecto, tanto fijas como fugitivas. Las fuentes de emisiones no significativas, entre ellas las pequeñas instalaciones de combustión,¹⁶ deberán igualmente aplicar al diseño de las chimeneas la práctica internacional recomendada.

Guías sobre emisiones en pequeñas instalaciones de combustión

Los procesos de combustión en plantas de pequeña capacidad son sistemas diseñados para producir energía eléctrica o mecánica, vapor, calor, o cualquier combinación de estos elementos, independientemente del tipo de combustible empleado, con una capacidad térmica nominal total de entre tres y cincuenta megavatios térmicos (MWth).

Las guías sobre emisiones de la Tabla 1.1.2 se refieren a instalaciones de pequeña capacidad que realizan procesos de combustión con un funcionamiento de más de 500 horas por año, y a aquellas cuya utilización de la capacidad anual sea superior al 30 por ciento. En las plantas que utilicen mezclas de combustibles en los procesos de combustión se deberá comparar el rendimiento de las emisiones con las guías de la tabla, tomando como base la suma del aporte relativo de cada combustible¹⁷. Se aplicarán valores mínimos de emisión cuando la instalación en cuestión se halle situada en un lugar en que el espacio atmosférico sea ecológicamente sensible, o en que la calidad del aire sea escasa, a fin de poder hacer frente a la acumulación de impactos potenciales provocados por varias plantas de combustión que formen parte de un proyecto de generación distribuida.

¹⁶ Estas fuentes de combustión son aquellas con una capacidad térmica nominal de 50MWth como máximo.

¹⁷ Se entiende por aporte de un combustible el porcentaje de poder calorífico inferior (LHV) del combustible utilizado multiplicado por su valor límite.

Tabla 1.1.2 – Guías sobre emisiones en pequeñas instalaciones de combustión (3MWth – 50MWth) – (en mg/Nm³, salvo indicación en contrario)

Tecnología de combustión/combustible	Partículas sólidas (PS)	Dióxido de azufre (SO ₂)	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	Gas seco, exceso de contenido de O ₂ (%)
Motor				
Gas	N/A	N/A	200 (Ignición por chispa) 400 (Combustible dual) 1.600 (Ignición por compresión)	15
Líquido	50; o hasta un máximo de 100 cuando esté justificado por las consideraciones específicas del proyecto (por ejemplo, viabilidad económica del empleo de combustible con bajo contenido en ceniza, o adición de tratamientos secundarios para cumplir el límite de 50 y capacidad medioambiental de la ubicación)	1,5 por ciento de azufre, o hasta un máximo de 3,0 por ciento cuando esté justificado por las consideraciones específicas del proyecto (por ejemplo, viabilidad económica del empleo de combustible con bajo contenido en azufre, o adición de tratamientos secundarios para cumplir el límite del 1,5 por ciento de azufre, y capacidad medioambiental de la ubicación)	Si el diámetro interior de la boca mide [en mm] < 400: 1460 (o hasta un máximo de 1.600, cuando esté justificado para mantener una alta eficiencia energética.) Si el diámetro interior de la boca mide [en mm] ≥ 400: 1.850	15
Turbina				
Gas natural De ≥3MWth a < 15MWth	N/A	N/A	42 ppm (Generación eléctrica) 100 ppm (Transmisión mecánica)	15
Gas natural De ≥15MWth a < 50MWth	N/A	N/A	25 ppm	15
Otros combustibles distintos del gas natural De ≥3MWth a < 15MWth	N/A	0,5 por ciento de azufre, o un porcentaje inferior (por ejemplo, 0,2) cuando sea comercialmente posible sin que suponga un exceso significativo sobre el coste del combustible	96 ppm (Generación eléctrica) 150 ppm (Transmisión mecánica)	15
Otros combustibles distintos del gas natural De ≥15MWth a < 50MWth	N/A	0,5 por ciento de azufre, o un porcentaje inferior (por ejemplo, 0,2) cuando sea comercialmente posible sin que suponga un exceso significativo sobre el coste del combustible	74 ppm	15
Boiler				
Gas	N/A	N/A	320	3
Líquido	50, o hasta un máximo de 150 cuando esté justificado por la evaluación ambiental	2000	460	3
Sólido	50, o hasta un máximo de 150 cuando esté justificado por la evaluación ambiental	2000	650	6

Notas: -N/A (no aplicable) indica que no existen guías sobre emisiones. Deben aplicarse niveles de rendimiento superiores a los de la Tabla a instalaciones ubicadas en zonas urbanas/ industriales con entornos atmosféricos degradados o próximas a zonas ecológicamente sensibles que exijan controles más restrictivos de las emisiones. MWth indica la potencia calorífica según poder calorífico superior (HHV). Los combustibles sólidos incluyen la biomasa. Nm³ es para una atmósfera de presión y 0°C. La categoría de MWth se aplicará a la totalidad de las instalaciones compuestas por varias unidades cuando las emisiones provengan de una chimenea común, salvo en lo referente a los límites de emisión de NO_x y partículas sólidas en turbinas y calderas. Los valores de las guías son de aplicación a instalaciones que estén en funcionamiento más de 500 horas al año y cuyo factor de utilización de capacidad anual supere el 30 por ciento

Fuentes fugitivas

Las emisiones al aire provenientes de fuentes fugitivas corresponden a emisiones distribuidas espacialmente en zonas amplias, que no se concentran en un solo lugar de descarga y proceden de operaciones en las que los escapes no se canalizan a través de chimeneas y conductos de ventilación. Las emisiones fugitivas tienen un potencial de impacto terrestre por unidad mucho mayor que las emisiones de origen fijo, puesto que su descarga y dispersión se produce cerca de la tierra. Los dos tipos principales de emisiones fugitivas son los compuestos orgánicos volátiles (COV) y las partículas sólidas (PS). Otros contaminantes (NO_x, SO₂ y CO) están asociados principalmente a los procesos de combustión descritos en párrafos anteriores. Los proyectos en los que existan fuentes de emisiones fugitivas potencialmente significativas deberán determinar la necesidad de prácticas de evaluación y seguimiento de la calidad ambiental.

La quema al aire libre de residuos sólidos, sean o no peligrosos, no se considera una práctica correcta y deberá evitarse, ya que no hay modo efectivo de controlar la generación de emisiones contaminantes procedentes de este tipo de fuentes.

Compuestos orgánicos volátiles (COV)

Las fuentes más comunes de emisiones de compuestos orgánicos volátiles están asociadas a las actividades industriales que generan, almacenan y utilizan líquidos o gases que contienen compuestos orgánicos volátiles, donde los materiales se encuentran bajo presión, sometidos a una reducción de la presión de vapor o desplazados desde un espacio cerrado. Entre las fuentes habituales se incluyen fugas en los equipos, cubas abiertas y tanques de mezcla, tanques de almacenamiento, operaciones de unidades en sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como escapes accidentales. Las fugas en equipos afectan a válvulas, conexiones y empalmes expuestos a emisiones fugitivas bajo presión. Entre las técnicas

recomendadas para la prevención y el control de emisiones de COV asociadas a fugas se incluyen las siguientes:

- Modificaciones en los equipos; se indican algunos ejemplos en el Anexo 1.1.4;
- Implementación de programas de detección y reparación de fugas (LDAR), destinados al control de las emisiones fugitivas, mediante un seguimiento continuo dirigido a la detección de fugas y la aplicación de reparaciones, dentro de un periodo predefinido.¹⁸

Respecto a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles asociadas a la manipulación de productos químicos en cubas abiertas y procesos de mezcla, las técnicas de prevención y control recomendadas incluyen:

- Sustitución de las sustancias menos volátiles, como los disolventes acuosos;
- Recogida de vapores a través de extractores de aire y posterior tratamiento de flujos de gas, mediante la eliminación de los compuestos orgánicos volátiles, a través de aparatos condensadores o mediante tratamientos de absorción de carbón activado;
- Recogida de vapores a través de extractores de aire y posterior tratamiento con aparatos de control destructivo, como los siguientes:
 - Incineradores catalíticos: se emplean para reducir los compuestos orgánicos volátiles procedentes de los gases de escape emitidos desde cabinas de pintura a pistola, hornos y otras operaciones del proceso
 - Incineradores térmicos: se emplean para controlar los niveles de un flujo de gas, introduciendo el flujo de gas a través de una cámara de combustión, donde los compuestos orgánicos volátiles se queman al aire a temperaturas entre 700° y 1.300° C

¹⁸ Si desea más información, puede consultarse el Programa de Detección y Reparación de Fugas de Gases (Leak Detection and Repair Program, LDAR), en: <http://www.ldar.net>

- Cámaras de combustión: se emplean para convertir los compuestos orgánicos volátiles en CO₂ y H₂O mediante combustión directa
- Uso de techos flotantes en tanques de almacenamiento, con el fin de reducir las posibilidades de volatilización, mediante la eliminación de la cámara de aire existente en los tanques de almacenaje convencionales.

Partículas sólidas (PM)

El contaminante más común presente en las emisiones de fuentes fugitivas es el polvo, o las partículas sólidas (PM). Este elemento se libera durante determinadas operaciones, como el transporte o almacenaje al aire libre de materiales sólidos, así como desde superficies de tierra descubiertas, como carreteras sin asfaltar. Algunos modos de prevención y control recomendados de estas fuentes de emisión son:

- Uso de métodos de control de polvo, como toldos, eliminación con agua o aumento del nivel de humedad en los almacenamientos de materiales al aire libre, así como controles de extracción de aire y tratamiento a través de una cámara de filtros o ciclón, para fuentes de manejo de materiales, como máquinas transportadoras y contenedores;
- Uso de la eliminación por agua para el control de materiales sueltos en superficies, tanto asfaltadas como sin asfaltar. La aplicación de petróleo o alguno de sus derivados no se recomienda como método para el control del polvo en carreteras no asfaltadas. El Anexo 1.1.5 muestra diversos ejemplos de opciones adicionales de control para carreteras sin asfaltar.

Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)

Algunos productos químicos están calificados como sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), estando prevista su eliminación progresiva, en cumplimiento del Protocolo de

Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono.¹⁹ Dicho Protocolo prohíbe la instalación de nuevos sistemas o procesos que incluyan el uso de CFC (clorofluocarbonos), halones, 1,1,1-Tricloroetano, tetracloruro de carbono, metilbromuro o HBFCs. Los HCFC deberán considerarse exclusivamente como alternativas provisionales / transitorias, de conformidad con los acuerdos y reglamentaciones adoptados por cada Estado..²⁰

Fuentes móviles – vehículos a motor terrestres

Al igual que ocurre en otros procesos de combustión, las emisiones provenientes de vehículos a motor, tanto de turismo como todo terreno, incluyen CO, NO_x, SO₂, partículas sólidas y COV. Estas emisiones deberán estar dentro de los límites fijados en los programas nacionales o regionales o, en caso de que estos no existieran, tener en cuenta los siguientes puntos:

- Independientemente del tamaño o tipo de vehículo de que se trate, los propietarios / operadores de flotas deberán aplicar los programas de mantenimiento mecánico recomendados por los fabricantes;
- Los conductores deberán recibir formación acerca de las ventajas de las prácticas de conducción de vehículos que reducen tanto el riesgo de accidentes como el consumo de combustible, así como sobre la importancia de evitar aceleraciones bruscas y de respetar los límites de velocidad;
- Los operadores de flotas de más de 120 unidades de vehículos de gran potencia (autobuses y camiones), o que

¹⁹ Ejemplos: clorofluocarbonos (CFC); halones; 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo); tetracloruro de carbono; hidroclofluorocarbonos (HCFC); hidrobromofluorocarbonos (HBFC) metilbromuro. Actualmente se emplean en múltiples aplicaciones, incluidas las siguientes: refrigeración doméstica, comercial e industrial (CFC y HCFC); sistemas de aire acondicionado domésticos, comerciales y de vehículos a motor (CFC y HCFC); en la fabricación de productos de espuma (CFC); en aplicaciones de limpieza con disolventes (CFC, HCFC, metilcloroformo y tetracloruro de carbono); en propelentes de aerosoles (CFC); en sistemas de protección de incendios (halones y HBFC), así como en fumigantes de cosechas (metilbromuro).

²⁰ Puede obtenerse más información en el sitio web de la Secretaría del Protocolo de Montreal, en la dirección: <http://ozone.unep.org/>

sumen más de 540 vehículos de menor potencia²¹ (coches y furgonetas) dentro de un mismo espacio atmosférico deberán considerar otros métodos de reducción de impactos potenciales, entre ellos:

- Sustitución de los vehículos antiguos por alternativas modernas, con mayor control energético
- Adaptación de los vehículos más utilizados a energías más limpias, siempre que sea factible
- Instalación y mantenimiento de dispositivos de control de emisiones, como los convertidores catalíticos
- Implantación de un plan periódico de mantenimiento y reparación de vehículos

Gases de efecto invernadero (GEI)

Entre los sectores susceptibles de sufrir potenciales emisiones significativas de gases de efecto invernadero (GEI)²² se encuentran el energético, el de transporte y el de la industria pesada (por ejemplo, cementeras, fábricas de hierro/acero, fusión de aluminio, industrias petroquímicas, refinerías petrolíferas, fábricas de fertilizantes), así como la agricultura, la industria forestal y la de manejo de residuos. Los gases de efecto invernadero se originan a partir de las emisiones directas procedentes de instalaciones ubicadas dentro de los límites físicos del proyecto, mientras que las emisiones indirectas están asociadas a la generación de la energía externa utilizada en el proyecto.

Las siguientes son recomendaciones para la reducción y el control de los gases de efecto invernadero:

- Financiación del carbono;²³
- Fomento de la eficiencia energética (consulte la sección "Conservación de la energía");
- Protección y fomento de sumideros y depósitos para gases de efecto invernadero;
- Promoción de modalidades sostenibles de explotación agrícola y forestal;
- Promoción, desarrollo y mayor uso de energías renovables;
- Tecnologías de secuestro y almacenamiento del carbono;²⁴
- Reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en el manejo de residuos, así como en la producción, el transporte y la distribución de energía (carbón, petróleo y gas).

Seguimiento

Los programas de seguimiento de las emisiones y la calidad del aire proporcionan información que permiten evaluar la efectividad de las estrategias de control de emisiones. Es recomendable la puesta en marcha de un proceso sistemático de planificación, a fin de garantizar que los datos obtenidos son los adecuados para los fines que se buscan (y de evitar la recopilación de datos innecesarios). Este proceso, en ocasiones denominado proceso de objetivos de la calidad de los datos, establece la finalidad de los datos recopilados, las decisiones que deberán emprenderse según los datos obtenidos, las consecuencias que se derivan de

²¹ Se asume que los umbrales de tamaño de las flotas seleccionadas representan fuentes de emisiones potencialmente significativas, basados en vehículos individuales que recorren 100.000 kilómetros al año y en la media de los factores de emisión.

²² Los seis gases de efecto invernadero incluidos en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático son: dióxido de carbono (CO₂); metano (CH₄); óxido nitroso (N₂O); hidrofluorocarbonos (HFC); perfluorocarbonos (PFCs) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

²³ La financiación del carbono como estrategia de reducción de emisiones de carbono supone el respaldo a los mecanismos para un desarrollo limpio por parte de la Administración, o bien la aplicación de las medidas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

²⁴ El secuestro y almacenamiento del dióxido de carbono es un proceso que consiste en separar el CO₂ procedente de fuentes industriales y energéticas, transferirlo a una ubicación de almacenamiento y aislarlo de la atmósfera durante un largo periodo, por ejemplo en formaciones geológicas, en el océano, o en carbonatos minerales (reacción del CO₂ con óxidos metálicos en minerales de silicato para producir carbonatos estables). Este método está siendo objeto de estudios intensivos en todo el mundo, como el informe especial sobre captura y almacenamiento de dióxido de carbono del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, 2006).

decisiones erróneas, los límites temporales y geográficos, y la calidad de los datos necesaria para adoptar una decisión correcta.²⁵ El programa de seguimiento de la calidad del aire deberá tener en cuenta los elementos siguientes:

- *Parámetros de seguimiento:* los parámetros de seguimiento escogidos deberán reflejar los contaminantes de mayor riesgo asociados a los procesos del proyecto. En los procesos de combustión, los parámetros indicadores suelen incluir la calidad de las aportaciones, como por ejemplo el contenido de azufre del combustible.
- *Cálculos básicos:* antes de desarrollar un proyecto, deberá realizarse un seguimiento de referencia de la calidad del aire tanto en el interior como en el exterior del emplazamiento, destinado a evaluar los niveles ambientales de contaminantes clave con el fin de establecer la diferencia entre las condiciones ambientales ya existentes y los impactos derivados del proyecto.
- *Tipo y frecuencia del seguimiento:* los datos sobre las emisiones y la calidad del aire ambiente generados durante el programa de seguimiento deberán ser representativos de la descarga de emisiones a lo largo de todo el proyecto. Algunos ejemplos de las variaciones basadas en el factor tiempo correspondientes al proceso de fabricación son la fabricación en lotes y las variaciones de los procesos estacionales. Las emisiones procedentes de procesos con alto grado de variación pueden requerir que el muestreo sea más frecuente o se realice mediante métodos combinados. El rango de la frecuencia y duración del seguimiento de las emisiones también puede oscilar, desde la ejecución continua para determinados parámetros operativos de procesos de combustión o aportaciones (por ejemplo, la

calidad del combustible), hasta una frecuencia menor de las pruebas mensuales, trimestrales o anuales de emisión de gases.

- *Ubicaciones de seguimiento:* el seguimiento de la calidad del aire ambiente puede llevarse a cabo tanto desde las instalaciones como fuera de ellas, y depender del promotor del proyecto, de la agencia gubernamental competente, o de ambos conjuntamente. La ubicación de las estaciones de seguimiento de la calidad del aire ambiente deberá establecerse conforme a los resultados de métodos científicos y modelos matemáticos, destinados a evaluar el impacto potencial causado en el espacio atmosférico por una fuente de emisiones, y tomando en consideración aspectos tales como el emplazamiento de las comunidades que pueden verse afectadas y la dirección del viento.
- *Métodos de muestreo y análisis:* los programas de seguimiento deberán aplicar métodos nacionales o internacionales de recogida y análisis de muestras, como los publicados por la Organización Internacional para la Estandarización,²⁶ el Comité Europeo para la Estandarización,²⁷ o la Agencia de Protección Medioambiental de EE.UU.²⁸ El muestreo deberá llevarse a cabo bajo la dirección o supervisión de personas cualificadas, y los análisis, por entidades autorizadas o que dispongan de los permisos necesarios para ello. Tanto los muestreos como los análisis se hallan sujetos al

²⁵ Véase, por ejemplo, el siguiente documento de la Agencia de Protección Medioambiental de EE.UU. (EPA): Guidance on Systematic Planning Using the Data Quality Objectives Process EPA QA/G-4, EPA/240/B-06/001, febrero de 2006.

²⁶ En la siguiente dirección se puede consultar un catálogo en línea de las normas ISO relativas al medio ambiente, la salud y la seguridad: <http://www.iso.org/iso/en/CatalogueListPage.CatalogueList?ICS1=13&ICS2=&ICS3=&scopelist=>

²⁷ En la siguiente dirección se puede consultar un catálogo en línea de las normas europeas: <http://www.cen.eu/catweb/cwen.htm>.

²⁸ El Índice Nacional de Métodos Medioambientales Nacionales (National Environmental Methods Index) constituye un centro de intercambio de información sobre los métodos empleados en Estados Unidos, así como sobre procedimientos de seguimiento, tanto obligatorios como optativos, con respecto al agua, los sedimentos, el aire y los tejidos, y se encuentra disponible en la dirección siguiente <http://www.nemi.gov/>.

cumplimiento de planes de control y aseguramiento de la calidad, y deberán documentarse para garantizar que la calidad de los datos se corresponde con el uso previsto de los mismos (por ejemplo, si los límites de detección incluidos en el método se hallan por debajo de los niveles de riesgo). Los informes de seguimiento deberá incluir documentación acerca del control y aseguramiento de la calidad.

Seguimiento de emisiones de pequeñas instalaciones de combustión

- Enfoques de seguimiento adicionales recomendados para calderas:

Calderas con capacidades entre ≥ 3 MWth y < 20 MWth:

- Prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación: SO₂, NO_x y partículas sólidas. En las calderas a gas, solamente podrá efectuarse el cálculo de NO_x. Los datos de SO₂ pueden calcularse a partir de la certificación de calidad del combustible, en caso de que no se utilice el equipo de control de SO₂.
- Si la prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación genera resultados uniformes y considerablemente mejores que los niveles exigidos, podrá reducirse la frecuencia, y efectuarse la prueba cada dos o tres años.
- Seguimiento de emisiones: ninguno.

Calderas con capacidades entre ≥ 20 MWth y < 50 MWth

- Prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación: SO₂, NO_x y partículas sólidas. En las calderas a gas, solamente podrá efectuarse el cálculo de NO_x. Los datos de SO₂ pueden calcularse a partir de la certificación de calidad del combustible, en caso de que no se utilice el equipo de control de SO₂.
- Seguimiento de emisiones: SO₂: plantas con equipo de control de SO₂: continuo. NO_x: seguimiento continuo bien de las emisiones de NO_x, o bien valor indicativo de

emisiones de NO_x utilizando parámetros de combustión.

Partículas sólidas: seguimiento continuo de emisiones de partículas sólidas, de la opacidad, o del valor indicativo de las emisiones de partículas sólidas mediante parámetros de combustión/control visual.

- Enfoques de seguimiento adicionales recomendados para turbinas:
 - Prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación: NO_x y SO₂ (NO_x solo para turbina a gas).
 - Si la prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación genera resultados uniformes (durante 3 años consecutivos) y considerablemente mejores (por ejemplo, inferiores al 75 por ciento), que los niveles exigidos, podrá reducirse la frecuencia y efectuarse la prueba cada dos o tres años.
 - Seguimiento de emisiones: NO_x: seguimiento continuo bien de emisiones de NO_x, o bien del valor indicativo de las emisiones de NO_x con parámetros de combustión. SO₂: seguimiento continuo si se utiliza equipo de control de SO₂.
- Enfoques de seguimiento adicionales recomendados para motores:
 - Prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación: NO_x, SO₂ y partículas sólidas (NO_x solo para motores diesel a gas).
 - Si la prueba anual de emisiones de chimeneas y conductos de ventilación genera resultados uniformes (3 años consecutivos) y considerablemente mejores (por ejemplo, inferior al 75 por ciento), que los niveles exigidos, podrá reducirse la frecuencia y efectuarse la prueba cada dos o tres años.
 - Seguimiento de emisiones: NO_x: seguimiento continuo bien de emisiones de NO_x, o bien del valor indicativo de las emisiones de NO_x con parámetros de combustión. SO₂: seguimiento continuo, si se utiliza el equipo de

control de SO₂. Partículas sólidas: seguimiento continuo de las emisiones de partículas sólidas, o valor indicativo de las emisiones de partículas sólidas con parámetros de funcionamiento.

Anexo 1.1.1 – Estimación de emisiones al aire y métodos de creación de modelos de dispersión

A continuación se ofrece una lista parcial de documentos de ayuda para el cálculo de las emisiones al aire de diversos procesos y modelos de dispersión de aire:

Manuales de técnicas de estimación de emisiones del gobierno australiano (Australian Emission Estimation Technique Manuals):

<http://www.npi.gov.au/handbooks/>

Guía metodológica de elaboración de inventarios de emisiones a la atmósfera (Atmospheric Emission Inventory Guidebook), UN / ECE / EMEP y la Agencia Medioambiental Europea

<http://www.aeat.co.uk/netcen/airqual/TFEI/unece.htm>

Factores de emisión y métodos de estimación de emisiones, Oficina de planificación y normas de la calidad del aire, Agencia de Protección Medioambiental de los Estados Unidos.(EPA)

<http://www.epa.gov/ttn/chief>

Guías sobre modelos de calidad del aire (Revisadas), Agencia de Protección Medioambiental de los Estados Unidos.(EPA), 2005

http://www.epa.gov/scram001/guidance/guide/appw_05.pdf

Preguntas frecuentes, Unidad de evaluación y modelos de calidad del aire, Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido

<http://www.environment->

[agency.gov.uk/subjects/airquality/236092/?version=1&lang=_e](http://www.environment-agency.gov.uk/subjects/airquality/236092/?version=1&lang=_e)

Base de datos de la OCDE sobre el uso y liberación de productos químicos industriales <http://www.olis.oecd.org/ehs/urchem.nsf/>

Anexo 1.1.2 – Tecnologías de control y prevención de emisiones al aire desde fuentes fijas

Fuentes y problemas principales	Prevención general / Modificación de procesos	Opciones de control	Eficiencia de la reducción(%)	Estado del gas	Observaciones
Partículas sólidas (PS)					
Las principales fuentes son la combustión de combustibles fósiles y numerosos procesos de fabricación que recogen partículas sólidas a través de los sistemas de extracción de aire y de ventilación. Los volcanes, el spray marino, los incendios forestales y las nubes de polvo (sobre todo en climas secos y semiáridos) contribuyen a los niveles de fondo.	Cambio de combustibles (por ejemplo, seleccionando combustibles con concentraciones bajas de azufre) o reducción de la cantidad de partículas finas que se añaden a un proceso.	Filtros de tejido	99 – 99,7%	Gas seco, temperatura <400F	La aplicabilidad de este método depende de las características del gas de humos (temperatura, propiedades químicas, abrasión y carga). La relación típica aire/tejido va de 2,0 a 3,5 cfm/ft ² . Pueden obtenerse concentraciones de salida de 23 mg/Nm ³
		Precipitador electrostático (ESP)	97 – 99%	Varía según el tipo de partículas	Como condición previa, el gas debe poder eliminar partículas grandes. La eficiencia depende de la resistividad de las partículas. Pueden obtenerse concentraciones de salida de 23 mg/Nm ³
		Ciclón	74 – 95%	Ninguno	Mayor eficiencia con partículas grandes. Pueden obtenerse concentraciones de salida de 30 - 40 mg/Nm ³
		Depurador húmedo	93 – 95%	Ninguno	Deshacerse de los lodos húmedos puede suponer un problema, dependiendo de la infraestructura del lugar de la instalación. Pueden obtenerse concentraciones de salida de 30 - 40 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO₂)					
Producido principalmente por la quema de combustibles como petróleo y carbón, y también como producto derivado de algunos procesos de tratamiento de aguas residuales y de producción química.	La selección del sistema de control depende en gran medida de la concentración en los puntos de entrada. Para concentraciones de SO ₂ superiores al 10%, se hace pasar la corriente de combustible a través de una planta de ácido, tanto para reducir las emisiones de SO ₂ , como para generar azufre de alta calidad destinado a la venta. Los niveles inferiores al 10% no son lo bastante ricos para este proceso, por lo que deben utilizarse procesos de absorción o depuración en los que las moléculas de SO ₂ son capturadas en una fase líquida, o de adsorción, en los que se capturan en la superficie de un adsorbente sólido.	Cambio de combustible	>90%		Algunas alternativas son el carbón con baja concentración de azufre, el diesel ligero o el gas natural, que permiten una reducción de las emisiones de partículas de tipo sulfuroso en el combustible. Otra opción viable es la preparación o limpieza del combustible antes de la combustión, aunque puede tener efectos económicos
		Inyección de sorbentes	30% - 70%		Se inyecta calcio o cal en los gases de combustión y el sorbente adsorbe el SO ₂
		Desulfurización de humo seco	70%-90%		Puede reutilizarse o desecharse
		Desulfurización de humo húmedo	>90%		Produce yeso como producto derivado

Anexo 1.1.2: Tecnologías de control y prevención de emisiones al aire desde fuentes fijas (continuación)

Óxidos de nitrógeno (NOx)		Reducción porcentual por tipo de combustible			Observaciones
		Carbón	Petróleo	Gas	
<p>Asociados a la quema de combustibles. Pueden adoptar varias formas de óxido de nitrógeno: óxido nítrico (NO), dióxido de nitrógeno (NO₂) y óxido nitroso (N₂O), que es también un gas causante del efecto invernadero. El término NOx funciona como amalgama entre NO y NO₂ y a él se atribuyen normalmente las emisiones. En este caso NO se multiplica por la relación entre los pesos moleculares de NO₂ a NO y se suma a las emisiones de NO₂.</p> <p>Los métodos de reducción de NOx parten de alteraciones en condiciones de funcionamiento; como reducir el tiempo de residencia a temperaturas máximas, reducir las temperaturas máximas incrementando las tasas de transferencia de calor o reducir al mínimo la disponibilidad de oxígeno.</p>	Modificación de combustión (en calderas)				<p>Estas modificaciones permiten reducir entre un 5 y un 95% las emisiones de NOx. El método de control de combustión empleado depende del tipo de caldera y de la técnica de cocción del combustible.</p>
	Combustión por llama con bajo nivel de exceso de oxígeno	10–30	10–30	10–30	
	Combustión en fases	20–50	20–50	20–50	
	Recirculación del gas de combustión	N/A	20–50	20–50	
	Inyección de agua/vapor	N/A	10–50	N/A.	
	Quemadores bajos en NOx	30–40	30–40	30–40	
	Tratamiento de gas de combustión	Carbón	Petróleo	Gas	<p>A la hora de reducir las emisiones de NOx el tratamiento de gases de combustión resulta más efectivo que los controles de combustión. Las tecnologías utilizadas se pueden clasificar en SCR, SNCR, y adsorción. La tecnología SCR utiliza inyección de amoníaco como agente reductor para convertir NOx en nitrógeno en presencia de un catalizador en un convertidor al entrar el flujo de aire al calentador. Normalmente, parte del amoníaco se filtra, pasando a formar parte de las emisiones.</p> <p>La tecnología SNCR utiliza también inyección de aluminio o de derivados de la urea, sin presencia de catalizador</p>
Reducción catalítica selectiva (SCR)	60–90	60–90	60–90		
Reducción selectiva no catalítica (SNCR)	N/A	30–70	30–70		

Nota: Recopilado por IFC a partir de datos facilitados por expertos técnicos.

Anexo 1.1.3 – Práctica internacional recomendada para la industria (GIIP)

Altura de la chimenea

(Según documento United States 40 CFR, part 51.100 (ii)).

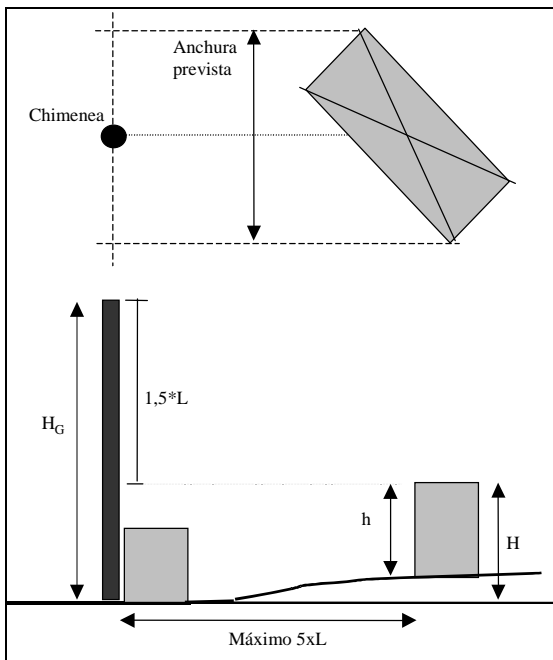
$H_G = H + 1.5L$; donde

H_G = altura de la chimenea medida a partir de la elevación de su base sobre el nivel del suelo

H = Altura de la(s) estructura(s) próxima(s) sobre la base de la chimenea

L = Dimensión menor; altura (h) o anchura (w), de las estructuras próximas

“Estructuras próximas” = Estructuras adyacentes o que estén dentro de un radio de $5L$, y a menos de 800 m



Anexo 1.1.4 - Ejemplos de controles de emisiones de COV

Tipo de equipo	Modificación	Eficiencia aproximada del control (%)
Bombas	Diseño sin sellado	100 ²⁹
	Sistema de ventilación cerrada	90 ³⁰
	Sellado mecánico doble; el en reposo se mantiene a una presión mayor que el fluido bombeado	100
Compresores	Sistema de ventilación cerrada	90
	Sellado mecánico doble; el en reposo se mantiene a una presión mayor que el gas comprimido	100
Dispositivo de alivio de presión	Sistema de ventilación cerrada	Variable ³¹
	Montaje del disco de ruptura	100
Válvulas	Diseño sin sellado	100
Conectores	Soldados entre sí	100
Líneas abiertas	Válvulas ciegas y secundarias	100
Conexiones del modelo	Modelo en bucle cerrado	100
Nota: los ejemplos de tecnologías se muestran únicamente a efectos explicativos. La posibilidad de aplicar una tecnología determinada dependerá de las especificaciones del fabricante.		

29 Los equipamientos sin sellado pueden ser importantes fuentes de emisiones en caso de avería.

30 El rendimiento real de un sistema de ventilación cerrada depende del porcentaje de vapores recogidos y de la eficiencia de los dispositivos de control hacia los que los vapores son dirigidos.

31 La eficiencia del control de los sistemas de ventilación cerrada instalados en un dispositivo de alivio de presión puede ser menor que la de otros sistemas de ventilación cerrada.

Anexo 1.1.5 – Controles de emisiones fugitivas de PS

Tipo de control	Eficiencia del control
Estabilización química	0% - 98%
Sales higroscópicas Betunes/adhesivos	60% - 96%
Surfactantes	0% - 68%
Extracción de humedad – Riego	12% - 98%
Limitación de velocidad	0% - 80%
Reducción del tráfico	No cuantificado
Pavimentación (Asfalto/Cemento)	85% - 99%
Recubrimiento con grava, escoria, o revestimientos especiales tipo "Road Carpet"	30% - 50%
Barrido con aspiradora	0% - 58%
Descarga de agua de inodoros/Barrido con escoba	0% - 96%

1.2 Conservación de la energía

Aplicabilidad y enfoque	20
Programas de manejo de energía	20
Eficiencia energética	21
Calentamiento del proceso	21
Reducción de la carga de calentamiento	21
Sistemas de distribución de calor	22
Mejoras de la eficiencia del sistema de conversión de energía	23
Refrigeración del proceso	23
Reducción de carga	23
Conversión de energía	24
Compresión eficiente del refrigerante	27
Mecanismos auxiliares del sistema de refrigeración	27
Sistemas de aire comprimido	27
Reducción de carga	28
Distribución	28
Aplicabilidad y enfoque	29
Calidad general de efluentes líquidos	30
Vertidos a aguas superficiales	30
Vertidos a sistemas sanitarios de alcantarillado	31
Aplicación a suelos de efluentes tratados	31
Sistemas sépticos	32
Manejo de aguas residuales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales sanitarias	34
Emisiones procedentes de las operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Residuos procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Cuestiones sobre higiene y seguridad ocupacional en operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Seguimiento	36
Aplicabilidad y enfoque	38
Seguimiento y manejo del consumo de agua	38
Reutilización y reciclado del agua en los procesos	39
Actuaciones en el recinto de las instalaciones	40
Sistemas de refrigeración	40
Sistemas de calefacción	40

Aplicabilidad y enfoque

La presente guía es de aplicación a instalaciones o proyectos que consumen energía para el calentamiento y enfriamiento de procesos; en procesos y sistemas auxiliares, como motores, bombas y ventiladores; en sistemas de aire comprimido, calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), y en sistemas de iluminación. Complementa las orientaciones sobre emisiones específicas del sector contempladas en las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad del sector industrial, ofreciendo información acerca de técnicas comunes de conservación de la energía que pueden aplicarse a una amplia variedad de sectores.

El manejo de energía dentro del ámbito de las instalaciones debe contemplarse en el contexto de las pautas globales de consumo, incluidas aquellas asociadas con procesos de producción y con servicios auxiliares, y teniendo también en cuenta los impactos de carácter global asociados a las emisiones de fuentes de energía. La siguiente sección ofrece recomendaciones sobre manejo de la energía, centrándose en los sistemas auxiliares comunes, que suponen a menudo oportunidades técnica y económicamente factibles de mejora en la conservación de la energía. No obstante, las operaciones en este campo deben también evaluar las oportunidades de conservación de energía que surgen de modificaciones de los procesos de fabricación.

Programas de manejo de energía

Los programas de manejo de energía han de incluir los siguientes elementos:

- Identificación, medición y presentación de informes periódicos de los principales flujos de energía dentro de la instalación, a nivel de proceso unitario
- Preparación de balances de masa y energía
- Definición y revisión periódica de los objetivos de desempeño energético, ajustándolos para introducir los cambios que afecten a los factores más influyentes relativos al uso de energía
- Seguimiento y comparación periódica de los flujos de energía y los objetivos de desempeño, para detectar los aspectos en los que es necesario aplicar medidas dirigidas a reducir el uso de energía
- Revisión periódica de objetivos, incluida la comparación con datos de referencia, a fin de confirmar que los objetivos se marcaron en los niveles adecuados

Eficiencia energética

Los análisis sistemáticos de las mejoras en el desempeño energético y de las oportunidades de reducción de costes en los sistemas que utilizan energía deben incluir un examen jerarquizado de las oportunidades de:

- Manejo de la demanda/la carga, reduciendo las cargas del sistema energético;
- Manejo de la oferta:
 - Reduciendo pérdidas en la distribución de energía
 - Haciendo más eficiente la conversión de energía
 - Aprovechando las oportunidades de adquirir energía
 - Utilizando combustibles bajos en carbono

Más adelante se incluye una síntesis de las oportunidades comunes a cada una de estas dos áreas.³²

³² Para obtener orientación adicional sobre eficiencia energética, pueden consultarse las siguientes fuentes: Recursos Naturales de Canadá (NRCAN <http://oee.nrcan.gc.ca/commercial/financial-assistance/new-buildings/mneeb.cfm?attr=20>); Unión Europea (EUROPA. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/en/s15004.htm>), y Departamento de Energía de

Calentamiento del proceso

El calentamiento del proceso es una fase esencial en numerosos procesos de fabricación, como el calentamiento de fluidos, la calcinación, el secado, el tratamiento con calor, el calentamiento de metales, la fusión, la aglomeración, la vulcanización y el moldeo³³.

En los sistemas de calentamiento de procesos, el balance de calor y de masa del sistema muestra cuánta de la energía que entra en él proporciona calentamiento efectivo al proceso, así como la cantidad de combustible empleada para compensar las pérdidas de energía causadas por un exceso de cargas parásitas, por la distribución o por pérdidas en la conversión. El análisis de las oportunidades de ahorro deberá guiarse por los resultados del balance de calor y de masa, si bien las siguientes técnicas suelen ser útiles y rentables.

Reducción de la carga de calentamiento

- Asegurar un aislamiento adecuado que reduzca las pérdidas de calor a través de las estructuras de hornos, altos hornos, etc.
- Recuperar el calor de los procesos en caliente o de las corrientes de gases de escape, a fin de reducir las cargas del sistema
- En sistemas de calentamiento intermitente, considerar el uso de aislamientos de baja masa térmica para reducir la cantidad de energía necesaria para calentar la estructura del sistema hasta la temperatura de funcionamiento

los Estados Unidos (US DOE, <http://www.eere.energy.gov/consumer/industry/process.html>).

³³ Departamento de Energía de los Estados Unidos; US DOE. <http://www.eere.energy.gov/consumer/industry/process.html>

- Controlar con precisión la temperatura y otros parámetros del proceso para evitar, por ejemplo, el sobrecalentamiento o el secado excesivo
- Analizar las posibilidades de utilizar transportes y recipientes para productos de poco peso y/o de baja masa térmica, como moldes calientes, carros de horno, etc.
- Examinar las oportunidades de programar el flujo de trabajo para reducir la necesidad de recalentar el proceso entre las fases del mismo
- Mantener los hornos y hornos altos operando a una presión ligeramente positiva, y mantener cerradas las juntas de estanqueidad, a fin de limitar las infiltraciones de aire en el sistema ya caliente y reducir, en consecuencia, la necesidad de desperdiciar energía para calentar nuevamente el aire hasta la temperatura de funcionamiento del sistema
- Reducir pérdidas de calor de radiación sellando los intersticios de la estructura y manteniendo cerradas las ventanas de observación cuando no se utilicen
- En la medida de lo posible, usar el sistema para periodos largos en capacidad operativa o próximo a ella
- Considerar el uso de materiales de alta emisividad para revestimientos aislantes a altas temperaturas, con la consecuente reducción de la temperatura del proceso
- Diseños térmicos que utilicen el procedimiento "Near net" para pesos y formas
- Aseguramiento de calidad sólido del material de entrada
- Programación precisa de programas de mantenimiento
- Reparar inmediatamente fugas en sistemas de distribución
- Evitar fugas de vapor, pese a que se crea necesario hacer pasar el vapor a través de la turbina. Comprar electricidad es una opción que resulta en general más barata, especialmente si se considera el coste de tratar el agua de alimentación del calentador para adaptarla a la calidad de la turbina. Cuando el ratio calor-energía del proceso de distribución es inferior a la de los sistemas de energía, deberán tenerse en cuenta las posibilidades de incrementar dicho ratio usando, por ejemplo, vapor a baja presión en los sistemas de refrigeración por absorción en vez de emplear sistemas de compresión de vapor por energía eléctrica
- Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los purgadores de condensado en los sistemas de vapor, asegurando que el vapor de agua no los sobrepase. La vida útil de los purgadores suele ser de unos 5 años, por lo que el 20% de ellos deberán ser reparados o sustituidos anualmente
- Aislar los dispositivos contenedores del sistema de distribución, como pozos de condensado y desaireadores, en sistemas de vapor y fluido térmico, o en tanques de almacenamiento de agua caliente
- Aislar todas las canalización de vapor, condensado, agua caliente y distribución de fluidos térmicos, a partir de tuberías de 1" (25 mm) de diámetro, además de aislar la totalidad de bridas y válvulas de calor
- En los sistemas de vapor, reenviar el condensado a la sala de calderas para su reutilización, ya que el condensado requiere agua de alta calidad en el calentador, y supone un mayor coste, no sólo por su contenido calorífico
- Emplear sistemas de recuperación del vapor de expansión instantánea para reducir pérdidas provocadas por la evaporación de condensado a alta presión

Sistemas de distribución de calor

La distribución de calor en aplicaciones para calentamiento de procesos se lleva a cabo principalmente mediante vapor, agua caliente o sistemas de fluidos térmicos. Las siguientes medidas permiten reducir las pérdidas de calor:

- Considerar la expansión de vapor a través de turbinas de contrapresión en vez de reducir estaciones de válvulas
- Eliminar pérdidas del sistema de distribución adoptando sistemas de calentamiento en los puntos de uso

Mejoras de la eficiencia del sistema de conversión de energía

Las siguientes opciones de mejorar la eficiencia en procesos con hornos u hornos altos y con sistemas de servicios auxiliares, como calderas y calentadores de fluidos, deben ser examinadas:

- Realizar un seguimiento regular del contenido en CO, oxígeno o CO₂ de los gases de combustión, a fin de verificar que los sistemas de combustión utilizan los mínimos volúmenes de exceso de aire
- Considerar la automatización del proceso de combustión mediante controles activados por oxígeno
- Minimizar el número de calderas o calentadores que se utilizan para las cargas. Por lo general, resulta más eficaz mantener una caldera al 90% de su capacidad que mantener dos 45%. Minimizar también el número de calderas en standby
- Usar reguladores de gases de combustión para eliminar pérdidas de ventilación en las calderas mantenidas en standby
- Mantener limpias las superficies de transferencia de calor; en calderas, los gases de combustión no deben estar a más de 20 K por encima de la temperatura del vapor
- En sistemas de caldera de vapor, usar economizadores que permitan recuperar calor de los gases de combustión y aplicarlo al agua de alimentación o al aire de combustión que aún no han sido calentados
- Considerar el tratamiento del agua de alimentación mediante ósmosis inversa o electrodiálisis para reducir en

lo posible la necesidad de utilizar el dispositivo de extracción de la caldera

- Adoptar un dispositivo automático (continuo) de extracción en las calderas
- Recuperar calor de los sistemas de extracción reutilizando vapor de expansión rápida o precalentando el agua de alimentación
- No alimentar al desaireador con cantidades excesivas de vapor
- Cuando se empleen hornos de fuego directo, considerar las posibilidades de recuperar calor y aplicarlo al aire de combustión utilizando sistemas de quemadores recuperativos o regenerativos
- En sistemas que operen durante periodos extensos (> 6000 horas/año), la generación conjunta de energía eléctrica, calor y/o refrigeración permite el ahorro de costes
- Quemadores de oxígeno y combustible (oxy-fuel)
- Enriquecimiento por oxígeno/inyección de oxígeno
- Empleo de turbuladores en los quemadores
- Adaptación del diseño y el uso de calderas múltiples para diferentes configuraciones de carga
- Control de calidad del combustible/mezcla de combustibles

Refrigeración del proceso

La metodología descrita anteriormente debe aplicarse también a los sistemas empleados en la refrigeración del proceso. A continuación se describen una serie de medidas habitualmente recomendadas para mejorar la eficiencia de la refrigeración del proceso y ahorrar costes.

Reducción de carga

- Asegurar un adecuado aislamiento para reducir el aporte de calor al sistema de refrigeración y a conducciones y

recipientes de refrigerantes que se encuentran por debajo de la temperatura ambiente

- Controlar adecuadamente la temperatura del proceso para impedir un enfriamiento excesivo
- Poner en funcionamiento túneles de enfriamiento a presión ligeramente positiva y mantener en condiciones las juntas de estanqueidad, a fin de reducir la infiltración de aire en el sistema, reduciendo así el gasto innecesario de energía que supone volver a enfriar el aire y mantenerlo a temperatura de funcionamiento
- Examinar las posibilidades de enfriamiento previo, utilizando la recuperación de calor para aplicarla a una fase del proceso que requiera calentamiento, o haciendo uso de un servicio de enfriamiento a temperatura más alta
- En lugares de almacenamiento refrigerados o frescos, minimizar los aportes de calor mediante el uso de cortinas, vestíbulos de entrada, o mecanismos de apertura y cierre rápido de puertas. En los lugares en que las cintas transportadoras lleven productos a zonas enfriadas, reducir todo lo posible el área de transferencia de calor, por ejemplo mediante cortinas de tirilla
- Cuantificar y las cargas de temperatura “incidentales” como, por ejemplo, las producidas por ventiladores del evaporador y otras máquinas, sistemas de deshielo, iluminación en espacios refrigerados, ventiladores para circulación de aire en túneles de enfriamiento, o sistemas secundarios de bombeo de frío (agua fría, agua salada, glicoles)
- No emplear la refrigeración para tareas auxiliares, como enfriar aceite o la cabeza del cilindro del compresor
- Mientras no exista carga térmica, asegurar que no hay bypass de gases en la válvula de expansión, ya que ello aumentaría la carga del compresor, disminuyendo el enfriamiento

- En el caso de aparatos de aire acondicionado, algunas técnicas de eficiencia energética son las siguientes:
 - Situar las tomas de aire y los aparatos de aire acondicionado en lugares frescos que no estén expuestos al sol
 - Acondicionar el aislamiento de los edificios (precintos, conducciones de aire, puertas y ventanas)
 - Plantar árboles alrededor de los edificios, para que actúen como escudos térmicos
 - Instalar temporizadores y/o termostatos y/o sistemas de control basados en balances entálpicos
 - Instalar sistemas de recuperación de calor de ventilación³⁴

Conversión de energía

La eficiencia en el suministro de un servicio de refrigeración se expresa normalmente en términos de coeficiente de rendimiento, (COP), que es el resultado de dividir la capacidad refrigerante entre la energía que se consume. Este coeficiente se maximiza mediante un diseño efectivo del sistema de refrigeración y una buena eficiencia de compresión del refrigerante, así como mediante la reducción al máximo de la diferencia de temperatura en la que se basa el sistema y mediante las cargas auxiliares (es decir, las adicionales a la demanda de energía del compresor) utilizadas para el funcionamiento del sistema de refrigeración.

³⁴ Para más información sobre eficiencia energética en estos sistemas, pueden consultarse los siguientes enlaces: British Columbia Building Corporation (Woolliams, 2002. http://www.greenbuildingsbc.com/new_buildings/pdf_files/greenbuild_strategies_guide.pdf), NRCAN's EnerGuide (<http://oe.nrcan.gc.ca/equipment/english/index.cfm?PrintView=N&Text=N>); Programa STAR de la NRCAN (<http://oe.nrcan.gc.ca/energystar/english/consumers/heating.cfm?text=N&printview=N#AC>), y Programa Star de Energía de los EE.UU. (http://www.energystar.gov/index.cfm?c=guidelines.download_guidelines).

Diseño del sistema

- Cuando las temperaturas del proceso están por encima de la temperatura ambiente durante la totalidad o una parte del año, puede ser conveniente el empleo de sistemas de enfriamiento del ambiente, como los que proporcionan las torres de refrigeración o los basados en aire seco, complementados en todo caso por el uso de la refrigeración durante los meses de verano.
- La mayor parte de los sistemas de refrigeración son sistemas de compresión de vapor que funcionan mediante un motor eléctrico y utilizan compresores volumétricos o centrífugos. La parte restante de la presente guía trata principalmente sobre sistemas de compresión por vapor. No obstante, en los casos en que se disponga de una fuente de calor barata o gratuita (por ejemplo, calor sobrante de un generador a motor –vapor de agua a baja presión que se hace pasar a través de una turbina de contrapresión – puede resultar apropiado el uso de un sistema de refrigeración por absorción
- Aprovechamiento del rango de temperaturas para el enfriamiento rápido: un enfriamiento previo mediante temperatura ambiente y/o refrigeración a "alta temperatura" antes de pasar al enfriamiento definitivo permite reducir los costes de utilización y de capital del sistema de refrigeración. Este sistema permite asimismo un enfriamiento mediante contracorriente (en cascada), que reduce las necesidades de flujo del refrigerante.
- Mantener separados los fluidos "calientes" de los "fríos"; no mezclando, por ejemplo, agua recién enfriada con agua que regresa de los circuitos de refrigeración.
- En sistemas de baja temperatura en los que las diferencias térmicas son inevitables, considerar el uso de un sistema de compresión compuesta o en dos fases, o de compresores helicoidales, que son más económicos, en vez de un sistema de compresión en una fase.

Minimización de diferencias de temperatura

Un sistema de refrigeración por compresión de vapor eleva la temperatura del refrigerante desde unos grados por debajo de la temperatura más baja que alcanza el proceso (temperatura de evaporación) lo que proporciona a éste el frío suficiente, hasta una temperatura elevada (temperatura de condensación), unos grados por encima de la temperatura ambiente, facilitando la expulsión del calor al aire o a los sistemas de enfriamiento por agua. Al aumentar la temperatura de evaporación se incrementa la capacidad de enfriamiento del compresor sin afectar notablemente al consumo de energía, mientras que una disminución de la temperatura de condensación aumenta la capacidad de enfriamiento del evaporador y reduce sustancialmente el consumo energético del compresor.

Aumento de la temperatura de evaporación

- Seleccionar un evaporador de gran capacidad que permita diferencias relativamente bajas entre la temperatura del proceso y la de evaporación. Asegurar que el consumo de energía de los servicios auxiliares (por ejemplo, los ventiladores de evaporador) no sea mayor que el ahorro que experimenta el compresor. En aparatos de refrigeración por aire, una diferencia prevista de 6-10 K entre la temperatura del aire saliente y la de evaporación indica que el tamaño del evaporador es el apropiado. Al enfriar líquidos se pueden obtener una diferencia de 2K ambas temperaturas, si bien una diferencia de 4K indica, por lo general, que el tamaño del evaporador es lo suficientemente grande.
- Mantener limpio el evaporador. Asegurar que, al enfriar el aire, el sistema de deshielo funciona correctamente. En el enfriamiento por líquido, controlar la diferencia entre la temperatura del proceso y la del refrigerante y compararla con las previsiones diseñadas, estando atento a la

contaminación del intercambiador de calor por escamas o aceite.

- Asegurar que el aceite se retira periódicamente del evaporador, manteniendo el equilibrio entre las adiciones y las retiradas de aceite.
- Evitar el uso de válvulas de contrapresión.
- Ajustar las válvulas de expansión a fin de reducir todo lo posible el sobrecalentamiento en la succión, evitando así el trasvase de líquido a los compresores.
- Asegurar que el refrigerante es el apropiado y que hay suficiente carga del mismo.

Reducción de la temperatura de condensación

- Decidir si se va a emplear un sistema de refrigeración por aire o por evaporación (por ejemplo, condensadores de goteo o condensadores refrigerados por agua y torres de refrigeración). Los evaporadores que usan sistemas de refrigeración por aire alcanzan, por lo general, temperaturas de condensación más altas, lo que implica un mayor uso de energía por el compresor y el consumo de energía auxiliar, especialmente en climas poco húmedos. Si se opta por un sistema húmedo, asegurar un tratamiento adecuado que impida el crecimiento de bacterias de *legionella*.
- Cualquiera que sea el sistema básico elegido, seleccionar un condensador más bien grande, que minimice la diferencia entre la temperatura de condensación y la del disipador de calor. Las temperaturas de condensación en condensadores refrigerados por aire o de goteo no deberá superar en 10K las condiciones ambiente previstas, siendo posible contar con una diferencia de 4K en condensadores refrigerados por líquido.
- Evitar la acumulación de gases no condensados en el sistema de condensación. Considerar la instalación de purgadores refrigerados no condensables, especialmente

en sistemas que operan por debajo de la presión atmosférica.

- Mantener los condensadores limpios y sin restos de escamas. Mantener un seguimiento de la diferencia entre la temperatura ambiente y la del refrigerante y compararla con las previsiones diseñadas, estando atento a la contaminación del intercambiador de calor.
- Evitar el retroceso de líquidos (back-up), ya que dificulta la transferencia de calor en los condensadores. Este inconveniente puede estar causado por errores en la instalación, como reductores concéntricos en tuberías horizontales de refrigerante líquido, o líneas de líquido “up and over” que parten de los condensadores.
- En instalaciones con condensadores múltiples, las líneas de líquido refrigerante deben estar conectadas a la línea principal mediante separadores pendulares para asegurar que los gases calientes lleguen a todos los condensadores.
- Evitar, en la medida de lo posible, el control de la presión de descarga. Este control mantiene la temperatura en los niveles fijados en el diseño, o próxima a ellos, impidiendo que el consumo de energía del compresor disminuya, lo que va implica una temperatura de condensación reducida, al limitarse la capacidad del condensador (generalmente por desconectarse éste o los ventiladores de la torre de refrigeración, o por reducirse el flujo de agua refrigerante) en condiciones de carga menos estrictas que las diseñadas, o en determinadas condiciones ambientales. La presión de descarga suele mantenerse a un nivel superior al necesario para facilitar el deshielo del gas caliente o una circulación adecuada de los líquidos. El uso de válvulas de expansión electrónicas en vez de termostáticas y de bombas de refrigerante permite una circulación eficaz del refrigerante a temperaturas de condensación sensiblemente inferiores.

- Situar los condensadores y las torres de refrigeración con la suficiente separación entre sí, a fin de evitar la recirculación de aire caliente dentro de la torre.

Compresión eficiente del refrigerante

- Algunos compresores refrigerantes y equipos de refrigeración son más eficientes que otros diseñados para cumplir las mismas funciones. Antes de adquirir uno, deben identificarse las condiciones de funcionamiento en las que el compresor o el equipo de refrigeración va probablemente a operar durante periodos considerables de su ciclo anual. Comprobar la eficiencia operativa en esas condiciones y pedir una estimación del coste anual en funcionamiento. Debe tenerse en cuenta que la refrigeración y los sistemas HVAC no suelen funcionar durante periodos de tiempo prolongado en condiciones de diseño, que son deliberadamente extremas. La eficiencia operativa en las condiciones más habituales, fuera de las extremas de diseño, es probablemente la más importante
- La eficiencia de los compresores disminuye cuando están descargados. Debe evitarse la utilización de compresores múltiples en condiciones de carga parcial. Hay que tener en cuenta que los equipos de refrigeración compactos pueden alcanzar coeficiente de rendimiento cuando están ligeramente descargados, ya que la pérdida de eficiencia del compresor puede compensarse con los beneficios de la reducción de la condensación y la elevación de la temperatura de evaporación. Sin embargo, es poco probable que el consumo de energía sea eficiente si se utiliza un solo compresor-refrigerante a menos del 50% de su capacidad.
- Considerar la eficiencia en apagado cuando se especifiquen equipos refrigerantes. El control de velocidad

variable o los refrigerantes de compresor múltiple pueden ser muy eficientes con cargas parciales.

- La utilización de sistemas de almacenamiento térmico (por ejemplo, almacenamiento de hielo) pueden evitar la necesidad de hacer un seguimiento estricto de la carga y, por tanto, evitar el funcionamiento del compresor con carga parcial.

Mecanismos auxiliares del sistema de refrigeración

Muchos mecanismos auxiliares del sistema de refrigeración (por ejemplo, ventiladores del evaporador y bombas de agua enfriada) contribuyen a la carga del sistema de refrigeración, por lo que la reducción de su consumo de energía tiene una doble ventaja. Deberán aplicarse a los mecanismos auxiliares las técnicas generales de ahorro de energía para bombas y ventiladores que se especifican en la siguiente sección de estas guías.

Por otra parte, el uso auxiliar puede reducirse si se evita el funcionamiento a carga parcial y en la selección de planta (por ejemplo, los condensadores de evaporación con ventilador axial consumen normalmente menos energía que las torres de ventilador centrífugo de similar función).

En condiciones extremas no previstas, puede ser conveniente reducir el número de ventiladores y bombas de sistemas de refrigeración, normalmente cuando se ha conseguido la presión de condensación más baja posible.

Sistemas de aire comprimido

El aire comprimido es el servicio auxiliar más frecuente de la industria, aunque en muchos sistemas de aire comprimido la energía contenida en el aire comprimido que llega al usuario es

a menudo el 10% o menos de la energía utilizada en la compresión del aire. A menudo es posible conseguir un ahorro con las siguientes técnicas:

- Los empleados no deberán en ningún caso dirigir el aire comprimido hacia ellos o hacia sus ropas para refrescarse o limpiar éstas.

Reducción de carga

- Examinar cada usuario real de aire comprimido para identificar el volumen de aire necesario y la presión a la que se debe emitir.
- No mezclar cargas de gran volumen a baja presión con cargas de poco volumen a alta presión. Descentralizar las aplicaciones de poco volumen con alta presión o proporcionar servicios auxiliares específicos de baja presión, por ejemplo, utilizando ventiladores en lugar de aire comprimido.
- Revisar las oportunidades de reducción de consumo de aire, por ejemplo:
 - Utilizar boquillas de amplificación de aire en lugar de corrientes de aire comprimido de tubo abierto
 - Considerar si el uso de aire comprimido es verdaderamente necesario
 - En los casos en que sean necesarias corrientes de aire intermitentes (por ejemplo, para airear el producto), considerar si aplicar la corriente de aire por medio de una válvula solenoide adaptada al proceso, que únicamente se abra cuando sea insuflar aire
 - Emplear válvulas de funcionamiento manual o automático para aplicar el aire individualizadamente a máquinas o áreas que no se utilicen de manera continuada
 - Implementar sistemas para la detección y reparación sistemática de fugas
 - Todos los puntos de vaciado de condensado deben estar cerrados. No dejar válvulas de vaciado en posición abierta de forma continua.

Distribución

- Controlar las pérdidas de presión en los filtros, reemplazándolos cuando sea preciso
- Usar tuberías de distribución del tamaño adecuado, diseñadas para reducir al mínimo las pérdidas de presión

1.3 Aguas residuales y calidad del agua ambiente

Aplicabilidad y enfoque	20
Programas de manejo de energía	20
Eficiencia energética	21
Calentamiento del proceso	21
Reducción de la carga de calentamiento	21
Sistemas de distribución de calor	22
Mejoras de la eficiencia del sistema de conversión de energía	23
Refrigeración del proceso	23
Reducción de carga	23
Conversión de energía	24
Compresión eficiente del refrigerante	27
Mecanismos auxiliares del sistema de refrigeración	27
Sistemas de aire comprimido	27
Reducción de carga	28
Distribución	28
Aplicabilidad y enfoque	29
Calidad general de efluentes líquidos	30
Vertidos a aguas superficiales	30
Vertidos a sistemas sanitarios de alcantarillado	31
Aplicación a suelos de efluentes tratados	31
Sistemas sépticos	32
Manejo de aguas residuales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales sanitarias	34
Emisiones procedentes de las operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Residuos procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Cuestiones sobre higiene y seguridad ocupacional en operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Seguimiento	36
Aplicabilidad y enfoque	38
Seguimiento y manejo del consumo de agua	38
Reutilización y reciclado del agua en los procesos	39
Actuaciones en el recinto de las instalaciones	40
Sistemas de refrigeración	40
Sistemas de calefacción	40

Aplicabilidad y enfoque

La presente guía es de aplicación a proyectos en los que existen vertidos directos o indirectos al medio ambiente de aguas residuales procedentes de procesos, aguas residuales de la actividad de los sistemas auxiliares y aguas pluviales. Estas guías también se aplican a los vertidos industriales efectuados a sistemas de alcantarillado sanitario que realizan las evacuaciones sin ser sometidas a tratamiento alguno. Las aguas residuales de proceso pueden ser tanto las provenientes de las actividades de los servicios auxiliares, como las pluviales y a procedentes de sistemas de alcantarillado sanitario. Esta guía también proporciona información sobre las técnicas más comunes para el manejo de las aguas residuales, la conservación del agua y la reutilización, que pueden aplicarse a una amplia variedad de sectores industriales, y sus contenidos complementan las guías sobre efluentes correspondientes a cada sector industrial, recogidas en las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad de sectores industriales. Los proyectos potencialmente susceptibles de generar aguas residuales procedentes de procesos, sistemas sanitarios (doméstico) o aguas pluviales, deberán incorporar las medidas precautorias necesarias con el fin de evitar, minimizar y controlar los impactos adversos para la salud y la seguridad públicas o el medio ambiente.

En función de los sistemas empleados el manejo de la salud, la seguridad y el medio ambiente, las instalaciones deberán:

- Conocer la calidad, cantidad, frecuencia y origen de sus efluentes. También debe disponerse de información acerca de las ubicaciones, rutas e integridad de los sistemas internos de drenaje y evacuación.
- Planificar e implantar la segregación de efluentes líquidos, principalmente los correspondientes a las categorías

industrial, sistemas auxiliares, sanitario y pluvial, con el objeto de limitar el volumen de agua necesario para la realización de tratamientos especializados. Las características de los flujos individuales también pueden utilizarse para la segregación de vertidos.

- Identificar las oportunidades para evitar o reducir la contaminación por aguas residuales, mediante medidas tales como el reciclado/reutilización dentro de las instalaciones, la sustitución de aportaciones o la modificación de procesos (por ejemplo, el cambio de tecnologías o de las condiciones y modos de trabajo).
- Evaluar la adecuación de los vertidos de aguas residuales a la situación que corresponda: (i) vertido estándar (si se produce sobre aguas o alcantarillados superficiales), y (ii) normativa de calidad del agua para casos concretos de reutilización (por ejemplo, si el agua residual se reutiliza para fines de riego).

Asimismo, la generación y evacuación de aguas residuales de todo tipo deberá manejarse mediante una combinación de las siguientes prácticas:

- Eficiencia en la utilización del agua, para reducir el volumen de generación de aguas residuales
- Modificación de procesos, incluida la reducción de residuos, así como una disminución en el uso de sustancias peligrosas, con el fin de reducir la carga de contaminantes que precisan tratamiento
- En caso necesario, aplicación de técnicas de tratamiento de aguas residuales, para una mayor reducción de la carga de contaminantes, con antelación a la evacuación, teniendo en cuenta los impactos potenciales derivados del trasvase de contaminantes entre distintos medios (como por ejemplo, desde el agua al aire o a la tierra)

Cuando se requiere el tratamiento de aguas residuales antes de su evacuación, el nivel de tratamiento dependerá de las circunstancias siguientes:

- El destino de las aguas residuales, ya sea un sistema sanitario de alcantarillado o bien aguas superficiales
- Las normativas nacionales y locales respecto a los requerimientos de los permisos concedidos, así como sobre la capacidad del sistema de alcantarillado para el transporte y tratamiento de las aguas residuales, cuando el vertido se realiza a alcantarillados domésticos
- La capacidad de las aguas receptoras para la depuración de la carga de contaminantes proveniente de las aguas residuales, en caso de evacuación a aguas superficiales
- La finalidad prevista de la masa de agua receptora (por ejemplo, como fuente de agua potable, ocio, riego, navegación u otros)
- Presencia de receptores o hábitats sensibles (por ejemplo, especies en peligro de extinción)
- Aplicación de las prácticas recomendadas para la industria (GIIP) correspondientes a cada sector

Calidad general de efluentes líquidos

Vertidos a aguas superficiales

Los vertidos de aguas residuales procedentes de procesos, sistemas sanitarios y sistemas auxiliares o de aguas pluviales a aguas superficiales no deberán contener concentraciones de contaminantes superiores a los criterios locales referentes a la calidad del agua ambiente o, en ausencia de criterios locales, otras fuentes de datos sobre la calidad del agua ambiente.³⁵ El

³⁵ Un ejemplo de esto son los criterios recomendados sobre calidad del agua de la Agencia de Protección Medioambiental de EE.UU. (EPA) <http://www.epa.gov/waterscience/criteria/wqcriteria.html>

uso de agua de recepción³⁶ y la capacidad de depuración³⁷, además de otras fuentes de vertidos a aguas receptoras, también deberá influir en las cargas aceptables de aguas receptoras aceptables y en la calidad de los vertidos de efluentes. En el establecimiento de los niveles de rendimiento de efluentes de aguas residuales específicos de cada proyecto, también deberán incluirse las consideraciones siguientes:

- Las normas de tratamiento de aguas residuales provenientes de procesos deberán estar en conformidad con las guías de medio ambiente, salud y seguridad de sectores industriales. Los proyectos que carezcan de guías para sectores concretos, deberán tomar como referencia las guías de calidad de efluentes de un sector industrial apropiado cuyos procesos y efluentes sean análogos;
- El cumplimiento de las normativas nacionales o locales relativas a vertidos de aguas residuales de sistemas sanitarios de alcantarillado o, en su defecto, de los valores indicativos de las guías aplicables a los vertidos de carácter doméstico recogidos en la Tabla 1.3.1., que aparece más adelante;
- La temperatura de las aguas residuales previa a su vertido no deberá superar los 3°C de temperatura ambiente en el límite de un área combinada determinada científicamente que, entre otras circunstancias, tomará en cuenta la calidad

³⁶ Ejemplos de los usos que pueden establecer las autoridades locales respecto a las aguas receptoras: agua potable (con determinado nivel de tratamiento), recreo, acuicultura, regadío, vida acuática en general, ornamental y navegación. Ejemplos de valores sanitarios de guías para aguas receptoras que incluyen guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para uso recreativo (http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/guidelines/en/index.html)

³⁷ La capacidad de depuración de las aguas receptoras depende de numerosos factores, entre los que se incluyen el volumen total de masa acuática, la tasa de flujo, la tasa de caudal de las aguas receptoras y la carga de contaminantes procedentes de otras fuentes de efluentes del área o la región. Puede que deba establecerse un valor de referencia estacional representativo, junto con métodos científicos y modelos matemáticos establecidos, con el fin de evaluar el impacto potencial de las aguas receptoras procedentes de una fuente de fuentes.

del agua ambiente, el uso de las aguas receptoras y la capacidad de depuración.

Vertidos a sistemas sanitarios de alcantarillado

Las aguas residuales industriales, domésticas, o procedentes de actividades de servicios públicos o aguas pluviales vertidas a los sistemas de tratamiento tanto públicos como privados deberán adecuarse a las especificaciones siguientes:

- Cumplir los requisitos de tratamiento previo y control del sistema de alcantarillado en el que se efectúa el vertido.
- No interferir, de manera directa ni indirecta, con el funcionamiento y el mantenimiento de los sistemas de recogida y tratamiento, ni representar riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, como tampoco repercutir negativamente en las características de los residuos generados a partir de operaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Los vertidos deberán realizarse en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales o centralizados, con capacidad para cumplir las normas establecidas en cuanto a las aguas residuales generadas en el proyecto. El tratamiento de aguas residuales con el fin de adecuarse a los requisitos legales con anterioridad al vertido del proyecto tendrá carácter obligatorio en los casos en que las aguas residuales receptoras de sistemas de tratamiento municipales o centralizados correspondientes al proyecto carezcan de la capacidad idónea para el cumplimiento de la normativa obligatoria.

Aplicación a suelos de efluentes tratados

La calidad de las aguas residuales provenientes de procesos de tratamiento, aguas residuales originadas en las actividades de los sistemas auxiliares o las precipitaciones pluviales sobre la tierra, incluidos los humedales, deberán establecerse conforme a las

estipulaciones normativas locales. En los casos en que se utilice tierra como parte activa en el sistema de tratamiento y el receptor final consista en aguas superficiales, deberán aplicarse las guías de calidad del agua correspondientes al sector concreto de que se trate.³⁸ El impacto potencial en el terreno, en aguas subterráneas y en aguas superficiales, dentro del ámbito de la protección, conservación y sostenibilidad a largo plazo de los recursos de agua y tierra, deberá evaluarse en los casos en que se utilice tierra como parte activa de un sistema de tratamiento de aguas residuales.

Sistemas sépticos

Los sistemas sépticos se utilizan habitualmente para el tratamiento y evacuación de los sistemas sanitarios de alcantarillado doméstico, en aquellas áreas en que no existan redes de alcantarillado de recogida; los sistemas sépticos deberán utilizarse exclusivamente para el tratamiento de sistemas sanitarios de alcantarillado, y no son apropiados para el tratamiento de aguas residuales de tipo industrial. Los sistemas sépticos seleccionados como método de tratamiento y evacuación de aguas residuales ofrecen las características siguientes:

- Su diseño e instalación correctos deberá realizarse en conformidad con las normativas locales y las guías destinadas a la prevención de riesgos contra la salud pública, y la contaminación de tierras, y aguas superficiales o subterráneas.
- Deberán someterse a un mantenimiento óptimo que permita su funcionamiento efectivo.

- Habrán de instalarse en zonas con la suficiente percolación del terreno respecto a la tasa de carga de aguas residuales prevista.
- Deberán instalarse en zonas de suelos estables prácticamente nivelados, con buen drenaje y permeables, donde exista la suficiente separación entre el área de drenaje y la tabla de aguas subterráneas u otras aguas receptoras.

Manejo de aguas residuales

El manejo de aguas residuales incluye la conservación del agua, el tratamiento de aguas residuales, el manejo de aguas pluviales, así como el control de la calidad de las aguas, residuales y no residuales.

Aguas residuales industriales

Aguas residuales industriales

Las aguas residuales generadas a partir de actividades industriales incluyen las originadas en procesos, las provenientes de actividades de los sistemas auxiliares, la evacuación de procesos, áreas de procesos y almacenamiento temporal de materiales, además de otras actividades, como las de operaciones de laboratorios, talleres de mantenimiento de equipos, etc. Los contaminantes de las aguas residuales industriales pueden incluir ácidos o bases (indicadas por un pH bajo o alto), sustancias químicas orgánicas que causan la destrucción del oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, nutrientes, (fósforo, nitrógeno), metales pesados (por ejemplo, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio, níquel y zinc), productos químicos orgánicos, materiales oleaginosos y materiales volátiles, así como las características térmicas del vertido (por ejemplo, un exceso de temperatura). La transferencia de contaminantes a otra fase

³⁸ Existe información adicional sobre las consideraciones de la calidad del agua para la aplicación a suelos, disponible en las guías de la OMS sobre la seguridad del uso de aguas residuales y excretas. Volumen 2: Uso de Aguas Residuales en Agricultura
http://www.who.int/water_sanitation_health/wastewater/gsuweg2/en/index.html

distinta, como el aire, la tierra o el subsuelo, deberá minimizarse mediante controles de ingeniería y procesos.

Aguas residuales de procesos: en el Anexo 1.3.1 se resumen algunos ejemplos de los enfoques de tratamiento empleados habitualmente en el tratamiento de vertidos industriales. Aunque la opción de la tecnología de tratamiento viene determinada por las características del agua residual de que se trate, el verdadero rendimiento de esta tecnología dependerá en gran medida de la idoneidad de su diseño, de la selección de los equipos, además del funcionamiento y de las instalaciones de la planta. Para el funcionamiento y mantenimiento correctos de una planta de tratamiento se requieren los recursos correspondientes, y el rendimiento dependerá enormemente de las habilidades técnicas y del grado de formación profesional del personal encargado. Se pueden aplicar una o varias tecnologías de tratamiento para lograr la calidad de vertidos deseada, y asegurar el cumplimiento de las normativas obligatorias. El diseño y funcionamiento de las tecnologías seleccionadas para el tratamiento de aguas residuales deberá evitar las emisiones descontroladas al aire de sustancias químicas volátiles procedentes de aguas residuales. La eliminación de los residuos generados a partir de operaciones de tratamiento de aguas residuales industriales deberá realizarse de conformidad con los principios normativos locales y, en su ausencia, deberán ajustarse a las normas de protección de la salud y seguridad públicas, así como a los principios de conservación y sostenibilidad a largo plazo de los recursos acuáticos y terrestres.

Aguas residuales de la actividad de los sistemas auxiliares: las actividades de los sistemas auxiliares, como torres de refrigeración y sistemas de desmineralización pueden generar tasas altas de consumo de agua, así como la evacuación potencial de agua a altas temperaturas conteniendo sólidos altamente disueltos, residuos de biocidas, residuos de otros agentes anticorrosivos de sistemas de refrigeración, etc. Las

estrategias de manejo de agua recomendadas para las actividades de los sistemas auxiliares son las siguientes:

- Aplicación de las opciones de conservación de agua para sistemas de refrigeración en instalaciones, según se indica en el apartado siguiente titulado Conservación del agua;
- Uso de método de recuperación de calor (además de mejoras de consumo energético), o bien otros métodos de refrigeración, destinados a reducir la temperatura del agua con antelación a su vertido, para asegurarse de que la temperatura del agua vertida no supere los 3°C de la temperatura ambiente al límite;
- Disminución del uso de productos químicos anticorrosivos y antiincrustantes, para garantizar que la entrada del caudal de agua es la idónea, y el uso de pantallas. Deberán utilizarse alternativas menos peligrosas en lo que respecta al potencial de toxicidad, biodegradabilidad, biodisponibilidad y bioacumulación. Las dosis aplicadas deberán ajustarse a las leyes locales y recomendaciones de los fabricantes;
- Deberán realizarse pruebas de biocidas en residuos y otros productos contaminantes para determinar la necesidad de los ajustes de dosificación o bien de tratamiento de aguas de refrigeración, antes de su vertido.

Manejo de aguas pluviales: las precipitaciones pluviales incluyen las evacuaciones y flujos resultantes de lluvias, drenajes u otras fuentes. Las evacuaciones habituales de aguas de lluvia contienen sedimentos suspendidos, metales, hidrocarburos del petróleo, hidrocarburos aromáticos policíclicos, bacterias coliformes, etc. La evacuación rápida, incluso de aguas pluviales no contaminadas, también degrada la calidad de las aguas receptoras, a través de lechos y bancales erosionados por los

flujos. Con el objeto de reducir la necesidad de tratamiento de las aguas pluviales, deberán aplicarse los siguientes principios:

- Las aguas pluviales deberán separarse de las procedentes de procesos y sistemas sanitarios de alcantarillado, con el fin de reducir el volumen de agua residual que debe someterse a tratamiento con anterioridad al vertido
 - Deberán evitarse las evacuaciones a superficie procedentes de zonas de procesos o de potenciales orígenes de contaminación
 - En aquellos casos en que no se pueda aplicar este enfoque, las evacuaciones de procesos y áreas de almacenamiento deberán segregarse de los vertidos menos contaminados potencialmente
 - Deberán minimizarse las evacuaciones procedentes de zonas sin fuentes potenciales de contaminación (por ejemplo, mediante la disminución del área de superficies impermeables) y deberá reducirse el valor máximo de la tasa de vertido (por ejemplo, mediante la utilización de pozos de retención);
 - En los casos en que se considere necesario el tratamiento de aguas pluviales con el objeto de proteger la calidad de las masas de agua receptoras, deberá concederse prioridad al manejo y tratamiento de la primera corriente de una evacuación de agua pluvial, que es donde tienden a estar presentes la mayoría de los contaminantes potenciales;
 - Cuando lo permitan los criterios de calidad del agua, las aguas pluviales deberán manejarse como un recurso, bien para la recarga de aguas subterráneas, bien para satisfacer las necesidades de agua en las instalaciones;
 - Los separadores de aceite y agua y los filtros de grasas deberán instalarse y mantenerse como corresponda en las instalaciones de recarga de combustible, plantas de fabricación, zonas de aparcamiento, áreas de almacenaje y contención de combustible.
- Los sedimentos procedentes de captaciones de aguas pluviales, así como los sistemas de recogida y tratamiento, pueden contener niveles elevados de contaminantes, que habrán de ser eliminados, de conformidad con las normativas locales y, de no existir, la eliminación deberá ajustarse a las normas de protección de la salud y seguridad públicas, así como a los principios de conservación y sostenimiento a largo plazo de los recursos acuáticos y terrestres.

Aguas residuales sanitarias

El agua residual sanitaria de las instalaciones industriales puede incluir efluentes procedentes de las aguas residuales domésticas, el servicio de comidas y la lavandería puestos a disposición de los empleados del lugar. Las diversas aguas residuales procedentes de laboratorios, hospitales médicos, ablandamiento de agua, etc., puede verterse también en el sistema de tratamiento de aguas residuales sanitarias. Las estrategias recomendadas para el manejo de aguas residuales sanitarias incluyen:

- Segregación de corrientes de aguas residuales con el fin de asegurar la compatibilidad con los tratamientos seleccionados (por ejemplo, un sistema séptico que sólo acepte aguas residuales domésticas);
- Segregación y tratamiento previo del aceite y la grasa de los efluentes (por ejemplo, utilización de un filtro de grasas) previos a su vertido en los sistemas de alcantarillado;
- En el caso de que las aguas residuales de instalaciones industriales se viertan en aguas superficiales, aplicar un tratamiento que cumpla las normas nacionales y locales de vertido de aguas residuales sanitarias o, de no ser así, seguir la guía indicativa de valores aplicable a los vertidos de aguas residuales sanitarias que se muestra en la Tabla 1.3.1;

- En el caso de que las aguas residuales de instalaciones industriales se viertan en un sistema séptico o allí donde los suelos se utilicen como parte del sistema de tratamiento, es necesario que éste cumpla las normas nacionales y locales sobre vertido de aguas residuales sanitarias.
- El lodo procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales sanitarias deberá recogerse conforme a los requisitos reglamentarios locales. De no ser así, la eliminación de desechos tiene que ser consecuente con la protección de la seguridad y salud pública, y con la conservación y sostenibilidad a largo plazo de los recursos del agua y de los suelos.

cloroformo generado por las actividades de cloración y otros compuestos volátiles orgánicos (COV) procedentes de las aguas residuales industriales), los productos químicos gaseosos o volátiles empleados en los procesos de desinfección (por ejemplo el cloro y el amoníaco), y los bioaerosoles. Los olores procedentes de las instalaciones de tratamiento también pueden resultar molestos para los trabajadores y las comunidades próximas. En las secciones sobre aire y calidad del aire ambiente, y en las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para Agua y Saneamiento del presente documento se exponen una serie de recomendaciones para el manejo de las emisiones.

Tabla 1.3.1 Valores indicativos para la eliminación de aguas residuales tratadas^a

Contaminantes	Unidades	Valor guía
pH	pH	6 – 9
DBO	mg/l	30
COD	mg/l	125
Nitrógeno total	mg/l	10
Fósforo total	mg/l	2
Aceite y grasa	mg/l	10
Sólidos suspendidos totales	mg/l	50
Coliformes totales	MPN ^b / 100 ml	400 ^a
Notas:		
^a No es aplicable a los sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados y municipales que se incluyen en las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para agua y saneamiento.		
^b NMP = Número más probable		

Emisiones procedentes de las operaciones de tratamiento de aguas residuales

Las emisiones de aire provenientes de las operaciones de tratamiento de aguas residuales pueden incluir el sulfuro de hidrógeno, el metano, el ozono (en el caso de desinfección del ozono), los compuestos orgánicos volátiles (por ejemplo el

Residuos procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales

Es preciso evaluar en cada caso particular el lodo procedente de una planta de tratamiento de residuos para determinar si constituye o no un residuo peligroso y manejarlo según se describe en la sección sobre manejo de residuos del presente documento.

Cuestiones sobre higiene y seguridad ocupacional en operaciones de tratamiento de aguas residuales

Los operarios de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales pueden estar expuestos a peligros físicos, químicos y biológicos según el diseño de la instalación y el tipo de efluentes de aguas residuales que se manejen. Estos peligros incluyen posibles tropiezos y caídas en los depósitos, el acceso a espacios cerrados durante las operaciones de mantenimiento y la inhalación de COV, bioaerosoles y metano, el contacto con patógenos y vectores, y el uso de productos químicos potencialmente peligrosos, como el cloro, el hipoclorito de sodio y de calcio y el amoníaco. El presente documento incluye una sección en la que se exponen detalladamente las

recomendaciones para el manejo de cuestiones sobre higiene y seguridad ocupacional. Las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad y la sección sobre agua y saneamiento proporcionan recomendaciones adicionales específicas para los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Seguimiento

Deberá desarrollarse e implementarse un programa de seguimiento de aguas residuales y de calidad del agua con los recursos y la supervisión adecuados a fin de cumplir los objetivos del programa de seguimiento. El programa de seguimiento de aguas residuales y de calidad del agua deberá tener en cuenta los siguientes elementos:

- *Frecuencia y tipo de seguimiento:* el seguimiento de las aguas residuales deberá considerar las características de los procesos de vertido a lo largo del tiempo. El seguimiento de los vertidos en procesos con fabricación por lotes o variaciones estacionales de proceso deberá tener en cuenta las variaciones de éstos en función del tiempo, por lo que resulta más complejo que el seguimiento de vertidos continuos. Posiblemente sea necesario tomar con mayor frecuencia muestras de los efluentes de procesos altamente variables con mayor frecuencia o a través de métodos compuestos. Las muestras puntuales o las muestras compuestas, si el equipo automatizado lo permite, pueden ofrecer una percepción mayor de las concentraciones medias de contaminantes en un periodo de 24 horas. Es posible que los muestreadores de compuestos no sean apropiados en los casos en los que existen analitos de interés de vida corta (por ejemplo, de degradación rápida o volátil).
- *Ubicaciones del seguimiento:* la ubicación del seguimiento deberá seleccionarse con el objetivo de proporcionar unos

datos de seguimiento representativos. Las estaciones de muestreo de efluentes pueden estar ubicadas en el vertido final, así como en puntos estratégicos de la corriente previos a la confluencia de distintos vertidos. Los vertidos del proceso no deben diluirse ni antes ni después del tratamiento a fin de cumplir las normas sobre calidad del agua ambiente y de las aguas residuales.

- *Calidad de los datos:* los programas de seguimiento deberán aplicar métodos de recogida de muestras, de preservación y análisis aprobados internacionalmente. El muestreo deberá llevarse a cabo bajo la supervisión de personal cualificado. El análisis deberán realizarlo entidades con permiso y certificación para tal fin. Deberán elaborarse e implementarse planes de garantías de calidad/aseguramiento de calidad del análisis y el muestreo. La documentación relativa a estas cuestiones deberá incluirse en los informes de seguimiento.

Anexo 1.3.1 – Ejemplos de enfoques de tratamiento de aguas residuales industriales

Contaminante/Parámetro	Opciones/Principio de control	Tecnología de control de tubo terminal
pH	Químico, ecualización	Adición de ácido/base, ecualización de flujo
Aceite y grasa / TPH	Separación de fase	Flotación por aire disuelto, separador agua/aceite, filtro de grasas
TSS - Sedimentable	Sedimentación, exclusión por tamaño	Cuenca de sedimentación, clarificador, centrifugadora, cribas
TSS – No Sedimentable	Flotación, filtración tradicional y tangencial	Flotación por aire disuelto, filtro multimedia, filtro de arena, filtro textil, ultrafiltración, microfiltración
Alto - BOD (> 2 Kg/m ³)	Biológico – anaeróbico	Crecimiento suspendido, crecimiento adherido, híbrido
Bajo - BOD (< 2 Kg/m ³)	Biológico – aeróbico, facultativo	Crecimiento suspendido, crecimiento adherido, híbrido
DQO – No biodegradable	Oxidación, adsorción, exclusión por tamaño	Oxidación química, oxidación térmica, carbón activado, membranas
Metales – en partículas y soluble	Coagulación, floculación, precipitación, exclusión por tamaño	Ignición combinada con sedimentación, filtración tradicional y tangencial
Inorgánicos/No metales	Coagulación, floculación, precipitación, exclusión por tamaño, oxidación, adsorción	Ignición combinada con sedimentación, filtración tradicional y tangencial, oxidación química, oxidación térmica, carbón activado, ósmosis inversa, evaporación
Orgánicos - COV y COSV	Biológico - aeróbico, anaeróbico, facultativo; adsorción, oxidación	Biológica: crecimiento suspendido, crecimiento adherido, híbrido; oxidación química, oxidación térmica, carbón activado
Emisiones – Olores y COV	Captura – activa o pasiva; biológico, adsorción, oxidación	Biológica: crecimiento adherido; oxidación química, oxidación térmica, carbón activado
Nutrientes	Eliminación biológica de nutrientes, químico, físico, adsorción	Tratamiento biológico aeróbico/anóxico, hidrólisis química y arrastre con aire, cloración, intercambio iónico
Color	Biológico - aeróbico, anaeróbico, facultativo; adsorción, oxidación	Biológico aeróbico, oxidación química, carbón activado
Temperatura	Enfriamiento por evaporación de agua	Aireadores de superficie, ecualización de flujo
TDS	Concentración, exclusión por tamaño	Evaporación, cristalización, ósmosis inversa
Ingredientes activos/Contaminantes emergentes	Adsorción, oxidación, exclusión por tamaño, concentración	Oxidación química, oxidación térmica, carbón activado, intercambio iónico, ósmosis inversa, evaporación, cristalización
Radionúclidos	Adsorción, exclusión por tamaño, concentración	Intercambio iónico, ósmosis inversa, evaporación, cristalización
Patógenos	Desinfección, esterilización	Cloro, ozono, peróxido, UV, térmica
Toxicidad	Adsorción, oxidación, exclusión por tamaño, concentración	Oxidación química, oxidación térmica, carbón activado, evaporación, cristalización, ósmosis inversa

1.4 Conservación del agua

Aplicabilidad y enfoque.....	20
Programas de manejo de energía	20
Eficiencia energética.....	21
Calentamiento del proceso	21
Reducción de la carga de calentamiento.....	21
Sistemas de distribución de calor	22
Mejoras de la eficiencia del sistema de conversión de energía.....	23
Refrigeración del proceso.....	23
Reducción de carga	23
Conversión de energía.....	24
Compresión eficiente del refrigerante	27
Mecanismos auxiliares del sistema de refrigeración	27
Sistemas de aire comprimido	27
Reducción de carga	28
Distribución	28
Aplicabilidad y enfoque.....	29
Calidad general de efluentes líquidos.....	30
Vertidos a aguas superficiales	30
Vertidos a sistemas sanitarios de alcantarillado	31
Aplicación a suelos de efluentes tratados.....	31
Sistemas sépticos	32
Manejo de aguas residuales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales industriales	32
Aguas residuales sanitarias	34
Emisiones procedentes de las operaciones de tratamiento de aguas residuales.....	35
Residuos procedentes de operaciones de tratamiento de aguas residuales.....	35
Cuestiones sobre higiene y seguridad ocupacional en operaciones de tratamiento de aguas residuales	35
Seguimiento.....	36
Aplicabilidad y enfoque.....	38
Seguimiento y manejo del consumo de agua.....	38
Reutilización y reciclado del agua en los procesos	39
Actuaciones en el recinto de las instalaciones	40
Sistemas de refrigeración	40
Sistemas de calefacción	40

Aplicabilidad y enfoque

Los programas para ahorro de agua han de implementarse en proporción a la cantidad de agua que se utiliza y a su

coste. Estos programas deberán promover una reducción continuada del consumo de agua y conseguir economizar el bombeo de agua y los costes de tratamiento y eliminación. Entre las medidas aplicables en este sentido se incluyen técnicas de seguimiento y manejo del agua; reciclado del agua empleada en los procesos y del agua de refrigeración y calefacción, reutilización y otras técnicas; y técnicas de conservación del agua sanitaria.

Algunas recomendaciones de carácter general son:

- Recogida y utilización de las aguas pluviales
- Planificación de técnicas que eviten vertidos / Inclusión en los procesos de diseño de proyectos del uso de aguas residuales tratadas
- Utilización de sistemas localizados de recirculación en plantas / instalaciones / comercios (en vez de sistemas centralizados de recirculación), únicamente para el suministro de agua de relleno
- Utilización de tecnologías de procesos en seco, como el apagado en seco
- Manejo de la presión de las conducciones de agua empleada en los procesos
- Diseño de los proyectos dirigido a la aplicación de medidas para una idónea captación de agua y un adecuado sistema de control de vertidos y fugas

Seguimiento y manejo del consumo de agua

Los elementos fundamentales del programa de manejo del agua suponen una serie de actuaciones:

- Identificación, medición periódica y registro de los principales flujos dentro de una instalación;

- Definición y revisión periódica de los objetivos de rendimiento, ajustados para contabilizar los cambios en los factores básicos que afectan al consumo del agua (por ejemplo, el índice de producción industrial);
- Comparación regular de los flujos de agua con los objetivos de rendimiento que identifiquen los lugares en los que es necesario aplicar medidas de reducción del consumo de agua.

Las mediciones del agua deben ser más exhaustivas en las áreas de mayor consumo. El examen de los datos de medición permite detectar usos “no contabilizados”, que indican la existencia de importantes fugas en instalaciones industriales.

Reutilización y reciclado del agua en los procesos

Las oportunidades de ahorro de agua en los procesos industriales dependen en gran medida de la industria de que se trate. No obstante, las técnicas que se muestran a continuación han sido utilizadas con éxito y deberán tenerse en cuenta conjuntamente con el desarrollo del sistema de medición descrito anteriormente.

- *Lavadoras:* Muchas lavadoras emplean grandes cantidades de agua caliente, que pueden incrementarse aún más si el tamaño de la boquilla aumenta a causa de continuos procesos de lavado o por desgaste. Es conveniente controlar el uso del agua de la máquina, comparándolo con el indicado en las especificaciones, sustituyendo las boquillas cuando los niveles de uso del agua y del calor garanticen su funcionamiento.
- *Reutilización del agua:* Las aplicaciones de la reutilización del agua corriente incluyen una limpieza contracorriente, por ejemplo en los procesos de aclarado y de lavado en varias fases, o en la reutilización de aguas residuales de un proceso para otros procesos que no precisen tanta cantidad de agua. Por ejemplo, utilizar el agua de aclarado del blanqueo para el lavado de tejidos, o el agua de aclarado del lavador de botellas para lavar cajas de botellas o incluso para fregar el suelo. En ocasiones, también resultan prácticos otros proyectos más sofisticados de reutilización que requieren un tratamiento del agua previo a su reutilización.
- *Chorro de agua/agua pulverizada:* Si en los procesos se emplean chorros de agua o agua pulverizada (por ejemplo, para mantener limpios los transportadores o para enfriar el producto), revisar la precisión del sistema de pulverización para prevenir pérdidas de agua innecesarias.
- *Optimización del control de flujo:* En ocasiones, en los procesos industriales es necesario el uso de depósitos que se rellenan para controlar las pérdidas. Normalmente se puede reducir la tasa de suministro de agua de dichos depósitos y, a veces, se pueden disminuir los niveles del depósito para disminuir las fugas. Si en el proceso se utilizan sistemas de refrigeración del agua por pulverización, se podría reducir el flujo manteniendo el rendimiento del sistema de refrigeración. El equilibrio óptimo puede determinarse por medio de pruebas
 - Si se emplean mangueras para la limpieza, utilizar controles de flujo para limitar el desperdicio de agua
 - Considerar el uso de sistemas de limpieza de alta presión y bajo volumen en lugar de utilizar mangueras de riego
 - Emplear reguladores de flujo o interruptores de fin de carrera para controlar el uso del agua
 - Aplicar técnicas de limpieza sin uso de mangueras

Actuaciones en el recinto de las instalaciones

Por lo general, el consumo de agua sanitaria y de obra es menor al de los procesos industriales. No obstante, es fácil adoptar medidas de ahorro como las siguientes:

- Comparar el uso diario de agua por trabajador con los índices de referencia actuales, teniendo en cuenta el uso primario en el recinto, tanto si se trata de un uso sanitario o se extiende a otras actividades, tales como el aseo personal o el servicio de comidas
- Mantener en buen estado las cañerías y detectar y reparar posibles fugas
- Cortar el suministro de agua en las zonas en las que no se esté utilizando
- Instalar grifos y válvulas de cierre automático, boquillas pulverizadoras, válvulas reductoras de presión, dispositivos de ahorro de agua (por ejemplo, cabezales de ducha, grifos, inodoros y urinarios de bajo caudal, y grifos provistos de temporizador y sensores)
- Utilizar el lavavajillas y la lavadora a plena carga y sólo cuando sea necesario
- Instalar en los lavabos dispositivos de ahorro de agua, como por ejemplo inodoros de bajo caudal

Sistemas de refrigeración

Las medidas para conservación del agua en los sistemas de refrigeración incluyen:

- Uso de sistemas de refrigeración en circuito cerrado con torres de refrigeración en lugar de sistemas de refrigeración en circuito abierto
- Limitación del agua de purga de la torre de refrigeración o el condensador al mínimo necesario

para prevenir la acumulación no intencionada de sólidos disueltos

- Uso de refrigeración por aire en lugar de la refrigeración por evaporación, pese a que podría incrementar el uso de electricidad en el sistema de refrigeración
- Uso de agua residual tratada en las torres de refrigeración
- Reutilización / reciclado del agua de purga de la torre de refrigeración

Sistemas de calefacción

Los sistemas de calefacción basados en la circulación de agua caliente a baja o media presión (que no consumen agua) deben permanecer cerrados. En caso de que consuman agua, el mantenimiento regular deberá fundamentarse en la localización de posibles fugas. No obstante, los sistemas de vapor pueden llegar a utilizar grandes cantidades de agua que pueden reducirse aplicando las siguientes medidas:

- Reparar las fugas de vapor y de condensado, así como todos los purgadores de agua en mal estado
- Devolver el condensado al edificio de la caldera y, siempre que el proceso lo permita, utilizar intercambiadores de calor (con sistemas de retorno del condensado) en lugar de inyección directa de vapor
- Recuperar el vapor de expansión instantánea
- Reducir al mínimo el agua de purga de la caldera, de modo que sea la adecuada para que la cantidad de sólidos disueltos en el agua de la caldera se mantenga en un nivel suficientemente bajo. El empleo del tratamiento de ósmosis inversa en el agua de alimentación de la caldera reduce considerablemente la necesidad de purgarla

- Minimizar el calentamiento del desaireador

1.5 Manejo de materiales peligrosos

Aplicabilidad y enfoque.....	42
Manejo de materiales peligrosos generales	43
Evaluación de los peligros	43
Actuaciones de manejo.....	44
Planificación, control y prevención de escapes	44
Higiene y seguridad ocupacional.....	45
Documentación y conocimientos del proceso	45
Medidas preventivas	46
Transporte de materiales peligrosos	46
Protección anti-desbordamiento	46
Prevención de explosiones, incendios y reacciones	46
46	
Medidas de control.....	47
Contención secundaria (Líquidos).....	47
Detección de fugas en los conductos y tanques de	
almacenamiento	48
Tanques de almacenamiento subterráneo	48
Manejo de los peligros graves	49
Actuaciones de manejo.....	49
Medidas preventivas	51
Preparación y respuesta ante emergencias	52
Concienciación y participación de la comunidad	52

Aplicabilidad y enfoque

Estas guías se aplican a los proyectos que utilizan, almacenan y manejan cualquier cantidad de materiales peligrosos, entendiéndose como tales, los materiales que representan riesgos para la salud de los seres humanos, los bienes o el medio ambiente debido a sus características físicas o químicas. Los materiales peligrosos se pueden clasificar de conformidad con el tipo de peligro, como por ejemplo, explosivos; gases comprimidos, incluidos los gases tóxicos o inflamables; líquidos inflamables; sólidos inflamables; material radioactivo; y sustancias corrosivas. La Sección 3 del presente documento incluye orientaciones sobre el transporte de materiales peligrosos.

Cuando un material peligroso no se puede utilizar para su objeto original y se decide eliminarlo, pero sigue conservando sus propiedades de material peligroso, se le considera un *residuo peligroso* (véase la Sección 1.4).

Estas guías están elaboradas para que se apliquen junto con los programas tradicionales de preparación contra emergencias y de higiene y seguridad ocupacional que se incluyen en la Sección 2.0 sobre el manejo de la higiene y seguridad ocupacional y la Sección 3.7 sobre preparación y respuesta ante emergencias. En la sección 3.5 se incluyen orientaciones relativas al transporte de materiales peligrosos.

Esta sección se divide en dos subsecciones principales:

Manejo de materiales peligrosos generales: Se trata de unas guías aplicables a todos los proyectos que guardan relación con la manipulación o almacenamiento de cualquier cantidad de materiales peligrosos.

Manejo de peligros graves: Se trata de unas guías adicionales para los proyectos o instalaciones que guardan relación con el almacenamiento o la manipulación de materiales peligrosos dentro de las cantidades máximas admisibles o por encima de dichas cantidades³⁹, y que, por lo tanto, requieren un tratamiento especial para prevenir accidentes tales como el fuego, las explosiones, fugas o vertidos, y para la preparación y respuesta ante las situaciones de emergencia.

³⁹ Por ejemplo, las cantidades máximas admisibles son las establecidas a efectos de planificación de emergencias, tales como las previstas en la US Environmental Protection Agency (Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos). *Protection of Environment* (Las cantidades máximas admisibles aparecen recogidas en la US Environmental Protection Agency. *Protection of Environment* (Title 40 CFR Parts 68, 112, and 355).

El objetivo general del manejo de materiales peligrosos consiste en evitar o, en caso de no ser posible, minimizar los escapes no controlados de materiales peligrosos o los accidentes (incluido las explosiones y el fuego) durante la producción, manipulación, almacenamiento y utilización de dichos materiales. Este objetivo se puede conseguir mediante la adopción de las medidas que se detallan a continuación:

- Establecimiento de prioridades de manejo de materiales peligrosos basadas en los análisis del peligro en las operaciones que conllevan riesgo e identificadas a través de la evaluación social y ambiental;
- Cuando sea posible, se hará todo lo necesario para evitar o minimizar la utilización de materiales peligrosos. Por ejemplo, se han descubierto materiales no peligrosos para sustituir el amianto entre los materiales de construcción, los policlorobifenilos en los equipos eléctricos, los contaminantes orgánicos persistentes (POP, por sus siglas en inglés) en la formulación de plaguicidas y las sustancias que disminuyen la capa de ozono en los sistemas de refrigeración;
- Evitar los escapes no controlados de materiales peligrosos al medio ambiente o las reacciones no controladas que pudieran derivar en incendios o explosiones;
- Utilización de controles mecánicos (contención, alarmas automáticas y sistemas de parada automática) en función de la naturaleza del peligro;
- Implementación de controles de manejo (procedimientos, inspecciones, comunicaciones, formación y prácticas) para tratar los riesgos residuales que no hayan podido evitarse o que no se hayan podido controlar a través de la implementación de controles mecánicos.

Manejo de materiales peligrosos generales

Los proyectos que guardan relación con la fabricación, manipulación, utilización o almacenamiento de materiales peligrosos deberán establecer programas de manejo acordes con los riesgos potenciales presentes. Los principales objetivos asociados a los materiales peligrosos deberán centrarse en la protección de los trabajadores y en la prevención y control de los escapes y accidentes. Estos objetivos deberán ser abordados mediante la incorporación de medidas de prevención y control, actuaciones de manejo y procedimientos a las actividades empresariales cotidianas. Entre los elementos potencialmente aplicables de un programa de manejo se incluyen los siguientes:

Evaluación de los peligros

El nivel de riesgo se deberá evaluar a través de un proceso de evaluación continua basado en lo siguiente:

- Los tipos y cantidades de materiales peligrosos presentes en el proyecto. Esta información deberá ser registrada e incluir una tabla resumen que contenga la siguiente información:
 - Nombre y descripción (por ejemplo, la composición de una mezcla) del material peligroso
 - Clasificación (por ejemplo, código, clase o división) del material peligroso
 - La cantidad máxima admisible o el equivalente nacional⁴⁰ del material peligroso establecido por los organismos reguladores internacionalmente aceptados
 - Cantidad utilizada al mes del material peligroso
 - Características que hacen que el material peligroso sea considerado como tal (por ejemplo, inflamabilidad, toxicidad)

⁴⁰ Las cantidades máximas admisibles se facilitan en la US Environmental Protection Agency. *Protection of Environment* (Title 40 CFR Parts 68, 112, and 355).

- Estudio de los posibles escenarios de vertidos y escapes utilizando las estadísticas disponibles en la industria sobre vertidos y accidentes, en caso de que existan
- Estudio de la posibilidad de que se produzcan reacciones no controladas como incendios y explosiones
- Estudio de las posibles consecuencias en función de las características físicas y geográficas del emplazamiento del proyecto, incluido los aspectos relacionados con su distancia a las regiones pobladas, los recursos hídricos y otras zonas sensibles desde un punto de vista ambiental

La evaluación de los peligros deberá ser llevada a cabo por profesionales especializados que utilicen metodologías aceptadas internacionalmente tales como los análisis de riesgos y operabilidad (HAZOP), los análisis de los modos y efectos de los fallos (FMEA), y los estudios de identificación de riesgos (HAZID).

Actuaciones de manejo

Las actuaciones de manejo que se deberán incluir en un plan de manejo de materiales peligrosos deberán basarse en el nivel de los riesgos potenciales asociados a la producción, manipulación, almacenamiento y utilización de materiales peligrosos.

Planificación, control y prevención de escapes

Cuando exista riesgo de que se produzca un vertido no controlado de materiales peligrosos, las instalaciones deberán preparar un plan de contramedidas, prevención y control de vertidos como componente específico de su Plan de preparación y respuesta ante Emergencias (descrito con más detalle en la Sección 3.7). El plan deberá ajustarse a los peligros asociados al proyecto e incluirá lo siguiente:

- Formación de operadores en materia de prevención de escapes, incluido prácticas específicas con materiales

peligrosos como parte de la formación en materia de preparación y respuesta ante emergencias

- Implementación de programas de inspección para mantener la integridad mecánica y la operabilidad de los recipientes de presión, tanques, sistemas de conductos, sistemas de válvulas de ventilación y descarga, infraestructura de contención, sistemas automáticos de parada de emergencia, controles y bombas y equipos de proceso asociados
- Preparación de los procedimientos estándar de operación (SOP) por escrito para llenar los UST, los depósitos de almacenamiento en superficie (AST) u otros contenedores o equipos, así como para las operaciones de transporte por parte del personal formado en transporte y llenado seguro de materiales peligrosos, y en respuesta y prevención de vertidos
- SOP para el manejo de estructuras de contención secundaria, concretamente la eliminación de fluidos acumulados, tales como las aguas pluviales, para garantizar que no se actúe intencionadamente o accidentalmente en contra del objeto para el que se ha creado el sistema
- Identificación de las ubicaciones de materiales peligrosos y actividades asociadas en un mapa de situación del plan de emergencia
- Documentación de la disponibilidad de equipos de protección personal específicos y de la formación necesaria para responder frente a una emergencia
- Documentación de la disponibilidad del equipo de respuesta frente a vertidos suficiente para manipular, como mínimo, las etapas iniciales de un vertido y un listado de los recursos externos de equipos y personal, en caso necesario, para complementar los recursos internos
- Descripción de las medidas de actuación en caso de vertidos, escapes u otras emergencias químicas, entre ellas:
 - Procedimientos de notificación externa e interna
 - Responsabilidades específicas de personas o grupos

- Proceso de decisión para evaluar la gravedad del escape y determinar las medidas apropiadas que se deberán seguir
- Rutas de evacuación de las instalaciones
- Las actividades posteriores a operaciones como limpieza y eliminación, investigación de incidentes, el reingreso de los trabajadores y restablecimiento de los equipos de respuesta ante los vertidos.

Higiene y seguridad ocupacional

El plan de manejo de materiales peligrosos deberá abordar los elementos esenciales aplicables relacionados con la higiene y seguridad ocupacional descritos en la Sección 2.0 sobre Higiene y seguridad ocupacional, entre ellos:

- Un análisis de seguridad ocupacional para identificar los posibles peligros específicos que se puedan presentar y estudios sobre higiene industrial, cuando corresponda, para controlar y comprobar los niveles de exposición a riesgos químicos y compararlos con las normas aplicables en materia de exposición a riesgos ocupacionales⁴¹
- Programas de formación e información sobre los peligros para preparar a los trabajadores para que puedan reconocer y responder ante los peligros químicos ocupacionales. Estos programas deberán incluir aspectos relacionados con la identificación de los peligros, el funcionamiento seguro y los procedimientos de manipulación de materiales, prácticas de trabajo seguro, procedimientos básicos para las situaciones de emergencia y los peligros especiales propios de sus

⁴¹ Incluido: Threshold Limit Value (TLV®) occupational exposure guidelines y Biological Exposure Indices (BEIs®), American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH), <http://www.acgih.org/TLV/>; U.S. National Institute for Occupational Health and Safety (NIOSH), <http://www.cdc.gov/niosh/npg/>; Permissible Exposure Limits (PELs), U.S. Occupational Safety and Health Administration (OSHA), http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=STANDARD_S&p_id=9992; Indicative Occupational Exposure Limit Values, European Union, http://europe.osha.eu.int/good_practice/risks/ds/oel/; y otras fuentes similares.

trabajos. La formación deberá incorporar la información de las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales⁴² (MSDS, por sus siglas en inglés) correspondientes a los materiales peligrosos que están siendo manipulados. Las MSDS deberán estar totalmente a disposición de los empleados en su idioma local.

- Definición e implementación de las actividades de mantenimiento permitidas, tales como el trabajo a temperaturas elevadas o los accesos a espacios confinados
- Suministro del equipo de protección personal (EPP) apropiado (calzado, mascarillas, ropa y gafas protectoras en las zonas apropiadas), duchas corporales y duchas para ojos en situaciones de emergencia, sistemas de ventilación e instalaciones sanitarias
- Actividades de seguimiento y mantenimiento de registros, incluidos los procedimientos designados para verificar y registrar la efectividad de la prevención y el control de la exposición a los peligros ocupacional y realización de informes de investigación de accidentes e incidentes que se deberán conservar, como mínimo, durante un periodo de cinco años

Documentación y conocimientos del proceso

El plan de manejo de materiales peligrosos deberá incorporarse y adecuarse a los demás elementos del sistema de gestión de las instalaciones en materia de seguridad ambiental e higiene y seguridad ocupacional e incluirá:

- Descripción por escrito de los parámetros de seguridad de los procesos (concretamente, los peligros de las sustancias químicas, las especificaciones de los equipos de seguridad, los rangos de operación segura seguras en cuanto a

⁴² Las MSDS las elabora el fabricante, pero es posible que no se produzcan para intermedios químicos que no se distribuyen a nivel comercial. En estos casos, los empleadores deberán facilitar a los trabajadores la información equivalente.

temperatura, presión y otros parámetros aplicables, la evaluación de las consecuencias de los incumplimientos, etc.)

- Procedimientos de funcionamiento por escrito
- Procedimientos de auditoría de cumplimiento

Medidas preventivas

Transporte de materiales peligrosos

Las emisiones no controladas de materiales peligrosos se pueden producir por la acumulación de una serie de pequeños hechos o por fallos más graves de los equipos asociados con eventos tales como el transporte manual o mecánico entre los distintos sistemas de almacenamiento o equipos de proceso. Las prácticas recomendadas para evitar las emisiones de materiales peligrosos derivados de los procesos industriales incluyen las siguientes:

- Utilización de mangueras, tuberías y accesorios específicos para los materiales de los tanques (por ejemplo, todos los ácidos utilizan un tipo de conexión, todos los cáusticos utilizan otro), y procedimientos de mantenimiento para evitar la incorporación de materiales peligrosos a tanques incorrectos
- Utilización de equipos de transporte que sean compatibles y adecuados para las características de los materiales transportados y que hayan sido diseñados para garantizar el transporte seguro de los mismos
- Realización regular de inspecciones, mantenimiento y reparación de mangueras, tuberías y accesorios
- Suministro de medidas de contención secundaria, bandejas de goteo u otras medidas de contención de goteos o reboses, en puntos de conexión u otros posibles puntos de rebose de los contenedores de materiales peligrosos.

Protección anti-desbordamiento

Se deberá evitar el desbordamiento de recipientes y depósitos ya que esta operación constituye la causa más común de vertidos que dan lugar a la contaminación del suelo y del agua, y, a su vez, se trata de una de las operaciones que se pueden evitar de manera más sencilla. Entre las medidas recomendadas de protección anti-desbordamiento se incluyen las siguientes:

- Preparar procedimientos por escrito para llevar a cabo las operaciones de transporte, lo cual incluye la elaboración de un listado de control de las medidas a seguir durante las operaciones de llenado y la utilización de operadores de llenado debidamente formados en estos procedimientos
- Instalación de calibres de control en los tanques para medir el volumen del interior
- Utilización de conexiones de manguera antigoteo para vehículos cisterna y conexiones fijas con los tanques de almacenamiento
- Instalación de sistemas de llenado con válvula de parada automática en los tanques de almacenamiento para evitar que se desborden
- Utilización de una arqueta alrededor del tubo de llenado para recoger los vertidos
- Utilización de conexiones de tuberías con protección automática anti-desbordamiento (válvula de flotador)
- Bombear menos volumen de la capacidad disponible en el tanque o recipiente pidiendo menos material que el de su capacidad disponible
- Instalación de respiraderos que impidan la sobre presión o el sobre llenado y que permitan la emisión controlada a un punto de captura

Prevención de explosiones, incendios y reacciones

También se deberán manejar los materiales reactivos, inflamables y explosivos para evitar las reacciones no controladas o

situaciones que puedan derivar en incendios o explosiones. Las prácticas recomendadas para la prevención incluyen:

- Almacenamiento de materiales incompatibles (ácidos, bases, materiales inflamables, oxidantes y productos químicos reactivos) en zonas separadas y con instalaciones de contención que separen las zonas de almacenamiento de materiales
- Aplicación de almacenamiento específico según materiales para materiales reactivos o extremadamente peligrosos
- Utilización de dispositivos corta-llamas en las salidas de ventilación de los contenedores de almacenamiento de materiales inflamables
- Instalación de sistemas de protección contra rayos y conexiones de puesta a tierra en las zonas para tanques de almacenamiento, estaciones de transporte y otros equipos que manipulan materiales inflamables
- Selección de materiales de construcción que sean compatibles con los productos almacenados para todas las zonas de almacenamiento y sistemas de distribución, y no reutilización de tanques de almacenamiento para productos diferentes sin comprobar previamente la compatibilidad de los distintos materiales
- Almacenamiento de los materiales peligrosos en una zona de la instalación independiente de los trabajos principales de producción. Cuando la proximidad sea inevitable, se deberá facilitar una separación física utilizando estructuras diseñadas para impedir que las operaciones de las instalaciones se vean afectadas por incendios, explosiones, vertidos y otras situaciones de emergencia
- Prohibición de todo tipo de fuentes de encendido en zonas cercanas a los tanques de almacenamiento de materiales inflamables

Medidas de control

Contención secundaria (Líquidos)

Uno de los aspectos críticos para controlar las emisiones accidentales de materiales líquidos peligrosos durante las operaciones de almacenamiento y transporte es la aplicación de un sistema de contención secundaria. No es necesario que los métodos de contención secundaria cumplan las exigencias de compatibilidad de materiales a largo plazo como ocurría en el caso de los métodos de conducción y almacenamiento primario, pero su diseño y construcción deberán estar elaborados para conservar los materiales emitidos hasta que puedan ser detectados y recuperados de manera segura. Las estructuras apropiadas de contención secundaria están formadas por bancales, diques o muros capaces de contener el volumen equivalente al 110 por ciento del tanque más grande o el 25% de los volúmenes combinados de los tanques en zonas con tanques situados en la superficie con un volumen de almacenamiento total de 1.000 litros y se fabricarán con materiales impermeables y químicamente resistentes. El diseño de los sistemas de contención secundaria deberá tener en cuenta las medidas para evitar el contacto entre materiales incompatibles en caso de un posible escape.

Otras medidas de contención secundaria que se deberán aplicar en función de las condiciones específicas del emplazamiento, incluyen:

- Transferencia de los materiales peligrosos desde los vehículos cisterna a los dispositivos de almacenamiento en áreas cuyas superficies cuenten con la suficiente impermeabilidad como para evitar escapes al medio ambiente y evitar que se deslicen hasta una estructura de recogida o contención que no esté conectada a un sistema municipal de recolección de aguas residuales/aguas pluviales

- Cuando no sea posible instalar estructuras de contención permanentes y destinadas al efecto para las operaciones de transferencia, se deberán facilitar uno o más sistemas alternativos de contención de vertidos, tales como cubiertas de drenaje portátiles (que se pueden utilizar durante las operaciones), válvulas de cierre automático en los depósitos de aguas pluviales o válvulas de cierre en las instalaciones de drenaje o alcantarillado, combinado con separadores de aceite-agua
- Almacenamiento de materiales peligrosos en bidones con un volumen total equivalente o superior a 1.000 litros en zonas con superficies impermeables que están inclinadas o cuentan con muros de sostenimiento para contener un mínimo del 25 por ciento del volumen de almacenamiento total
- Instalación de sistemas de contención secundaria para los componentes (tanques, tuberías) del sistema de almacenamiento de materiales peligrosos en la medida que sea posible
- Realización de ajustes periódicos (por ejemplo, diariamente o semanalmente) de los contenidos de los tanques e inspecciones de las partes visibles de los tanques y tuberías para evitar fugas
- Utilización de sistemas de conductos y almacenamiento con revestimientos especiales, compuestos o de doble pared, especialmente al utilizar tanques de almacenamiento subterráneo (UST, por sus siglas en inglés) y conductos subterráneos. En caso de que se utilicen sistemas de doble pared, deberán contar con sistemas para detectar posibles fugas entre las dos paredes.

Detección de fugas en los conductos y tanques de almacenamiento

La detección de fugas se podrá utilizar junto con los sistemas de contención secundaria, especialmente en emplazamientos de alto

riesgo⁴³. La detección de fugas es una operación especialmente importante en situaciones en las que no es posible o viable la aplicación de sistemas de contención secundaria, tales como en el caso de tramos largos de conductos. Entre los métodos aceptables de detección de fugas se incluyen los siguientes:

- Utilización de detectores automáticos de pérdidas de presión en los conductos presurizados o de larga distancia
- Utilización de métodos aprobados o certificados de comprobación de la integridad en los sistemas de conducción o almacenamiento, en intervalos regulares
- Contemplar, siempre que sea posible desde un punto de vista económico, la posibilidad de utilizar un sistema SCADA⁴⁴

Tanques de almacenamiento subterráneo⁴⁵

Aunque existen muchas ventajas ambientales y de seguridad en el tanque de almacenamiento subterráneo (UST, por sus siglas en inglés) para materiales peligrosos, incluido la reducción de los riesgos de incendios o explosiones, y la reducción de las emisiones de vapor a la atmósfera, las fugas de materiales peligrosos pueden pasar inadvertidas durante largos periodos de tiempo, con la consecuente posibilidad de contaminación del suelo o las aguas subterráneas. A continuación se incluyen algunos ejemplos de técnicas para manejar estos riesgos:

- Evitar la utilización de UST para el almacenamiento de materiales orgánicos altamente solubles

⁴³ Emplazamientos de alto riesgo son lugares en los que los escapes de productos desde el sistema de almacenamiento podría derivar en la contaminación de las fuentes de agua potable o aquellos situados en zonas designadas por las autoridades locales como zonas protegidas ricas en recursos hídricos.

⁴⁴ Adquisición de Datos y Control de Supervisión

⁴⁵ Las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para estaciones de servicio contienen más detalles sobre el manejo de UST.

- Evaluar el potencial de corrosión del suelo local e instalar y mantener sistemas de protección catódica (o la protección antioxidación equivalente) para los tanques de acero
- Por lo que respecta a las nuevas instalaciones, instalar revestimientos o estructuras impermeables (por ejemplo, cámaras de hormigón) por debajo y alrededor de los depósitos y canalizaciones que dirijan las fugas de productos a los puertos de seguimiento en el punto más bajo de la estructura o revestimiento.
- Llevar a cabo un seguimiento de la superficie por encima de los tanques para detectar cualquier indicio de movimiento de la tierra
- Ajustar los contenidos de los tanques midiendo el volumen de almacenamiento con el volumen previsto, según la cantidad almacenada en la última operación de almacenamiento llevada a cabo y según las entregas al almacén y las retiradas del mismo
- Comprobar de forma regular la integridad de todos los tanques mediante indicadores volumétricos, de vacío, acústicos, o mediante cualquier otro sistema
- Tener en cuenta el seguimiento de las aguas subterráneas de calidad por debajo de la gradiente de los emplazamientos en los que se utilizan múltiples UST
- Evaluar el riesgo de los UST existentes en las instalaciones recién adquiridas para determinar si es necesario llevar a cabo mejoras en los UST que se vayan a seguir utilizando, incluido la sustitución por nuevos sistemas o el cierre permanente de los UST abandonados. Asegurarse de que los UST estén situados lejos de pozos, depósitos y otras zonas de protección de fuentes hídricas, y depresiones geográficas, así como de mantenerlos según lo anterior con el fin de evitar la corrosión.

Manejo de los peligros graves

Además de la aplicación de las guías a las que se ha hecho referencia anteriormente sobre prevención y control de las emisiones de materiales peligrosos, los proyectos que guarden relación con la producción, manipulación y almacenamiento de materiales peligrosos *en los límites máximos admisibles o por encima de estos*⁴⁶ deberán elaborar un plan de manejo de los riesgos de materiales peligrosos, en el contexto de su sistema de gestión global en materia de seguridad medioambiental e higiene y seguridad ocupacional, que contenga todos los elementos que se detallan a continuación.⁴⁷ El objetivo de estas guías es la prevención y control de las emisiones catastróficas de productos químicos explosivos, inflamables, reactivos o tóxicos que puedan derivar en peligros tóxicos, de incendios o explosiones.⁴⁸

Actuaciones de manejo

- *Manejo de los cambios:* Estos procedimientos deberán abordar:
 - La base técnica de los cambios en los procesos y operaciones
 - El impacto de los cambios en la higiene y seguridad
 - La modificación de los procedimientos de operación
 - Los requisitos de autorización
 - Los empleados afectados
 - Las necesidades de formación

⁴⁶ Por cantidades máximas admisibles se entenderán aquellas establecidas a efectos de planificación de emergencias según lo dispuesto por la US Environmental Protection Agency. *Protection of Environment* (Title 40 CFR Parts 300-399 and 700 to 789).

⁴⁷ Para más información, remítase al documento de International Finance Corporation (IFC) Hazardous Materials Risk Management Manual. Washington, D.C. December 2000.

⁴⁸ La técnica para el manejo de los peligros graves se basa en gran parte en un enfoque del manejo de la seguridad de los procesos desarrollado por el American Institute of Chemical Engineers.

- *Auditoría de cumplimiento:* Una auditoría de cumplimiento es un sistema para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los programas de prevención de los distintos procesos industriales. Se deberá llevar a cabo, como mínimo tres veces al año, una auditoría de cumplimiento que cubra todos los elementos de las medidas preventivas (véase a continuación) y que deberá incluir lo siguiente:
 - Elaboración de un informe sobre las conclusiones derivadas de la misma
 - Determinación y documentación de la respuesta apropiada a cada conclusión
 - Documentación en la que se haga constar la corrección de las deficiencias
- *Investigación de los incidentes:* Los incidentes pueden facilitar información valiosa sobre los peligros del emplazamiento y sobre las medidas necesarias para evitar las emisiones accidentales. Un sistema de investigación de incidentes deberá incluir procedimientos para:
 - Iniciar la investigación con carácter inmediato
 - Resumir los resultados de la investigación en un informe
 - Abordar las conclusiones y recomendaciones del informe
 - Revisar el informe con el personal y los contratistas
- *Participación de los empleados:* Un plan de acción por escrito deberá describir un programa de participación activa de los empleados en la prevención de los accidentes.
- *Contratistas:* Deberá existir un sistema de control de los contratistas que deberá incluir la obligación de que estos desarrollen procedimientos de manejo de materiales peligrosos que cumplan los requisitos del plan de manejo de materiales peligrosos. Sus procedimientos deberán ser acordes con los procedimientos de la empresa contratante y el personal del contratista deberá recibir la misma formación. Además, estos procedimientos obligarán a los contratistas a lo siguiente:
 - Contar con procedimientos de desempeño seguro e información sobre la seguridad y los peligros
 - Cumplir las prácticas en materia de seguridad
 - Actuar de manera responsable
 - Tener acceso a la formación apropiada para sus empleados
 - Asegurarse de que sus empleados conozcan los peligros del proceso y las medidas de emergencia aplicables
 - Elaborar y enviar a la empresa contratante expedientes de la formación de sus empleados
 - Informar a sus empleados sobre los peligros que pueden surgir por su trabajo
 - Evaluar las tendencias de repetición de incidentes similares
 - Desarrollar e implementar procedimientos para el manejo de incidentes similares
- *Formación:* Los empleados que participen en el proyecto deberán recibir formación sobre el manejo de materiales peligrosos. El programa de formación deberá incluir:
 - Un listado de los empleados que recibirán la formación
 - Los objetivos específicos de la formación
 - Los métodos para conseguir estos objetivos (talleres propios, videos, etc.)
 - Los métodos para determinar si el programa de formación es o no efectivo
 - Los procedimientos de formación para los trabajadores nuevos y cursos de actualización para los empleados existentes

Medidas preventivas

El objeto de las medidas preventivas consiste en garantizar que se tengan en cuenta los aspectos del proceso y de los equipos relacionados con la seguridad, se conozcan bien los límites que se tendrán que aplicar en las operaciones y se apliquen los códigos y normas aceptadas.

- *Información sobre seguridad del proceso:* Se deberán elaborar procedimientos para cada uno de los materiales peligrosos, que deberán incluir lo siguiente:
 - Compilación de las hojas de datos de seguridad de materiales (MSDS, por sus siglas en inglés)
 - Identificación de las existencias máximas previstas y de los parámetros de seguridad máximos/mínimos
 - Documentación de las especificaciones de los equipos y de los códigos y estándares utilizados para diseñar, fabricar y poner en funcionamiento el proceso
- *Procedimientos de operación:* Se deberán elaborar SOP para cada fase de los procesos u operaciones incluidos en el proyecto (por ejemplo, puesta en funcionamiento inicial, operaciones habituales, operaciones provisionales, parada de emergencia, operaciones en situaciones de emergencia, parada normal, y puesta en funcionamiento tras una parada normal o de emergencia o después de un cambio importante). Estos SOP deberán incluir consideraciones especiales relativas a los materiales peligrosos utilizados en el proceso o en las operaciones (por ejemplo, control de la temperatura para evitar emisiones de productos químicos peligrosos volátiles; desvío de los vertidos gaseosos de contaminantes peligrosos del proceso a un depósito de almacenamiento provisional en caso de emergencia).

Otros procedimientos que se deberán desarrollar incluyen los impactos de los desvíos, las medidas para evitar los

desvíos, la prevención de los riesgos químicos, las medidas de control de los riesgos y las inspecciones de los equipos.

Integridad mecánica de los aparatos, conductos y equipos del proceso: Se deberán desarrollar y documentar procedimientos de inspección y mantenimiento para garantizar la integridad mecánica de los aparatos, conductos y equipos, así como para prevenir las emisiones no controladas de materiales peligrosos del proyecto. Estos procedimientos deberán ser parte integrante de los SOP del proyecto. Los componentes específicos del proceso de mayor interés incluyen los recipientes de presión y los tanques de almacenamiento, los sistemas de conducción, los dispositivos y sistemas de ventilación y descompresión, los sistemas de parada de emergencia, los controles y las bombas. Entre las recomendaciones del programa de mantenimiento e inspección se incluyen las siguientes:

- Desarrollar procedimientos de mantenimiento y de inspección
 - Establecer un plan de garantía de calidad para los equipos, materiales de mantenimiento y piezas de repuesto
 - Formar a los empleados en materia de procedimientos de mantenimiento e inspección
 - Llevar a cabo inspecciones y operaciones de mantenimiento de los equipos, conductos y aparatos
 - Identificar y corregir las deficiencias detectadas
 - Evaluar los resultados de las inspecciones y labores de mantenimiento y, en caso necesario, actualizar los procedimientos de mantenimiento e inspección
 - Informar a la dirección de los resultados.
- *Permisos de trabajo a temperaturas elevadas:* Las operaciones de trabajos a temperaturas elevadas, tales como soldaduras, oxicorte y rectificadas, guardan relación con peligros potenciales de higiene, seguridad y para la

propiedad derivados de los humos, gases, chispas, metales calientes y energía radiante que se producen durante el trabajo a temperaturas elevadas. Los permisos de trabajo a temperaturas elevadas son obligatorios para cualquier operación que despidan llamas al aire libre o que produzca calor y chispas. La sección que trata de los procedimientos estándar de operación sobre los trabajos a temperaturas elevadas incluye la responsabilidad derivada de permitir trabajar a temperaturas elevadas, los equipos de protección personal (EPP), los procedimientos para realizar trabajos a temperaturas elevadas, la formación del personal y el mantenimiento de registros.

- *Revisiones previas a la puesta en funcionamiento:* Se deberán crear procedimientos para llevar a cabo revisiones previas a la puesta en funcionamiento cuando se hayan hecho modificaciones lo suficientemente importantes como para exigir un cambio en la información sobre seguridad dentro del procedimiento de manejo de los cambios. Los procedimientos deberán:
 - Confirmar que la construcción o equipo nuevo o modificado cumpla las especificaciones de diseño
 - Garantizar que los procedimientos de seguridad, funcionamiento, mantenimiento y emergencia, sean los apropiados
 - Incluir una evaluación de los peligros del proceso y resolver o implementar recomendaciones para el nuevo proceso
 - Garantizar que todos los empleados que se vean afectados reciban la formación apropiada

Preparación y respuesta ante emergencias

Cuando se manipulan materiales peligrosos, se deben establecer procedimientos y prácticas que permitan respuestas rápidas y eficaces frente a los accidentes que puedan derivar en daños a

los seres humanos o al medio ambiente. Se deberá elaborar un plan de preparación y respuesta ante emergencias, que se incorpore y adecue al sistema global de gestión de las instalaciones en materia de seguridad ambiental e higiene y seguridad ocupacional e incluirán:, para cubrir lo siguiente:⁴⁹

- *Coordinación de la planificación:* Se deberán establecer procedimientos para:
 - Informar a los organismos públicos y de respuesta ante las emergencias
 - Documentar los primeros auxilios y los tratamientos médicos de emergencia
 - Tomar medidas de respuesta frente a las emergencias
 - Revisar y actualizar los planes de respuesta frente a las emergencias de manera que reflejen los cambios y asegurarse de informar a los trabajadores sobre dichos cambios
- *Equipo de emergencia:* Se deberán establecer procedimientos para utilizar, inspeccionar, comprobar y realizar el mantenimiento apropiado de los equipos de respuesta frente a las emergencias.
- *Formación:* Los empleados y contratistas deberán recibir la formación apropiada sobre procedimientos de respuesta frente a las emergencias.

Concienciación y participación de la comunidad

Cuando se utilizan materiales peligrosos por encima de las cantidades máximas permitidas, el plan de manejo deberá incluir un sistema de participación, concienciación e información a la comunidad que deberá ser acorde con los riesgos potenciales

⁴⁹ Para un tratamiento completo de la elaboración de planes de respuesta contra emergencias en colaboración con las comunidades, remítase a las guías sobre respuesta y preparación contra emergencias a nivel local (APELL, por sus siglas en inglés) disponible en: <http://www.uneptie.org/pc/apell/publications/handbooks.html>

identificados para el proyecto durante los estudios de evaluación de los peligros. Este sistema deberá incluir métodos para, de manera puntual, comprensible y culturalmente adecuada, compartir los resultados de los estudios de evaluación de los riesgos y peligros a con las comunidades potencialmente afectadas, que además proporcionará información de valor aportada por los ciudadanos. Las actividades de participación de la comunidad deberán incluir:

- La puesta a disposición de la comunidad potencialmente afectada de información sobre la naturaleza y el alcance de las operaciones del proyecto, así como sobre las medidas de prevención y control que se aplicarán para garantizar que no se ponga en peligro la salud de los seres humanos
- El potencial de los efectos externos para la salud de las personas o del medio ambiente derivados de un accidente en las instalaciones existentes o futuras destinadas a operaciones con materiales peligrosos
- Información específica y puntual sobre las medidas de seguridad y comportamientos apropiados que se adoptarán en caso de accidente, incluido simulacros en los emplazamientos expuestos a mayores riesgos
- Acceso a la información necesaria para conocer el alcance de las posibles consecuencias de un accidente y ofrecer la oportunidad de contribuir de manera efectiva, cuando proceda, a la toma de decisiones relativas a las instalaciones destinadas a operaciones con materiales peligrosos y la creación de planes de preparación de la comunidad para emergencias.
-

1.6 Manejo de residuos

Aplicabilidad y enfoque.....	54
Manejo general de los residuos.....	55
Planificación del manejo de residuos.....	55
Prevención en materia de residuos.....	55
Reciclado y reutilización.....	56
Tratamiento y eliminación.....	56
Manejo de residuos peligrosos.....	57
Almacenamiento de residuos.....	57
Transporte.....	58
Tratamiento y eliminación.....	58
Contratistas de residuos públicos o privados.....	58
Pequeñas cantidades de residuos peligrosos.....	59
Seguimiento.....	59

Aplicabilidad y enfoque

Estas guías se aplican a proyectos que generan, almacenan o manipulan cualquier cantidad de residuos en distintos sectores industriales. No están pensadas para su aplicación a proyectos o instalaciones cuya actividad principal sea la recogida, transporte, tratamiento o eliminación de residuos. Las orientaciones específicas para este tipo de instalaciones se abordan en las guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para instalaciones destinadas al manejo de residuos.

Se entenderá por *residuos* cualquier material sólido, líquido o gaseoso que se esté desechando mediante eliminación, reciclado, quemado o incineración. Puede tratarse de un subproducto de un proceso de fabricación o de un producto comercial obsoleto que ya no se utiliza para el fin para el que fue producido y es necesario eliminarlo.

Los residuos sólidos (no peligrosos) generalmente incluyen cualquier desperdicio y desecho. Entre los ejemplos de este tipo de residuos se incluyen las basuras o desechos domésticos; materiales inertes de demolición / construcción;

desechos, tales como chatarras y contenedores vacíos (salvo aquellos que se hayan utilizados para contener materiales peligrosos que, en principio, se manejarán como residuos peligrosos); y residuos residuales derivados de operaciones industriales tales como las escorias de las calderas, las escorias en general y las cenizas volantes.

Los residuos peligrosos comparten las propiedades de los materiales peligrosos (por ejemplo, inflamabilidad, corrosividad, reactividad o toxicidad), u otras características físicas, químicas o biológicas que puedan poseer un riesgo potencial de causar daños a la salud de las personas o al medio ambiente si no se manejan de manera apropiada. Los residuos también se pueden clasificar como “peligrosos” mediante reglamentos locales o convenios internacionales, en función del origen del residuo y de su inclusión en las listas de materiales peligrosos o en función de sus características.

Los lodos procedentes de una planta de tratamiento de residuos, de una planta de tratamiento de aguas o de instalaciones de control de la contaminación atmosférica, así como otros materiales de desecho, incluidos los materiales sólidos, líquidos, semisólidos o gaseosos procedentes de operaciones industriales, se deberán evaluar caso por caso para establecer si son objeto de ser clasificados como residuos peligrosos o no peligrosos.

Las instalaciones destinadas a la generación y almacenamiento de residuos deberán poner en práctica lo siguiente:

- Establecer prioridades de manejo de residuos al inicio de las actividades, tomando como base el conocimiento de los posibles impactos y riesgos sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad y teniendo en cuenta la generación de residuos y sus consecuencias

- Establecer una jerarquía de manejo de residuos que tenga en cuenta la prevención, reducción, reutilización, recuperación, reciclado, retirada y, por último, la eliminación de los residuos.
- Impedir o reducir al mínimo la producción de residuos, siempre que sea posible
- En los casos en los que no se pueda evitar la generación de residuos, pero se hayan podido reducir al mínimo, se deberá contemplar la recuperación y reutilización de residuos
- Cuando los residuos no se puedan recuperar ni reutilizar, se deberá contemplar la destrucción y eliminación de los mismos de manera segura desde el punto de vista ambiental

Manejo general de los residuos

Las siguientes orientaciones son aplicables al manejo de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos. Más adelante se facilitan orientaciones adicionales específicas para los residuos peligrosos. El manejo de los residuos se deberá tratar a través de un sistema de manejo de residuos que aborde los aspectos relacionados con la reducción al mínimo, generación, transporte, eliminación y seguimiento de los residuos.

Planificación del manejo de residuos

Las instalaciones que generan residuos deberán caracterizar sus residuos de acuerdo con la composición, fuente, tipo de residuo producido, tasas de producción, o de conformidad con los requisitos reguladores locales. La planificación e implementación efectiva de las estrategias para el manejo de residuos incluirán:

- La revisión de las nuevas fuentes de residuos durante las actividades de planificación, emplazamiento y

- diseño, incluso durante la modificación de los equipos y cambios en los procesos, con el fin de identificar la generación prevista de residuos, las posibilidades de prevención de la contaminación y la infraestructura necesaria para el tratamiento, almacenamiento y eliminación de los mismos
- Recopilación de datos e información sobre el proceso y las corrientes de residuos en las instalaciones existentes, incluida la caracterización de las corrientes de residuos por tipo, cantidad y posible eliminación / uso
- Establecimiento de prioridades en función de un estudio de los riesgos que deberá tener en cuenta los riesgos potenciales sobre medio ambiente, salud y seguridad durante el ciclo de los residuos y la disponibilidad de infraestructuras para manejar los residuos de manera segura desde un punto de vista ambiental
- Definición de las posibilidades de reducir las fuentes generadoras de residuos, así como la reutilización y el reciclado
- Definición de los procedimientos y controles operacionales para el almacenamiento *in situ*
- Definición de las opciones / procedimientos / controles operacionales para el tratamiento y la eliminación definitiva de los residuos

Prevención en materia de residuos

Se deberán diseñar y aplicar procesos para evitar, o reducir al mínimo, las cantidades de residuos generados y los peligros asociados a los residuos generados, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación:

- Sustituir las materias primas o insumos por materiales menos peligrosos o tóxicos o por aquéllos en los que el procesamiento de los mismos produzca volúmenes más pequeños de residuos

- Aplicar procesos de fabricación que conviertan los materiales de manera eficaz, lo que derivará en un mayor rendimiento en la fabricación de los productos, incluido la modificación del diseño de los procesos de producción, las condiciones de funcionamiento y el control de los procesos⁵⁰
- Establecer buenas prácticas de operación y mantenimiento de registros, incluido el control del inventario para reducir la cantidad de residuos procedentes de materiales que están caducados, fuera de clasificación, contaminados, dañados o fuera de las necesidades de la planta
- Establecer sistemas de adquisición que valoren la posibilidad de devolver los materiales utilizables tales como los contenedores y que eviten los pedidos excesivos de materiales
- Reducir al mínimo la generación de residuos peligrosos mediante la implementación de sistemas rigurosos de segregación de residuos para evitar la mezcla de residuos peligrosos y no peligrosos que van a ser manejados
- Identificación y reciclado de los productos que se pueden volver a incorporar al proceso de fabricación o a la actividad industrial en el emplazamiento
- Investigación de los mercados externos para el reciclado por parte de otras actividades industriales de procesamiento situadas en los alrededores o en la zona de las instalaciones (por ejemplo, el intercambio de residuos)
- Fijar objetivos de reciclado y sistemas de seguimiento de los índices de reciclado y generación de residuos
- Facilitar formación e incentivos a los empleados con el fin de que sean capaces de cumplir los objetivos

Tratamiento y eliminación

Si se siguen generando residuos después de la aplicación de medidas viables de prevención, reducción, reutilización, recuperación y reciclado, se deberá tratar y eliminar los residuos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar los posibles daños a la salud de las personas y el medio ambiente. Las técnicas de manejo seleccionadas deberán ser acordes a las características de los residuos y conformes a los reglamentos locales, debiendo asimismo incluir una o más de las que se detallan a continuación:

Reciclado y reutilización

Además de la implementación de estrategias de prevención en materia de residuos, la cantidad total de residuos podría verse significativamente reducida mediante la aplicación de planes de reciclado, que deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

- Evaluación de los procesos de producción de residuos e identificación de los materiales potencialmente reciclables

- Tratamiento físico, químico o biológico dentro o fuera del emplazamiento de los residuos para que dejen de ser peligrosos antes de su eliminación definitiva
- Tratamiento o eliminación en instalaciones autorizadas especialmente diseñadas para recibir los residuos. Algunos ejemplos incluyen: actividades de compostaje de los residuos orgánicos no peligrosos; incineradores o vertederos controlados debidamente diseñados, autorizados y gestionados, especialmente diseñados para el tipo de residuo correspondiente; o utilización de otras técnicas que resulten efectivas en lo que respecta

⁵⁰Entre los ejemplos de estrategias para la prevención en materia de residuos se incluye el concepto de fabricación ajustada (lean manufacturing) disponible en <http://www.epa.gov/epaoswer/hazwaste/minimize/lean.htm>

a la eliminación definitiva de los residuos, tales como la biorremediación

Manejo de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos siempre se tendrán que separar de los residuos no peligrosos. Si no se puede evitar la generación de residuos peligrosos mediante la implementación de las prácticas de manejo general de los residuos descritas anteriormente, su manejo se deberá centrar en la prevención de los daños a la salud, seguridad y al medio ambiente, de conformidad con los siguientes principios adicionales:

- Tener total conocimiento de los posibles impactos y riesgos asociados al manejo de los residuos peligrosos generados durante su ciclo completo de vida
- Asegurarse de que los contratistas responsables de la manipulación, tratamiento y eliminación de los residuos peligrosos sean empresas debidamente acreditadas y con licencia de los organismos reguladores correspondientes; de igual forma, asegurarse de que siguen buenas prácticas industriales internacionales para los residuos objeto del tratamiento
- Garantizar el cumplimiento de todos los reglamentos locales e internacionales aplicables⁵¹

Almacenamiento de residuos

Los residuos peligrosos se deberán almacenar de manera que se eviten o controlen las emisiones accidentales al aire,

⁵¹ Los requisitos internacionales incluirán los compromisos del país receptor de conformidad con la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos de los residuos peligrosos y su eliminación (<http://www.basel.int/>) y con la Convención de Rotterdam en relación con el procedimiento de consentimiento autorizado para determinados productos químicos y pesticidas considerados peligrosos en el Comercio Internacional (<http://www.pic.int/>)

al suelo o a los recursos hídricos de la zona en los casos en los que:

- Los residuos se almacenan de un modo que se evita la mezcla o contacto entre residuos incompatibles y de manera que se permita llevar a cabo inspecciones entre los contenedores y llevar un seguimiento de fugas o vertidos. Algunos ejemplos son el espacio suficiente entre los materiales incompatibles o una separación física mediante muros o bordillos de contención
- El almacenamiento en contenedores cerrados protegidos de la luz solar directa, del viento y de la lluvia
- Se deberán construir sistemas de contención secundaria con los materiales apropiados para los residuos a contener y adecuados para que se eviten las emisiones al medio ambiente
- Se deberán incluir los sistemas de contención secundaria siempre que se almacenen residuos líquidos en volúmenes superiores a 220 litros. El volumen disponible de contención secundaria deberá ser, como mínimo, del 110 por ciento del contenedor de almacenamiento más grande o del 25% de la capacidad total de almacenamiento (el porcentaje que sea más alto), en el emplazamiento concreto.
- Cuando se almacenen residuos volátiles, se deberán facilitar los sistemas de ventilación apropiados.

Las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos estarán sujetas a medidas de manejo especiales, llevadas a cabo por empleados que hayan recibido la formación específica en manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos:

- Entrega a los empleados de la información disponible sobre la compatibilidad de los productos químicos, incluido el etiquetado de cada contenedor para identificar sus contenidos

- Limitar el acceso a las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos a los empleados que hayan recibido la formación apropiada
- Identificar (etiquetar) claramente y delimitar la zona, incluyendo la documentación de su localización en un mapa de las instalaciones o en un plano del emplazamiento
- Llevar a cabo inspecciones periódicas de las zonas destinadas a almacenamiento de residuos y documentación de las conclusiones
- Elaboración e implementación de planes de emergencia y de respuesta frente a vertidos para tratar emisiones accidentales (en la Sección 3 de este documento se incluye información adicional sobre los planes de emergencia)
- Evitar los tanques de almacenamiento subterráneo y las conducciones subterráneas de los residuos peligrosos

Transporte

El transporte interno y externo de los residuos se deberá llevar a cabo de manera que se eviten o reduzcan al mínimo los vertidos, las emisiones y los riesgos para los empleados y para el resto de personas. Todos los contenedores de residuos designados para el transporte externo deberán estar bien sellados y llevar las etiquetas apropiadas en las que figuren los contenidos y los peligros asociados, se deberán cargar de manera apropiada en los vehículos de transporte antes de dejar el emplazamiento y deberán ir acompañados de un documento de embarque (es decir, una declaración) en el que se describa la carga y los peligros asociados a la misma, de conformidad con la recomendación estipulada en la Sección 3.4 sobre el transporte de materiales peligrosos.

Tratamiento y eliminación

Además de las recomendaciones para el tratamiento y la eliminación aplicables a los residuos generales, se deberán tener en cuenta las cuestiones específicas de los residuos peligrosos tal y como se detalla a continuación:

Contratistas de residuos públicos o privados

A falta de proveedores cualificados de residuos públicos o privados (teniendo en cuenta la proximidad y los requisitos exigidos para su transporte), las instalaciones que generan residuos deberán considerar lo siguiente:

- Tener la capacidad técnica suficiente para manejar los residuos de manera que se reduzca el impacto inmediato y futuro en el medio ambiente
- Tener todos los permisos, certificados y autorizaciones exigidos por las autoridades gubernamentales correspondientes
- Estar respaldados por los correspondientes contratos de adquisición

A falta de operadores cualificados de eliminación de residuos comerciales o públicos (teniendo en cuenta la proximidad y los requisitos de transporte), los promotores del proyecto deberán considerar lo siguiente:

- La instalación de procesos de reciclado o tratamiento de residuos in situ
- Como opción final, la construcción de instalaciones que faciliten el almacenamiento a largo plazo de residuos in situ seguro para el medio ambiente (según lo descrito en las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad) o en un lugar alternativo adecuado hasta que existan opciones comerciales externas disponibles

Pequeñas cantidades de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos normalmente se producen en pequeñas cantidades a partir de los distintos proyectos y a través de una variedad de actividades tales como el mantenimiento de equipos y edificios. A continuación se enumeran algunos ejemplos de este tipo de residuos: solventes gastados y trapos con aceite, botes de pintura vacíos, contenedores de productos químicos; aceite lubricante usado; pilas usadas (tales como, las pilas de níquel-cadmio o de ácido-plomo); y aparatos de iluminación, como lámparas o unidades de alimentación de lámparas. Estos residuos se deberán manejar siguiendo la recomendación facilitada en las secciones anteriores.

Seguimiento

Las actividades de seguimiento asociadas al manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos incluyen las siguientes:

- Inspecciones visuales regulares de todas las zonas de almacenamiento o recogida de residuos para comprobar que no existen indicios de escapes accidentales y para verificar que los residuos están debidamente etiquetados y almacenados. Cuando se generan cantidades significativas de residuos peligrosos y se almacenan in situ, las actividades de seguimiento incluirán:
 - Inspección de los recipientes para comprobar la ausencia de fugas, goteos u otros indicadores de pérdida
 - Identificación de grietas, corrosión o daños en los tanques, en los equipos de protección o en los suelos
 - Verificación de los cierres, las válvulas de emergencia y otros dispositivos de seguridad para el correcto funcionamiento (lubricar en caso

necesario y acostumbrarse a mantener los cierres y equipos de seguridad en modo de espera cuando la zona no esté ocupada)

- Comprobación de la operabilidad de los sistemas de emergencia
- Documentar los resultados de las pruebas de integridad, emisiones o estaciones de seguimiento (aire, vapor del suelo o aguas subterráneas)
- Documentar los cambios que se lleven a cabo en las instalaciones destinadas a almacenamiento, y los cambios significativos en la cantidad de los materiales almacenados
- Auditorías regulares de las prácticas de segregación de residuos y recogida de los mismos
- Seguimiento de las tendencias de generación de residuos por tipo y cantidad de residuos generados, preferiblemente por departamento
- Caracterización de los residuos al principio de la generación de una nueva corriente de residuos, y periódicamente documentando las características y el manejo apropiado de los residuos, especialmente si se trata de residuos peligrosos
- Conservar las declaraciones y demás documentos que justifiquen la cantidad de residuos generados y su destino
- Auditoría periódica de las operaciones de tratamiento y servicios de eliminación llevados a cabo por terceros, incluido las instalaciones de reciclado y reutilización en caso de que existan terceras partes responsables de manejar cantidades significativas de residuos peligrosos. Siempre que sea posible, las auditorías incluirán visitas a las zonas de almacenamiento y eliminación de los distintos emplazamientos

- Seguimiento regular de la calidad de las aguas subterráneas en caso de almacenamiento, pre-tratamiento y eliminación in situ de residuos peligrosos
- Los expedientes del seguimiento de los residuos peligrosos recibidos, almacenados o enviados incluirán lo siguiente:
 - Nombre y número de identificación de los materiales que componen el residuo peligroso
 - Estado físico (sólido, líquido, gaseoso o una combinación de uno o más de los anteriores)
 - Cantidad (por ejemplo, kilogramos o litros, número de contenedores)
 - Documentación del seguimiento del envío de los residuos, donde se incluya tipo y cantidad, fecha de entrega, fecha del transporte y fecha de recepción, detalles sobre el origen, el destinatario y el transportista
 - Método y fecha de almacenamiento, re-empaqueado, tratamiento o eliminación en las instalaciones, con referencia a los números de declaración específicos de los residuos peligrosos
 - Localización de los residuos peligrosos dentro de la instalación y la cantidad depositada en cada zona.

1.7 Ruido

Aplicabilidad

Esta sección aborda los impactos del ruido más allá de los límites de las instalaciones. La exposición de los trabajadores al ruido se trata en la Sección 2.0 sobre salud y seguridad ocupacional.

Prevención y control

Las medidas de mitigación y prevención del ruido se aplicarán cuando el impacto del ruido previsto o medido de las instalaciones u operaciones de un proyecto supere el nivel de ruido aplicable en el punto más sensible de recepción.⁵² El método preferido para controlar el ruido procedente de fuentes estacionarias es la implementación de medidas de control del ruido en origen.⁵³ Los métodos para prevenir y controlar las fuentes de emisiones de ruidos dependen de la fuente y la proximidad de los receptores. Las opciones que se deberán tener en cuenta para reducir el ruido incluyen las siguientes:

- Escoger equipos con niveles más bajos de potencia acústica
- Instalar silenciadores en los ventiladores
- Instalar silenciadores apropiados en los escapes de los motores y en los componentes del compresor

⁵² Un punto de recepción o receptor se puede definir como cualquier punto de las instalaciones ocupado por personas donde se reciban ruidos externos o vibraciones. Entre los ejemplos de localizaciones receptoras se incluyen: viviendas permanentes o provisionales; hoteles / moteles; colegios y guarderías; hospitales y sanatorios; lugares de culto; y parques y campamentos.

⁵³ En la fase de diseño de un proyecto, los fabricantes de los equipos deberán facilitar las especificaciones del diseño o construcción en forma de "Pérdida de inserción" en el caso de los silenciadores, y "Pérdida de transmisión" en el caso de cajas acústicas y mejoras en edificios.

- Instalar cajas acústicas para mitigar las emisiones de ruido de las carcasas de los equipos
- Mejorar el desempeño acústico de los edificios, aplicar sistemas de insonorización
- Instalar barreras acústicas sin hoyos y con una densidad mínima de superficie continua de 10 kg/m² para reducir al mínimo la transmisión del sonido a través de la barrera. Las barreras deberán estar situadas lo más cerca posible de la fuente o del receptor para que sean eficaces
- Instalar aislamientos de vibraciones para los equipos mecánicos
- Limitar las horas de funcionamiento de determinadas partes específicas de los equipos u operaciones, especialmente las fuentes móviles que funcionan a través de zonas comunitarias
- Reubicar las fuentes de ruido en zonas menos sensibles para aprovechar la ventaja de la distancia y el encapsulamiento
- Ubicar las instalaciones permanentes lejos de las zonas comunitarias, siempre que sea posible
- Aprovechar la topografía natural a modo de amortiguador de ruidos durante el diseño de las instalaciones
- Siempre que sea posible, reducir la trayectoria del tráfico del proyecto por zonas comunitarias
- Planificar las rutas de vuelo, el horario y la altitud de los aviones (aviones y helicópteros) que sobrevuelan zonas comunitarias
- Crear un sistema para registrar y responder a las quejas

Guías de nivel de ruido

Los impactos de ruido no podrán superar los niveles recogidos en la Tabla 1.7.1, ni podrán derivar en un

Tabla 1.7.1- Guías de nivel de ruido⁵⁴

Receptor	Una hora L_{Aeq} (dBA)	
	Por el día 07:00 - 22:00	Por la noche 22:00 - 07:00
Residencial; institucional; educativo ⁵⁵	55	45
Industrial; comercial	70	70

incremento máximo de los niveles del ruido de fondo de 3 dB en el receptor más próximo.

Los ruidos altamente molestos, como el ruido de los aviones que sobrevuelan una determinada zona y el paso de los trenes, no se tienen en cuenta a la hora de establecer los niveles de ruido de fondo.

Seguimiento

El seguimiento del ruido⁵⁶ se deberá llevar a cabo a efectos de establecer los niveles existentes de ruido ambiental en la zona de las instalaciones propuestas y existentes, o a efectos de comprobar los niveles de ruido de la fase operacional.

Los programas de seguimiento de ruidos los deberán diseñar y realizar especialistas debidamente formados. Los periodos habituales de seguimiento deberán ser suficientes para el estudio estadístico y podrán durar 48 horas con la utilización

de dispositivos de seguimiento de ruidos que deberán tener la capacidad de registrar los datos de manera continua durante este periodo de tiempo, o por hora o con una frecuencia mayor según se estime oportuno (o de cualquier otra forma cubriendo periodos de tiempo dentro de varios días, incluido días laborables de diario o durante el fin de semana). El tipo de índices acústicos registrados depende del tipo de ruido que se esté realizando el seguimiento, según establezca un experto en ruidos. Los dispositivos de seguimiento se deberán colocar a una distancia de aproximadamente 1,5 m por encima del suelo y no más cerca de 3 m a cualquier superficie reflectante (por ejemplo, una pared). En general, el límite del nivel de ruido se representa por los niveles de los ruidos de fondo y los ruidos ambientales que habría en ausencia de las instalaciones o fuentes de ruido objeto del estudio.

⁵⁴ Los valores de las directrices se corresponden con los niveles de ruido medidos en el exterior. Fuente: Guidelines for Community Noise, Organización Mundial de la Salud (OMS), 1999.

⁵⁵ Por lo que respecta a los niveles aceptables de ruido en recintos cerrados en entornos residenciales, institucionales y educativos, remítase a la OMS (1999).

⁵⁶ El control del ruido se deberá llevar a cabo utilizando un medidor de los niveles de sonido de Tipo 1 ó 2 y que cumpla todas las normas IEC aplicables.

1.8 Suelos contaminados

Aplicabilidad y enfoque	63
Identificación de riesgos	64
Manejo transitorio de los riesgos	65
Evaluación pormenorizada de los riesgos	65
Medidas permanente para la reducción de los riesgos	67
Consideraciones relativas a la higiene y seguridad ocupacional	69

Aplicabilidad y enfoque

Esta sección contiene un resumen de los métodos utilizados para el manejo de los suelos contaminados por escapes antropogénicos de materiales peligrosos, residuos, aceites, incluso sustancias naturales. Los escapes de estos materiales pueden ser el resultado de actividades históricas o actuales llevadas a cabo en el emplazamiento, incluidos, entre otros, los accidentes que se producen durante su manipulación y almacenamiento, o debido a un manejo o eliminación deficiente.

Se consideran suelos contaminados aquéllos que contienen concentraciones de aceites o materiales peligrosos por encima de los niveles de fondo o de los niveles naturales.

Los suelos contaminados pueden ser los suelos superficiales o subsuelos que, a través de las operaciones de lixiviado y de transporte podrían afectar a las aguas subterráneas, las aguas superficiales y los emplazamientos adyacentes. Cuando las fuentes de contaminación de los subsuelos contienen sustancias volátiles, el vapor del suelo también puede convertirse en un medio de transporte y un factor de riesgo, y puede constituir un potencial de filtración de sustancias contaminantes en los espacios de aire en el interior de los edificios.

Los suelos contaminados suponen un problema debido a:

- Los riesgos potenciales que conllevan para la salud de las personas y para la ecología (por ejemplo, riesgo de padecer cáncer u otros efectos sobre la salud de las personas, pérdidas ecológicas);
- La responsabilidad que se les puede exigir a los contaminadores/propietarios empresariales (por ejemplo, el coste derivado de la remediación, los daños que se pueden ocasionar a la reputación de la empresa y a las relaciones entre la empresa y la comunidad) o partes afectadas (por ejemplo, los trabajadores, los propietarios vecinos).

Se deberá evitar la contaminación de los suelos mediante medidas de prevención y control de los escapes de materiales peligrosos, residuos peligrosos o aceites al medio ambiente. Cuando se sospecha o se tiene la confirmación de que existe contaminación de los suelos durante cualquier fase del proyecto, habrá que identificar la causa del escape no controlado que posteriormente se deberá corregir para evitar futuros escapes y los efectos adversos asociados.

Los suelos contaminados se deberán manejar para evitar los riesgos que puedan suponer para la salud de las personas y de los receptores ecológicos. La estrategia preferida para la descontaminación de los suelos es reducir el nivel de contaminación de las instalaciones a la vez que se evita la exposición de las personas a la contaminación.

Para determinar si las medidas para el manejo de los riesgos están o no garantizadas, se aplicará el siguiente método de evaluación para establecer si coexisten los tres factores de riesgo de “Contaminantes”, “Receptores y “Vías de exposición” o si es probable que coexistan, en las instalaciones del proyecto con el uso presente o futuro del suelo:

- **Contaminantes:** Presencia de concentraciones potencialmente peligrosas de materiales peligrosos, residuos o aceite en el medio ambiente
- **Receptores:** Contacto real o probable de los seres humanos, la fauna, la flora y otros organismos vivos con los contaminantes en cuestión
- **Vías de exposición:** Una combinación de la ruta de migración de los contaminantes desde su punto de escape (por ejemplo, las operaciones de lavado en aguas subterráneas o potables) y las rutas de exposición (por ejemplo, ingestión, absorción transdérmica), que permitirá a los receptores entrar en contacto real con los contaminantes

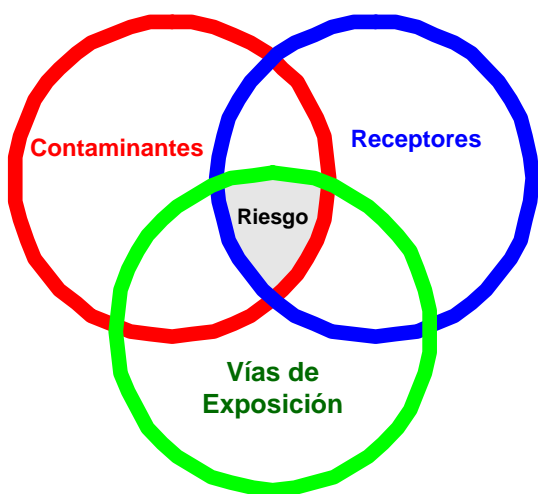


FIGURA 1.8.1: Interrelación de los factores de riesgo de los contaminantes

Cuando se considera que los tres factores de riesgo están presentes (pese a la limitación de los datos) en condiciones reales o previsibles para el futuro, se recomienda seguir los siguientes pasos (según se describe en las partes restantes de esta sección):

- 1) Identificación de los riesgos

- 2) Manejo transitorio de los riesgos
- 3) Evaluación pormenorizada de los riesgos cuantitativos
- 4) Medidas permanentes para la reducción de los riesgos

Identificación de riesgos

Esta fase se conoce también como “formulación del problema” para la evaluación de los riesgos ambientales. Cuando existen indicios potenciales de contaminación en un emplazamiento concreto, se recomienda seguir los siguientes pasos:

- Identificación del emplazamiento donde se sospeche que se esté dando el nivel más alto de contaminación a través de una combinación de datos de información operacional histórica y visual
- Toma de muestras y comprobación de los medios contaminados (suelos o agua) de conformidad con los métodos técnicos establecidos aplicables al tipo supuesto contaminante^{57,58}
- Evaluación de los resultados analíticos contrastados con los reglamentos locales y nacionales sobre emplazamientos contaminados. A falta de dichos reglamentos o normas ambientales, se consultarán otras fuentes de normas o guías basadas en riesgos para obtener criterios integrales para la identificación de las concentraciones de contaminantes en el suelo.⁵⁹

⁵⁷ BC MOE. http://www.env.gov.bc.ca/epd/epdpa/contam_sites/guidance

⁵⁸ Massachusetts Department of Environment . <http://www.mass.gov/dep/cleanup>

⁵⁹ Estas fuentes incluyen las tablas de USEPA Region 3 Risk-Based Concentrations (RBCs). <http://www.epa.gov/reg3hwmd/risk/human/index.htm>. Estas RBCs se consideran aceptables para el uso específico del suelo y los escenarios de riesgo de presencia de contaminantes ya que han sido desarrolladas por los gobiernos utilizando técnicas de evaluación del riesgo que se utilizarán como objetivos generales en la remediación del emplazamiento. Se han elaborado y adoptado PRG independientes para el suelo, sedimentos o aguas subterráneas y, con frecuencia, se establece una distinción entre los usos del suelo (como se ha observado previamente) debido a la necesidad de

- Comprobación de los posibles receptores ecológicos y humanos y de las vías de exposición pertinentes para el emplazamiento en cuestión

El resultado de la identificación de los riesgos podría revelar que no existe coincidencia alguna entre los tres factores de riesgo ya que los niveles identificados de contaminantes están por debajo de los que se consideran que suponen un riesgo para la salud de los seres humanos o para el medio ambiente. Por otro lado, podrá ser necesario que se tomen medidas provisionales o permanentes para reducir los riesgos con o sin actividades de evaluación de riesgos más pormenorizadas, según se describe a continuación.

Manejo transitorio de los riesgos

Se deberán implementar medidas para el manejo transitorio de los riesgos en cualquier fase del ciclo de vida del proyecto si la existencia de contaminación en los suelos supone un “peligro inminente”, es decir, representa un riesgo inmediato para la salud de los seres humanos y para el medio ambiente incluso si la contaminación se prorrogase durante un corto periodo de tiempo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de situaciones que se considera que suponen peligros inminentes:

- La presencia de una atmósfera explosiva causada por la contaminación del suelo

guías más estrictas para emplazamientos residenciales y agrícolas frente al uso comercial o industrial del suelo. Las Tablas RBC contienen Dosis de Referencia (RfD) y Factores cancerígenos (CSF) correspondientes a unos 400 productos químicos. Estos factores de toxicidad se han combinado con los escenarios de riesgo estándar para calcular las RBCs—concentraciones de productos químicos correspondientes con niveles fijos de riesgo (a saber, un Índice de Riesgo (HQ) de 1, o un riesgo de por vida de padecer cáncer de $1E-6$, lo que tiene lugar a una concentración más baja) en el agua, aire, los peces y el suelo para sustancias químicas individuales. Las tablas RBC se utilizan principalmente para la identificación de productos químicos durante la evaluación inicial de los riesgos (véase las Guías Regionales de la EPA EPA/903/R-93-001, “Selecting Exposure Routes and Contaminants of Concern by Risk-Based Screening”). También se pueden obtener otras directrices útiles sobre la calidad del suelo en Lijzen et al. 2001.

- Contaminación accesible y excesiva frente a la que la exposición a corto plazo y la potencia de los contaminantes podría dar lugar a condiciones graves de toxicidad, efectos irreversibles a largo plazo, sensibilización o acumulación de sustancias persistentes, bioacumulativas y tóxicas
- Concentraciones de contaminantes en niveles por encima de las concentraciones basadas en los riesgos (RBC⁶⁰) o las normas para beber agua potable en el punto de extracción de agua potable

Se deberán aplicar los métodos apropiados para reducir los riesgos tan pronto como sea posible con el fin de eliminar la situación que plantea peligro inminente.

Evaluación pormenorizada de los riesgos

Como una alternativa al cumplimiento de las normas numéricas o los objetivos de remediación preliminares, y dependiendo de los requisitos reguladores locales, se podrá utilizar una evaluación pormenorizada de los riesgos ambientales específicos del emplazamiento para crear estrategias que conviertan en aceptables los riesgos para la salud, a la vez que consiguen reducir el nivel de contaminación in situ. Se deberá tener en cuenta una evaluación de los riesgos de los contaminantes en el marco de la utilización presente y futura del suelo, y de los escenarios de desarrollo (por ejemplo, usos residenciales, comerciales, industriales y para parques urbanos o zonas silvestres).

A la identificación de los riesgos (formulación del problema) se une una evaluación cuantitativa pormenorizada de los riesgos. Implica, en primer lugar, una investigación detallada del emplazamiento para identificar el alcance de la

⁶⁰ Por ejemplo, Region 3 Risk-Based Concentrations (RBCs) de la USEPA. <http://www.epa.gov/reg3hwmd/risk/human/index.htm>.

contaminación.⁶¹ Los programas de investigación del emplazamiento deberán aplicar medidas de garantía / control de calidad (QA/QC, por sus siglas en inglés) para garantizar que la calidad de la información es la adecuada para el uso pretendido de dicha información (por ejemplo, límites de detección del método se encuentran por debajo de los límites de alerta). A su vez, se deberá utilizar la investigación del emplazamiento para crear un *modelo conceptual de emplazamiento* que refleje cómo y dónde existen contaminantes, cómo se transportan y dónde surgen vías de exposición para organismos y seres humanos. Los factores de riesgo y el modelo conceptual de emplazamiento ofrecen un marco apropiado para evaluar los riesgos de presencia de contaminantes.

Las evaluaciones de los riesgos para los seres humanos y la naturaleza facilitan las decisiones sobre el manejo de los riesgos en emplazamientos contaminados. Entre los objetivos específicos de la evaluación de riesgos se incluyen los siguientes:

- Identificar los receptores humanos y ecológicos pertinentes (por ejemplo, niños, adultos, peces, fauna)
- Determinar si la presencia de contaminantes se encuentra en niveles que supongan peligros potenciales para la salud de los seres humanos o para la naturaleza (por ejemplo, niveles por encima de los criterios reguladores tomando como base las consideraciones de riesgos ambientales y de riesgos para la salud)
- Determinar de qué manera los receptores humanos o ecológicos están expuestos a los contaminantes (por

ejemplo, ingestión de sustancias contenidas en el suelo, contacto con la piel e inhalación de polvo)

- Identificar los tipos de efectos adversos que podrían surgir como consecuencia de la exposición a los contaminantes (por ejemplo, efectos en órganos específicos, cáncer, dificultades en el crecimiento o en la reproducción) a falta de normas reguladoras
- Cuantificar la magnitud de los riesgos para la salud de los receptores humanos o ecológicos en función de un estudio cuantitativo de la exposición a los contaminantes y la toxicidad (por ejemplo, calcular el riesgo de por vida a padecer cáncer o las relaciones de las tasas de exposición previstas en comparación con las tasas de exposición segura)
- Determinar la influencia del uso del suelo actual y del uso previsto para el futuro en los riesgos previstos (por ejemplo, el cambio de uso industrial a uso residencial con otros posibles receptores, como los niños)
- Cuantificar los posibles riesgos para la salud de los seres humanos y para el medio ambiente derivados de la migración de la contaminación al exterior (por ejemplo, considerar si las actividades de lixiviado y transporte de aguas subterráneas o el transporte de las aguas superficiales tiene como resultado la exposición a receptores/suelos adyacentes)
- Determinar la posibilidad de que el riesgo permanezca estable, aumente o disminuya con el tiempo a falta de cualquier remediación (por ejemplo, considerar si los contaminantes son bastante degradables y es probable que se mantengan en el lugar o si es probable que sean transportados a otros medios)⁶²

⁶¹ Algunos ejemplos incluyen procesos definidos por la American Society of Testing and Materials (ASTM) Phase II ESA Process; el British Columbia Ministry of Environment Canada (BC MOE) http://www.env.gov.bc.ca/epd/epdpa/contam_sites/guidance; y el Departamento de protección del medio ambiente de Massachusetts <http://www.mass.gov/dep/cleanup>.

⁶² Un ejemplo de evaluación cuantitativa simplificada de los riesgos es la ASTM E1739-95(2002) Standard Guide for Risk-Based Corrective Action Applied at Petroleum Release Sites y la ASTM E2081-00(2004)e1 Standard Guide for

Si se abordan estos objetivos, se dispone de una base para crear e implementar las medidas para reducir los riesgos (por ejemplo, controles de limpieza in situ) en el emplazamiento. Si se diera tal necesidad, los objetivos adicionales que se describen a continuación pasarán a adquirir relevancia:

- Determinar dónde y de qué manera conceptual se aplicarán las medidas para reducir los riesgos
- Identificar las tecnologías preferidas (incluido los controles mecánicos) necesarias para aplicar las medidas conceptuales de reducción de los riesgos
- Desarrollar un plan de seguimiento para determinar si las medidas para reducir los riesgos son o no efectivas
- Considerar la necesidad y conveniencia de hacer uso de controles institucionales (por ejemplo, las limitaciones por escritura, las restricciones del uso del suelo) como parte de un enfoque global

Medidas permanente para la reducción de los riesgos

Los factores de riesgo y el modelo conceptual de emplazamiento dentro del marco de evaluación de los riesgos por contaminantes descrito anteriormente constituyen también la base para manejar y mitigar los riesgos para la salud de los contaminantes presentes en el medio ambiente. El principio subyacente consiste en reducir, eliminar o controlar cualquiera o los tres factores de riesgo que se ilustran en la Figura 1.8.1. A continuación se incluye un listado de ejemplos de estrategias para mitigar los riesgos, aunque las estrategias reales se deberán desarrollar en función de las condiciones específicas del emplazamiento y la modalidad práctica de los factores imperantes y de las

limitaciones del emplazamiento. Sin perjuicio de las opciones de manejo seleccionadas, los planes de acción, siempre que sea posible, deberán incluir *medidas para reducir las fuentes de contaminantes* (por ejemplo, mejora del emplazamiento) como parte de la estrategia global para manejar los riesgos para la salud en emplazamientos contaminados, ya que esto solo supone la mejora de la calidad ambiental.

La Figura 1.8.2 representa un esquema de la interrelación de los factores de riesgo y las estrategias para mitigar los riesgos para la salud causados por la presencia de contaminantes mediante la modificación de las condiciones de uno o más factores de riesgo hasta reducir finalmente la exposición de los receptores a los contaminantes. El enfoque escogido deberá tener en cuenta la viabilidad técnica y económica (por ejemplo, la operabilidad de una tecnología escogida dada la disponibilidad local de equipos y expertos técnicos y sus costes asociados).

Entre los ejemplos de estrategias para mitigar el riesgo de exposición a fuentes de contaminación y a concentraciones se incluyen los siguientes:

- Suelo, sedimentos y lodos:
 - Tratamiento biológico in situ (aeróbico o anaeróbico)
 - Tratamiento químico/físico in situ (por ejemplo, extracción de los vapores del suelo con tratamiento de los gases residuales, oxidación química)
 - Tratamiento térmico in situ (por ejemplo, inyección de vapor, calentamiento en 6 fases)
 - Tratamiento biológico exterior (por ejemplo, excavación y compostaje)
 - Tratamiento físico/químico exterior (por ejemplo, excavación y estabilización)
 - Tratamiento térmico exterior (por ejemplo, excavación y desorción térmica)

Risk-Based Corrective Action (en sitios web sobre emisiones de productos químicos).

- Contención (por ejemplo, vertederos controlados)
- Atenuación natural
- Otros procesos de tratamiento
- Aguas subterráneas, aguas superficiales y lixiviados:
 - Tratamiento biológico in situ (aeróbico y anaeróbico)
 - Tratamiento físico/químico in situ (por ejemplo, inducción de aire, barrera permeable reactiva de hierro cerivalente)
 - Tratamiento biológico, físico o químico exterior (por ejemplo, extracción y tratamiento de aguas subterráneas)
 - Contención (por ejemplo, muros pantalla o tablestacas)
 - Atenuación natural
 - Otros procesos de tratamiento
- Intrusión de vapor del suelo:
 - Extracción del vapor del suelo para reducir la fuente de contaminantes por compuestos orgánicos volátiles en el suelo
 - Instalación de un sistema de despresurización bajo losa para impedir la migración de los vapores del suelo al edificio
 - Creación de un estado de presión positiva en los edificios
 - Instalación (durante la construcción del edificio) de una barrera impermeable por debajo del edificio y de una vía de circulación alternativa para los vapores del suelo por debajo de los cimientos del edificio (por ejemplo, medios porosos y ventilación para redirigir los vapores fuera del edificio)

Entre los ejemplos de estrategias de mitigación de riesgos para receptores, se incluyen:

- Limitar o impedir el acceso de los receptores a los contaminantes (las actuaciones dirigidas a los receptores incluyen la señalización con instrucciones, la instalación de vallas o la seguridad de la instalación)
- Imponer avisos sanitarios o prohibir determinadas prácticas que derivan en exposición, como la pesca, captura de cangrejos y recogida de crustáceos.
- Educar a los receptores (personas) para modificar comportamientos con el fin de reducir la exposición (por ej.: mejores prácticas laborales y utilización de prendas y equipos de protección)

Entre los ejemplos de estrategias para mitigar el riesgo en las vías de exposición:

- Facilitar un sistema de suministro de agua alternativo para sustituir, por ejemplo, los pozos de suministro de aguas subterráneas contaminadas
- Cubrir el suelo contaminado con 1 m como mínimo de suelo limpio para impedir que las personas entren en contacto con el suelo contaminado, además de impedir la introducción de las raíces de las plantas y pequeños mamíferos en los suelos contaminados
- Pavimentar el suelo contaminado como medida transitoria para impedir la vía de contacto directo o para impedir la generación e inhalación de polvo
- Utilizar zanjas de interceptación y tecnologías de tratamiento y bombeo para evitar que las aguas subterráneas contaminadas vayan a parar a los riachuelos donde se practica la pesca

Las medidas de contención a las que se ha hecho referencia anteriormente también se deberán tener en cuenta para su aplicación inmediata en situaciones en las que se prevea que la

aplicación de medidas de reducción en la fuente llevaría mucho tiempo.

Consideraciones relativas a la higiene y seguridad ocupacional

Las labores de investigación y remediación de suelos contaminados exigen que los trabajadores sean conscientes de las situaciones de exposición ocupacional que podría suponer trabajar en contacto con suelos contaminados u otros medios ambientales (por ejemplo, aguas subterráneas, aguas residuales, sedimentos y vapores del suelo). Se deberán tomar precauciones en cuanto a higiene y seguridad ocupacional para reducir al mínimo la exposición a los riesgos, según se describe en la Sección 2 sobre Seguridad e higiene ocupacional. Además, los trabajadores de emplazamientos contaminados deberán recibir formación en materia de higiene y seguridad específica para actividades de remediación e investigación de emplazamientos contaminados.⁶³

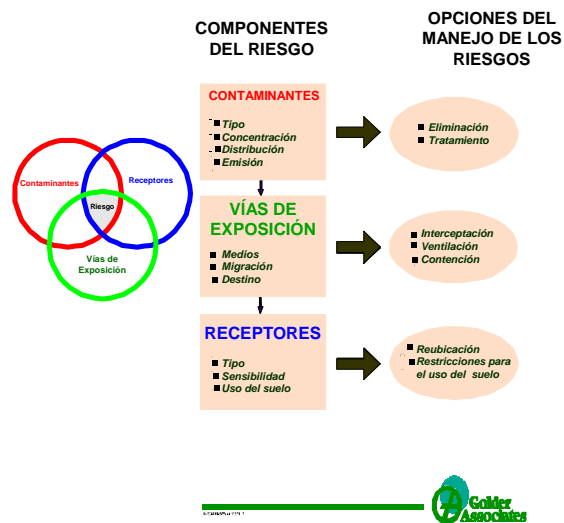


FIGURA 1.8.2 Interrelación de los factores de riesgo y las opciones de manejo

⁶³ Por ejemplo, los reglamentos de la US Occupational Safety and Health Agency (OSHA) (Agencia estadounidense para la salud e higiene ocupacional) están disponibles en 40 CFR 1910.120. http://www.osha.gov/pls/oshaweb/owadisp.show_document?p_table=STAN DARDS&p_id=9765

2.0 Higiene y seguridad ocupacional

Aplicabilidad y enfoque	70
2.1 Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas	71
Integridad estructural de los lugares de trabajo.....	71
Condiciones meteorológicas adversas y parada de las instalaciones	71
Área de trabajo y salidas	72
Prevención de incendios.....	72
Aseos y duchas	72
Suministro de agua potable	72
Zonas de comedor limpias.....	73
Iluminación.....	73
Acceso seguro	73
Primeros auxilios	73
Suministro de aire.....	73
Temperatura del entorno de trabajo	74
2.2 Comunicación y formación	74
Formación en el área de higiene y seguridad ocupacional	74
Orientación a los visitantes.....	74
Formación para empleados y contratistas en las tareas nuevas	74
Formación básica en el área de higiene y seguridad ocupacional	75
Señalización de áreas	75
Etiquetado del equipo.....	75
Comunicación de códigos de riesgos	75
2.3 Riesgos físicos.....	75
Piezas móviles de maquinaria	76
Ruido	76
Vibraciones	77
Electricidad	77
Riesgos para los ojos	78
Soldadura / Trabajo en caliente.....	78
Conducción de vehículos industriales y tráfico en las instalaciones	79
Temperatura del entorno laboral	79
Ergonomía, movimientos repetitivos, manejo manual	80
Trabajo en altura.....	80
Iluminación.....	81
2.4 Riesgos químicos	81
Calidad del aire.....	82
Incendios y explosiones.....	82
Productos químicos corrosivos, oxidantes y reactivos	83
Materiales que contienen amianto (MCA)	83
2.5 Riesgos biológicos	84
2.6 Riesgos radiológicos.....	85
2.7 Equipo de protección personal (EPP).....	86

2.8 Entornos de riesgo especiales	86
Espacios confinados.....	86
Trabajo en solitario y aislamiento	87
2.9 Seguimiento.....	88
Seguimiento de accidentes y enfermedades.....	89

Aplicabilidad y enfoque

Empleadores y supervisores están obligados a implementar todas las medidas razonables de precaución para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores. Esta sección proporciona orientación y ejemplos de medidas aceptables de prevención que pueden aplicarse en el manejo de los principales riesgos para la salud y la seguridad ocupacional. Si bien el objeto principal de atención es la fase operativa de los proyectos, gran parte de las recomendaciones que se ofrecen en esta sección es aplicable igualmente a las actividades de construcción y desmantelamiento. Las compañías deben trabajar con contratistas que tengan la capacidad técnica necesaria para manejar los riesgos para la salud y la seguridad de sus empleados, y deben procurar la aplicación de las actividades de manejo de riesgos por medio de los contratos formales de adquisición.

Las medidas de prevención y protección deben introducirse según el siguiente orden de prioridad:

- *Eliminación del riesgo* retirando la actividad del proceso de trabajo. Ejemplos de esta medida son la sustitución de productos químicos por otros menos peligrosos o la utilización de procesos industriales diferentes.
- *Control del riesgo* en su fuente mediante el uso de controles técnicos. Algunos ejemplos de estas medidas son los sistemas de ventilación con aspiración localizada, la utilización de salas de aislamiento, vigilancia de maquinaria, aislamiento acústico, etc.

- *Reducción del riesgo* mediante el diseño de sistemas seguros de trabajo y medidas de control administrativo o institucional. Algunos ejemplos son la rotación de personal, la formación en procedimientos laborales seguros, el proceso de bloqueo-etiquetado (*lock-out and tag-out*), el monitoreo del lugar de trabajo o la limitación de la exposición o de la duración de las tareas
- *Proporcionar los equipos de protección personal adecuados (EPP)* junto con normas sobre formación, utilización y mantenimiento del EPP.

La aplicación de medidas de prevención y control en materia de riesgos laborales debe basarse en análisis completos de la seguridad ocupacional o de los riesgos laborales. Los resultados de estos análisis se incorporarán al plan de acción y servirán para establecer las correspondientes prioridades de acuerdo con la probabilidad de que se produzca el riesgo y la gravedad de las consecuencias de la exposición a los riesgos identificados. En la Tabla 2.1.1 se muestra un ejemplo de clasificación cualitativa o matriz analítica para ayudar a establecer las prioridades.

2.1 Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas

Integridad estructural de los lugares de trabajo

Los lugares permanentes y habituales de trabajo deben estar diseñados y equipados de acuerdo con unos criterios de protección de la salud y la seguridad ocupacional:

- Las superficies, estructuras e instalaciones deben ser fáciles de limpiar y mantener y no permitir la acumulación de sustancias peligrosas.
- Los edificios deben ser estructuralmente seguros, ofrecer la protección adecuada contra las condiciones meteorológicas y reunir unas condiciones aceptables de iluminación y ruido.

Tabla 2.1.1. Cuadro de clasificación de riesgos para clasificación de entornos de trabajo según probabilidad y gravedad de las consecuencias

Probabilidad	Consecuencias				
	Insignificantes	Leves	Moderadas	Graves	Catastróficas
	1	2	3	4	5
A. Muy alta	L	M	E	E	E
B. Alta	L	M	H	E	E
C. Moderada	L	M	H	E	E
D. Baja	L	L	M	H	E
E. Mínima	L	L	M	H	H

Leyenda
E: riesgo extremo; se requiere acción inmediata
H: riesgo alto; requiere atención por parte de la dirección
M: riesgo moderado; se identificará el área responsable de su manejo
L: riesgo bajo; se resolverá por los procedimientos rutinarios

- Deben utilizarse en la mayor medida que sea posible materiales ignífugos y de aislamiento acústico en los revestimientos de techos y paredes.
- Los suelos deben tener un plano horizontal sin desniveles y ser de material antideslizante.
- La maquinaria móvil, giratoria o alternante debe estar instalada en edificios especialmente destinados a ello o en secciones aisladas estructuralmente.

Condiciones meteorológicas adversas y parada de las instalaciones

- Las estructuras del lugar de trabajo deben estar diseñadas y construidas de manera que soporten los fenómenos meteorológicos habituales en la región y, en su caso, deberán contar con un área especialmente destinada a refugio de seguridad.

- Deben establecerse procedimientos estándar de operación (SOP, por sus siglas en inglés) para la parada del proyecto o del proceso y en ellos se deberá incluir un plan de evacuación. También se realizarán anualmente simulacros para practicar los procedimientos y el plan.

Área de trabajo y salidas

- El espacio destinado a cada trabajador, y el espacio total, debe ser el adecuado para la ejecución con seguridad de todas las actividades, incluido el transporte y el almacenamiento provisional de materiales y productos.
- El paso a las salidas de emergencia debe estar libre de obstáculos en todo momento. Las salidas deben estar claramente señalizadas y ser visibles incluso en oscuridad total. El número y capacidad de las salidas de emergencia deben ser suficientes para la evacuación ordenada y segura del mayor número de personas presentes en cualquier momento y como mínimo deberá haber dos salidas en cada área de trabajo.
- El diseño y la construcción de las instalaciones deben tener también en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

Prevención de incendios

El diseño del lugar de trabajo debe evitar el estallido de incendios mediante la implementación de las normas de prevención de incendios aplicables a plantas e instalaciones industriales.

También son fundamentales las siguientes medidas:

- Equipar las instalaciones con detectores de fuego, sistemas de alarma y equipos de extinción de incendios. El equipo debe mantenerse en buen estado de uso y debe ser fácilmente accesible. Debe ser adecuado para las dimensiones y uso de las instalaciones, la maquinaria instalada, las propiedades físicas y químicas de las sustancias presentes y el número de personas presentes.

- Dotar las instalaciones de equipos manuales de extinción de incendios que sean fácilmente accesibles y sencillos de utilizar.
- Los sistemas de alarma de incendio y emergencia deben ser tanto audibles como visibles.

Las Guías generales sobre salud y seguridad en caso de incendio de la IFC deberán aplicarse a los edificios que sean de acceso público (véase la Sección 3.3).

Aseos y duchas

- Deben proporcionarse servicios sanitarios (aseos y zonas de lavado personal) en el número necesario para las personas que se prevé que trabajen en la planta, separados para hombres y mujeres y con un mecanismo que avise cuando está "libre" u "ocupado". Los aseos estarán además dotados de agua corriente fría y caliente y los suministros adecuados de jabón y mecanismos para secado de manos.
- Cuando los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas que pudieran entrar en contacto con la piel, se facilitarán duchas y vestuarios para que puedan cambiar la ropa de calle por ropa de trabajo y viceversa.

Suministro de agua potable

- Se facilitará el suministro adecuado de agua potable por medio de fuentes con chorro de agua ascendente o cualquier otro medio higiénico para beber agua.
- El agua suministrada para las áreas de preparación de alimentos o para la higiene personal (manos o ducha) deberá cumplir los requisitos de calidad exigidos para el agua potable.

Zonas de comedor limpias

- En las plantas donde pueda haber exposición a sustancias tóxicas, se habilitarán zonas adecuadas y limpias donde los trabajadores puedan comer sin estar expuestos a dichas sustancias.

Iluminación

- Las áreas de trabajo deben recibir, siempre que sea posible, luz natural que deberá ser complementada con suficiente luz artificial para una mayor seguridad y salud de los trabajadores y una utilización segura de los equipos. Puede que sea necesario ofrecer una iluminación adicional para el desempeño de determinadas tareas que requieran una mayor agudeza visual.
- Se debe instalar iluminación de emergencia de intensidad adecuada que se active automáticamente en caso de corte en la fuente principal de suministro de luz artificial, para poder llevar a cabo con seguridad el procedimiento de parada de planta, de evacuación, etc.

Acceso seguro

- Las vías de paso para peatones y vehículos dentro y fuera de los edificios deben estar perfectamente separadas y permitir un acceso fácil, seguro y adecuado.
- Los equipos e instalaciones que requieran servicio de mantenimiento y limpieza e inspección deberán tener un acceso sencillo, sin restricciones y sin obstáculos.
- Se instalarán barandas, barandas intermedias y rodapiés en escaleras, torres de trabajo, plataformas, muelles de carga, rampas, etc.
- Los hoyos y hendiduras deberán cerrarse con verjas o cadenas manipulables.
- Se instalarán, siempre que sea posible, cubiertas de seguridad para evitar la caída de objetos.

- Deberán existir medidas para impedir el acceso a zonas peligrosas a las personas no autorizadas.

Primeros auxilios

- La empresa debe contar con un servicio de primeros auxilios prestado por personal cualificado y disponible en todo momento. Se debe poder acceder con facilidad a todos los puestos de primeros auxilios distribuidos por todo el lugar de trabajo, y estos puestos deberán estar suficientemente equipados.
- Se instalarán duchas para ojos y duchas corporales de emergencia cerca de todas las áreas de trabajo para las que se recomiende el inmediato lavado con agua como medida de primeros auxilios.
- Cuando el número de trabajadores implicados o el tipo de actividad que se desarrolla así lo requiera, se instalará una o varias salas de primeros auxilios dotadas de los equipos adecuados y necesarios para esa actividad. Los puestos y salas de primeros auxilios deberán disponer de guantes, batas y mascarillas para evitar el contacto directo con sangre y otros fluidos corporales.
- Las plantas situadas en lugares remotos deben tener procedimientos de emergencia por escrito para poder hacer frente a casos de traumatismo o enfermedad grave hasta que se pueda trasladar al herido o al enfermo a un centro sanitario adecuado.

Suministro de aire

- Se suministrará suficiente aire fresco para las zonas de trabajo interiores y los espacios confinados. Entre los factores que se deben tener en cuenta en el diseño del sistema de ventilación es la actividad física, las sustancias que se utilizan y las emisiones relacionadas con el proceso.

Los sistemas de distribución de aire deben evitar la exposición de los trabajadores a corrientes de aire.

- Los sistemas de ventilación mecánica deberán mantenerse en buen estado de uso. Los sistemas de aspiración localizada que se requieran para mantener un ambiente seguro deberán tener indicadores locales de funcionamiento correcto.
- No debe permitirse la recirculación de aire contaminado. Los filtros de entrada de aire deben mantenerse limpios y libres de polvo y microorganismos. Los sistemas de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire (HVAC) y los sistemas industriales de refrigeración por evaporación deben estar equipados y recibir el mantenimiento y utilización necesarios para impedir la proliferación y diseminación de agentes patógenos (por ejemplo, *Legionella pneumophila*) o de agentes de transmisión (por ejemplo, mosquitos y pulgas) que puedan poner en peligro la salud pública.

Temperatura del entorno de trabajo

- La temperatura en la zona de trabajo, el área de descanso y demás instalaciones durante la jornada laboral deberá mantenerse en un nivel adecuado a las actividades desarrolladas en la planta.

2.2 Comunicación y formación

Formación en el área de higiene y seguridad ocupacional

- Se debe establecer un programa de formación en el área de higiene y seguridad ocupacional para todos los nuevos empleados para tener la certeza de que conocen las normas básicas para el trabajo en la planta y la utilización del equipo de protección personal e impedir que causen daños a sus compañeros de trabajo.

- La formación debe incluir un conocimiento básico de los riesgos, los riesgos específicos de ese lugar de trabajo, las prácticas para un trabajo seguro y los procedimientos de emergencia en caso de incendio, evacuación y catástrofe natural. Cualquier código representativo de los riesgos específicos de un lugar de trabajo o código de colores que se utilice en ese lugar deberá explicarse detenidamente dentro del programa de formación.

Orientación a los visitantes

- Si se permite el acceso de visitantes a las áreas en que puede haber riesgos o presencia de sustancias peligrosas, se deberá establecer un programa de orientación para los visitantes y un plan de control para asegurar que éstos no entren en áreas peligrosas sin acompañamiento.

Formación para empleados y contratistas en las tareas nuevas

- La compañía debe asegurarse de que trabajadores y contratistas reciban, antes de comenzar a realizar cualquier nueva tarea o trabajo, la formación e información necesarias para conocer los riesgos del trabajo y proteger su salud de los factores ambientales peligrosos que pueda haber presentes.

Esta formación debe incluir, con la extensión necesaria:

- el conocimiento de materiales, equipos y herramientas
- los riesgos conocidos asociados a las operaciones y la forma en que son controlados
- los riesgos potenciales para la salud
- las medidas de prevención frente a estos riesgos;
- las normas de higiene
- la utilización del equipo de protección personal
- la respuesta adecuada ante situaciones extremas, incidentes o accidentes.

Formación básica en el área de higiene y seguridad ocupacional

- Se deberán ofrecer programas de formación ocupacional básica y cursos especializados, según se necesite, para que los trabajadores tengan conocimiento de los riesgos específicos de la tarea desarrollada por cada uno. De manera general, la formación deberá ser impartida por miembros de la dirección, supervisores, trabajadores y visitantes ocasionales a zonas de riesgo y peligros.
- Los trabajadores que tengan asignadas tareas de rescate y primeros auxilios deberán recibir formación específica para que no agraven involuntariamente los riesgos para su salud o la de sus compañeros. Esta formación podría incluir los riesgos de infección por agentes patógenos transportados por la sangre por contacto con fluidos corporales y tejidos.
- La compañía deberá requerir contractualmente a sus proveedores de servicios o a los empleados de contratistas y subcontratistas que reciban la adecuada formación antes de comenzar el trabajo asignado, y aplicará las medidas de control necesarias para su cumplimiento.

Señalización de áreas

- Las áreas peligrosas (salas de distribución de electricidad, salas de compresores, etc.), las instalaciones, los materiales, las medidas de seguridad, las salidas de emergencia, etc. deberán estar señalizadas adecuadamente.
- Las señales deben cumplir las normas internacionales y deben ser reconocibles y fácilmente comprensibles por trabajadores, visitantes o, en su caso, el público en general.

Etiquetado del equipo

- Todos los recipientes que puedan contener sustancias peligrosas debido a sus propiedades químicas o toxicológicas, o que estén a temperatura o presión, deberán

llevar una etiqueta que identifique su contenido y el riesgo asociado o bien con el color correspondiente según el código de colores que esté establecido.

- De igual forma, los sistemas de conducciones y tuberías que contengan sustancias peligrosas deberán estar etiquetados con la dirección del flujo y el contenido, o con el color asignado dentro del código de colores, siempre que el paso de la tubería o conducto a través de una pared o suelo se vea interrumpido por una válvula o conexión.

Comunicación de códigos de riesgos

- Se deberán colocar letreros explicativos del código de riesgos utilizado en la planta en el exterior de ésta en las puertas de entrada de emergencia y en los sistemas de conexión de emergencia, donde puedan ser vistos por el personal de los servicios de emergencia.
- Se deberá facilitar información actualizada a los servicios de emergencia y al personal de seguridad sobre las clases de materiales peligrosos almacenados, manejados o utilizados en las instalaciones, incluido el volumen máximo habitual de las existencias y el lugar de su almacenamiento, para permitir una rápida respuesta cuando sea necesario.
- Se deberá invitar a los representantes de los servicios locales de emergencia y seguridad a participar en visitas periódicas (anuales) de orientación e inspecciones en las instalaciones para que tengan conocimiento de los riesgos potenciales que presentan.

2.3 Riesgos físicos

Los riesgos físicos representan una posibilidad de accidente, lesión o enfermedad debido a la exposición repetida a una acción o una tarea mecánica. Una única exposición a riesgos físicos puede tener como consecuencia una amplia variedad de lesiones, desde las que requieren sólo una atención o asistencia médica poco significativa, hasta las que pueden provocar una lesión

grave, discapacitante o incluso mortal. La exposición repetida a lo largo de periodos prolongados pueden dar lugar a lesiones discapacitantes de similar consideración y consecuencia.

Piezas móviles de maquinaria

Las piezas de maquinaria pueden causar daños personales con resultado incluso de muerte si el operario queda atrapado o enganchado o es golpeado por la puesta en marcha imprevista de la máquina o un movimiento no esperado durante su funcionamiento. Las medidas de prevención recomendadas para estos riesgos incluyen las siguientes:

- El diseño de máquinas que elimine los riesgos de atrapamiento y que asegure que las extremidades de los operarios no puedan sufrir daño en condiciones normales de funcionamiento. Ejemplos de diseño adecuado son las máquinas utilizadas con ambas manos para evitar amputaciones o con botón de parada de emergencia situado en lugares estratégicos. Cuando la máquina o el equipo tiene una pieza móvil o algún elemento con el que pueda estar en contacto el operario implicando un peligro para la seguridad del trabajador, esta máquina o equipo deberá llevar instalado una guarda de seguridad o cualquier otro elemento de protección que impida la aproximación a esa pieza o elemento. Las guardas deben estar diseñadas e instaladas de acuerdo con las normas de seguridad existentes para maquinaria.⁶⁴
- Implementar un proceso de bloqueo y etiquetado (*Lock Out, Tag Out*) en el que se deben cumplir los pasos de retirada, desconexión, aislamiento y eliminación de toda energía residual de la máquina con piezas móviles o en contacto con el operario o en la que se puede almacenar energía (aire

comprimido, componentes eléctricos, etc.) durante su revisión o mantenimiento, de conformidad con las normas establecidas en normativas como CSA Z460 Lock out o su equivalente ISO o ANSI.

- Diseñar e instalar equipos, siempre que sea posible, que permitan las operaciones rutinarias de mantenimiento, como lubricación, sin la retirada de las guardas de seguridad u otros mecanismos de protección.

Ruido

Los límites de los niveles de ruido para diferentes entornos de trabajo se indican en la Tabla 2.3.1.

- Ningún empleado deberá estar expuesto a un nivel de ruido superior a los 85 dB(A) durante un periodo consecutivo de más de ocho horas al día sin protección auditiva. Asimismo, no se deberá permitir la exposición a un nivel máximo de presión acústica (instantáneo) de más de 140 dB(C).
- El uso de protectores auditivos debe ser obligatorio cuando el nivel de ruido en un periodo de ocho horas alcanza 85 dB(A), el nivel de pico alcanza 140 dB(C) o el nivel medio máximo de ruido llega a 110dB(A). Los protectores auditivos proporcionados deben ser capaces de reducir el nivel de ruido en el oído hasta al menos 85 dB(A).
- Si bien se prefiere el uso de protección auditiva para cualquier periodo de exposición a un nivel de ruido superior a 85 dB(A), se puede obtener un nivel de protección equivalente, aunque resulta más difícil, limitando la duración de la exposición al ruido. Por cada aumento de 3 dB(A) en el nivel de ruido, el tiempo de exposición permitido debe reducirse un 50%.⁶⁵
- Antes de la distribución de los protectores auditivos como mecanismo final de control, se debe investigar e implementar, siempre que sea posible, la utilización de

⁶⁴ Por ejemplo: CSA Z432.04 Safe Guarding of Machinery, CSA Z434 Robot Safety, ISO 11161 Safety of Machinery – Integrated Manufacturing Systems o ISO 14121 Safety of Machinery – Principals of Risk Management o norma ANSI equivalente.

⁶⁵ The American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH), 2006

materiales de aislamiento acústico, aislamiento de la fuente del ruido y otros controles técnicos.

- Deberán realizarse chequeos médicos periódicos a los trabajadores expuestos a niveles altos de ruido para comprobar su capacidad auditiva.

Vibraciones

Lugar/actividad	Nivel equivalente LAeq,8h	Máximo LAmax,fast
Industria pesada (no es necesaria comunicación oral)	85 dB(A)	110 dB(A)
Industria ligera (necesidad decreciente de comunicación oral)	50-65 dB(A)	110 dB(A)
Oficinas abiertas, salas de control, mostradores o lugares similares	45-50 dB(A)	-
Oficinas individuales (sin ruido que perturbe)	40-45 dB(A)	-
Aulas académicas, salas de conferencia	35-40 dB(A)	-
Hospitales	30-35 dB(A)	40 dB(A)

La exposición a vibraciones en mano y brazo por el uso de equipos como las herramientas manuales automáticas, o a vibraciones en todo el cuerpo procedentes de la superficie sobre la cual se encuentra el trabajador de pie o sentado, deberán ser controladas mediante la elección de equipos adecuados, la instalación de alfombrillas o mecanismos de amortiguación y la limitación del tiempo de exposición. Pueden consultarse los límites de la exposición a vibraciones y los valores de actuación (es decir, el nivel de exposición en el que debe iniciarse una actuación para su reducción) en la ACGIH⁶⁶. Los niveles de exposición deben comprobarse en función del tiempo diario de

exposición y los datos proporcionados por los fabricantes del equipo.

Electricidad

La existencia de equipos o materiales eléctricos defectuosos o al descubierto, como interruptores, cuadros, cables o cordones o la utilización de herramientas manuales, pueden suponer un riesgo grave para los trabajadores. Los cables aéreos pueden ser golpeados por objetos metálicos, como poleas o escaleras, y por vehículos con chasis metálicos. Los vehículos o los objetos metálicos con toma de tierra que se encuentren cerca de cables aéreos pueden formar un arco eléctrico, sin que haya contacto entre ellos. Las medidas recomendadas para la prevención de estos riesgos son las siguientes:

- Identificar con señales de aviso todos los aparatos y líneas con carga eléctrica
- Bloquear (lock-out) (descargar la energía y dejar la pieza o máquina abierta con un dispositivo de bloqueo controlado) y etiquetar (tag-out) (colocar una etiqueta de advertencia en el sistema de bloqueo) durante las operaciones de revisión o mantenimiento
- Examinar todos los cables, cordones y herramientas manuales eléctricas para comprobar si hay cables pelados o que se hayan salido y seguir las recomendaciones del fabricante para el voltaje máximo permitido en el uso de las herramientas manuales eléctricas
- Proporcionar un doble aislamiento / puesta a tierra de todos los equipos eléctricos utilizados en entornos en los que haya o pueda haber humedad; utilizar equipos con circuitos protegidos con interruptor en caso de pérdida a tierra (GFI)
- Proteger los cables de alimentación y los alargadores de los daños que pueda causarles el tráfico con un recubrimiento de protección o suspendiéndolos por encima de la zona de tráfico

⁶⁶ ACGIH, 2005

Tabla 2.3.2. Zonas de acceso restringido para líneas eléctricas de alto voltaje

Voltaje nominal de fase a fase	Distancia mínima
750 o más voltios, pero no más de 150.000	3 metros
Más de 150.000 voltios, pero no más de 250.000	4.5 metros
Más de 250.000 voltios	6 metros

- Etiquetar adecuadamente las salas de servicio que alberguen equipos de alto voltaje ("alto voltaje") y las que tengan el acceso controlado o prohibido. (Véase también en la Sección 3, Planificación, emplazamiento y diseño).
- Establecer zonas de acceso prohibido ("No acercarse") en torno a o debajo de líneas eléctricas de alto voltaje, de acuerdo con las guías de la Tabla 2.3.2.
- Los vehículos de construcción con neumáticos de goma u otros vehículos que entren en contacto directo o formen arco eléctrico con cables de alto voltaje tendrán probablemente que ser retirados de servicio durante periodos de 48 horas y se tendrán que sustituir los neumáticos para evitar un accidente por rotura del conjunto de neumáticos o llantas que podría causar daños personales graves o incluso la muerte.
- Realizar una identificación y señalización detalladas de todo el cableado eléctrico enterrado antes de iniciar cualquier trabajo de excavación

Riesgos para los ojos

Los ojos del trabajador están expuestos al impacto de partículas sólidas emitidas en una amplia variedad de procesos industriales o a la salpicadura de un producto químico líquido, causando lesiones en los ojos e incluso la ceguera permanente. Para prevenir estos riesgos se recomiendan las siguientes medidas:

- Utilizar guardas de protección en la maquinaria o pantallas contra salpicaduras además de equipos de protección ocular como gafas de seguridad con protección lateral, gafas protectoras y visores para el rostro. Podría ser obligatoria la

aplicación de Procedimientos Específicos para la Seguridad en las Operaciones cuando se utilicen herramientas de esmerilado y lijadoras y cuando se trabaje con productos químicos líquidos. También es una buena práctica la realización de comprobaciones frecuentes para estos equipos antes de su utilización para asegurar su buen estado. Los elementos de protección de máquinas y equipos deberán ser conformes con las normas publicadas por organizaciones como CSA, ANSI e ISO (véase también la Sección 2.3, Piezas móviles de maquinaria y la Sección 2.7, Equipos de protección personal).

- Mantener las áreas en las que es razonablemente previsible que fragmentos sólidos o líquidos salgan despedidos o se produzcan emisiones de gases (por ejemplo, chispas de una estación de corte de metal o la descarga de una válvula de alivio de presión) apartadas de los lugares que se espera que estén ocupados o transitados por trabajadores o visitantes. Cuando la presencia de fragmentos de maquinaria o de obra pueda representar un peligro para trabajadores u otras personas que pasen cerca, se ampliará el área de acceso restringido o se implementarán medidas adicionales de protección o restricción de paso o bien se requerirá a los trabajadores y visitantes el uso de EPP.
- Se adoptarán medidas especiales para las personas que utilicen gafas graduadas, ya sea requiriendo el uso de gafas dobles o gafas de cristal endurecido.

Soldadura / Trabajo en caliente

El trabajo de soldadura produce una luz extremadamente intensa y brillante que puede perjudicar gravemente la visión del operario, llegando a producirse, en casos extremos, la ceguera total.

Además, la soldadura puede producir humos tóxicos que, en caso de exposición prolongada, pueden causar graves enfermedades crónicas. Para la prevención de estos riesgos se recomiendan las siguientes medidas:

- Exigir el uso de protección ocular adecuada, como gafas de soldador o visor para el rostro a todo el personal que realice o ayude a la realización de operaciones de soldadura. Una medida adicional puede ser el uso de pantallas de protección en torno a la estación de trabajo donde se realice la soldadura (una pieza sólida de metal ligero, lona o madera contrachapada que bloquee la llegada de la luz de la soldadura a otros trabajadores). También podrían instalarse sistemas de extracción y eliminación de los humos tóxicos en origen.
- Deberán implementarse medidas especiales para trabajo en caliente y de prevención de incendios, además de procedimientos estándar de operación si el trabajo de soldadura o corte en caliente se realiza fuera de las estaciones de soldadura, como son los "Permisos para Trabajo en Caliente", extintores, sistemas de vigilancia para prevención de incendios y el mantenimiento activado del sistema de vigilancia contra incendio durante una hora después de finalizada la labor de soldadura o corte. Se requerirán procedimientos especiales para el trabajo en caliente que deba realizarse en depósitos o recipientes que hayan contenido materiales inflamables.

Conducción de vehículos industriales y tráfico en las instalaciones

Los conductores de vehículos industriales con poco dominio de su conducción o poca experiencia tienen mayor riesgo de sufrir un accidente con otros vehículos, peatones y equipos. Los vehículos industriales y comerciales, así como los de uso privado que circulen por el lugar de trabajo, representan también un peligro potencial de colisión. Entre las prácticas de seguridad para la conducción de vehículos industriales y la circulación se encuentran las siguientes:

- Establecer como requisito que los operarios de vehículos industriales reciban formación, y la correspondiente licencia,

en conducción segura de vehículos especializados (por ejemplo carretilla elevadora) y tenga, entre otros, conocimientos de seguridad en operaciones de carga y descarga y límites de carga.

- Exigir a los conductores que se sometan a chequeos médicos periódicos.
- Instalar en los equipos móviles con visibilidad trasera limitada sistemas audibles de advertencia de marcha atrás.
- Establecer preferencias de paso, límites de velocidad, inspecciones obligatorias de vehículos, normas de actuación (por ejemplo, prohibición de circular con las carretillas elevadoras con las horquillas bajadas) y normas o instrucciones para control de tráfico.
- Restringir la circulación de vehículos de reparto y particulares en determinados trayectos y áreas, dando preferencia a la circulación en un sentido cuando sea conveniente.

Temperatura del entorno laboral

La exposición a una temperatura alta o baja cuando se trabaja en espacios interiores o exteriores puede provocar lesiones relacionadas con el estrés por temperatura e incluso la muerte. El uso de equipos de protección personal como protección contra otros riesgos laborales puede acentuar y agravar trastornos producidos por el calor. Deberá evitarse la exposición continuada a temperaturas extremas en el entorno de trabajo mediante la implementación de controles técnicos y sistemas de ventilación. Cuando no sea posible, como cuando se tiene que realizar alguna tarea de corta duración al aire libre, se deberán implementar procedimientos de gestión del estrés causado por la temperatura que incluyen los siguientes:

- Seguimiento de las predicciones meteorológicas para el trabajo en el exterior para tener noticias con antelación de cualquier condición extrema y poder programar el trabajo de la forma más conveniente.

- Ajustar los periodos de trabajo y descanso de acuerdo con los procedimientos de gestión del estrés por temperatura elaborados por la ACGIH⁶⁷, dependiendo de la temperatura y las cargas de trabajo.
- Proporcionar refugios temporales como protección contra los elementos durante la realización del trabajo o para uso como áreas de descanso.
- Utilizar ropa de protección
- Proporcionar la posibilidad de acceder fácilmente a medios de hidratación, como agua potable o bebidas electrolíticas, y evitar el consumo de bebidas alcohólicas.

Ergonomía, movimientos repetitivos, manejo manual

Los daños causados por factores ergonómicos, como la realización de movimientos repetidos, el sobreesfuerzo y el manejo manual, se desarrollan a lo largo de cierto tiempo y cuando la causa que los produce se repite con frecuencia, y normalmente se necesitan varias semanas para la recuperación de quien los padece. Estos problemas deberán reducirse o eliminarse para mantener un lugar de trabajo productivo. Los controles para ello pueden incluir los siguientes:

- El diseño de la planta y el puesto de trabajo debe tener como objetivo un percentil operativo de los trabajadores de entre 5° y 95°.
- Utilizar medios de asistencia mecánica para eliminar o reducir los esfuerzos requeridos para levantar materiales, sostener herramientas y manipular objetos y que requieran la participación de varias personas para levantar peso si éste excede de los umbrales.
- Seleccionar y diseñar herramientas que reduzcan el esfuerzo necesario y los tiempos de manejo y mejorar las posturas adoptadas para su utilización.

- Proporcionar al usuario estaciones de trabajo ajustables
- Incorporar pausas para descanso y estiramiento en los procesos de trabajo y realizar rotación de personal.
- Implementar controles de calidad y programas de mantenimiento que reduzcan la fuerza y los esfuerzos necesarios.
- Tener en cuenta otras características especiales como, por ejemplo, las personas zurdas.

Trabajo en altura

Se deberán aplicar medidas de prevención de caídas y de protección siempre que un trabajador esté expuesto al riesgo de caída de más de dos metros; de caída en máquina en funcionamiento; de caída en agua u otro líquido; en sustancia peligrosa; o de caída a través de un hoyo abierto en una superficie de trabajo. También podrá ser necesaria la aplicación de medidas de prevención de caídas y protección en algunos casos específicos con una altura inferior. Algunas medidas recomendadas son:

- Instalación de barandas con pasamanos, barandas intermedias y rodapiés en el borde de cualquier área con riesgo de caída.
- Utilización apropiada de escalas y andamios por personal especialmente entrenado para ello.
- Utilización de sistemas de prevención de caídas, como cinturones de seguridad y cables que limiten el desplazamiento para impedir el acceso a la zona con riesgo de caídas, o mecanismos de protección como arneses de cuerpo completo utilizados junto con cables de absorción de impacto, un dispositivo de desaceleración atado a un punto de anclaje, o una red de seguridad.
- Proporcionar la formación adecuada sobre el uso, servicio e integridad de los EPP que se necesiten.

⁶⁷ ACGIH, 2005

- Inclusión de planes de rescate o recuperación y equipo de respuesta en caso de caída mitigada por los sistemas de protección.

Iluminación

La intensidad de la iluminación en las áreas de trabajo debe ser la adecuada para el uso general de cada área y cada tipo de actividad y debe estar complementada, cuando sea necesario, por medios de iluminación adicional específicos para esa área y actividad. Los límites mínimos para la intensidad de la iluminación para distintas áreas y actividades se indican en la Tabla 2.3.3.

Los controles deben incluir:

- Utilización de fuentes de luz con un consumo eficiente de energía y emisión mínima de calor
- Implementación de medidas para eliminar deslumbramientos o reflejos y el parpadeo de las luces
- Tomar precauciones para reducir y controlar radiaciones en

Área / Actividad	Intensidad lumínica
Luz de emergencia	10 lux
Áreas exteriores destinadas a usos no laborales	20 lux
Accesos ocasionales (depósito de maquinaria, garaje, almacén)	50 lux
Espacios de trabajo con tareas visuales esporádicas (pasillos, escaleras, entrada, ascensor, auditorio, etc.)	100 lux
Trabajo de precisión moderada (montaje simple, trabajo simple en máquina, soldadura, embalaje, etc.)	200 lux
Trabajo de precisión normal (lectura, montaje más complicado, clasificación, comprobación, trabajo más complicado en máquina o banco, etc.), oficinas	500 lux
Trabajo de alta precisión (montaje complejo, costura, inspección de color, clasificación minuciosa, etc.)	1.000 – 3.000 lux

los ojos, incluso procedentes de la luz solar directa. También

se debe controlar la exposición a radiación UV e IR de alta intensidad y de luz visible de alta intensidad.

- Control de los riesgos del uso de láser de acuerdo con las especificaciones de los equipos, certificaciones y estándares de seguridad reconocidos. Debe utilizarse la clase de láser de menor intensidad posible para reducir riesgos.

2.4 Riesgos químicos

Los riesgos químicos representan un peligro potencial de contraer enfermedad o sufrir daños debido a una única exposición aguda o a una exposición continua o repetida a sustancias corrosivas, sensibilizadoras u oxidativas. Representan también un riesgo de reacción no controlada, incluso con peligro de incendio o explosión, si se produce inadvertidamente la mezcla de productos químicos incompatibles. La forma más eficaz de prevenir los riesgos químicos es aplicar un enfoque jerárquico de medidas con el siguiente orden de prioridad:

- Sustitución de la sustancia peligrosa por una sustancia menos peligrosa.
- Implementación de controles técnicos y administrativos para evitar o reducir la liberación de sustancias peligrosas en el entorno de trabajo manteniendo el nivel de exposición por debajo de los límites internacionalmente establecidos o reconocidos
- Reducir al mínimo el número de trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos
- Informar de los riesgos químicos a los trabajadores por medio de la colocación de etiquetas y señales conformes con las normas y requisitos nacionales e internacionales, incluidas International Chemical Safety Cards (ICSC), Materials Safety Data Sheets (MSDS) o normativa equivalente. Todas las comunicaciones que se hagan por escrito deberán estar redactadas con un lenguaje fácilmente comprensible y deben ser fácilmente accesibles a los trabajadores expuestos y el personal de primeros auxilios.

- Proporcionar formación a los trabajadores sobre el uso de la información disponible (como las hojas de datos técnicos) prácticas de trabajo seguro y el uso correcto de los EPP

Calidad del aire

La mala calidad del aire debido a la presencia de contaminantes en el lugar de trabajo puede provocar en los trabajadores la irritación de las vías respiratorias, malestar o enfermedad. Las empresas deben tomar medidas adecuadas para mantener la calidad del aire en las áreas de trabajo, como, por ejemplo, las siguientes:

- Mantener los niveles de polvos, vapores y gases contaminantes en el entorno laboral en concentraciones por debajo de las recomendadas por la ACGIH⁶⁸ en forma de TWA-TLV (valores de umbral) —concentraciones a las que la mayoría de los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente (8 horas al día, 40 horas a la semana, semana tras semana), sin sufrir efectos perjudiciales para la salud.
- Desarrollar y aplicar prácticas laborales para reducir la presencia de contaminantes en el entorno de trabajo, entre otras:
 - La conducción directa de materiales líquidos y gaseosos
 - La reducción del manejo de materiales en polvo
 - Realizar las operaciones en recintos específicos
 - Utilizar un sistema de aspiración localizada en los puntos de emisión o escape
 - Preferir la transferencia en vacío de material seco al transporte mecánico o neumático

- Preferir almacenamiento interior seguro con contenedores sellados a almacenamiento sin cierre de seguridad

- Cuando el aire contenga diversos materiales con efectos similares sobre los mismos órganos del cuerpo humano (efectos acumulativos), tener en cuenta las exposiciones sumadas utilizando los cálculos recomendados por la ACGIH.⁶⁹
- Cuando los turnos de trabajo se prolonguen más de ocho (8) horas, hacer los cálculos ajustados a esa situación utilizando los criterios de exposición recomendados por la ACGIH.⁷⁰

Incendios y explosiones

Los incendios y explosiones provocados por la ignición de materiales o gases inflamables pueden causar tanto daños materiales como personales e incluso la muerte a los trabajadores. Entre las estrategias de prevención y control se recomiendan las siguientes:

- Almacenar materiales inflamables lejos de fuentes de ignición y materiales oxidantes. Asimismo, las áreas de almacenamiento de materiales inflamables deben:
 - Estar lejos de los puntos de entrada y salida de los edificios
 - Estar separadas de las entradas o salidas de venteo
 - Tener ventilación natural o pasiva en techo y suelo y sistema de venteo específico para prevención de explosiones
 - Utilizar accesorios y materiales resistentes a las chispas
 - Estar equipadas con equipos de extinción de incendios y puertas de cierre automático, y construidas con

⁶⁸ ACGIH, 2005

⁶⁹ ACGIH, 2005.

⁷⁰ ACGIH, 2005.

materiales resistentes a la acción de las llamas durante un periodo de tiempo

- Realizar la puesta a tierra de los recipientes, con la correspondiente conexión de prevención de electricidad estática entre ellos, y proporcionar ventilación mecánica adicional a ras de suelo si se realizar o pudiera realizarse trasvase de materiales en la zona de almacenamiento
- Cuando el material inflamable esté formado principalmente por polvo, proporcionar puesta a tierra, sistema de detección de chispas y, si fuera necesario, sistema de enfriamiento
- Definición y señalización de las áreas con riesgo de incendio para advertir de las normas especiales que deben cumplirse (por ejemplo, prohibición de uso de materiales fumantes, teléfonos celulares u otros equipos que puedan generar chispas)
- Proporcionar formación específica a los trabajadores sobre el manejo de materiales inflamables y sobre medidas de prevención y extinción de incendios

Productos químicos corrosivos, oxidantes y reactivos

Los productos químicos corrosivos, oxidantes y reactivos presentan riesgos similares y requieren medidas de control parecidas a los de los materiales inflamables. Sin embargo, el riesgo añadido de estos productos es que la mezcla o combinación inadvertida entre sí o con otros productos puede causar reacciones muy nocivas, con la consiguiente liberación de materiales y gases inflamables o tóxicos, y provocar directamente incendios o explosiones. Este tipo de sustancias tienen además el riesgo de causar importantes daños personales en caso de contacto directo, aunque no se hayan mezclado con ninguna otra sustancia. Deberán observarse los siguientes controles en el entorno de trabajo cuando se manejen estos productos químicos:

- Los productos químicos corrosivos, oxidantes y reactivos deberán mantenerse separados de materiales inflamables y de otros productos químicos con los que sean incompatibles (ácidos frente a bases, oxidantes frente a reductores, sensibles al agua frente a basados en agua, etc.) y deberán almacenarse en áreas ventiladas y en recipientes con una contención secundaria adecuada para minimizar la mezcla en caso de derrame.
- Los trabajadores que deban manejar productos químicos corrosivos, oxidantes o reactivos deberán recibir formación especializada y recibir y utilizar equipos de protección personal adecuados (guantes, delantal, trajes anti-salpicaduras, visores o gafas protectoras, etc.).
- Cuando se utilicen, manejen o almacenen productos químicos corrosivos, oxidantes o reactivos deberá haber siempre disponible un servicio de primeros auxilios. Deberá haber puestos de primeros auxilios convenientemente equipados en lugares accesibles distribuidos por todo el lugar de trabajo y se instalarán fuentes para el lavado de ojos o duchas de emergencia cerca de todas las áreas de trabajo donde la respuesta recomendada de primeros auxilios sea el lavado inmediato con agua.

Materiales que contienen amianto (MCA)

Deberá evitarse la utilización de materiales que contengan amianto (MCA) en los nuevos edificios o como material nuevo en obras de reforma o rehabilitación. Las instalaciones ya construidas en las que se hubieran empleado MCA deberán desarrollar un plan de manejo de amianto que claramente identifique los lugares donde hay presencia de MCA, su estado (por ejemplo, si se encuentra en forma enfriable con posibilidad de liberación de fibras), procedimientos para el monitoreo de su estado, procedimientos para acceder a los lugares donde haya MCA para evitar daños, y la formación que debe recibir el personal que podría entrar en contacto con el material con el fin

de evitar daños y prevenir su exposición. Este plan deberá comunicarse a todas las personas involucradas en los procesos y las actividades de mantenimiento. La reparación o retirada de MCA presentes en edificios deberá ser realizada únicamente por personal especializado⁷¹ siguiendo las normas establecidas en el país donde se encuentren las instalaciones o, si no tuviera normas en este sentido, según los procedimientos internacionalmente reconocidos.⁷²

2.5 Riesgos biológicos

Los agentes biológicos representan un riesgo potencial de enfermedad o lesión por exposición única aguda o por exposición continua o reiterada.. La forma más eficaz de prevenir los riesgos biológicos es la implementación de las siguientes medidas:

- Si la naturaleza de la actividad lo permite, deberá evitarse la utilización de cualquier agente biológico nocivo y sustituirse por un agente que, en condiciones normales de uso, no resulte peligroso o resulte menos peligroso para los trabajadores. Si no pudiera evitarse la utilización de agentes nocivos, se tomarán precauciones para mantener el riesgo de exposición lo más bajo posible y en cualquier caso por debajo de los límites internacionalmente establecidos y reconocidos.
- Se deberá elaborar, mantener y aplicar procesos de trabajo y controles técnicos y administrativos que eviten o reduzcan el escape de agentes biológicos al entorno de trabajo. El número de empleados expuestos o que pudieran quedar expuestos deberá mantenerse al mínimo.

⁷¹ La formación de personal especializado y los métodos de mantenimiento y retirada utilizados deberán ser equivalentes a los requeridos por la normativa aplicable en Estados Unidos y Europa (ejemplos de requisitos de formación en Norteamérica pueden consultarse en <http://www.osha.gov/SLTC/asbestos/training.html>)

⁷² Algunos ejemplos: American Society for Testing and Materials (ASTM) E 1368 - Standard Practice for Visual Inspection of Asbestos Abatement Projects; E 2356 - Standard Practice for Comprehensive Building Asbestos Surveys; y E 2394 - Standard Practice for Maintenance, Renovation and Repair of Installed Asbestos Cement Products.

- La empresa deberá examinar y evaluar la presencia conocida o sospechada de agentes biológicos en el lugar de trabajo e implementar medidas adecuadas de seguridad y programas de control, formación y verificación de formación.
- Se deberá elaborar, mantener e implementar medidas para eliminar y controlar los riesgos de la presencia conocida o sospechada de agentes biológicos en el lugar de trabajo en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias locales y que sean conformes con las normas internacionales reconocidas.

Los agentes biológicos se deben clasificar en cuatro grupos:⁷³

- **Grupo 1:** Agentes biológicos con poco potencial de causar enfermedades en el ser humano y que, por consiguiente, sólo requieran controles similares a los aplicados para las sustancias peligrosas o los reactivos químicos.
- **Grupo 2:** Agentes biológicos que pueden provocar enfermedades en los seres humanos y, por tanto, requieren la aplicación de controles adicionales, si bien no existe riesgo de propagación a la comunidad.
- **Grupo 3:** Agentes biológicos que pueden provocar enfermedades graves en los seres humanos, representan un serio peligro para el personal y existe el riesgo de su propagación a la comunidad, aunque para las cuales suele haber un tratamiento profiláctico o terapéutico eficaz, y por consiguiente requieren la introducción de amplias medidas adicionales de control.
- **Grupo 4:** Agentes biológicos que pueden provocar enfermedades graves en los seres humanos, representan un serio peligro para el personal y existe un riesgo elevado de propagación a la comunidad, para las cuales no suele haber un tratamiento profiláctico o terapéutico eficaz, y por

⁷³ Organización Mundial de la Salud (OMS) Classification of Infective Microorganisms by Risk Group (2004).

consiguiente requieren la introducción de medidas adicionales intensivas de control.

La empresa debe en todo momento promover y exigir el más alto nivel de higiene y protección personal, especialmente en las actividades en las que se utilicen agentes biológicos de los Grupos 3 y 4. El trabajo que se realice con estos Grupos 3 y 4 deberá estar restringido a las personas que hayan recibido previamente una formación específica y verificable para el trabajo con estos materiales y su control.

Se deberán asignar áreas específicas para el manejo de agentes biológicos de los Grupos 3 y 4, separadas completamente del resto de las instalaciones para que pueda procederse a su aislamiento en caso de emergencia, y deberán incluir sistemas

Exposición	Trabajadores (mínimo 19 años de edad)	Personal en prácticas y estudiantes (16-18 años de edad)
Cinco años consecutivos de media- dosis efectiva	20 mSv/año	
Exposición en un solo año – dosis efectiva	50 mSv/año	6 mSv/año
Dosis equivalente para el cristalino del ojo	150 mSv/año	50 mSv/año
Dosis equivalente para las extremidades (manos, pies) o la piel	500 mSv/año	150 mSv/año

independiente de ventilación y estar sujetas a los Procedimientos Estándar de Operación que requieren la desinfección y esterilización rutinarias de las superficies de trabajo.

Los sistemas de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire de las áreas en las que se trabaje con agentes biológicos de los Grupos 3 y 4 deberán estar equipados con sistemas de filtración HEPA de alta eficiencia. Los equipos deberán poder someterse fácilmente a desinfección, esterilización y

mantenimiento para evitar la proliferación y diseminación de agentes patógenos y la multiplicación de agentes biológicos o agentes transmisores, como moscas y mosquitos, que representen una amenaza para la salud pública.

2.6 Riesgos radiológicos

La exposición a la radiación puede causar malestar, lesiones o enfermedades graves a los trabajadores. Algunas estrategias de prevención y control son las siguientes:

- Los lugares de trabajo donde exista riesgo laboral o natural de exposición a radiación ionizante deberán habilitarse y utilizarse de acuerdo con normas y guías internacionales de seguridad generalmente aceptadas.⁷⁴ Los límites aceptables de dosis efectivas de radiación se indican en la Tabla 2.6.1.
- La exposición a fuentes de radiación no ionizantes (campos magnéticos estáticos, campos magnéticos de subfrecuencia de radio, campos de electricidad estática y radiación por radiofrecuencia y microondas, radiación de luz e infrarrojos, y radiación ultravioleta) deberá ser controlada para que no sobrepasen los límites internacionalmente recomendados.⁷⁵
- Tanto en el caso de radiación ionizante como no ionizante, el método preferido para el control de la exposición es el uso de pantallas de protección y la limitación de la fuente de radiación. La utilización de equipo de protección personal es complementario sólo o bien para casos de emergencia. El equipo de protección personal para radiación casi infrarrojos, de luz visible y ultravioleta puede incluir cremas bloqueadoras de la luz solar, con o sin ropa especial de protección.

⁷⁴ International Basic Safety Standard for protection against Ionizing Radiation and for the Safety of Radiation Sources y sus tres Guías sobre Seguridad interrelacionadas.

IAEA. <http://www-ns.iaea.org/standards/documents/default.asp?sub=160>

2.7 Equipo de protección personal (EPP)

El equipo de protección personal (EPP) ofrece a los empleados

Tabla 2.7.1. Resumen de los equipos de protección personal recomendados según el riesgo		
Objetivo	Riesgo laboral	EPP recomendado
Protección de ojos y rostro	Partículas despididas, salpicaduras de metal fundido, productos químicos líquidos, gases o vapor, radiación de luz	Gafas de seguridad con protección lateral, visores, etc..
Protección de cabeza	Caída de objetos, altura inadecuada y cables eléctricos aéreos	Cascos de plástico con protección superior y lateral contra impactos
Protección auditiva	Ruido, ultrasonidos	Protectores auditivos (auriculares, tapones)
Protección de pies	Objetos que caen o ruedan, objetos con bordes salientes. Líquidos corrosivos o calientes	Calzado especial de seguridad
Protección de manos	Materiales peligrosos, cortes o laceraciones, vibraciones, temperaturas extremas	Guantes de goma o materiales sintéticos (neopreno), cuero, acero, materiales aislantes, etc.
Protección del sistema respiratorio	Polvo, neblina, humos, gases, vapores, emanaciones gaseosas.	Mascarillas con filtros para eliminación de polvo y purificación del aire (productos químicos, vapores, gases y otras emanaciones). Monitores personales de control de uno o varios gases.
	Falta de oxígeno	Equipo de suministro de aire portátil o canalizado (líneas fijas)
Protección de cuerpo o piernas	Temperaturas extremas, materiales peligrosos, agentes biológicos, cortes y laceraciones	Ropa aislante, trajes completos de protección, delantales, etc. de materiales adecuados

expuestos a los riesgos laborales una protección adicional a los demás sistemas de control y seguridad de la planta.

El EPP se considera la última medida de protección, dentro de la lista de medidas establecida por orden de prioridad y ofrece al trabajador un nivel extra de protección. La Tabla 2.7.1 presenta ejemplos generales de riesgos laborales y tipos de EPP

⁷⁵ Por ejemplo, ACGIH (2005) and International Commission for Non-Ionizing Radiation (ICNIRP).

disponibles para cada fin. Algunas de las medidas recomendadas para el uso de EPP en el lugar de trabajo son las siguientes:

- Utilización activa de EPP si los mecanismos, planes o procedimientos alternativos no pueden eliminar o reducir suficientemente un riesgo o exposición
- Identificación y distribución del EPP más adecuado que ofrezca la protección necesaria al trabajador, los compañeros y los visitantes ocasionales, que no cause molestias innecesarias a su usuario
- Mantenimiento correcto del EPP, incluida su limpieza y su sustitución cuando esté dañado o desgastado. El uso correcto del EPP debe formar parte de los programas de formación periódicos de los empleados
- La selección del EPP debe realizarse de acuerdo con la clasificación de riesgos descrita al comienzo de esta sección y según los criterios establecidos para su desempeño y comprobación por organizaciones ampliamente reconocidas.⁷⁶

2.8 Entornos de riesgo especiales

Los entornos de riesgo especiales son aquellas situaciones laborales en las que pueden darse todos los riesgos antes descritos en circunstancias extraordinarias o especialmente peligrosas. Por consiguiente, para su prevención es necesario adoptar medidas extraordinarias de precaución o un rigor especial en su aplicación.

Espacios confinados

Se entiende por espacio confinado un espacio total o parcialmente cerrado no diseñado o destinado a ser ocupado por

⁷⁶ Algunos ejemplos son: American National Standards Institute (ANSI), <http://www.ansi.org/>; National Institute for Occupational Safety and Health⁷⁶ (NIOSH), <http://www.cdc.gov/niosh/homepage.html>; Canadian Standards Association⁷⁶ (CSA), <http://www.csa.ca/Default.asp?language=english>; Mine Safety and Health Administration⁷⁶ (MSHA), <http://www.msha.gov>.

seres humanos y en el que puede formarse una atmósfera peligrosa como resultado del contenido, lugar o construcción de dicho espacio o debido al trabajo realizado en o alrededor del espacio confinado. Un espacio confinado "sujeto a permiso" es aquél que contiene además riesgos físicos o atmosféricos que podrían atrapar o afectar a una persona.⁷⁷

El espacio confinado puede encontrarse en estructuras o lugares abiertos o cerrados. Una preparación incorrecta para entrar en un espacio confinado o intentar un rescate en un espacio confinado puede causar lesiones graves e incluso la muerte. Se recomiendan las siguientes actuaciones:

- Implementar medidas técnicas para eliminar, en la medida de lo posible, la existencia y la naturaleza peligrosa de los espacios confinados
- Los espacios confinados en los que sólo se puede entrar previa obtención de un permiso especial deberán estar dotados de medidas de seguridad permanentes en cuanto a ventilación, seguimiento y operaciones de rescate. El área adyacente al acceso a un espacio confinado debe proporcionar espacio suficiente para las operaciones de emergencia y rescate.
- Las compuertas de acceso deben ser capaces de permitir el paso al 90% del personal teniendo en cuenta además las herramientas y ropa de protección que pudieran llevar. Deberán consultarse las normas ISO y EN más actualizadas para comprobar las especificaciones de diseño.
- Antes de entrar en un espacio confinado sujeto a permiso:
 - Se deberán desconectar o vaciar las conducciones del proceso o las líneas de alimentación que lleguen al espacio, y se purgarán y bloquearán.

- El equipo mecánico que haya en el espacio deberá ser desconectado, vaciado de energía, bloqueado y asegurado.
- La atmósfera del espacio confinado deberá ser comprobada para asegurar que el contenido de oxígeno se encuentra entre el 19,5% y el 23% y que la presencia de cualquier gas o vapor inflamable no excede el 25% de sus respectivos Límites Explosivos Inferiores.
- Si las condiciones atmosféricas no se cumplieren, el espacio confinado deberá ser ventilado hasta alcanzar una condición segura o bien la entrada se realizará únicamente con el equipo de protección personal adicional necesario.

- Las medidas de seguridad deben incluir aparatos autónomos de respiración, cables de seguridad y personal de seguridad estacionado fuera del espacio confinado dotado del equipo de rescate y primeros auxilios necesario.
- Antes de poder solicitar a un trabajador la entrada en un espacio confinado sujeto a permiso deberá recibir formación adecuada y suficiente sobre control de riesgos en espacios confinados, comprobación de condiciones atmosféricas y utilización del EPP necesario, y antes de su acceso deberá comprobarse la integridad y buen estado del EPP. Asimismo, deberán existir planes y equipos adecuados y suficientes de rescate y recuperación antes de la entrada de un trabajador a un espacio confinado.

Trabajo en solitario y aislamiento

Se entiende que un trabajador está desempeñando un trabajo en solitario y aislamiento cuando se encuentra fuera del alcance visual y de la comunicación oral con un supervisor, otros trabajadores u otras personas que puedan prestar ayuda y asistencia, por periodos consecutivos de más de una hora. En este caso, el trabajador está expuesto a un riesgo mayor si se produjera un accidente.

⁷⁷ US OSHA CFR 1910.146

- Cuando exista la posibilidad de tener que solicitar a un trabajador la realización de un trabajo en solitario o aislamiento, deberán desarrollarse y aplicarse Procedimientos Estándar de Operación para asegurar que todos los EPP y las medidas de seguridad están operativos antes de que el trabajador inicie el trabajo. Los Procedimientos deberán establecer, como mínimo, contacto oral con el trabajador al menos una vez cada hora y verificar que el trabajador es capaz de solicitar ayuda de emergencia.
- Si el trabajador pudiera verse expuesto a productos químicos altamente corrosivos o tóxicos, el servicio de emergencia de lavado de ojos y ducha deberá estar equipado con alarmas audibles y visibles de petición de ayuda que se activen automáticamente sin intervención del trabajador si éste utilizara el servicio de lavado o ducha.

2.9 Seguimiento

Los programas de seguimiento de la higiene y la seguridad ocupacional deberán verificar la eficacia de las estrategias de prevención y control. Los indicadores seleccionados deberán ser representativos de los riesgos más significativos para la salud y la seguridad y de las estrategias de prevención y control. El programa de seguimiento de la higiene y la seguridad ocupacional deberá incluir:

- *Inspección, comprobación y calibración de la seguridad:* Debe incluir la inspección y la comprobación periódicas de todos los elementos de seguridad y medidas de control de riesgos, con especial atención a los elementos técnicos y de protección personal, procedimientos de trabajo, lugares de trabajo, instalaciones, equipos y herramientas. La inspección debe verificar que los EPP distribuidos siguen proporcionando la protección adecuada y que se utilizan correctamente. Todos los instrumentos instalados o utilizados para el seguimiento y el registro de los parámetros del entorno laboral deberán ser sometidos periódicamente a comprobación y calibración, quedando reflejado en los correspondientes registros.
- *Vigilancia del entorno de trabajo:* La empresa debe registrar documentalmente el cumplimiento de estándares y normas utilizando la combinación adecuada de instrumentos portátiles y fijos de muestreo y seguimiento. La actividad de seguimiento y los análisis deben realizarse de acuerdo con los métodos y normas internacionalmente reconocidos. Se establecerán los métodos de seguimiento, los lugares, frecuencias y los parámetros específicos para cada proyecto después de realizada una evaluación de los riesgos. Por norma general, el seguimiento se llevará a cabo durante los procesos de puesta en servicio de las instalaciones o el equipo y a la finalización del periodo de defecto y responsabilidad, repitiéndose de acuerdo con el plan de seguimiento.
- *Vigilancia de la salud de los trabajadores:* Cuando se requieran medidas extraordinarias de protección (por ejemplo contra agentes biológicos de los Grupos 3 y 4 ó contra productos peligrosos), se deberá someter a los trabajadores a una revisión médica adecuada antes de la primera exposición y, posteriormente, a intervalos regulares. Esta vigilancia se mantendrá, si fuera necesario, hasta después de la finalización de la relación laboral.
- *Formación:* Se deberá llevar a cabo un seguimiento y control documental (programa, duración, participantes) de las actividades de formación ofrecidas a los empleados y visitantes. También deberán quedar registrados por escrito los ejercicios prácticos para situaciones de emergencia, incluidos simulacros de incendios. Los proveedores de servicios y los contratistas deberán quedar obligados contractualmente a presentar a la empresa la documentación que acredite de manera adecuada la formación recibida por sus empleados antes de iniciar cualquier trabajo para la empresa.

Seguimiento de accidentes y enfermedades

- La empresa deberá establecer procedimientos y sistemas de información y registro:

- Accidentes y enfermedades laborales
- Incidentes y situaciones peligrosos

Estos sistemas deben permitir a los empleados informar inmediatamente a su supervisor inmediato sobre cualquier situación que crean que supone un peligro grave para la vida o la salud.

- Estos sistemas y la empresa deben también permitir y animar a los empleados a informar a la dirección de:
 - Todos los accidentes e incidentes laborales
 - Todos los casos en que se sospeche de enfermedad laboral
 - Todos los accidentes o incidentes peligrosos
- Todos los accidentes y enfermedades laborales, situaciones peligrosas e incidentes que se comuniquen deberán ser investigados con la ayuda de una persona experta o competente en seguridad laboral. La investigación deberá:
 - Establecer lo que ha sucedido
 - Determinar la causa de lo sucedido
 - Identificar las medidas necesarias para evitar que se repita
- Los accidentes y enfermedades laborales deben, como mínimo, clasificarse de acuerdo con la Tabla 2.10.1. Se hará una distinción entre accidentes fatales y no fatales. Estas dos principales categorías se dividirán en tres subcategorías de acuerdo con el momento del fallecimiento o la duración de la baja laboral. El número total de horas de trabajo durante el periodo objeto de la información deberá comunicarse al organismo regulador correspondiente.

Tabla 2.9.1. Información sobre accidentes laborales

a. Accidentes fatales (número)	b. Accidentes no fatales (número) ⁷⁸	c. Total tiempo perdido por accidentes no fatales (días)
a.1 Inmediata	b.1 Menos de un día	
a.2 Transcurrido un mes	b.2 Hasta 3 días	c.1 Categoría b.2
a.3 Transcurrido un año	b.3 Más de 3 días	c.2 Categoría b.3

⁷⁸ El día en que se produce el incidente no está incluido en b.2 y b.3.

3.0 Higiene y seguridad de la comunidad

Aplicabilidad y enfoque	70
2.1 Aspectos generales del diseño y funcionamiento de las plantas 71	
Integridad estructural de los lugares de trabajo	71
Condiciones meteorológicas adversas y parada de las instalaciones	71
Área de trabajo y salidas	72
Prevención de incendios	72
Aseos y duchas	72
Suministro de agua potable	72
Zonas de comedor limpias	73
Iluminación	73
Acceso seguro	73
Primeros auxilios	73
Suministro de aire	73
Temperatura del entorno de trabajo	74
2.2 Comunicación y formación	74
Formación en el área de higiene y seguridad ocupacional	74
Orientación a los visitantes	74
Formación para empleados y contratistas en las tareas nuevas	74
Formación básica en el área de higiene y seguridad ocupacional	75
Señalización de áreas	75
Etiquetado del equipo	75
Comunicación de códigos de riesgos	75
2.3 Riesgos físicos	75
Piezas móviles de maquinaria	76
Ruido	76
Vibraciones	77
Electricidad	77
Riesgos para los ojos	78
Soldadura / Trabajo en caliente	78
Conducción de vehículos industriales y tráfico en las instalaciones	79
Temperatura del entorno laboral	79
Ergonomía, movimientos repetitivos, manejo manual	80
Trabajo en altura	80
Iluminación	81
2.4 Riesgos químicos	81
Calidad del aire	82
Incendios y explosiones	82
Productos químicos corrosivos, oxidantes y reactivos	83
Materiales que contienen amianto (MCA)	83
2.5 Riesgos biológicos	84
2.6 Riesgos radiológicos	85
2.7 Equipo de protección personal (EPP)	86
2.8 Entornos de riesgo especiales	86

Espacios confinados	86
Trabajo en solitario y aislamiento	87
2.9 Seguimiento	88
Seguimiento de accidentes y enfermedades	89
3.1 Calidad y disponibilidad del agua	91
Calidad del agua	91
Disponibilidad de agua	91
3.2 Seguridad estructural de la infraestructura del proyecto 92	
3.3 Seguridad y prevención de incendios	93
Aplicabilidad y enfoque	93
Requisitos específicos para nuevas edificaciones ...	94
Prevención de incendios	94
Medios de salida	94
Sistemas de detección y alarma	94
Compartimentación	94
Extinción y control de incendios	95
Plan de respuesta para emergencias	95
Operación y mantenimiento	95
Revisión y aprobación del Plan General de Seguridad y Prevención de Incendios	95
Requisitos específicos para edificios existentes	95
Otros riesgos	96
3.4 Seguridad en el tráfico	96
3.5 Transporte de materiales peligrosos	97
Transporte general de materiales peligrosos	97
Principales riesgos del transporte	98
Evaluación de riesgos	98
Medidas para el manejo	98
Medidas preventivas	99
Plan de respuesta para emergencias	100
3.6 Prevención de enfermedades	100
Enfermedades que deben declararse	100
Enfermedades transmitidas por insectos	101
3.7 Plan de respuesta para emergencias	101
Sistemas de comunicación	102
Notificación a la comunidad	102
Relaciones con medios de comunicación y organismos oficiales	102
Recursos para emergencias	102
Fondos para la financiación de emergencias	102
Servicios de extinción de incendios	102
Servicios médicos	102
Disponibilidad de recursos	103
Ayuda mutua	103
Lista de contacto	103
Formación y actualización	103
Contingencias y continuación de las actividades ...	104

Esta sección es un complemento de las guías que se incluyen en las anteriores secciones sobre medio ambiente e higiene y seguridad ocupacional y aborda en concreto algunos aspectos de las actividades del proyecto que tienen lugar fuera del recinto normal pero que, sin embargo, guardan relación con las operaciones del proyecto. Estas cuestiones pueden plantearse en cualquier momento del ciclo de vida de un proyecto y pueden tener consecuencias incluso después de finalizado este ciclo.

3.1 Calidad y disponibilidad del agua

El agua superficial y subterránea representa una fuente fundamental de agua potable y de riego en los países en desarrollo, especialmente en las áreas rurales en las que el suministro canalizado de agua puede ser limitado o incluso inexistente y en las que los recursos disponibles son utilizados por el consumidor con poco o ningún tratamiento. Las actividades del proyecto que impliquen descargas de aguas residuales, extracción de agua, desvío o formación de embalses deben prevenir los impactos en la calidad y la disponibilidad de recursos hidrológicos subterráneos y de superficie.

Calidad del agua

Las fuentes de agua potable, sean públicas o privadas, deben estar en todo momento protegidas para que cumplan o incluso sobrepasen las normas nacionales de potabilidad o, en su ausencia, las Guías para la Calidad del Agua Potable de la OMS. Las emisiones atmosféricas, los efluentes de aguas residuales, el petróleo y los materiales peligrosos y los residuos sólidos deben ser manejados de acuerdo con las guías dadas en las respectivas secciones de las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad con el objetivo de proteger el suelo y los recursos hidrológicos.

Cuando el proyecto incluya el suministro de agua a la comunidad o a usuarios de infraestructuras (como, por ejemplo, huéspedes

de un hotel o pacientes de un hospital), donde el agua puede ser utilizada para beber, cocinar, lavar y aseo personal, la calidad del agua debe cumplir las normas nacionales de calidad o, en su ausencia, las normas de la edición más actualizada de las Guías para la Calidad del Agua Potable de la OMS. La calidad del agua para usos con una mayor influencia sobre la salud pública, como en centros sanitarios o en plantas de procesamiento de alimentos, puede estar sujeta a guías específicas de cada sector más estrictas. Cualquier factor de dependencia asociado al suministro de agua a la comunidad local debe estar previsto y planeado con antelación para asegurar la sostenibilidad del suministro de agua, implicando a la comunidad en su manejo a fin de reducir la dependencia a largo plazo.

Disponibilidad de agua

El efecto potencial de la utilización de las aguas superficiales o subterráneas para actividades del proyecto deberá ser evaluado adecuadamente mediante una combinación de pruebas sobre el terreno y técnicas de creación de modelos, teniendo en cuenta la variabilidad estacional y los cambios previstos de la demanda en el área del proyecto.

Las actividades del proyecto no deben poner en peligro la disponibilidad de agua para las necesidades de salud personal y deben tener en cuenta los posibles aumentos futuros de la demanda. El objetivo general debe ser una disponibilidad de agua de 100 litros por persona al día, si bien pueden aplicarse niveles más bajos para hacer frente a las necesidades higiénicas básicas.⁷⁹ El volumen de agua necesario para la demanda en las áreas con impacto en la salud pública, como es el caso de los centros sanitarios, puede que tenga que ser algo superior.

⁷⁹ La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece los 100 litros al día por persona como la cantidad requerida para satisfacer todas las necesidades de consumo e higiene. Puede consultarse más información sobre niveles inferiores de servicio e impactos potenciales en la salud en "Domestic Water Quantity, Service Level and Health" 2003. http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/en/index.html

3.2 Seguridad estructural de la infraestructura del proyecto

Entre los riesgos a los que está expuesto el público cuando accede a las instalaciones del proyecto pueden citarse los siguientes:

- Traumatismo físico por fallo de edificación
- Quemaduras e inhalación de humo en caso de incendio
- Lesiones sufridas como consecuencia de caídas o contacto con maquinaria pesada
- Alteraciones del sistema respiratorio causadas por polvo, humos u olores nocivos
- Exposición a materiales peligrosos

El momento en que mejor se puede lograr la reducción de los posibles riesgos es durante la fase de diseño, en la que se pueden introducir modificaciones más fácilmente al diseño estructural, la distribución y el emplazamiento del proyecto.

Deben tenerse en cuenta las siguientes medidas en las fases de planificación, selección del emplazamiento y diseño de un proyecto:

- Inclusión de un cinturón de seguridad u otros métodos de separación física en torno al emplazamiento del proyecto, para proteger al público de los principales riesgos asociados a incidentes con materiales peligrosos o por fallos en el proceso, así como de las molestias relacionadas con ruidos, olores y otras emisiones
- Incorporación de criterios técnicos de seguridad y selección de emplazamiento para prevenir accidentes causados por riesgos naturales como terremotos, maremotos, viento, inundaciones, corrimientos de tierra e incendios. A este fin, todas las edificaciones del proyecto deben estar diseñadas de acuerdo con criterios técnicos y de diseño basados en los riesgos específicos del lugar del emplazamiento, en particular, aunque no exclusivamente, actividad sísmica,

estabilidad del terreno, intensidad de los vientos y otras cargas dinámicas.

- Aplicación de códigos y normativas de construcción locales o de reconocimiento internacional⁸⁰ para asegurar que las edificaciones están diseñadas y construidas de acuerdo con la buena práctica de arquitectura e ingeniería, incluidos los aspectos de la prevención de incendios y los planes de emergencia en caso de incendio.
- Los ingenieros y arquitectos responsables del diseño y la construcción de las instalaciones, edificios, plantas y otras estructuras, deben certificar la aplicabilidad y la idoneidad de los criterios estructurales utilizados.

Los códigos internacionales, como los compilados por el International Code Council (ICC)⁸¹, tienen como objeto regular el diseño, la construcción y el mantenimiento de una edificación y contienen orientación detallada sobre todos los aspectos de la seguridad en la construcción, incluyendo metodología, mejores prácticas y cumplimiento del requisito del registro documental. Dependiendo de la naturaleza del proyecto, se deberán seguir las guías proporcionadas por el ICC o bien otros códigos similares, con respecto a:

- Estructuras existentes
- Suelo y cimentación
- Nivelación del emplazamiento
- Diseño estructural
- Requisitos específicos basados en el uso y la ocupación que se le va a dar
- Accesibilidad y medios de salida
- Tipos de construcción
- Diseño y construcción de tejados
- Construcción ignífuga

⁸⁰ ILO-OSH, 2001. <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/cops/english/download/e000013.pdf>

⁸¹ ICC, 2006.

- Construcción resistente a las inundaciones
- Materiales de construcción
- Ambiente interior
- Sistemas mecánico, eléctrico y de fontanería
- Ascensores y sistemas de transmisión
- Sistemas de prevención de incendios
- Medidas de protección durante la construcción
- Invasión del derecho de paso público

Si bien no es factible la realización de grandes modificaciones de diseño durante la fase de explotación de un proyecto, se pueden realizar análisis de riesgos para identificar las oportunidades de reducir las consecuencias de un fallo o un accidente. Algunos ejemplos de actuaciones de manejo aplicables al almacenamiento y uso de materiales peligrosos son:

- Reducir inventarios de materiales peligrosos mediante la introducción de cambios en el manejo de inventarios y el proceso destinados a reducir en gran parte o eliminar las posibles consecuencias fuera de la planta de un escape
- Modificar las condiciones del proceso o del almacenamiento para reducir las posibles consecuencias de un escape accidental fuera de la planta
- Mejorar el proceso de interrupción de operaciones y la contención secundaria para reducir la cantidad de material que escape de la contención y reducir la duración del escape
- Reducir la probabilidad de que se produzcan escapes introduciendo mejoras en las operaciones y los sistemas de control, así como en las actividades de mantenimiento e inspección
- Reducir los impactos de escapes fuera de la planta mediante la introducción de medidas destinadas a contener explosiones e incendios, alertar al público, planear la evacuación de las áreas circundantes, establecer zonas de seguridad en torno a las instalaciones y asegurar la prestación de servicios médicos de urgencia al público

3.3 Seguridad y prevención de incendios

Aplicabilidad y enfoque

Todos los nuevos edificios accesibles al público deben estar diseñados, construidos y utilizados de conformidad con las normativas locales sobre edificación, prevención y extinción de incendios, seguros y otras obligaciones legales y de acuerdo con la normativa internacionalmente aceptada sobre seguridad para la vida y prevención de incendios. El Life Safety Code⁸², que ofrece documentación abundante sobre normas relativas a la seguridad para la vida y la prevención de incendios, es un ejemplo de normativa aceptada internacionalmente y puede ser utilizado para documentar el cumplimiento de los objetivos sobre seguridad para la vida y prevención de incendios descritos en estas Guías generales. Con respecto a estos objetivos:

- Los arquitectos e ingenieros consultores de los promotores del proyecto deben demostrar que las edificaciones propuestas cumplen estos objetivos sobre seguridad y prevención de incendios.
- Deben diseñarse e instalarse sistemas de seguridad y prevención de incendios utilizando las normas establecidas o un diseño basado en el desempeño, siguiendo buenas prácticas técnicas.
- Los criterios de diseño sobre seguridad y prevención de incendios para todos los edificios existentes deben incorporar todas las normativas locales sobre edificación y prevención de incendios.

Estas guías son aplicables a los edificios accesibles al público. Son ejemplos de estos edificios:

- Los centros sanitarios y de educación

⁸² US NFPA.
<http://www.nfpa.org/catalog/product.asp?category%5Fname=&pid=10106&target%5Fpid=10106&src%5Fpid=&link%5Ftype=search>

- Hoteles, centros de convenciones e instalaciones de actividades de ocio
- Establecimientos comerciales
- Aeropuertos, terminales de otros transportes públicos.

Requisitos específicos para nuevas edificaciones

La naturaleza y el alcance de los sistemas de seguridad y prevención de incendios requeridos dependerán del tipo de edificio, la estructura, la construcción, la ocupación y los riesgos a los que esté expuesto. Los promotores deberán elaborar un Plan General de Seguridad y Prevención de Incendios en el cual se establezcan los principales riesgos de incendio, las normativas y estándares aplicables y las medidas de mitigación. Este Plan General deberá ser confeccionado por un profesional debidamente cualificado y deberá tratar adecuadamente, aunque no exclusivamente, las cuestiones que se describen en los apartados siguientes. Este profesional será responsable de incluir en el Plan General con detalle suficiente las siguientes cuestiones y todas aquellas que se requieran.

Prevención de incendios

El apartado de prevención de incendios aborda la identificación de los riesgos de incendio y las fuentes de ignición, así como las medidas necesarias para limitar la propagación rápida del fuego y la formación de humo. Incluye:

- La carga de combustible y el control de materiales combustibles
- Las fuentes de ignición
- Las características del acabado interior en relación con la propagación de llamas
- Las características del acabado interior en relación con la formación de humo
- Actos humanos, orden y limpieza y mantenimiento

Medios de salida

El apartado de medios de salida incluye todas las medidas de diseño que facilitan la segura evacuación de los residentes y ocupantes en caso de declararse un incendio u otra emergencia, como por ejemplo:

- Vías de salida despejadas y sin obstáculos
- Accesibilidad para personas con movilidad reducida o discapacidad
- Señalización
- Iluminación de emergencia

Sistemas de detección y alarma

Estos sistemas abarcan todas las medidas necesarias para detectar un incendio y dar la correspondiente alarma, incluidos sistemas de comunicación y megafonía, a:

- El personal del edificio
- Los equipos de emergencia
- Los ocupantes
- Los servicios de protección civil

Compartimentación

La compartimentación hace referencia a todas las medidas para prevenir o desacelerar la propagación del fuego y el humo, incluidas las siguientes:

- Separaciones
- Muros cortafuegos
- Suelos
- Puertas
- Humidificadores
- Sistemas de control de humo

Extinción y control de incendios

El apartado de extinción y control de incendios incluye todas las instalaciones automáticas y manuales para la lucha contra los incendios, como por ejemplo:

- Aspersores automáticos
- Extintores manuales portátiles
- Mangueras

Plan de respuesta para emergencias

Un Plan de Respuesta para Emergencias es un conjunto de procedimientos basados en las distintas situaciones que pueden darse elaborados para ayudar al personal y el equipo de respuesta a las emergencias durante los ejercicios de entrenamiento y en situaciones reales de emergencia. Este apartado del Plan General de Seguridad y Prevención de Incendios debe incluir una evaluación de los servicios locales de prevención y extinción de incendios.

Operación y mantenimiento

El apartado de operación y mantenimiento hace referencia a la preparación de calendarios para la realización obligatoria y periódica de actividades de comprobación y mantenimiento de los elementos de seguridad y prevención de incendios, para asegurar que las estructuras y los sistemas mecánicos, eléctricos y civiles cumplen en todo momento con los criterios de diseño de seguridad y tienen la capacidad operativa de respuesta que se requiere.

Revisión y aprobación del Plan General de Seguridad y Prevención de Incendios

- Un profesional debidamente cualificado elabora y presenta el Plan General de Seguridad y Prevención de Incendios, con planos y especificaciones preliminares, y certifica que el diseño cumple los requisitos de estas guías. Las

conclusiones y recomendaciones que se hagan a dicho Plan servirán para establecer las condiciones de un Plan de Acción Correctora y un calendario para la implementación de los cambios.

- El profesional debidamente cualificado realiza una revisión como parte de las pruebas para la obtención de la certificación final del proyecto en el momento de realizar las pruebas de los sistemas de seguridad y prevención de incendios y su puesta en marcha y certifica que la construcción de estos sistemas se ha realizado de acuerdo con el diseño aceptado. Las conclusiones y recomendaciones de la revisión se utilizarán como base para establecer la finalización del proyecto o las condiciones de un Plan de Acción Correctora anterior a la Finalización y un calendario para la realización de los cambios.

Requisitos específicos para edificios existentes

- Todas las guías y requisitos sobre seguridad y prevención de incendios aplicables a los nuevos edificios son también aplicables a los edificios ya existentes cuya rehabilitación se haya programado. Un profesional debidamente cualificado realiza una revisión completa sobre seguridad y prevención de incendios en los edificios existentes. Las conclusiones y recomendaciones de esta revisión se utilizarán como base para establecer el programa de trabajo de un Plan de Acción Correctora y un calendario para la realización de los cambios.
- Si se observa que las condiciones de seguridad y prevención de incendios son deficientes en un edificio existente que no forma parte del proyecto o que no ha sido programado para rehabilitación, un profesional debidamente cualificado podrá realizar una revisión del sistema de seguridad y prevención de incendios del edificio. Las conclusiones y recomendaciones de esta revisión se utilizarán como base

para establecer el programa de trabajo de un Plan de Acción Correctora y un calendario para la realización de los cambios.

Otros riesgos

- Las instalaciones, edificios, plantas y estructuras deben emplazarse en un lugar que reduzca los riesgos potenciales relacionados con las fuerzas de la naturaleza (terremotos, maremotos, inundaciones, huracanes e incendios generados en áreas circundantes).
- Todas estas estructuras deben estar diseñadas de acuerdo con criterios impuestos por los riesgos específicos de la situación, la climatología y las características geológicas de la zona (por ejemplo, actividad sísmica, intensidad de los vientos y otras cargas dinámicas).
- Los ingenieros y arquitectos estructurales responsables de las instalaciones, edificios, plantas y otras estructuras, deben certificar la aplicabilidad y la idoneidad de los criterios de diseño utilizados.
- Las normativas nacionales o regionales sobre edificación contienen normalmente normas y estándares sobre seguridad y prevención de incendios⁸³ o bien estas normas están recogidas en Reglamentos de Prevención de Incendios independiente^{84,85} De manera general, estas normativas y reglamentos incorporan otros requisitos con respecto a la metodología, la práctica, la realización de comprobaciones y otras normas.⁸⁶ Este material normativo nacional constituye la normativa aceptable sobre prevención de incendios.

⁸³ Por ejemplo, Australia, Canadá, Sudáfrica, Reino Unido

⁸⁴ Réglementation Incendie [des ERP]

⁸⁵ USA NFPA, 2006.

⁸⁶ Elaboradas por instituciones nacionales y autoridades como la American Society for Testing and Materials (ASTM), British Standards (BS), German Institute of Standardization (DIN) y French Standards (NF)

3.4 Seguridad en el tráfico

Los accidentes de tráfico se han convertido en una de las causas más importantes de daños y muerte en todo el mundo. La seguridad en el tráfico deberá ser promovida por todo el personal del proyecto durante los desplazamientos al y desde el lugar de trabajo y durante la utilización de maquinaria en vías públicas y privadas. La prevención y el control de las lesiones y muertes causadas por accidentes de tráfico deben incluir la adopción de medidas de seguridad que protejan a los trabajadores del proyecto y los usuarios de las carreteras, incluso los que son más vulnerables a los accidentes de tráfico.⁸⁷ Las iniciativas sobre seguridad en las carreteras, proporcionales a la extensión y la naturaleza de las actividades del proyecto, deben incluir:

- Adopción de las mejores prácticas en cuanto a seguridad en el transporte en todas las áreas de operaciones del proyecto, con el fin de prevenir los accidentes de tráfico y reducir las lesiones sufridas por personal del proyecto y público. Las medidas deben incluir:
 - Llamar la atención de los conductores sobre los aspectos de la seguridad
 - Mejorar la capacidad de conducción y requerir licencia a los conductores
 - Adoptar límites para la duración de los viajes y establecer turnos para evitar el cansancio
 - Evitar rutas y horas del día peligrosas para reducir el riesgo de accidente
 - Utilizar dispositivos de control de velocidad (tacómetros) en camiones y seguimiento remoto de los conductores.
- Mantenimiento periódico de vehículos y utilización de piezas aprobadas por el fabricante, para reducir el riesgo de accidente debido a mal funcionamiento de vehículos o fallo prematuro

⁸⁷ Véase información adicional sobre usuarios vulnerables de vías públicas en los países en desarrollo en Peden y otros, 2004.

Cuando el proyecto pueda contribuir a un aumento significativo del tráfico en las carreteras existentes, o cuando el transporte por carretera sea un componente importante del proyecto, se recomiendan las siguientes medidas:

- Reducir la interacción de los peatones con los vehículos de construcción
- Colaborar con las comunidades locales y autoridades competentes para mejorar la señalización, la visibilidad y la seguridad general de las carreteras, especialmente en los tramos cercanos a escuelas u otros lugares donde pueda haber niños. Colaborar con las comunidades locales en la educación sobre seguridad vial de vehículos y peatones (por ejemplo, mediante campañas educativas en escuelas)⁸⁸
- Coordinación con los servicios de respuesta para emergencias para garantizar que se presten los primeros auxilios adecuados en caso de accidente
- Utilizar materiales de proveedores locales, siempre que sea posible, para reducir las distancias de transporte. Localizar instalaciones asociadas, como campamentos de empleados, que estén próximas al lugar del proyecto y organizar servicio de transporte colectivo en autobús para reducir el tráfico externo
- Emplear medidas de control de seguridad del tráfico, incluidas señales de carretera y personal con banderines para advertir de condiciones peligrosas

3.5 Transporte de materiales peligrosos

Transporte general de materiales peligrosos

- Los proyectos deberán tener procedimientos que aseguren el cumplimiento de las normativas nacionales e

internacionales sobre el transporte de materiales peligrosos, incluidas las siguientes:

- Normas de IATA⁸⁹ para transporte aéreo
- Código del MDG⁹⁰ para transporte marítimo
- Reglamentaciones modelo de las Naciones Unidas⁹¹ de otras normas internacionales así como las normas locales para el transporte terrestre
- Los compromisos adquiridos por el país anfitrión dentro de la Convención de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo para determinados productos químicos peligrosos y plaguicidas en el comercio internacional, si fueran aplicables a las actividades del proyecto.
- Los procedimientos para el transporte de materiales peligrosos deben incluir:
 - El etiquetado adecuado de los contenedores, con identificación del contenido, cantidad, riesgos e información de contacto del expedidor
 - Proporcionar un documento de embarque que describa el contenido del cargamento y los riesgos asociados, además del etiquetado de los contenedores. Este documento de embarque deberá establecer una cadena de custodia con un número de ejemplares firmados que demuestren que los residuos han sido debidamente embarcados, transportados y recibidos por la instalación de reciclaje o tratamiento.
 - Vigilar que el volumen, la naturaleza, la integridad y la protección de embalajes y contenedores utilizados para el transporte son adecuados para el tipo y la cantidad

⁸⁹ IATA, 2005. www.iata.org

⁹⁰ IMO. www.imo.org/safety

⁹¹ Naciones Unidas: Transport of Dangerous Goods - Model Regulations. 14th Revised Edition. Ginebra, 2005.
http://www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev14/14files_e.html

⁸⁸ Pueden consultarse otras fuentes de información para la implementación de medidas de seguridad en carretera en los documentos de la OMS, 1989, Ross et al., 1991, Tsunokawa y Hoban, 1997, y OCDE, 1999

de materiales peligrosos y los medios de transporte empleados

- Asegurar que las especificaciones de los vehículos de transporte sean adecuadas
- Proporcionar formación a los empleados involucrados en el transporte de materiales peligrosos sobre los procedimientos correctos de transporte y emergencia
- Utilizar las señales y letreros (signos externos en los vehículos de transporte) que se requieran
- Proporcionar los medios necesarios para una respuesta a emergencia las 24 horas

Principales riesgos del transporte

Además de las medidas presentadas en el apartado anterior para la prevención o la reducción de las consecuencias del escape de materiales peligrosos, con posible resultado de contaminación tóxica, incendio, explosión u otros riesgos durante el transporte, deberán implementarse unas guías específicas relativas a los principales riesgos del transporte.

Al margen de los procedimientos ya mencionados, los proyectos que transporten materiales peligrosos *en o por encima de las cantidades límite*⁹² deberán elaborar un Plan de Transporte de Materiales Peligrosos que contenga todos los elementos que se indican a continuación.⁹³

Evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos debe identificar los posibles riesgos asociados al transporte de materiales peligrosos, para lo que debe revisar:

- Las características peligrosas de las sustancias identificadas durante la fase de selección
- El historial de accidentes, tanto por parte de la empresa como de sus contratistas, en los que estuvieran involucrados materiales peligrosos
- Los criterios existentes para el transporte seguro de materiales peligrosos, incluidos los sistemas de manejo ambiental utilizados por la compañía y sus contratistas

Esta revisión debe cubrir las medidas para el manejo, las medidas preventivas y los procedimientos de respuesta para emergencias que se describen a continuación. La evaluación de riesgos ayuda a determinar las medidas adicionales que se puedan necesitar para confeccionar el plan.

Medidas para el manejo

- *Manejo del cambio:* Estos procedimientos deben abordar:
 - La base técnica de los cambios en los materiales peligrosos objeto de transporte, rutas o procedimientos
 - El impacto potencial de los cambios en la salud y la seguridad
 - La modificación necesaria en los procedimientos operativos
 - Las autorizaciones requeridas
 - Los empleados afectados
 - Las necesidades de formación
- *Auditoría de cumplimiento:* Una auditoría de cumplimiento evalúa el cumplimiento de las normas de prevención para cada ruta de transporte o para cada material peligroso. Al menos cada tres años, se deberá realizar una auditoría de cumplimiento que cubra cada elemento de las medidas de prevención (véase a continuación). El programa de auditoría debe incluir:
 - Preparación de un informe con los resultados

⁹² Las cantidades límite para el transporte de materiales peligrosos pueden consultarse en el documento antes citado de Naciones Unidas: Transport of Dangerous Goods – Model Regulations.

⁹³ Para más información y otras recomendaciones, véase Corporación Financiera Internacional (IFC): Hazardous Materials Transportation Manual. Washington, D.C., diciembre 2000.

- Determinación y documentación de la respuesta adecuada para cada resultado
 - Constancia documental de cualquier deficiencia que haya sido corregida
 - *Investigación de incidentes:* Los incidentes pueden proporcionar información valiosa sobre los riesgos del transporte y los pasos necesarios para prevenir escapes accidentales. La implementación de procedimientos de investigación de incidentes debe asegurar que:
 - Las investigaciones se inician sin pérdida de tiempo.
 - Se incluyen sumarios de las investigaciones en un informe.
 - Se analizan las conclusiones del informe y se proponen recomendaciones.
 - Los informes son revisados con el personal y los contratistas.
 - *Participación de los empleados:* Debe implementarse un plan de acción por escrito que prevea la participación activa de los empleados en la prevención de accidentes.
 - *Contratistas:* El plan debe incluir procedimientos que aseguren que:
 - Se proporciona al contratista procedimientos para un desempeño seguro e información sobre seguridad y riesgos.
 - Los contratistas cumplen las prácticas de seguridad.
 - Se verifica la actuación responsable del contratista.
- El plan debe incluir asimismo procedimientos adicionales que aseguren que los contratistas:
- Proporcionarán la formación adecuada a sus empleados
 - Se encargarán de que sus empleados conozcan los riesgos del proceso y las medidas de emergencia aplicables.
- Elaboran y presentan constancia de la formación recibida.
 - Informan a los empleados sobre los riesgos asociados a su trabajo.
 - *Formación:* Programas adecuados de formación sobre procedimientos operativos deberán facilitar a los empleados la información necesaria para conocer cómo trabajar con seguridad y por qué se debe trabajar con seguridad. El programa de formación debe incluir:
 - La lista de los empleados que van a recibir la formación
 - Objetivos concretos de formación.
 - Mecanismos para conseguir los objetivos (es decir, talleres prácticos, vídeos, etc.)
 - Medios para determinar la eficacia del programa de formación.
 - Procedimientos de formación para empleados recién contratados y programas de reciclaje.

Medidas preventivas

El plan debe incluir procedimientos para implementar medidas preventivas específicas para cada material peligroso objeto de transporte, incluidos los siguientes:

- Clasificación y separación de materiales peligrosos en almacenes y unidades de transporte
- Embalaje y comprobación de embalaje
- Identificación y etiquetado de paquetes que contengan materiales peligrosos
- Manejo y aseguramiento de paquetes que contengan materiales peligrosos en unidades de transporte
- Señalización y etiquetado de las unidades de transporte
- Documentación (por ejemplo, conocimientos de embarque)
- Aplicación de condiciones especiales, si fuera necesario.

Plan de respuesta para emergencias

Es importante desarrollar procedimientos y prácticas para el manejo de materiales peligrosos que permitan dar una respuesta rápida y eficaz a cualquier accidente que pueda causar daños personales o al medio ambiente. El promotor debe elaborar un Plan de Prevención y Respuesta para Emergencias que incluya lo siguiente:

- *Coordinación de planificación:* Esta sección debe incluir procedimientos para:
 - informar al público y a los organismos de respuesta a emergencias
 - registrar por escrito los primeros auxilios y el tratamiento médico de urgencia facilitados
 - adoptar medidas de respuesta a una situación de emergencia
 - revisar y actualizar el plan de respuesta para emergencias a fin de reflejar cualquier cambio producido y asegurar que los empleados son informados de dichos cambios
- *Equipo de emergencia:* El plan debe incluir procedimientos para la utilización, inspección, comprobación y mantenimiento del equipo de respuesta para emergencias.
- *Formación:* Los empleados deben recibir formación sobre los procedimientos que se implementen.

3.6 Prevención de enfermedades

Enfermedades que deben declararse

Las enfermedades que deben declararse obligatoriamente representan un peligro considerable para la salud pública de todo el mundo. Los riesgos para la salud normalmente asociados con los grandes proyectos de desarrollo son los relacionados con un saneamiento deficiente y las condiciones de vida y las enfermedades de transmisión sexual y las causadas por insectos.

Las enfermedades de declaración obligatoria que más preocupan durante la fase de construcción debido a la movilidad de los empleados son las de transmisión sexual, como el VIH/SIDA. Admitiendo de antemano que ninguna medida por sí sola es probablemente eficaz a largo plazo, las iniciativas que tienen éxito actualmente son una combinación de modificaciones de comportamiento y factores ambientales.

Las intervenciones recomendadas con relación al proyecto son las siguientes.⁹⁴

- Ofrecer vigilancia y control activos y tratamiento para los empleados
- Prevenir la enfermedad entre los trabajadores en las comunidades locales:
 - llevando a cabo campañas de sensibilización sobre cuestiones sanitarias e iniciativas de educación, por ejemplo, con una estrategia de información que refuerce la interacción individualizada para abordar factores sistémicos que pueden influir en el comportamiento individual, además de promover la protección individual y la protección de los demás, frente a la infección, promoviendo el uso del preservativo
 - proporcionado a los trabajadores sanitarios formación sobre tratamiento de las enfermedades
 - realizando programas de vacunación para los trabajadores de las comunidades locales para mejorar la salud y prevenir el contagio
 - prestando servicios sanitarios
- Proporcionar tratamiento mediante el manejo estándar de los casos en centros sanitarios de la comunidad o del propio proyecto. Asegurar un fácil acceso al tratamiento médico, confidencialidad y atención adecuada, en especial para trabajadores inmigrantes.

⁹⁴ Entre las fuentes adicionales de información sobre prevención de enfermedades, destacan los siguientes documentos: IFC, 2006; UNDP, 2000, 2003; Walley et al., 2000; Kindhauser, 2003; Heymann, 2004.

- Promover la colaboración con las autoridades locales para mejorar el acceso de las familias de los trabajadores y la comunidad a la sanidad pública y promover campañas de vacunación.

Enfermedades transmitidas por insectos

La reducción a largo plazo del impacto sanitario sobre los trabajadores de las enfermedades transmitidas por insectos se consigue más eficazmente mediante la adopción de medidas enfocadas a eliminar los factores que causan la enfermedad. Los promotores del proyecto, en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias de la comunidad, han de poner en marcha estrategias integrales de control de mosquitos y de enfermedades producidas por artrópodos, que implicarían:

- La prevención de la propagación de insectos, tanto adultos como en estado larvario, por medio de mejoras en el saneamiento y de la eliminación de los hábitats de reproducción cercanos a los asentamientos humanos
 - Eliminación de las aguas pantanosas no aprovechables
 - Incremento de la velocidad del agua de los canales naturales y artificiales
 - Estudiar la posibilidad de aplicar insecticida residual en las paredes de los dormitorios
 - Implementación de programas integrados de control de insectos
 - Fomento del uso de repelentes, ropa, mallas y otras barreras que impidan la mordedura de insectos
 - Utilización de fármacos químico profilácticos por trabajadores no inmunizados y colaboración con las autoridades de la sanidad pública para ayudar a erradicar los agentes transmisores de enfermedades
 - Seguimiento y tratamiento de poblaciones desplazadas y emigrantes para prevenir la diseminación de los agentes transmisores de enfermedades
- Colaboración e intercambio de servicios con otros programas de control en el área del proyecto para maximizar los efectos beneficiosos
 - Educar al personal del proyecto y los residentes de la zona sobre los riesgos, la prevención y los tratamientos existentes
 - Llevar a cabo el seguimiento de las comunidades durante estaciones de alto riesgo para detectar y tratar casos
 - Distribuir materiales educativos adecuados
 - Seguir guías de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución de plaguicidas para reducir la posibilidad de mala utilización, derrames y exposición accidental de personas

3.7 Plan de respuesta para emergencias

Una emergencia es una situación no planificada en la que un proyecto pierde control, o podría perder el control, con el consiguiente riesgo para la salud humana, para las propiedades o para el medio ambiente, bien dentro de las instalaciones o en la comunidad local. En el apartado de emergencias no se incluyen normalmente las prácticas de trabajo seguras para problemas frecuentes o situaciones cubiertas por el área de higiene y salud ocupacional.

Todos los proyectos deben tener un Plan de respuesta para emergencias elaborado teniendo en cuenta los riesgos a los que está expuesto el proyecto y que incluye los siguientes elementos básicos:

- Administración (política, finalidad, distribución, definiciones, etc.)
- Organización de áreas de emergencia (centros de mando, puestos médicos, etc.)
- Funciones y responsabilidades
- Sistemas de comunicación
- Procedimientos de respuesta a emergencias
- Recursos para emergencias

- Formación y actualización
- Listas de comprobación (lista de funciones y acciones y lista de equipos)
- Plan de Contingencia y de Continuación de las Actividades

Sigue a continuación información adicional sobre los componentes principales del plan de emergencia.

Sistemas de comunicación

Notificación a los trabajadores y otros servicios

Se utilizarán alarmas acústicas, alarmas visuales u otras formas de comunicación para alertar en manera fiable a los trabajadores de que se ha producido una emergencia. Otras medidas relacionadas son:

- Comprobación de los sistemas de alarma al menos una vez al año (las alarmas de incendio se comprobarán mensualmente) y con mayor frecuencia si así lo requiere la normativa local, el equipo en cuestión o cualquier otra consideración
- Instalación de un sistema de reserva para las comunicaciones entre el proyecto y servicios ajenos, como los departamentos de bomberos, en el caso de que los métodos de comunicación ordinarios no funcionen durante una emergencia

Notificación a la comunidad

Si una comunidad local pudiera estar en riesgo de sufrir una situación de emergencia cuyo origen estuviera en las instalaciones del proyecto, la compañía implementará medidas de comunicación para alertar a la comunidad, como por ejemplo:

- Alarmas acústicas, como timbres o sirenas
- Organización de listas de llamadas telefónicas
- Sistema de megafonía instalado en vehículos
- Comunicación de los detalles de la emergencia

- Comunicar opciones para la protección (evacuación, cuarentena)
- Facilitar asesoramiento sobre la selección de la opción de protección más conveniente

Relaciones con medios de comunicación y organismos oficiales

Deberá comunicarse información sobre la emergencia a los medios a través de:

- Un portavoz local con formación específica para estas actuaciones y capacidad para interactuar con las partes interesadas y ofrecer asesoramiento a la empresa sobre su comunicación con los medios, organismos oficiales y otras entidades.
- Comunicados de prensa escritos con información exacta y el nivel de detalle que sea oportuno según la emergencia, siempre que se pueda garantizar su exactitud

Recursos para emergencias

Fondos para la financiación de emergencias

- Se deberá crear un mecanismo para la financiación de las actividades de respuesta a emergencias.

Servicios de extinción de incendios

- La compañía deberá examinar la capacidad del servicio local de extinción de incendios y si el equipo puede utilizarse en las instalaciones en caso de emergencia grave o catástrofe natural. Si el servicio no fuera suficiente, deberá compensarse con la adquisición de bombas, suministros hídricos, camiones y formación de personal.

Servicios médicos

- La compañía debe proporcionar personal capacitado para la prestación de primeros auxilios así como equipo médico

adecuado para el personal, el tipo de actividad y el grado de tratamiento que pueda necesitarse antes del traslado al hospital.

Disponibilidad de recursos

Entre las medidas para el manejo de la disponibilidad de recursos en caso de emergencia se encuentran las siguientes:

- Mantener una lista de equipos externos, personal, instalaciones, financiación, conocimientos especializados y materiales que se puedan necesitar para responder en caso de emergencia. Esta lista debe incluir personal con conocimientos especializados en limpieza de vertidos, control de inundaciones, ingeniería, tratamiento de agua, ciencias ambientales, etc., o de cualquiera de las funciones requeridas para responder adecuadamente a la emergencia identificada.
- Proporcionar personal que pueda reunir rápidamente los recursos necesarios.
- Controlar y supervisar los costos asociados a los recursos para emergencias
- Estudiar la cantidad, tiempo de respuesta, capacidad, limitaciones y costo de estos recursos, para emergencias que afecten específicamente a las instalaciones o a la comunidad o la región
- Estudiar si los servicios externos tienen capacidad para prestar el servicio necesario durante una emergencia regional y si es necesario mantener recursos adicionales en las instalaciones

Ayuda mutua

Los acuerdos de ayuda mutua reducen la carga administrativa y proporcionan una base clara para la respuesta de los proveedores de esta ayuda.

- Cuando sea conveniente, se firmarán acuerdos de ayuda mutua con otras organizaciones para el intercambio de personal y equipo especializado.

Lista de contacto

- La compañía deberá elaborar una lista con datos de las personas de contacto para todos los recursos y personal internos y externos. Esta lista deberá incluir el nombre, cargo, ubicación y datos de contacto (teléfono, correo electrónico) de la persona de contacto para cada recurso, y se actualizará anualmente.

Formación y actualización

Los sistemas de respuesta a emergencias y los planes de respuesta requieren un mantenimiento, revisión y actualización para que incluyan en todo momento cualquier cambio que pueda producirse en el equipo, el personal o las instalaciones. Los programas de formación y los simulacros ayudan a comprobar la eficacia de los sistemas a fin de garantizar una capacidad adecuada de respuesta a las emergencias. Estos programas deben:

- Identificar las necesidades de formación de acuerdo con las distintas funciones y responsabilidades, capacidades y requisitos del personal en una emergencia
- Desarrollar un plan de formación dirigido a satisfacer las necesidades existentes, en especial en la extinción de incendios, la respuesta a vertidos y la evacuación
- Realizar actividades anuales de formación, como mínimo, y con una frecuencia superior si la respuesta requiere un equipo o procedimientos especializados, o el tipo de riesgo, o se considera conveniente por cualquier otra razón
- Proporcionar ejercicios prácticos para que el personal tenga la oportunidad de comprobar su capacidad de respuesta, incluidos:

- Ejercicios con unos pocos miembros del personal, en los que se comprobará la eficacia de las listas de contactos y se evaluarán las instalaciones y la comunicación
- Ejercicios de respuesta, normalmente simulacros, que permitan la comprobación de equipos y logística.
- Hacer un resumen a la finalización de un ejercicio para evaluar los resultados positivos y los aspectos que necesitan mejorar
- Realizar las actualizaciones que fueran necesarias en el plan después de cada ejercicio. Deberán sustituirse los elementos del plan que hayan sufrido cambios significativos (por ejemplo, las listas de contacto).
- Llevar un registro por escrito de las actividades de formación y los resultados obtenidos

Contingencias y continuación de las actividades

Algunas medidas para conseguir la continuación de las actividades y hacer frente a las contingencias son:

- Identificar los suministros o equipos de repuesto para permitir la continuación de las actividades tras una emergencia. Por ejemplo, es habitual buscar fuentes alternativas de agua, electricidad y combustible
- Utilizar sistemas de suministro redundantes o duplicados como parte de las operaciones ordinarias de la planta para incrementar la probabilidad de continuación normal de las actividades
- Mantener copias de seguridad de la información crítica en un lugar seguro para acelerar el proceso de vuelta a la normalidad de las operaciones tras una situación de emergencia

4.0 Construcción y desmantelamiento

4.1 Medio ambiente	104
Ruidos y vibraciones.....	104
Erosión del suelo	104
Calidad del aire.....	105
Residuos sólidos.....	106
Materiales peligrosos.....	106
Vertidos de aguas residuales.....	107
Suelos contaminados.....	107
4.2 Higiene y seguridad ocupacional.....	107
4.3 Higiene y seguridad de la comunidad.....	110
Peligros generales del emplazamiento.....	110
Prevención de enfermedades.....	111
Seguridad del tráfico.....	111

Aplicabilidad y enfoque

Esta sección ofrece orientación adicional y específica sobre prevención y control de los impactos en la higiene y seguridad en la comunidad que pueden producirse durante el desarrollo de un nuevo proyecto, al final del ciclo de vida del proyecto o debido a la ampliación o modificación de las instalaciones existentes del proyecto. Se hace referencia a muchas otras secciones de las Guías generales sobre medio ambiente, salud y seguridad.

4.1 Medio ambiente

Ruidos y vibraciones

Durante las actividades de construcción y desmantelamiento, se pueden producir ruidos y vibraciones debido al funcionamiento de martinetes, equipos de excavación y equipos para movimiento de tierras, hormigoneras, grúas y transporte de los equipos, materiales y personas. A continuación se enumeran algunas estrategias recomendadas para reducir y controlar el ruido en zonas próximas a las comunidades locales:

- Planificar las actividades de acuerdo con las comunidades locales de manera que las actividades con más

posibilidades de generar un mayor ruido se realicen durante aquellas partes del día en las que se causen las menores molestias posibles

- Utilizar dispositivos de control del ruido, tales como barreras provisionales antirruído y deflectores para impactos y voladuras, además de silenciadores de escapes para los motores de combustión
- Evitar o reducir al mínimo las operaciones de transporte del proyecto a través de zonas comunitarias

Erosión del suelo

La erosión del suelo puede ser producida por la exposición de las superficies del suelo a la lluvia y al viento durante las actividades de limpieza del emplazamiento, movimiento de tierras y excavación. La movilización y transporte de las partículas del suelo, a su vez, pueden producir sedimentación en las redes de drenaje de superficies e influir en la calidad de los sistemas fluviales naturales y, por último, en los sistemas biológicos que hacen uso de esta agua. Entre las técnicas recomendadas para el manejo de los sistemas hidráulicos y de erosión del suelo se incluyen las siguientes:

Transporte y movilización de sedimentos

- Reducir o evitar la erosión:
 - Intentando evitar la exposición en periodos de fuertes precipitaciones (por ejemplo, durante la estación seca) en la medida de lo posible
 - Modelando y reduciendo al mínimo la longitud y pendiente de los taludes
 - Aplicando técnicas de acorchamiento para estabilizar las zonas expuestas
 - Replantando vegetación con carácter inmediato

- Diseñando canales y zanjas para los flujos posteriores a la construcción
- Cubriendo los canales y excavaciones (por ejemplo, utilizando mallas de yute)
- Reducir o evitar el transporte de sedimentos mediante el uso de estanques, mallas filtrantes y sistemas de tratamiento del agua y modificando o suspendiendo, en la medida de lo posible, las actividades en épocas de fuertes precipitaciones o fuertes vientos.

Manejo de escorrentía

- Segregar o desviar el agua de lluvia limpia para evitar que se mezcle con aguas con alto contenido de partículas sólidas, con el fin de reducir al mínimo el volumen de agua que deberá ser tratada antes de la descarga

Diseño vial

- Limitar las pendientes de las carreteras de acceso para reducir la erosión causada por la escorrentía
- Proporcionar un sistema apropiado de drenaje de carreteras en función de su ancho, el tipo de superficie, la compactación y el mantenimiento

Perturbaciones en las masas de agua

- Dependiendo de la posibilidad de impactos adversos, instalar estructuras de arco (por ejemplo, puentes de un solo vano) para permitir que las carreteras salven cauces fluviales
- Limitar la duración y el ritmo de las actividades que se realizan dentro del cauce con el fin de evitar periodos críticos para los ciclos biológicos de la fauna y la flora (por ejemplo, migración, reproducción, etc.)
- Con respecto a los trabajos que se realicen dentro del cauce, se recomienda utilizar técnicas de aislamiento tales como la instalación de bermas o derivaciones durante el proceso de

construcción para limitar la exposición de las corrientes de agua a perturbaciones de los sedimentos

- Contemplar la posibilidad de utilizar técnicas de excavación sin zanjas para los cruces de calzada de tuberías (por ejemplo, cruces suspendidos) o instalar un sistema de perforación direccional

Estabilidad estructural (pendiente)

- Facilitar medidas efectivas a corto plazo para estabilizar las pendientes, controlar los sedimentos y controlar las subsidencias hasta que se apliquen las medidas a largo plazo durante la fase operacional
- Instalar los sistemas de drenaje apropiados para reducir y controlar las infiltraciones

Calidad del aire

Las actividades de construcción y desmantelamiento pueden dar lugar a emisiones de polvo causadas por una combinación de excavaciones in situ, el movimiento de los materiales de la tierra, el contacto de la maquinaria de construcción con el suelo sin cubierta vegetal y la exposición al viento de este tipo de suelo descubierto y de las tuberías de desagüe. Una fuente secundaria de emisiones puede ser también los gases de escape de los motores diesel de los equipos utilizados para movimientos de tierra, así como la quema al aire libre de los residuos sólidos in situ. A continuación se enumeran algunas de las técnicas recomendadas para la reducción y control de las emisiones al aire de los emplazamientos en construcción y desmantelamiento:

- Reducir el polvo generado por fuentes utilizadas para manipular los materiales, tales como máquinas transportadoras y silos, mediante el uso de cubiertas y equipos de control (técnicas de supresión de agua, cámara de filtros o ciclones)
- Reducir el polvo generado por fuentes en superficie, incluido pilas de regulación, utilizando medidas de control tales como

la instalación de cubiertas y recintos cerrados, y aumentando el porcentaje de humedad

- Se deberán utilizar técnicas para suprimir el polvo tales como la aplicación de agua o productos químicos no tóxicos para reducir el polvo generado por los movimientos de vehículos
- Eliminar de manera selectiva los posibles contaminantes atmosféricos peligrosos, tales como los asbestos, procedentes de la infraestructura existente con anterioridad a la demolición
- Manejar las emisiones de fuentes móviles de conformidad con lo estipulado en la Sección 1.1
- Evitar el quemado al aire libre de residuos sólidos (refiérase a la orientación para el manejo de residuos sólidos en la Sección 1.6)

Residuos sólidos

Los residuos sólidos no peligrosos que se generan en las instalaciones de construcción y desmantelamiento incluyen el exceso de materiales de relleno procedentes de las actividades de calibración y excavación, trozos de madera y chatarras, así como pequeños trozos de hormigón. Otros residuos sólidos no peligrosos son los formados por residuos domésticos y de las oficinas, cuando estos tipos de operaciones formen parte de las actividades del proyecto de construcción. Entre los *residuos sólidos peligrosos* se incluyen los suelos contaminados, que se podrían encontrar en el emplazamiento debido a actividades anteriores del uso del suelo, o pequeñas cantidades de materiales de mantenimiento de maquinaria, tales como trapos con aceite, filtros de aceite usados, aceites usados, así como materiales de limpieza de vertidos de aceites y combustibles. En la Sección 1.6 se han abordado las técnicas para prevenir y controlar los residuos sólidos de los emplazamientos en construcción, tanto peligrosos como no peligrosos.

Materiales peligrosos

Las actividades de construcción y desmantelamiento pueden constituir una posible fuente de emisiones de productos derivados del petróleo, tales como lubricantes, fluidos hidráulicos o combustibles durante su almacenamiento, traslado o utilización en los distintos equipos. Estos materiales se pueden encontrar en las actividades de desmantelamiento en los componentes de los edificios o en los equipos de procesos industriales. Las técnicas para prevenir, reducir y controlar estos impactos incluyen:

- Facilitar sistemas de contención secundaria apropiados para los depósitos de almacenamiento y para el almacenamiento provisional de otros fluidos como los aceites lubricantes y los fluidos hidráulicos
- Utilizar superficies impermeables en las zonas destinadas a la recarga de combustible y otras zonas de transporte de fluidos
- Formar a los trabajadores en las técnicas para el correcto transporte y manipulación de combustibles y productos químicos y en respuestas a los vertidos
- Facilitar equipos móviles en el emplazamiento para las operaciones de limpieza y contención de vertidos y la formación para la correcta utilización de dichos equipos
- Evaluar los contenidos de los materiales peligrosos y de los productos derivados del petróleo en los sistemas de construcción (por ejemplo, los policlorobifenilos de los equipos eléctricos, los materiales de construcción que contienen asbestos) y equipos utilizados en los procesos y eliminarlos antes de iniciar las actividades de desmantelamiento, y manejar su tratamiento y eliminación de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 1.5 y 1.6 sobre Manejo de materiales peligrosos y residuos peligrosos, respectivamente
- Evaluar la presencia de sustancias peligrosas en los materiales de construcción (por ejemplo, policlorobifenilos, aislamientos o solados que contienen asbestos) y manejar

de manera apropiada los materiales de construcción contaminados

Vertidos de aguas residuales

Las actividades de construcción y desmantelamiento incluyen la generación de vertidos de aguas residuales sanitarias en distintas cantidades dependiendo de la cantidad de trabajadores que participen en dichas actividades. Se deberán facilitar instalaciones fijas o provisionales destinadas al saneamiento para todos los trabajadores en todos los emplazamientos en construcción. Las aguas residuales sanitarias de los emplazamientos en construcción y de otros emplazamientos se manejarán según lo descrito en la Sección 1.3.

Suelos contaminados

Los suelos contaminados se pueden encontrar en emplazamientos en fase de construcción o desmantelamiento debido a emisiones conocidas o desconocidas históricas de aceites o materiales peligrosos, o debido a la presencia de infraestructuras abandonadas utilizadas anteriormente para almacenar o manipular estos materiales, incluido los tanques de almacenamiento subterráneo. Las medidas necesarias para manejar el riesgo de suelos contaminados dependerán de factores tales como el nivel de contaminación y la localización de la misma, el tipo y los riesgos de medios contaminados, y el uso del suelo. Sin embargo, la estrategia básica para manejar estos materiales incluirá:

- Manejar los medios contaminados con el objetivo de proteger la higiene y seguridad de los ocupantes del emplazamiento, la comunidad vecina y el entorno posterior a la construcción o posterior al desmantelamiento
- Conocer el uso histórico del suelo en lo que respecta a la posible presencia de aceites o materiales peligrosos antes de comenzar con las actividades de construcción o desmantelamiento

- Elaborar planes y procedimientos para responder al descubrimiento de medios contaminados con el fin de reducir o reducir al mínimo el riesgo para el medio ambiente, la salud y la seguridad de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1.6, Suelos contaminados
- Elaboración de un plan de manejo para manejar los aceites o materiales peligrosos obsoletos o abandonados según el sistema para manejar residuos peligrosos contemplados en la Sección 1.6.

La implementación satisfactoria de cualquiera de las estrategias para el manejo apropiado exigirá la identificación y cooperación con los responsables de la contaminación.

4.2 Higiene y seguridad ocupacional

Sobreesfuerzo

El sobreesfuerzo y las lesiones y enfermedades ergonómicas, tales como los movimientos repetitivos, el sobreesfuerzo y la función manual, se encuentran entre las principales causas de lesiones en los emplazamientos en construcción y desmantelamiento. Para su prevención y control se recomienda lo siguiente:

- Formar a los trabajadores en técnicas para el levantamiento y manipulación de materiales en proyectos de construcción y desmantelamiento, incluido el establecimiento de límites de peso por encima de los cuales será necesario realizar dicho levantamiento con asistencia mecánica o con la ayuda de otra persona
- Planificar el diseño del emplazamiento de trabajo para reducir la necesidad de mover manualmente mucho peso
- Seleccionar herramientas y diseñar estaciones de trabajo que reduzcan los requerimientos de fuerza y el número de veces en que se deberán levantar materiales con el fin de fomentar una mejora en cuanto a las posturas, incluido,

cuando proceda, estaciones de trabajo ajustables a las necesidades del trabajador

- Implementar controles administrativos en los procesos de trabajo, tales como la rotación de tareas o descansos para hacer estiramientos

Resbalones y caídas

Los resbalones y caídas en la misma altura asociados con una mala labor de mantenimiento, como es el caso de la presencia excesiva de escombros, materiales de construcción sueltos, vertidos líquidos y el uso no controlado de cuerdas y cordones eléctricos en el suelo, se encuentran también entre las causas más frecuente de accidentes con la consecuente pérdida de tiempo para la empresa en emplazamientos en construcción y desmantelamiento. Los métodos recomendados para prevenir resbalones y caídas desde la misma altura incluyen:

- Implementar buenas prácticas de mantenimiento, tales como clasificar y colocar los materiales de construcción o demoler los escombros en zonas específicas lejos de las aceras
- Limpiar el exceso de residuos, escombros y vertidos líquidos con regularidad
- Situar las cuerdas y cordones eléctricos en zonas comunes destinadas a tal fin
- Utilizar calzado antideslizante

Trabajo en altura

Las caídas desde sitios elevados asociadas a los trabajos realizados con escaleras, andamios y estructuras parcialmente construidas o demolidas, se encuentran entre las principales causas de lesiones que derivan en fallecimiento o incapacidad permanente en los emplazamientos en construcción o desmantelamiento. Si existe riesgo de caída, se deberá aplicar un plan de protección frente a las caídas, el cual incluirá uno o más

de los aspectos siguientes, dependiendo de la naturaleza del riesgo de caída⁹⁵:

- Formación y utilización de dispositivos provisionales de prevención de caídas, tales como barandas u otras barreras capaces de soportar un peso de 200 libras, cuando se trabaje en alturas iguales o superiores a dos metros o a cualquier altura si el riesgo incluye caídas en maquinaria, en agua u otros líquidos, o en otras sustancias peligrosas, a través de una hendidura de la superficie de trabajo
- Formación y uso de sistemas de detención personal de caídas, tales como arneses de cuerpo entero y absorbedores de energía con elemento de agarre integrado capaces de soportar 5.000 libras de peso (descritos también en la sección anterior sobre trabajo en altura), así como procedimientos para el rescate de caídas para tratar a los trabajadores cuya caída se ha podido detener de manera satisfactoria. El amarre del sistema de detención de caídas debe tener capacidad de soportar un peso de 5.000 libras
- Utilización de sistemas de seguimiento de seguridad y zonas de control que avisen a los trabajadores de su proximidad a zonas con peligro de caídas, además de asegurar, marcar y etiquetar debidamente las hendiduras de los suelos, tejados o superficies para caminar

Golpes con objetos

Las actividades de construcción y demolición son objeto de peligros significativos asociados a las posibles caídas de materiales o herramientas, así como a expulsiones de partículas sólidas procedentes de maquinaria abrasiva o de otro tipo y que pueden tener como consecuencia lesiones en la cabeza, ojos y extremidades. Las técnicas para prevenir y controlar estos riesgos incluyen:

⁹⁵ En el sitio web de la United States Occupational Health and Safety Administration's (US OSHA) se puede encontrar información adicional sobre la identificación de los riesgos de caídas y la elaboración de los sistemas de

- Utilizar zonas de descarga o especialmente designadas y restringidas para deshacerse de los residuos y una rampa para el movimiento seguro de los residuos desde los niveles superiores hasta los inferiores
- Llevar a cabo las operaciones de serrado, corte, triturado, lijado, astillado o burilado con las medidas de protección y con los anclajes apropiados
- Mantener vías de tránsito debidamente delimitadas para evitar que la maquinaria pesada pase por zonas donde haya desperdicios sueltos
- Utilizar medidas provisionales de protección frente a caídas en andamios y en los extremos de las superficies de trabajo en altura, tales como pasamanos y tablas de pie para evitar que los materiales se desplacen
- Evacuar las zonas de trabajo durante las operaciones de voladuras y utilizar esteras para voladuras u otros sistemas de refracción para reducir al mínimo la expulsión de piedras o escombros procedentes de la demolición, si dicha operación se realiza en zonas próximas a personas o estructuras
- Llevar los EPP apropiados, tales como gafas de seguridad con pantallas laterales de protección, protectores faciales, cascos y calzado de seguridad

Maquinaria móvil

El tráfico de vehículos y la utilización de equipos de elevación en el traslado de maquinaria y materiales en los emplazamientos en los que se están llevando a cabo actividades de construcción pueden implicar peligros provisionales, tales como contacto físico, vertidos, emisiones de polvo y ruidos. Los operadores de maquinaria pesada tienen un campo de visión muy limitado en la zona próxima a su equipo y es posible que no accedan a ver a las personas que van a pie en las zonas próximas a su vehículo. Los

vehículos articulados por el centro crean una zona de peligros significativos de impacto o aplastamiento en la parte lateral exterior del giro cuando están en movimiento. Entre las técnicas utilizadas para prevenir y controlar estos impactos se incluyen las siguientes:

- Planificar y separar las zonas destinadas al tránsito de vehículos y las zonas destinadas a operaciones con maquinaria de las zonas destinadas a caminar, y controlar el tránsito de vehículos mediante la utilización de rutas de un solo sentido, fijación de límites de velocidad y con la asistencia de personal in situ, debidamente formado y con chalecos de alta visibilidad o ropas especialmente diseñadas para dirigir el tráfico
- Asegurarse de que se puede ver claramente al personal que está trabajando en el emplazamiento mediante el uso por parte de éstos de chalecos de alta visibilidad cuando están trabajando o caminando por zonas en las que se trabaja con maquinaria pesada, y educar a los trabajadores para que verifiquen el contacto visual con los operadores de los equipos antes de aproximarse al vehículo en cuestión
- Asegurarse de que la maquinaria móvil cuenta con alarmas de seguridad audibles
- Utilizar equipos de elevación a los que se les haya realizado las inspecciones necesarias, que estén en perfecto estado de mantenimiento y que resulten apropiados para la carga en cuestión, como es el caso de las grúas, y asegurar la carga antes de subirla al emplazamientos de trabajo situados en zonas más elevadas.

Polvo

- Se deberán aplicar técnicas para suprimir el polvo, tales como la aplicación de agua o productos no tóxicos para reducir al mínimo el polvo que levantan los vehículos en movimiento.

protección frente a dichas caídas:
<http://www.osha.gov/SLTC/fallprotection/index.html>

- Se deberá utilizar EPP, tales como mascarillas, cuando los niveles de polvo sean excesivos.

Excavaciones y espacios confinados

A continuación se enumeran algunos ejemplos de espacios confinados que se pueden encontrar en los emplazamientos en construcción o demolición: silos, cubas, tolvas, tanques subterráneos, tanques, alcantarillas, conductos y pozos de acceso. Las zanjas y fosas también se pueden considerar espacios confinados cuando el acceso o la salida es limitada. Además de las medidas preventivas contempladas en la Sección 2.8, los peligros ocupacionales asociados a las excavaciones y espacios confinados en emplazamientos en construcción y desmantelamiento se deberán evitar siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Controlar los factores propios del emplazamiento que puedan contribuir a provocar inestabilidad en las pendientes de la excavación, incluido, por ejemplo, la utilización de desagües en la excavación, el sostén a las paredes y los ajustes de la inclinación de la pendiente que eliminan o reducen al mínimo el riesgo de hundimiento, atrapamiento o ahogamiento
- Facilitar medios seguros de acceso a las excavaciones y salida de las mismas, tales como pendientes y rutas de acceso niveladas o escaleras
- Evitar el funcionamiento de equipos de combustión durante periodos prolongados en el interior de las excavaciones en donde otros trabajadores están obligados a entrar, salvo que dicha zona esté debidamente ventilada

Otros peligros propios de estos emplazamientos

Los emplazamientos en construcción y demolición conllevan un riesgo de exposición a polvo, productos químicos, materiales inflamables o peligrosos y a una combinación de residuos

líquidos, sólidos y gaseosos, que se deberá evitar a través de la implementación de planes específicos para cada proyecto y otras prácticas de manejo aplicables, entre las que se incluyen las siguientes:

- Utilización de personal especialmente formado para identificar y retirar los residuos de los depósitos, recipientes, equipos de procesamiento o suelos contaminados como primer paso de las actividades de desmantelamiento para permitir llevar a cabo la excavación, construcción, desmantelamiento o demolición de manera segura
- Utilización de personal especialmente formado para identificar y eliminar de manera selectiva los materiales potencialmente peligrosos de los componentes del edificio antes de proceder al desmantelamiento o demolición, incluido, por ejemplo, los aislamientos o elementos estructurales que contengan asbestos y policlorobifenilos o componentes eléctricos que contienen mercurio⁹⁶
- Utilización de EPP específicos para la manipulación de residuos tomando como base los resultados de un estudio de evaluación de la higiene y la seguridad ocupacional, incluido respiradores, ropas protectoras, guantes y protección para la vista

4.3 Higiene y seguridad de la comunidad

Peligros generales del emplazamiento

Los proyectos deberán aplicar estrategias de manejo de los riesgos para proteger a la comunidad de los peligros físicos, químicos o de otro tipo asociados a los emplazamientos en construcción o desmantelamiento. Los riesgos pueden ser ocasionados por la violación de paso, casual o intencionada, incluido el posible contacto con materiales peligrosos, suelos u

⁹⁶ En las Normas ASTM E2356 y E1368 se puede encontrar información adicional sobre el manejo y retirada de los materiales de construcción que contienen asbestos

otros medios ambientales contaminados, edificios vacíos o en construcción, así como excavaciones y estructuras que pueden implicar peligros de caídas o atrapamientos. Entre las estrategias de manejo de riesgos se incluyen las siguientes:

- Restringir el acceso al emplazamiento, a través de una combinación de controles administrativos e institucionales, con especial atención a las estructuras de alto riesgo o zonas que dependen de situación propias del emplazamiento, incluido vallas, señalización e información sobre los riesgos a la comunidad local
- Eliminar los posibles peligros en los emplazamientos en construcción que no se puedan controlar de manera eficaz restringiendo el acceso a los mismos, por ejemplo tapando las entradas a los espacios confinados, garantizando vías de escape para espacios abiertos de mayor tamaño como las zanjas o excavaciones o cerrando los depósitos de almacenamiento de materiales peligrosos

construcción mediante una combinación entre formación y concienciación y la adopción de los procedimientos descritos en la Sección 3.4 (Seguridad del tráfico).

Prevención de enfermedades

El aumento de la incidencia de enfermedades infecciosas y transmitidas por vectores en las actividades relacionadas con la construcción representa una amenaza grave para la salud de los trabajadores y residentes de las comunidades cercanas al proyecto. En la Sección 3.6 (Prevención de enfermedades) se incluyen recomendaciones, aplicables también a las actividades relacionadas con la construcción, para la prevención y control de enfermedades infecciosas y transmitidas por vectores.

Seguridad del tráfico

Las actividades relacionadas con la construcción también pueden derivar en un incremento del movimiento de maquinaria pesada para el transporte de los materiales de construcción, lo que hace que aumente el riesgo de accidentes y lesiones asociadas al tráfico para los trabajadores y las comunidades locales. Se deberá reducir la incidencia de accidentes de tráfico durante la

Referencias y fuentes adicionales

- ATSDR (Agency for Toxic Substance and Disease Registry). Quick Reference Pocket Guide for Toxicological Profiles. <http://www.atsdr.cdc.gov/toxguides/> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).
- ATSDR. 2005. Top 20 Hazardous Substances 2005. <http://www.atsdr.cdc.gov/cxcx3.html> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).
- Air and Waste Management Association (AWMA). 2000. Air Pollution Engineering Manual, Second Edition. John Wiley & Sons, Inc. New York, NY.
- ACGIH (American Conference of Governmental Industrial Hygienists). 2005. Threshold Limit Values for Chemical Substances in the Work Environment. Cincinnati:ACGIH.
- ANSI (American National Standards Institute). Homepage. <http://www.ansi.org/> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).
- ADB. 2003. Road Safety Audit for Road Projects: An Operational Tool. Asian Development Bank, Manila.
- American Petroleum Institute, Management of Process Hazards (R.P. 750).
- Assum, T. 1998. Road Safety in Africa: Appraisal of Road Safety Initiatives in Five African Countries. Working Paper No. 33. The World Bank and United Nations Economic Commission for Africa.
- American Society for Testing and Materials (ASTM) E1739-95(2002) Standard Guide for Risk-Based Corrective Action Applied at Petroleum Release Sites
- ASTM E2081-00(2004)e1 Standard Guide for Risk-Based Corrective Action (at chemical release sites).
- ASTM E 1368 - Standard Practice for Visual Inspection of Asbestos Abatement Projects
- ASTM E 2356 - Standard Practice for Comprehensive Building Asbestos Surveys
- ASTM E 2394 - Standard Practice for Maintenance, Renovation and Repair of Installed Asbestos Cement Products.
- Australian Government. NPI Industry Reporting. Department of the Environment and Heritage. <http://www.npi.gov.au/handbooks/>
- Australian Government. 2004. "National Pollutant Inventory Guide." Department Of Environment and Heritage. <http://www.npi.gov.au/handbooks/pubs/npiguide.pdf>
- Awareness and Preparedness for Emergencies at Local Level (APELL) Guidelines disponible en: <http://www.unep.org/pc/apell/publications/handbooks.html>
- Bringezu, Stefan and Helmut Schutz. 2001. "Material use indicators for the European Union, 1980-1997 – Economy-side material flow accounts and balances and derived indicators of resource use." European Commission. <http://www.belspo.be/platformisd/Library/Material%20use%20Bringezu.PDF>
- BC MOE (BC Ministry of Environment). Guidance on Contaminated Sites. http://www.env.gov.bc.ca/epd/epdpa/contam_sites/guidance/ (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).
- CIWMB (California Integrated Waste Management Board). "Sustainable Materials". State Training Manual. <http://www.ciwmb.ca.gov/GreenBuilding/Training/StateManual/Materials.doc> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).
- CCPS (Center for Chemical Process Safety). Homepage. American Institute of Chemical Engineers. www.aiche.org/ccps (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).
- CCPS. 1992. Guidelines for Hazard Evaluation Procedures. American Institute of Chemical Engineers.
- Chavasse, D.C. and H.H. Yap, eds. 1997. Chemical Methods for the Control of Vectors and Pests of Public Health Importance. Geneva, Switzerland: World Health Organization.
- Dockrill, Paul and Frank Friedrich. 2001. "Boilers and Heaters: Improving Energy Efficiency." NRCAN. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/infosource/pub/cipec/boilersheaters.pdf>
- Environment Canada, 2005. Hazardous Waste. <http://www.atl.ec.gc.ca/pollution/hazardouswaste.html> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).
- European Commission. 2000. "Guidance Document for EPER implementation." Directorate-General for Environment. <http://ec.europa.eu/environment/ipcc/eper/index.htm>
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas)
- EPER (European Pollutant Emission Register). Página web del Inventario europeo de emisiones contaminantes. <http://www.eper.ec.eu.int/eper/default.asp> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).
- EREC (European Renewable Energy Council). 2006. Renewable Energy Sources. <http://www.erec-renewables.org/sources/default.htm> (disponible a partir del 24 de abril de 2006).
- EUROPA. Summaries of Legislation: Air Pollution. <http://europa.eu.int/scadplus/leg/en/s15004.htm> (disponible a partir del 24 de marzo de 2006)
- Fairman, Robyn, Carl D. Mead, and W. Peter Williams. 1999. "Environmental Risk Assessment - Approaches, Experiences and Information Sources". London: Monitoring and Assessment Research Centre, King's College. <http://reports.eea.eu.int/GH-07-97-595-EN-C2/en>
- FAO (Food and Agriculture Organization). 1995. "Guidelines on Good Labeling Practices for Pesticides." Rome: FAO. <http://ecoport.org/Resources/Refs/Pesticid/Guides/guides.htm>
- FAO. 1985. "Guidelines for the Packaging and Storage of Pesticides." Rome: FAO <http://www.fao.org/ag/AGP/AGPP/Pesticid/Code/Download/pacstor.doc>
- Francey, R., J. Pickford and R. Reed. 1992. "A Guide to the Development of On-site Sanitation." Geneva: World Health Organization. http://www.who.int/water_sanitation_health/hygiene/envsan/onsitesan/en/print.html
- GVRD (Greater Vancouver Regional District). 1999. Caring for our Waterways: Liquid Waste Management Plan Stage 2, Discussion Document. 136 pp.
- GVRD. 2001. "Liquid Waste Management Plan." Greater Vancouver: Stormwater Management Technical Advisory Task Group. http://www.gvrdb.ca/sewerage/lwmp_feb2001/lwmp_plan_feb2001.pdf
- IESNA (Illuminating Engineering Society of North America). Homepage. <http://www.iesna.org/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).
- Industry Canada. Eco-efficiency. <http://strategis.ic.gc.ca/epic/internet/inee-ee.nsf/en/Home> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006). IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change). National Greenhouse Gas Inventories Program. <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).
- ILO-OSH (International Labour Organization – Occupational Safety and Health). 2001. "Guidelines on Occupational Safety & Health Management Systems". Geneva: International Labour Office. <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/cops/english/download/e000013.pdf>

ICC (International Code Council). 2006. "International Building Code". Falls Church, Virginia: ICC.

IATA (International Air Transport Association). 2005. "Dangerous Goods Regulations Manual." Geneva: IATA. <http://www.iata.org/ps/publications/9065.htm> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

IAEA (International Atomic Energy Agency). International Basic Safety Standard for protection against Ionizing Radiation and for the Safety of Radiation Sources <http://www-ns.iaea.org/standards/documents/default.asp?sub=160> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

IHS 1996. ISO 9613 – Acoustics – Attenuation of sound during propagation outdoors – Part 2: General method of calculation. <http://engineers.ihs.com/document/abstract/XVNLCAAAAAAAAAAAAAA> (accessed May 19, 2006).

IMO (International Maritime Organization). International Maritime Dangerous Goods Code. http://www.imo.org/Safety/mainframe.asp?topic_id=158 (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

ISO (International Organization for Standardization). Quality and Environmental Management. <http://www.iso.org/iso/en/iso9000-14000/index.html> (accessed May 18, 2006)

IOMC (Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals). 2001. "The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification 2000-2002." International Program on Chemical Safety. <http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/a76526.pdf>

Kates, R., Hohenemser, C., and J. Kasperson, Editors. 1985. Perilous Progress: Management the Hazards of Technology. Westview Press, London.

Knowlton, R. Ellis. 1992. A Manual of Hazard & Operability Studies. Chemetics International.

LDAR (Leak Detection and Repair Professionals). <http://www.lidar.net/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

Lijzen, J.P.A., A.J. Baars, P.F. Otte, M.G.J. Rikken, F.A. Swartjes, E.M.J. Verbruggen and A.P. van Wezel. 2001. Technical evaluation of the Intervention Values for Soil/sediment and Groundwater - Human and ecotoxicological risk assessment and derivation of risk limits for soil, aquatic sediment and groundwater. RIVM report 711701 023. Netherlands National Institute of Public Health and the Environment. <http://www.rivm.nl/bibliotheek/rapporten/711701023.pdf>

Massachusetts Department of Environment. Cleanup Sites and Spills. <http://www.mass.gov/dep/cleanup> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).

MSHA (Mine Safety and Health Administration). Homepage. <http://www.msha.gov/> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).

NIOSH (National Institute for Occupational Safety and Health). Center for Disease Control and Prevention – Department of Health and Human Services. <http://www.cdc.gov/niosh/homepage.html> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

National Research Council of Canada, 2005. Building Codes. http://www.nrc-cnrc.gc.ca/doingbusiness/codes_e.html (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

NRCAN (Natural Resources Canada). Electric Motors – Factsheet 6. Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/regulations/html/Factsheet6.cfm?text=N&printview=N> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

NRCAN. Energy-Efficient Motor Systems Assessment Guide. Office of Energy Efficiency. http://oee.nrcan.gc.ca/cipec/ieep/newscentre/motor_system/introduction.cfm?text=N&printview=N (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

NRCAN (Natural Resources Canada). EnerGuide Program. Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/equipment/english/index.cfm?PrintView=N&Text=N> (disponible a partir del 24 de marzo de 2006).

NRCAN. 2004. "EnerGuide for Industry: Your guide to selecting energy-efficient industrial equipment". Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/infosource/pub/Energuides-industry/EGI-brochure-e.cfm>

NRCAN. Energy Star® - Heating, Cooling and Ventilation. Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/energystar/english/consumers/heating.cfm?text=N&printview=N#AC> (disponible a partir del 9 de abril de 2006.)

NRCAN. Technical Factsheet CanMOST – Canadian Motor Selection Tool. Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/infosource/pub/cipec/canadian-motor/index.cfm> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

NRCAN. 2005a. "Team up for Energy Savings - Compressed Air." Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/industrial/cipec/compressed-air.pdf>

NRCAN. 2005b. Team up for Energy Savings – Lighting." Office of Energy Efficiency. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/industrial/cipec/light.pdf>

NRCAN. 2006a. Model National Energy Code for Buildings (MNECB) for the Commercial Building Incentive Program.

<http://oee.nrcan.gc.ca/commercial/financial-assistance/new-buildings/mnebc.cfm?attr=20> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

NRCAN. 2006b. Office of Energy Efficiency General Database. <http://oee.nrcan.gc.ca/infosource/PDFs> (disponible a partir del 24 de marzo de 2006).

NRCAN. 2006c. Office of Energy Efficiency – Industry Projects Database. <http://oee.nrcan.gc.ca/publications/infosource/home/index.cfm?act=category&category=07&PrintView=N&Text=N> (disponible a partir del 24 de marzo de 2006).

NRCAN. 2006d. Energy Efficiency Regulations and Standards for Industry – Canada's Energy Efficiency Regulations. <http://oee.nrcan.gc.ca/industrial/regulations-standards/index.cfm?attr=24> (disponible a partir del 24 de marzo de 2006).

New Zealand Ministry of the Environment. 2004. "Contaminated Land Management Guidelines No.5: Site Investigation and Analysis of Soils." Federal Government of New Zealand. <http://www.mfe.govt.nz/publications/hazardous/contaminated-land-mgmt-guidelines-no5/index.html>

North American Energy Working Group. "North American Energy Efficiency Standards and Labeling."

Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). Database on Use and Release of Industrial Chemicals. <http://appli1.oecd.org/ehs/urchem.nsf>

OECD. 1999. Safety Strategies for Rural Roads. Organization for Economic Cooperation and Development, Paris. www.oecd.org/dataoecd/59/2/2351720.pdf

OHSAS. 2000. OHSAS 18002:2000. Occupational Health and Safety Management Systems - Guidelines for the Implementation of OHSAS 18001.

OSHA (Occupational Safety and Health Administration). Emergency Standards. http://www.osha.gov/SLTC/etools/evacuation/standards_card.html (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

OSHA. Safety and Health Topics - Toxic Metals. <http://www.osha.gov/SLTC/metalsheavy/> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006). Peden, Margie, David Sleet, Adnan Hyder and Colin Mathers, eds. 2004. "World Report on Road Traffic Injury Prevention." Geneva: World Health Organization. http://www.who.int/world-health-day/2004/infomaterials/world_report/en/

PDEP (Pennsylvania Department of Environment Protection). Official Recycled Product Guide. http://www.dep.state.pa.us/wm_apps/recycledproducts/ (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

PTCL (Physical and Theoretical Chemistry Lab). Safety (MSDS) data for benzo(a)pyrene. [http://www.physchem.ox.ac.uk/MSDS/BE/benzo\(a\)pyrene.html](http://www.physchem.ox.ac.uk/MSDS/BE/benzo(a)pyrene.html) (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

Prokop, Gundula. 2002. "Second Technical Workshop on Contaminated Sites - Workshop Proceedings and Follow-up." European Environment Agency. http://reports.eea.europa.eu/technical_report_2002_76/en/Tech76.pdf

Ritter, L., K.R. Solomon, J. Forget, M. Stemeroff and C.O'Leary. "An Assessment Report on: DDT-Aldrin-Dieldrin-Endrin-Chlordane, Heptachlor-Hexachlorobenzene, Mirex-Toxaphene, Polychlorinated Biphenyls, Dioxins and Furans." International Programme on Chemical Safety. <http://www.pops.int/documents/background/assessreport/en/ritteren.pdf> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

Ross A, Baguley C, Hills B, McDonald M, Solcock D.1991. "Towards Safer Roads in Developing Countries: A Guide for Planners and Engineers." Berkshire: Transport and Road Research Laboratory.

Rushbrook, P. and M. Pugh. 1998. "Solid Waste Landfills in Middle- and Lower-Income Countries: A Technical Guide to Planning, Design, and Operation." World Bank. http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/IW3P/IB/2002/12/06/000094946_02112104104987/Rendered/PDF/multi0page.pdf

SCPOP (Stockholm Convention on POPs). Guidance Documents. <http://www.pops.int/documents/guidance/> (disponible a partir del 19 de Mayo de 2006).

Tsunokawa, Koji and Christopher Hoban, eds. 1997. "Roads and the Environment: A Handbook." Washington, D.C.: World Bank. <http://www.worldbank.org/transport/publicat/reh/toc.htm>

UK Department of Environment, Food and Rural Affairs. <http://www.defra.gov.uk/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UK Environment Agency. Contaminated Land Exposure Assessment (CLEA). http://www.environment-agency.gov.uk/subjects/landquality/113813/672771/?version=1&lang=_e (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UN/ECE (United Nations/Economic Commission for Europe). United Nations Recommendations on the Transport of Dangerous Goods Model Regulations. <http://www.unece.org/trans/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UN/ECE. The Atmospheric Emission Inventory Guidebook. <http://www.aeat.co.uk/netcen/airqual/TFEI/unece.htm> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UNEP (United Nation Environment Program). Secretariat of the Basel Convention on Hazardous Waste Management. <http://www.basel.int/index.html> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UNEP. Persistent Organic Pollutants. <http://www.chem.unep.ch/pops/> (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UNEP. Country contributions: Information on the regulatory status of POPs; bans, restrictions, and/or other legal permitted uses. http://www.chem.unep.ch/pops/POPs_inc/INC_3/inf-english/inf3-9/sect5.pdf (disponible a partir del 18 de Mayo de 2006).

UNEP. 1993. Cleaner Production Worldwide Volume 1. http://www.uneptie.org/PC/cplibrary/catalogue/regional_reports.htm.

UNEP. 1997. The Environmental Management of Industrial Estates. Industry and Environment, United Nations Environment Programme.

US DOE. Building Toolbox – Boilers. Building Technologies Program. <http://www.eere.energy.gov/buildings/info/components/hvac/boilers.html> (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE. 2002. Heating and Cooling Equipment Selection. Office of Building Technology, State and Community Programs – Energy Efficiency and Renewable Energy. <http://www.eere.energy.gov/buildings/info/documents/pdfs/26459.pdf>

(US DOE). Industry Plant Managers and Engineers – Combustion. <http://www.eere.energy.gov/consumer/industry/combustion.html#opp1> (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE (US Department of Energy). Industry Plant Managers and Engineers – Process Heating Systems. <http://www.eere.energy.gov/consumer/industry/process.html> (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE. Industry Plant Managers and Engineers – Steam Boilers. <http://www.eere.energy.gov/consumer/industry/steam.html> (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE. Industrial Technologies Program – Best Practices. <http://www1.eere.energy.gov/industry/bestpractices/> (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE. "The Big Picture on Process Heating". Industrial Technologies Program – Best Practices. http://eereweb.ee.doe.gov/industry/bestpractices/pdfs/em_proheat_bigpict.pdf (disponible a partir del 30 de abril de 2006).

US DOE. 2005. "Improve Motor System Efficiency for a Broader Range of Motors with MotorMaster+ International." Industrial Technologies Program. http://eereweb.ee.doe.gov/industry/bestpractices/pdfs/mmplus_international.pdf

US DOT (US Department of Transportation). HAZMATs Regulations. <http://hazmat.dot.gov/> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US Energy Star Program. Guidelines for Energy Management. http://www.energystar.gov/index.cfm?c=guidelines.download_guidelines (disponible a partir del 24 de abril de 2006).

US Energy Star Program. Tools and Resources. http://www.energystar.gov/index.cfm?c=tools_resources.bus_energy_management_tools_resources (disponible a partir del 9 de abril de 2006).

US EPA (US Environmental Protection Agency). Air Compliance Advisor. <http://www.epa.gov/ttn/ecas/ACA.htm> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US EPA. Ambient Air Monitoring QA Program. <http://www.epa.gov/airprog/oar/oaqps/qa/index.html#guidance> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).

US EPA. Comprehensive Procurement Guidelines – Product Fact Sheets. <http://www.epa.gov/cpg/factshts.htm> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US EPA. EPA Guidance. Environmentally Preferable Purchasing. <http://www.epa.gov/oppt/epp/pubs/guidance/guidancepage.htm> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US EPA. Hazardous Waste. <http://www.epa.gov/epaoswer/osw/hazwaste.htm> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US EPA. Hazardous Waste Identification. <http://www.epa.gov/epaoswer/hazwaste/id/id.htm#id> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).

US EPA. Major Environmental Laws. Laws and Regulations. <http://www.epa.gov/epahome/laws.htm> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).

US EPA. Performance Track Assistance. National Environmental Performance Track. <http://www.epa.gov/performance/track/ptrackassist.htm> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).

US EPA 40 CFR Part 133, Secondary Treatment Regulation (http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/waisidx_02/40cfr133_02.html)

- US EPA. Persistent Organic Pollutants (POPs). <http://www.epa.gov/oppfeed1/international/pops.htm> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006.)
- US EPA. Pollution Prevention Highlights. <http://www.epa.gov/p2/> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).
- US EPA. Region 9 Preliminary Remediation Goals. <http://www.epa.gov/region9/waste/sfund/prg/> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).
- US EPA. Technology Transfer Network Clearinghouse for Inventories and Emissions Factors. <http://www.epa.gov/ttn/chief/>
- US EPA. Waste Minimization. <http://www.epa.gov/wastemin/> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).
- US EPA. 1991. Technical support document for water quality-based toxic control. Washington, DC.: Office of Water Enforcement and Permits, Office of Water Regulations and Standards.
- US EPA. 2004. National Recommended Water Quality Criteria. Washington, DC: United States Office of Water. Environmental Protection Agency Office of Science and Technology (4304T).
- US EPA. 2005. Chromated Copper Arsenate (CCA). Pesticides Re-registration. <http://www.epa.gov/oppad001/reregistration/cca/> (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).
- US EPA. 2006. 40CFR Chapter 1, Subchapter J, section 302.4, Designation of Hazardous Substances. <http://ecfr.gpoaccess.gov/cgi/t/text/text-idx?c=ecfr&sid=a1d39cb9632558b450b2d09e45b5ca78&rgn=div8&view=text&node=40:27.0.1.1.2.0.1.4&idno=40>
- USGS (US Geological Survey). 2000. Recycled Aggregates—Profitable Resource Conservation. USGS Fact Sheet FS-181-99. <http://pubs.usgs.gov/fs/fs-0181-99/fs-0181-99so.pdf>
- US NFPA (US National Fire Protection Association). 2006. 101- Life Safety Code Handbook. <http://www.nfpa.org/catalog/product.asp?category%5Fname=&pid=10106&target%5Fpid=10106&src%5Fpid=&link%5Ftype=search> (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).
- US Occupational Safety and Health Administration (OSHA) 29 CFR 1910.119 App A, Threshold Quantities.
- US Occupational Safety and Health Administration (OSHA) 29CFR Part 1910.120, Hazardous Waste Operations and Emergency Response Standard.
- US Occupational Safety and Health Administration (OSHA) 29 CFR Part 1910.119.
- WHO. 1987. Technology for Water Supply and Sanitation in Developing Countries. Technical Report Series No. 742. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 1989. New Approaches to Improve Road Safety. Technical Report 781b. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 1993. Guidelines for Drinking Water Quality. Volume 1: Recommendations. 2nd Edition. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 1994. Operation and Maintenance of Urban Water Supply and Sanitation Systems: A Guide for Managers. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 1996. Guidelines for Drinking Water Quality. Volume 2: Health Criteria and Other Supporting Information. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 1997. Guidelines for Drinking Water Quality. Volume 3: Surveillance and Control of Community Supplies. World Health Organization, Geneva. http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq2v1/en/index2.html (disponible a partir del 19 de mayo de 2006).
- WHO. 1999. Draft Specifications for Bacterial Larvicides for Public Health Use. WHO/CDS/CPC/WHOPE/99.2. Communicable Diseases Prevention and Control, WHO Pesticide Evaluation Scheme, World Health Organization.
- WHO. 1999. Prevention and Control of Dengue and Dengue Haemorrhagic Fever: Comprehensive Guidelines. WHO Regional Publication, SEARO No. 29. Regional Office for South-East Asia, World Health Organization, New Delhi.
- WHO. 1999. Safety of Pyrethroid-Treated Mosquito Nets. WHO/CDS/CPE/WHOPE/99.5. World Health Organization, Geneva.
- WHO. 2000a. Guidelines for the Purchase of Public Health Pesticides. WHO/CDS/WHOPE/2000.1. Communicable Disease Control, Prevention and Eradication, World Health Organization.
- WHO. 2000b. Air Quality Guidelines for Europe. Geneva:WHO. <http://www.euro.who.int/document/e71922.pdf>
- WHO. 2000. Towards an Assessment of the Socioeconomic Impact of Arsenic Poisoning in Bangladesh. WHO/SDE/WSH/00.4. World Health Organization.
- WHO. 2001. Chemistry and Specifications of Pesticides. Technical Report Series 899. Geneva: WHO.
- WHO. 2003. "Draft Guidelines for the Management of Public Health Pesticides." Communicable Disease Control, Prevention and Eradication, World Health Organization. http://whqlibdoc.who.int/hq/2003/WHO_CDS_WHOPE_2003.7.pdf
- WHO. 2004. Guidelines for Drinking-water Quality - Volume 1 Recommendations. Geneva: WHO. http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/GDWQ2004web.pdf
- WHO Guidelines for the Safe Use of Wastewater, Excreta and Greywater. Volume 2: Wastewater Use in Agriculture http://www.who.int/water_sanitation_health/wastewater/gsuweg2/en/index.html
- WHO. 2005. Guidelines for drinking-water quality. http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3/en/ (disponible a partir del 18 de mayo de 2006).
- Woolliams, J. 2002. "Planning, Design and Construction Strategies for Green Buildings." Eco-City Planning Company. http://www.greenbuildingsbc.com/new_buildings/pdf_files/greenbuild_strategies_guide.pdf
- Yassi, A. *et al.* 1998. Basic Environmental Health. WHO/EHG/98.19. Office of Global and Integrated Environmental Health, World Health Organization, Geneva.
- Zaim, M. 2002. Global Insecticide Use for Vector-Borne Disease Control. WHO/CDS/WHOPE/GCDPP/2002.2. Communicable Disease Control, Prevention and Eradication, World Health Organization.

Informe sobre la consulta pública realizada en setiembre/octubre 2016.

El PAEPU en acuerdo con el Banco Mundial, realiza consultas virtuales a la comunidad educativa involucrada en los temas de salvaguarda.

1.- Se envía un e-mail con los links de la publicación del MGAS actualizado y sus anexos y el MPR, en la página web del PAEPU, el día **27 de setiembre de 2016** a directores y supervisores de obras. Se les invita a analizar el documento y enviar sus comentarios por esa vía hasta el día 5 de octubre de 2016.

Los directores y supervisores de obra son los encargados de hacer cumplir las pautas y lineamientos establecidos en el MGAS. Se adjunta listado y se anexa mail.

NOMBRES	E MAILS
Juan José Rigamonti	jjrigamonti@gmail.com
Gonzalo Fernández	snorkel1@adinet.com.uy
Jorge Pagani	jorpagani@gmail.com
Ana Beovide	abeovide@gmail.com
Martha Clavijo	lclavijo@adinet.com.uy
Laura Ballo	labaal@adinet.com.uy
Silvia Delgado	sdelgado@adinet.com.uy
Marta Perez	galper@adinet.com.uy
Daniel Boada	arqdboada@gmail.com
Hugo Laviano	estudiolaviano@adinet.com.uy
	estudiolaviano@vera.com.uy
Eduardo Fierro	efierro1963@gmail.com
Martin Favaro	martin.favaro@poncedeleonarchitects.com
Fernanda Moreira	arq7851@adinet.com.uy
Rodrigo Sales	rsales@adinet.com.uy
Mariana Cecilio	marianacecilio@gmail.com
laura Echeverria	lauraechev@gmail.com
Alejandra Abelar	alejandra.abelar@gmail.com

2.- Se cursa otro e-mail el día **29 de setiembre de 2016** que se adjunta, a todo el equipo técnico del PAEPU.

3.- El día **6 de octubre** a la hora 9 se realiza una reunión donde se expone sintéticamente la actualización del MGAS y la incorporación de otras herramientas: Marco de Políticas de Reasentamiento y las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad de la Corporación Financiera Internacional, Grupo Banco Mundial. Participan integrantes del PAEPU y asesores del Banco Mundial, finalizando con la validación de los cambios propuestos.

Lista de asistentes: Walter Gurruchaga, Fernando de Ferrari. Mercedes Vazquez, Carlos Sityá, Susana Martínez, Lucía Lombardi, Pedro Barrán, Andrés Zorrilla, Sergio Corredera, Rodolfo Cabrera, Santiago Scialabba, Alberto Tréves.

Susana Martínez

De: Susana Martínez
Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2016 10:34 a.m.
Para: Rodolfo Cabrera
Asunto: RV: Invitación para revisar la actualización de documentos socioambientales del PAEPU

De: Susana Martínez

Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2016 10:22 a.m.

Para: 'jrigamonti@gmail.com'; 'snorkel1@adinet.com.uy'; 'Jorge pagani'; 'abeovide@gmail.com'; 'lclavijo@adinet.com.uy'; 'labaal@adinet.com.uy'; 'Silvia Delgado'; 'galper@adinet.com.uy'; 'daniel jose boada mendizabal'; 'Arq. Hugo Laviano'; 'Arq. Hugo Laviano'; 'efierro1963@gmail.com'; 'martin.favaro@poncedeleonarchitects.com'; 'arq7851@adinet.com.uy'; 'marianacecilio@gmail.com.uy'; 'laura echevarría'; 'alejandra.abelar@gmail.com'

CC: Tort Gómez Virginia; Virginia Tort; 'Elba Lydia Gaggero'; 'Santiago Scialabba'; 'Diego Ambasz'; Mercedes Vazquez; Fernando Deferrari; Walter Gurruchaga; Carlos Sitya; Juan Gari; Federico Cardozo

Asunto: Invitación para revisar la actualización de documentos socioambientales del PAEPU

Estimados:

En el marco de una nueva operación con el Banco Mundial, el proyecto PAEPU, ha actualizado los documentos para el manejo Social y Ambiental.

En la etapa de obra, son los arquitectos directores, quienes directamente controlan el manejo socioambiental, por lo tanto les sugerimos revisen y nos hagan llegar sus comentarios y observaciones.

Cualquier dudas que surgiese, estamos a vuestra disposición para evacuarlas.

Adjunto links para el ingreso

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/Marco%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20Reasentamiento.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/Marco%20de%20Gesti%C3%B3n%20Ambiental%20y%20Social.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%201%20Marco%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20Reasentamiento.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%202%20Marco%20legal.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%203%20Manual%20de%20Uso%20y%20Mantenimiento%20que%20incluye%20Guia%20para%20el%20Manejo%20de%20plagas%20y%20uso%20seguro%20de%20Plaguicidas.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%204%20Instrumentos%20complementarios%20cartilla%20informativa%20para%20el%20manejo%20de%20sustancias%20t%C3%B3xicas%20y%20Requerimientos%20m%C3%ADnimos%20para%20el%20manejo%20de%20residuos%20s%C3%B3lidos%20en%20obra..pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%205%20Documentos%20generados%20en%20las%20DOAS.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/ANEXO%206%20Guias%20sobre%20Medio%20Ambiente,%20Salud%20y%20Seguridad%20Ocupacional%20de%20la%20Corporaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Fomento,%20Grupo%20Banco%20Mundial.pdf>

Les agradecemos se comuniquen con nosotros a través de este mail antes del 5 /10.

Muchas gracias!!!

Arq. Susana Martínez Benia

PAEPU-Planificación, Evaluación y Monitoreo
susanam@mecaep.edu.uy
Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya

*Pza. Independencia 822 P.10
Montevideo – Uruguay – CP 11100
Tel. (598) 2900 31 04 – 2908 15 16 – 2908 19 55*

Susana Martínez

De: Susana Martínez
Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2016 11:04 a.m.
Para: Lucía Lombardi; Natalie Cordero; José Di Franco; 'CARMELA GRAÑA'; Magdalena Ponce de León; Maria Clara Dalla Rizza; Pedro Barrán; Jimena Gilardoni; Florencia Giammarchi; Lindolfo Señorale; Rosa Maziotti; 'rodrigom@mecaep.edu.uy'; Andres Zorrilla; Rodolfo Cabrera; Ernesto Aguiar; Jorge Silvera; Raquel Moreira; Walter Cardozo; Horacio Firpo; Natalia Menendez; Pablo Etcheverry; Fernando Deferrari; Walter Gurruchaga; Mercedes Vazquez; Carlos Sitya; Federico Cardozo; Juan Gari Tort Gómez Virginia; 'Elba Lydia Gaggero'; 'Santiago Scialabba'; 'Diego Ambasz'
CC:
Asunto: RV: Invitación para revisar la actualización de documentos socioambientales del PAEPU

Estimados:

Remito mail enviado a directores de obra con las modificaciones de documentos socio ambientales en la nueva operación del BM.

Esta semana o a más tardar la que viene, tendríamos que hacer una reunión interna para revisar y ponernos de acuerdo en la implementación.

Van los links para acceder a la publicación en la página.

Sustancialmente se incorporaron las sugerencias recogidas en las reuniones preparatorias de la implementación del nuevo préstamo, se modificaron los formularios para el control de obra y se agregó el Marco para Políticas de Reasentamiento.

Cualquier duda nos comunicamos.

Saludos y Gracias!

Susana

De: Susana Martínez
Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2016 10:34 a.m.
Para: Rodolfo Cabrera
Asunto: RV: Invitación para revisar la actualización de documentos socioambientales del PAEPU

De: Susana Martínez
Enviado el: martes, 27 de septiembre de 2016 10:22 a.m.
Para: 'jrigamonti@gmail.com'; 'snorkel1@adinet.com.uy'; 'Jorge pagani'; 'abeovide@gmail.com'; 'lclavijo@adinet.com.uy'; 'labaal@adinet.com.uy'; 'Silvia Delgado'; 'galper@adinet.com.uy'; 'daniel jose boada mendizabal'; 'Arq. Hugo Laviano'; 'Arq. Hugo Laviano'; 'efierro1963@gmail.com'; 'martin.favaro@poncedeleonarchitects.com'; 'arq7851@adinet.com.uy'; 'marianacecilio@gmail.com.uy'; 'laura echevarría'; 'alejandra.abelar@gmail.com'
CC: Tort Gómez Virginia; Virginia Tort; 'Elba Lydia Gaggero'; 'Santiago Scialabba'; 'Diego Ambasz'; Mercedes Vazquez; Fernando Deferrari; Walter Gurruchaga; Carlos Sitya; Juan Gari; Federico Cardozo
Asunto: Invitación para revisar la actualización de documentos socioambientales del PAEPU

Estimados:

En el marco de una nueva operación con el Banco Mundial, el proyecto PAEPU, ha actualizado los documentos para el manejo Social y Ambiental.

En la etapa de obra, son los arquitectos directores, quienes directamente controlan el manejo socioambiental, por lo tanto les sugerimos revisen y nos hagan llegar sus comentarios y observaciones.

Cualquier dudas que surgiese, estamos a vuestra disposición para evacuarlas.

Adjunto links para el ingreso

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/Marco%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20Reasentamiento.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novedades2016/MGAS/Marco%20de%20Gesti%C3%B3n%20Ambiental%20y%20Social.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%201%20Marco%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20Reasentamiento.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%202%20Marco%20legal.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%203%20Manual%20de%20Uso%20y%20Mantenimiento%20%20incluye%20Guia%20para%20el%20Manejo%20de%20plagas%20y%20uso%20seguro%20de%20Plaguicidas.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%204%20%20Instrumentos%20complementarios%20cartilla%20informativa%20para%20el%20manejo%20de%20sustancias%20t%C3%B3xicas%20y%20Requerimientos%20m%C3%ADnimos%20para%20el%20manejo%20de%20residuos%20s%C3%B3lidos%20en%20obra..pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%205%20Documentos%20generados%20en%20las%20DOAS.pdf>

<http://www.mecaep.edu.uy/pdf/Novidades2016/MGAS/ANEXO%206%20Guias%20sobre%20Medio%20Ambiente,%20Salud%20y%20Seguridad%20Ocupacional%20de%20la%20Corporaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Fomento,%20Grupo%20Banco%20Mundial.pdf>

Les agradecemos se comuniquen con nosotros a través de este mail antes del 5 /10.

Muchas gracias!!!

Arq. Susana Martínez Benia

PAEPU-Planificación, Evaluación y Monitoreo

susanam@mecaep.edu.uy

Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya

Pza. Independencia 822 P.10

Montevideo – Uruguay – CP 11100

Tel. (598) 2900 31 04 – 2908 15 16 – 2908 19 55

Susana Martínez

De: Susana Martínez
Enviado el: jueves, 29 de septiembre de 2016 05:23 p.m.
Para: Lucía Lombardi; Natalie Cordero; José Di Franco; 'CARMELA GRAÑA'; Magdalena Ponce de León; Maria Clara Dalla Rizza; Pedro Barrán; Jimena Gilardoni; Florencia Giammarchi; Lindolfo Señorale; Rosa Maziotti; 'rodrigom@mecaep.edu.uy'; Andres Zorrilla; Rodolfo Cabrera; Ernesto Aguiar; Jorge Silvera; Raquel Moreira; Walter Cardozo; Horacio Firpo; Natalia Menendez; Pablo Etcheverry; Fernando Deferrari; Walter Gurruchaga; Mercedes Vazquez; Carlos Sitya; Federico Cardozo; Juan Gari; smartinezbenia@gmail.com
CC: 'Tort Gómez Virginia'; 'Elba Lydia Gaggero'
Asunto: Consulta MGAS y MPR

Estimados:

La semana que viene es la misión de appraisal para la nueva operación con el Banco Mundial.

En un mail del 27/09 les envié los links para poder ingresar a los documentos publicados en la página del PAEPU (versión borrador de salvaguardas ambientales y sociales).

Actualizamos el MGAS para la nueva operación.

1.- Realizamos una revisión de los lineamientos y procedimientos del instrumento para el manejo de Salvaguardas e incluimos los aportes propuestos en reuniones preparatorias del equipo técnico del PAEPU que identificó temas de ajuste y mejoras para aplicar en la ejecución de obras de infraestructura.

- a) Reformulación del formato de informe para el Plan de monitoreo en obra .
- b) Se proponen nuevas instancias de intercambio con la comunidad educativa en la etapa de pos obra, sobre todo a efectos de contribuir a la comprensión del edificio y al Manual de uso y mantenimiento, dar cuenta del funcionamiento y facilitar el uso de las herramientas de gestión.

2.- Se revisó el Marco legal e institucional.

3.- El Banco Mundial identificó la necesidad de generar un nuevo instrumento, el Marco de Políticas de Reasentamiento, que se publicó en la página y también como anexo del MGAS.

4.- A instancias del Equipo asesor de Salvaguardas del BM, se incorporó también el anexo 6 en el MGAS las "Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad Ocupación de la Corporación Internacional de Fomento – Grupo Banco Mundial."

En virtud del escaso tiempo disponible, de la ajustada agenda de la misión de la semana que viene, de que se trata de modificaciones o ajustes en su mayoría conversados, les solicito a ustedes realicen los comentarios u aportes pertinentes vía e-mail hasta el miércoles 5 de octubre al mediodía.

Quedo a vuestra disposición hasta esa fecha, ya que deberemos realizar la publicación definitiva con los ajustes que surjan antes del 7/10/2016

Saludos y Gracias!!!

Susana

Arq. Susana Martínez Benia
PAEPU-Planificación, Evaluación y Monitoreo
susanam@mecaep.edu.uy
Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya



Reunión interna – 6/10/2016- Plaza Independencia 822- 1er. Entrepiso PAEPU- Montevideo